Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PUTUMAYO

E. S. D.

RADICACIÓN: 52001233300020240011900
DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., e identificada con NIT No. 860.037.013-6, conforme a la escritura pública y al certificado de existencia y representación adjuntos al presente escrito, me permito comparecer ante su Despacho para dar cumplimiento al requerimiento indicado por el Honorable Tribunal, en los siguientes términos:

> *"PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que remita a esta Judicatura los anexos de la demanda, visibles en los folios 132 a 538, 698 a 735 y 794 a 939, de manera LEGIBLE y CLARA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el fin de continuar con el trámite del presente asunto."*

En virtud de lo anterior, procedo a dar cumplimiento al requerimiento, anexando los anexos de la demanda, visibles en los folios 132 a 538, 698 a 735 y 794 a 939, de manera legible y clara, junto con los siguientes documentos:

1. Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 100100416, anexo 0-9, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

2. Condiciones generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 100100416, anexo 0-9, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

3. Las actuaciones que conforman el proceso de incumplimiento contractual adelantado contra el CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., incluyendo el informe de interventoría del 14 de febrero de

2020 y el informe de interventoría del 6 de febrero de 2023.

4. Resolución No. 021 del 21 de abril de 2023, “por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.

5. Resolución No. 022 del 12 de mayo de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 “por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.

6. Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023 “Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

7. Resolución No. 051 del 19 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

Asimismo, anexamos el enlace de SECOP I correspondiente al proceso de Licitación Pública No. SPD-LP-010-2018, expediente administrativo que fue incorporado como prueba documental.

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-194632&g-recaptcharesponse=03ADUVZwBmC2eoxykucl287z5OB1ZSBDUQfY0D4Zqkk8hABTLaNeSAkgzRmwGN8w4LQ7--AVkV4w1sIzLT1xoys9K7UQveoSCqr9snCljR4VJRSnrrBKOPsnecOsIiX-

B2QNSTeeHaADrpoxK8bxbRWKJdaPDzKJRglVf6ladDtqQDFejc6Kp17KdWBUDLznzY6OSuAbkX CbfeXQ3r8Ag7XcEas7phvW7SO8Gl1jxTZJNo4VHSdzYBu7PDnnLMHiSjx8dzxuPmVADi4ri8XvUg xnTtl0QyPiMBuuP7xDENfo50HV6HyykEviwQpIJ7pScCemyhvvyZd7fRI65CKGpl5RM_OfMQLaN5 EqBnTooE3oJUyA2ndLaRfWXu_jgTZ0XFynGyrguxiUcq8AgB_i5_UwjF_3TJV2MLc0s3mi_1O2SR XevoqRlyw0NKJerZ4n8mhBiH5J1Nzg_VZD3ewefgtg3s2LC5KPlS9YzsNqMcJpxyac2tmSxYcE0rS bk9lKL0yJ3rJETTYIUW4YmU74L60HnmfAanIr3Mf5myOL_nJHiTeyW75y2uGfaBOYGp5mDH6MK -Vfu02I

Respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

República de Colombia

República de Colombia
№ 13771 2014

Aa018203655

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 13.771 ----------

TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO ----------

Fecha: PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014). ----

Actos: ----------

1) PODER ESPECIAL. ----------

- DE: ----------

-. - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. ----------Nit. No. 860.037.013-6

Representante Legal: ----------

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA ----------C.C.No.19.480.687 de Bogotá

Representante Legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A

A: ----------

.- Nombre: ---------- JULIO CESAR VELEZ RESTREPO

Identificación: ---------- C.C.No.71.657.989 de Medellín

Tarjeta Profesional: ---------- 44010

Cargo: ---------- Abogado Externo

A: ----------

Nombre: ---------- JUAN FERNANDO SERNA MAYA

Identificación: ---------- C.C.No.98.558.768 de Medellín

Tarjeta Profesional: ---------- 81732

Cargo: ---------- Abogado Externo

A: ----------

Nombre: ---------- GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Identificación: ---------- C.C.No.19.395.114 de Bogotá

Tarjeta Profesional: ---------- 39116

Cargo: ---------- Abogado Externo

---

2) PODER ESPECIAL. ----------

- DE: ----------

-. - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. ----------Nit. No. 860.037.013-6

Representante Legal : ----------

COPIA No. 5-6
VIGENCIA No. 2
FECHA. 18-02-15

COPIA No. 3
VIGENCIA No. 2
FECHA.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA ----------C.C.No.**19'480.687 de Bogotá**
Representante Legal de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** ----------
Nombre: ----------**HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**
Identificación: ----------C.C.No. **19.345876** de Bogotá
Tarjeta Profesional: ---------- **56799**
Cargo: ---------- **Abogado Externo**
Precio: Sin cuantía.----------

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al primero (1º) del mes de **Diciembre** del año **dos mil catorce (2.014)**, ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es el Doctor **DANIEL R. PALACIOS RUBIO,** se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

---

----------**PRIMERA SECCION PODER ESPECIAL** ----------

Compareció con minuta: ----------

El Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'480.687 de Bogotá y dijo: ----------

PRIMERO.- Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta. ----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: ----------

.- Nombre: ----------**JULIO CESAR YEPES RESTREPO**
Identificación: ---------- C.C.No.**71.651.989 de Medellín**
Tarjeta Profesional: ---------- **44010**
Cargo: ---------- **Abogado Externo**
A: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nombre: ---------- **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**

Identificación: ---------- C.C.No.**98.558.768 de Medellín**

Tarjeta Profesional: ---------- **81732**

Cargo: ---------- **Abogado Externo**

A: ----------

Nombre: ---------- **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

Identificación: ---------- C.C.No.**19.395.114 de Bogotá**

Tarjeta Profesional: ---------- **39116**

Cargo: ---------- **Abogado Externo**

Facultades: ----------

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.--------

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. ----------

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. ----------

---

TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.** ----------

LEIDO que fue el presente instrumento por el otorgante, y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma de conformidad. El Notario lo autoriza. ----------

---

----------**SEGUNDA SECCION** **PODER ESPECIAL** ----------

Comparece con **minuta** nuevamente :----------

-El Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19'480.687** de Bogotá y dijo:----------

NOTARIA VEINTINUEVE (DE BOGOTÁ D.C.)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. 07-03-19
10814DVZD9DMZCa0

PRIMERO.- Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta. ----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado se otorga poder especial al abogado **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY,** identificado con Cédula de Ciudadanía **19.345876** de Bogotá y Tarjeta Profesional **56799**, cargo Abogado Externo, con las siguientes facultades: ----------

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.--------

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. ----------

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. ----------

TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundos se desempeñen como abogados externos de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.** ----------

---

LEIDO que fue el presente instrumento por el otorgante, y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma de conformidad. El Notario lo autoriza. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.----------

NOTA: Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca317837148

№ 13771 2014

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
19247148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-96872 / EXPEDIDA EN 01/Dic/2014 10:14 am
ESCRITURA No 13771 / LEGALIZADA EN 01/Dic/2014 / RADICADO No 201413979
NATURALEZA DEL ACTO: Poder Especial-poder

PODER ESPECIAL	$ 163,016
Derechos Notariales (Resolución 0088 de 2014)	$ 47,300
3 Hojas De La Matriz	$ 9,000
21 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	$ 63,000
1 Diligencias	$ 1,900
3 Autenticaciones	$ 4,200
3 Fotocopias	$ 600
3 Certificados	$ 6,600
Recaudos Fondo De Notariado	$ 4,600
Recaudos Superintendencia	$ 4,600
Impuesto A Las Ventas	$ 21,216
PODER 2	$ 54,8
Derechos Notariales (Resolución 0088 de 2014)	$ 47,300
Impuesto A Las Ventas	$ 7,568
Total Gastos de la Factura	$ 179,90
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 37,98
Valor Total de la Factura	$ 217,88

Doscientos diecisiete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos

FORMA DE PAGO

NIT 860037013-6 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. . Poderdante
Credito No 174 $ 217,884 , sin abonos . sld:$ 217,884

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

CC 71651969	JULIO CESAR YEPES RESTREPO
CC 98558768	JUAN FERNANDO SERNA PAYA
CC 19395114	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
NIT 860037013 -6	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CC 19345876	HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY

NOTARIA VEINTINUEVE (DE BOGOTA D.C.)

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

República de Colombia

Copia de copias, certificados y documentos del archivo notarial

Ca317837148

Cadena s.a. NIT 830.095.213-0 07-03-19

10813ZD9DMZCaOV7

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca317837147

Nº 13771 2014

Certificado Generado con el Pin No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Sigla: MUNDIAL SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, quien tendrá tres (3) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales, FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente tendrá las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la socieda en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente de acuerdo al artículo 52, literal l) de estos estatutos. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Determinar las tarifas que deban cobrarse para el amparo de los riesgos cubiertos por la sociedad. g) Designar y fijar las asignaciones de los empleados cuyo nombramiento le haya delegado la Junta Directiva. h) Supervigilar el personal y otorgar las licencias al mismo que considere justificadas. i) Nombrar y remover los empleados de su dependencia y reemplazarlos temporalmente de acuerdo a la delegación que le haga la Junta Directiva. j) Organizar lo relativo a las prestaciones y reservas sociales del personal. k) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. l) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, tarifas de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 52, literal d). m) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera las reformas estatutarias y reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. n) Mantener en orden bajo su dirección, los libros de actas de la Asamblea General de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
Cadena S.A. Nit. 8909839540 07-03-19
108129DMZCaGVHDZ

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Accionistas y de la Junta Directiva. o) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias que ordene la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera o que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. p) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. q) Actuar como Presidente Asamblea General de Accionistas. r) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. s) Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 4185 del 31 de mayo de 2006 Notaria 71 de Bogotá D.C.)(Escritura Publica 1455 del 23 de febrero de 2007 notaria 71 de Bogotá modifica articulo quincuagésimo segundo, literal d)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios, riesgos de Minas y Petróleos, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito.
A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Nº 13771 2014

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca317837146

Certificado Generado con el Pin No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca317837146

Cadena s.a. Nit. 830.059.546-0 07-03-19

10811MZCaOV5DZD9

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).-

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. ----------

NOTA: El suscrito notario, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que la(s) señora(s): **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA,**en su calidad de representante Legal de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la (s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hizo las advertencias de Ley. El Notario Encarado lo autoriza y da fe de ello. ----------

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-- ----------

Aa018203655, Aa018203656, Aa01820367.----------

DERECHOS NOTARIALES: $ 94.600 (Decreto 0188 de 2013. Resolución 0088 de 2014).----------

IVA: $ 28.784 (Art. 4 Decreto 397 de 1984)----------

Superintendencia: $ 4.600 ----------

-Fondo Especial de Notariado: $ 4.600 ----------

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.- ----------

---

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. 07-03-19
10815OaZVZD9DMZC

EL COMPARECIENTE,

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA

Cédula de Ciudadanía No. **19'480.687 de Bogotá**

Representante Legal de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.**

Nit 860.037.013-6

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

DANIEL R. PALACIOS RUBIO

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929

notaria29@notaria29bogota.com

201413979/SEDM/*CONMOD*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

Ca317837117

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES FIEL Y OCTAVA (8) COPIA DE ESCRITURA 13771 DE DICIEMBRE 01 DE 2014, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. **15/05/2019**

PROTOCOLO 2

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Cadena S.A. NIT. 830.059.546-0 07-03-19

108129DMZCaOVHDO

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca395953898

CERTIFICADO No. 9654 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **13771** del **01** de **diciembre** de **2014** adicionada mediante escritura pública No. **12967** del **16** de julio de **2018** de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con **Nit No 860.037.013-6,** representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No.**19.480.687** de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**71.651.989** de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**98.558.768** de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.395.114** de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.345.876** de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de las citadas escrituras, estas **NO CONTIENEN NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

VIGENCIA número doce **(12)** expedida a los **trece (13)** días del mes de **mayo** de **dos mil veintiuno (2021),** a las: **9:47:26 a. m.**

DERECHOS: $3.900 / IVA: $741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NÚMERO 3816 DEL 30 DE ABRIL DE 2021

NOTARIA VEINTINUEVE 29 29 BOGOTA D.C. LUIS LOPEZ BARRERO NOTARIO (E) REPUBLICA DE COLOMBIA

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Elaboró: FAVIAN A *Radicado:* *Solicitud:259014*

República de Colombia cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca395953898
cadena s.a. NIt. 860.037.013-6 25-02-21
11043PC9M6M9aCOC

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860037013 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias en la ciudad: (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de

mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, lan Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de _ Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1483 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 4 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 1 de Noviembre de 2022 con el No. 00200818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00255-00 de Erika Andrea Guañarita Díaz C.C. 1.075.260.713 y otros, contra Héctor Bautista Cárdenas, C.C. 12.137.323, Alexis Torres Bautista C.C. No. 7.727.479, TRASNEIVANA S.A.S. NIT. 813.006.187-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba) , inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544, Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I. 1.029.289.3177,estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo-verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-00465 del 11 de julio de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22 de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00465-00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C. 1.088.265.623, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

Mediante Oficio No. JCC - 0082 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 00203168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00017-00 de Fabiola Cortez Estacio C.C.

69.030.823, Flor Estado de Cortez C.C. 41.125.065, Damariz Daniela Borges Cortez I.E. 210095668-5 Lago Agrio Ecuador, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. JCC - 0086 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 10 de Febrero de 2023 con el No. 00203188 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00018-00, de Ayda Elena Cortez Estacio C.C. 1.122.336.611 y Samuel Gerardo Córdoba Cortez C.C. 1.087.753.108, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. 23-310 del 22 de febrero de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203695 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 11001310303320220034000 de Luz Alba Moreno Ángel C.C. 39.699.452. y Martha Janneth Moreno Ángel C.C. 52.785.008, contra Pedro Enrique Corredor Lara C.C. 7.214.277, Claudiano Alfonso Pedraza Torres C.C. 80.721.280, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. NIT. 860.006.119-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0264 -23 del 17 de marzo de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Abril de 2023 con el No. 00205669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso versal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00023-00 de Manuel Alfonso Ceballos Berrocal C.C. 11.173.126, contra Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78.711.175, Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A NIT. 891.000.093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 338 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Abril de 2023 con el No. 00205796 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-007-2023-00042-00 de Maura López Muñoz C.C. 39.983.612, contra Iván Enrique Rosero Guerrero C.C. 94.411.476. TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6

Mediante Oficio No. 0681 del 19 abril de 2023, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 26 de Abril de 2023 con el No. 00205929 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 463 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206303 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-11140-03-001-2022-000395-00 de Jorge Hernando Hernández Bejarano C.C. 14.870.069, contra Jayder Sánchez Velásquez C.C. 14.888.800, María Mabel Velásquez De Bordón C.C. 29.281.195, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA Y COMPAÑÍA S EN C.S. NIT. 891.300.305-1.

Mediante Oficio No. 0447 del 20 de junio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 26 de Junio de 2023 con el No. 00207216 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2023-00099-00 de Oliver Antonio Ricardo Ruiz C.C. 15.046.828 y otros, contra SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

Mediante Oficio No. 1328 del 15 de junio de 2023, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Junio de 2023 con el No. 00207246 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300420230010300 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Clara Inés Arrieta Preciado CC. 1.063.365.859, Geidys De Jesús Luna Arrieta NUIP. 1.063.793.283, contra Zeider José Paternina Arango CC. 1.067.931.333, Sara Luz Hernández Ramos C.C. 50.920.039, SOTRACOR SA. NIT. 891.000.093-8 y MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2269 del 01 de junio de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Junio de 2023 con el No. 00207364 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 23001400300120220094100 de Ercilys Elena Zambrano Ahumado C.C. 26.203.978, Luis Carlos Suarez Louis C.C. 10.765.481, Luis Angel Suarez Zambrano T.I. 1.062.972.186 y Ángel David Suarez Zambrano T.I. 1.062.967.173, contra MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6, Eduin Urias Sotomayor Bula C.C. 11.002.518, Jorge Javier Olivero Cassad C.C. 78.702.469, COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC) NIT 812.007.426-1 y GRUPO EMPRESARIAL TAE SAS. NIT. 901.112.647-4.

Mediante Oficio No. 0768 del 08 de junio de 2023, el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 07 de julio de 2023 con el No. 00207563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo - responsabilidad extracontractual No. 11001-31-03-008-2023-00235-00 de Silverio Repizo López C.C. 83.165.858, Katherine Repizo López C.C. 1.007.732.726, Esteban Repizo Morales C.C. 1.000.242.557, Edith Repizo Tierradentro C.C. 1.079.389.875, Martha Ruth Repiso López C.C. 52.495.232, Esteban Repizo Osorio C.C. 17.081.585 y Martha Emperatriz Valenzuela Rodríguez cedula de ciudadanía Ecuatoriana 091181815-1 Pasaporte A8587896, contra Wilfredy Mejía Carreño C.C. 80.803.479, Luz Marina Herrera Rubio C.C. 41.545.030, TAX EXPRESS S.A. NIT. 800.174.909-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1098 del 19 de mayo de 2023, el Juzgado 03 Civil Municipal de Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 7 de Julio de 2023 con el No. 00207568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 66170-40-03-003-2022-00907-00 de Guillermo León Marín Ochoa C.C. 15.533.522, contra EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 980.301.577, GALILEA SIGLO XXI S.A.S NIT. 900.361.069-0, COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6, Fernando Quintero Vargas C.C. 79.174.224 y Luis Edith Rendón Vásquez C.C.42.091.216.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 776 del 12 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito De Aguachica (Cesar), inscrito el 14 de Julio de 2023 con el No. 00207775 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00146-00 de Sergio Cárdenas Uribe C.C 91.079.878, Sergio Felpe Cárdenas Erlai T.I 1.009.741.754 y Eyleen Vanessa Cárdenas Erlai T.I 1.009.741.754, contra ENERVISA S.A E.S.P NIT. 901.215.593-8, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y José David Puentes Puello C.C 1.149.436.874.

Mediante Oficio No. 1769 del 17 de julio de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207916 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo No. 68001-31-03-003-2021-00246-00 de Javier Emiro Reyes Quintero C.C. 18.970.024, Laura Maria Manjarres C.C. 63.449.188, Diana Marcela Reyes Espinosa C.C. 1.098.825.579, Javier Antonio Reyes Espinosa C.C. 1.095.838.051 y Francisco Javier Reyes Getial C.C. 1.093.767.473, contra Luis Eduardo Rodriguez Marulanda C.C. 70.114.385, Maria Elena Rodriguez Marulanda C.C. 21.404.293, Ana Maria Aristizábal Hoyos C.C. 1.152.691.173, PRECOLTUR SAS NIT. 800.055.468-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y TRANSNORMAG S.A.S NIT. 900.450.673-1.

Mediante Oficio No. 1252 del 19 de julio de 2023, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander) inscrito el 25 de Julio de 2023 con el No. 00207975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 54001-3153-006-2023-00182-00 de José Daniel Portilla Morales, quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hija Daniela De Los Ángeles Portillo Caraballo; Viviana Ramírez Contreras, Migdalia Gregoria Morales Ferrer quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hijo Isaac José Portillo Morales, Arturo José Portillo Urdaneta, Deyby Ramon Portillo Morales, Miletzy Portillo Morales y Jhon Enrry Portillo Morales, contra Manuel Duran Gómez, EMPRESA DE TRANSPORTE TONCHALA "TRANSTONCHALA", COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y herederos indeterminados del señor Roberto Barón Ramon (QEPD).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208565 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 11001310302120230026700 de July Caren Quintana Ibañez C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

Mediante Oficio No. 1601 del 24 de julio de 2023, el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208752 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo Responsabilidad civil extracontractual No. 11001400300920230062100 de Rene prieto Yate C.C. 5.971.538, Contra: Leonardo Giraldo Fonseca C.C. 80.131.874, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN NIT. 900364615-6 Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $12.000.044.700,00
No. de acciones	: 399.735.000,00
Valor nominal	: $30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $9.013.595.840,00
No. de acciones	: 300.253.026,00
Valor nominal	: $30,02

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $9.013.595.840,00
No. de acciones	: 300.253.026,00
Valor nominal	: $30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 80 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000023 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687
Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado No. sinnum del 3 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023 con el No. 03003958 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carol Marcela Robles Moreno	C.C. No. 1018426786 T.P. No. 191851-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 39541712 T.P. No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte

suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientas la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen corno abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la
persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

Por Escritura Pública No. 10088 del 25 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogota D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Agosto de 2023, con el No. 00050742 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: Martha Lucia García Tavera Identificada con cedula de ciudadanía número 39.687.227 Tarjeta profesional 34038-D1. Abogado Externo y Luis Felipe Estrada Escobar Identificado con cedula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía número 1.128.264.333. Tarjeta profesional 188008-D1.- Abogado Externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: $20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: $3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados,

tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Articulo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: $60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en e1 ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de $15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía $110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de

actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadania No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior deja Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de transito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante,

absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza , identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadania No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos ($80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes

funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos ($60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5411 del 20 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2023, con el No. 00049800 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a José Ever Ríos AIzate Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.587. 923, Con tarjeta profesional No. 105.462, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en La ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 6833 del 15 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2023, con el No. 00050146 del libro V, la persona jurídica confirió mediante poder especial ciertas facultades, que se relacionan, a los siguientes funcionarios: Nombre: Cindy Paola Rojas Cárdenas identificación: 1.019.087,682 de Bogotá Tarjeta Profesional: 273.834 Facultades: 1- Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2- Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tipo de contratos. 3.- Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4.- Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5.- Represente a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corle Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6.- Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7.- Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Tramite del Registro Nacional Automotor. y el contrato de cesión y/o transferencia. 9.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Nombre: María Catalina Gómez Gordillo Identificación: 52.087.236 de Bogotá Calidad: Gerente de soluciones de seguros Facultades: 1.- Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2.- Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3.- Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4.- Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5.- Representé a la sociedad en toda dase de actuaciones y procesos Judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6.- Notificarse de previdencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Compañía. 7.- Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Tramite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 9.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Nombre: Cristhian Camilo Villa Almanza Identificación: 1.026.279.164 de Bogotá Calidad: Director de soluciones de seguros de autos y responsabilidad civil de autos. Facultades: 1.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 2.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Este poder tendrá vigencia mientras los anteriores funcionarios sean trabajadores de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1124 25-III-1997 36 STAFE BTA. 26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX

D.C.	
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ANHIMIDA LTD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio Tiyuca Plaza Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Mediante Oficio No. 0012 del 01 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Julio de 2023 con el No. 00207470 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso No. 11001400306120210129100 de Héctor Carreño Salinas C.C. 79.321.018, Deivis Alejandro Tobón Rey C.C. 80.071.940 y Joseph Gabriel Tobón Rey C.C. 9.764.978, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PAV TINTAL
Matrícula No.:	03221180
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	03274898
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol Lc 9029 Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.:	03274908
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1 En Occidental
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PAV RESTREPO
Matrícula No.:	03275083
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV CHIA
Matrícula No.:	03275406
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.:	03277504
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.:	03288829
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 38 A Sur # 34 D-51 Centro Mayor C.C Ubicacion Sotano Zona A
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN PLAZA
Matrícula No.:	03380616
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	03380668

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.:	03393884
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.:	03393888
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV SANTA FE
Matrícula No.:	03550962
Fecha de matrícula:	5 de julio de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut Norte Cc Santa Fe Lc 2 01
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.099.465.023.976
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 11:43:37
Recibo No. AB23610565
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236105657FD84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 28/08/2023 11:15:52 am

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TD0LNE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Matrícula No.:	141221-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	27 de junio de 1984
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	10 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección comercial:	C 22N 6 AN - 24 OFC 1003
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	cali@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1:	6670460
Teléfono comercial 2:	6670460
Teléfono comercial 3:	3112763841
Página web:	www.mundialseguros.com

Dirección para notificación judicial:	C 22N 6 AN - 24 OFC 1003
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1:	6670460
Teléfono para notificación 2:	6670460
Teléfono para notificación 3:	3112763841

La sucursal COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:MARY ILEANA ARANGO RIVERA
Contra:COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.991 del 08 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 12 de agosto de 2019 No. 2211 del libro VIII

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TD0LNE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ
Contra:COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.3027 del 02 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de septiembre de 2019 No. 2419 del libro VIII

Demanda de:WILLINGTON GILBERTO RODRIGUEZ
Contra:COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.674 del 23 de abril de 2021
Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali
Inscripción: 26 de abril de 2021 No. 579 del libro VIII

Demanda de:MARÍA ELSA CASTRO SALAS
Contra:COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.859 del 08 de agosto de 2022
Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 23 de agosto de 2022 No. 1391 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
NIT:	860037013 - 6
Matrícula No.:	33339
Domicilio:	Bogota
Dirección:	CL 33 6 B 24
Teléfono:	2855600

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TD0LNE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 501 del 22 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2021 con el No. 52 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	PAOLA ANDREA LOAIZA OCAMPO	C.C.24370736

PODERES

Por Escritura Pública No. 13771 del 01 de diciembre de 2014 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2015 con el No. 47 del Libro V , compareció con minuta: El doctor juan enrique bustamante molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.480.687 de bogotá y dijo: Primero.- que en el presente acto, obra en nombre y representación de la compañía mundial de seguros s.A. Sociedad anónima de comercio, vigilada por la superintendencia financiera de colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su representante legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la superintendencia financiera de colombia que se adjunta.

Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados:

Nombre: Julio cesar yepes restrepo
Identificación: C.C. No. 71.651.989 de medellín
Tarjeta profesional: 44010
Cargo: Abogado externo

Nombre: Juan fernando serna maya
Identificación: C.C. No. 98.558.768 de medellín
Tarjeta profesional: 81732
Cargo: Abogado externo

Nombre: Gustavo alberto herrera ávila
Identificación: C.C. No. 19.395.114 de bogotá
Tarjeta profesional: 39116
Cargo: Abogado externo

Facultades:
1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalias de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TD0LNE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la compañía mundial de seguros s.A. Sigla seguros mundial.

Segunda sección poder especial. Comparece con minuta nuevamente: El doctor juan enrique bustamante molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.480.687 de bogotá y dijo:

Primero.- que en el presente acto, obra en nombre y representación de la compañía mundial de seguros s.A. Sociedad anónima de comercio, vigilada por la superintendencia financiera de colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su representante legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la superintendencia financiera de colombia que se adjunta.

Segundo: Que en el carácter indicado se otorga poder especial al abogado hugo hernando moreno echeverry, identificado con cédula de ciudadanía 19.345.876 de bogotá y tarjeta profesional 56799, cargo abogado externo, con las siguientes facultades:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundos se desempeñen como abogados externos de la compañía mundial de seguros s.A. Sigla seguros mundial.

Por Escritura Pública No. 14496 del 30 de octubre de 2020 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2021 con el No. 80 del Libro V , Compareció El Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, D.C., y dijo: PRIMERO.- Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL", sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio en esta Bogotá D.C., de la cual es su Representante Legal.
SEGUNDO: Que en el carácter indicado, se otorgan Las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario:

NOMBRE: PAOLA ANDREA LOAIZA OCAMPO.

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TD0LNE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IDENTIFICACIÓN: 24.370.736 de Aguadas - Caldas.
CARGO: GERENTE SUCURSAL CALI.
FUNCIONES:
1. Firmar pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguros S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de Impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $20.000.000.000.
2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas que otorgue Seguros Mundial, hasta cuantía: $60.000.000.000.
3. Otorgar poderes a abogados para que representen judicialmente a la compañía en toda clase de actuación judicial en cualquier Instancia y ante cualquier autoridad.
4. Representar a la compañía en toda clase de actuaciones y proceso judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo.
5. Notificarse en toda clase de providencias judiciales.
6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.
7. Notificarse ante entidades estatales de todo nivel de los actos administrativos por ellas proferidos e interponer contra los mismos los recursos de ley.
8. Suscribir todos los documentos relacionados con el funcionamiento de la Sucursal, por ejemplo y sin limitarse estos, contratos laborales con los funcionarios de la sucursal, convenios con intermediarios, actuaciones con entidades estatales y particulares, entidades de servicios públicos, etc.
9. Firmar todas las comunicaciones relacionadas con solicitudes de afectación de las pólizas expedidas por la compañía, así como las objeciones a las mismas.
10. Firmar licitaciones y representar la compañía en cualquier trámite de contratación que adelanten entidades estatales o privadas.
11. Firmar cotizaciones y oferta de servicios de los productos de la compañía.
Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - Sigla - SEGUROS MUNDIAL.

CUARTO: Que, en el carácter indicado, se otorgan Las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario:
NOMBRE: DIANA FERNANDA CASTRO VALENCIA. IDENTIFICACIÓN: 31.572.274 de Cali - Valle
CARGO: DIRECTORA DE SEGUROSDE CUMPLIMIENTO SUCURSAL CALI.
Facultades:
1. Firmar pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguros S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $10.000.000.000.
2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue Seguros Mundial, hasta cuantía: $60.000.000.000.
Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral cuarto se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - Sigla - SEGUROS MUNDIAL.
Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y cuarto el otorgar cobertura en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TD0LNE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES

Funciones de Gerente Sucursal:
1. Firmar pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguro s.a. En el ramo de cumplimiento de disposiciones légales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $2O.000.000.000.
2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros qué otorgue Seguros Mundial, hasta cuantía: $60.000.000.000.
3. Otorgar poderes a abogados para que representen judicialmente a la compañía en toda clase de actuación judicial en cualquier instancia y ante cualquier autoridad.
4 Representar a la compañía en toda clase de actuaciones y proceso judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo.
5. Notificarse en toda clase de providencias judiciales.
6 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.
7 Notificarse ante entidades estatales de todo nivel de los actos administrativos por ellas proferidos e interponer contra los mismos los recursos de ley.
8. Suscribir todos los documentos relacionados con el funcionamiento de la sucursal, por ejemplo y sin limitarse a estos, contratos laborales con los funcionarios de la sucursal, convenios con intermediarios, actuaciones con entidades estatales y particulares, entidades de servicios públicos, etc.
9. Firmar todas las comunicaciones relacionadas con solicitudes de afectación de las pólizas expedidas por la compañía, asi como las objeciones a las mismas.
10. Firmar licitaciones y representar a la compañía en cualquier trámite de contratación que adelanten entidades estatales o privadas.
11. Firmar cotizaciones y oferta de servicios de los productos de la compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la compañía mundial de seguros s.a.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: VENTAS DE SEGUROS GENERALES

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TD0LNE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A SIGLA:MUNDIAL DE SEGUROS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 0954 del 05/03/1973 de Notaria Cuarta de Bogota	69301 de 03/07/1984 Libro IX
E.P. 1124 del 25/03/1997 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota	1741 de 25/08/1997 Libro VI
E.P. 0001 del 02/01/2001 de Notaria Treinta Y Seis de Bogota	371 de 19/02/2001 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 9133733, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TD0LNE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

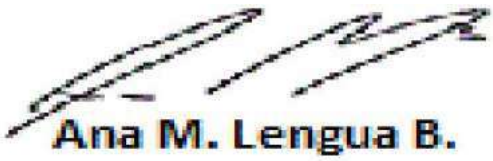

seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Date: 2023.01.25 08:35:05 -05:00

Código de Seguridad: zW0TWjWWd3cH1xFt+HhDCA==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	9	No. CERTIFICADO	71348160	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	26/08/2022	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	31/01/2027		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS	**No. DOC. IDENTIDAD**	901.240.955-6
DIRECCIÓN	AV 4 N NRO. 6N-67 OF 602 - CALI	**TELÉFONO**	3481215
ASEGURADO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	**No. DOC. IDENTIDAD**	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	**TELÉFONO**	4206600
BENEFICIARIO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	**No. DOC. IDENTIDAD**	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	**TELÉFONO**	4206600

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DA CONOCIMIENTO DEL ACTA DE AMPLIACION NRO 10 A LA SUSPENSION NRO.2 DE FECHA 28/03/2022 Y ACTA DE AMPLIACION NRO 11 A LA SUSPENSION NRO.2 DE FECHA 28/07/2022.LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.1225 DEL 28/DICIEMBRE DE 2018,CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

CONSORCIO VIAS TERCIARIAS NIT:901.240.955-6 CONFORMADO POR:

NARVAEZ DELGADO ARIEL C.C. 12.745.257, PARTICIPACION DEL 20.5%

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 19/08/2020	24:00 Horas Del 31/05/2022	2.441.741.760,80	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 19/08/2020	24:00 Horas Del 31/01/2025	1.220.870.880,40	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 19/08/2020	24:00 Horas Del 31/05/2022	7.325.225.282,40	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 31/01/2022	24:00 Horas Del 31/01/2027	2.441.741.760,80	0,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 13.429.579.684,40	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ASEGURANDES LTDA	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	$	0,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	0,00
GASTOS EXP.	$	0,00
IVA	$	0,00
TOTAL A PAGAR	$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 26/08/2022

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	9	No. CERTIFICADO	71348160	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	26/08/2022	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	31/01/2027		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

HERNAN NARVAEZ DELGADO C.C. 15.817.380, PARTICIPACION DEL 18%
JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ C.C. 5.342.351, PARTICIPACION DEL 23%
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX S.A.S. NIT 900.825.192-1, PARTICIPACION DEL 10%
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S NIT 900.951.327-8, PARTICIPACION DEL 10%
JMY CONSTRUCCIONES SAS NIT 901.122.127-9, PARTICIPACION DEL 15.5%
S&S PETROL S.A.S NIT 900.703.357-6 PARTICIPACION DEL 3%

*LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA ES POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados
CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **NB-100100416** y endoso, **9** cuyo afianzado es: **CONSORCIO VIAS TERCIARIAS** Asegurado o Beneficiario: **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO / GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO** , expedida por la Compañía en **26/08/2022,** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los **25** días del mes **ENERO** del año **2023.**

Firma Autorizada - Compañia Mundial de Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Date: 2023.01.25 08:33:41 -05:00

Código de Seguridad: II5hiMFxQEr0aQ80S25Q4w==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	8	No. CERTIFICADO	71205900	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	17/02/2022	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	31/01/2027		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS	**No. DOC. IDENTIDAD**	901.240.955-6
DIRECCIÓN	AV 4 N NRO. 6N-67 OF 602 - CALI	**TELÉFONO**	3481215
ASEGURADO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	**No. DOC. IDENTIDAD**	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	**TELÉFONO**	4206600
BENEFICIARIO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	**No. DOC. IDENTIDAD**	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	**TELÉFONO**	4206600

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DA CONOCIMIENTO DEL ACTA DE AMPLIACION NRO 9 A LA SUSPENSION NRO.2 DE FECHA 31/01/2022.LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.1225 DEL 28/DICIEMBRE DE 2018,CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

CONSORCIO VIAS TERCIARIAS NIT:901.240.955-6 CONFORMADO POR:

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 19/08/2020	24:00 Horas Del 31/05/2022	2.441.741.760,80	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 19/08/2020	24:00 Horas Del 31/01/2025	1.220.870.880,40	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 19/08/2020	24:00 Horas Del 31/05/2022	7.325.225.282,40	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 31/01/2022	24:00 Horas Del 31/01/2027	2.441.741.760,80	0,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 13.429.579.684,40	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ASEGURANDES LTDA	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	$	0,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	0,00
GASTOS EXP.	$	0,00
IVA	$	0,00
TOTAL A PAGAR	$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 16/02/2022

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	8	No. CERTIFICADO	71205900	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	17/02/2022	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	31/01/2027		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

NARVAEZ DELGADO ARIEL C.C. 12.745.257, PARTICIPACION DEL 20.5%
HERNAN NARVAEZ DELGADO C.C. 15.817.380, PARTICIPACION DEL 18%
JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ C.C. 5.342.351, PARTICIPACION DEL 23%
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX S.A.S. NIT 900.825.192-1, PARTICIPACION DEL 10%
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S NIT 900.951.327-8, PARTICIPACION DEL 10%
JMY CONSTRUCCIONES SAS NIT 901.122.127-9, PARTICIPACION DEL 15.5%
S&S PETROL S.A.S NIT 900.703.357-6 PARTICIPACION DEL 3%

*LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA ES POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados
CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **NB-100100416** y endoso, **8** cuyo afianzado es: **CONSORCIO VIAS TERCIARIAS** Asegurado o Beneficiario: **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO / GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO** , expedida por la Compañía en **17/02/2022,** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los **25** días del mes **ENERO** del año **2023.**

Firma Autorizada - Compañia Mundial de Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Date: 2023.01.25 08:31:43 -05:00

Código de Seguridad: Wio1FiOf5Ao6jWZir1OACA==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	7	No. CERTIFICADO	71177165	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	05/01/2022	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	31/01/2027		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS	**No. DOC. IDENTIDAD**	901.240.955-6
DIRECCIÓN	AV 4 N NRO. 6N-67 OF 602 - CALI	**TELÉFONO**	3481215
ASEGURADO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	**No. DOC. IDENTIDAD**	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	**TELÉFONO**	4206600
BENEFICIARIO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	**No. DOC. IDENTIDAD**	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	**TELÉFONO**	4206600

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACEPCTACION DE MODIFICACION DEL CONSORCIO RESOLUCION 492 DE 19/08/2020 INFORMAMOS QUE LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO.

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.1225 DEL 28/DICIEMBRE DE 2018,CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

CONSORCIO VIAS TERCIARIAS NIT:901.240.955-6 CONFORMADO POR:

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 19/08/2020	24:00 Horas Del 31/05/2022	2.441.741.760,80	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 19/08/2020	24:00 Horas Del 31/01/2025	1.220.870.880,40	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 19/08/2020	24:00 Horas Del 31/05/2022	7.325.225.282,40	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 31/01/2022	24:00 Horas Del 31/01/2027	2.441.741.760,80	0,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 13.429.579.684,40	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ASEGURANDES LTDA	AGENCIAS	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	0,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	0,00
GASTOS EXP.	$	0,00
IVA	$	0,00
TOTAL A PAGAR	$	0,00

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 30/12/2021

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	7	No. CERTIFICADO	71177165	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	05/01/2022	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	31/01/2027		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

NARVAEZ DELGADO ARIEL C.C. 12.745.257, PARTICIPACION DEL 20.5%
HERNAN NARVAEZ DELGADO C.C. 15.817.380, PARTICIPACION DEL 18%
JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ C.C. 5.342.351, PARTICIPACION DEL 23%
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX S.A.S. NIT 900.825.192-1, PARTICIPACION DEL 10%
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S NIT 900.951.327-8, PARTICIPACION DEL 10%
JMY CONSTRUCCIONES SAS NIT 901.122.127-9, PARTICIPACION DEL 15.5%
S&S PETROL S.A.S NIT 900.703.357-6 PARTICIPACION DEL 3%

*LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA ES POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados
CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **NB-100100416** y endoso, **7** cuyo afianzado es: **CONSORCIO VIAS TERCIARIAS** Asegurado o Beneficiario: **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO / GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO ,** expedida por la Compañía en **05/01/2022,** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los **25** días del mes **ENERO** del año **2023.**

Firma Autorizada - Compañia Mundial de Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	71177165

Fecha de Facturación	05/01/2022
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	
Póliza No.	NB–100100416
Periodo Facturado	12/02/2019 — 31/01/2027

Fecha Límite de Pago	04/02/2022
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00
IVA	00,00
VALOR TOTAL A PAGAR $	00,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
AV 4 N NRO. 6N–67 OF 602 – CALI	901240955
Intermediario	ASEGURANDES LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **04/02/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especifiada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7,** al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	71177165

Fecha de Facturación	05/01/2022
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	
Póliza No.	NB–100100416
Periodo Facturado	12/02/2019 — 31/01/2027

Fecha Límite de Pago	04/02/2022
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00
IVA	00,00
VALOR TOTAL A PAGAR $	00,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
AV 4 N NRO. 6N–67 OF 602 – CALI	901240955
Intermediario	ASEGURANDES LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)000000711771165(3900)000000000000(96)20220204

Bancos Corresponsales
OPCIÓN 2

(415)77099980399333(8020)031594(8020)22990071177165(3900)000000000000(96)20220204

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago Multibanco · Mercar · 4-72

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre

seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Date: 2023.01.25 08:30:35 -05:00

Código de Seguridad: GWs+aj0Cj2nSaBkeCxhj+A==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	6	No. CERTIFICADO	71157874	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	16/12/2021	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	31/01/2027		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS	**No. DOC. IDENTIDAD**	901.240.955-6
DIRECCIÓN	AV 4 N NRO. 6N-67 OF 602 - CALI	**TELÉFONO**	3481215
ASEGURADO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	**No. DOC. IDENTIDAD**	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	**TELÉFONO**	4206600
BENEFICIARIO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	**No. DOC. IDENTIDAD**	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	**TELÉFONO**	4206600

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO PRORROGAMOS VIGENCIA DE LAS POLIZAS DE ACUERDO :

RESOLUCION 0708 DEL 20/12/19.
ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION N. 01 DEL CONTRATO 25/03/20.
RESOLUCION 492 DEL 19/08/20 REFERETE A LA ACEPTACION DE LA MODIFICACION DE MIEMBROS DEL CONSORCIO VIAS TERCIARIAS EN EL CONTRATO N. 1225 DEL 12/12/2018.
MODIFICATORIO N.3 DEL 17/06/20
AUTO N.004 DEL 23/07/20 .
ACTA DE REINICION N. 01 DEL 25/09/20
ACTA DE SUSPENSION N. 02 DEL 7/12/20

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 26/06/2020	24:00 Horas Del 31/05/2022	2.441.741.760,80	9.716.794,27
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 26/06/2020	24:00 Horas Del 31/01/2025	1.220.870.880,40	4.883.483,52
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 26/06/2020	24:00 Horas Del 31/05/2022	7.325.225.282,40	29.150.382,80
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 31/01/2022	24:00 Horas Del 31/01/2027	2.441.741.760,80	0,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 13.429.579.684,40	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ASEGURANDES LTDA	AGENCIAS	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	43.750.660,59
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	43.750.660,59
GASTOS EXP.	$	0,00
IVA	$	8.312.625,51
TOTAL A PAGAR	$	52.063.286,10

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 15/12/2021

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	6	No. CERTIFICADO	71157874	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	16/12/2021	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	31/01/2027		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

ACTA DE AMPLIACION N. 1 ACTA DE SUSPENSIÓN N. 1 (AMPLIACION N.1 DE SUSPENSION N. 2) DEL 20/01/21
ACTA DE AMPLIACION N. 2 ACTA DE SUSPENSIÓN N. 2 (AMPLIACION N.2 DE SUSPENSION N. 2) DEL 19/02/21
ACTA DE AMPLIACION N. 3 ACTA DE SUSPENSIÓN N. 2 (AMPLIACION N.3 DE SUSPENSION N. 2) DEL 31/03/21
ACTA DE AMPLIACION N. 4 ACTA DE SUSPENSIÓN N. 2 (AMPLIACION N.4 DEL 29/04/21
ACTA DE AMPLIACION N. 5 ACTA DE SUSPENSIÓN N. 2 (AMPLIACION N.5 DEL 30/06/21
ACTA DE AMPLIACION N. 6 ACTA DE SUSPENSIÓN N. 2 (AMPLIACION N.6 DEL 30/07/21
ACTA DE AMPLIACION N. 7 ACTA DE SUSPENSIÓN N. 2 (AMPLIACION N.7 DEL 30/09/21
ACTA DE AMPLIACION N. 8 ACTA DE SUSPENSIÓN N. 2 (AMPLIACION N.8 DEL 30/11/21

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE POLIZA A NOMBRE DE AGUIRRE ESCOBAR, JAIR , PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE 09/11/2021 HASTA 08/11/2022 , DE ACUERDO A LA SOLICITUD DEL CLIENTE. * Plata, Valor Poliza: $10000, Valor Asegurado: $10000000, Vigencia Valores: 2021, Numero Poliza: 82265035.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados
CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **NB-100100416** y endoso, **6** cuyo afianzado es: **CONSORCIO VIAS TERCIARIAS** Asegurado o Beneficiario: **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO / GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO** , expedida por la Compañía en **16/12/2021,** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los **25** días del mes **ENERO** del año **2023.**

Firma Autorizada - Compañia Mundial de Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	71157874

Fecha de Facturación	16/12/2021	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082		
Póliza No.	NB–100100416	
Periodo Facturado	12/02/2019	31/01/2027

Fecha Límite de Pago	15/01/2022
Prima (incluye gastos de expedición)	43.750.660,59
IVA	8.312.625,51
VALOR TOTAL A PAGAR $	52.063.286,10

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
AV 4 N NRO. 6N–67 OF 602 – CALI	901240955
Intermediario	ASEGURANDES LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **15/01/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especifiada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7,** al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	71157874

Fecha de Facturación	16/12/2021	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082		
Póliza No.	NB–100100416	
Periodo Facturado	12/02/2019	31/01/2027

Fecha Límite de Pago	15/01/2022
Prima (incluye gastos de expedición)	43.750.660,59
IVA	8.312.625,51
VALOR TOTAL A PAGAR $	52.063.286,10

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
AV 4 N NRO. 6N–67 OF 602 – CALI	901240955
Intermediario	ASEGURANDES LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)00000071157874(3900)000052063286(96)20220115

Bancos Corresponsales OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990071157874(3900)000052063286(96)20220115

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago Multibanco · Mercar · 4-72

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

REHABILITACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	5	No. CERTIFICADO	71084947	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	10/09/2021	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	27/06/2025		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS	No. DOC. IDENTIDAD	901.240.955-6
DIRECCIÓN	AV 4 N NRO. 6N-67 OF 602 - CALI	TELÉFONO	3481215
ASEGURADO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600
BENEFICIARIO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600

OBJETO DE CONTRATO

PARAEMISION DE ANEXOS
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.1225 DEL 28/DICIEMBRE DE 2018,CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

CONSORCIO VIAS TERCIARIAS NIT:901.240.955-6 CONFORMADO POR:

S&S PETROL SAS 900,703,357-6 PARTICIPACION 65%
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA SAS NIT: 900,951,327-8 PARTICIPACION 20%

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 26/06/2020	24:00 Horas Del 27/10/2020	2.441.741.760,80	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 26/06/2020	24:00 Horas Del 27/06/2023	1.220.870.880,40	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 26/06/2020	24:00 Horas Del 27/10/2020	7.325.225.282,40	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 27/06/2020	24:00 Horas Del 27/06/2025	2.441.741.760,80	0,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 13.429.579.684,40	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ASEGURANDES LTDA	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	$	0,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	0,00
GASTOS EXP.	$	0,00
IVA	$	0,00
TOTAL A PAGAR	$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 06/09/2021

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APP

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

REHABILITACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	5	No. CERTIFICADO	71084947	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	10/09/2021	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	27/06/2025		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS NIT: 900,825,192-1 PARTICIPACION 15%

*LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA ES POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados
CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **NB-100100416** y endoso, **5** cuyo afianzado es: **CONSORCIO VIAS TERCIARIAS** Asegurado o Beneficiario: **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO / GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO ,** expedida por la Compañía en **10/09/2021,** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los **25** días del mes **ENERO** del año **2023.**

Firma Autorizada - Compañia Mundial de Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	71084947

Fecha de Facturación	10/09/2021
REHABILITACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	
Póliza No.	NB–100100416
Periodo Facturado	12/02/2019 — 27/06/2025

Fecha Límite de Pago	10/10/2021
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00
IVA	00,00
VALOR TOTAL A PAGAR $	00,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
AV 4 N NRO. 6N–67 OF 602 – CALI	901240955
Intermediario	ASEGURANDES LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **10/10/2021** se aplicará la clausula de terminación automática especifiada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7,** al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	71084947

Fecha de Facturación	10/09/2021
REHABILITACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	
Póliza No.	NB–100100416
Periodo Facturado	12/02/2019 — 27/06/2025

Fecha Límite de Pago	10/10/2021
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00
IVA	00,00
VALOR TOTAL A PAGAR $	00,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
AV 4 N NRO. 6N–67 OF 602 – CALI	901240955
Intermediario	ASEGURANDES LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)000000071084947(3900)000000000000(96)20211010

Bancos Corresponsales OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990071084947(3900)000000000000(96)20211010

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago Multibanco · Mercar · 4-72

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

CANCELACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	4	No. CERTIFICADO	71060562	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	02/08/2021	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	27/06/2025		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS	No. DOC. IDENTIDAD	901.240.955-6
DIRECCIÓN	AV 4 N NRO. 6N-67 OF 602 - CALI	TELÉFONO	3481215
ASEGURADO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600
BENEFICIARIO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO REALIZAMOS MODIFICACION DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.1225 DEL 28/DICIEMBRE DE 2018,CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

CONSORCIO VIAS TERCIARIAS NIT:901.240.955-6 CONFORMADO POR:

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 26/06/2020	24:00 Horas Del 27/10/2020	-2.441.741.760,80	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 26/06/2020	24:00 Horas Del 27/06/2023	-1.220.870.880,40	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 26/06/2020	24:00 Horas Del 27/10/2020	-7.325.225.282,40	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 27/06/2020	24:00 Horas Del 27/06/2025	-2.441.741.760,80	0,00
		TOTAL ASEGURADO	$ -13.429.579.684,40	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ASEGURANDES LTDA	AGENCIAS	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	0,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	0,00
GASTOS EXP.	$	0,00
IVA	$	0,00
TOTAL A PAGAR	$	0,00

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 02/08/2021

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APP

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

CANCELACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	4	No. CERTIFICADO	71060562	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	02/08/2021	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	27/06/2025		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

S&S PETROL SAS 900,703,357-6 PARTICIPACION 65%
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA SAS NIT: 900,951,327-8 PARTICIPACION 20%
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS NIT: 900,825,192-1 PARTICIPACION 15%

*LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA ES POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados
CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **NB-100100416** y endoso, **4** cuyo afianzado es: **CONSORCIO VIAS TERCIARIAS** Asegurado o Beneficiario: **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO / GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO** , expedida por la Compañía en **02/08/2021,** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los **25** días del mes **ENERO** del año **2023.**

Firma Autorizada - Compañia Mundial de Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	71060562

Fecha de Facturación	02/08/2021
CANCELACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	
Póliza No.	NB–100100416
Periodo Facturado	12/02/2019 — 27/06/2025

Fecha Límite de Pago	01/09/2021
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00
IVA	00,00
VALOR TOTAL A PAGAR $	00,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
AV 4 N NRO. 6N–67 OF 602 – CALI	901240955
Intermediario	ASEGURANDES LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **01/09/2021** se aplicará la clausula de terminación automática especifiada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7,** al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	71060562

Fecha de Facturación	02/08/2021
CANCELACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	
Póliza No.	NB–100100416
Periodo Facturado	12/02/2019 — 27/06/2025

Fecha Límite de Pago	01/09/2021
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00
IVA	00,00
VALOR TOTAL A PAGAR $	00,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
AV 4 N NRO. 6N–67 OF 602 – CALI	901240955
Intermediario	ASEGURANDES LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)000000071060562(3900)000000000000(96)20210901

Bancos Corresponsales OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990071060562(3900)000000000000(96)20210901

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago Multibanco · Mercar · 4-72

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	3	No. CERTIFICADO	70778277	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	03/10/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	27/06/2025		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS	No. DOC. IDENTIDAD	901.240.955-6
DIRECCIÓN	AV 4 N NRO. 6N-67 OF 602 - CALI	TELÉFONO	3481215
ASEGURADO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600
BENEFICIARIO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DA CONOCIMIENTO DEL MODIFICATORIO NRO.1 DE FECHA 29/04/2019 Y DE ACUERDO A MODIFICATORIO NRO.2 DE FECHA 30/09/2019 SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.1225 DEL 28/DICIEMBRE DE 2018,CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

CONSORCIO VIAS TERCIARIAS NIT:901.240.955-6 CONFORMADO POR:

S&S PETROL SAS 900,703,357-6 PARTICIPACION 65%

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 30/09/2019	24:00 Horas Del 27/10/2020	2.441.741.760,80	451.554,98
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 30/09/2019	24:00 Horas Del 27/06/2023	1.220.870.880,40	225.777,49
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 30/09/2019	24:00 Horas Del 27/10/2020	7.325.225.282,40	1.354.664,95
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 27/06/2020	24:00 Horas Del 27/06/2025	2.441.741.760,80	0,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 13.429.579.684,40	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ASEGURANDES LTDA	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	$	2.031.997,42
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	2.031.997,42
GASTOS EXP.	$	0,00
IVA	$	386.079,51
TOTAL A PAGAR	$	2.418.076,93

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 03/10/2019

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	3	No. CERTIFICADO	70778277	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	03/10/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	27/06/2025		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA SAS NIT: 900,951,327-8 PARTICIPACION 20%
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS NIT: 900,825,192-1 PARTICIPACION 15%

*LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA ES POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados
CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **NB-100100416** y endoso, **3** cuyo afianzado es: **CONSORCIO VIAS TERCIARIAS** Asegurado o Beneficiario: **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO / GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO** , expedida por la Compañía en **03/10/2019,** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los **25** días del mes **ENERO** del año **2023.**

Firma Autorizada - Compañia Mundial de Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	70778277

Fecha de Facturación	03/10/2019
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	
Póliza No.	NB–100100416
Periodo Facturado	12/02/2019 — 27/06/2025

Fecha Límite de Pago	02/11/2019
Prima (incluye gastos de expedición)	2.031.997,42
IVA	386.079,51
VALOR TOTAL A PAGAR $	2.418.076,93

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
AV 4 N NRO. 6N–67 OF 602 – CALI	901240955
Intermediario	ASEGURANDES LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **02/11/2019** se aplicará la clausula de terminación automática especifiada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7,** al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	70778277

Fecha de Facturación	03/10/2019
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	
Póliza No.	NB–100100416
Periodo Facturado	12/02/2019 — 27/06/2025

Fecha Límite de Pago	02/11/2019
Prima (incluye gastos de expedición)	2.031.997,42
IVA	386.079,51
VALOR TOTAL A PAGAR $	2.418.076,93

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
AV 4 N NRO. 6N–67 OF 602 – CALI	901240955
Intermediario	ASEGURANDES LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)00000070778277(3900)000002418076(96)20191102

Bancos Corresponsales
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070778277(3900)000002418076(96)20191102

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago Multibanco · Mercar · 4-72

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

TRASLADO DE VIGENCIA DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	70714197	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	19/02/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	13/05/2025		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS	No. DOC. IDENTIDAD	901.240.955-6
DIRECCIÓN	AV 4 N NRO. 6N-67 OF 602 - CALI	TELÉFONO	3481215
ASEGURADO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600
BENEFICIARIO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 12/02/2019 SE TRASLADA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.1225 DEL 28/DICIEMBRE DE 2018,CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

CONSORCIO VIAS TERCIARIAS NIT:901.240.955-6 CONFORMADO POR:

S&S PETROL SAS 900,703,357-6 PARTICIPACION 65%

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 12/02/2019	24:00 Horas Del 12/09/2020	2.441.741.760,80	5.799.972,89
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 12/02/2019	24:00 Horas Del 13/05/2023	1.220.870.880,40	7.781.797,54
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 12/02/2019	24:00 Horas Del 12/09/2020	7.325.225.282,40	17.399.918,68
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 13/05/2020	24:00 Horas Del 13/05/2025	2.441.741.760,80	18.323.097,76
		TOTAL ASEGURADO	$ 13.429.579.684,40	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ASEGURANDES LTDA	AGENCIAS	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	49.304.786,87
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	49.304.786,87
GASTOS EXP.	$	7.800,00
IVA	$	9.369.391,51
TOTAL A PAGAR	$	58.681.978,38

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 19/02/2019

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

TRASLADO DE VIGENCIA DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	70714197	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	19/02/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	13/05/2025		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA SAS NIT: 900,951,327-8 PARTICIPACION 20%
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS NIT: 900,825,192-1 PARTICIPACION 15%

*LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA ES POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados
CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **NB-100100416** y endoso, **2** cuyo afianzado es: **CONSORCIO VIAS TERCIARIAS** Asegurado o Beneficiario: **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO / GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO** , expedida por la Compañía en **19/02/2019,** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los **25** días del mes **ENERO** del año **2023.**

Firma Autorizada - Compañia Mundial de Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	70714197

Fecha de Facturación	19/02/2019
TRASLADO DE VIGENCIA DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	
Póliza No.	NB–100100416
Periodo Facturado	12/02/2019 — 13/05/2025

Fecha Límite de Pago	21/03/2019
Prima (incluye gastos de expedición)	49.312.586,87
IVA	9.369.391,51
VALOR TOTAL A PAGAR $	58.681.978,38

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
AV 4 N NRO. 6N–67 OF 602 – CALI	901240955
Intermediario	ASEGURANDES LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **21/03/2019** se aplicará la clausula de terminación automática especifiada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7,** al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	70714197

Fecha de Facturación	19/02/2019
TRASLADO DE VIGENCIA DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	
Póliza No.	NB–100100416
Periodo Facturado	12/02/2019 — 13/05/2025

Fecha Límite de Pago	21/03/2019
Prima (incluye gastos de expedición)	49.312.586,87
IVA	9.369.391,51
VALOR TOTAL A PAGAR $	58.681.978,38

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
AV 4 N NRO. 6N–67 OF 602 – CALI	901240955
Intermediario	ASEGURANDES LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)000000707141 97(3900)000058681978(96)20190321

Bancos Corresponsales
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070714197(3900)000058681978(96)20190321

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago Multibanco · Mercar · 4-72

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

CANCELACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	70714169	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	19/02/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	28/12/2018	24:00 Horas Del	28/03/2025		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS	No. DOC. IDENTIDAD	901.240.955-6
DIRECCIÓN	AV 4 N NRO. 6N-67 OF 602 - CALI	TELÉFONO	3481215
ASEGURADO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600
BENEFICIARIO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE CANCELA LA POLIZA POR TRASLADO DE VIGENCIA.LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.1225 DEL 28/DICIEMBRE DE 2018,CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

CONSORCIO VIAS TERCIARIAS NIT:901.240.955-6 CONFORMADO POR:

S&S PETROL SAS 900,703,357-6 PARTICIPACION 65%

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 28/12/2018	24:00 Horas Del 28/07/2020	-2.441.741.760,80	-5.799.972,89
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 28/12/2018	24:00 Horas Del 28/03/2023	-1.220.870.880,40	-7.781.797,54
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 28/12/2018	24:00 Horas Del 28/07/2020	-7.325.225.282,40	-17.399.918,68
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 28/03/2020	24:00 Horas Del 28/03/2025	-2.441.741.760,80	-18.323.097,76
		TOTAL ASEGURADO	$ -13.429.579.684,40	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ASEGURANDES LTDA	AGENCIAS	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	-49.304.786,87
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	-49.304.786,87
GASTOS EXP.	$	-7.800,00
IVA	$	-9.369.391,51
TOTAL A PAGAR	$	-58.681.978,38

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 15/02/2019

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

CANCELACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	70714169	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	19/02/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	28/12/2018	24:00 Horas Del	28/03/2025		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA SAS NIT: 900,951,327-8 PARTICIPACION 20%
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS NIT: 900,825,192-1 PARTICIPACION 15%

*LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA ES POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados
CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **NB-100100416** y endoso, **1** cuyo afianzado es: **CONSORCIO VIAS TERCIARIAS** Asegurado o Beneficiario: **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO / GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO** , expedida por la Compañía en **19/02/2019,** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los **25** días del mes **ENERO** del año **2023.**

Firma Autorizada - Compañia Mundial de Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	70714169

Fecha de Facturación	19/02/2019
CANCELACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	
Póliza No.	NB–100100416
Periodo Facturado	28/12/2018 — 28/03/2025

Fecha Límite de Pago	21/03/2019
Prima (incluye gastos de expedición)	–49.312.586,87
IVA	–9.369.391,51
VALOR TOTAL A PAGAR $	–58.681.978,38

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
AV 4 N NRO. 6N–67 OF 602 – CALI	901240955
Intermediario	ASEGURANDES LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **21/03/2019** se aplicará la clausula de terminación automática especifiada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7,** al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	70714169

Fecha de Facturación	19/02/2019
CANCELACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	
Póliza No.	NB–100100416
Periodo Facturado	28/12/2018 — 28/03/2025

Fecha Límite de Pago	21/03/2019
Prima (incluye gastos de expedición)	–49.312.586,87
IVA	–9.369.391,51
VALOR TOTAL A PAGAR $	–58.681.978,38

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
AV 4 N NRO. 6N–67 OF 602 – CALI	901240955
Intermediario	ASEGURANDES LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)00000070714169(3900)000–58681978(96)20190321

Bancos Corresponsales OPCIÓN 2

(415)77099998039933(8020)031594(8020)22990070714169(3900)000–58681978(96)20190321

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago Multibanco · Mercar · 4-72

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70704194	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	09/01/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	28/12/2018	24:00 Horas Del	28/03/2025		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS	No. DOC. IDENTIDAD	901.240.955-6
DIRECCIÓN	AV 4 N NRO. 6N-67 OF 602 - CALI	TELÉFONO	3481215
ASEGURADO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600
BENEFICIARIO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.1225 DEL 28/DICIEMBRE DE 2018,CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

CONSORCIO VIAS TERCIARIAS NIT:901.240.955-6 CONFORMADO POR:

S&S PETROL SAS 900,703,357-6 PARTICIPACION 65%
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA SAS NIT: 900,951,327-8 PARTICIPACION 20%
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS NIT: 900,825,192-1 PARTICIPACION 15%

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 28/12/2018	24:00 Horas Del 28/07/2020	2.441.741.760,80	5.799.972,89
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 28/12/2018	24:00 Horas Del 28/03/2023	1.220.870.880,40	7.781.797,54
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 28/12/2018	24:00 Horas Del 28/07/2020	7.325.225.282,40	17.399.918,68
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 28/03/2020	24:00 Horas Del 28/03/2025	2.441.741.760,80	18.323.097,76
		TOTAL ASEGURADO	$ 13.429.579.684,40	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ASEGURANDES LTDA	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	$	49.304.786,87
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	49.304.786,87
GASTOS EXP.	$	7.800,00
IVA	$	9.369.391,51
TOTAL A PAGAR	$	58.681.978,38

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 09/01/2019

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70704194	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	09/01/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	28/12/2018	24:00 Horas Del	28/03/2025		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

*LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA ES POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(DECRETO 1082 DE 2015)

1. RIESGOS AMPAROS

LA ASEGURADORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRA RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.
ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:
(Í) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO;
(II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y
(III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO
ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.5 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.
ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.
ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.
.

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES
ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL
EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRA LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTIA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).
2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.
2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.
2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA
LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA
LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ CONSTAR EN LA CARATULA O EN SUS ANEXOS. EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL GARANTIZADA SEIS (6) MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA. ESTE AVISO NO AFECTA LA GARANTÍA DE LA ETAPA CONTRACTUAL O PERÍODO CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN. SI EL GARANTE NO DA EL AVISO CON LA ANTICIPACIÓN MENCIONADA Y EL CONTRATISTA NO OBTIENE UNA NUEVA GARANTÍA, QUEDA OBLIGADO A GARANTIZAR LA ETAPA DEL CONTRATO O EL PERÍODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y

ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PERDIDA PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

5.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN** EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011,** POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011,** POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁN DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, CUANTIFICANDO LOS PERJUICIOS DEL MISMO, IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL. PARA TAL EFECTO OBSERVARAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD PÚBLICA LO CITARA A AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. EN LA CITACIÓN, HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE INTERVENTORÍA O DE SUPERVISIÓN EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y ENUNCIARA LAS NORMAS O CLAUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, LA QUE PODRÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EN EL EVENTO EN QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONSISTA EN PÓLIZA DE SEGUROS, EL GARANTE SERÁ CITADO DE LA MISMA MANERA;

B) EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A QUIEN LO

REPRESENTE, Y AL GARANTE, PARA QUE PRESENTEN SUS DESCARGOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD;

C) HECHO LO PRECEDENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA EN LA QUE SE CONSIGNE LO OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y LA CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN DICHO ACTO PÚBLICO, LA ENTIDAD PROCEDERÁ A DECIDIR SOBRE LA IMPOSICIÓN O NO DE LA MULTA, SANCIÓN O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CONTRA LA DECISIÓN ASÍ PROFERIDA SÓLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INTERPONDRÁ, SUSTENTARÁ Y DECIDIRÁ EN LA MISMA AUDIENCIA. LA DECISIÓN SOBRE EL RECURSO SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN LA MISMA AUDIENCIA;

D) EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. LA ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO, SI POR ALGÚN MEDIO TIENE CONOCIMIENTO DE LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

7. COMPENSACION

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O CON POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARA LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1417 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL. IGUALMENTE DISMINUIRÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

8. PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARA EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

8.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

8.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO, O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

8.3 PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO

ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS AL FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. – DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.
LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD NO IMPEDIRÁ QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TOME POSESIÓN DE LA OBRA O CONTINÚE INMEDIATAMENTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO, BIEN SEA A TRAVÉS DEL GARANTE O DE OTRO CONTRATISTA.
EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA. EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARÁ GARANTÍAS.

9. CERTIFICADOS DE MODIFICACION
PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO AL RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

10. SUBROGACION
EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD
LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

12. NATURALEZA DEL SEGURO
LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, NO ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL Y SU EXIGENCIA ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIFICACIÓN.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS
LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EL GARANTE.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS
EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DE SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAY LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRO LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

15. COASEGURO
EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

16. PRESCRIPCION
LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

17. DOMICILIO
SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

EN FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS _____DÍAS DEL MES DE_____DE 20____.

_____
EL TOMADOR

_____
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial
tu compañía siempre

CALLE 33 NO. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO 285 5600
BOGOTA, D.C.

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados
CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **NB-100100416** y endoso, **0** cuyo afianzado es: **CONSORCIO VIAS TERCIARIAS** Asegurado o Beneficiario: **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO / GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO** , expedida por la Compañía en **09/01/2019,** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los **25** días del mes **ENERO** del año **2023.**

Firma Autorizada - Compañia Mundial de Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	70704194

Fecha de Facturación	09/01/2019
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	
Póliza No.	NB–100100416
Periodo Facturado	28/12/2018 — 28/03/2025

Fecha Límite de Pago	08/02/2019
Prima (incluye gastos de expedición)	49.312.586,87
IVA	9.369.391,51
VALOR TOTAL A PAGAR $	58.681.978,38

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
AV 4 N NRO. 6N–67 OF 602 – CALI	901240955
Intermediario	ASEGURANDES LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **08/02/2019** se aplicará la clausula de terminación automática especifiada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7,** al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	70704194

Fecha de Facturación	09/01/2019
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	
Póliza No.	NB–100100416
Periodo Facturado	28/12/2018 — 28/03/2025

Fecha Límite de Pago	08/02/2019
Prima (incluye gastos de expedición)	49.312.586,87
IVA	9.369.391,51
VALOR TOTAL A PAGAR $	58.681.978,38

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
AV 4 N NRO. 6N–67 OF 602 – CALI	901240955
Intermediario	ASEGURANDES LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)000000707041 94(3900)000058681978(96)20190208

Bancos Corresponsales OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070704194(3900)000058681978(96)20190208

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago Multibanco · Mercar · 4-72

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre

Tabla de contenido

CAPITULO I 5

1. INTRODUCCIÓN 5

1.1 NATURALEZA JURIDICA 5

1.2 MODELO CONTRACTUAL DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO. 6

1.3 CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 6

1.4 DELEGACION DE COMPETENCIAS 8

1.5 PARTÍCIPES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA 9

CAPITULO II: 10

2. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL 10

2.1 EL COMITÉ DE CONTRATACION 10

2.2 ESTRUCTURACIÓN CONTRACTUAL 11

2.3 LOS COMITÉS EVALUADORES 14

2.4 RECLAMACIONES CONTRACTUALES 16

CAPÍTULO III: 18

3. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN 18

3.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 18

3.1.1 ELABORACIÓN 18

3.1.2 ANÁLISIS 19

3.1.3 ADOPCIÓN 19

3.1.4 EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO 20

3.2 PLAN DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA 20

3.2.1 Objetivos 20

3.2.2 ELABORACIÓN 20

3.2.3 ANÁLISIS 20

3.2.4 ADOPCIÓN 20

3.2.5 EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO 21

3.3 LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES 22

3.4 MODALIDADES DE LA SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA 23

3.5 FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN Y LA INTERVENTORÍA 24

3.5.1 FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES 24

3.5.2 ACTIVIDADES GENERALES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR 24

3.6 FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, CONTABLES Y TECNICA 25

3.7 FUNCIONES DEL SUPERVISOR 30

3.7.3 RESPONSABILIDAD DE SUPERVISORES E INTERVENTORES 32

3.8 PROCEDIMIENTOS 33

CAPÍTULO IV: 42

4. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN 42

4.1 ETAPA PRECONTRACTUAL 45

4.1.1 SECCIÓN I. ETAPA DE LA PLANEACIÓN 45

4.1.1.1 EL ANÁLISIS DEL SECTOR. 46

4.1.1.2 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS 47

4.1.1.3 DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES 48

4.1.1.4 EVALUACIÓN DEL RIESGO 48

4.1.1.5 CAPACIDAD RESIDUAL 49

4.1.1.6 LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL. 49

4.1.2 SECCIÓN II - ETAPA DE SELECCIÓN Y MODALIDADES. 51

4.1.2.1 LICITACIÓN PÚBLICA 53

4.1.2.2 SELECCIÓN ABREVIADA 60

4.1.2.2.1 LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN 61

4.1.2.2.1.1 SUBASTA INVERSA 62

a. METODOLOGÍA 69

b. CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA 69

c. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL 71

d. CRITERIOS DE DESEMPATE 72

4.1.2.2.1.2 COMPRA POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS 72

4.1.2.2.1.3 ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE BOLSA DE PRODUCTOS 72

4.1.2.2.2 CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA 74

4.1.2.2.3 CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD 80

4.1.2.2.4 POR DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN 80

4.1.2.2.5 ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO 80

4.1.2.2.5.1 ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO. 80

4.1.2.2.5.2 ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA 84

4.1.2.2.5.3 ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE INTERMEDIARIOS IDÓNEOS 84

4.1.2.2.6 ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN O DESTINACIÓN AGROPECUARIA 84

4.1.2.2.7 ACTOS Y CONTRATOS CON OBJETO DIRECTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO (EICE) Y DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA (SEM)..... 85

4.1.2.2.8 CONTRATOS DE ENTIDADES A CARGO DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS AMENAZADAS, DESMOVILIZACIÓN Y REINCORPORACIÓN, POBLACIÓN DESPLAZADA, PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y POBLACIÓN CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD..... 85

4.1.2.2.9 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL 86

4.1.2.3 CONCURSO DE MÉRITOS..... 86

4.1.2.3.1 CLASES DE CONCURSO DE MÉRITOS..... 87

4.1.2.3.1.1 PROCEDIMIENTO DE PRECALIFICACIÓN 87

4.1.2.3.1.2 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN 90

4.1.2.3.1.3 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO DE ANTEPROYECTOS DE ARQUITECTURA. 93

4.1.2.4 CONTRATACIÓN DIRECTA..... 96

4.1.2.5 MÍNIMA CUANTÍA..... 103

4.1.2.5.1 ADQUISICIÓN EN GRANDES SUPERFICIES CUANDO SE TRATE DE MÍNIMA CUANTÍA. 106

4.1.2.6 OTROS TIPOS DE CONTRATOS NO SOMETIDOS A PROCEDIMIENTOS DE CONVOCATORIA PÚBLICA 108

4.1.2.7 BUENAS PRÁCTICAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN..... 114

4.2 ETAPA CONTRACTUAL 123

4.2.1 EL CONTRATO 123

4.2.1.1 REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN..... 124

4.2.1.2 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO 124

4.2.1.3 REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN..... 125

4.2.1.4 REQUISITOS DE EJECUCIÓN..... 125

4.2.2 EL PAGO O DESEMBOLSO 128

4.2.3 PUBLICACIÓN DEL CONTRATO 129

4.2.4 PAGO DE IMPUESTOS 129

4.2.5 DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR..... 129

4.2.6 INICIO DEL CONTRATO 129

4.2.7 SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 130
4.2.8 MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS ESTATALES 130
4.2.8.1 ADICIÓN 131
4.2.8.2 AMPLIACIÓN DEL PLAZO O PRÓRROGA: 132
4.2.8.3 CESIÓN 133
4.2.8.3.1 CESIÓN DE CONTRATO 133
4.2.8.3.2 CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS 134
4.2.8.4 SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO 134
4.2.8.5 RESCILIACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA 135
4.3 ETAPA POSCONTRACTUAL 136
4.3.1 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 136
4.3.1.1 FORMAS DE LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN 136
4.3.1.1.1 POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES 136
4.3.1.1.2 UNILATERALMENTE POR EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO. 136
4.3.1.1.3 LIQUIDACIÓN JUDICIAL 137
4.3.1.2 EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS 137
4.3.1.3 CONTENIDO MÍNIMO DEL DOCUMENTO DE LIQUIDACIÓN 137
5. RÉGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL 139
6. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES. 140
CAPITULO VII: 141
7. ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS 141
CAPITULO VIII: 142
8. PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS 142
CAPITULO IX: 153
9. MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA 153
CAPITULO X: 154
10. REFORMA, DEROGACIÓN, Y AJUSTES DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN . 154
CAPITULO XI: 155
CAPITULO XII: 157
12. GLOSARIO 157

CAPITULO I

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con las modificaciones y reglamentaciones expedidas por el Gobierno Nacional en materia de contratación estatal, en especial el Decreto 1510 de 2013, así como la urgencia de insertar a la Gobernación del Putumayo en la tendencia de modernización estatal con fundamento en las normas vigentes en materia de contratación estatal y las directrices trazadas por Colombia Compra Eficiente, desde el abordaje del Plan de Desarrollo Departamental (2012-2015) *"Putumayo solidario y competitivo"*, se hace necesario modificar y actualizar el Manual de Contratación vigente en el Departamento del Putumayo.

A través de este manual se pretende establecer directrices y parámetros claros y coherentes que sirvan de guía para el desarrollo de la gestión contractual y de cada una de las etapas de los procesos de selección adelantados por la entidad, dentro del marco normativo consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1510 de 2013, la Ley 1474 de 2011y demás normas que regulan la materia, focalizando la transparencia como valor esencial en la contratación estatal y en el uso de los recursos públicos para el Departamento.

El Manual de Contratación permitirá conocer los aspectos más relevantes en materia de contratación pública, y una herramienta que servirá de apoyo y orientación para el logro de la meta propuesta por esta administración Departamental, y al mismo tiempo, se espera que contribuya de manera efectiva para alcanzar el cumplimiento de los fines estatales.

El Manual de Contratación del Departamento debe ser fuente de consulta y actualización permanente para todos los actores que participan en la contratación de la entidad, siempre de cara a la comunidad y a todas las veedurías ciudadanas, que están llamadas a participar en todos los asuntos que involucran los intereses generales, a fin de garantizar el ejercicio de la vigilancia y control ciudadano sobre la gestión pública contractual. El presente manual es un documento dinámico que evoluciona de acuerdo a los principios de mejoramiento continuo que plantea nuestro Sistema Integrado de Gestión, es por esta razón que este documento será revisado y actualizado permanentemente de acuerdo con la normativa vigente y las normas internas que expida el Departamento en materia contractual, de este manera invito a todos los servidores y servidoras del Departamento de Putumayo a contribuir en la construcción permanente y mejora de este documento.

Por tal razón, el Manual de Contratación es de imperativa aplicación, pues recopila la normatividad que rige en el orden jurídico colombiano en materia de contratación pública y normas anticorrupción, y se complementa con los procesos selectivos y de ejecución contractual, los que a su vez contienen los procedimientos que trazan las rutas a seguir en todo el proceso de contratación desde la licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada, contratación directa, contratación de mínima cuantía, pasando por la suscripción, legalización, ejecución del contrato, liquidación y cierre del expediente contractual.

1.1 NATURALEZA JURIDICA

El Departamento del Putumayo pertenece a la rama del Poder Ejecutivo, cuya misión se comporta con toda fidelidad al mando de la Constitución Política que reza: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;*

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

La Administración Publica, está conformada por un equipo comprometido y organizado que gobierna al DEPARTAMENTO, lidera y administra al territorio, asegura la satisfacción de necesidades públicas y genera las condiciones de desarrollo que mejoran la calidad de vida de todas y todos mediante una gestión efectiva, fundamentada en la equidad, participación, respeto y transparencia; para hacer de Putumayo un espacio de vida saludable y modelo de convivencia contribuyendo a la construcción de un país mejor.

1.2 MODELO CONTRACTUAL DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

Buscando ser un referente de transparencia y legalidad en los diferentes ámbitos, con el objetivo de ser un Departamento con transparencia, la Administración Departamental en su misión de garantizar que las actuaciones, actos y contratos de la administración se ajusten a derecho con unidad de criterio y se protejan legalmente los intereses y recursos públicos, convencidos de que en el Departamento las inversiones van dirigidas al Interés General, adopta un nuevo modelo contractual, estructurado (soportado en la estructura organizacional y el Sistema de Calidad), ordenado (atendiendo a las competencias, roles y responsables en cada etapa del proceso), articulado (concibiendo la actividad contractual como el resultado del trabajo en equipo) y transparente (realizando los debidos controles en cada una de las fases del proceso contractual), ello aunado a la planeación, implementación de acciones, políticas, directrices y mecanismos de control que conllevarán a minimizar la ocurrencia de posibles errores, y agilizará el procedimiento para que los servidores públicos actúen bajo los parámetros de la debida información y adelanten de manera diligente y planeada cada uno de los procesos contractuales.

El modelo contractual del Departamento de Putumayo se encuentra soportado en los principios de la Constitución Política y la función pública. En cumplimiento de lo anterior y en aras de garantizar los principios de libre concurrencia y promoción de la competencia, se estableció como directriz jurídica contractual el deber de adelantar las contrataciones de la administración Departamental por regla general, a través de convocatoria pública.

Así las cosas, el resultado de las actividades desarrolladas con la aplicación del Modelo Contractual incrementará la optimización de recursos y potencializará las herramientas de vigilancia y control de la actividad contractual y administrativa, facilitando la participación de los diferentes actores contractuales.

Harán parte integral del presente Manual de Contratación las guías, manuales, circulares y demás lineamientos que expida la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente.

1.3 CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

El Departamento de Putumayo, dentro del Sistema Integrado de Gestión, cuenta con el proceso de Gestión de contratación, proceso de apoyo a través del cual se garantiza la ejecución de los recursos, de manera estructurada, ordenada, articulada y trasparente por medio de los Procedimientos, Formatos e Indicadores disponibles en este Manual de Contratación.

Se efectúa por niveles jerárquicos de autoridad en sus Secretarías, Gerencias y Oficinas, implementando el Sistema Integrado de Gestión SIG, conformado por el modelo operativo por procesos y norma de calidad, que le permite alcanzar la eficiencia en todas sus actuaciones.

De igual manera, se ha delegado en los diferentes ordenadores del gasto, con el fin de optimizar la gestión contractual de la Administración Departamental, fortaleciendo la regulación y el control de las adquisiciones de bienes, servicios y obra pública requeridos, incrementando la eficiencia y la transparencia por medio de la especialización, brindando así mayor garantía de la correcta gestión administrativa para el logro de los cometidos y funciones encomendadas a cada uno de los Organismos Departamentales.

Lo anterior teniendo en cuenta que la adquisición de los bienes, servicios y obra pública demandados por la Administración Departamental se debe hacer con total acatamiento de la normativa legal y bajo parámetros de eficiencia, calidad, transparencia y oportunidad.

1.3.1 ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Aplica para todos los organismos y dependencias que demanden bienes, servicios y obra pública necesarios para el cumplimiento misional de la Administración Departamental. Inicia con la etapa precontractual, en la cual se deben elaborar los estudios y documentos previos, identificando entre otros elementos, la necesidad de los bienes y/o servicios requeridos con base en el Plan Anual de Adquisiciones, continúa con la etapa contractual y culmina con la liquidación del contrato o etapa post-contractual. Todo lo anterior debe estar articulado con lo establecido en el Plan de Desarrollo de la Administración Departamental.

1.3.2 ORGANISMOS

A continuación se señalan los organismos de la Estructura Orgánica de la Administración Departamental con delegación para contratar:

DEPENDENCIA	DELEGACIONES ESPECIFICAS
Decreto 0281 de 15 de octubre de 2010. Secretaria de Planeación Departamental	Por el cual se le asigna la responsabilidad institucional como Gestora del Plan Departamental de agua y Saneamiento. PDA
Secretaria de despachos (Decreto 0226 del 23 de julio de 2012)	Facultad de elaboración, proyección, desarrollo y ejecución de todos y cada uno de los actos precontractuales, contractuales y post contractual de selección en todos y cada uno de las modalidades de contratación pública, independientemente de su cuantía y tipo de recursos conforme a sus competencias. Excepciones en la etapa precontractual, los actos administrativos de apertura, invitación publica, adjudicación y declaratoria desierta. En la Etapa Contractual la suscripción de minuta contractual, los modificatorios y adicionales en tiempo y valor. En la etapa pos contractual, la liquidación de los contratos. Los secretario deben remitir oportunamente al área de sistema los documentos que requieren para la publicación en el SECOP, durante las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales, de los procesos que desarrollen en cada una de las secretarias y que sean de sus competencias misionales de conformidad al Decreto 100 de 2013.
Secretaria de Servicios Administrativos (Resolución 0677 del 10 de septiembre de 2012)	Expedir las Certificaciones de inexistencias e insuficiencia de personal de planta cuando se requiera la celebración de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previa justificación de cada una de las secretarias.

Secretaria de educación Departamental (Decreto 370 del 23 de diciembre de 2013)	Delegar al Secretario de Educación Departamental por cuenta del titular: - Efectuar la nominación o administración de la planta del personal de la Secretaria de Educación Departamental. - Ordenar los gastos de los recursos del sistema General de Participaciones de la competencia del Sector Educativo. - La elaboración proyección de todos y de cada uno de los actos precontractuales, contractuales y post contractuales de los procesos de selección en las modalidades de mínima, contratación directa, concursos de méritos, selección abreviada de menor cuantía y subasta, y licitación Pública. - La ordenación del gasto, independientemente al gasto de su cuantía y tipo de recursos que se respaldan presupuestalmente. - El funcionario delegado deberá remitir cada uno de los soportes y actos precontractuales el expediente para la numeración de la minuta contractual al a oficina de contratación Departamental de la Gobernación del Putumayo.
Resolución 122 del 7 de marzo de 2014.	Delegar al jefe de contratación para adelantar las gestión y trámites procesales administrativos derivados de las controversias o litigios contractuales, que requiere de necesario la imposición de multas sanciones y declaratorias de incumplimientos.
Resolución 0020 del 15 de enero de 2014	Por el cual se le delega unas funciones administrativas a la Secretaria de Educación y Cultura Departamental, para adelantar la etapa previa del proceso de selección necesaria para la contratación y ejecución del Proyecto “PRUEBAS A SABER 5 GRADO OPORTUNIDAD PARA FORTALECER LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”. Acompañar todas las actividades que resulten de la etapa precontractual, contractual y pos contractual. La delegación no comprende la faculta de expedir actos administrativos, precontractuales, contractuales y post contractuales, ni suscribir contratos.

1.4 DELEGACION DE COMPETENCIAS

La delegación de competencias se fundamenta en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993; artículo 92 de la Ley 136 de 1994; artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan.

El Gobernador de Putumayo, en su calidad de representante legal del ente territorial y ordenador del gasto, tiene la competencia para adelantar toda la contratación en el departamento (artículo 11 numeral 1º y literal b del numeral 3º de la Ley 80 de 1993).

No obstante por lo anterior, el Gobernador de Putumayo, está facultado para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes (artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el

artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998).

1.5 PARTÍCIPES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Son partícipes del sistema de compras y contratación pública:
1. Las Entidades Estatales que adelantan Procesos de Contratación.
2. Colombia Compra Eficiente.
3. Los oferentes en los Procesos de Contratación.
4. Los contratistas.
5. Los supervisores.
6. Los interventores.
7. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y de la ley.

CAPITULO II:

2. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Los artículos 115 y 116 de la Ley 489 de 1998 facultan a los representantes legales de las entidades públicas para crear y organizar Comités Internos de Trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas y programas de la entidad. Adicionalmente, en los Manuales de Contratación de las entidades estatales, al ser una norma de carácter interno, se señalan además de los aspectos administrativos del trámite y desarrollo contractual, las acciones que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual. En virtud de lo anterior, y como instrumentos de apoyo y asesoría para el mejoramiento continuo de la actividad contractual, en el Departamento de Putumayo se conformara de la siguiente manera:

2.1 EL COMITÉ DE CONTRATACION

El Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Putumayo está integrado por:

1. Secretario de Servicios Administrativos
2. Secretario Hacienda
3. Secretario de planeación.
4. Oficina de contratación.
5. Jefe de Oficina Jurídica.

Como invitados podrán participar los Secretarios de Despacho que requieren la necesidad, funcionarios de planta o contratistas que por sus conocimientos se requiera de su participación.

Son funciones del Comité:

1. Definir políticas para el Proceso de Contratación Administrativa.
2. Realizar cada tres meses seguimiento y evaluación al cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el proceso de Contratación Administrativa.
3. Validar el Plan de Adquisiciones, bienes y servicios de obra pública, actualmente Plan Anual de Adquisiciones y el Plan de Supervisión e Interventoría del Departamento de Putumayo debidamente formulado por la Secretaría de Planeación Departamental.
4. Recomendar las modificaciones al Plan de Adquisiciones, bienes y servicios de obra pública, actualmente Plan Anual de Adquisiciones y al Plan de Supervisión e Interventoría del Departamento
5. Evaluar y realizar seguimiento al Plan de Adquisiciones, bienes y servicios de obra pública, actualmente Plan Anual de Adquisiciones y al Plan de Supervisión e Interventoría del Departamento.
6. Solicitar a la Oficina de Contratación la postura jurídica institucional en caso de controversia respecto a diversas interpretaciones en un tema contractual.
7. Coordinar y articular con el CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL (CODFIS) las políticas que en materia presupuestal y financiera afecten el proceso de Contratación Administrativa, en forma previa a su publicación.
8. A solicitud de la Secretaria interesada, orientar el inicio de los procesos contractuales, excepcionalmente sin importar la cuantía.
9. A solicitud de la Secretaria interesada, orientar la adición, ampliación y modificación de todos los contratos o convenios sin importar la cuantía.

10. Orientar al titular del respectivo Despacho, sin consideración a su naturaleza o cuantía, sobre la celebración de contratos o convenios a que se refiere la Ley 489 de 1998 y el Decreto Nacional No. 777 de 1992 modificado por el Decreto 1403 de 1992.
11. Orientar al respectivo titular del Despacho sobre la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, a que se refiere el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1510 de 2013, sin consideración a su cuantía.
12. Identificar las inconsistencias en la aplicación del régimen contractual que se presenten en las Secretarias de Despacho, que ameriten el establecimiento de una unidad de criterio normativo, la cual estará en cabeza del Comité de Contratación.
13. Apoyar a la Secretaría de Servicios Administrativos y al Despacho del Gobernador en la aplicación y divulgación de las orientaciones normativas que se promulguen en materia de contratación.
14. Conceptuar sobre la solución de conflictos o diferencias sobre competencias y demás asuntos relacionados con la contratación que se presenten entre las diferentes dependencias de la Administración Departamental.

Sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de contratación; el Ordenador del Gasto será el único responsable de cada proceso contractual de acuerdo a la delegación asignada; no obstante lo anterior, la responsabilidad será solidaria según la materia y competencia de sus miembros, pero siempre se entenderá que las decisiones tienen naturaleza colegiada con los salvamentos de voto que se puedan llegar a producir.

La Secretaría Técnica del Comité de Contratación, estará radicada en la oficina de contratación y la presidencia en la Secretaría de Servicios Administrativos.

2.2 ESTRUCTURACIÓN CONTRACTUAL

La estructuración jurídica, técnica y financiera de los estudios y documentos previos de todas las contrataciones, se realizará por parte de las Secretarias de origen, quienes igualmente proyectarán la elaboración de las invitaciones, los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones definitivos, entre otros, que sirvan como reglamento de las contrataciones que se adelantan.

Por tratarse una actividad contractual transversal, es necesario establecer roles interdisciplinarios que permitan una adecuada planificación de los procesos así:

OFICINA DE CONTRATACION

1. Aportar sus conocimientos jurídicos, detallando en los estudios y documentos previos la situación fáctica que da lugar a una u otra modalidad de selección, incluyendo los regímenes especiales, la aplicación de acuerdos comerciales y la convocatoria limitada a Mipymes.
2. Revisar los estudios previos aportados por la secretaría interesada en la contratación del bien o servicio y documentos jurídicos requeridos.
3. Revisión del Análisis económico del Sector desde la perspectiva legal para la adquisición del bien o servicio teniendo en cuenta los aspectos de la demanda, del mercado y de la oferta.
4. Aportar desde su rol en la verificación de las invitaciones, proyectos de pliego, pliegos definitivos, entre otros, basados en los estudios previos de la secretaría interesada en la Adquisición del Bien o servicio.

5. Apoyar en la elaboración de los avisos, adendas y cualquier tipo de documentos contractuales.
6. Apoyar las respuestas a las observaciones, reclamaciones y/o recursos jurídicos que se presenten a la invitación, al proyecto de pliego y a los pliegos definitivos estructurados por la secretaría respectiva interesada del bien o servicio.
7. Apoyar en la revisión del estudio de riesgos según el régimen de garantías y definir los mecanismos de cobertura.
8. Requerir a las secretarías responsables la publicación oportuna de los documentos del proceso y los actos administrativos que se profieran en el desarrollo del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) y la página web del Departamento según lo previsto en el artículo 224 de decreto ley 019 de 2012 y el Articulo 19 del Decreto 1510 de 2013.
9. Apoyar el análisis de riesgos y los demás del proceso de selección que indique la reglamentación.
10. Remitir al titular del Despacho para su aprobación, apertura del proceso contractual, adjudicación, declaratoria desierta, adición en valor, prórroga, modificación y suspensión de procesos contractuales y liquidaciones.
11. Participar en la elaborar de las actas de audiencias.

SECRETARIA DE HACIENDA

1. Aportar su conocimiento sobre la capacidad financiera y organizacional a exigir a los proponentes, según la necesidad establecida por la Secretaria interesada en el bien o servicio.
2. Expedir el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.
3. Verificar a través del área financiera los indicadores financieros y de organización para los diferentes procesos de selección de conformidad con rangos de valores establecidos en el Análisis del Sector y del Pliego de condiciones, elaborados por las secretarías correspondientes.
4. Determinar las cuantías para las diferentes modalidades de contratación.

SECRETARIA O DEPENDENCIA QUE REQUIERA EL CONTRATO

1. Aportar sus conocimientos técnicos en la estructuración del proceso contractual.
2. Efectuar la preparación administrativa, técnica, económica y financiera de toda la documentación del proceso contractual, como estudios de pre factibilidad, factibilidad, diseños, planos, presupuestos, especificaciones técnicas, ficha técnica, radicación del banco de proyecto, plan de adquisiciones, licencias, permisos, estudios de mercado, etc.
3. Elaborar los estudios y documentos previos desde el punto de vista administrativo, técnico, contable, económico y financiero.
4. Elaborar el estudio que permita establecer el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. Elaborar el Análisis del Sector Económico desde las perspectivas comercial y financiera.
6. Proyectar y consolidar el Análisis del Sector Económico de acuerdo con los análisis de conformidad a lo establecido por la Agencia Nacional de contratación.
7. Elaborar el estudio de riesgos del proceso contractual.
8. Consolidar los estudios previos.
9. Consultar con el responsable del Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría de Planeación, la inclusión del bien o servicio a contratar.
10. Presentar a la oficina de contratación las respuestas a las observaciones, reclamaciones y/o recursos que se presenten, dentro del trámite del proceso.

11. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos.
12. Mantener actualizado el expediente de contratación físico y electrónico hasta el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El Ordenador del Gasto podrá contratar con terceros cuando se trate de proceso contractual cuyo objeto o procedimiento requiera una experiencia muy específica, como en caso de APP u otro tipo contractual.

4.2.1 MAPA DE PROCEDIMIENTO

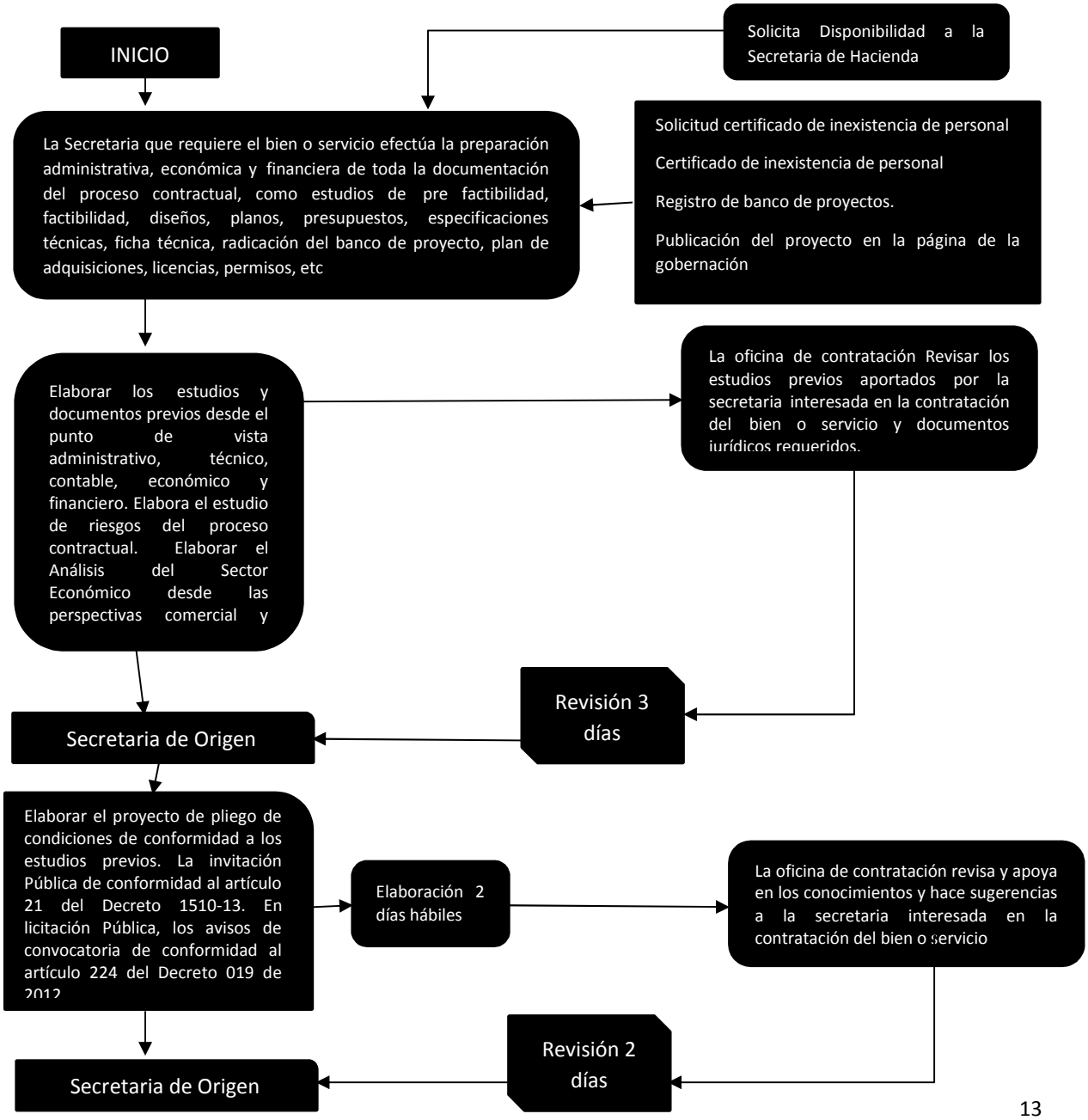

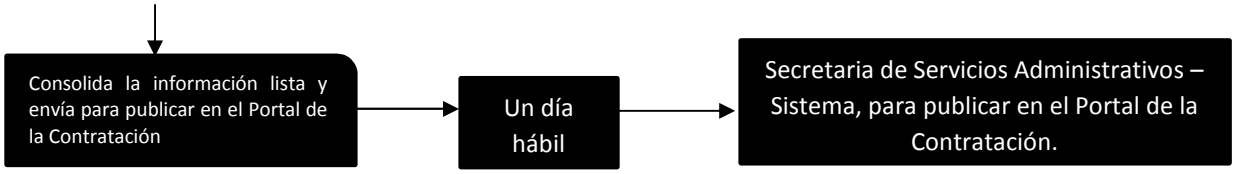

2.3 LOS COMITÉS EVALUADORES

Se crea para la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y evaluación de las propuestas y de las manifestaciones de interés en los procesos de licitación, selección abreviada, concurso de méritos, para el caso de la contratación directa la verificación y certificado de idoneidad la realizara la Secretaría de origen de la necesidad; en el caso de la mínima cuantía, La verificación la hace solamente el secretario acorde con lo establecido en el inciso final del artículo 27 del decreto 1510 de 2013.

El Informe de evaluación final o su equivalente, recomienda al Ordenador del Gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la verificación y evaluación efectuada. Así mismo, la realización de las actividades propias de la etapa de contratación hasta la legalización del contrato.

La evaluación de las propuestas estará a cargo de un comité que estará conformado como se indica a continuación y que tendrá a su cargo la evaluación y calificación de las propuestas recibidas en desarrollo del proceso de contratación. Este informe se elaborará con base en las propuestas presentadas y deberá permanecer disponible para su consulta una vez publicada por el término que indique la ley, para efectos de que los proponentes puedan presentar observaciones a su contenido.

Cada proceso de contratación tendrá un comité evaluador, que estará integrado por:

1. Jefe de Oficina de contratación y/o su delegado o profesional de apoyo que se asigne, en su contenido Jurídico.
2. Secretario de Hacienda o su delegado, en su contenido financiero
3. Secretario de despacho que requiera el contrato o que haya generado la necesidad y/o su delegado o profesional de apoyo que se asigne, en su contenido técnico.

Los funcionarios antes mencionados podrán apoyarse en aquellos que en función de la especialidad, experiencia y conocimiento, puedan coadyuvar con la respectiva evaluación.

El profesional o profesionales que acompañarán la labor de evaluación, o el Propio Jefe o Secretario de Despacho, tendrán las siguientes responsabilidades:

OFICINA DE CONTRATACION

1. Adelantar la evaluación de los requisitos habilitantes de naturaleza jurídica, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.
2. Apoyar a los demás integrantes del comité evaluador en la interpretación y aplicación de las disposiciones de índole jurídico del pliego de condiciones.
3. Preparar las solicitudes de aclaración de sus propuestas a los proponentes.
4. Apoyar la consolidación del informe de evaluación.
5. Apoyar a las secretarias para la respuesta a las observaciones formuladas de índole jurídico al informe de evaluación y consolidación del mismo.

6. Asistir a la audiencia de adjudicación en caso de requerirse.
7. Suscribir el informe de evaluación y dejar las recomendaciones al Ordenador del gasto para su posible adjudicación
8. Apoyar la interpretación y aplicación de las reglas relativas al puntaje de las propuestas.

SECRETARIA DE HACIENDA

1. Adelantar la evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.
2. Preparar las solicitudes de aclaración de sus propuestas a los proponentes, en lo pertinente.
3. Apoyar la consolidación del informe de evaluación.
4. Preparar la respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación frente a la parte financiera y apoyar la consolidación del informe final de evaluación.
5. Asistir a la audiencia de adjudicación en caso de requerirse.
6. Sustentar ante el Ordenador del Gasto las recomendaciones consignadas en el informe de evaluación, cuando así se le exija

SECRETARIA O DEPENDENCIA QUE REQUIERA EL CONTRATO

1. Adelantarla evaluación de los aspectos técnicos y económicos (cuando haya lugar), de los ofrecimientos, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.
2. Efectuar la revisión aritmética de los ofrecimientos económicos.
3. Preparar las solicitudes de aclaración de sus propuestas a los proponentes.
4. Apoyar la consolidación del informe de evaluación.
5. Preparar la respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación lo que concierne al aspecto técnico y apoyar la consolidación del informe final de evaluación.
6. Asistir a la audiencia de adjudicación en caso de requerirse.
7. Sustentar ante el Ordenador del Gasto las recomendaciones consignadas en el informe de evaluación.
8. Asignar el puntaje a las propuestas hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones, y recomendar el orden de elegibilidad o la declaratoria de desierta.

El Ordenador del Gasto podrá contratar con terceros la totalidad o parte de la evaluación y calificación de las propuestas.

Cada integrante del comité evaluador será responsable ante el Ordenador del Gasto por las recomendaciones que formule en relación con la evaluación y calificación de las propuestas. En todo caso, el informe de evaluación deberá ser suscrito por el Jefe o Secretario y los demás participantes sobre quien recaerán el aspecto puntual objeto de evaluación.

En caso de existir desacuerdo entre los integrantes del comité evaluador, será el ordenador del Gasto quien tome la decisión de acuerdo con sus propios análisis y conclusiones. En todo caso, podrá solicitar si lo estima pertinente, apoyo de la Oficina de contratación.

Además de las responsabilidades relacionadas en este parágrafo, son obligaciones de los funcionarios evaluadores, las siguientes:

- Ceñirse en su proceder a lo dispuesto en la ley y el pliego de condiciones y atendiendo los plazos fijados en el pliego. En caso que se requiera alguna aclaración del contenido de la oferta, deberá informar con la debida anticipación al funcionario de tramitar el proceso de contratación, a fin de que se tomen las medidas que correspondan.
- Guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la labor que adelanten, así como de las conclusiones que surjan como resultado de su actividad.
- Informar cualquier anomalía que detecten durante el desarrollo de los procesos de contratación.
- Abstenerse de establecer cualquier tipo de contacto con alguno de los proponentes que participe del correspondiente proceso de contratación, o de recibir dádivas, obsequios o favores de cualquier índole o naturaleza.
- Sustentar el informe de evaluación ante el Ordenador del Gasto.
- Documentar debidamente todo el proceso de evaluación de manera que se pueda verificar y constatar la labor desarrollada y entregar toda la información a la dependencia en la que se deleguen las funciones de contratación, para su correspondiente archivo y custodia.
- Velar por la integridad de las propuestas sin cercenar o afectarlas de tal manera que se comprometa su contenido.
- Responder de manera motivada y sustentada, todas y cada una de las Observaciones. Si estas fueren extemporáneas podrán ser rechazadas de acuerdo con cada caso concreto.
- Presentar a los proponentes el informe de evaluación, así como todas y cada una de las razones que se esgriman para soportar el reproche o desacuerdo si llegase a presentar.
- De acuerdo con el resultado de la evaluación, recomendar al Ordenador del Gasto, la propuesta más conveniente para efectos de la adjudicación, o la declaratoria de desierta.

La Secretaría o Dependencia en donde se encuentre delegada la contratación, se asegurará que una vez efectuado el cierre, se remita el original de la(s) propuesta(s) a la Oficina de contratación, y a los demás evaluadores se remitirá(n) la(s) copia(s) presentada(s) durante la precitada audiencia de cierre.

El Comité Evaluador realizará un informe recomendando la adjudicación, declaratoria de desierta o revocatoria al Ordenador del Gasto de conformidad con la evaluación, en los términos del ordenamiento jurídico en materia contractual.

Para efectos de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 1510 de 2013 y demás normas que los modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen el Comité Evaluador cumplirá las funciones allí consignadas respecto a la evaluación de las ofertas.

2.4 RECLAMACIONES CONTRACTUALES

La oficina de Contratación realizara la gestión y el trámite para la solución de las controversias y reclamaciones que se llegasen a presentar contra el Departamento del Putumayo, para ello asistirán de manera obligatoria a este solución del conflicto o reclamos contractuales: el contratista, supervisor y/o interventor del contrato dentro del cual se ha presentado la reclamación, así como el garante, en el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros.

Dentro de las funciones estará:

1. Conocer y recomendar independientemente de su naturaleza, de la cuantía del contrato y del valor de la reclamación, las diferentes solicitudes que se originen dentro de la vigencia del contrato delegado en cada dependencia de la Administración Departamental, tendientes a restablecer el equilibrio económico de las partes en el contrato; sin perjuicio de lo

establecido en el inciso 3 del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, cuyos acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, en caso de presentarse, no serán objeto de conocimiento ni pronunciamiento por parte del Comité de Reclamaciones Contractuales.

2. Llevar a través de la oficina de contratación, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Contratación. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada a cada dependencia involucrada, para que allí se examinen las diferentes circunstancias que incidieron en la reclamación contractual, y se tomen los correctivos necesarios, previniendo así posibles reclamaciones en otros contratos que se llegaren a celebrar bajo el mismo contexto.

3. Hacer un análisis trimestral de las situaciones que dieron lugar a las reclamaciones y recomendar a la Administración Departamental las medidas que se deben adoptar en cada caso en particular para evitar se presenten nuevos o similares requerimientos.

CAPÍTULO III:

3. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

3.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El Plan Anual de Adquisiciones, es el plan general de compras el cual es independiente del rubro presupuestal que se afecte, ya sea de funcionamiento o de inversión. Debe elaborarse de acuerdo con lo establecido en el **TÍTULO I, CAPÍTULO IV, del Decreto 1510 de 2013** y según los lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente. (Ver Circular N. 399 del 21 de octubre de 2013).

El Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo, deben publicarse en la página web del Departamento de Putumayo y en el SECOP, a más tardar el 31 de enero de cada vigencia, y deberá actualizarse por lo menos una vez al año, y para el caso del Departamento esta actualización se realizará de forma bimensual; no obstante lo anterior en caso de eventos excepcionales que lo ameriten deberá procederse a su actualización.

La planeación de las adquisiciones se fundamenta en el Plan de Desarrollo, pero se va perfilando o detallando con instrumentos como el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y el Presupuesto Anual de Gastos, pasando de ser proyecciones, hasta finalmente llegar al detalle completo de las necesidades que se registran en los estudios de costos de los Estudios Previos de cada proceso contractual.

El Plan Anual de Adquisiciones para el Departamento de Putumayo, debe ser una herramienta de gestión administrativa efectiva para el uso racional y estratégico de los recursos públicos, y así desarrollar habilidades y competencias para su programación, elaboración, ejecución, control y evaluación dentro de un marco de gerencia efectiva, sin que la entidad se encuentre obligada a efectuar los procesos de adquisición que se incluyen en el Plan Anual de Adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones es un elemento que está integrado al presupuesto y al plan de acción institucional, por lo tanto debe guardar coherencia con estos dos instrumentos de planeación y control.

La persona encargada en cada dependencia para la elaboración del Plan específico, es el líder gestor, sin embargo la Secretaría de Planeación es la encargada de administrar y compilar el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, Dependencia que mediante circulares socializará la metodología y los formatos para su elaboración.

3.1.1 ELABORACIÓN

Ver manual del Plan anual de adquisiciones.

El Departamento de Putumayo se debe reunir con sus equipos de trabajo con el fin de proyectar los planes específicos, dejando constancia de la aprobación de los mismos.

Los insumos para realizar los planes son: el Plan de Desarrollo, el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y el proyecto del presupuesto de gastos de la siguiente vigencia fiscal que contiene los techos de funcionamiento e inversión por dependencia; con el fin de que las adquisiciones estén articuladas con los objetivos de la organización. De igual manera, para su preparación, se recolecta información de diferentes fuentes históricas, bases de datos, índice de

precios u otros datos necesarios para hacer la proyección de cifras, que permitan formular dichos planes lo más ajustados a la realidad, respetando los principios de economía y eficacia contemplados en la norma, en busca de la estandarización y consistencia en las adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones es el instrumento gerencial de planificación y programación de las adquisiciones del Departamento, que contribuye efectivamente a realizar una correcta y oportuna ejecución de recursos, convirtiéndose en un mecanismo para el seguimiento a la ejecución contractual y apoyo para el control de la gestión. Comprende principalmente la programación del conjunto de bienes, servicios y obra pública a adquirir, objetos, modalidades de selección, clasificación de los bienes y servicios en el sistema de UNSPSC, tipo de recursos con cargo a los cuales se pagará el bien, obra o servicio y fechas proyectadas de inicio de los procesos de contratación. Permite dar a conocer al público en general y a los organismos de control, los bienes, servicios y obra pública que el Departamento contratará en el periodo fiscal respectivo, con miras a incentivar la participación ciudadana y a la transparencia.

El Plan Anual de Adquisiciones debe contener los siguientes elementos mínimos:

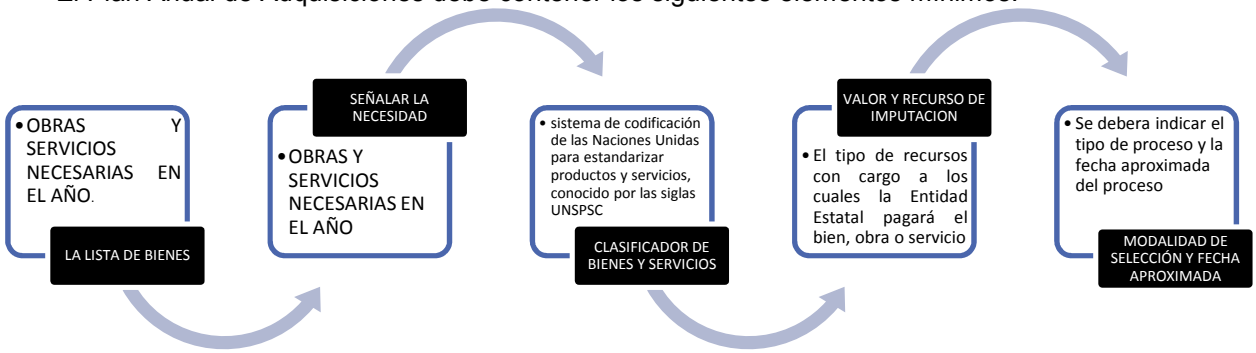

Declaración estratégica (nombre de la entidad, Dirección, Teléfono, Página web, Perspectiva estratégica -incluyendo iniciativas clave, información útil para posibles proveedores, número de personas que trabajan en la entidad, políticas y programas previstos para el año para el cual es elaborado el Plan Anual de Adquisiciones y presupuesto anual-, información de contacto, valor total del Plan Anual de Adquisiciones, límite de contratación de menor cuantía, límite de contratación de mínima cuantía y fecha de última actualización del Plan Anual de Adquisiciones)

3.1.2 ANÁLISIS

Después de la elaboración de los planes por Secretarías, y la revisión por cada secretario de despacho, se remite a la Secretaria de Planeación para el análisis y propuesta de ajustes en lo que tiene que ver con los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización (genéricos), buscando economías de escala.

3.1.3 ADOPCIÓN

El Plan Anual de Adquisiciones se presenta al Comité de Contratación por parte de los servidores que hacen parte de cada dependencia o secretaria, con el fin de analizarlo y presentar las recomendaciones para su posterior adopción. La Secretaria de Planeación es la responsable de su consolidación y envío a la secretaria de Servicios Administrativos para su publicación en cumplimento a las normas establecidas.

El Plan Anual de Adquisición se deberá adoptar la primera semana de Noviembre de cada año.

3.1.4 EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Los Ordenadores del Gasto de todas las dependencias con delegación para contratar deben hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones en los términos establecidos por las normas internas y externas, con el fin de realizar los ajustes o actualizaciones correspondientes bimensualmente o cuando de forma excepcional se requiera, de lo cual se debe remitir la información a la Secretaría de Planeación Departamental y a la Dependencia encargada de compilar el Plan anual de Adquisiciones para Seguimiento y evaluación de la Contratación.

3.2 PLAN DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

El Plan de Supervisión e Interventoría es un instrumento de política que permite conocer con anticipación las clases y tipos de supervisión y/o interventoría, los perfiles requeridos, las cargas de trabajo y los costos de la Interventoría en los procesos de contratación plasmados en el plan anual de adquisiciones, con la finalidad de poder planear y controlar el seguimiento a la ejecución de los contratos.

3.2.1 Objetivos

- Disminuir la improvisación: la supervisión e interventoría no será más esa actividad endilgada de manera coyuntural al servidor, mediante este plan será una actividad organizada y presupuestada.
- Asegurar la calidad de la ejecución de los contratos: Uno de los elementos más importantes en la elaboración del plan de supervisión e interventoría será la idoneidad con la cual se designe el interventor y/o supervisor, asegurando con esto la ejecución contractual y presupuestal.
- Realizar una distribución equitativa de responsabilidades: Mediante una planificación de la actividad de supervisión e interventoría se ajustarán las cargas laborales de los servidores.
- Incluir en la formulación de los proyectos de inversión y funcionamiento, las partidas presupuestales para cubrir los costos de las interventorías.

Con el cumplimento de estos objetivos se fortalece el seguimiento y control a la ejecución de los contratos y se asegura la calidad de los bienes o servicios recibidos.

3.2.2 ELABORACIÓN

La formulación del plan de supervisión e interventoría se hace de manera simultánea con el plan anual de adquisiciones e involucra el mismo equipo de trabajo en su elaboración.

3.2.3 ANÁLISIS

Una vez elaborados los planes por cada una de las dependencias y revisados por el ordenador del Gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a la Secretaria de Planeación Departamental consolidar el plan de supervisión e interventoría de la entidad.

3.2.4 ADOPCIÓN

La Secretaria interesada en el bien o servicio validará y adoptará el Plan institucional de Supervisión e Interventoría previamente consolidado por la Secretaria de Planeación Departamental. Las Secretarias interesada en el bien o servicios evaluará y recomendará las modificaciones al mismo.

Será responsabilidad de cada ordenador del gasto, adoptar y efectuar las modificaciones a los planes específicos.

TIPO DE INTERVENTORIA	DESCRIPCION.
TIPO A: Para contratos superiores a 650 SMMLV y/o cuyo objeto sea complejo, la cual de acuerdo con la necesidad puede ser:	• Interventoría integral: cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, financiero, técnico, jurídico y contable. A su vez el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. • Interventoría técnica: cuando se requiera un conocimiento especializado se podrá contratar el seguimiento técnico, y se contará con un supervisor por parte de la entidad que a su vez podrá apoyarse en un equipo de trabajo interdisciplinario (contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión), para realizar el seguimiento administrativo, contable, financiero y jurídico.
TIPO B: Para contratos entre 65,9999 SMMLV y 649,9999 SMMLV y/o cuyo objeto sea de mediana complejidad, la cual de acuerdo con la necesidad puede ser:	• Interventoría técnica cuando se requiera un conocimiento especializado se podrá contratar el seguimiento técnico y se contará con un supervisor por parte de la entidad para realizar el seguimiento administrativo, contable, financiero y jurídico. • Supervisión colegiada: requiere varios funcionarios con calidad de supervisores para el seguimiento técnico, jurídico, contable y financiero. • El seguimiento administrativo corresponderá al funcionario que hace las veces de coordinador del equipo.
TIPO C: Para contratos de mínima cuantía y/o cuyo objeto sea de baja complejidad.	• Se requiere únicamente de un supervisor que debe ser un funcionario de planta.

3.2.5 EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

La evaluación del plan de supervisión e interventoría se hará de manera periódica por parte de la Secretaria interesada en el bien o servicio contratado de acuerdo con lo establecido en las normas internas.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y con el único fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas tienen la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor. En consideración de lo anterior, la secretaria interesada del bien o servicio contratado, se encargara en la verificación y cumplimiento en la Supervisión e

Interventoría del Departamento de Putumayo, con la finalidad de orientar, asesorar y articular el proceso de contratación administrativa en el Departamento; sin embargo, la responsabilidad y adopción de decisiones corresponde a los ordenadores del gasto, delegados para efectuar la actividad contractual.

El seguimiento del plan de Supervisión lo realizara la Secretaria de Planeación con un profesional experto del tema y corresponderá lo siguiente:

1. Asesorar en forma permanente a los supervisores e interventores del Departamento de Putumayo, para recomendar sobre temas asociados a los aspectos administrativos, financieros, tributarios, técnicos, legales y económicos del contrato en ejecución.
2. Evaluar cada solicitud, atendiendo la asesoría y colocando, cuando sea el caso, a disposición de todos los supervisores e interventores, a fin de que su práctica se haga extensiva para situaciones similares.
3. Evaluar y realizar semestralmente seguimiento al Plan de Supervisión e Interventoría del Departamento de Putumayo.
4. Emitir recomendaciones en forma concertada durante las sesiones programadas sobre la actividad de supervisión e interventoría en concordancia con lo establecido en el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
5. Diseñar, establecer y mantener la base de datos de todas las supervisiones e interventorías que se adelanten en la administración Departamental, en coherencia con el Plan Anual de Adquisiciones.
6. Diseñar e implementar un plan de comunicaciones y medios (Internet, intranet, chat, correo electrónico, etc.), en asocio con la Oficina de Comunicaciones y de Informática o quien haga sus veces, dirigido a todos los servidores públicos y particulares que se desempeñan como supervisores e interventores para la interiorización de las recomendaciones emitidas.
7. Recomendar a la administración y a los supervisores e interventores los correctivos que consideren necesarios, tanto administrativos como legales, técnicos y financieros.
8. Solicitar apoyo a la Oficina de contratación la solución de controversias que en materia de supervisión e interventoría se presenten entre las diferentes dependencias de la administración Departamental.
9. Coordinar los equipos de trabajo que se conformen, encargados de vigilar, controlar y supervisar las labores de supervisión e interventoría en los contratos de obra pública como en aquellos que de acuerdo a la necesidad se requieran.
10. Visitar los sitios de trabajo cuando lo estime conveniente.

Las directrices que se efectúen como resultado del análisis de los casos presentados en materia de supervisión e interventoría, serán publicados en los medios de información institucional.

3.3 LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES

Los secretarios designarán los servidores o en el caso de Concurso de Méritos se escogerán los contratistas para la Supervisión e Interventoría en el Plan Anual de Supervisión e Interventoría para la ejecución de los contratos.

Los Coordinadores de Supervisión e Interventoría comunicarán, de acuerdo con lo aprobado por los Ordenadores del Gasto, para cada contrato suscrito en el Departamento de Putumayo el supervisor y/o interventor, con el propósito de realizar un permanente, adecuado, eficaz, eficiente y efectivo seguimiento, control y vigilancia a la ejecución de los mismos.

El perfil debe ser:

Para la supervisión un servidor público del nivel profesional o superior con formación o experiencia relacionada con el objeto del contrato.

Para la interventoría deberá ser contratada con un particular idóneo.

En el Departamento de Putumayo la supervisión y/o interventoría es fundamental para hacer vigilancia y control permanente a los contratos suscritos.

La ley establece la obligación para los servidores públicos de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, además incorpora un elemento nuevo en dicha vigilancia y control de la ejecución contractual, que ésta sea de carácter permanente por parte de la Entidad a través del supervisor y/o interventor. La norma diferencia la supervisión y la interventoría de la siguiente manera:

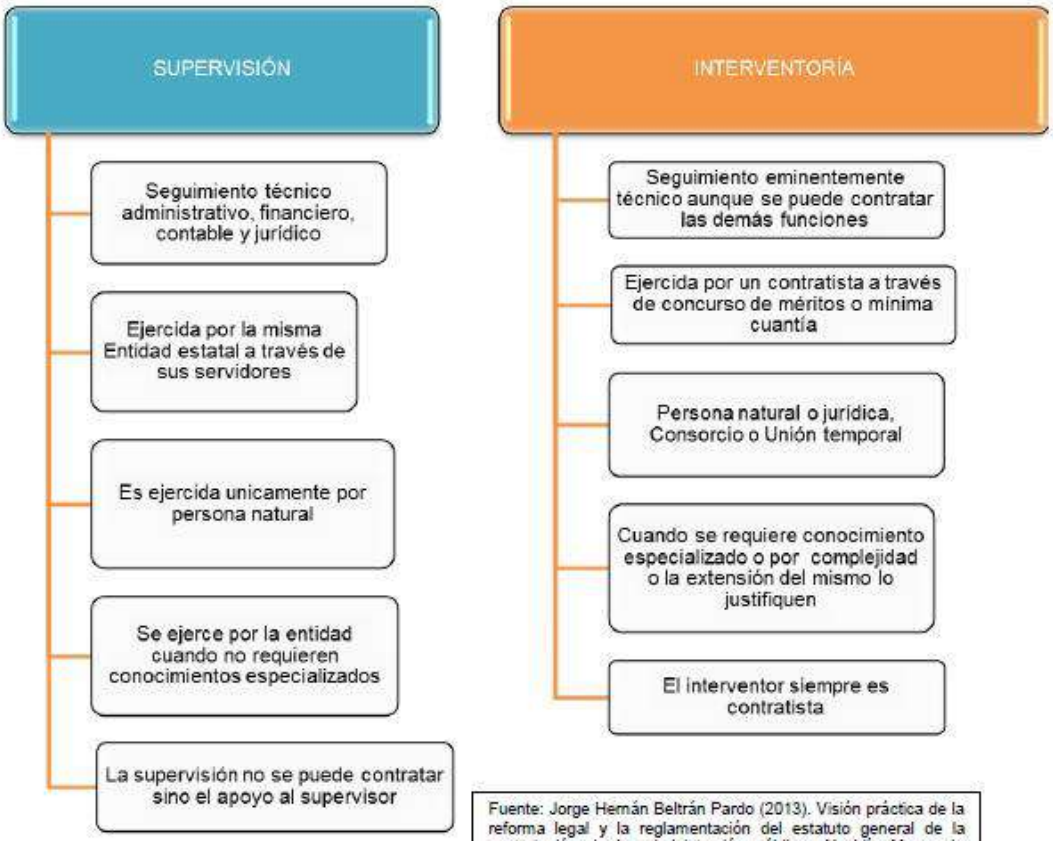

Fuente: Jorge Hernán Beltrán Pardo (2013). Visión práctica de la reforma legal y la reglamentación del estatuto general de la contratación de la administración pública. Alcaldía Mayor de Bogotá. Bogotá D.C.

3.4 MODALIDADES DE LA SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA

La supervisión y/o interventoría puede ser interna o externa:

- **Interna:** Cuando las actividades propias de la supervisión se ejercen directamente por los servidores públicos del DEPARTAMENTO. La designación se informará por escrito a quien habrá de ejercerla, señalando las funciones que ello conlleva y las consecuencias que se derivan de la misma.

- **Externa:** Cuando las actividades propias de la interventoría son ejercidas por personas naturales o jurídicas contratadas por el DEPARTAMENTO. El contrato de consultoría por medio del cual se contratan los servicios de un interventor externo, para su inspección, vigilancia y control debe contar a su vez con un supervisor interno designado por la entidad.

3.5 FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN Y LA INTERVENTORÍA

Los supervisores y/o interventores ejercen una vigilancia y control a través de las funciones asignadas por la ley, así como las demás disposiciones que regulen la materia, según la clase de actividad que se debe realizar, las funciones se clasifican en las siguientes, las cuales han sido definidas por la doctrina así:

- **Función Técnica:** vigilancia y control sobre las labores encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes, se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los Pliegos de Condiciones y en el Contrato; o si las obras se ejecutan con sujeción a los diseños, proyectos y planos previamente aprobados.
- **Función Administrativa:** comprende las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y a verificar el cumplimiento por parte del contratista de los trámites y diligencias que debe realizar.
- **Función Contable y financiera**: comprende las actividades dirigidas a controlar el buen manejo e inversión de los recursos del contrato; y autorizar el pago a subcontratistas, trabajadores o proveedores, según se establezca en el contrato.
- **Función Jurídica o legal**: comprende las actividades dirigidas a asegurar que las conductas de las partes durante la ejecución del contrato se ciñan a la ley.

3.5.1 FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

Los supervisores y/o interventores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a la Secretaria interesada del bien o servicios y al Ordenador del Gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

3.5.2 ACTIVIDADES GENERALES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR

Todas las comunicaciones y requerimientos que se presenten en el desarrollo de la ejecución del contrato, deben constar por escrito, el seguimiento de estas actividades deberán dejarse documentado a través de informes de supervisión o interventoría y reposarán en el expediente contractual y en los Sistemas de Información que apoyan el Proceso.

- Elaborar y suscribir el acta de inicio, luego de verificar los documentos requeridos para tal fin.
- Exigir cuando aplique la afiliación del contratista al sistema de seguridad social integral.
- Informar a la aseguradora sobre el inicio del contrato para la actualización de la garantía.
- Verificar conforme a la propuesta, el personal que laborará en la ejecución del contrato.
- Entregar por parte de la entidad mediante acta todos los insumos pactados.
- Exigir y verificar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución establecidos.
- Elaborar informes parciales del seguimiento de las funciones asignadas según el caso, técnica, administrativa, financiera, contable o jurídica.

- Generar actas de recibo parcial o recibo a satisfacción, y dar trámite a los pagos correspondientes, previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social Integral.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista, para suscribir o proyectar los requerimientos correspondientes, conforme a su competencia.
- Autorizar el pago a través de actas de la mayor cantidad de obra, con cargo a los mismos recursos del contrato y a los precios convenidos para el respectivo ítem, en los contratos a precios unitarios o tarifas unitarias, toda vez que éstas no darán lugar a celebrar contratos adicionales, sin perjuicio de los límites por razón de la disponibilidad presupuestal.
- Elaborar y suscribir el Acta de terminación del contrato
- Informar de manera oportuna los bienes muebles e inmuebles adquiridos, mediante el procedimiento definido.
- Informar oportunamente al Ordenador del Gasto sobre los avances de la ejecución del contrato.
- Recomendar oportunamente al Ordenador del Gasto las modificaciones necesarias al contrato para el cumplimiento del objeto.
- Cuando existe modificaciones (adición y/o ampliación) al contrato, solicitar al contratista proceder a la actualización de las garantías.
- Elaborar y gestionar cuando aplique el acta o acto administrativo de liquidación del contrato.
- Informar oportunamente al Ordenador del Gasto, documentar la materialización de riesgos posteriores a la liquidación del contrato e iniciar los procesos de garantías, según el caso.
- Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente físico y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la Etapa de Ejecución hasta el cierre del expediente del proceso de contratación.

En desarrollo de las funciones asignadas por la ley, el Supervisor y/o Interventor tendrá las siguientes actividades específicas:

3.6 FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, CONTABLES Y TECNICA

3.6.1 Requerimientos frente al control Administrativo

- En la labor de interventoría se generan diversos tipos de documentos, los cuales deben archivarse de manera adecuada y consecuente, facilitando y garantizando el fácil y rápido acceso a los mismos y un buen manejo de la historia de cada contrato.
- Solicitar al Departamento la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la interventoría
- Mantener actualizada la documentación de los contratos.
- Elaborar, revisar, suscribir y radicar las actas de y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato.
- Programar y coordinar con el contratista y con el Departamento las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato, presentando en ellas el estado de avance físico y económico del proyecto y acordando soluciones prácticas y oportunas.
- Revisar y estudiar los documentos que dieron origen al contrato, con el fin de adquirir conocimiento al respecto, para establecer criterios y solicitar aclaraciones al Departamento por si existiese una duda.
- Cumplir y velar por el cumplimiento durante el desarrollo del contrato lo establecido en las reglas de participación, referente a los requisitos exigidos de los perfiles profesionales del recurso humano y el tiempo de dedicación de los mismos, así como del equipo exigido para la ejecución del proyecto.

- Exigir el cambio de personal o equipo siempre y cuando esté de acuerdo con lo establecido por el Departamento y efectuar la aprobación de los cambios y dejar registro de dicha aprobación e informar al Departamento.
- Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría a su cargo.
- Solicitar al contratista la entrega de los análisis de precios unitarios de las actividades estipuladas en las reglas de participación
- Exigir y verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas de seguridad social e industrial necesarias en la ejecución de las obras.
- Si el incumplimiento conlleva además, a un indebido manejo de recursos, el interventor deberá informar al supervisor para que se inicien las acciones a que haya lugar.
- Elaborar el proyecto de liquidación del contrato objeto de la interventoría en un tiempo máximo de 1 mes contado a partir de la fecha de terminación y remitir a la Departamento para su revisión y aprobación final junto con la totalidad de los soportes.
- Verificar que el contratista presente los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato.
- Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y su naturaleza correspondan a la función de la interventoría.
- Verificar que el Contratista de obra cumpla con la proporción indicada en los pliegos de condiciones para la vinculación de mano de obra local y población vulnerable.

Nota: Reinsertados, desplazados, madres cabeza de familia, otros según pliego de condiciones.

3.6.2 Obligaciones Técnicas

- Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el objeto del contrato, igualmente constatar- según el caso- la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.
- Verificar oportuna y permanentemente los ítems y las cantidades de obra establecidas en el contrato, a partir de la información suministrada y presentar un informe al Departamento, sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo de los contratos y que puedan implicar modificaciones al contrato.
- Verificar que el Contratista cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas por la Gobernación para el desarrollo del contrato. En caso de identificación de cambios en las especificaciones, deberá informar a la Gobernación para su evaluación y aprobación. Para el efecto deberá tener disponible para consulta inmediata un compendio impreso de las normas y especificaciones aplicables según el tipo de proyecto.
- Verificar los permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el desarrollo normal del contrato.
- Para el efecto deberá tener disponible para consulta inmediata un compendio impreso de los permisos y resoluciones aplicables según el tipo de proyecto.
- Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y producto. Para lo anterior, el Interventor exigirá al Contratista efectuar los ensayos de laboratorio o pruebas necesarias para el control de calidad de los mismos (en caso de que apliquen), así como realizará los ensayos de laboratorio o pruebas requeridas para verificar y aprobar que el Contratista esté cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas establecidas para el contrato. En caso que estas pruebas o ensayos no cumplan con

los resultados, el Interventor deberá dejar registro de la implementación y verificación de las acciones correctivas pertinentes.

- Velar por el cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del contrato, efectuando controles periódicos de las actividades programadas, así mismo recomendar los ajustes a los que haya lugar. En caso de incumplimiento, el Interventor deberá informar oportunamente a la Gobernación y sugerir si es el caso la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato.
- Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones éstas deberán someterse al estudio de la Gobernación, previo concepto de la Interventoría.
- Identificar las actividades no previstas, verificando con anterioridad los análisis de precios unitarios contractuales y las especificaciones técnicas del ítem, a fin de establecer si procede la inclusión de la actividad propuesta. En caso de ser necesaria su elaboración, deberá informar por escrito a la Gobernación y elaborar las especificaciones técnicas para dichas actividades, observando las normas vigentes tanto técnicas como legales. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles siguientes. Alternativamente, el aviso de la necesidad de actividades no previstas podrá ser efectuado por el Contratista mediante oficio a la Gobernación con copia al interventor, o por el Supervisor mediante acta de seguimiento del contrato. En todo caso, avisada la necesidad, el interventor deberá iniciar el proceso antes descrito. En caso de demora u omisión en esta actividad la Supervisión solicitará la aplicación de las multas a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el contrato de interventoría.
- Vencido el plazo para la elaboración de las especificaciones técnicas de las actividades no previstas, deberá comunicar por escrito al Contratista de Obra que dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de los Análisis de Precios Unitarios (APUs) de las actividades no previstas, adjuntando en dicha comunicación las especificaciones técnicas para su ejecución. Si, pasados los cinco (5) días hábiles de que dispone el Contratista para la presentación de los APUs, este no ha presentado dichos análisis, el Interventor procederá a informar a la Gobernación la demora en el cumplimiento de esta actividad a fin de que la entidad aplique las acciones que considere pertinentes o determine el precio de las actividades a ejecutar.
- Recibidos los APUs, deberá verificar el listado del valor de los insumos y demás componentes del análisis de precios unitarios que hacen parte de los documentos de legalización del contrato a fin de garantizar que el valor de dichos componentes corresponde a los de la propuesta. En caso de encontrarse discrepancia en estos valores, procederá a realizar las correcciones pertinentes, informando por oficio de este aspecto al Contratista de Obra.
- Remitir a la Gobernación dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al recibo, su concepto (que debe contener una manifestación de que se revisaron los APUs contractuales, evidenciando que efectivamente la actividad no está incluida en el contrato, y una breve justificación técnica de la necesidad de cada una de ellas), anexando debidamente diligenciado y suscrito el formato de Análisis de Precios Unitarios.
- A solicitud de la Supervisión de la Gobernación y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, ajustar con el Contratista los APUs que fueren objetados, informando por vía idónea (correo electrónico o fax) el resultado del ajuste. Si vencido el plazo indicado, no se han remitido los ajustes, se tomará como valor de la actividad, el determinado por la Gobernación.
- Una vez aceptada la totalidad de los APUs, o vencido el término para el ajuste de los mismos, deberá diligenciar y remitir suscrito por los Representantes Legales del Contratista y la Interventoría o por sus respectivos Directores, los formatos de Comparación y fijación de precios no previstos, Acta de mayores y menores cantidades e ítems no previstos y Solicitud de adición y/o prórroga (si hubiere lugar a ello), con el fin de efectuar la modificación al contrato. Para el efecto dispone de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación o al vencimiento de los términos para el ajuste.

- En caso de que el Representante Legal del Contratista no llegare a suscribir los formatos requeridos en el plazo indicado, la Interventoría deberá solicitar la aplicación de las multas a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el contrato. En todo caso, la Gobernación determinará lo procedente de acuerdo con la normatividad vigente.
- Cuando se requiera, el Interventor debe soportar la revisión efectuada a los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos con mínimo dos cotizaciones.
- Velar por el cumplimiento por parte del Contratista de la normatividad ambiental y plan de manejo ambiental si lo hubiere. Para el efecto deberá contar en obra con un compendio impreso de las normas vigentes aplicables según el tipo de proyecto que se ejecute.
- En los casos de obras no previstas, adicionales o mayores cantidades de obra que impliquen, modificación del alcance del contrato, el Interventor deberá solicitar la autorización a la Gobernación, y ordenar su ejecución, cuando verifique la existencia de la legalización de la modificación al respectivo contrato.
- Controlar permanentemente el cumplimiento del Contratista de los requerimientos exigidos en las licencias y / o permisos, normas y leyes que le apliquen para el desarrollo del proyecto.
- Abrir, llevar y tener la custodia del libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.
- Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.
- Para los proyectos de infraestructura social y de infraestructura física, la Interventoría deberá aplicar los criterios de **Control de Diseños** requeridos ya sea en la etapa de diseño o en la etapa de ejecución de la obra, para lo cual se aplicará la siguiente terminología:
- **Planificación del diseño y desarrollo:** Durante la planificación y desarrollo del diseño la Interventoría debe tener en cuenta:
    1. Las etapas del diseño y desarrollo,
    2. La revisión, verificación y validación, apropiadas para cada etapa del diseño y desarrollo, y
    3. Las responsabilidades y autoridades para el diseño y desarrollo.

- **Revisión:** La Interventoría deberá asegurar la conveniencia y la adecuación del tema objeto de la revisión, de acuerdo con lo solicitado en los pliegos de condiciones y en el contrato, y deberá dejar registro de dichas actuaciones de acuerdo con los procedimientos y formatos establecidos por la Gobernación.
- **Verificación:** La Interventoría deberá confirmar, mediante el aporte de evidencia objetiva, de que se han cumplido los requisitos y normas especificadas en los pliegos de condiciones y en el contrato y las que apliquen para el diseño del proyecto y deberá dejar registro de dichas actuaciones de acuerdo con los procedimientos y formatos establecidos por la Gobernación.
- **Validación:** La Interventoría deberá confirmar mediante el suministro de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos de validación de los diseños para una utilización o aplicación específica prevista, establecidas en los pliegos de condiciones y en el contrato o las que apliquen para el diseño del proyecto y deberá dejar registro de dichas actuaciones de acuerdo con los procedimientos y formatos establecidos por la Gobernación.

3.6.3 Obligaciones de Control Presupuestal

- Verificar que el Contratista cumpla con los requisitos exigidos por la Gobernación para la entrega del anticipo o pago anticipado pactado.

- Constatar la correcta inversión del anticipo. Para este efecto deberá exigir según corresponda la programación de los trabajos, el flujo de inversión del contrato y el plan de inversión del anticipo.
- Cuando lo estipule el contrato, la Interventoría deberá abrir con el Contratista una cuenta bancaria para el manejo del anticipo del contrato, la cual deberá ser manejada en conjunto (Contratista – Interventor) y debe ser independiente de sus cuentas particulares. Esta cuenta deberá estar a nombre del proyecto y contendrá el nombre del Contratista y el número del contrato.

Con respecto a este pago, se debe acatar las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 que en su Artículo 91 expresa:

> *"En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.*
> *El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.*
> *Parágrafo. La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal."*

- (Según sea aplicable) Verificar y aprobar mensualmente los informes de buen manejo del anticipo y remitirlos a la Gobernación. Los informes de buen manejo del anticipo deberán estar soportados como mínimo por los siguientes documentos:

a. Extracto bancario. b. Conciliación bancaria. c. Plan de inversión vigente. d. Fotocopia del cheque girado, debidamente diligenciado, anexando el número de la cédula de ciudadanía o NIT del beneficiario, el concepto de pago y relación de los descuentos tributarios. e. Los comprobantes de egresos deben estar debidamente soportados con facturas, las cuales deben cumplir lo establecido por la ley. f. Los recibos de pago deben tener los mismos requisitos que la factura. Cuando son de nómina y/o planillas de jornales, se deben firmar por los beneficiarios, consignando el número de identificación, nombre y cargo. g. No se deben crear cajas menores con el fondo del anticipo.

- Verificar que no haya diferencia entre los saldos que se registren en el extracto, con el registro de gastos o el plan de inversión del anticipo. En el caso en que se compruebe que el Contratista les dio a los dineros provenientes del anticipo una destinación diferente a la autorizada, será causal para hacer efectiva la garantía de buen manejo y correcta inversión del mismo, debiendo informar inmediatamente a la Asesoría Jurídica de la Gobernación y al Supervisor.
- Garantizar que se esté llevando a cabo la amortización del anticipo en las cuentas presentadas por el Contratista, así mismo que el Contratista transfiera a la Gobernación de acuerdo al procedimiento establecido para ello, los rendimientos financieros generados por el anticipo.
- Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el Contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, y ajustes económicos del contrato – Balance presupuestal del contrato.
- Cuando esté establecido, el Interventor debe calcular los ajustes de precios del contrato de acuerdo a lo indicado en las cláusulas contractuales.
- Verificar y controlar el balance de ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto dentro del presupuesto asignado.
- Efectuar el balance presupuestal de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo.

3.7 FUNCIONES DEL SUPERVISOR

3.7.1 Funciones Administrativas

- Ejercer las funciones de Supervisor sobre los contratos de Interventoría.
- Efectuar control general sobre la debida ejecución de los contratos. Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con la Interventoría y el Contratista que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato a la Gobernación. En desarrollo de esta función, el Supervisor, impartirá las instrucciones previa consulta con las instancias internas pertinentes y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato.
- Conocer las obligaciones a cargo del Contratista, del Interventor y de Gobernación, y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato.
- Conocer los contratos de Interventoría y del Contratista. Verificar que se cumplan los objetivos generales y específicos de los mismos.
- Entregar al Interventor y al Contratista para su aplicación la documentación necesaria para la ejecución de los contratos.
- Supervisar que el Contratista y el Interventor conozcan las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el desarrollo normal del contrato, mediante la revisión en campo de los compendios de normas, especificaciones, permisos, resoluciones, y normatividad ambiental vigente.
- En los casos que se requiera, organizar una visita al sitio donde se ejecutará el contrato con los asesores que considere necesarios, Contratista e Interventor con el objeto de verificar las condiciones y detectar posibles modificaciones del mismo.
- Previo al inicio de los contratos, recibir para su revisión y aprobación, las hojas de vida con sus respectivas certificaciones, del equipo de trabajo presentado por la Interventoría, para el desarrollo de los contratos, que no haya sido evaluado durante el proceso de selección.
- Durante la ejecución del contrato, podrá solicitar si es el caso los cambios respectivos de personal de los equipos de trabajo del Contratista o Interventor. Efectuar la aprobación de los cambios para el equipo de trabajo de la Interventoría respectiva. En el caso que los cambios sean para el equipo de trabajo del Contratista, el Interventor debe aprobar de acuerdo con los pliegos de condiciones e informar a la Gobernación.
- Supervisar que el contrato se inicie con posterioridad o al mismo tiempo que el contrato de Interventoría. De no cumplirse con lo anterior, informar a la Gobernación con el fin que se tomen las acciones del caso.
- Vigilar que la Interventoría mantenga el recurso humano propuesto y verificar que si estén cumpliendo con los perfiles y la dedicación de los mismos exigida en los pliegos de condiciones.
- Verificar que se realicen las reuniones de seguimiento del contrato.
- Recibir de la Interventoría las actas debidamente diligenciadas y demás documentos necesarios para la ejecución de los contratos, revisarlos y efectuar los trámites correspondientes al interior de las dependencias de la Gobernación.
- Verificar que el personal de la Interventoría se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la ley, así como el cumplimiento de pago de parafiscales.
- Revisar que las solicitudes de desembolso generadas por la ejecución de los contratos, cumplan con los requerimientos para pago y dar visto bueno para el desembolso.
- Revisar los informes entregados por la Interventoría y darle el recibo a satisfacción de los mismos. Efectuar los trámites respectivos al interior de la Gobernación para la generación de los pagos a la Interventoría.
- Efectuar la evaluación del Interventor. Para contratos menores de un año se debe realizar mínimo una evaluación a la terminación del contrato; para mayores de un año se debe realizar mínimo una evaluación durante la ejecución y otra a la terminación del contrato.

- Remitir la documentación de los contratos al Archivo Central de la Gobernación, tal como se establece en los procedimientos establecidos en la Gobernación.
- Revisar los conceptos dados por el Interventor sobre las consultas y reclamaciones realizadas por el Contratista e informar a la instancia correspondiente dentro de la Gobernación, para que se emita un concepto definitivo al respecto.
- Consultar con Asesoría Jurídica de la Gobernación sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el contrato.
- Revisar y presentar a la instancia correspondiente la solicitud de adición, prórroga, modificación, suspensión etc. Entregada por el Interventor y/o contratista con una antelación mínima de tres (3) días para su implementación, la cual debe estar suficientemente justificada, para la revisión y aprobación respectiva por parte de los Funcionarios competentes en la Gobernación.
- Revisar y suscribir en conjunto con el Interventor las actas requeridas para el desarrollo del contrato de Interventoría.
- Si se requiere un cambio de la Interventoría, el Supervisor deberá elaborar el informe respectivo para soportar la terminación y liquidación anticipada del contrato
- En el caso de incumplimientos por parte del Contratista, verificar que el Interventor cumpla con las obligaciones legales establecidas en el presente manual, así mismo toda Información entregada por el Interventor referente a incumplimientos del Contratista la deberá remitir a la Asesoría Jurídica de la Gobernación.
- Hacer seguimiento continuo a la obligación del Interventor de velar por el cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del contrato.
- Remitir a la persona responsable, los soportes requeridos para la liquidación del contrato de Interventoría.
- Garantizar que la Gobernación suscriba oportunamente el acta de entrega y recibo total o parcial a satisfacción de los bienes o productos objeto del contrato con el CLIENTE o con el tercero que este determine.
- Verificar en los casos que aplique que el Interventor cumpla con los requisitos exigidos por la Gobernación para la entrega del anticipo pactado y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir al Interventor la entrega de la programación de los trabajos, el flujo de inversión del contrato y el plan de inversión del anticipo debidamente aprobado.
- Verificar que el Interventor entregue los informes de buen manejo del anticipo remitidos por el Contratista.
- Revisar y darle visto bueno a las solicitudes de desembolso.
- De acuerdo a la información financiera dada por el Interventor con sus respectivos soportes, verificar que el contrato esté amparado con los recursos presupuestales asignados para el mismo.
- Indicar a la Interventoría y al Contratista, el procedimiento para transferencia de rendimientos financieros del anticipo a la Gobernación y vigilar que los mismos hayan sido consignados en la cuenta estipulada por la Gobernación para ello.
- Efectuar las actividades conducentes al buen desarrollo presupuestal del contrato.

3.7.2 FUNCIONES TÉCNICAS

- Verificar que el proyecto cuente con los permisos necesarios para la iniciación del contrato, así como supervisar que el Interventor y el Contratista hayan implementado los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias y/o permisos otorgados para el desarrollo del proyecto.
- Supervisar que el Interventor exija al Contratista el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas vigentes, así como lo establecido en los pliegos de condiciones y demás documentos requeridos para el desarrollo del contrato.

- Verificar que el Interventor revise las referencias topográficas al inicio, durante y al final del contrato. (Cuando sea aplicable).
- En los casos que se requiera asistir a las reuniones de seguimiento y visitas de campo programadas conjuntamente con el Interventor y el Contratista y suscribir la respectiva acta de seguimiento.
- Supervisar que el Interventor haya efectuado la revisión y aprobación de los análisis de precios unitarios de cada una de las actividades contractuales, incluyendo los análisis de precios unitarios de las actividades no previstas, así mismo, debe realizar las gestiones para la aprobación por parte de la Gobernación de los análisis de precios unitarios no previstos de acuerdo a lo establecido en los manuales y procedimientos internos de la entidad
- Estudiar los conceptos que sobre análisis de precios unitarios no previstos remita la interventoría y comunicar vía fax o correo electrónico las objeciones que tuviere la Gobernación con respecto al valor de la actividad.
- Recibidos los ajustes del valor de la actividad(es) objetada(s), o vencido el término para la presentación de los análisis o los ajustes, según el caso, elaborar y suscribir el concepto de revisión de APUs que servirá de soporte para la modificación del contrato.
- Verificar que el Interventor y el Contratista cumplan con los requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente, así como las normas de salud ocupacional y seguridad industrial y lo establecido por las entidades competentes a través de los requerimientos indicados en las licencias o permisos expedidos.
- Para los proyectos de infraestructura social y de infraestructura física, la Supervisión deberá tener en cuenta los criterios de Control de Diseños establecidos por la Gobernación, ya sea en la etapa de diseño (cuando aplique) o en la etapa de ejecución de la obra, para lo cual deberá confirmar que la Interventoría registre las acciones relacionadas con la planificación, revisión verificación y validación de los diseños respectivos.
- Garantizar que el Interventor elabore el proyecto de liquidación del contrato con la totalidad de los soportes.

3.7.3 RESPONSABILIDAD DE SUPERVISORES E INTERVENTORES

Los supervisores y/o interventores son responsables de los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y de mantener informado al Ordenador del Gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

La Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su capítulo VII consagra las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, dentro de las cuales y para los propósitos de este capítulo se citan las contenidas en sus artículos 82 a 85:

Dispone el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, que modifica el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, que los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. POR SU PARTE, LOS INTERVENTORES RESPONDERÁN CIVIL, FISCAL, PENAL Y DISCIPLINARIAMENTE, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les

sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Posteriormente el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

El artículo 84 de la ley 1474 de 2011 señala que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y son responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El parágrafo 1 del artículo antes mencionado, establece como falta gravísima la no exigencia, por parte del supervisor o interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También establece como gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Es importante señalar que el parágrafo 2 del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, adicionó el artículo 8º de la ley 80 de 1993, estableciendo una causal de inhabilidad para el interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. Cuando el interventor sea un consorcio o una unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio

3.8 PROCEDIMIENTOS

Luego de desarrollar el tema de la Gestión Integral de los Proyectos y por considerar de especial importancia la forma de pago en los contratos, se procede a efectuar algunas aclaraciones relacionadas con este aspecto puntual, concretamente en cuanto a los procedimientos que se utilizan en la Gobernación, en donde la participación del interventor y el coordinador es fundamental.

3.8.1 ACTA DE INICIO Y ENTREGA DEL ANTICIPO

La interventoría podrá autorizar la entrega del anticipo, una vez perfeccionados los contratos tanto de interventoría como del contratista.

El interventor será responsable de radicar ante el Departamento el acta con los documentos soporte, los que serán revisados por el supervisor, quien se asegurará que se siga el trámite correspondiente para el pago respectivo

Para amortizar el valor del anticipo, al valor de cada acta de recibo parcial se le descontara el porcentaje correspondiente al anticipo, hasta completar el monto total de éste.

	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	APLICA (SI/NO)	VERIFICACION (SI/NO)
1	Certificado de disponibilidad presupuestal- CDP		
2	Minuta Contrato de obra pública (contratista)		
3	Contrato o Resolución de Interventoría		
4	Póliza de Cumplimiento		
5	Póliza pago salarios, prestaciones sociales e indemnización.		
6	Póliza de Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros.		
7	Calidad de los bienes y servicios.		
8	Póliza de estabilidad de obra		
9	Póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo		
10	Resolución de aprobación de pólizas		
11	Registro Presupuestal- RP		
12	Pago Impuesto de timbre		
13	Liquidación Estampillas		
14	Certificación Bancaria – o encargo fiduciario a nombre del contrato		

15	Cronograma de obra		
16	Plan manejo de Inversión (Firmado por el Contratista)		
17	Acta de inicio		

3.8.2 MANEJO DEL ANTICIPO

Para el manejo del anticipo deben tenerse en cuenta los siguientes requerimientos:

- Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo con el programa de inversiones ajustado y debidamente aprobado por la Interventoría quien además debe aprobar o no las cuentas de inversión y la relación de gastos. Cualquier diferencia entre los saldos bancarios que se registren en el extracto que el contratista debe presentar con el registro de gastos o el programa de inversiones, el Interventor deberá informar inmediatamente al Departamento.
- La iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, no está supeditada en ningún caso al giro del anticipo por parte de la Gobernación.
- El anticipo se debe utilizar exclusivamente en la compra, arriendo o mantenimiento de equipo, compra de materiales, transporte de equipos, pago de especialistas y demás trabajadores vinculados al proyecto
- En caso de iniciarse el contrato sin que se haya girado el valor del anticipo, podrán ser reembolsados al contratista los gastos que haya efectuado con sus propios fondos y que cumplan con los requisitos establecidos para la inversión del anticipo.
- Los equipos y herramientas, cuya adquisición se financie total o parcialmente con fondos del anticipo, deben dedicarse exclusivamente a la ejecución del contrato y permanecer en el sitio, hasta cuando se hayan terminado los trabajos a que estén destina dos. Estos equipos no podrán retirarse de las obras sin la autorización escrita del interventor, quien debe asegurarse de este hecho.
- El contratista debe presentar la relación de gastos previamente revisados y aprobados por el interventor.
- Los dineros del anticipo no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados mediante la ejecución del objeto del contrato, momento hasta el cual su mal manejo, el cambio de destinación o su apropiación darán lugar a las responsabilidades penales correspondientes.
- El contratista debe entregar un informe mensual de inversión y buen manejo de anticipo el cual debe ser incluido dentro del informe mensual de Interventoría. Este informe de inversión del anticipo debe contener:
- Extracto bancario.
- Conciliación bancaria.
- Plan de inversión vigente.
- Comprobantes de egresos: se pueden utilizar forma Minerva 20-07 o similares; se debe presentar con fotocopia del cheque girado, debidamente diligenciado; debe contener el

número de la cédula de ciudadanía o NIT del beneficiario, además se debe discriminar el concepto de pago y dejar constancia de los descuentos tributarios.

- Estos comprobantes deben estar debidamente soportados con facturas. Su valor no debe ser inferior a un salario mínimo mensual vigente; las facturas deben cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En cada factura debe consignarse claramente la descripción de los bienes y servicios prestados, indicando la cantidad, unidad, valor unitario y valor total.
- Los recibos de pago de nómina y/o planillas de jornales, se deben firmar por los beneficiarios, consignando el número de identificación, el nombre y el cargo.
- No se deben crear cajas menores con el fondo del anticipo.
- Cabe aclarar que cualquier diferencia entre los saldos bancarios que se registren en el
- extracto que el contratista debe presentar con el registro de gastos o el programa de in versiones, o cuando se compruebe que a los dineros provenientes del anticipo se les dio una destinación diferente a la autorizada, será causal para hacer efectiva la garantía de buen manejo y correcta inversión del mismo. Asimismo, los perjuicios ocasionados por un mal manejo del anticipo serán de exclusiva responsabilidad del contratista y la Interventoría.

Invertida la totalidad del anticipo, el Interventor y el contratista deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes y harán el reintegro al Departamento del saldo de la cuenta si lo hay y posteriormente se deberá suscribir el Acta de liquidación del anticipo. Además del acta deben presentar la siguiente documentación:

- Certificación por parte de la entidad financiera donde conste la cancelación de la cuenta.
- Constancia de anulación de cheques sobrantes.
- Constancia de cheques anulados por el contratista.

Estos documentos se deben guardar en la carpeta financiera.

3.8.3 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el contrato adicional modificatorio respectivo. En los casos a que hubiere lugar, se requerirá el previo visto bueno del interventor o supervisor del contrato.

Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione su valor, el contratista deberá ampliar la vigencia y monto de las pólizas constituidas, según el caso. En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido o cuando el plazo haya sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

3.8.4 SANCIONES CONTRACTUALES.

En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del CONTRATISTA, el valor de las sanciones a favor del Departamento ingresará al tesoro de la entidad y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá por cobro coactivo o por vía judicial.

3.8.5 SUSPENSION DEL CONTRATO

Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el Gerente o en quien se hubiese delegado la facultad de contratar, el interventor del contrato y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señalará la fecha y forma como se reanudará el contrato.

Superado este plazo, las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato.

3.8.6 PROCEDIMIENTO ACTAS PARCIALES

Para la generación de pagos parciales se deben cumplir con la documentación exigida en el siguiente cuadro:

	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	APLICA (SI/NO)	VERIFICACION (SI/NO)
1	Contrato de obra pública (contratista)		
2	Cronograma de obra (comparativo de inicial con ejecutado)		
3	Acta de recibo de obra		
4	Acta de modificación de cantidades de obra.		
5	Informe de interventoría		
6	Plano record de obra (memoria de cantidades de obra)		
7	Seguridad social del contratista (Consolidado)		
8	Seguridad social de los empleados (Consolidado)		
9	Planilla de pago de nómina (Firmadas)		
10	Factura o Cuenta de Cobro		
11	Otros formatos que apliquen al momento del cobro.		

3.8.7 ACTA DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA PARA OBRAS.

Si en la ejecución del contrato se observa que hay cantidades de obra contratadas por encima o por debajo a las cantidades a ejecutar se debe realizar el acta de modificación de cantidades de obra, en la cual se plasmaran las nuevas cantidades de obra, realizando un balance general que demuestre que no se sobrepasaran los recursos asignados al contrato; si se sobrepasan los recursos asignados se debe generar el acta de Mayores cantidades de Obra.

3.8.8 MAYORES CANTIDADES DE OBRA

En caso que se genere y suscriba un Acta de Mayores Cantidades de Obra el Interventor deberá exigir al Contratista el pago correspondiente al impuesto de timbre a que haya lugar y demás obligaciones, de acuerdo con la normatividad vigente del Estatuto Tributario.

3.8.9 EJECUCIÓN Y PAGO DE LAS MAYORES CANTIDADES DE OBRA.

La Interventoría podrá autorizar la ejecución de las mayores Cantidades de Obra, una vez elaborada y firmada el Acta de Mayores Cantidades de Obra por todos aquellos que la deben suscribir, de acuerdo con el formato respectivo, a la cual debe dársele el tramite respectivo con el supervisor para que sea aprobada por el Departamento y se le asigne la disponibilidad presupuestal y se efectúe el otrosí al contrato en el cual se especifique el valor adicional de los recursos asignado, antes de ser ejecutadas las obras correspondientes.

El interventor será responsable de radicar ante el Departamento el acta de corte con las memorias de soporte, los que serán revisados por el supervisor, quien se asegurará que se siga el trámite correspondiente para el pago respectivo.

Los dineros de las Mayores Cantidades de Obra no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento de los ítems de pago relacionados en el Acta de Mayores Cantidades de Obra y tienen la condición de fondos públicos, por lo cual, su mal manejo, el cambio de destinación o su apropiación darán lugar a las responsabilidades penales correspondientes.

3.8.10 INFORME MENSUAL

En este informe se debe presentar:

- La información general del contrato
- El control de la programación
- Las actividades ejecutadas en el periodo
- El control presupuestal y legal del contrato
- Los comentarios y recomendaciones de la Interventoría
- Las actas de comité de obra
- Control del personal del contratista y del interventor
- Actas suscritas durante el periodo
- Correspondencia entre el contratista y el interventor
- Control de inspección o ensayos
- Actas de reunión con la comunidad
- Control de equipos
- Control de seguridad industrial
- Registro Fotográfico
- Bitácora de obra
- Balance presupuestal
- Acta de recibo parcial

Adicional a lo anterior, debe adjuntar los resultados de los ensayos de laboratorio y demás documentos que soporten la información presentada en cada uno de los formatos.

El supervisor designado por la Gobernación deberá aprobar cada uno de los informes mensuales entregados por la Interventoría. Para el caso del informe mensual, el presente manual cuanta con la Lista de chequeo para informes mensuales de interventoría, el cual servirá para verificar el cumplimiento de dicho documento.

El acta de corte debe incluir la amortización correspondiente al anticipo y presentar unas memorias de cantidades de todos los ítems pagados para poder realizar un seguimiento y trazabilidad a la obra ejecutada.

Es importante anotar que, de acuerdo a la naturaleza del contrato Suscrito con la Gobernación, la interventoría aplicará los formatos que hacen parte del presente manual.

3.8.11 PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS.

La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor de las partes.

La liquidación se efectuará dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguiente a la terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

El Interventor o supervisor tendrá la responsabilidad de remitir a la Gobernación los documentos relacionados a continuación, con el fin de que hagan parte del contrato dentro del procedimiento de liquidación de contratos derivados:

	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	APLICA (SI/NO)	VERIFICACION (SI/NO)
1	Contrato de obra pública (contratista)		
2	Contrato o Resolución de Interventoría		
3	Póliza de Cumplimiento		
4	Póliza pago salarios, prestaciones sociales e indemnización.		
5	Póliza de Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros		
6	Póliza de estabilidad de obra		
7	Póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo		
8	Resolución de aprobación de pólizas		
9	Registro Presupuestal- RP		
10	Estampillas		
11	Cronograma de obra		
12	Acta de inicio		
13	Actas parciales		
14	Acta de recibo de obra		
15	Bitácora de obra (Diaria)		
16	Informe de interventoría (Mensual)		
17	Registro fotográfico (A color)		
18	Fotografía de la Valla Informativa		
19	Plano record de final de obra		
20	Recibido de la comunidad (incluye paz y salvo)		
21	Compromiso de la comunidad		
22	Modificación póliza Estabilidad de obra (original)		
23	Seguridad social del contratista		
24	Seguridad social de los empleados		
25	Planilla de pago de nómina (Firmadas)		
26	Paz y salvo empleados		

DOCUMENTACIÓN SOPORTE		APLICA (SI/NO)	VERIFICACION (SI/NO)
27	Sena		
28	Cancelación de la cuenta de anticipo		
29	Factura o Cuenta de Cobro		
30	Acta de liquidación		

3.8.12 CONSECUTIVO Y NUMERACION DE LAS ACTAS

Dentro del seguimiento de los contratos existen una serie de actas, las cuales deben llevar una numeración con su respectivo consecutivo como se muestra a continuación:

Las actas que se generen dentro del procedimiento de seguimiento a la ejecución de contratos derivados y de liquidación de contratos derivados tendrán una numeración consecutiva que va desde el número uno (1) acta de iniciación hasta el acta (n) de liquidación. Para las actas de seguimiento de contratos y de recibo parcial se puede manejar un consecutivo independiente de las otras actas que se generan durante la ejecución de los contratos derivados, es decir se tendrá un consecutivo paralelo como se muestra a continuación:

Acta No. 1 de seguimiento de contrato

Acta No. 2 de seguimiento de contrato Acta

No. 3 de seguimiento de contrato.

3.8.13 INFORME FINAL

Una vez terminado el proyecto, la interventoría debe elaborar un informe que haga memoria descriptiva del proyecto. Este informe final deberá contener como mínimo lo siguiente:

- CAPITULO I: Antecedentes y descripción general del contrato.
- CAPITULO II: Licencias y/o permisos requeridos para el desarrollo del contrato, así como paz y salvos con las diferentes empresas de servicio público o con las entidades requeridas para la aprobación final del contrato.
- CAPITULO III: Cantidades de obra ejecutadas, discriminando las mayores cantidades de obras ejecutadas y obras adicionales. Relación de metas físicas ejecutadas y no ejecutadas
- CAPITULO IV: Control de calidad. En éste capítulo se debe anexar los formatos relacionados con el cumplimiento de especificaciones técnicas, control equipos de medición, resultados de ensayos de laboratorio, etc.
- CAPITULO V: Aspectos logísticos: Personal del contratista, equipo utilizado por el contratista, cumplimiento de seguridad industrial y salud ocupacional.
- CAPITULO VI Cumplimiento de Aspectos ambientales y sociales requeridos en el desarrollo del contrato.
- CAPITULO VII: Aspectos presupuestales y legales del contrato – balance de ejecución presupuestal y facturación del contrato. Modificaciones realizadas al contrato
- CAPITULO VIII: Contrato de Interventoría. En este capítulo se deben presentar generalidades, facturación, recursos del interventor, control de calidad.
- CAPITULO X: Anexos. Estos deben ser:

- Presupuesto general del contrato.

- Análisis de precios unitarios iniciales y de los precios extras fijados durante la ejecución del contrato.
- Licencias y/o permisos obtenidos.
- Paz y salvos con la empresas de servicio público y/o empresas requeridas para la aprobación final del contrato.
- Planos (en caso de existir).
- Actas suscritas (iniciación, suspensión, reiniciación, terminación, entrega y recibo final del contrato).
- Registros fotográficos en ejecución y finales.
- Recomendaciones especiales que sean necesarios para la conservación de los bienes entregados.
- Libro o bitácora del contrato
- Todos los demás documentos que se consideren pertinentes por parte de la Gobernación.

CAPÍTULO IV:

4. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con nuestro Modelo Contractual "*Putumayo Solidario y competitivo*", a continuación se indican las principales etapas del proceso contractual y los funcionarios responsables en los procesos contractuales:

Etapa	Actividades	Aplica para las Modalidad de Selección	Responsables
PLANEACION	Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Plan de supervisión e interventoría.	Todas las modalidades	Secretaría de Planeación Departamental y secretarias de despachos.
	Conocer, ajustar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones y Plan de supervisión e interventoría.	Todas las modalidades	Secretaría de Planeación Departamental y secretarias de despachos.
	Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Plan de supervisión e interventoría.	Todas las modalidades	El Ordenador del Gasto
	Elaborar los Estudios y Documentos Previos	Todas las modalidades	Secretarias de origen de la necesidad del bien, obra o servicio
	Aprobar el inicio del proceso	Todas las modalidades	El Ordenador del Gasto.
	Orientar el inicio del proceso	Todas las modalidades	Secretarias de origen de la necesidad del bien o servicio
SELECCION	Elaborar y publicar aviso de convocatoria.	Licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos	Secretarias de origen de la necesidad del bien o servicio y Secretaria Administrativa en el tema de la publicación en el SECOP.
	Certificado de disponibilidad presupuestal	Todas las modalidades	Secretaria Hacienda
	Avisos en la página web y en el SECOP: Articulo 30 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012.	Dentro de los 10 a 20 días calendario anteriores a la apertura de la Licitación, se publicarán hasta 3 avisos de convocatoria con intervalos entre 2 y 5 días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato en la página Web de la entidad y el SECOP.	Secretarias de origen de la necesidad del bien o servicio y Secretaría de Servicios Administrativos en el tema de la publicación en el SECOP.

Etapa	Actividades	Aplica para las Modalidad de Selección	Responsables
	Elaborar el proyecto de pliego de condiciones o invitación.	Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos.	Secretarias de origen de la necesidad del bien, obra o servicio
	Recibir y responder observaciones al proyecto de pliego de condiciones o invitación	Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía	Secretarias de origen de la necesidad del bien o servicio
	Elaborar, suscribir acto administrativo de apertura del proceso de selección.	Licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos.	Secretarias de origen de la necesidad del bien, obra o servicio, servicio y el ordenador del Gasto
	Elaborar y publicar el pliego de condiciones.	Licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos.	Secretarias de origen de la necesidad del bien, obra o servicio y Secretaría de Servicios Administrativos (Publicación en el Secop)
	Recibir y responder observaciones al pliego de condiciones	Licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos.	Secretarias de origen de la necesidad del bien, obra o servicio.
	Programar y celebrar audiencias de aclaraciones y asignación de riesgos.	Licitación pública, opcional para la selección abreviada y concurso de méritos.	Secretarias de origen de la necesidad del bien, obra o servicio.
	Elaborar y publicar adendas modificatorias del pliego de condiciones.	Licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos.	Secretarias de origen de la necesidad del bien, obra o servicio, oficina de contratación.
	Recepción de propuestas	Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos.	Secretarias de origen de la necesidad del bien, obra o servicio.
	Evaluar propuestas	Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos.	El Comité evaluador.
	Solicitud de requisitos subsanables.	Licitación pública, selección abreviada por menor cuantía y concurso de méritos.	El Comité evaluador.
	Elaborar Informe de verificación de requisitos habilitantes.	Licitación pública, selección abreviada por subasta la inversa, concurso de méritos	El Comité evaluador.
	Elaborar informe de evaluación de propuestas.	Licitación pública, selección abreviada por menor cuantía y concurso de méritos.	El Comité evaluador.
	Celebración de certamen de	Licitación pública, Selección	Secretarias de origen

Etapa	Actividades	Aplica para las Modalidad de Selección	Responsables
	subasta inversa electrónica o presencial.	abreviada.	de la necesidad del bien, obra o servicio y oficina de contratación.
	Recibir y responder observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes.	Licitación pública, selección abreviada por subasta la inversa, concurso de méritos	El Comité evaluador.
	Recibir y responder observaciones al informe de evaluación de propuestas.	Licitación pública, selección abreviada por menor cuantía y concurso de méritos.	El Comité evaluador.
	Audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierta: La adjudicación se efectúa en audiencia pública mediante resolución motivada, la que se entiende notificada al proponente favorecido en dicha audiencia (Artículo 30 numeral 10 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 de la Ley 1150 de 2007). Los interesados pueden pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. (Art. 9 Ley 1150/07 y Art. 39 del Decreto 1510 de 2013). Ver guía para el desarrollo de la Audiencia de Adjudicación en Resolución) La declaratoria de desierta deberá hacerse mediante acto motivado.	Licitación pública, selección abreviada por subasta a la inversa, concurso de méritos	Comité Evaluador y Ordenador del Gasto
	Elaborar, suscribir acto administrativo de adjudicación.	Licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos.	Secretarias de origen de la necesidad del bien, obra o servicio, oficina de contratación y ordenador del Gasto.
CONTRATACION	Elaborar, suscribir y publicar la minuta del contrato o carta de aceptación de la oferta.	Todas las modalidades	Secretarias de origen de la necesidad del bien o servicio, oficina de contratación y ordenador del gasto.
	Solicitar y presentar garantías	De acuerdo a solicitud.	Supervisor del

Etapa	Actividades	Aplica para las Modalidad de Selección	Responsables
	contractuales.		contrato
	Aprobación de Garantías contractuales.	De acuerdo a solicitud.	Oficina de Contratación.
	Elaborar el Registro Presupuestal del Compromiso.	Todas las modalidades	Secretaria Hacienda
EJECUCION	Elaborar el Acta de Inicio.	Todas las modalidades cuando se requiera.	Supervisor y/o Interventor
	Elaborar las actas, modificatorios, prorrogas, cesiones, adicióneles, suspensiones, reinicios generadas en la ejecución.	Todas las modalidades.	Supervisor y/o Interventor. Firma del Ordenador del Gasto
	Trámites de pago anticipos o anticipados, actas parciales y finales	Todas las modalidades.	Supervisor y/o Interventor.
	Acta de recibo, informe del supervisor, cumplimiento del contrato y terminación del contrato.	Todas las modalidades.	Supervisor y/o Interventor.
	Proyectar Acta de liquidación del contrato.	Contrato de tracto sucesivo	Supervisor y/o Interventor.
	Suscribir Acta de Liquidación.	Contrato de tracto sucesivo.	Supervisor y/o Interventor Y Ordenador del Gasto.
	Cierre del expediente del proceso de contratación.	Todas las modalidades.	Supervisor y/o Interventor y Secretaria de Despacho que genera la necesidad.

NOTA: La Secretaría de Servicios Administrativos en todos los procedimientos se encargara de la publicación de los documentos del procedimiento en el Sistema Electrónico para la contratación Pública – SECOP , Portal único de Contratación Pública.

En todo caso, en la etapa precontractual deberá observarse los trámites relacionados en este manual para cada modalidad de contratación y su respectivo responsable.

4.1 ETAPA PRECONTRACTUAL

4.1.1 SECCIÓN I. ETAPA DE LA PLANEACIÓN

Constituye el período en que se realizan las actividades necesarias para adelantar el proceso de selección del contratista o actos preliminares a la celebración del contrato en procura de seleccionar la mejor propuesta que satisfaga los requerimientos de bienes, obras y servicios por parte del Departamento de Putumayo. Comprende los trámites desde la designación del Comité Asesor y

Evaluador, hasta la adjudicación o hasta declaratoria de desierta del proceso de selección correspondiente.

4.1.1.1 EL ANÁLISIS DEL SECTOR.

El Departamento de Putumayo definirá su necesidad, en donde deberá incluir el bien, obra o servicio que satisfacen tal necesidad, utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios y el sector al cual pertenecen.

El análisis del sector económico permite establecer el contexto del Proceso de Contratación, en donde se identificara algunos de los Riesgos y determinara los requisitos habilitantes que se utilizara en los pliegos de condiciones para la selección del Contratista.

El análisis del sector debe se abordara desde tres áreas a saber:

A. ***Análisis del mercado***: Allí se analizara los aspectos del Mercado, desde el ámbito nacional o local, de manera estadísticos. En el mismo sentido se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación, incluyendo el estado de la innovación y desarrollo técnico que permite crear nuevos productos y oportunidades de mercado y las nuevas tendencias como: los cambios tecnológicos, la amplitud de la oferta de bienes tecnológicos; las especificaciones de calidad y tiempos de entrega.

   Desde el ámbito Legal, la Entidad Estatal debe identificar la normativa vigente aplicable al objeto del Proceso de Contratación, tanto la que influye en el mercado del bien o servicio como la que regula la actividad de los proveedores y compradores de manera particular, incluyendo las normas ambientales y los cambios recientes en la implementación y el impacto de tales modificaciones.

B. **Análisis de la demanda:** La Entidad Estatal debe tener en cuenta las condiciones en las cuales ha adquirido en el pasado el bien o servicio objeto del Proceso de Contratación y cómo lo han hecho otras Entidades Estatales. Para el efecto, el SECOP ofrece la posibilidad de consultar los Documentos del Proceso en los cuales la Entidad Estatal puede consultar las especificaciones técnicas solicitadas y las modalidades de contratación utilizadas.

   Se analizara el tipo de procedimiento selectivo utilizado, el objeto contractual, los requisitos exigidos para tal fin, forma de pago y los oferentes participantes en esos procesos de contratación.

   Para este análisis se podrá utilizar al análisis grafico visual que permite sacar conclusiones respecto al comportamiento de los datos con los que se cuenta.

C. ***Análisis de la oferta:*** Se deberá identificar los posibles proveedores para esos bienes y servicios, identificando cómo va el proceso de producción, distribución y entrega de los bienes o servicios, los costos asociados a tales procesos, cuáles son las formas de distribución y entrega de bienes o suministro del servicio.

Ver formato análisis del sector y Manual del Estudio del Sector

.

4.1.1.2 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Se entiende por Estudios y Documentos Previos, el conjunto de los soportes para todos los procesos de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. Con los estudios previos se refleja el análisis que el Departamento de Putumayo ha realizado sobre la necesidad del bien, obra o servicio que requiere, de acuerdo con el Plan de Desarrollo, el Presupuesto y el Plan Anual de Adquisiciones, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.

Los estudios y documentos previos estarán conformados por todo documento final que haya servido de soporte para la elaboración del proyecto de Pliego de Condiciones, Invitación Pública o Contrato según se trate, incluyendo diseños y proyectos necesarios, así como toda la información indispensable para permitir la presentación de las ofertas, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por el Departamento de Putumayo, así como la distribución de riesgos que se propone.

Los estudios previos deben ser elaborados por aquellas personas designadas por las Secretarías a través de la dependencia que tenga la necesidad. Dichos estudios deberán contener los lineamientos establecidos en el Articulo 20 del Decreto 1510 de 2013. (Ver formato de Estudios previos).(Ver estudios previos de Mínima Cuantía).

4.1.1.2.1 DOCUMENTOS ADICIONALES A LOS ESTUDIOS PREVIOS:

MODALIDAD	DOCUMENTOS ADICIONALES
Contratación Directa	Acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual debe contener: - Causal que invoca para contratar directamente - El objeto del contrato - Presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista - El lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, salvo en el caso de Urgencia manifiesta. Este acto no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la contratación de empréstitos.
Licitación pública, contratación directa, selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía cuando el objeto a contratar es obra pública.	**Estudios técnicos y diseños** Comprende la elaboración de planos, diseños, estudio de impacto ambiental, socioeconómico, suelos, factibilidad o pre factibilidad, licencias urbanísticas y ambientales, adquisición de predios, entre otros. Tales estudios o permisos solo se requieren para contratos que por su impacto, naturaleza y condiciones técnicas sean necesarios, antes de la

MODALIDAD	DOCUMENTOS ADICIONALES
	iniciación del respectivo proceso contractual, a fin de evitar reprocesos, gastos inoficiosos o inadecuados, encarecimiento de productos, perjuicios a terceros, entre otras razones. Tal es el caso de los contratos de obra pública que requieren además de los estudios previos esta clase de documentos adicionales. (Véase Ley 1523 de 2012). El requerimiento o no de estos estudios, planos o permisos dependerá de las normas especiales que reglamenten cada materia a contratar y deberá ser analizada por el técnico encargado del proceso.

4.1.1.3 DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

La determinación de los requisitos habilitantes depende de:

- El riesgo del proceso de contratación.
- El valor del contrato objeto de contratación.
- El análisis del sector económico respectivo.
- El tipo de contrato.
- El plazo del contrato.
- El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Los requisitos habilitantes serán entre otros los siguientes:

Experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad de organización; los cuales serán certificados por las Cámaras de Comercio, con base en la información que presentan los interesados para su inscripción, renovación o actualización.

El Departamento de Putumayo puede incluir indicadores financieros adicionales a los establecidos si los integrantes de la Secretaría de despacho lo consideran justificable, necesario, adecuado, pertinente y proporcional.

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente la exigencia de estos requisitos debe ser adecuada y proporcional al objeto y al valor del contrato a celebrar.

Es importante advertir que el Departamento de Putumayo no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Circular Externa No. 16 de 1 de septiembre 2014 y **MANUAL DE REQUISITOS HABILITANTES**

4.1.1.4 EVALUACIÓN DEL RIESGO

Las entidades estatales tienen la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4° Ley 1150). Se

entiende que constituyen riesgos involucrados en la contratación todos aquellos eventos que pueden generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

El análisis de riesgos previsibles se hará siempre para todas las modalidades de contratación (sin excepción alguna), teniendo en cuenta el valor y la naturaleza del contrato, justificando su existencia o no para el caso. Para ello, la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

En los estudios previos se deberán tipificar los riesgos que puedan presentarse en el Proceso de Contratación, con el fin de cuantificarlos y señalar el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.

Se debe entender que aquellos riesgos previsibles que no asuman directamente las entidades estatales corresponden a los contratistas, siempre y cuando hayan sido asumidos en la distribución del riesgo. El estudio adecuado de los riesgos le permitirá a las entidades estatales hacer las previsiones del caso que conduzcan al éxito del proyecto. Así, para hacer un adecuado análisis de riesgos es imperativo que las entidades estatales examinen en el pasado qué tropiezos o dificultades han tenido en la ejecución de sus contratos, incluso la ejecución de contratos en el sector privado.

De igual forma, en aquellos contratos que por su objeto contractual no se encuentren riesgos previsibles, deberá justificarse así en los estudios previos.

El análisis de riesgos se hará por las Secretarías a través de su dependencia, sin embargo el técnico, según el conocimiento y la experticia, es quien debe identificar los riesgos.

De acuerdo con los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente se debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de las metas y objetivos del Departamento de Putumayo.

4.1.1.5 CAPACIDAD RESIDUAL

En los contratos de obra pública, el Departamento de Putumayo debe exigir y los proponentes acreditar su capacidad residual. De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y la metodología definida por Colombia Compra Eficiente. (Guía Capacidad residual y calculo capacidad residual)

4.1.1.6 *LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.*

En el marco de la globalización y la internacionalización de los mercados, las entidades públicas deberán indicar si la contratación respectiva se encuentra cobijada por un Acuerdo Comercial suscrito por el Estado Colombiano ya que se deben observar las obligaciones en ellos contenidas. Ver Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

Se debe verificar:

- Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.

- Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.

- Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, mantendrá publicada en su página web y en el SECOP la información actualizada relativa a los Tratados vigentes en materia de contratación pública, que permita realizar tal verificación. Adicionalmente, para realizar la verificación de la aplicación de los acuerdos comerciales a los procesos de selección, deberá verificarse el Manual explicativo que para el efecto expida el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación.

Se encuentran excluidos todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, pues a estos no les aplican las obligaciones de los Acuerdos Comerciales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por los mismos.

La entidad para efectos de la contratación respectiva y en caso que la misma esté cobijada por alguno de los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia, en materia de compras estatales, dará aplicación en todo el proceso contractual los principios y deberes comunes que constituyen el núcleo de las obligaciones internacionales de Colombia en este tema:

- Trato Nacional y no discriminación
- Plazos para la presentación de ofertas
- Publicación del Pliego de Condiciones en Internet – Accesibilidad
- Especificaciones técnicas claras y necesarias
- Condiciones de participación esenciales
- Experiencia previa que no discrimine la participación de los proponentes en procesos de selección.
- Conservación de registros
- Reglas de origen
- Transparencia
- Compensaciones
- Revisión nacional de impugnaciones.

En este ítem de los estudios previos se debe tener en cuenta además, los países con los cuales se tenga la obligación de Trato Nacional con fundamento en el Principio de Reciprocidad de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, el artículo 150 del Decreto 1510 de 2013, indica que el trato nacional se concederá a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado. En este caso el certificado es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y puede ser consultado en el siguiente link: http://www.colombiacompra.gov.co/es/certificaciones-de-trato-nacional-por-reciprocidad; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en

cuenta la regulación andina aplicable a la materia, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link: http://www.comunidadandina.org/Quienes.aspx.

4.1.2 SECCIÓN II - ETAPA DE SELECCIÓN Y MODALIDADES.

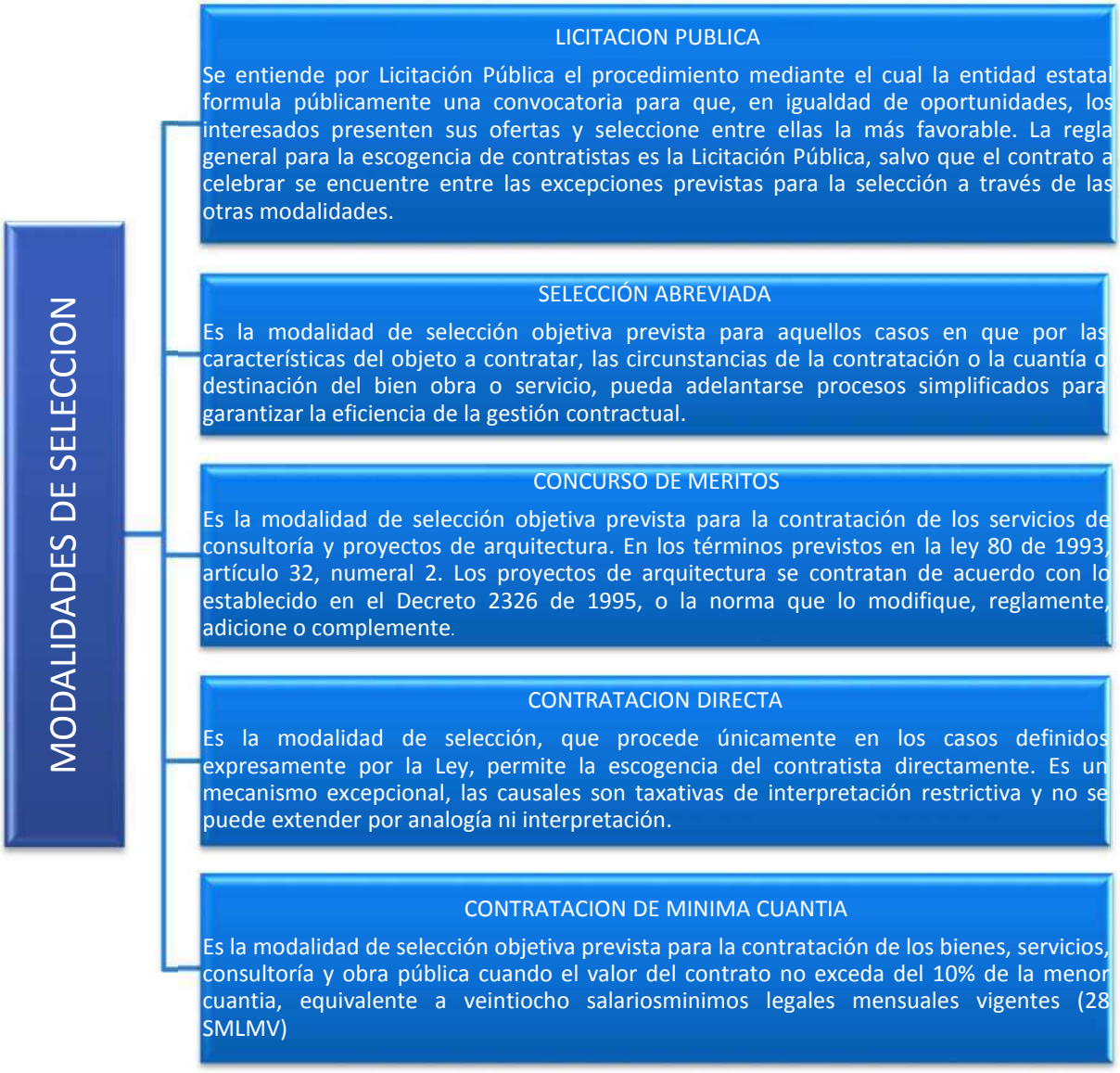

Esta etapa del proceso de contratación inicia con la publicación del Pliego de Condiciones o Invitación hasta el Acto Administrativo de Adjudicación o Carta de Aceptación de la oferta en la modalidad de mínima cuantía.

La selección incluye la modificación de los pliegos de condiciones por medio de las adendas antes del vencimiento del plazo para presentar la oferta a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del

plazo para presentar ofertas a la hora fijada para la presentación. Excepto en la licitación pública, pues según la ley esta publicación debe realizarse con tres (3) días de anticipación.

El Departamento de Putumayo debe establecer la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En esta etapa cada modalidad de selección tiene sus tiempos, responsables y procedimientos de acuerdo al presente manual y a las reglas establecidos en la ley y en los regímenes especiales, los cuales deben observarse estrictamente.

Para establecer la menor cuantía para la vigencia 2015 en el Departamento de Putumayo, se deberá tener en cuenta lo estipulado en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, según el cuadro que determina las cuantías:

Presupuesto anual Departamento, expresados en salarios mínimos legales mensuales.	**Superior**	**inferior**	**Menor cuantía expresados en salarios mínimos legales mensuales.**
UN PRESUPUESTO ANUAL	A 1.200.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES		SERÁ HASTA 1.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES.
UN PRESUPUESTO ANUAL	O IGUAL A 850.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES	A 1.200.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.	SERÁ HASTA 850 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.
UN PRESUPUESTO ANUAL	O IGUAL A 400.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.	A 850.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.	SERÁ HASTA 650 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.
UN PRESUPUESTO ANUAL	O IGUAL A 120.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.	A 400.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.	SERÁ HASTA 450 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.
UN PRESUPUESTO ANUAL		INFERIOR A 120.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES	SERÁ HASTA 280 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES

4.1.2.1 LICITACIÓN PÚBLICA

¿Qué es?	Se entiende por Licitación Pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. La regla general para la escogencia de contratistas es la Licitación Pública, salvo que el contrato a celebrar se encuentre entre las excepciones previstas para la selección a través de las otras modalidades, Parágrafo Artículo 30 Ley 80.
¿Cuándo procede?	Cuando los bienes y servicios son diferentes a los de características técnicas uniformes, es decir de características técnicas complejas (obra pública o servicios intelectuales diferentes a los de consultoría) y el valor del contrato a celebrar supere la menor cuantía del Departamento de Putumayo de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

La regla general para la escogencia de contratistas es la Licitación Pública, salvo que el contrato a celebrar se encuentre entre las excepciones previstas para la selección a través de las otras modalidades, es decir, si el contrato a celebrar no se encuentra entre las causales de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa y además, supera los montos de la menor cuantía establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el contratista será seleccionado a través del procedimiento previsto para la Licitación Pública.

Cuando la dependencia encargada de adelantar el proceso de selección lo determine viable y conveniente en la realización de los estudios previos, la oferta en el proceso de licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

FORMATOS PARA LA LICITACION PUBLICA	ANALISIS DEL SECTOR
	ESTUDIOS PREVIOS LICITACION PUBLICA
	AVISO CONVOCATORIA ART 21 DECRETO 1510 2013
	AVISO CONVOCATORIA ART 224 DEL DECRETO LEY 019
	MODELO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACION - OBRA PUBLICA
	ACTA DE CIERRE DEL PROCESO DE LICITACION
	EVALUACION DE REQUISITOS HABILITANTES EN LICITACION PUBLICA
	AUDIENCIA DE ADJUDICACION LICITACION
	RESOLUCION DE APERTURA LICITACION

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
1	Acto administrativo de conformación del Comité Asesor y Evaluador. (Artículo 27 del Decreto 1510 de 2013).	Discrecional.	Ordenador del gasto.
	Estudios y documentos previos. Estudios Diseños, proyectos de factibilidad y pre factibilidad, cuando sea procedente.		Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar.
	Certificado de disponibilidad presupuestal		Secretaria de Hacienda. (cdp)
2	Aviso convocatoria art 21 decreto 1510 de 2013		Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar.
3	Proyecto de pliego de condiciones Observaciones al proyecto de pliego de condiciones: Durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones. (Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013).	El proyecto de pliegos de condiciones se publicará por lo menos con 10 días hábiles de antelación a la fecha que ordena la apertura del proceso.	Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar. Secretaria de Servicios Administrativos – Sistemas (Publicaciones al Secop).
4	Acto Administrativo de apertura: Deberá contener la información a que alude el Artículo 24 del Decreto 1510 de 2013.	El término de publicación del pliego de condiciones definitivo se fijará en el cronograma de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.	Ordenador del gasto.
	Pliego de condiciones definitivo (conforme al artículo 30 de la Ley 80 de 1993). Se incluirán las modificaciones pertinentes acorde con las observaciones surgidas al proyecto de pliego de condiciones o las demás que haya detectado la administración. Deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 22 del Decreto 1510 de 2013. Respuestas a las observaciones.		Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar.
	Avisos en la página web y en el SECOP: Articulo 30 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012.	Dentro de los 10 a 20 días calendario anteriores a la apertura de la Licitación, se	Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
		publicarán hasta 3 avisos de convocatoria con intervalos entre 2 y 5 días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato en la página Web de la entidad y el SECOP.	
5	Audiencia de asignación de riesgos (Artículo 39 del Decreto 1510 de 2013). Si a solicitud de un interesado es necesario celebrar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de riesgos. Como resultado de lo debatido en las audiencias y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación hasta por seis (6) días hábiles.	Dentro de los 3 días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas. Artículo 30, numeral 4 Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 220 Decreto 019 de 2012	Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar, y oficina de contratación.
6	Plazo de la Licitación. Es el momento a partir del cual se pueden presentar propuestas, hasta el cierre de la Licitación (Artículo 30, numeral 5, de la Ley 80 de 1993). El plazo para la presentación de propuestas debe ser proporcional a la complejidad del bien, obra o servicio a adquirir, de manera que se le garantice a los proponentes la preparación de ofertas.	El término se fijará en el cronograma de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar	Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar.
7	Modificación del pliego de condiciones definitivo: A través de Adendas (Artículo 3 y 25 del Decreto 1510 de 2013). La entidad señalará en el Pliego de condiciones el plazo máximo para expedir adendas tratándose de modificaciones diferentes al	De acuerdo con el Articulo 89 de la Ley 1474/2011, que modifica el inciso 2º, numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993: "(…) no podrán expedirse adendas	Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar y oficina de contratación .

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	cronograma. Si se modifica **el cronograma** del proceso, incluso una vez haya vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato, se deberá publicar el nuevo cronograma mediante adenda, precisando además los cambios que ello implique en el cronograma fijado en el acto de apertura y en el aviso de convocatoria. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m.	dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo"	
8	Presentación de observaciones y sugerencias al pliego de condiciones. La aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la entidad agrupará aquellas de naturaleza común.	Durante el término señalado en el Pliego de condiciones	Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar, oficina de contratación.
9	Respuesta sobre las consideraciones de la entidad a las observaciones y sugerencias presentadas.	Hasta un día antes del cierre de la recepción de propuestas, siempre y cuando no implique modificaciones al pliego de condiciones	Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar.
10	Cierre del proceso licitatorio. Momento máximo hasta el cual se pueden presentar ofertas. Puede ser ampliado por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado, cuando lo estime conveniente la entidad o a solicitud de un número plural de posibles oferentes. (Numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011). Una vez operado el cierre del proceso, se procederá a la apertura de propuestas, en presencia de los	Debe ser proporcional a la complejidad del bien, obra o servicio a adquirir, de manera que se le garantice a los proponentes la preparación de ofertas.	Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	proponentes y/o equipo de la Administración que se encuentre, dejando constancia mediante acta.		
11	Evaluación de las propuestas: De acuerdo con los requisitos y criterios señalados en el pliego de condiciones y con las reglas de subsanabilidad señaladas en el Artículo 5 Ley 1150/2007. El ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará de acuerdo con las reglas del artículo 26 del Decreto 1510 de 2013 y con las señaladas en el pliego de condiciones definitivo. El Comité Asesor y Evaluador verificará si el menor precio ofertado es o no artificialmente bajo; en caso de ser procedente, el Comité recomendará la adjudicación del proceso, en caso contrario se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado en los términos del artículo 28 del Decreto 1510 de 2013 y recomendar el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.	El plazo para la evaluación será estipulado por la dependencia encargada de la licitación, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía de la misma.	Comité Evaluador
12	Publicación del informe de evaluación. Es el periodo durante el cual se deja a disposición el informe de evaluación para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes y subsanen los documentos habilitantes a que haya lugar. [1]	Mínimo 5 días hábiles (Artículo 30 numeral 8 de la Ley 80 de 1993).	Secretaria de Servicios Administrativos – Sistemas (Publicaciones al Secop)
13	Respuesta a las observaciones presentadas a la evaluación y publicación de las respuestas en el SECOP.	El plazo será determinado en el pliego de condiciones y en todo caso deberá darse respuesta a más tardar en la	Comité Evaluador y Secretaria generadoras de bien, obras o servicios.

[1] De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad."(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
		audiencia de adjudicación.	
14	Vencido el término de traslado del informe de evaluación, el proceso es llevado a la oficina de contratación para que el Ordenador del Gasto apruebe o no, según el caso, la recomendación del Comité Asesor y Evaluador.	Con anterioridad a la audiencia de Adjudicación de acuerdo con las sesiones del comité.	Oficina de contratación. Ordenador del gasto
15	Audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierta: La adjudicación se efectúa en audiencia pública mediante resolución motivada, la que se entiende notificada al proponente favorecido en dicha audiencia (Artículo 30 numeral 10 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 de la Ley 1150 de 2007). Los interesados pueden pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. (Art. 9 Ley 1150/07 y Art. 39 del Decreto 1510 de 2013). Ver guía para el desarrollo de la Audiencia de Adjudicación en resolución) La declaratoria de desierta deberá hacerse mediante acto motivado.	De acuerdo con la fecha y hora señalada en el pliego de condiciones.	Comité Evaluador Ordenador del gasto
16	Suscripción del contrato: Debe elaborarse con base en el proyecto de minuta anexo al pliego de condiciones.	Durante el término establecido en el pliego de condiciones.	Oficina de contratación y Ordenador del gasto.
17	Registro presupuestal de compromiso: Deben efectuarse las apropiaciones presupuestales pertinentes, a favor del adjudicatario y por el valor de la adjudicación.		Secretaria de Hacienda

Nota: La publicación de los documentos del proceso al sistema de la contratación electrónica la realizará la Secretaria de Servicios Administrativos – Sistemas (Publicaciones al Secop).

FLUJO GRAMA LICITACION PÚBLICA

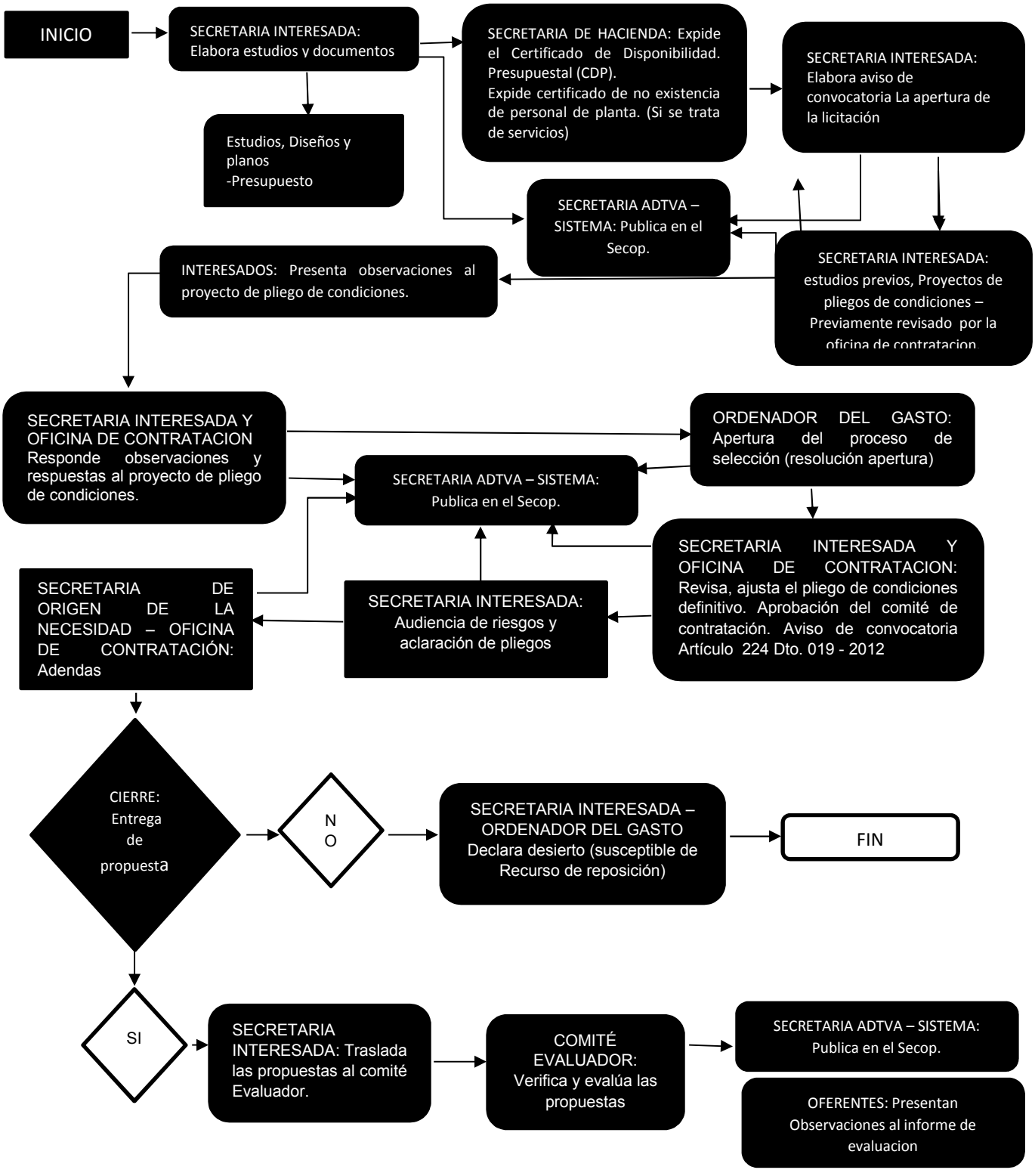

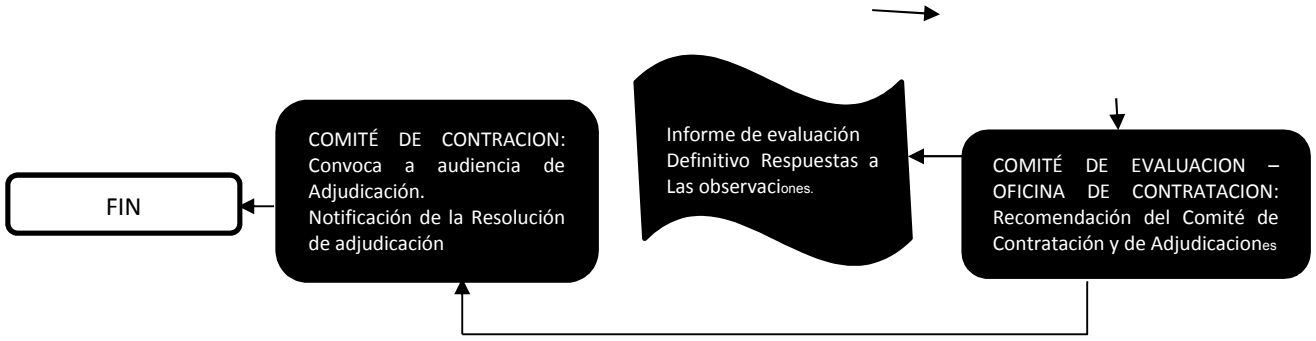

ETAPA DE SUSCRIPCION Y DE LEGALIZACION DEL CONTRATO

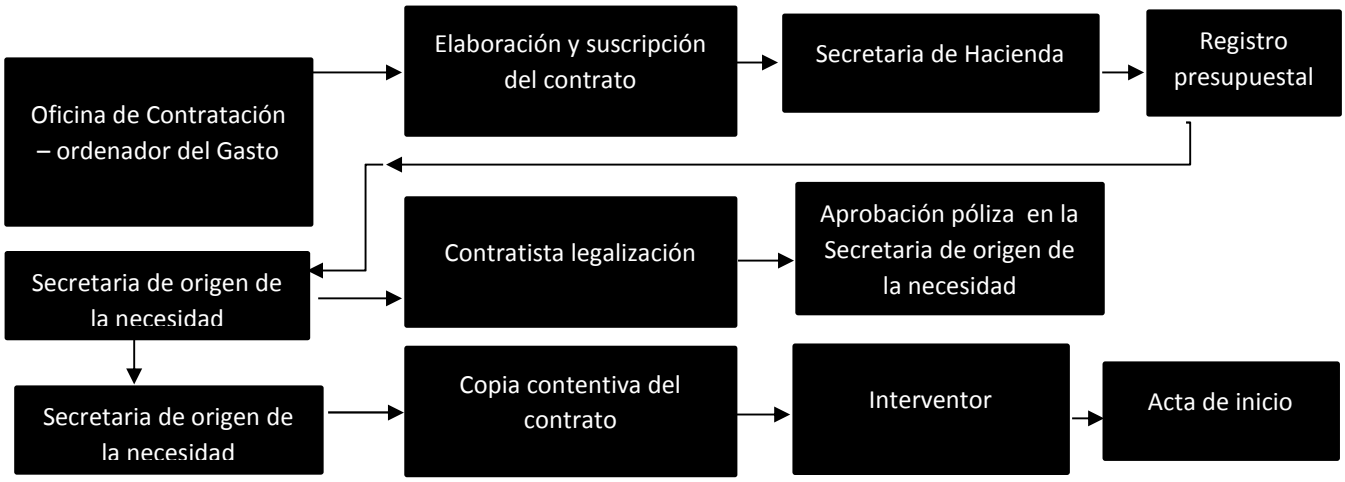

4.1.2.2 SELECCIÓN ABREVIADA

¿Qué es?	Es la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien o servicio, pueda adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Este Procedimiento corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Esta modalidad de selección se encuentra desarrollada en el artículo 2° numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 40 al 65 del Decreto 1510 de 2013.
¿Cuándo procede?	Cuando los bienes y servicios a adquirir son de características técnicas uniformes se utilizará la causal de subasta inversa electrónica.

	En los siguientes casos se utilizará la causal selección abreviada. a) La adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. b) La contratación de menor cuantía. c) La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. d) La contratación por declaratoria de desierta de la licitación. e) La enajenación de bienes del Estado. f) Adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios. g) Actos y contratos con objeto directo de las actividades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) y de las Sociedades de Economía Mixta (SEM). h) Contratos de entidades a cargo de ejecución de Programas de Protección de Personas Amenazadas, Desmovilización y Reincorporación, Población Desplazada, Protección de Derechos Humanos y Población con Alto Grado de Vulnerabilidad. i) La contratación de bienes y servicios para la Seguridad y Defensa Nacional.

Nota: La selección abreviada mediante subasta inversa podrá tener una de las siguientes modalidades:

- Subasta Inversa Electrónica.
- Subasta inversa presencial.

El Departamento de Putumayo no cuenta con la infraestructura tecnológica, por lo tanto será la Subasta presencial la modalidad que todas las Dependencias delegadas en contratación deben utilizar.

El Decreto 1510 de 2013 reglamenta cada una de las causales de Selección Abreviada, sin embargo para efectos de este Manual, se detallarán las causales más utilizadas al interior de la gobernación que de acuerdo con el reglamento tienen diferente procedimiento:

4.1.2.2.1 LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN

Las características técnicas uniformes, de acuerdo con el literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el inciso 6 del artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, se predican de aquellos bienes y servicios *"que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos".*

Por características técnicas uniformes significa que se trata de un bien o servicio que presta la misma utilidad para la Administración y satisface idéntica necesidad de la misma forma, independientemente de la marca o nombre comercial del bien o servicio ofertado o de su forma de presentación, es decir, que el elemento fundamental son las características intrínsecas del bien o servicio y no quien lo ofrece o su apariencia física.

La adquisición de estos bienes y servicios puede hacerse a través de tres (3) procedimientos:

4.1.2.2.1.1 SUBASTA INVERSA

En la modalidad de presencial o electrónica. Por política institucional en la Entidad las subastas no se realizaran por medios electrónicos, por no contar con una plataforma informática. Por lo anterior las subastas se realizaran de manera presencial de acuerdo al procedimiento establecido en este manual.

FORMATOS PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA A LA INVERSA PRESENCIAL	ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA – INVERSA PRESENCIAL
	AVISO CONVOCATORIA ART 21 DECRETO 1510 2013
	FICHA TECNICA – SUBASTA PRESENCIAL
	ANALISIS DEL SECTOR
	RESOLUCION DE APERTURA SUBASTA PRESENCIAL
	MODELO DE PLIEGO DE CONDICIONES SUBASTA PRESENCIAL
	ACTA DE CIERRE DEL PROCESO DE SUBASTA
	EVALUACION DE REQUISITOS HABILITANTES SUBASATA PRESENCIAL
	AUDIENCIA DE ADJUDICACION SUBASTA - PRESENCIAL

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
1	Acto administrativo de conformación del Comité Asesor y Evaluador. (Artículo 27 del Decreto 1510 de 2013).	Discrecional	Ordenador del gasto.
	Estudios y documentos previos. Ficha Técnica de los bienes y servicios a adquirir. Análisis del Sector.		Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar.
	Certificado de disponibilidad presupuestal.		Secretaria de Hacienda. (CDP)
2	Aviso de convocatoria: El cual además de publicarse en el SECOP Artículo 21 del Decreto 1510 de 2013. Proyecto de pliego de condiciones. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones: Durante este proceso deberán publicarse todas las observaciones presentadas a los proyectos de	El proyecto de pliegos de condiciones se publicará por lo menos con 5 días hábiles de antelación a la fecha que ordena la apertura del proceso (Artículo 23 del Decreto	Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	pliegos y las respuestas a las observaciones (Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013)	1510 de 2013)	
3	Acto Administrativo de apertura: Deberá contener la información a que alude el Artículo 24 del Decreto 1510 de 2013.	El término de publicación del pliego de condiciones definitivo se fijará en el cronograma de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.	Ordenador del gasto.
	Pliego de condiciones definitivo (conforme al artículo 30 de la Ley 80 de 1993). Se incluirán las modificaciones pertinentes acorde con las observaciones hechas por los futuros proponentes interesados en participar en el proceso de selección durante la etapa del proyecto de pliegos, o las demás que haya detectado la administración. Deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 22 y el artículo 40 del Decreto 1510 de 2013.		Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar.
4	Plazo. Es el momento a partir del cual se pueden presentar propuestas, hasta el cierre (Artículo 30, numeral 5, de la Ley 80 de 1993). El plazo para la presentación de propuestas debe ser proporcional a la complejidad del bien, obra o servicio a adquirir, de manera que se le garantice a los proponentes la preparación de ofertas.	El término se fijará en el cronograma de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.	Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar.
5	Modificación del pliego de condiciones definitivo: A través de Adendas (Artículo 3 y 25 del Decreto 1510 de 2013). La entidad señalará en el Pliego de condiciones el plazo máximo para expedir adendas tratándose de modificaciones diferentes al cronograma. Si se modifica **el cronograma** del proceso, incluso una vez haya	A más tardar el día hábil anterior al cierre. En todo caso deberá otorgarse un término prudencial para que los proponentes puedan ajustar sus ofertas si fuere necesario.	Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar y Oficina de Contratación.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato, se deberá publicar el nuevo cronograma mediante adenda, precisando además los cambios que ello implique en el cronograma fijado en el acto de apertura y en el aviso de convocatoria. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m.		
6	Presentación de observaciones y sugerencias al pliego de condiciones. La aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la entidad agrupará aquellas de naturaleza común.	Las observaciones al pliego de condiciones deben ser presentadas durante el término establecido en el cronograma.	Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar.
7	Respuesta sobre las consideraciones de la entidad a las observaciones y sugerencias presentadas.	Hasta un día antes del cierre de la recepción de propuestas siempre y cuando no implique modificaciones al pliego de condiciones	Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar
8	Cierre del proceso de subasta inversa. Momento máximo hasta el cual se pueden presentar ofertas.	Debe ser proporcional a la complejidad del bien, obra o servicio a adquirir, de manera que se le garantice a los proponentes la preparación de ofertas.	Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar
9	Verificación de requisitos habilitantes: De acuerdo con los requisitos y criterios señalados en el pliego de condiciones y conforme las reglas de subsanabilidad señaladas en el Artículo 5 Ley 1150 de 2007.	El plazo para la evaluación será estipulado de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía de la misma.	Comité evaluador

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	El ofrecimiento más favorable para la entidad en la selección abreviada a través de subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, será aquél con el menor precio (Numeral 3 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).		
10	Publicación del informe de verificación. Es el periodo durante el cual se deja a disposición el informe para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes y subsanen los documentos habilitantes a que haya lugar. [2]	Se pondrá a disposición por un término no inferior a 3 días hábiles.	Secretaria Administrativos - Sistemas (publicación al Secop)
11	Respuesta a las observaciones hechas al informe.	El plazo será determinado en el pliego de condiciones.	Comité evaluador.
12	De quedar solamente habilitado un oferente, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su propuesta sea igual o inferior al presupuesto oficial para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta. Si no se presentare ningún proponente para participar en la subasta, el proceso se declarará desierto y podrá iniciarse un nuevo proceso de contratación.	El plazo será determinado en el pliego de condiciones	Comité evaluador Ordenador del gasto.
13	Procedimiento de subasta inversa. En el evento de resultar 2 o más proponentes habilitados, la subasta podrá hacerse en forma presencial o electrónica para lo cual se observará el procedimiento señalado entre los artículos 40 al 45 del Decreto 1510 de 2013 y lo establecido en el Pliego de	Una vez publicadas las respuestas a observaciones, según el cronograma previsto en el pliego.	Comité evaluador Ordenador del Gasto.

[2] De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad."(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	Condiciones. El DEPARTAMENTO por no contar con las herramientas tecnológicas para que las subasta no se desarrollara en forma electrónica La subasta se podrá realizar mediante lotes o ítems, siempre y cuando la naturaleza del objeto a contratar lo justifique, o el análisis sectorial permita concluir que dicha forma de subasta está acorde con las variables económicas del sector del bien o servicio de características uniformes. La subasta será de manera presencial de acuerdo al procedimiento establecido en la nota de este numeral.		
14	El Comité Asesor y Evaluador verificará si el menor precio ofertado es o no artificialmente bajo; en caso de ser procedente, el Comité recomendará la adjudicación del proceso, en caso contrario se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado en los términos del artículo 28 del Decreto 1510 de 2013 y recomendar el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.	Con posterioridad al procedimiento de subasta inversa. Deben tenerse en cuenta los días en que sesiona el Comité Interno.	Comité Evaluador.
15	Discriminación final de precios: En el caso de que la subasta inversa verse sobre varios ítems que se estén contratando a precio global, se deberá hacer la discriminación final de precios de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones o invitación pública.	De acuerdo con el plazo señalado en el pliego de condiciones.	Comité Evaluador.
16	La oficina de Contratación: El proceso es llevado a la oficina de contratación para que el Ordenador del Gasto apruebe o no, según el caso, la recomendación del Comité Asesor	Con anterioridad a la audiencia de Adjudicación de acuerdo con las sesiones del comité.	Comité Evaluador.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	Evaluador.		
17	Resolución de Adjudicación: La adjudicación se efectúa mediante resolución motivada, la cual deberá ser notificada personalmente al adjudicatario y comunicada a los demás proponentes. La declaratoria de desierta deberá hacerse mediante acto motivado.	En la fecha señalada en el pliego de condiciones definitivo	Comité evaluador y oficina de contratación. Ordenador del gasto.
18	Suscripción: Debe elaborarse con base en el proyecto de minuta anexo al pliego de condiciones.	Durante el término establecido en el pliego de condiciones.	Ordenador del gasto, oficina de contratación y Contratista.
19	Registro presupuestal de compromiso: Deben efectuarse las apropiaciones presupuestales pertinentes, a favor del adjudicatario y por el valor de la adjudicación.		Secretaria de Hacienda.

Nota: La publicación de los documentos del proceso, estará a cargo de la secretaria de Servicios Administrativos - Sistemas (publicación al Secop).

FLUJO GRAMA DE LA SUBASTA A LA INVERSA.

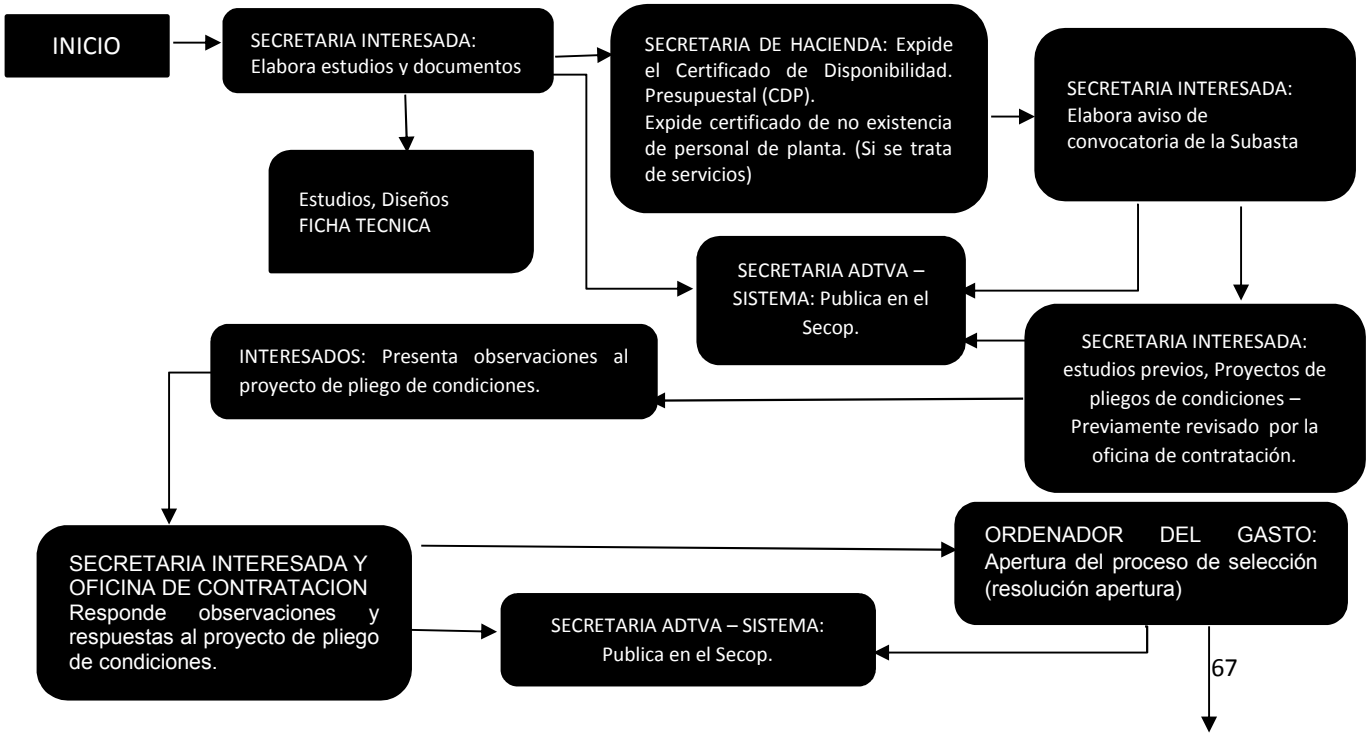

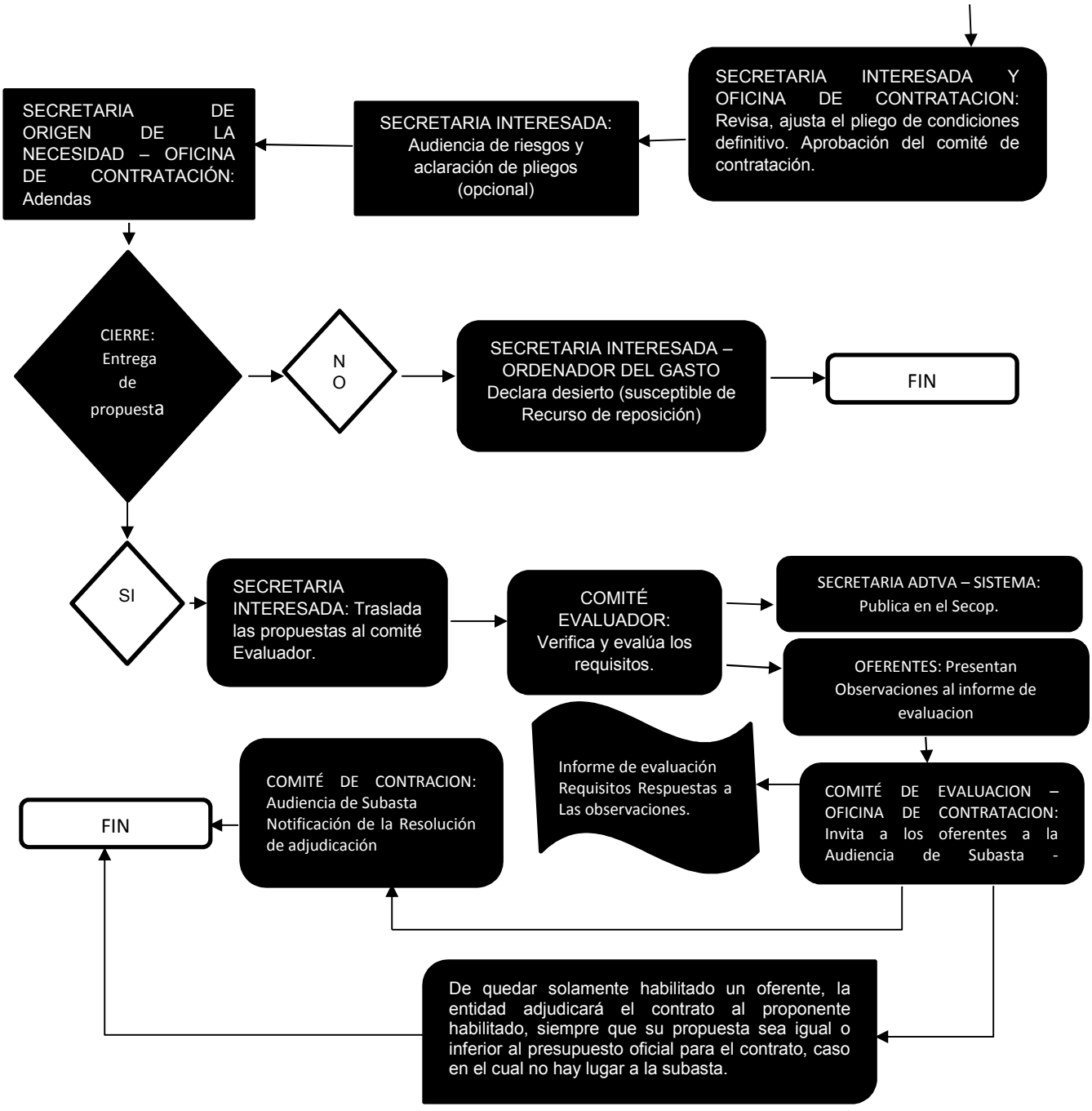
SECRETARIA INTERESADA Y OFICINA DE CONTRATACION: Revisa, ajusta el pliego de condiciones definitivo. Aprobación del comité de contratación.
SECRETARIA INTERESADA: Audiencia de riesgos y aclaración de pliegos (opcional)
SECRETARIA DE ORIGEN DE LA NECESIDAD – OFICINA DE CONTRATACIÓN: Adendas
CIERRE: Entrega de propuesta
NO
SECRETARIA INTERESADA – ORDENADOR DEL GASTO Declara desierto (susceptible de Recurso de reposición)
FIN
SI
SECRETARIA INTERESADA: Traslada las propuestas al comité Evaluador.
COMITÉ EVALUADOR: Verifica y evalúa los requisitos.
SECRETARIA ADTVA – SISTEMA: Publica en el Secop.
OFERENTES: Presentan Observaciones al informe de evaluacion
COMITÉ DE EVALUACION – OFICINA DE CONTRATACION: Invita a los oferentes a la Audiencia de Subasta -
Informe de evaluación Requisitos Respuestas a Las observaciones.
COMITÉ DE CONTRACION: Audiencia de Subasta Notificación de la Resolución de adjudicación
FIN
De quedar solamente habilitado un oferente, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su propuesta sea igual o inferior al presupuesto oficial para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta.

ETAPA DE SUSCRIPCION Y DE LEGALIZACION DEL CONTRATO

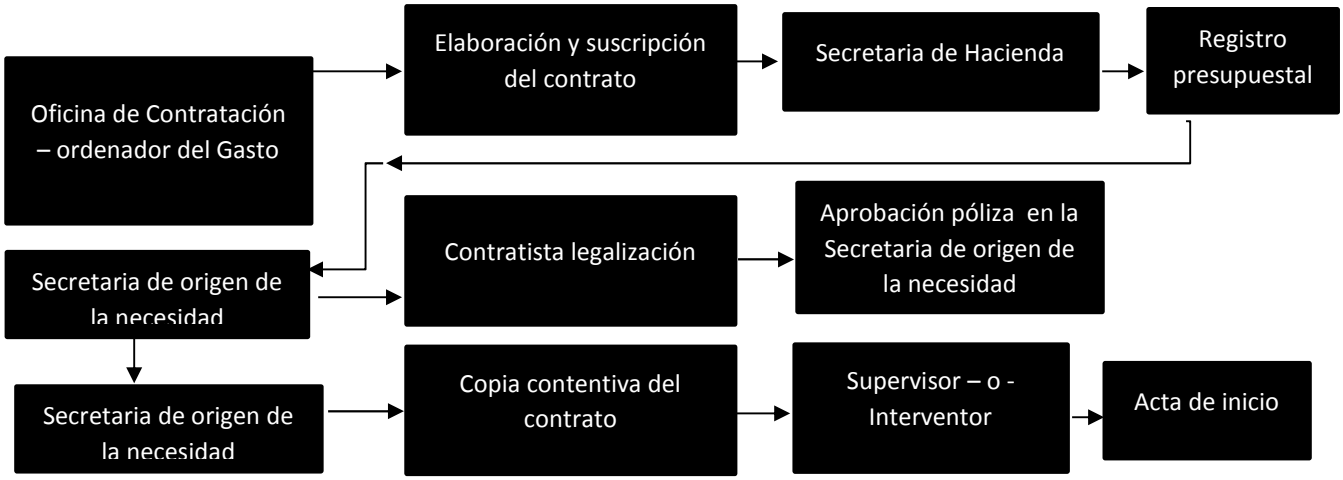

A continuación se detalla el procedimiento para la Subasta Inversa Presencial:

a. METODOLOGÍA

Es una puja dinámica efectuada presencialmente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en el Pliego de Condiciones.

Se precisa dentro del procedimiento para realizar la subasta inversa presencial, que el certamen será mediante una puja dinámica efectuada presencialmente.

Abiertos los sobres que contienen las propuestas económicas en el certamen de la subasta, la Administración Departamental verificará y realizará las correcciones de errores aritméticos si hay lugar a ello y dará a conocer el menor precio ofrecido entre las ofertas iniciales de precio.

Luego de terminado el certamen, el proponente favorecido con la adjudicación, deberá ajustar su propuesta respecto de la oferta final, realizada en el certamen de subasta.

b. CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA

- **Mínimo de proponentes habilitados**

Para que la subasta pueda llevarse a cabo en los términos del Pliego de Condiciones, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes.

Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la Entidad puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

- **Tiempo asignado para realizar lances de mejora**

El Departamento de Putumayo otorgará un término común de "X" minutos para recibir por parte de todos los proponentes sus lances, usando el formulario previsto para ello, contados a partir de la entrega de los sobres con los formularios.

- **Margen mínimo de mejora**

Se deberá respetar en cada lance el margen mínimo de mejora de ofertas, establecido en el Pliego de Condiciones.

Los lances que no superen el margen mínimo de mejora serán inválidos, lo que inhabilitará al proponente para continuar en la puja.

- **Representación en el certamen**

El proponente autorizado para realizar la subasta inversa será el representante legal o su delegado, debidamente autorizado conforme a la ley.

- **Errores en el diligenciamiento del formulario propuesta de precio**

En cualquiera de los siguientes casos, el oferente no podrá continuar participando del certamen de subasta:

- Si presenta cifras ilegibles.
- Si el lance no es válido por estar por debajo del margen mínimo de mejora establecido.
- Si presenta el formulario para lances en blanco.
- Si entrega el sobre sin formulario para lances.
- Si consigna anotaciones adicionales en el formulario para lances, diferentes al valor de la puja.

- **Lances sin mejora de precios**

En el desarrollo del certamen, cuando el oferente decida que no hará más lances de mejora, deberá manifestarlo en el formulario para lances, consignando una "X" al frente del siguiente enunciado: **"NO REALIZARE MÁS LANCES EN ESTA SUBASTA".**

De otra parte en el caso de que el oferente no quiera realizar en ese momento el lance, consignando una "X" al frente del siguiente enunciado: "**NO OFERTARE EN ESTE LANCE Y ME RESERVO EL DERECHO DE PARTICIPAR EN EL SIGUIENTE"**.
Como consecuencia no podrá continuar participando del Certamen de Subasta y el valor del último lance válido que haya efectuado se tendrá como el valor definitivo de su oferta.
Corresponde a la entidad, garantizar que el formulario para lances, contenga la expresión clara e inequívoca, que indique que el oferente desiste de continuar en el certamen.

- **Oferta con valor artificialmente bajo**

Conforme al artículo 28 del Decreto 1510 de 2013.

c. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

- **Lugar y fecha**

Indicar en el cronograma del proceso, el lugar y la fecha del certamen de subasta inversa presencial. La entidad elaborará el acta correspondiente de lo sucedido en el certamen, adjuntando la planilla de asistencia.

El certamen de Subasta Inversa Presencial se realizará, una vez se haya cumplido con lo precisado por el artículo 41 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, en términos de la pluralidad de oferentes.

El Departamento, avisará oportunamente a los proponentes habilitados sobre la fecha del certamen.

- **Introducción a la subasta inversa y suscripción del acta de asistencia**

Antes de dar inicio al certamen se pondrá a disposición de los participantes la planilla de asistencia.

El acta señalará que los proponentes conocen y aceptan las obligaciones y derechos contenidos en los Pliego de Condiciones y sus anexos.

- **Apertura de los sobres con la presentación de la oferta inicial de precio**

El servidor (a) que dirige la subasta abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y dará a conocer cuál de ellas es la menor.

- **Lances en sobres cerrados**

a. Se entregarán los sobres y los formularios sobre los cuales se consignarán los lances. En dichos formularios, el proponente deberá consignar únicamente el precio ofertado o la expresión clara e inequívoca de que no hará ningún lance de mejora de precios, en el campo destinado para el efecto.

b. Los proponentes harán su lance que mejore la menor de las ofertas iniciales de precio utilizando los sobres y los formularios suministrados dentro del término común (número de minutos) señalado.

c. Un servidor (a) recogerá los sobres cerrados de todos los participantes.

d. Se registrarán los lances válidos y se ordenarán descendentemente. Con base en este orden, se dará a conocer únicamente el menor precio ofertado.

e. Los proponentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta.

f. La entidad repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior.

g. Cuando no se reciban más lances, la entidad informará el último lance válido y la identidad del proponente.

Para los efectos de este numeral una ronda empieza desde el momento en que se reciben simultáneamente los lances en sobre cerrado y termina cuando se da a conocer el menor precio ofertado de la ronda.

d. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de existir empate se adjudicará el contrato al oferente que presentó la menor propuesta inicial. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo.

4.1.2.2.1.2 COMPRA POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Este procedimiento está reglamentado mediante el Decreto 1510 de 2013 en los artículos 46 al 49, para los bienes y servicios de características técnicas uniformes que adquieran las entidades estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, **sin que sea obligatoria** su aplicación para las entidades territoriales como el Departamento, sin embargo están facultadas para hacerlo en los términos que defina el reglamento.

El departamento podrá adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios que suscriba la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, previo análisis que permita identificar las ventajas de contratar bajo este Acuerdo frente a otros procedimientos de selección.

Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, periódicamente, debe efectuar Procesos de Contratación para suscribir Acuerdos Marco de Precios, teniendo en cuenta los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes contenidos en los Planes Anuales de Adquisiciones de las entidades estatales y la información disponible del sistema de compras y contratación pública.

La GOBERNACION podrá solicitar a Colombia Compra Eficiente un Acuerdo Marco de Precios para un bien o servicio determinado. Colombia Compra Eficiente debe estudiar la solicitud, revisar su pertinencia y definir la oportunidad para iniciar el Proceso de Contratación para el Acuerdo Marco de Precios solicitado.

Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios y la GOBERNACION, en la etapa de planeación del Proceso de Contratación, está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la GOBERNACION pueda satisfacer la necesidad identificada.

Una vez aprobado el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios que contiene el bien o servicio requerido por la GOBERNACION, la entidad está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales no deben exigir las garantías de que trata el Título III de las Disposiciones Especiales en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

4.1.2.2.1.3 ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE BOLSA DE PRODUCTOS

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
1	Acto administrativo de conformación del Comité Asesor y Evaluador. (Artículo 27 del Decreto 1510 de 2013).	Discrecional	Ordenador del Gasto.
	Certificado de disponibilidad presupuestal. Artículo 54 del Decreto 1510 de 2013. Además del contrato de comisión, se deberá tener en cuenta el de la operación que celebrará el comisionista a través de la bolsa, los pagos que deban hacerse por causa o con ocasión de aquella, las garantías y demás pagos establecidos en el reglamento de la bolsa correspondiente.		Secretaria de Hacienda
	Estudios y documentos previos: En adición al contenido de los elementos mínimos contendrán los siguientes: **1.** El precio máximo de la comisión que la entidad estatal pagará al comisionista que por cuenta de ella adquirirá los bienes y/o servicios a través de bolsa. **2.** El precio máximo de compra de los bienes y/o servicios a adquirir a través de la bolsa. Ficha Técnica de los bienes y servicios a adquirir.		Secretaria Interesada en contratar el bien, obra o servicio.
2	Seleccionar objetivamente un comisionista debidamente acreditado, conforme al artículo 53 del Decreto 1510 de 2013. Esta selección se realiza, mediante un procedimiento competitivo, realizado de conformidad con los reglamentos internos de la bolsa. Las normas y procedimientos aplicables a la selección de los comisionistas serán los contenidos en los artículos 52 y siguientes del Decreto 1510 de 2013 y en la reglamentación que las bolsas expidan en su desarrollo. La entidad puede	Debe tenerse en cuenta los requisitos habilitantes para hacer una selección objetiva. El procedimiento será el señalado por la respectiva Bolsa.	Secretaria Interesada en el bien o servicio a contratar y la Oficina de Contratación.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	exigir al comisionista el cumplimiento de requisitos adicionales a su condición, siempre y cuando éstos sean adecuados y proporcionales al objeto a contratar y a su valor.		
3	Oficina de contratación: El proceso es llevado a la oficina de contratación la cual visara el proceso para que el Ordenador del Gasto apruebe o no, según el caso, la recomendación del Comité Asesor Evaluador.	Con anterioridad a la celebración del contrato y de acuerdo con las sesiones del comité.	Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar y la oficina de Contratación. Ordenador del gasto.
4	Plazo. Es el momento a partir del cual se pueden presentar propuestas, hasta el cierre (Artículo 30, numeral 5, de la Ley 80 de 1993). El plazo para la presentación de propuestas debe ser proporcional a la complejidad del bien, obra o servicio a adquirir, de manera que se le garantice a los proponentes la preparación de ofertas.	El término se fijará en el cronograma de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.	Secretaria interesada en el bien, obra o servicio a contratar.
18	Suscripción del contrato:		Oficina de contratación y Ordenador del gasto.
19	Registro presupuestal de compromiso: Deben efectuarse las apropiaciones presupuestales pertinentes, a favor del adjudicatario y por el valor de la adjudicación.		Secretaria de Hacienda.

4.1.2.2.2 CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA

Si el contrato a celebrar no se encuentra entre las demás causales de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, y además es inferior el valor del contrato a celebrar a lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el contratista será seleccionado a través del procedimiento previsto para la Selección Abreviada de Menor Cuantía literal b numeral 2º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 59 del Decreto 1510 de 2013.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
1	Acto administrativo de conformación del Comité Asesor y Evaluador. (Artículo 27 del Decreto 1510 de 2013).	Discrecional	Ordenador del Gasto.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	Estudios y documentos previos Diseños y proyectos de factibilidad y pre factibilidad		Secretaria Interesada en contratar el bien, obra o servicio.
	Certificado de disponibilidad presupuestal.		secretaria Hacienda
2	Aviso de convocatoria El cual se publicara en el SECOP. Artículo 21 del Decreto 1510 de 2013. Proyecto de pliego de condiciones. Durante este proceso deberán publicarse todas las observaciones y sugerencias presentadas al proyecto de pliego.	El proyecto de pliegos de condiciones se publicará por lo menos con 5 días hábiles de antelación a la fecha que ordena la apertura del proceso (Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013)	Secretaria Interesada en contratar el bien, obra o servicio.
3	Acto Administrativo de apertura: Deberá contener la información a que alude el Artículo 24 del Decreto 1510 de 2013.	El término de publicación del pliego de condiciones definitivo se fijará en el cronograma de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.	Ordenador del gasto.
	Pliego de condiciones definitivo (conforme al Artículo 30 de la Ley 80 de 1993). Se incluirán las modificaciones pertinentes acorde con las observaciones surgidas al proyecto de pliego de condiciones o las demás que haya detectado la administración. Deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 22 del Decreto 1510 de 2013.		Secretaria Interesada en contratar el bien, obra o servicio.
4	Conformación de lista de posibles oferentes. La manifestación de interés es requisito habilitante para presentar propuestas, por tanto, en caso de no presentarse ninguna el proceso se declarará desierto. Si no se presentan manifestaciones de interés el	Dentro de los tres (3) días hábiles Siguientes al acto de apertura (Artículo 59 del Decreto 1510 de 2013).	Secretaria Interesada en contratar el bien, obra o servicio, Oficina de contratación.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	proceso se declarará desierto y podrá iniciarse un nuevo proceso de contratación.		
5	Sorteo: En caso de que el número de posibles oferentes sea superior a 10, la entidad podrá hacer sorteo, para seleccionar máximo diez interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. En los pliegos de condiciones se determinará si hay lugar a sorteo y la forma en la que se hará. Si el número de oferentes interesados es inferior a 10 se adelantará el proceso con todos los interesados. El plazo para presentar propuestas empieza a contar a partir del día siguiente a la fecha en la cual la entidad informe a los interesados el resultado del sorteo.	De conformidad con el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones	Secretaria Interesada en contratar el bien, obra o servicio y oficina de Contratación.
6	Presentación de observaciones y sugerencias al pliego de condiciones. La aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la entidad agrupará aquellas de naturaleza común.	El término se fijará en el cronograma de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.	Secretaria Interesada en contratar el bien, obra o servicio, Oficina de Contratación.
7	Respuesta sobre las consideraciones de la entidad a las observaciones y sugerencias presentadas.	Hasta un día antes del cierre de la recepción de propuestas.	Secretaria Interesada en contratar el bien, obra o servicio.
8	Modificación a través de Adendas (Artículo 3 y 25 del Decreto 1510 de 2013). La entidad señalará en el Pliego de condiciones el plazo máximo para expedir adendas tratándose de modificaciones diferentes al cronograma. Si se modifica **el cronograma** del proceso, incluso una vez haya vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del	Deberá regularse en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual pueden expedirse adendas o a falta de tal previsión, a más tardar el día hábil anterior al cierre. En todo caso deberá otorgarse un término prudencial	Secretaria Interesada en contratar el bien, obra o servicio y oficina de contratación.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	contrato, se deberá publicar el nuevo cronograma mediante adenda, precisando además los cambios que ello implique en el cronograma fijado en el acto de apertura y en el aviso de convocatoria. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m.	para que los proponentes puedan ajustar sus ofertas, si fuere necesario. .	
9	Cierre del Plazo para presentar propuestas. Momento máximo hasta el cual se pueden presentar ofertas. Una vez operado el cierre del proceso, se procederá a la apertura de propuestas en presencia del Comité asesor y evaluador y/o los proponentes que se encuentren, dejando constancia mediante acta de la apertura.	Debe ser proporcional a la complejidad del bien, obra o servicio a adquirir, de manera que se le garantice a los proponentes la preparación de ofertas.	Secretaria Interesada en contratar el bien, obra o servicio.
10	Evaluación de las propuestas: De acuerdo con los requisitos y criterios señalados en el pliego de condiciones y con las reglas de subsanabilidad señaladas en el Artículo 5 Ley 1150 de 2007. El ofrecimiento más favorable para la entidad en la selección abreviada de menor cuantía, será aquél que resulte de aplicar alguna de las alternativas señaladas en el Artículo 26 del Decreto 1510 de 2013 El Comité Asesor y Evaluador verificará si el menor precio ofertado es o no artificialmente bajo; en caso de ser procedente, el Comité recomendará la adjudicación del proceso, en caso contrario se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado en los términos del artículo 28 de	El plazo para la evaluación será estipulado de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía de la misma.	Comité evaluador

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	Decreto 1510 de 2013 y recomendar el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.		
11	Publicación del informe de evaluación. Es el periodo durante el cual se deja a disposición el informe de evaluación para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes y subsanen los documentos habilitantes a que haya lugar. Numeral 4 del Artículo 59 del Decreto 1510 de 2013	Se pondrá a disposición por un término no inferior a 3 días hábiles.	Servicios Administrativos - sistema (Publicación Secop).
12	Respuesta a las observaciones hechas al informe.	El plazo será determinado en el pliego de condiciones.	Comité evaluador
13	Oficina de contratación: para que el Ordenador del Gasto apruebe o no, según el caso, la recomendación del Comité Asesor Evaluador.	Previamente al acto de adjudicación	Oficina de Contratación Ordenador del gasto.
14	Resolución de adjudicación: La adjudicación se efectúa mediante resolución motivada, la cual deberá ser notificada personalmente al adjudicatario y comunicada a los demás proponentes. La declaratoria de desierta: deberá hacerse mediante acto motivado por motivos o causas que impidan la selección objetiva.	Según la fecha señalada en el pliego de condiciones.	Ordenador del gasto. Comité evaluador, oficina de contratación.
15	Suscripción del contrato: Debe elaborarse con base en el proyecto de minuta anexo al pliego de condiciones.	Durante el término establecido en el pliego de condiciones.	Ordenador del gasto, Oficina de Contratación y Contratista
16	Registro presupuestal de compromiso: Deben efectuarse las apropiaciones presupuestales pertinentes, a favor del adjudicatario y por el valor de la adjudicación.		Secretaria de Hacienda.

Nota: La publicación d los documentos del proceso, estará a cargo de la secretaria de Servicios Administrativos _ Sistemas (Publicación al Secop).

FLUJO GRAMA DE PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTIA.

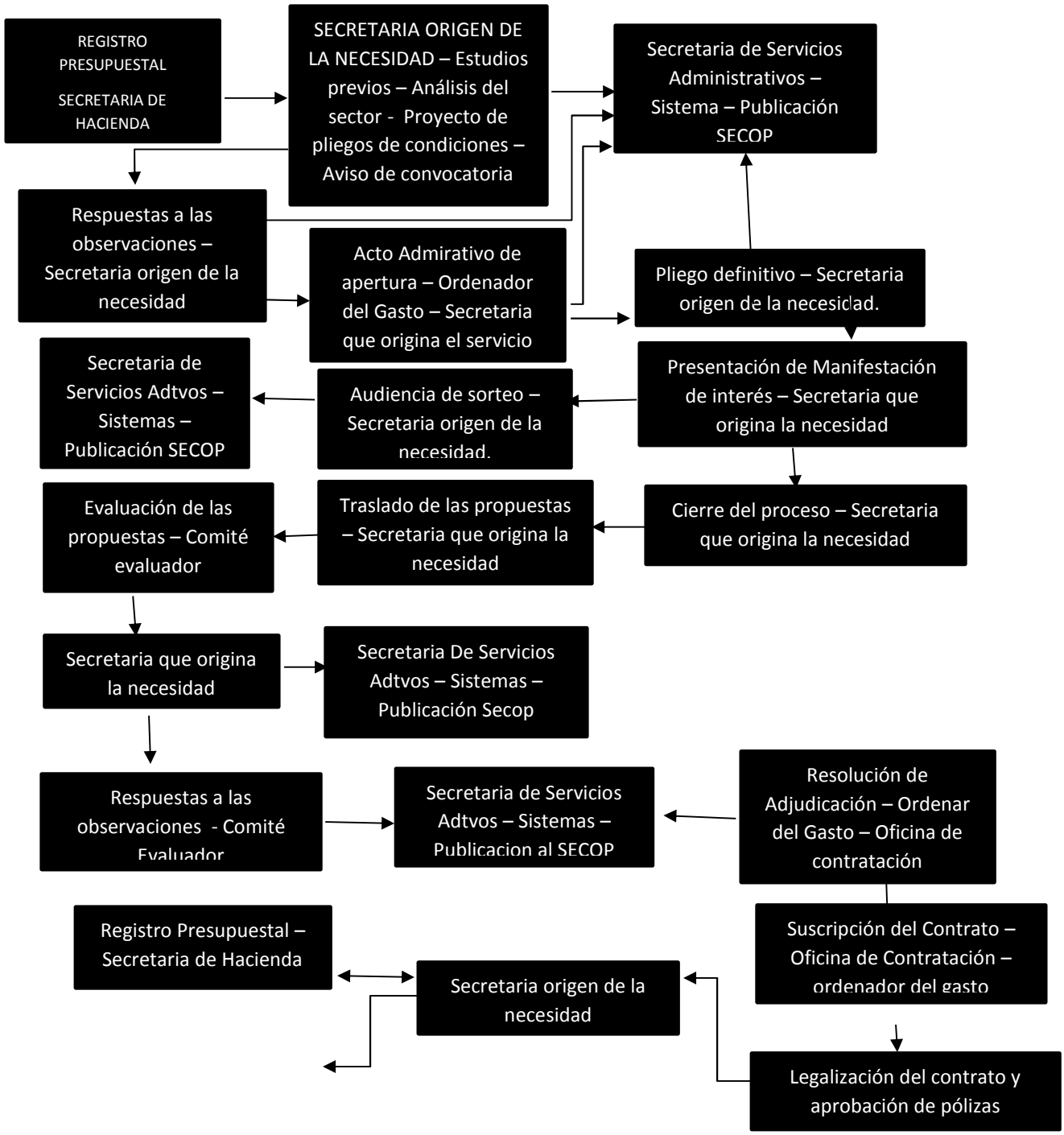

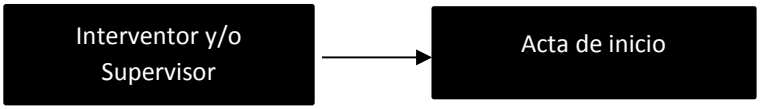

4.1.2.2.3 CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 1510 de 2013, cuando se requiera la prestación de servicios de salud, se seleccionará al contratista haciendo uso del procedimiento previsto para la selección abreviada de menor cuantía. Ver numeral 4.1.2.2.2 del presente manual.

Cabe anotar, que las personas naturales o jurídicas que presten dichos servicios deben estar inscritas en el Registro Especial Nacional del Ministerio de la Salud o quien haga sus veces.

Para el presente proceso se debe tener en consideración lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, como quiera que no se exigirá el Registro Único de proponentes.

4.1.2.2.4 POR DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN

Por disposición del artículo 61 del Decreto 1510 de 2013, si la entidad decide no adelantar nuevamente un proceso de Licitación Pública, podrá iniciar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta un proceso de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad al procedimiento del numeral 4.1.2.2.2 del presente manual.

En este proceso no se aplicará lo relacionado con la manifestación de interés, ni con el sorteo de oferentes.

4.1.2.2.5 ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Se toma como referencia lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que faculta a las entidades públicas para la venta de bienes de su propiedad y en tal sentido, el literal e) de la norma invocada establece: *"En los procesos de enajenación de los bienes del estado se podrá utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva".*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 1510 de 2013, la entidad podrá realizar directamente la enajenación, o contratar para ello a promotores, bancas de inversiones, martillos, comisionistas de bolsa de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar.

4.1.2.2.5.1 ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
1	Acto administrativo de conformación del Comité Asesor y Evaluador. (Artículo 27 del Decreto 1510 de 2013).	Discrecional	Ordenador del Gasto.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	Estudios y documentos previos que deberán incluir el avalúo comercial del bien y el precio mínimo de la venta, obtenido de conformidad con lo señalado en el artículo 101 y 102 del Decreto 1510 de 2013, en tratándose de bienes inmuebles, y del artículo 106 y 107 del Decreto 1510 de 2013, en tratándose de bienes muebles y del artículo 109 del Decreto 1510 de 2013, en tratándose de otro tipos de bienes.		Secretaria interesada en el bien, obra o servicio.
2	Aviso de convocatoria Según el artículo 95 del Decreto 1510 de 2013, deberá incluir los datos identificadores del bien y la indicación de las condiciones mínimas de la enajenación, así como el valor del avalúo comercial y el precio mínimo de venta. Si se trata de bienes inmuebles en el aviso de convocatoria se señalará, por lo menos, el Departamento o municipio donde se ubican, localización exacta y demás requisitos establecidos en el artículo 95 del Decreto 1510 de 2013. Si se trata de muebles se señalará, el Departamento o distrito donde se ubican, en todo caso deberá considerarse lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 95 del Decreto 1510 de 2013. Proyecto de pliego de condiciones. Se publicará el listado de bienes sometidos al proceso de enajenación. Durante este proceso deberán publicarse todas las observaciones presentadas a los proyectos de pliegos y las respuestas a las observaciones	El proyecto de pliegos de condiciones se publicará por lo menos con 5 días hábiles de antelación a la fecha que ordena la apertura del proceso (Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013)	Secretaria interesada en el bien, obra o servicio.
3	Acto Administrativo de apertura: Deberá contener la información a que alude el Artículo 24 del Decreto 1510 de 2013.	El término de publicación del pliego de condiciones definitivo se fijará en el cronograma	Ordenador del gasto.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	Pliego de condiciones definitivo (conforme al Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 22 y artículo 96 del Decreto 1510 de 2013). Se incluirán las modificaciones pertinentes acorde con las observaciones surgidas al proyecto de pliego de condiciones o las demás que haya detectado la administración. Además de contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 22 y artículo 96 del Decreto 1510 de 2013, Se señalarán aspectos de la contratación tales como, la forma de pago del precio, las formalidades para la suscripción del contrato de enajenación; tiempos y reglas de otorgamiento de la escritura pública y de realización del registro, condiciones de la entrega material del bien y la obligación del oferente de declarar por escrito el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien.	de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.	Secretaria interesada en el bien, obra o servicio y oficina de contratación.
4	Evaluación de las propuestas, la entidad hará la verificación de los requisitos habilitantes de los oferentes, cuyo resultado será publicado en el SECOP, junto con el listado de los bienes sobre los cuales se recibieron propuesta.	El término se fijará en el cronograma de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.	Comité de evaluación.
5	Publicación del informe de verificación. Es el periodo durante el cual se deja a disposición el informe de evaluación para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes y subsanen los documentos habilitantes a que haya lugar.	Por un término no inferior a Tres (3) días hábiles	Secretaria de Servicios Administrativos - Sistemas

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	Como requisito habilitante el oferente deberá consignar a favor de la entidad un valor no inferior al 20% del precio mínimo de venta. Artículo 97 del Decreto 1510 de 2013, valor que será devuelto al oferente no seleccionado dentro del término establecido en el pliego de condiciones. .		Oficina de contratación
6	Respuesta a las observaciones presentadas a la evaluación y publicación de las respuestas en el SECOP.	El plazo será determinado en el pliego de condiciones y en todo caso deberá darse respuesta a más tardar con el acto de adjudicación	Comité evaluador
7	Audiencia para dar apertura a las ofertas económicas de los proponentes habilitados. Se informará la mejor oferta recibida en sobre cerrado, con el fin de permitir por una sola vez, que los oferentes la mejoren. La mejor oferta será aquella que ofrezca el mejor precio.	De conformidad con el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones	Comité evaluador
8	Oficina de Contratación: para que el Ordenador del Gasto apruebe o no, según el caso, la recomendación del Comité Asesor Evaluador.	Previamente al acto de adjudicación	Comité evaluador
14	Resolución de adjudicación: La adjudicación se efectúa mediante resolución motivada, la cual deberá ser notificada personalmente al adjudicatario y comunicada a los demás proponentes. La declaratoria de desierta: deberá hacerse mediante acto motivado por motivos o causas que impidan la selección objetiva.	Según la fecha señalada en el pliego de condiciones.	Comité evaluador, oficina de contratación. Ordenador del gasto.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
15	Suscripción del contrato: Debe elaborarse con base en el proyecto de minuta anexo al pliego de condiciones.	Durante el término establecido en el pliego de condiciones.	Ordenador del gasto., Oficina de Contratación y Contratista
16	Registro presupuestal de compromiso: Deben efectuarse las apropiaciones presupuestales pertinentes, a favor del adjudicatario y por el valor de la adjudicación.	Posteriormente a la adjudicación	Secretaria de Hacienda.

Nota: La publicación de los documentos del proceso, estará a cargo de la secretaria de Servicios Administrativos - Sistemas (publicación al Secop).

4.1.2.2.5.2 ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA

Si la enajenación directa de subasta pública se debe seguir el procedimiento establecido en el numeral 4.1.2.2.1.1 de este manual, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.

4.1.2.2.5.3 ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE INTERMEDIARIOS IDÓNEOS

El artículo 100 del Decreto 1510 de 2013, reglamenta que cuando se elija este mecanismo de enajenación, la venta siempre debe realizarse a través de subasta pública o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario.

La selección del intermediario idóneo se hace a través de un proceso de contratación en el cual se utilice las reglas de la selección abreviada de menor cuantía. Si el intermediario es un comisionista de bolsa de productos se selecciona mediante el procedimiento interno aplicable a la bolsa de productos, de conformidad con lo señalado en el artículo 92 y 93 del Decreto 1510 de 2013.

Nota: Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, directamente (Enajenación directa por oferta en sobre cerrado y Enajenación a través de subasta pública) o cuando la misma se realice a través de intermediarios idóneos, el oferente deberá consignar a favor de la entidad un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en la puja y que se imputará al precio de ser el caso.

4.1.2.2.6 ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN O DESTINACIÓN AGROPECUARIA

De acuerdo con el literal f) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 62 del Decreto 1510 de 2013, el contratista será seleccionado a través del procedimiento previsto relativo a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de bolsas de productos. En lo no previsto en este procedimiento el régimen aplicable será el contenido en las disposiciones legales sobre los respectivos mercados de las bolsas de productos de origen o destinación agropecuaria.

La entidad puede adquirir tales productos por fuera de la bolsa de productos, si lo hace en mejores condiciones, en cuyo caso debe expresar en los documentos del proceso esta situación.

Se aplicará el procedimiento para la bolsa de productos previsto en el numeral 4.1.2.2.1.3 de este manual.

Se consideran productos de origen agropecuario, los bienes y servicios de carácter homogéneo, provenientes de recursos agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros, que no hayan sufrido procesos ulteriores que modifiquen sustancialmente sus características físicas y/o químicas, o que, no obstante haberlos sufrido, conservan su homogeneidad así como aquellos cuya finalidad es la de ser utilizados en las actividades propias del sector agropecuario. También se consideran productos de origen o destinación agropecuaria los documentos representativos de los mismos.

4.1.2.2.7 ACTOS Y CONTRATOS CON OBJETO DIRECTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO (EICE) Y DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA (SEM)

De conformidad con el Artículo 63 del Decreto 1510 de 2013 , las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y las empresas en las que el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial descrito en el numeral 4.1.2.2.2., salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se les aplicará la modalidad que corresponda.

4.1.2.2.8 CONTRATOS DE ENTIDADES A CARGO DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS AMENAZADAS, DESMOVILIZACIÓN Y REINCORPORACIÓN, POBLACIÓN DESPLAZADA, PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y POBLACIÓN CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD

De conformidad al artículo 64 del Decreto 1510 de 2013, los contratos a los que se refiere el literal h) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y que estén directamente relacionados con el desarrollo o ejecución de los programas de:

Protección de personas amenazadas.

Desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley.
Atención a población desplazada por la violencia.

Protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo.

Programas para población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden.

Se celebrarán por parte del Departamento del Putumayo, haciendo uso del procedimiento previsto para la selección abreviada de menor cuantía, ver paso a paso señalado en el numeral 4.1.2.2.2 del presente Manual de Contratación.

4.1.2.2.9 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL

Para los efectos previstos en el literal i) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, son bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional, los adquiridos para ese propósito por las entidades estatales.

Los contratos que se suscriban para la adquisición de los bienes y servicios de conformidad al listado del artículo 65 del Decreto 1510 de 2013, se realizarán haciendo uso del procedimiento previsto para la selección abreviada de menor cuantía, ver paso a paso señalado en el numeral 4.1.2.2.2 del presente Manual de Contratación.

Cuando se trate de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, deben adquirirse mediante subasta inversa, Acuerdo Marco de Precios, o bolsa de productos, según aplique.

4.1.2.3 CONCURSO DE MÉRITOS

¿Qué es?	Es la modalidad de selección objetiva prevista para la contratación de los servicios de consultoría y proyectos de arquitectura. En los términos previstos en la ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 2. Los proyectos de arquitectura se contratan de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2326 de 1995, o la norma que lo modifique, reglamente, adicione o complemente.
¿Cuándo procede?	Cuando el Departamento de Putumayo requiera contratar servicios de consultoría o proyectos de arquitectura.
Clase.	Abierto y con precalificación.

Nota: Cuando lo considere pertinente de acuerdo con la complejidad de la consultoría, el Departamento de Putumayo puede hacer una precalificación de los oferentes. Lo cual deberá estar motivado en la etapa de planeación.

El concurso de méritos es el procedimiento aplicable para la selección de consultores. En los términos previstos en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 2, se entiende por contrato de consultoría:

"(…) Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato (…)".

4.1.2.3.1 CLASES DE CONCURSO DE MÉRITOS

La contratación de los servicios de consultoría podrá realizarse mediante **concurso abierto o con precalificación**. En la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en el Decreto 2326 - 1995, o la norma que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Cuando se trate de objetos que incluyan diseño y ejecución se determinará la modalidad de contratación de acuerdo con la obligación principal.

El concurso de méritos por el sistema de concurso abierto o con precalificación se desarrollará de conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 67 y siguientes del Decreto 1510 de 2013.

Cuando del objeto de la consultoría a contratarse se desprenda la necesidad de adquirir bienes y servicios accesorios a la misma, la selección se hará con base en el procedimiento señalado en el presente capítulo.
En el caso de que el objeto contractual de consultoría incluya obligaciones principales, como por ejemplo en el caso de ejecución de construcción de la obra, la escogencia del contratista deberá adelantarse mediante licitación pública y selección abreviada, según corresponda de conformidad con lo señalado en la Ley.

FORMATO DEL CONCURSO DE MERITOS	ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MERITOS
	AVISO CONVOCATORIA ART 69 DECRETO 1510 2013
	MODELO DE PLIEGO DE CONDICIONES CONCURSO
	ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA DE CONFORMACION DE LISTA
	RESOLUCION DE CONFORMACION DE LISTA DE PRECALIFICADOS
	ANALISIS DEL SECTOR
	RESOLUCION DE APERTURA CONCURSO DE MERITOS CON PRECALIFICACION
	RESOLUCION DE APERTURA CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

4.1.2.3.1.1 PROCEDIMIENTO DE PRECALIFICACIÓN

La entidad en la etapa de planeación del concurso de méritos, puede hacer una precalificación de los oferentes cuando dada la complejidad de la consultoría lo considere pertinente, en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento señalado en el artículo 68 y siguientes del Decreto 1510 de 2013.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
1	Acto administrativo de conformación del Comité Asesor y Evaluador. (Artículo 27 del Decreto 1510 de 2013).	Discrecional	Ordenador del Gasto.
	Estudios y documentos previos		Secretaria interesada en contratar la Consultoría

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	Certificado de disponibilidad presupuestal.		Secretaria de Hacienda.
2	Aviso de solicitud de expresiones de interés. Los cuales deben publicarse en el SECOP el cual debe contener la información establecida en el artículo 69 del Decreto 1510 de 2013.	El que se considere razonable para que los interesados alleguen la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos habilitantes.	Secretaria interesada en contratar la Consultoría.
3	Audiencia de Aclaraciones cuando se requiera, cuyo valor exceda de la menor cuantía	De acuerdo con el cronograma fijado en el aviso de convocatoria	Secretaria interesada en contratar la Consultoría, Oficina de contratación.
4	Presentación manifestaciones de interés y verificación de los requisitos habilitantes	Presentación manifestaciones de interés y verificación de los requisitos habilitantes	Comité de evaluación.
5	Publicación del informe de precalificación y presentación de observaciones	Los interesados pueden hacer comentarios al informe de precalificación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del mismo. Artículo 70 del Decreto 1510 de 2013.	Secretaria de Servicios Administrativos.
6	Audiencia de precalificación. Si el número de interesados que cumplen con las condiciones de precalificación supera el máximo establecido en el aviso, en esta audiencia se hace el sorteo para conformar la lista. En el caso de no conformar la lista	Se realizará conforme las reglas establecidas en el artículo 71 del Decreto 1510 de 2013	Comité evaluador Ordenador del Gasto

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	podrá continuarse el concurso de méritos abierto o sin precalificación u optar nuevamente por realizar la precalificación. .		

Durante la audiencia se deberán observar las reglas establecidas en la guía para la Audiencia de Adjudicación en lo que aplique.

La conformación de la lista de precalificados no obliga a la entidad abrir el proceso de contratación.

FLUJO GRAMA DE PRECALIFICACION

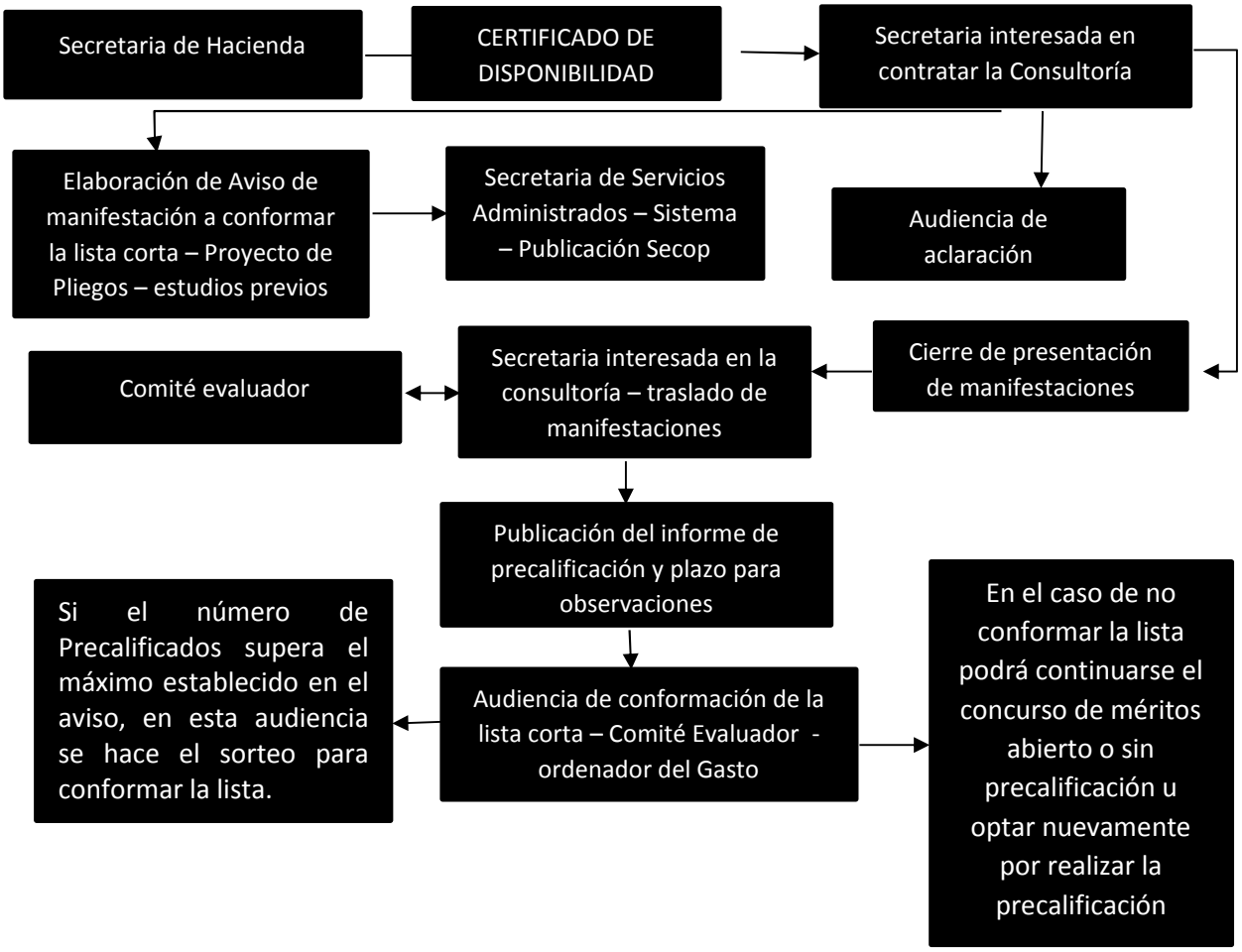

4.1.2.3.1.2 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	Acto administrativo de conformación del Comité Asesor y Evaluador. (Artículo 27 del Decreto 1510 - 2013).	Discrecional	Ordenador del Gasto.
1	Estudios y documentos previos Para calcular el presupuesto oficial se podrán tener en cuenta criterios tales como el personal, el tiempo de ejecución de actividades, el soporte logístico, los insumos necesarios para la ejecución, los imprevistos y la utilidad razonable del contratista.		Secretaria interesada en contratar la Consultoría.
	Certificado de disponibilidad presupuestal		Secretaria de Hacienda.
2	Aviso de convocatoria en el SECOP. Artículo 21 del Decreto 1510 - 2013 Proyecto de pliego de condiciones.	El proyecto de pliego de condiciones se publicará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha que ordena la apertura del proceso.	Secretaria interesada en contratar la Consultoría.
3	Presentación de observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones. (Art. 23 del Decreto 1510 de 2013) La aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la entidad agrupará aquellas de naturaleza común.	Dentro del término previsto anteriormente.	Secretaria interesada en contratar la Consultoría, Oficina de Contratación.
4	Acto Administrativo de apertura: Deberá contener la información a que alude el Artículo 24 del Decreto 1510 de 2013. En los eventos en que se haga uso de precalificación, sólo procederá una vez se encuentre en firme la conformación de la lista.	El término de publicación del pliego de condiciones definitivo se fijará en el cronograma de acuerdo con la naturaleza del	Ordenador del Gasto.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	Aviso de Invitación a presentar propuestas: Cuando se hace uso de precalificación Pliego de condiciones definitivo (conforme al Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 22 y el numeral 1 del artículo 67 del Decreto 1510 de 2013). Se incluirán las modificaciones pertinentes acorde con las observaciones surgidas al proyecto de pliego de condiciones o las demás que haya detectado la administración. Deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 22 y el numeral 1 del artículo 67 del Decreto 1510 de 2013 y de los requerimientos técnicos de los servicios de consultoría que se van a contratar. Adicionalmente se incluirán los objetivos, metas y alcance de los servicios, la descripción detallada de los servicios requeridos y resultados esperados, el cronograma de ejecución de la interventoría, el listado y ubicación de la información requerida para la ejecución del contrato	objeto a contratar	Secretaria interesada en contratar la Consultoría
5	Audiencia de aclaraciones y de asignación de riesgos: Potestativo por la Admón. para la celebración audiencia de aclaraciones y de asignación de riesgos.	De acuerdo con la fecha señalada en el cronograma del pliego de condiciones.	Secretaria interesada en contratar la Consultoría, y oficina de contratación.
6	Presentación de propuestas. Una vez operado el cierre del proceso, se procederá a la apertura de la propuestas en presencia del Comité asesor y evaluador y/o los proponentes que se encuentren, dejando constancia mediante acta.	El razonable para que los proponentes puedan preparar sus propuestas.	Secretaria interesada en contratar la Consultoría y oficina de contratación.
7	Verificación de los requisitos habilitantes en el caso del concurso abierto y evaluación de las propuestas: De acuerdo con los requisitos y criterios señalados en el pliego de condiciones y con las reglas	El plazo para la evaluación será estipulado de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía de la	Comité evaluador

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	de subsanabilidad señaladas en el Artículo 5 Ley 1150 de 2007. El ofrecimiento más favorable para la entidad en el concurso de méritos será aquél que ofrezca los mejores aspectos técnicos de la oferta, en ningún caso se incluirá el precio como factor de escogencia. Numeral 4 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2013.	misma.	
8	Publicación del informe de evaluación. Numeral 2 del artículo 67 del Decreto 1510 de 2013: El cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad.	Por un término no inferior a tres (3) días hábiles para que los proponentes puedan formular observaciones las cuales deberán ser resueltas dentro del acto de adjudicación.	Secretaria de Servicios Administrativos.
9	Revisión de la oferta económica: La entidad debe revisar la oferta económica ubicado en el primer orden de elegibilidad de conformidad con lo señalado en el numeral 3 y 4 del artículo 67 del Decreto 1510 de 2013.	Una vez concluida la evaluación técnica y en audiencia pública.	Comité evaluador
10	Oficina de contratación: deberá recomendar al Ordenador del Gasto la adjudicación del contrato.	Con antelación a la adjudicación	Comité evaluador. Ordenador del gasto.
11	Resolución de adjudicación: Debidamente motivada.	Según la fecha señalada en el pliego de condiciones.	Comité evaluador y Oficina de Contratación. Ordenador del gasto.
12	Suscripción del contrato: Debe elaborarse con base en el proyecto de minuta anexo al pliego de condiciones.	Durante el término establecido en el pliego de condiciones.	Oficina de contratación, Ordenador del gasto y Contratista.
13	Registro presupuestal de Compromiso.		Secretaria de Hacienda.

Nota: La publicación d los documentos del proceso, estará a cargo de la secretaria de Servicios Administrativos - Sistemas (publicación al Secop).

FLUJO GRAMA CONCURSO ABIERTO

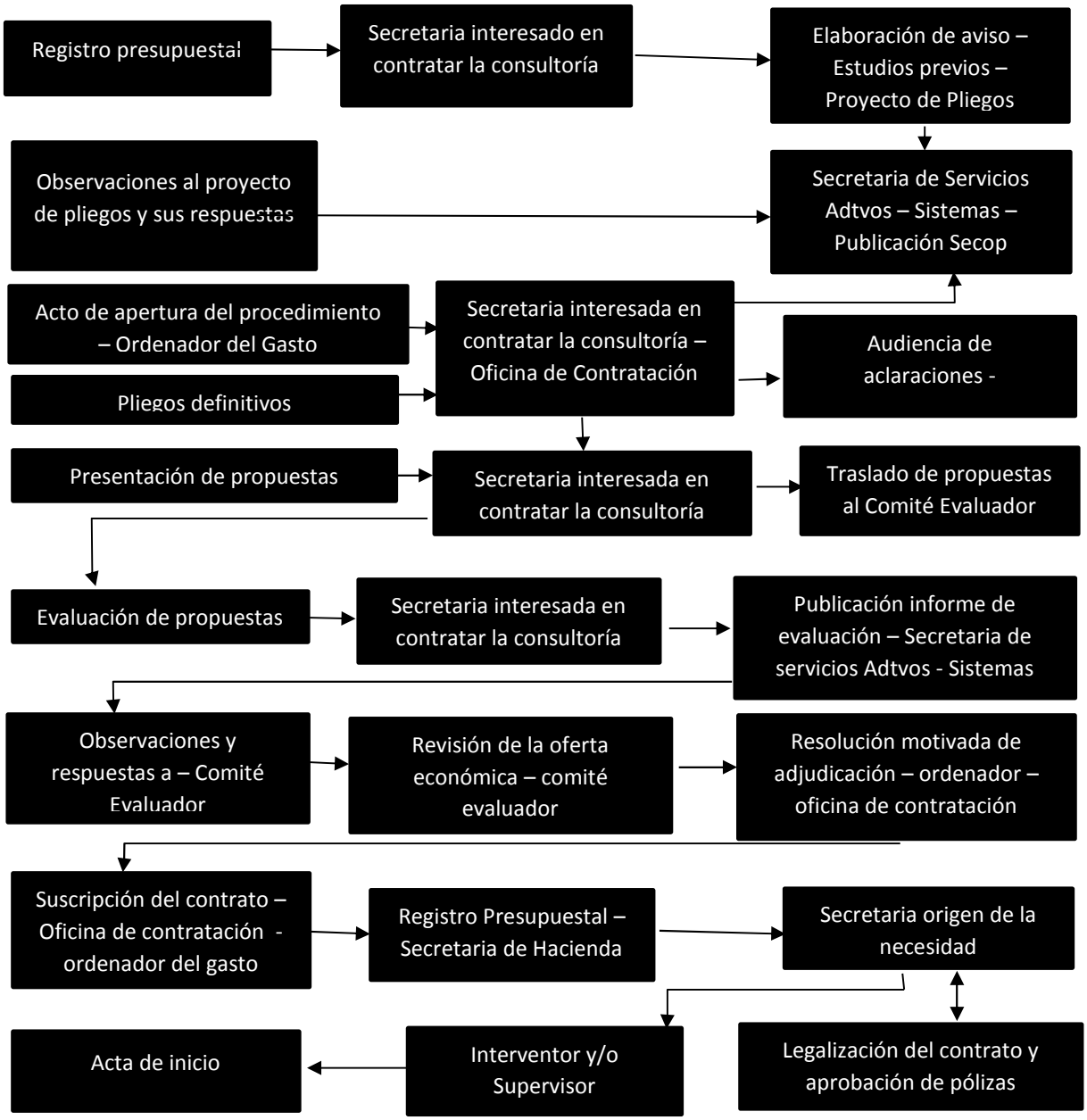

4.1.2.3.1.3 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO DE ANTEPROYECTOS DE ARQUITECTURA.

El concurso de Arquitectura mediante el cual la entidad estatal, previa invitación pública y en igualdad de oportunidades, selecciona un consultor entre los Proponentes interesados en elaborar diseños, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos.

Según las características y nivel de desarrollo del concurso de Arquitectura, se establecen las siguientes modalidades:

a. De ideas. Es el acto mediante el cual la Entidad Estatal Promotora solicita al Organismo Asesor elaborar las bases del concurso con el fin de obtener soluciones a nivel de esquema básico de diseño o conceptos generales de un tema urbanístico y/o arquitectónico.

b. De anteproyecto. Es el acto mediante el cual la Entidad Estatal Promotora solicita al Organismo Asesor elaborar las bases del concurso con el fin de obtener soluciones a nivel de anteproyecto de un tema arquitectónico y/o de diseño urbano, tales como edificación nueva, restauración, remodelación, proyectos urbanos, elementos del espacio público. (Artículo 3 del Decreto 2326 de 1995)

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
1	Designar a uno de sus servidores públicos como asesor. Numeral 2 del Artículo 3 del Decreto 2326 de 1995.	Discrecional	Ordenador del Gasto.
	Acordar con el Organismo Asesor los honorarios por la prestación de servicios profesionales de coordinación, así como, los premios y costos del Concurso Arquitectónico según el Reglamento de Honorarios la Sociedad Colombiana de Arquitectos o normas vigentes. Numeral 3 del Artículo 4 del Decreto 2326 de 1995. Nombrar un (1) miembro del Jurado Calificador antes de la iniciación del concurso Arquitectónico de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 4		Secretaria interesada en contratar la Consultoría
2	Aviso de convocatoria El cual además de publicarse en el SECOP. Artículo 21 del Decreto 1510 de 2013 Proyecto de bases del concurso. Numeral 1 del Artículo 5 y articulo 16 del Decreto 2326 de 1995.	El proyecto de pliego de condiciones se publicará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha que ordena la apertura del proceso.	Secretaria interesada en contratar la Consultoría. Sociedad Colombiana de Arquitecto – Regional Huila o Nariño
3	Presentación de observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones. (Art. 23 del Decreto 1510 de 2013)	Dentro del término previsto anteriormente.	Secretaria interesada en contratar la Consultoría.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	La aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la entidad agrupará aquellas de naturaleza común. (numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2326 de 1995)		Sociedad Colombiana de Arquitecto – Regional Huila o Nariño
4	Acto Administrativo de apertura: Deberá contener la información a que alude el Artículo *24* del Decreto 1510 de 2013	El término de publicación del pliego de condiciones definitivo se fijará en el cronograma de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.	Ordenador del gasto.
	Bases del concurso definitivo (conforme al Artículo 4 y articulo 16 del Decreto 2326 de 1995).		Secretaria interesada en contratar la Consultoría. Sociedad Colombiana de Arquitecto – Regional Huila o Nariño
5	Audiencia de aclaraciones y de asignación de riesgos: Potestativo por la Admón. para la celebración audiencia de aclaraciones y de asignación de riesgos. (Numeral 3 del artículo 5 del Decreto 2326 de 1995)	De acuerdo con la fecha señalada en el cronograma del pliego de condiciones.	Secretaria interesada en contratar la Consultoría. Sociedad Colombiana de Arquitecto – Regional Huila o Nariño
6	Presentación de propuestas a nivel de anteproyecto o esquema básico. Una vez operado el cierre del proceso, se procederá a la apertura de la propuestas (técnica) en presencia del jurado calificador y/o los proponentes que se encuentren, dejando constancia mediante acta.	El razonable para que los proponentes puedan preparar sus propuestas.	Jurado calificador (Articulo10 de Decreto 2326 de 1995).
7	Verificación de los requisitos habilitantes en el caso del concurso abierto y evaluación de las propuestas: De acuerdo con los requisitos y criterios señalados en el pliego de condiciones y con las reglas de subsanabilidad señaladas en el Artículo 5 Ley 1150 de 2007.	El plazo para la evaluación será estipulado de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía de la misma.	Jurado calificador (Articulo10 de Decreto 2326 de 1995).

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
8	Orden de elegibilidad de conformidad a las funciones y bases del concurso (artículo 13 del decreto 2326 de 1995): El cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad.	El Jurado Calificador puede otorgar menciones honoríficas, las cuales no comprometen contractualmente ni a la Entidad Estatal Promotora ni al Organismo Asesor	Jurado calificador (Articulo10 de Decreto 2326 de 1995).
9	Resolución de adjudicación: Debidamente motivada.	Según la fecha señalada en el pliego de condiciones.	Jurado calificador (Articulo10 de Decreto 2326 de 1995). Ordenador del gasto.
10	Registro presupuestal de Compromiso.	Antes de la suscripción del contrato	Secretaria de Hacienda Ordenador del gasto.
13	Suscripción del contrato: Debe elaborarse con base en el proyecto de minuta anexo al pliego de condiciones.	Durante el término establecido en el pliego de condiciones.	Ordenador del gasto.

Nota: La publicación de los documentos del proceso, estará a cargo de la secretaria de Servicios Administrativos - Sistemas (publicación al Secop).

4.1.2.4 CONTRATACIÓN DIRECTA

¿Qué es?	Es la modalidad de selección, que procede únicamente en los casos definidos expresamente por la Ley, permite la escogencia del contratista directamente. Es un mecanismo excepcional, las causales son taxativas de interpretación restrictiva y no se puede extender por analogía ni interpretación.
¿Cuándo procede?	Cuando la necesidad a satisfacer por el Departamento de Putumayo, coincida con las causales de contratación establecidas en la ley. Urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, convenios o contratos interadministrativos, para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, cuando no exista pluralidad de oferentes, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, adquisición de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles. Son causales de contratación directa, de acuerdo con el numeral 4º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 las siguientes:

	a) Urgencia manifiesta. b) Contratación de empréstitos. c) Contratos interadministrativos. d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición. e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. f) Los contratos de encargo fiduciario cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público. g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles..

Nota: El Departamento de Putumayo debe señalar en un acto administrativo de justificación de la contratación directa, además de las establecidas en el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013 las razones fácticas y de derecho que motivan contratar bajo esta modalidad.

Este acto administrativo no es necesario cuando los contratos a celebrar son de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de contratación de empréstitos.

En caso de urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa y no requerirá de estudios previos.

Los contratos de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, requieren de la elaboración del acto administrativo.

Para esta modalidad se deben tener en cuenta las restricciones en periodo electoral que regula la Ley 996 de 2005.

De acuerdo con el Decreto 1510 de 2013 (Capítulo IV, Título I, artículos 73 y siguientes), las disposiciones generales aplicables a la contratación directa son las siguientes:

URGENCIA MANIFIESTA.

La Ley 80 de 1993 previó esta figura jurídica con el fin de dotar a las entidades públicas de un mecanismo de contratación expedito cuando se presenten situaciones excepcionales que impidan la realización de alguno de los procedimientos contemplados en las normas vigentes para la selección de contratistas.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la contratación mediante esta figura procede cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con

hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección existentes.

De presentarse algunas de las situaciones referidas, la GOBERNACION procederá conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia debiendo, en todo caso, como ya se anotó, justificar la necesidad de acudir a este mecanismo.

FASE	AREA RESPONSABLE	ACTIVIDA
1	SECRETARIA INTERESADA EN LA CONTRATACIÓN	**1. Consultar precios.** Consulta los precios indicativos y los precios de área donde se ejecutara el servicio. **2. Solicitar cotizaciones.** Procede a solicitar la cotización (es) para la escogencia del contratista. Obtenidas la (s) cotización (es) se verifica que la (s) misma (s) cumplan con las exigencias de la Entidad. **3. Elaborar recomendación de contratación.** Elabora la recomendación de contratación respectiva **4. Remitir Documentos Soporte de la Contratación.** Remite todo el expediente de la contratación a la OFICINA DE CONTRATACION para la proyección del acto administrativo que declara la urgencia y la minuta del contrato correspondiente.
2	OFICINA DE CONTRATACION.	**1. Verificar requisitos de ley.** Revisa que de conformidad con lo previsto en la Ley, se cumplan todos los requisitos legales para la declaración de la urgencia, verificando que se haya dado aplicación a los principios de transparencia y economía **2. Proyecta acto administrativo y elabora minuta.** Proyecta el acto administrativo de declaración de la urgencia manifiesta, así como la minuta del contrato. Previo acuerdo con el presidente del comité asesor de contratación, cita a reunión para la revisión y aprobación de los documentos. Los remite todos los documentos al despacho del Secretario de Salud para su firma en caso de ser de salubridad pública.
	OFICINA QUE SOPORTA LA CALAMIDAD	**1.** Revisa documentación y Suscribe el acto soporte por el cual se declaratoria de la urgencia y el contrato generado en el mismo. **2.** Devuelve a la oficina de Contratación para continuar con el trámite de perfeccionamiento y legalización del contrato.
	OFICINA DE CONTRATACION	**1. Convocar al cotizante para suscribir la minuta del contrato.** Convoca al cotizante escogido para la firma del contrato. **2. Suscrito el contrato por el contratista**, lo numera y fecha, registrándolo en la base de datos correspondiente, y le hace entrega de una copia para el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del mismo. Envía en medio magnético al responsable designado, la minuta del contrato para que proceda a la publicación de la misma en la(s) página(s) web de la entidad y en el portal único de contratación. Remite el original del contrato a la Secretaria de

		Hacienda de la Entidad, para que se surta el registro presupuestal. **3. Envía al supervisor** designado el contrato con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4. Remitir expediente de la contratación a la Contraloría.** Remite el expediente completo de la contratación, incluido el contrato o contratos suscritos, los documentos de perfeccionamiento, el Acto Administrativo que Declaro la Urgencia, a la Contraloría de DEPARTAMENTAL, para lo de su competencia, dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato.
4	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	• Se pronuncia dentro de los dos meses siguientes • Solicita aclaraciones o efectúa observación
5	SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	**Iniciar Ejecución Contrato.** Se puede proceder a dar inicio o continuar con la ejecución del contrato.
6	DEPENDENCIA INTERESADA EN LA CONTRATACIÓN Y LA OFICINA DE CONTRATACION.	**1. Proyectar respuesta a observaciones de la Contraloría.** De forma conjunta, proyectan documento de respuesta a las observaciones o inquietudes presentadas por el órgano de control respecto a la declaratoria de urgencia. **2**. Pasan el documento al despacho del secretario de Salud o quien soporta la calamidad.
7	SECRETARIA DE SALUD O LA QUE SOPORTA LA CALAMIDAD.	Revisa y Suscribe la comunicación proyectada y la remite a la OFICINA DE CONTRATACION con el fin de continuar el trámite.
8	OFICINA DE CONTRRATACION	Tramita el envío y radicación del documento de respuesta a la Contraloría General de la República

CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS.

Son aquellos contratos mediante los cuales una entidad u organismo estatal recibe en calidad de préstamo unos recursos en moneda legal o extranjera, con plazo para su pago.

En caso de que la GOBERNACION requiera la contratación de empréstitos, estos se celebrarán con arreglo a las normas que regulan la materia y, de manera especial, con lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013.

CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con las normas vigentes que rigen la contratación de las entidades y organismos estatales, el artículo 209 de la Constitución en el literal C, el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, la GOBERNACION podrá celebrar directamente contratos interadministrativos con cualquiera de las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones contractuales a realizar tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Para la celebración de contratos interadministrativos se seguirá el procedimiento que se describe en el cuadro que sigue, teniendo en cuenta que:

* Los pasos señalados con un asterisco no aplican cuando se trate de los denominados convenios interadministrativos de cooperación y en consecuencia se omitirán cuando se adelante el proceso por este sistema.

** Las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos, salvo que la complejidad del objeto así lo aconseje.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
1	Verificar la inclusión del requerimiento en el Plan Anual de Adquisiciones previamente aprobado por la GOBERNACION, cuando a ello haya lugar. *		Secretaria interesada del bien, obra o servicio.
	Solicitar cotizaciones cuando a ello haya lugar.*		Secretaria interesada del bien, obra o servicio.
2	Realizar el estudio de mercado, con base en lo anterior, cuando a ello haya lugar.*		Secretaria interesada del bien, obra o servicio.
3	Elaborar los estudios previos, con el apoyo de la de la Oficina de Contratación.		Secretaria interesada del bien, obra o servicio. Oficina de contratación
4	Solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal cuando a ello haya lugar y obtener aprobación del Ordenador del Gasto.*		Secretaria de Hacienda - Secretaria interesada del bien, obra o servicio.
5	Expedir el certificado de disponibilidad presupuestal, cuando sea del caso.*		Secretaria de Hacienda.
6	Solicitar los documentos del representante legal o delegado, de la Entidad con la cual se va a celebrar el contrato.	.	Secretaria interesada del bien, obra o servicio.
7	A través de Nota Interna, realizar la solicitud de contratación y remitirla a la Oficina de contratación, con los estudios previos y el CDP, cuando a ello haya lugar.	.	Secretaria interesada del bien, obra o servicio.
8	Verificar cumplimiento de requisitos; ajustar en lo pertinente y requerir al área solicitante para hacer los ajustes necesarios a los		Oficina de contratación.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	estudios previos y/o documentos.		
9	Elaborar Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa de acuerdo a lo establecido por los artículos 73 y 76 del Decreto 1510 de 2013, además de la minuta de contrato y hacer seguimiento.		Oficina de contratación.
10	Recibir contrato suscrito por el ordenador del gasto y enviar a la Entidad para la firma del representante legal o delegado.		Oficina de contratación.
13	Una vez suscrito por las partes, solicitar registro presupuestal cuando sea del caso.*		Oficina de contratación.
14	Efectuar el registro presupuestal, cuando sea del caso.		Secretaria de Hacienda
15	Requerir al contratista y entregar copia de contrato para constitución de garantía, cuando a ello haya lugar.**		Oficina de contratación.
16	Suscribir acta de inicio, cuando a ello haya lugar.*		Supervisor.

CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS:

Cuando la GOBERNACION requiera la contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, dará aplicación a lo establecido en el literal e, numeral 4 Artículo 2 Ley 1150 de 2013, el artículo 79 del Decreto 1510 de 2013 y las normas especiales que regulan la materia.

La dependencia que requiere la contratación justificará la aplicación de esta causal en los estudios previos, lo cual servirá de base para el acto administrativo que dé inicio al proceso.

CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES.

De conformidad con el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013, la Gobernación del Putumayo podrá utilizar esta causal de contratación directa cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo ó,
- Por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

La dependencia que requiere la contratación justificará la aplicación de esta causal, en los estudios previos, lo cual servirá de base para el acto administrativo que dé inicio al proceso.

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE APOYO A LA GESTIÓN O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A UNA PERSONA NATURAL.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales y se encuentran regulados en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.

Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato.

La GOBERNACION podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la GOBERNACION, se seguirá el procedimiento que se describe a continuación, conforme al artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
1	Verificar la inclusión del requerimiento en el Plan Anual de Adquisiciones		Secretaria interesada del bien, obra o servicio.
	Elaborar los estudios previos, con el apoyo de la Oficina de contratación.		Secretaria interesada del bien, obra o servicio.
2	Solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y obtener aprobación.		Secretaria interesada del bien, obra o servicio.
3	Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal		Secretaria de Hacienda.
4	Solicitar documentos a potencial contratista, verificar el cumplimiento de requisitos y enviar al área de Recursos humanos para la emisión de la constancia de inexistencia o insuficiencia de personal.		Secretaria interesada del bien, obra o servicio.
5	Verificar el cumplimiento de requisitos de experiencia e idoneidad y expedir la correspondiente certificación, así como señalar la inexistencia de personal de planta suficiente al interior de la Entidad.		Secretaria de Servicios Administrativos
6	Proyectar la certificación de experiencia e idoneidad del potencial contratista y de	.	Área encargada del proceso de

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	insuficiencia de personal de planta para firma del ordenador del gasto.		selección.
7	Inscripción o Actualización de la Hoja de vida en el SIGEP	.	Oficina de contratación
8	Verificar cumplimiento de requisitos; ajustar en lo pertinente y requerir al área solicitante para hacer los ajustes necesarios a los estudios previos y/o documentos.		Oficina de contratación.
9	Elaborar minuta de contrato y remitir para firma del Ordenador del gasto.		Oficina de contratación.
10	Recibir contrato firmado y requerir al contratista para su firma.		Oficina de contratación.
13	Una vez suscrito por las partes, solicitar registro presupuestal.*		Oficina de contratación.
14	Efectuar el registro presupuestal.		Secretaria de Hacienda
15	Requerir al contratista y entregar copia de contrato para constitución de garantía y pagos de estampillas		Oficina de contratación.
16	Suscribir acta de inicio, cuando a ello haya lugar.		Supervisor.

ARRENDAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

Cuando la GOBERNACION requiera la adquisición o arrendamiento de inmuebles, dará aplicación a lo establecido en el literal i, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el artículo 83 del Decreto 1510 de 2013.

El estudio previo deberá contener el análisis de las diferentes alternativas en el sector. Si la GOBERNACION encuentra inmuebles de similares características, deberá compararlos para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

4.1.2.5 MÍNIMA CUANTÍA

- **Mínima Cuantía común**

¿Qué es?	Es la modalidad de selección objetiva prevista para la contratación de los bienes, servicios, consultoría y obra pública cuando el valor del contrato no excede el 10% de la menor cuantía.
¿Cuándo procede?	Cuando el valor de los bienes, servicios, consultoría y obra pública a adquirir son iguales e inferiores al 10% de la menor cuantía del

	Departamento de Putumayo de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Las reglas están determinadas en el Artículo 84, 85, 86 y 87 del Decreto 1510 de 2013, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado y el Manual de la modalidad de selección de Mínima Cuantía.

FORMATO DE MINIMA CUANTIA	ANALISIS DEL SECTOR
	ESTUDIOS PREVIOS MINIMA CUANTIA
	INVITACION MINIMA CUANTIA DECRETO 1510 DE 2013
	ACTA DE CIERRE PROCESO MINIMA CUANTIA
	FORMATO DE RECEPCION DE OFERTAS.
	EVALUACION DE MINIMA CUANTIA
	ACEPTACION DE OFERTA
	FORMATO DE LISTA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

Nota:
- Si se exige capacidad financiera, se debe indicar en la invitación como se hará la verificación correspondiente y el documento idóneo para acreditarla.
- La oferta y su aceptación constituyen el contrato.
- En la aceptación de la oferta se debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
- El único factor de ponderación es el precio.
- Hay libertad de exigir o no garantías.
- No se requiere la inscripción en el RUP.

Corresponde a aquellos contratos cuya cuantía no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
1	Acto administrativo de conformación del Comité Asesor y Evaluador. (Artículo 27 del Decreto 1510 de 2013). Estudios y documentos previos Certificado de disponibilidad presupuestal.	Discrecional	Secretaria interesada en contratar el bien, obra y servicio. Ordenador del Gasto.
2	Invitación pública: La cual deberá contener como mínimo la información contenida en el artículo 85 del Decreto 1510 de 2013.	La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011).	Secretaria interesada en contratar el bien, obra y servicio. Ordenador del Gasto.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
3	Presentación de Observaciones. Numeral 3 artículo 85 del Decreto 1510 de 2013.	Las observaciones se contestarán antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con el término fijado en el cronograma.	Secretaria interesada en contratar el bien, obra y servicio.
4	Cierre del Proceso de Contratación y Apertura de propuestas: En la fecha señalada en la invitación, de lo cual se dejará acta.	De acuerdo con el cronograma establecido en la invitación. El término para presentar la oferta no podrá ser inferior a un (1) día hábil.	Secretaria interesada en contratar el bien, obra y servicio.
	Verificación requisitos habilitantes y evaluación de la oferta con el menor precio: Según los requisitos señalados en la invitación, teniendo en cuenta que el único factor de evaluación es el precio, de conformidad con lo señalado en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 85 del Decreto 1510 de 2013 La Entidad Estatal dentro del término fijado en la invitación pública, puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta.	De acuerdo con el cronograma establecido en la invitación.	Comité evaluador.
	Publicación del informe de evaluación. . Durante dicho término los proponentes podrán formular observaciones (Numeral 5 del artículo 85 del Decreto 1510 de 2013).	Por lo menos un (1) día hábil.	Secretaria interesada en contratar el bien, obra y servicio
	Comité de Contratación.	Deben tenerse en cuenta las sesiones de los respectivos comités.	Secretaria interesada en contratar el bien, obra y servicio
5	Registro presupuestal de Compromiso. Deben efectuarse las apropiaciones presupuestales pertinentes, a favor del contratista y por el valor de la adjudicación, mediante los módulos del sistema.	Antes de la suscripción del contrato	Secretaria de hacienda. Ordenador del gasto.
6	Comunicación de la aceptación de la oferta y respuesta a observaciones de la verificación de requisitos habilitantes. La respuesta a las	De acuerdo a lo establecido en la invitación.	Ordenador del gasto.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	observaciones se publicará en el SECOP, simultáneamente con la comunicación de aceptación de la oferta. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Si hay empate, la Entidad debe aceptar la oferta presentada primero en el tiempo.		

Nota: La publicación d los documentos del proceso, estará a cargo de la secretaria de Servicios Administrativos - Sistemas (publicación al Secop).

4.1.2.5.1 ADQUISICIÓN EN GRANDES SUPERFICIES CUANDO SE TRATE DE MÍNIMA CUANTÍA.

La entidad estatal **para adquirir bienes** hasta por el monto de su mínima cuantía puede contratar con grandes superficies de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 del Decreto 1510 de 2013.

Hasta tanto la Agencia Nacional de Contratación Pública no fije directrices, el Departamento no hará uso de este procedimiento de contratación.

- **Adquisición en grandes superficies cuando se trate de mínima cuantía.**

¿Qué es?	Es la modalidad de selección objetiva prevista para la contratación de los bienes, cuando el valor del contrato no excede el 10% de la menor cuantía.
¿Cuándo procede?	Cuando el valor de los bienes a adquirir son iguales e inferiores al 10% de la menor cuantía, de la menor cuantía del Departamento de Putumayo de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

Nota:
-La invitación debe estar dirigida a por lo menos dos grandes superficies.
-Hay libertad de exigir o no garantías.
-La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
1	Verificar la inclusión del requerimiento en el Plan Anual de Adquisiciones.		Secretaria interesada del bien, obra o servicio.
	Elaborar los estudios previos, con el apoyo de la Oficina de contratación.		Secretaria interesada del bien, obra o servicio.
2	Solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y obtener aprobación.		Secretaria interesada del

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
			bien, obra o servicio.
3	Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal		Secretaria de Hacienda.
4	Elaboración de la respectiva Invitación Pública debe estar dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies y debe contener: a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil; d) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y e) la disponibilidad presupuestal.	Un (1) día Hábil	Secretaria interesada del bien, obra o servicio.
5	La GOBERNACION debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta. En caso de empate, la GOBERNACION aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.		Secretaria interesada del bien, obra o servicio.
6	Elaboración y publicación de la comunicación de aceptación de la oferta o declaratoria de desierto debidamente motivada y de las respuestas a las observaciones al informe de verificación si a ello hubiera lugar.	.	Oficina de Contratación.
7	La comunicación de aceptación y la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado. (Numeral 7 del Artículo 85 Decreto 1510 de 2013)	.	Oficina de contratación
10	Recibir contrato firmado y requerir al contratista para su firma.		Oficina de contratación.
13	Una vez suscrito por las partes, solicitar registro presupuestal cuando sea del caso.*		Oficina de contratación.
14	Efectuar el registro presupuestal, cuando sea del caso.		Secretaria de Hacienda
15	En el evento en que la Entidad lo considere pertinente, requerir al contratista para la constitución de la garantía. (No es obligatoria la constitución de garantías en este procedimiento), No obstante si del análisis previo se desprende la necesidad, la		Oficina de contratación.

ETAPA	TRÁMITES NECESARIOS	TERMINOS	RESPONSABLE
	GOBERNACION podrá exigirla, caso en el cual, la dependencia que requiere la contratación analizará la pertinencia o no de su exigencia y dejará constancia escrita en el documento de estudios previos explicando las razones que conducen a esta decisión.		
16	Suscribir acta de inicio.		Supervisor.

4.1.2.6 OTROS TIPOS DE CONTRATOS NO SOMETIDOS A PROCEDIMIENTOS DE CONVOCATORIA PÚBLICA

- **Contratos de conformidad con el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992**

Mediante el Decreto 777 del 16 de mayo de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992 el Gobierno Nacional reglamentó la celebración de contratos a los que se hace referencia en el inciso segundo del Artículo 355 de nuestra Carta Política, el cual es del siguiente tenor:

"El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El gobierno nacional reglamentará la materia"

De la lectura del Artículo 355 Superior; se desprende que el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para adelantar sus programas.

Convenios de conformidad con el Decreto 777 de 1992 modificado por el Decreto 1403 de 1992.

Definición: Son convenios que celebran las Entidades públicas de conformidad con el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política, con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público.

Exigencia	Forma de cumplimiento
Entidad	Departamento de Putumayo- Dependencia delegada en contratación
Cooperante	Entidad privada sin ánimo de lucro
Reconocida idoneidad	Es la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de la Entidad sin ánimo de lucro. Dicha idoneidad debe ser evaluada mediante escrito motivado. Para lo anterior la Entidad allegará las certificaciones de experiencia relacionadas. Para el caso de Entidades del sector salud, deben estar

	inscritas en el registro especial de personas que prestan servicios de salud, debidamente clasificadas y calificadas conforme a la normativa vigente.
El objeto del contrato	La actividad o programa de interés público que desarrolla la Entidad privada sin ánimo de lucro.
No aplica este tipo de contratos para:	- Cuando el contrato implica una contraprestación directa a favor del Departamento de Putumayo. - Para realizar transferencias presupuestales. - Para apropiaciones presupuestales. - Transferencias a personas naturales mediante subsidios de conformidad con los Artículos 43, 44, 46, 51, 368; 13 y 46 transitorios, todos de la Constitución Política de Colombia. (Madres cabeza de familia, niños, ancianos, para vivienda, servicios públicos).
Garantías	El cooperante deberá constituir garantías adecuadas de manejo y cumplimiento, la cuantía será determinada por el Departamento de Putumayo. Para los convenios con Entidades del sector salud se puede prescindir previo concepto favorable de la Secretaría de Salud de Putumayo.
Interventoría y/o supervisión	La ejecución y el cumplimiento del objeto del convenio se verificarán a través de un supervisor. En el caso de ser necesario se podrá contratar directamente la interventoría con personas naturales o jurídicas especializadas y de reconocida idoneidad en la materia objeto del contrato. Estos gastos, que no podrán exceder de cinco por ciento (5%) del valor del contrato, se imputarán al mismo.
Certificado de disponibilidad presupuestal	Se debe expedir con anterioridad a la suscripción del convenio.
Incompatibilidades e inhabilidades	Las de orden Legal.
Destinación de los recursos	Los recursos que recibe la Entidad contratista solo pueden ser aplicados al cumplimiento del objeto del contrato.
Constitución de las Entidades sin ánimo de lucro	Debe estar constituida como mínimo con seis (6) meses de antelación a la celebración del contrato y tener vigente el reconocimiento de su personería jurídica.
Duración de las Entidades sin ánimo de lucro	No podrá ser inferior al término del contrato y un año más.
Pago de perjuicios y terminación unilateral	El Departamento de Putumayo podrá dar por terminado el convenio de manera unilateral y exigir el pago de perjuicios a que haya lugar por incumplimiento.
Otros requisitos	- Declaración de no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad. - RUT. - Justificación del objeto a convenir. - Inscripción en el banco de proyectos. - Autorización del órgano competente de gobierno de la Entidad sin ánimo de lucro para poder contratar con el Departamento de Putumayo y por la cuantía del caso, en caso de ser necesario.

	- Presentar el correspondiente documento que acredite la personería jurídica de la Entidad. - Certificado de paz y salvo de aportes parafiscales y de seguridad social.

- **Convenios de Asociación de Conformidad con la Ley 489 de 1998**

¿Qué es?	Es la posibilidad que tiene la GOBERNACION DE PUTUMAYO de asociarse únicamente entre Entidades públicas (Artículo 95) o entre Entidades públicas y privadas (Artículo 96).
¿Cuándo procede?	Procede cuando exista la necesidad de asociarse con Entidades públicas, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo; bien sea a través de la celebración de convenios interadministrativos o la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Igualmente cuando exista la necesidad de asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las diferentes Entidades públicas acorde con el Plan de Desarrollo.

Convenios de asociación de conformidad con la Ley 489 de 1998	
Exigencia	**Forma de cumplimiento**
Tipo de Asociación	Entre Entidades públicas o Entidades públicas y particulares.
Justificación de la necesidad	De conformidad con el Plan de Desarrollo.
Entidad privada	Sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de conformidad con el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992.
Interventoría o supervisión	La ejecución y el cumplimiento del objeto del convenio se verificarán a través de un supervisor. En el caso de ser necesario se podrá contratar directamente la interventoría con personas naturales o jurídicas especializadas y de reconocida idoneidad en la materia objeto del contrato. Estos gastos, que no podrán exceder de cinco por ciento (5%) del valor del contrato, se imputarán al mismo.
Aportes	De ambas.
Ausencia de remuneración	Cero remuneración
Gastos de administración del convenio	Claramente definidos solo para la ejecución del convenio.

- **Acuerdos de Cooperación Internacional**

¿Qué es?	Es la posibilidad que tiene LA GOBERNACION DE PUTUMAYO de celebrar contratos o convenios con organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho

	público, organismo de cooperación, asistencia o ayuda internacional.
¿Cuándo procede?	Procede cuando exista la posibilidad o haya manifestación de interés de las partes o de una de ellas, para asociarse, celebrar convenios o acuerdos de esta índole.

- **Asociaciones Público Privadas**

¿Qué es?	Es la posibilidad que tiene LA GOBERNACION DE PUTUMAYO de vincular capital privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio, se materializa mediante la celebración de un contrato con una persona natural o jurídica de derecho privado (inversionistas).
¿Cuándo procede?	Procede con aquellos contratos en los cuales las Entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos. Sólo se podrán realizar proyectos bajo esquemas de Asociación Público Privada cuyo monto de inversión sea superior a seis mil (6.000) SMLMV. Los contratos para la ejecución de proyectos de Asociación Público Privada, tendrán un plazo máximo de treinta (30) años, incluidas las prórrogas.

- **Contratos Plan**

¿Qué es?	Es la posibilidad que tiene LA GOBERNACION DE PUTUMAYO de asociarse con otro u otros municipios del mismo departamento o varios departamentos administrativos y políticamente para celebrar contratos para la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias. El convenio o contrato-plan se asimilará para los efectos legales a un convenio interadministrativo, en el cual se establecerán las competencias específicas para delegar o transferir entre las distintas entidades territoriales, según el ámbito de su objeto.
¿Cuándo procede?	Procede cuando las Autoridades Departamentales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propicien la formación de asociaciones entre las Entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Además, procede con el fin de garantizar la autosostenibilidad económica y fiscal y la búsqueda de la profesionalización de la administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.

Requisitos habilitantes y documento tipo de obra pública contrato plan.

Contrato de obra pública para ejecutar proyectos – CONTRATO PLAN.

- **Convenios Solidarios**

¿Qué es?	Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.
¿Cuándo procede?	Procede cuando exista la posibilidad de desarrollar conjuntamente programas y actividades establecidas por la ley acorde con los planes de desarrollo (Los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio). Además, ejecutar obras hasta por la mínima cuantía, en cuya ejecución deberán incluir a los habitantes de la comunidad y para el uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario (Juntas de Acción Comunal).

TIPO DE CONVENIO SOLIDARIO SEGÚN RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	OBJETO
Convenio solidario en desarrollo del artículo 355 de la CN reglamentado por el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992	Los municipios y Distritos	Los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio	Para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo
Convenio solidario causal de contratación directa, Ley 1150 de 2007 Reglamentado por el Decreto 1510 de 2013	Municipios y Departamentos	Juntas de Acción Comunal	Con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad
Convenio solidario Ley 1150 de 2007, normas civiles y comerciales, Reglamentado por el Decreto 1510 de 2013	Municipios	Con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios	Para el uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario

- **Contrato de comodato o préstamo de uso**

¿Qué es?	Es la posibilidad que tiene LA GOBERNACION DE PUTUMAYO de entregar gratuitamente bienes muebles o inmuebles de su propiedad para que la otra parte haga uso de ella, y con la obligación de restituirlo después de terminar el uso.
¿Cuándo procede?	Bienes muebles: Procede cuando exista la posibilidad de entregar bienes a título de comodato a una entidad pública o entidad sin ánimo de lucro de conformidad con lo señalado en el Libro Cuarto, Título XXIX, artículos 220 a 2220 del Código Civil Colombiano y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Bienes inmuebles: Procede cuando exista la posibilidad de entregar bienes a título de comodato únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables de conformidad con lo señalado en la Ley 9 de 1989 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

- **Cesión de derechos a título gratuito**

¿Qué es?	Es la posibilidad que tiene LA GOBERNACION DE PUTUMAYO entregar a título gratuito bienes.
¿Cuándo procede?	Bienes muebles: Procede cuando exista la posibilidad de entregar bienes a título gratuito a otras entidades públicas de conformidad con lo señalado en el Decreto 1510 de 2013 y demás normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. Se entenderá donación cuando se transfiera el derecho de dominio en forma gratuita e irrevocablemente bienes de propiedad del Departamento a otra persona jurídica de derecho público que la acepta, siempre y cuando dicha transferencia no vaya contra la Constitución, la Ley y las buenas costumbres. Bienes inmuebles: Procede cuando exista la posibilidad de entregar bienes a título gratuito a otras entidades públicas de conformidad con el principio constitucional de colaboración entre entidades para el cumplimiento de los fines del Estado.

- **Cesión de derecho de dominio a título gratuito a favor del Departamento del Putumayo**

¿Qué es?	Es la posibilidad que tiene LA GOBERNACION DE PUTUMAYO de recibir a título gratuito bienes. .
¿Cuándo procede?	Procede cuando el Departamento, acepta de manera gratuita bienes propiedad de otra persona natural o jurídica de derecho público o

	privado, de conformidad con la ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2010 y las normas civiles y comerciales.

4.1.2.7 BUENAS PRÁCTICAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En la Etapa de Planeación

1. El instrumento de planeación es la piedra angular para que el proceso de contratación inicie con todas las garantías de transparencia e integridad, por eso la planeación debe ser una constante en la gestión contractual. Para ello es indispensable elaborar juiciosamente el Plan Anual de Adquisiciones el cual debe estar aprobado y publicado en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada vigencia fiscal.

2. Los formatos del proceso de contratación han sido diseñados como estándares mínimos requeridos para un adecuado proceso contractual, en aquellos casos en los que la información solicitada en el formato, no corresponda, se debe colocar (No aplica o N/A), en ningún caso se debe cambiar el nombre o las etiquetas del formato o quitarle secciones, por el contrario se podrá adicionar información a partir del campo “Observaciones y Anexos”.

3. Gestionar vigencias futuras para aquellos contratos cuyo plazo de ejecución supera la vigencia fiscal.

4. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente Manual y las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia, prevalecerán estas últimas.

5. La publicación electrónica de los actos y de todos los documentos que se generen en desarrollo del Proceso de Contratación deberá hacerse en la fecha de su expedición, o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

6. El Comité Asesor y Evaluador es responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La falta de publicación en el SECOP constituye la vulneración de los deberes funcionales de los responsables.

7. Consultar el marco jurídico que regula el bien, servicio u obra que se pretende contratar, para determinar los requisitos de orden legal que deben verificarse. Ejemplo: autorizaciones de Ministerios, avales, entre otros.

8. Se recomienda no hacer uso de certificados de disponibilidad presupuestal globales que sirvan de soporte de varias necesidades, lo anterior para garantizar el respaldo de los recursos.

9. Consultar la herramienta para estar al día de los cambios y novedades en los procedimientos y formatos.

10. En los contratos y convenios financiados con recursos del Sistema General de Regalías se dará aplicación al manual de contratación del Departamento.

11. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades, incluidos los recursos aportados por el Departamento que hacen parte de estos convenios. En caso que el aporte del Departamento supere el cincuenta por ciento (50%) del valor total del convenio o contrato de cooperación, se someterá al Estatuto de Contratación.

Cuando la variación de la participación de los aportes de las partes es consecuencia de las fluctuaciones de la tasa de cambio de la moneda pactada en el convenio o contrato de cooperación internacional, este seguirá sometido a las reglas establecidas en el momento de su suscripción.

De conformidad con las facultades otorgadas por Asamblea, el GOBERNADOR, mantendrá la competencia en materia contractual para celebrar convenios con organismos multilaterales de crédito con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación internacional, debe proporcionar el acompañamiento logístico, técnico, u jurídico que lo adelante, debe igualmente, si los mismos comprometen recursos o no; por ser estos de competencia del señor Gobernador, ser conocidos y analizados por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del DEPARTAMENTO y surtir todo el procedimiento normal en materia de contratación administrativa.

Los mismos al ser analizados por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del DEPARTAMENTO deben contener:

- Estudios previos para convenios, los cuales contengan los beneficios para el DEPARTAMENTO, se establezcan los temas específicos y que Secretarías, involucran los mismos, si se comprometen recursos o no, una presentación de la entidad con la que se firma el convenio y/o acuerdo, y establecer la dependencia responsables y los compromisos de la misma para con el acuerdo y/o convenio.
- Relación expresa entre el convenio y/o acuerdo y alguna de las líneas del plan de Desarrollo departamental.
- El formato o minuta donde se plasme el convenio y/o acuerdo que se vaya a suscribir.
- Designar quien asumirá la supervisión y coordinación del mismo.

Cabe aclarar que muchos de estos convenios o acuerdos son de intención y por lo tanto no se rigen por los regímenes especiales autónomos previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública al igual que los no previstos en el mismo estatuto y que obedecen a voluntades políticas entre países regiones, entidades y otras. Los convenios específicos que se deriven de estos convenios específicos que se deriven de estos convenios y/o acuerdos marco si se deben celebrar de conformidad con las normas, competencias y trámites internos de cada una de las partes y en los mismos se determinaran las obligaciones y responsabilidades adicionales de cada una de ellas.

12. En los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos deberán respetarse los términos establecidos para aquellos procesos a los que le apliquen acuerdos comerciales.

En la Etapa Precontractual

1. Los anexos de los estudios previos deben llevar el nombre y la firma de quien los elaboró y revisó.

2. Todos los documentos deben ir con la fecha en la cual son elaborados

3. Establecer en los pliegos de condiciones que la carta de presentación debe ser entregada en original y debidamente firmada por el representante legal.

4. Publicar las cantidades de obras y formatos de propuestas económicas en Excel, inmovilizando las celdas, para evitar que los proponentes al digitar los formatos cometan errores.

5. Con el ánimo de contribuir a la cultura del menos papel, se recomienda no imprimir los proyectos de pliegos de condiciones, pues como su nombre lo indica son borradores sujetos a cambio. Se recomienda imprimir el pantallazo del SECOP donde se pueda verificar su publicación e imprimir el pliego de condiciones definitivo en su totalidad.

6. Los informes de verificación/evaluación deben ser detallados, no basta con decir "no cumple", hay que decir el por qué, lo mismo sucede cuando se señala "cumple" para que los informes sean claros y permitan el derecho de contradicción. De igual forma, se deben señalar las fechas de traslado.

7. De conformidad con el numeral 11 del artículo 22 del Decreto 1510 de 2013, el pliego de condiciones contendrá el proyecto de minuta del contrato a celebrarse, de ahí la importancia de revisar cada una de sus cláusulas y contenido.

8. Incluir en los pliegos de todas las modalidades de selección la siguiente regla:

En el evento de no discriminar el IVA y que el valor de los bienes y servicios ofrecidos causen dicho impuesto, el Departamento lo considerará incluido en el valor de la oferta o en el evento de discriminar el IVA y no causen dicho impuesto, éste no será tenido en cuenta.

Para el análisis del precio se confrontará la relación entre los precios unitarios y los totales por medio de las cuatro operaciones aritméticas básicas. En caso de encontrarse diferencia, el departamento realizará las respectivas correcciones.

En caso de diferencia de precios en diferentes partes de la propuesta, primará para todos los efectos, los que figuran en el formato “Resumen Económico”.

El proponente deberá presentar su propuesta de manera discriminada, toda vez que la base de evaluación del precio será el VALOR SIN IVA (en los que aplique), En todo caso los proponentes no podrán superar el presupuesto oficial establecido en la contratación antes de IVA.

Todos los costos asociados a la preparación y presentación de la propuesta estarán a cargo del Proponente y el Departamento, en ningún caso, será responsable de los mismos.

Los errores en que incurra el proponente al diligenciar y/o presentar el contenido del enunciado de cada uno de los ítems (descripción), serán de su exclusiva responsabilidad, debiendo asumir para todos los efectos que el contenido es el enunciado por la entidad en el presupuesto oficial en PDF, por lo tanto así lo tendrá en cuenta la entidad para todos los efectos de evaluación y exigencias en la ejecución y posterior liquidación de las obras objeto del presente proceso.

Cuando de conformidad con la información a su alcance el DEPARTAMENTO considere o estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo se deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1510 de 2013".

9. En ningún caso el proponente podrá certificar su experiencia.

10. En los estudios previos debe establecerse un plazo cierto para la ejecución de los contratos, y no dejarlo a discreción de la fecha en que se suscriba el acta de inicio.

11. Entre el plazo para que los proponentes presenten sus observaciones y el plazo máximo para expedir adendas debe existir por lo menos un día hábil, para que el comité asesor evaluador tenga el suficiente tiempo de analizar la pertinencia de modificar el pliego de condiciones.

12. Todas las observaciones que se reciban dentro de los procesos de selección deben responderse de fondo, así se trate de observaciones extemporáneas según el cronograma y no es pertinente darle el trato de derecho de petición respondiendo en forma posterior a la adjudicación.

13. Cuando se trate de procesos complejos, bien sea por su naturaleza o cuantía, se recomienda solicitar el acompañamiento de la Procuraduría Regional del Putumayo, en ejercicio de su función preventiva. De igual forma se recomienda para los procesos de Licitación Pública solicitar la asistencia de los entes de control, Procuraduría, Contraloría y Oficinas de Control Interno, a la audiencia de adjudicación.

14. Se deben tener claros los criterios que sirvan para determinar en qué casos el pacto de anticipo es imprescindible para la correcta ejecución del contrato.

15. En los procesos de mínima cuantía para respetar el término de publicación de la invitación pública, el cual debe ser de mínimo un día hábil, se recomienda publicarla desde un día antes, o en su defecto publicarlo a las 7:00 a.m.

16. No establecer la residencia o domicilio como requisito habilitante o de calificación, pues constituye un factor discriminatorio que afecta la libre competencia y la igualdad de oportunidades.

17. No pactar prorrogas automáticas por ser contrarias al principio de libre concurrencia y selección objetiva.

18. Al momento de confeccionar los pliegos de condiciones deben establecerse requisitos y exigencias coherentes al objeto y valor del proceso, que no constituyan condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

19. Los procesos de selección deben tener reglas claras que no induzcan a error a los proponentes y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

20. El cronograma de los procesos de selección debe contener plazos suficientes para que los interesados analicen la información del proceso y puedan preparar y diseñar sus ofertas, de igual forma debe fijar un plazo razonable para la evaluación de las ofertas, de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.

21. La visita de obra además de NO ser obligatoria, debe informarse con suficiente anticipación para que los interesados puedan asistir a la misma.

22. En las audiencias tanto de cierre como de adjudicación, se recomienda invitar a un delegado de la Gerencia de Control interno.

23. Durante la etapa de evaluación de las ofertas, el comité asesor y evaluador atenderá las siguientes reglas de subsanabilidad, sin perjuicio de lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, apartado 1D:

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal previsión haga nugatorio el principio de lo sustancial prima sobre lo formal.

La entidad debe rechazar la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la invitación, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización.

En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

24. En los pliegos de condiciones e invitaciones públicas debe fijarse el número de oficina y el correo electrónico donde se recibirán las observaciones, manifestaciones de interés u ofertas.

25. En todos los procesos de selección, sin importar su modalidad, las ofertas económicas deben evaluarse antes de IVA, lo anterior en aras de garantizar el principio de igualdad.

26. Los principios del Estatuto Contractual son transversales a todos los regímenes especiales de contratación.

27. Durante el proceso precontractual, se podrá hacer uso de la facultad de sanear los vicios de procedimiento o de forma, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

28. No obstante la audiencia de asignación de riesgos solo es obligatoria en procesos de licitación pública, Potestativo para el Departamento en los procesos de Selección Abreviada y Concurso de Méritos se podrá esta audiencia junto con la de aclaraciones a los pliegos de condiciones, ya que se constituye en un espacio de utilidad no solo para los proponentes sino también para la entidad contratante.

29. En los pliegos de condiciones de los distintos procesos de selección e invitaciones públicas se debe recordar a los proponentes interesados en participar del respectivo proceso, hacer la inscripción como proveedor en el registro de proveedores y contratistas del DEPARTAMENTO.

30. En ningún caso, dentro de los pliegos de condiciones o invitaciones públicas se podrán establecer límites a partir de los cuales se presuma que la propuesta es artificial.

31. De conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y atendiendo a los principios de la contratación y de la función pública, el proceso de contratación podrá suspenderse mediante acto administrativo debidamente motivado cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias demostrables que puedan afectar la normal culminación del proceso.

En el acto administrativo de suspensión, la entidad indicará el período por el cual será suspendido el proceso.

32. Es deber del comité asesor y evaluador, independiente de la modalidad, analizar si la oferta del proponente constituye un precio artificialmente bajo, para ello se sugiere desde la misma confección de los estudios previos calcular el precio artificialmente bajo, mediante documento independiente, el cual no se publica ni tampoco se anexa al expediente del proceso de selección ya que su naturaleza es informativa y de consulta del Comité Asesor y Evaluador y que se podrá utilizar por éste al momento de evaluar las ofertas económicas o podrá optar por realizar un nuevo análisis de precios artificialmente bajo. Cuando la entidad requiera al proponente con el menor precio para que justifique su oferta, éste deberá aportar todos los soportes correspondientes. Es decir, es el proponente quien tiene la carga de la prueba.

33. Toda comunicación con los oferentes debe realizarse por los medios establecidos en los Pliegos de Condiciones o Invitación Pública y a través de los correos institucionales.

34. En los pliegos de condiciones o invitaciones públicas, se incluirá el siguiente párrafo:

El Departamento de Putumayo convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas

ante las entidades que ejecutan el programa proyecto o contrato y ante los organismos de control del estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar este proceso en el Portal Único de Contratación Estatal www.contratos.gov.co.

En la Ejecución del Contrato

1. En los contratos de interventoría incluir como obligación del contratista suscribir las adiciones y prorrogas a que haya lugar.

2. Incluir en los pliegos de condiciones y en las invitaciones públicas la cláusula de indemnidad como una obligación del contratista, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

3. Incluir como obligación del contratista el pago oportuno a sus proveedores so pena de incurrir en una posible sanción.

4. En el expediente del contrato deben reposar los documentos originales que se generen durante todo el Proceso de Contratación.

5. La designación de supervisión debe hacerse a más tardar en la fecha de inicio del contrato. Es designación de supervisión no delegación y debe hacerse por escrito.

6. No solo la garantía que se constituye para el inicio del contrato debe ser revisada y aprobada, sino también aquellas que se expiden para las modificaciones al contrato, esto es, para adiciones, modificaciones, prórrogas, suspensiones y reanudaciones.

7. No se puede adicionar un contrato si ya se cumplió el objeto contractual, esto es, si estamos en frente de una ejecución física del 100%.

8. Cuando se requiere la adición de un contrato, se debe pactar si es necesario, la forma de pago, en caso contrario, aplica la que se haya pactado en el contrato inicial.
9. En los contratos de prestación de servicios para apoyar labores de supervisión e interventoría, debe dejarse claro hasta dónde va la responsabilidad de cada uno.

10. En aquellos casos en que el contrato cuente con interventoría externa se debe proyectar como obligación del interventor la elaboración del acta de liquidación del contrato.

11. Cuando durante la ejecución del contrato hay un cambio de supervisor, inmediatamente se debe designar otro funcionario que se encargue de dichas funciones previo informe que entregaré el supervisor saliente, o si la ausencia del supervisor es temporal deberá designarse un supervisor suplente únicamente por el tiempo que dure la ausencia del supervisor principal.

12. En la minuta del contrato debe señalarse el término para liquidar el contrato.

13. Toda modificación a los contratos que implique una modificación del riesgo deber ser notificada a la compañía aseguradora que expidió la póliza.

14. Durante la ejecución del contrato se deben revisar y monitorear los riesgos de la contratación y adoptar las medidas necesarias para mitigarlos.

15. La suspensión del contrato, la revisión de precios, la potestad de modificación unilateral de los contratos, son prácticas de buena gestión reguladas en la ley 80 de 1993 o delimitadas por la jurisprudencia, que utilizadas correctamente pueden dar solución a las contingencias en forma ágil y significar una negociación ventajosa o ahorro de recursos públicos. (Sentencia del Consejo de Estado. Radicación 10880, fecha 9/10/1997, consejero Ponente: Jesús María Carrillo Ballesteros; Artículo 16 ley 80 de 1993).

16. La revisión periódica de precios es una facultad que puede usar la administración para impedir que se configure la ruptura del equilibrio económico. (Sentencia Consejo de Estado. Radicado 11194, fecha 15/02/1999).

17. El supervisor debe asegurar que las garantías se encuentren vigentes por el término previsto en el contrato, de ahí la importancia de comunicar a las compañías aseguradoras las suspensiones y reinicios de los contratos.

18. Antes de cualquier modificación unilateral por parte de la entidad se deben agotar todos los instrumentos y mecanismos que le permitan una solución de común acuerdo.

19. Cuando se esté frente a modificaciones con las cuales se pretende incluir bienes o servicios no pactados dentro del contrato inicial, en la justificación debe quedar consignado como se obtuvo el presupuesto de la adición y consultar los precios de mercado.

20. En los contratos de mandato para la administración de recursos los rendimientos son de la entidad pública contratante.

21. Todo contrato estatal sin importar el régimen legal bajo el cual se suscriba debe tener un supervisor o interventor.

22. Todo requerimiento efectuado a un contratista debe ser por escrito e ir con copia a la compañía aseguradora.

23. Suspendido un contrato no pueden ejecutarse actividades, ello implica asumir riesgos, además de que contraría la motivación misma de la suspensión.

24. Los consorcios y uniones temporales deben constituir un RUT para cada contrato y una vez liquidado deben cancelarlo.

25. Las adiciones deben estar soportadas el presupuesto y debe indicarse si afectan o no la forma de pago pactada en el convenio inicial.

26. Se mantendrá el equilibrio del contrato durante toda su ejecución, por ello la entidad reconocerá y pagará los imprevistos en los contratos a los que haya lugar, debidamente justificados.

27. El supervisor y/o interventor del contrato verificará el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral, Parafiscales y ARL.

28. En los contratos de obra, una vez se firme el acta de recibo final de la obra, es deber del supervisor y/o interventor, remitir copia del acta de recibo a la compañía aseguradora, para que así pueda iniciar la vigencia de la póliza de estabilidad. Adicionalmente, es deber del supervisor y/o interventor del contrato comunicar a las aseguradoras sobre las modificaciones a las especificaciones técnicas que se hagan a través de actas de modificación de obra.

29. El supervisor del contrato deberá hacer seguimiento a las actividades posteriores a la liquidación del contrato, como las de velar por la calidad, estabilidad y mantenimiento del bien o servicio entregado durante el término de duración de las garantías, las condiciones de disposición final o la recuperación ambiental de las obras o bienes.

30. De acuerdo con el artículo 37 del decreto 1510 de 2013, una vez vencidas los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, debe dejarse constancia del cierre del expediente del proceso de contratación de acuerdo con el formato que se adopte en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad.

31. Las comunicaciones que con ocasión a la ejecución del contrato se realicen con el contratista se harán por escrito y se dejará constancia de ello en el expediente del contrato, aún si aquella se realiza por medios electrónicos.

32. En aras de disminuir las controversias contractuales, las partes podrán pactar mecanismos alternativos de solución de conflictos.

En la liquidación del contrato

1. La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento.

2. Toda entidad estatal debe privilegiar la realización de liquidaciones de contratos de común acuerdo.

3. Cuando se ha declarado la caducidad o ejercido la Administración pública cualquiera otra de las facultades que le dan fin al contrato, una vez en firme la resolución respectiva debe procederse a la liquidación del contrato, que es el paso consiguiente necesario para determinar qué derechos y obligaciones corresponden a los contratantes y qué sumas líquidas de dinero deben pagarse o cobrarse en forma recíproca.

4. Liquidar los contratos dentro del término establecido en el contrato o en su defecto dentro del término legal, so pena de incurrir en posibles sanciones disciplinarias.

5. En aquellos casos en que el contrato cuente con interventoría externa se debe proyectar como obligación del interventor la elaboración del acta de liquidación del contrato.

6. La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento.

7. Toda entidad estatal debe privilegiar la realización de liquidaciones de contratos de común acuerdo.

8. Cuando se ha declarado la caducidad o ejercido la Administración pública cualquiera otra de las facultades que le dan fin al contrato, una vez en firme la resolución respectiva debe procederse a la liquidación del contrato, que es el paso consiguiente necesario para determinar qué derechos y obligaciones corresponden a los contratantes y qué sumas líquidas de dinero deben pagarse o cobrarse en forma recíproca.

9. Liquidar los contratos dentro del término establecido en el contrato o en su defecto dentro del término legal, so pena de incurrir en posibles sanciones disciplinarias

En todas las etapas del Proceso de Contratación se garantizará el cumplimiento de los principios de la contratación pública, contenidos en la Constitución Política de Colombia y en la Ley, en especial los contenidos en el Decreto 019 de 2012.

4.2 ETAPA CONTRACTUAL

Es la etapa comprendida entre la celebración del contrato y el vencimiento del plazo contractual.

4.2.1 EL CONTRATO

Es un acto jurídico generador de obligaciones que para el manual que nos ocupa es celebrado por el DEPARTAMENTO. Los contratos que éste celebre deberán constar por escrito.

Las estipulaciones de los contratos que celebre el DEPARTAMENTO serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en el estatuto contractual, correspondan a su esencia y naturaleza. En los contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de las leyes vigentes aplicables y a los de la buena administración.

Para suscribir y ejecutar el contrato deben agotarse los requisitos de suscripción, de perfeccionamiento, de legalización y de ejecución, a saber:

4.2.1.1 REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN

Son aquellos requisitos y documentos de orden legal y aquellos indispensables para elaborar la minuta y suscribir el contrato, los cuales deben ser aportados, revisados y corroborados por el Comité Evaluador correspondiente, indispensables para suscribir el contrato. Ejemplos: Certificado de existencia y representación legal, registro mercantil, fotocopia de la cédula del representante legal, documentos que permitan verificar la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades del contratista para contratar con el Estado, entre otros.

Las personas responsables de que se aporten todos estos documentos y se cumplan los requisitos previa suscripción del contrato son quienes tienen los roles jurídico, técnico y logístico en cada una de las dependencias del DEPARTAMENTO.

4.2.1.2 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO

Los contratos que suscribe el Departamento se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y el plazo y éste se eleve a escrito.

Acuerdo de voluntades por escrito.

Hacemos referencia a la minuta o documento del contrato que contiene el acuerdo de voluntades, la cual debe contener por lo menos lo siguiente:

a. Tipo de contrato: Suministro, prestación de servicios, mandato, obra pública, entre otros.

b. Identificación completa de las partes del contrato.

c. Objeto: el bien, obra o servicio a contratar.

d. Los elementos esenciales del contrato: Valor, plazo de ejecución, forma de pago (apropiaciones presupuestales.

e. El sitio de entrega de los bienes, de la prestación de los servicios o ejecución de la obra.

f. Las obligaciones de las partes

g. Las especificaciones técnicas del bien, servicio u obra contratada.

h. Indicación de la existencia de una supervisión y/o interventoría del contrato.

i. Indicación de las multas aplicables conforme las normas y procedimientos vigentes.

j. Cláusula de indemnidad.

k. Cláusula penal pecuniaria (Cuando aplique).

l. Garantías (Cuando aplique).

m. Cláusula de restablecimiento o ampliación de la garantía (Ver artículo 127 del Decreto 1510 de 2013)

n. Pacto de las clausulas excepcionales al derecho común (Ver artículo 14 de la ley 80 de 1993) cuando estas apliquen.

o. Indicación expresa de la no existencia de relación laboral con el contratista o el personal del que éste disponga.

p. Prohibiciones a las que haya lugar

q. La indicación del régimen jurídico aplicable

r. Indicación sobre la solución de controversias

s. Domicilio del contrato

En tratándose de contratación de mínima cuantía, la comunicación de aceptación de la oferta por parte de la gobernación, junto con la oferta presentada por el contratista seleccionado constituyen para todos los efectos el contrato celebrado por las partes, en los términos previstos en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentada en lo pertinente, por el numeral 4 del artículo 85 y numeral 4 del artículo 86 del Decreto 1510 de 2013.

La persona competente en el Departamento para elaborar la minuta del contrato será el profesional que asume el rol jurídico dentro de la oficina de contratación. Para la elaboración del contrato deberá tener en cuenta lo manifestado en el estudio previo, pliego de condiciones, adendas, propuesta del contratista y recomendaciones de la oficina de contratación. Así mismo el rol jurídico deberá apoyarse de quienes asumen el rol técnico y logístico en lo que compete a cada uno de ellos dentro del proceso contractual.

4.2.1.3 REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN

Para la legalización de los contratos se requiere del correspondiente registro presupuestal de compromiso (RPC). La dependencia competente en el Departamento de Putumayo para crearlo es la Secretaria de Hacienda.

El registro presupuestal de compromiso consiste en la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato; es un instrumento a través del cual se busca prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el presupuesto, con el objeto de evitar que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso se desvíen a otro fin.

4.2.1.4 REQUISITOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución de los contratos se requiere de la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s) en el contrato conforme al análisis de riesgos hecho (desde el estudio previo), la existencia de la disponibilidad presupuestal, entendiéndose ésta última como registro presupuestal de compromiso (RPC) y la constancia de afiliación a la seguridad social y a Riesgos Profesionales del personal que se destinará a la ejecución del contrato.

Si bien el registro presupuestal de compromiso (RPC) es un requisito de ejecución del contrato estatal, como política del gobernación, y con el ánimo de minimizar riesgos en la contratación, el registro presupuestal de compromiso deberá expedirse de forma anterior a la firma del contrato, lo anterior como una buena práctica en materia de contratación. El servidor público responsable de tramitar el registro presupuestal de compromiso de acuerdo con nuestro modelo contractual es el funcionario con rol logístico.

En cuanto a la aprobación de las garantías, quien asume el rol jurídico es el responsable. En ese orden de ideas, es importante conocer lo pertinente a las garantías así:

Garantías en los Contratos:

Con ellas se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la gobernación con ocasión de: a) La presentación de las ofertas. b) Los contratos y de su liquidación c) Los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad derivados de la responsabilidad extracontractual que le pueda sobrevenir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas (Ver artículos 110 y siguientes del Decreto 1510 de 2013)

CUBRIMIENTO	PORCENTAJE MINIMOS
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie con una vigencia igual al plazo de contrato y cuatro meses más.
Devolución del pago anticipado	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie con una vigencia igual al plazo de contrato y cuatro meses más.
Cumplimiento del contrato	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de contrato y cuatro meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
Estabilidad y calidad de la obra.	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.
Calidad del servicio.	Sera del diez por ciento (10%) del valor del contrato y el tiempo dependerá del tipo de insumo el cual será determinado en el estudio previo de bien, obra o servicio a contratar. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de

	estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.
Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv. La vigencia será igual al plazo del contrato y cauto (4) meses más.
Garantía de seriedad de la oferta	Deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

Clases de garantías:
En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza
b. Patrimonio autónomo
c. Garantía Bancaria

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada con un contrato de seguro.

Monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías:

Se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y teniendo en cuenta las reglas establecidas en las normas vigentes aplicables. (Ver Artículos112 al 126 del Decreto 1510 de 2013).

Las particularidades de cada garantía y las disposiciones especiales o excepcionales deberán ser consideradas al momento de requerirlas desde la elaboración del estudio previo de la respectiva contratación y su cumplimiento deberá ser verificado el funcionario con rol jurídico dentro del comité asesor evaluador.

No obligatoriedad de garantías:

No serán obligatorias en:

a. Los contratos de empréstito

b. Los contratos interadministrativos

c. Los contratos de seguro

d. Los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía.

e. Los contratos que se celebren con grandes superficies.

f. Los contratos celebrados por contratación directa.

La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos anteriores salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo.

La entidad podrá abstenerse de exigir **garantía de seriedad de la oferta** para participar en procesos cuyo objeto sea la enajenación de bienes, en los demás modalidades deberá exigirse.

Preservación de las garantías:

Para preservar la vigencia de las garantías, en ejercicio de su labor el supervisor y/o interventor deberá advertir inmediatamente al ordenador del gasto delegado para la respectiva contratación de todas aquellas situaciones que puedan afectar la(s) garantías). El Supervisor informará al garante de aquellas circunstancias que alteren el estado del riesgo, así por ejemplo remitirá, entre otros: La copia de la aprobación de la garantía y sus anexos, de las modificaciones u otrosí del contrato, las actas de suspensión y de reanudación, y de las diversas actuaciones que se adelanten con miras a la imposición de multas, cláusula penal pecuniaria y declaratoria de caducidad.

En los pliegos de condiciones se debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

4.2.2 EL PAGO O DESEMBOLSO

Para la realización de cada pago, el Departamento deberá verificar la forma de pago planteada en el contrato, la ejecución del contrato por parte del contratista, el cumplimiento satisfactorio de dicha ejecución, y que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para estos pagos el Departamento deberá respetar el orden de turno, cuyo procedimiento es fijado por la Secretaria de Hacienda quien dará aplicación a lo dispuesto en las normas vigentes aplicables. (Ver artículo 4º numeral 10º de la Ley 80 de 1993, 19 de la Ley 1150 de 2007)

En cada dependencia del Departamento, la persona responsable de verificar la acreditación de estos pagos al contratista es el supervisor o interventor, quien en caso de requerirlo se apoyará en quien asumió el rol jurídico del respectivo contrato para verificar que se está dando cumplimiento a la norma.

Cuando se trate de contratos de administración delegada o mandato, debe pactarse desembolso de recursos y pago de honorarios, este último contra entrega de informe de actividades y certificación de pago de seguridad social y parafiscal.

4.2.3 PUBLICACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos suscritos por el Departamento se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- conforme lo dispuesto en las normas vigentes aplicables. (Ver artículo 223 del Decreto Ley 0019 de 2012 y artículo 19 del Decreto 1510 de 2013).

4.2.4 PAGO DE IMPUESTOS

Deberá aportarse por parte del contratista el comprobante de pago de los impuestos en los casos que sea procedente, al igual que las estampillas de acuerdo con lo indicado en las instrucciones y lineamientos que al respecto imparta la Secretaría de Hacienda o financiera.

4.2.5 DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR

Con el fin de realizar una correcta labor a través de la supervisión a los diferentes contratos que celebre el Departamento, cada Secretario de Despacho, al momento de asignar una supervisión, deberá informar en forma escrita al funcionario designado para tal fin, cuales son las funciones a su cargo.

Para la asignación de un supervisor, el Secretario de Despacho, deberá tener en cuenta que el perfil profesional del servidor público designado se ajuste al objeto del contrato cuya supervisión se le asigna y tendrá en cuenta además, si este cuenta con la disponibilidad de tiempo y logística para desarrollar correctamente sus funciones.

Cuando se presenten faltas temporales del supervisor, por cualquier causa, el ordenador del gasto deberá nombrar un suplente durante el tiempo que dure la ausencia del supervisor principal. En caso que la falta sea definitiva, se debe nombrar un nuevo supervisor. Para esto se debe tener en cuenta los formatos.

4.2.6 INICIO DEL CONTRATO

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, el supervisor y/o interventor deberá suscribir el **acta de inicio** de acuerdo con el formato que para el efecto figure en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad.

Para dichos fines el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista deberán ponerse en contacto para suscribir el acta de inicio, la cual deberá formar parte del expediente del proceso contractual.

En todo contrato que celebre el Departamento en el que para su ejecución el contratista deba utilizar personal, el supervisor o interventor al momento de elaborar el acta de inicio, deberá consignar la

relación del personal que se destinará por parte del contratista, con la correspondiente identificación; así como su remuneración, y cualquier cambio deberá ser informado al supervisor o interventor.

4.2.7 SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las situaciones que se describen a continuación son las que común o frecuentemente pueden llegar a presentarse en la ejecución del contrato, razón por la cual dichas situaciones requieren del análisis de cada una de las dependencias y de la participación de cada uno de los roles de los equipos de contratación.

4.2.8 MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS ESTATALES

La modificación contractual obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del contrato, bien sea porque el Departamento lo considere pertinente o a solicitud del contratista. Esta figura es la que comúnmente se conoce como otrosí que consiste en una modificación hecha por las partes de mutuo acuerdo o bilateral.

Téngase presente, que los acuerdos plasmados en el clausulado del contrato obedecen a su esencia y su naturaleza concordadas con las prescriptivas civiles, comerciales y del estatuto contractual. Por ello, solamente podrá ser objeto de modificación contractual el clausulado que no altere de manera la esencia o naturaleza de lo inicialmente pactado.

Para modificar un contrato en el que es parte el Departamento de Putumayo, la dependencia que suscribe el contrato debe seguir las orientaciones que se describen a continuación:

La dependencia que suscribió el contrato deberá presentar y analizar el caso en su respectivo comité interno de contratación en el que se presentara el informe actualizado del supervisor y/o interventor, y conforme a las funciones propias del comité recomendará al ordenador del gasto la suscripción del otrosí. Los documentos que deben aportarse y verificarse como mínimo son:

1. La manifestación escrita del contratista en la que conste su solicitud justificada o la aceptación de la propuesta del Departamento de Putumayo de modificar el clausulado del contrato.

2. La manifestación escrita del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la modificación. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de éste respecto de la modificación pretendida, avalado por el supervisor.

3. Expediente completo del contrato o convenio.

4. Informe actualizado del supervisor y/o interventor del contrato. Para el caso del informe del interventor, éste y sus anexos deben estar avalados por el supervisor.

5. Historial del contrato en donde se registre la información sobre el estado actual del contrato.

6. Pueden anexarse todos aquellos documentos que soporten el otrosí.

En aquellos casos en que por su cuantía o especialidad el contrato haya sido recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación en ejercicio del control que hace el señor Gobernador a través de éste, la modificación de dicho contrato deberá ser analizada y recomendada por dicho comité.

Para que la respectiva modificación sea analizada en el Comité de Orientación y Seguimiento se deben aportar y analizar los anteriores documentos y adicionalmente el acta de la oficina de Contratación con la recomendación sobre el otrosí.

4.2.8.1 ADICIÓN

Cuando hablamos de esta figura hacemos relación a la inclusión, inyección de más dinero al contrato inicial en aras de garantizar la existencia de recursos suficientes para continuar satisfaciendo la necesidad de la Administración.

Esta categoría de modificación contractual no conlleva necesariamente al cambio de las especificaciones técnicas o circunstancias accesorias del objeto contractual inicialmente pactado, pero si hace necesario el presupuesto de más cantidad de objeto o más calidad del mismo.

Documentos necesarios para la adición

1. Manifestación escrita del contratista en donde solicite la adición o acepte la intención de adición hecha por el Departamento, con indicación expresa de la propuesta de presupuesto previsto para el efecto, el cual en todo caso deberá basarse en los precios de la propuesta inicial y en la fórmula de reajuste de precios que se haya establecido en el contrato, según el caso.

2. La manifestación escrita del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la adición. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la adición pretendida, avalado por el supervisor.

3. Presupuesto oficial que soporta la adición suscrito por el supervisor y/o interventor.

4. Expediente completo del contrato o convenio.

5. Informe actualizado del supervisor y/o interventor del contrato. Para el caso del informe del interventor, éste y sus anexos deben estar avalados por el supervisor.

6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalde la adición en recursos.

7. Certificado del Banco de Proyectos vigente.

8. Historial del contrato en donde se registre la información sobre el estado actual del contrato

9. Cronograma de actividades que soporta la adición.

10. Pueden anexarse todos aquellos documentos que soporten la adición.

En aquellos casos en que por su cuantía o especialidad el contrato haya sido recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento en ejercicio del control que hace el señor gobernador a través de éste, la adición de dicho contrato deberá ser analizada y recomendada por dicho comité.

Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1508 de 2012), salvo las excepciones que establezca la ley, verbo y gracia el contrato de interventoría.

Cuando se vaya a adicionar un contrato o convenio que supere la vigencia fiscal se debe incluir dentro del formato de justificación para modificación al contrato, la fórmula de ajuste de salarios mínimos:

$$\frac{\textit{Valor inicial x SMML adición de contrato / 2}}{\textit{SMML contrato inicial}}$$

Para que la respectiva modificación sea analizada en el Comité de Orientación y Seguimiento se deben aportar y analizar los anteriores documentos y adicionalmente el acta del Comité Interno de Contratación con la recomendación sobre la correspondiente adición.

4.2.8.2 AMPLIACIÓN DEL PLAZO O PRÓRROGA:

Hace referencia a una extensión o ampliación en el tiempo que inicialmente se había acordado para la ejecución del contrato.

Documentos necesarios para la ampliación

1. Manifestación escrita del contratista en donde solicite la prórroga o la intención de hacerla por parte del Departamento, **con indicación expresa** de que no generan sobrecostos.

2. La manifestación escrita del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la prórroga. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la ampliación del plazo pretendida, avalado por el supervisor.

3. Nuevo cronograma de trabajo que respalda la prórroga.

4. Expediente completo del contrato o convenio.

5. Informe actualizado del supervisor y/o interventor del contrato. Para el caso del informe del interventor, este y sus anexos deben estar avalados por el supervisor.

6. Historial del contrato en donde se registre la información sobre el estado actual del contrato.

7. Pueden anexarse todos aquellos documentos que soporten la prórroga.

En aquellos casos en que por su cuantía o especialidad el contrato haya sido recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación en ejercicio del control que hace el señor

gobernador a través de éste, la prórroga de dicho contrato deberá ser analizada y recomendada por dicho Comité.

Para que la respectiva modificación sea analizada en el Comité de Orientación y Seguimiento se deben aportar y analizar los anteriores documentos y adicionalmente el acta de la Oficina de Contratación con la recomendación sobre la correspondiente adición.

NOTA: En el evento que un contrato, previa justificación, deba ser modificado en las condiciones estipuladas inicialmente, adicionado y ampliado, deberá cumplirse con los cada uno de los requisitos señalados anteriormente.

4.2.8.3 CESIÓN

4.2.8.3.1 CESIÓN DE CONTRATO

Una de las principales características de los contratos estatales es que son *intuito personae*, por lo tanto, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita del Departamento.

El actual estatuto contractual consagra dos (2) causales legales de cesión de los contratos, relacionadas con las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes al contratista (Ver artículo 9º de la Ley 80 de 1993), a las que se suman las demás que se dispongan en las normas y la realizada por mutuo acuerdo entre las partes.

Cuando se celebra esta cesión, se está entregando los derechos y obligaciones objeto del mismo, es decir que la persona a quien se le cede el contrato –cesionario- queda con la obligación de ejecutar el contrato a favor del Departamento.

Para el caso de la cesión de mutuo acuerdo, es decir, previa autorización del Departamento, el procedimiento es el siguiente:

a. El contratista debe solicitar mediante oficio al ordenador del gasto o su delegado para contratar, la autorización para realizar la cesión del contrato, indicando su justificación y las causas que le imposibiliten seguir ejecutando el mismo.

b. El Supervisor o interventor presentará el oficio presentado por el contratista junto con el informe detallado, justificando y presentado las circunstancias que dan lugar a la cesión del contrato.

c. El ordenador del gasto contratante previa recomendación de la oficina de contratación y Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación si es el caso, determinará la conveniencia para la entidad y procederá a autorizar o rechazar la cesión.

d. Una vez recomendada la cesión, se procederá a suscribir la correspondiente acta de cesión del contrato (Debe quedar plasmado expresamente el estado en que queda el contrato), la cual será proyectada por el servidor público que asumió el rol jurídico del respectivo proceso, respetando los lineamientos y directrices de la Secretaria General.

e. El cesionario del contrato (contratista), deberá tramitar la expedición o modificación de la garantía única que ampare sus obligaciones, cuya cobertura debe amparar los mismos riesgos del contrato original y pagar los impuestos a que haya lugar.

f. Remitir las comunicaciones a las personas y dependencias que deban conocer de la cesión, las cuales serán proyectadas por la persona que asumió el rol jurídico del respectivo proceso, aplicando los lineamientos y directrices de la Secretaria General.

g. Hacer las publicaciones a que haya lugar conforme las normas vigentes aplicables.

h. Celebrada la cesión del contrato, se procederá a incluir y registrar esta novedad en el sistema de información presupuestal vigente, conforme el procedimiento dispuesto por la Secretaria de Hacienda.

i. Una vez se haya autorizado la cesión del contrato, el supervisor deberá entregar a la Secretaría de Hacienda, Dirección de Contabilidad y la Dirección de Presupuesto copia del acta de la respectiva cesión y las condiciones de la misma. Lo anterior con el fin de modificar la información contable y presupuestal que reposa en la Secretaría de Hacienda de los contratistas del departamento.

4.2.8.3.2 CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Cuando se celebra esta cesión, se está entregando a un tercero los derechos de pago y todo lo que de él se derive. (Ver Capitulo 1 Código Civil Colombiano)

El trámite de la cesión del contrato es el dispuesto por la Secretaría de Hacienda del departamento, el cual debe ser apoyado por el supervisor o interventor del contrato después de haber recibido la solicitud del contratista dirigido al ordenador del gasto contratante.

4.2.8.4 SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, el departamento y el contratista, podrá de mutuo acuerdo, suspender la ejecución del contrato cuando se presente alguna circunstancia que imposibilite continuar con la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato, y es precisamente por ese motivo que la misma **no puede ser indefinida**, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición, de lo contrario estaríamos en presencia de una figura o situación diferente. La finalidad de la suspensión del contrato estatal, es una **medida excepcional**.

La suspensión no prorroga el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad.

Para que se produzca la suspensión del contrato, se deben de cumplir varios requisitos como son:

a. Manifestación escrita de suspensión por parte del contratista, o el requerimiento por parte de la entidad contratante, en donde se manifiesten las razones por las cuales se considera necesario acudir a esta figura.

b. Justificación y concepto del supervisor y/o interventor, donde recomiende la suspensión del contrato y se expongan las razones de índole técnico, social, jurídico, financiero, entre otros que soportan la respectiva suspensión, con la indicación expresa del término durante el cual el contrato estará suspendido (fecha de inicio y terminación de la suspensión), la justificación y concepto sobre dicha suspensión.

c. Informe de seguimiento del contrato donde se dé cuenta del estado del contrato desde el punto de vista técnico, administrativo, jurídico, contable, etc.

d. El acta por medio de la cual se suspende el contrato debe suscribirse por las partes del mismo, esto es, contratante y contratista, y llevar el visto bueno del supervisor y/o interventor. Ver formato.

e. Copia del acta de suspensión deberá ser remitida a la Compañía Aseguradora para que esta última registre la modificación en la respectiva póliza. Esta obligación corresponde al supervisor o interventor del contrato.

f. Superados los hechos que llevaron a la suspensión del contrato, las partes deberán suscribir el acta de reinicio, de la cual se deberá remitir copia a la Compañía Aseguradora. Esta obligación corresponde al supervisor y/o interventor del contrato, quienes deberán solicitar copia de la póliza con su respectiva modificación.

4.2.8.5 RESCILIACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA

Para el particular la resciliación es una forma de disolución de los contratos que consiste en terminar por mutuo consentimiento de todos los que intervinieron en su celebración un contrato o convenio. El fenómeno de la resciliación opera solamente para los contratos válidamente perfeccionados y que aún están vigentes sin haberse extinguido sus efectos jurídicos, y no para actos unilaterales.

Para resciliar un contrato celebrado por el Departamento deberá tenerse en cuenta como mínimo lo siguiente:

a. Se requiere la manifestación escrita de terminación anticipada o resciliación por parte del contratista, o el requerimiento por parte de la entidad, en donde se justifiquen y manifiestan las razones por las cuales se considera necesario acudir a esta figura.

b. Se requiere el informe actualizado del supervisor y/o interventor, donde se evidencie el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, contable, etc. del contrato,

c. Justificación del supervisor que soporta la resciliación, con la indicación expresa de sus razones y el concepto sobre la procedencia de la misma.

d. El ordenador del gasto contratante previa recomendación del Comité Interno de Contratación y Comité de Orientación y Seguimiento según se trate, determinará la conveniencia para la entidad y procederá a decidir sobre la resciliación.

e. Una vez recomendada la resciliación, se procederá a suscribir la correspondiente acta de resciliación por las partes intervinientes y de liquidación del contrato por las partes del contrato, la cual será proyectada por el servidor público que asumió el rol jurídico del

respectivo proceso con el apoyo del supervisor y/o interventor, respetando los lineamientos y directrices de la Secretaria General.

f. Remitir las comunicaciones a las personas y dependencias que deban conocer de la resciliación, las cuales serán proyectadas por el servidor público que asumió el rol jurídico del respectivo proceso, aplicando los lineamientos y directrices de la Secretaria General, esto es a las partes del contrato o convenio, a la Secretaría de Hacienda, a la Compañía Aseguradora o garante, entre otras.

4.3 ETAPA POSCONTRACTUAL

Esta inicia una vez vence el plazo del contrato hasta la liquidación del mismo.

4.3.1 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Es el período en el cual contratante y contratista, realizan una revisión a las obligaciones contraídas respecto a los resultados financieros, contables, jurídicos y técnicos, para declararse a paz y salvo de las obligaciones adquiridas. Aquí se hacen los reconocimientos y ajustes a que hubiere lugar a través de acuerdos, conciliaciones y transacciones.

En este período es fundamental la actuación del supervisor o interventor del contrato quien efectuará junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas y así lo plasmará en el documento de liquidación el cual avalará con su firma y será suscrito por el ordenador del gasto y el contratista.

Se liquidan aquellos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo (contratos de tracto sucesivo) e implican una verificación de los pagos y saldos por pagar.

No todos los contratos deben ser liquidados, verbigracia los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de conformidad con el artículo 217 del Decreto - Ley 0019 de 2012; no obstante por política de la Administración Departamental deben liquidarse todos los contratos en que sea parte el Departamento de Putumayo.

4.3.1.1 FORMAS DE LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN

4.3.1.1.1 POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el departamento liquidará de mutuo acuerdo los contratos dentro del término fijado en el correspondiente pliego de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. Si no se hubiere pactado un término la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Con base en la revisión y análisis efectuados, el interventor o supervisor del contrato proyectará el acta de liquidación, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar para poder declararse a paz y salvo.

4.3.1.1.2 UNILATERALMENTE POR EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Departamento, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido,

el Departamento tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para liquidar el contrato en forma bilateral.

Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral proceden los recursos que dispongan las normas vigentes aplicables.

Si no se procediere a efectuar la liquidación de los contratos dentro de este período, antes del vencimiento, el supervisor y/o interventor deberá exigir al contratista la ampliación de la garantía.

En el evento de resultar sumas de dinero a favor del Departamento y a cargo del contratista, el acta suscrita (liquidación bilateral) o la resolución proferida (liquidación unilateral) prestará mérito ejecutivo.

4.3.1.1.3 LIQUIDACIÓN JUDICIAL

El interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y el Departamento no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

4.3.1.2 EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

Si vencidos los plazos anteriormente establecidos no se ha realizado la liquidación del contrato, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los numerales anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil extracontractual y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

4.3.1.3 CONTENIDO MÍNIMO DEL DOCUMENTO DE LIQUIDACIÓN

Conforme a lo descrito en el presente capitulo, a continuación se fijan los parámetros a tener en cuenta en el trámite de liquidación de los contratos en el Departamento del Putumayo, siendo importante para la liquidación tener presente lo siguiente:

- Fecha en la que se procede a la liquidación del contrato.
- Número del contrato objeto de liquidación.
- Objeto del contrato.
- Las partes que celebraron el contrato, tanto contratista como contratante.
- Interventor o supervisor, según el caso.
- Valor inicial del contrato.
- Duración inicial del contrato.
- Número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Registro Presupuestal de Compromiso, ambos con sus fechas de expedición.
- Fecha del certificado de aprobación de las pólizas.

- Fecha del acta indicando la iniciación del contrato y su correspondiente finalización.
- Historial en caso de haberse presentado modificaciones, prórrogas y/o adiciones al contrato.
- Descripción detallada del cumplimiento o no de las actividades en desarrollo del objeto contractual.
- Relacionar los informes de supervisión y/o interventoría realizados durante la ejecución del contrato, así como el respectivo informe final.
- Verificar que se hayan aportado los documentos necesarios para la liquidación del contrato (acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARP y parafiscales, el contratista y sus empleados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
- Relación precisa del balance financiero del contrato y el señalamiento de los pagos realizados o pendientes por realizar.
- Dejar constancia de la obligatoriedad de constituir o ampliar garantías de estabilidad de la obra, y las que sean del caso, como provisión de repuestos, de prestaciones sociales, etc.
- Dejar constancia en el evento de existir acuerdos, conciliaciones y transacciones en relación con la ejecución del contrato para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

NOTA: La liquidación del contrato tiene como propósito hacer un ajuste final de cuentas y de finiquitar el negocio mediante el reconocimiento de saldos a favor de alguna de las partes o de declararse a paz y salvo, según el caso, es decir, el acto de liquidación debe limitarse a la rendición de cuentas y a pagar los saldos económicos adeudados, pero el término de la liquidación no puede utilizarse para el cumplimiento del objeto contractual.

CAPÍTULO V:

5. RÉGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL

Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El Ordenador del Gasto será el encargado de tramitar el proceso sancionatorio contra contratistas.

El procedimiento adoptado para la imposición de multas, exigencia de cláusula penal y declaratoria de caducidad se soporta en el principio fundamental del debido proceso y los principios que regulan la función pública, conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los principios orientadores de las actuaciones administrativas a que se refiere el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En este sentido, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado por la Ley, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la entidad.

El Supervisor o interventor del contrato, previo a la celebración de la audiencia, mediante informe presentado a la oficina de Contratación, colocará en conocimiento del Ordenador del Gasto la situación.

CAPÍTULO VI:

6. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES.

El Departamento de Putumayo, en estricto apego a los principios que promulga la contratación estatal, en especial el principio de transparencia, ha considerado hacer una mención especial al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

Las inhabilidades y las incompatibilidades constituyen una limitación de la capacidad para contratar con las entidades estatales, tanto para personas naturales como jurídicas, y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto, la cual lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses públicos envueltos en las operaciones contractuales o por la existencia de intereses contrapuestos que exigen que éstas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia[3].

Consciente de la existencia de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, es decir, las que se producen durante el desarrollo del proceso de selección o durante la ejecución del contrato, el contratista deberá ceder el contrato previa autorización de la entidad, y en el evento de que dicha situación no pueda presentarse procederá la terminación anticipada del contrato.

Si la inhabilidad o incompatibilidad se presenta durante la ejecución del contrato cuyo contratista es un consorcio o unión temporal, debe haber cesión de la participación del miembro que tiene la inhabilidad o la incompatibilidad a un tercero previa autorización de la Administración, estableciéndose como prohibición la imposibilidad de ceder dicha participación a los miembros del mismo consorcio o unión temporal.

Estas medidas son de obligatorio cumplimiento, dado que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 la inhabilidad o la incompatibilidad frente al contrato lo vician de nulidad absoluta, además de generar en el contratista una inhabilidad de 5 años a partir de la celebración del contrato.

En igual sentido, el conflicto de intereses se presenta cuando existe un “interés”, que puede generar conflicto entre el servidor público, la entidad y el proponente que acude al proceso de selección, este “interés” debe poseer la potencialidad de afectar el efecto de la decisión, de forma especial respecto de las personas involucradas en el proceso de selección, de su cónyuge, de un pariente suyo en los grados señalados por la ley o de sus socios de derecho o de hecho; generándose el conflicto de intereses por no manifestar el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto. Lo anterior dado que esta figura jurídica atiende a la moralización del ejercicio de la función pública y a los aspectos éticos que impiden que una determinada persona se relacione con la administración pública. En el Departamento de Putumayo como entidad pública del orden territorial, sometida al estatuto de contratación pública, le son aplicables, a sus procesos de Contratación, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y demás prohibiciones establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

[3] Corte Constitucional. Sentencia C-489 de 1996. M.P. Antonio Barrera Carbonell. septiembre 26 de 1996.

CAPITULO VII:

7. ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

De acuerdo con nuestro modelo contractual para la solución de controversias y conflictos que se deriven de la actividad contractual del Departamento de Putumayo, cuenta con los siguientes mecanismos cuyas funciones se encuentran descritas en el Capítulo II: Vigilancia y control de la ejecución contractual:

1. Comité de Contratación
2. Comité de evaluación.

En todo caso, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CAPITULO VIII:

8. PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS

PROCEDIMIENTO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL				
N°	**FLUJOGRAMA**	**ACTIVIDAD**	**RESPONSABLE**	**REGISTRO**
1	Designar supervisor/interventor	El gobernador tiene la competencia para ordenar el gasto y es único y exclusivo para designar a los supervisores. Esta designación debe hacerse en la respectiva Oficina de Contratación de la Administración Departamental, la cual deberá constar en la certificación de la oficina de Contratación. Para ello deberá identificarse el tipo de supervisión e interventoría que se requiere de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento, de acuerdo al análisis que se realiza a la naturaleza del contrato, su cuantía y complejidad, entre otros. Así mismo, debe tenerse en cuenta el perfil, la idoneidad y la carga laboral del servidor público que se encargará de cumplir con dicho rol, recomendando que éste participe desde la etapa de planeación. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. Contratación del Interventor: Para los casos en los que se requieran conocimientos	Ordenador del gasto – Oficina de Contratación	Cláusula de supervisión dentro de la minuta del contrato y comunicación escrita al designado de esa obligación. Minuta de contrato de interventoría, para el caso de que se escoja el interventor por cualquiera de los procesos de selección determinados en la ley.

PROCEDIMIENTO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL				
		especializados para el seguimiento del contrato, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, la contratación del interventor deberá adelantarse a través del procedimiento de selección respectivo. Para contratos de obra adjudicados por proceso de licitación pública, se contratará la interventoría con una persona natural o jurídica. En los casos de contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, que requiera contratar interventoría, debe dejarse determinada y justificada la necesidad desde los estudios y documentos previos que dan origen al contrato. (Parágrafo 1 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). Una vez elaborada la minuta del correspondiente contrato o convenio, el servidor público con rol jurídico, deberá proyectar para firma del Ordenador del Gasto, oficio mediante el cual se designe la supervisión.		
2	Verificar existencia de la documentación para el perfeccionamiento del contrato	El supervisor e interventor, verifica la existencia de los documentos necesarios para la ejecución del contrato, previo análisis realizado por los Comités Asesor y Evaluador e Interno de Contratación y vela porque la carpeta del mismo incluya los que se generen en desarrollo de su ejecución. Estos documentos por regla general son los siguientes:	Supervisor e interventor y contratista	Estudios y documentos previos Estudios y documentos previos para Convenios Acta de la oficina de contratación

PROCEDIMIENTO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL				
		• Estudios y documentos previos, con anexos (presupuesto oficial detallado, cálculo de precios cotizaciones si es el caso) entre otros. • Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). • Certificado de registro de programas y proyectos. • Acta o certificado del Comité de Contratación. • Certificación del Comité de contratación (Si es de los contratos que deben presentarse ante el mismo). • Aviso de convocatoria pública (si es del caso) • Proyecto de pliego de condiciones (Si es del caso). • Pliego de condiciones (si es del caso). • Propuesta, cotización u oferta aceptada. • Resolución de adjudicación. • Documentos propios del contratista. • Registro presupuestal de compromiso (RPC). • Copia de la minuta de contrato debidamente firmada por las partes (si es del caso). • Memorias de los cálculos realizados y los diseños o estudios requeridos (si es del caso). • Constancia de los pagos y aportes realizados por el contratista al sistema integral de seguridad social, respecto de sus trabajadores, teniendo en cuenta que en cada pago que se realice al contratista debe aportarse el certificado actualizado de paz y salvo de aportes parafiscales y seguridad social suscrito por el representante legal o		

PROCEDIMIENTO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL				
		revisor fiscal según el caso, acompañado de la planilla PILA. Constancia de afiliación a riesgos laborales: Las personas contratadas por prestación de servicios, cuya duración del contrato sea superior a un mes o según el tipo de riesgo (4 o 5), deberán estar afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales. • Copia del certificado del examen pre-ocupacional (Decreto 723 de 2013) Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. • Constancia de constitución de la garantía única por parte del contratista y aprobación por la dependencia encargada (si es del caso). **Nota:** Se deben verificar todos aquellos documentos que para el correcto desarrollo del objeto contractual se requieran (Ejemplo: En el Contrato de obra el Estudio de Impacto Ambiental, EIA, que contiene las licencias ambientales de vertimientos, utilización de recursos naturales, el Plan de Manejo Ambiental PMA), entre otros.		
3	Suscribir acta de inicio del contrato o convenio	Se elabora el acta de inicio del contrato, mediante el formato de acta de inicio. La suscripción del acta de	Supervisor e interventor y contratista	Acta de Inicio (cuando se requiera)

PROCEDIMIENTO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL				
		inicio es obligatoria para aquellos contratos de tracto sucesivo. Si se trata de un contrato de ejecución instantánea, en la minuta se establecerá que el plazo del contrato inicia con el lleno de los requisitos de ejecución del mismo, por lo tanto no será necesario utilizar el formato de acta de inicio.		
4	Elaborar solicitud de compromiso de pago	En los casos en los que se pacten anticipos, pagos anticipados, desembolsos o pagos parciales durante la ejecución del contrato, el supervisor e interventor elabora el formato de "Informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal" y envía una copia, junto con la documentación respectiva, a la Secretaría de Hacienda o dependencia responsable. Cada vez que se presente un pago se diligencia el formato de Informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal al cual se debe anexar el certificado de paz y salvo de riesgos laborales, los aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, incluida la planilla PILA. Adicionalmente el supervisor debe verificar el pago de los trabajadores o personal del contratista).	Supervisor o interventor y contratista	Informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal
5	Verificar y supervisar la ejecución física del contrato	El supervisor y el interventor evalúan el cumplimiento del contrato, de acuerdo con el objeto, alcance y obligaciones	Supervisor e interventor Líder gestor de contratación Servidor público	Informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal Formato Justificación para modificación al

PROCEDIMIENTO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL				
		estipuladas en el mismo. Elabora el Informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal teniendo en cuenta los lineamientos generales establecidos en el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento y los controles señalados desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero y legal. En caso de modificaciones, adiciones, prorrogas, suspensiones o y reanudaciones el supervisor e interventor deberá elaborar formato justificación para la modificación al contrato, y anexar certificado de disponibilidad presupuestal en caso de adiciones, la solicitud del contratista, informes y documentos que lo soporten, lo cual será el sustento para la aprobación de la oficina de Contratación cuando aplique.	que cumple el rol jurídico	contrato
6	Elaborar minuta del contrato (modificaciones, adiciones y prórrogas)	Antes de la elaboración de la minuta del contrato, o de una adición debe tramitarse por medio del funcionario encargado el registro presupuestal de compromiso (RPC) ante la Secretaría de Hacienda, sin embargo el supervisor e interventor debe realizar el debido acompañamiento; reiterando que ello debe hacerse una vez se haya obtenido la certificación Oficina de Contratación, Obtenido el registro presupuestal de	Supervisor e interventor Servidor público que cumple el rol jurídico	Aprobación de garantías

PROCEDIMIENTO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL				
		compromiso (RPC), se procede a la elaboración de la minuta del contrato por parte del servidor público que cumple el rol jurídico, igualmente cuando se trate de la elaboración de la minuta de adición. Frente a lo señalado, cuando se requiera, le corresponde al servidor público con rol jurídico realizar la solicitud de ampliación o modificación de garantías; siendo deber del supervisor e interventor instar al contratista para que realice ante la aseguradora los trámites correspondientes, sin que esto sea óbice para que el supervisor e interventor a través de medios electrónicos notifique a la aseguradora sobre las modificaciones del contrato. De igual forma, deberá verificar que se aprueben oportunamente éstas por parte servidor público que cumple el rol jurídico. La modificación, adición o prórroga así perfeccionada, se publica en el Sistema de compras públicas Posteriormente, el contrato original y su modificación continúan con su ejecución normal y el supervisor e interventor prosiguen con su tarea de verificar y supervisar la ejecución técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato y su modificación. Nota: La minuta de modificación debe estar firmada por las partes.		

PROCEDIMIENTO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL				
7	Actuar frente al incumplimiento	El supervisor e interventor del contrato, deberá estar atento al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista (Art. 84 de la ley 1474 de 2011). En el evento de percatarse de algún posible incumplimiento contractual por parte del contratista, el supervisor e interventor debe informar de manera inmediata al ordenador del gasto, con el fin de que éste adelante el procedimiento que para el efecto consagra el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011, referido a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, o la norma que la sustituya, modifique o adicione, so pena de incurrir en las sanciones establecidas por la ley.	Supervisor e interventor	Justificación para modificación al contrato Informe de seguimiento de la supervisión a la contratación
8	Suspender y reanudar contratos	En el evento en que las circunstancias así lo requieran, el supervisor e interventor solicita la suspensión del contrato mediante formato Justificación para modificación al contrato. Una vez superadas las condiciones que motivaron la suspensión del contrato, se ordena su reanudación diligenciando el acta de justificación para modificación al contrato. Tanto al momento de declararse la suspensión del contrato, como su reanudación, es necesario diligenciar Acta de reinicio.	Supervisor e interventor	Justificación para modificación al contrato Informe de seguimiento de la supervisión a la contratación

PROCEDIMIENTO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL				
		Y el Informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal. Igualmente es necesario informar mediante comunicación escrita a la compañía aseguradora por parte del supervisor e interventor, que haya expedido la garantía única que ampara el contrato, para que actúe en consecuencia para garantizar que las coberturas se mantengan en las condiciones y plazos inicialmente exigidos. Nota: dado que supervisor e interventor es el encargado de hacer el seguimiento, control, vigilancia de la obra, bien o servicio contratado es su responsabilidad y es él quien debe dejar claramente especificado cómo recibe la obra, bien o servicio contratado, vencido el plazo contractual.		
9	Terminar el contrato	El supervisor e interventor debe diligenciar el formato de acta de terminación una vez finalice la ejecución del contrato o en aquellos eventos donde exista otra causal para hacerlo, ya sea por cumplimiento anticipado del objeto contractual, por terminación anticipada u otras circunstancias específicas que lo requieran.	Supervisor e interventor	Acta de terminación
10	Liquidar el Contrato	Para la liquidación del contrato, el supervisor e interventor diligencia el	Supervisor e Interventor - Ordenador del	Acta de liquidación

PROCEDIMIENTO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL				
		formato de Acta de Liquidación. **Nota:** para liquidar el contrato se debe tener en cuenta lo establecido en el contrato, a falta de estipulación se tiene en cuenta los términos de ley, inicialmente cuatro (4) meses para liquidar de mutuo acuerdo. Es deber del supervisor e interventor enviar la proyección del acta de liquidación al contratista para que éste la revise, si el contratista no está de acuerdo el supervisor e interventor procederá a liquidar el contrato de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **Nota:** se deja constancia de que se hizo lo posible para liquidar el contrato de mutuo acuerdo.	Gasto	
11	Cierre del expediente	Como obligación posterior a la liquidación, se debe realizar el cierre del expediente del proceso de contratación, una vez se encuentren vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes. Dicha constancia se efectuará diligenciando el acta de cierre del expediente.	Supervisor e interventor	Acta de cierre del expediente del proceso de contratación
12	Presentar inquietudes a la Secretaria Origen del Servicio.	En el evento que se presenten inquietudes durante la ejecución de determinado contrato, el supervisor e interventor	Supervisor e Interventor	Recepción de consultas o solicitudes comité orientador en supervisión e interventoría

PROCEDIMIENTO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL				
		podrá elevar consulta ante el Secretaria origen del Servicio una vez se agoten todas las instancias de cada dependencia. Por otro lado, ante las divergencias que se presenten al interior de cada organismo frente a reclamaciones que se presentan durante la ejecución del contrato, donde se evidencia el rompimiento del equilibrio económico del contrato, el supervisor e interventor deberá presentar el caso ante a la Secretaría correspondiente. Nota: Si de la reclamación se infiere que hay lugar al reconocimiento de una determinada suma de dinero, se deberá apropiar en la correspondiente partida presupuestal y compromiso presupuestal, conforme a las instrucciones de la Secretaría de Hacienda o entidad responsable, ello previo al acto administrativo.		Acta del Comité de Reclamaciones contractuales

CAPITULO IX:

9. MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

En el marco de nuestro modelo contractual y como estrategias de control a la contratación por parte de la comunidad, el Departamento de Putumayo ha definido los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

Desde la óptica de la legalidad y la construcción de una ética de lo público en el que se darán a conocer a toda la comunidad como se invierten los recursos públicos, las Auditorias Ciudadanas, como una herramienta que facilita la comunicación directa entre la comunidad beneficiaria de un programa o proyecto y el Departamento de Putumayo, el Presupuesto por Resultados, como una metodología que cambia el enfoque de los procesos de trabajo, enfatizando en los resultados que se entregan a la comunidad (productos) y no en la forma de adelantar las actividades cotidianas, el Foro de Proveedores, espacio para escuchar sugerencias e inquietudes y en consecuencia adoptar acciones de mejora que permitan la pluralidad de oferentes y la Rendición de Cuentas, como mecanismo de participación que permite a la ciudadanía interactuar desde sus intereses y solución de problemas planteados en el Plan de Desarrollo 2012-2015 "***PUTUMAYO SOLIDADRIO Y COMPETITIVO***".

CAPITULO X:

10. REFORMA, DEROGACIÓN, Y AJUSTES DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN

La vigencia del manual de contratación del Departamento de Putumayo será a partir de su publicación. El mismo será adoptado mediante Decreto suscrito por el señor Gobernador, quién conservará siempre la facultad de modificarlo y derogarlo. Será labor de la Oficina de Contratación del Departamento, el permanente seguimiento a la expedición, modificación o derogatoria de las normas del orden nacional que regulan y reglamentan el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en aras de mantenerlo actualizado y velar por que las actuaciones de la administración departamental en materia contractual, se ajusten a derecho.

La publicidad del manual de contratación y sus modificaciones se realizará a través de la página web de la entidad, así como de su divulgación a través de los medios electrónicos internos la administración Departamental.

CAPITULO XI:

11. OTROS

11.1 EXISTENCIA DE TRATO NACIONAL.

La Gobernación del Putumayo debe conceder trato nacional a:

(a) Los oferentes de bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;
(b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y
(c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

11.2 INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

La GOBERNACION debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.
Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

11.2.1 Convocatorias limitadas a Mipyme.

La GOBERNACION debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

2. Cuando la Gobernación del Putumayo haya recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Gobernación debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.

11.2.2 Limitaciones Territoriales.

Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

11.2.3 Acreditación de requisitos para participar en Convocatorias Limitadas.

La Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo o el contador, en la cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

En las convocatorias limitadas, la GOBERNACION debe aceptar solamente las ofertas de Mipyme, Consorcios o Uniones Temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme.

CAPITULO XII:

12. GLOSARIO

De conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, debe tenerse presente que los términos no definidos en el Decreto en mención y utilizados frecuentemente en el mismo deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del Decreto 1510 de 2013, las expresiones allí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Acuerdo Marco de Precios es el contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.

Adendas es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones.

Bienes Nacionales son los bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto número 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Bienes y *Servicios de Características Técnicas Uniformes* son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Bienes y *Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional* son los adquiridos para ese propósito por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, las entidades del Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia, la Fiscalía General de la Nación, el INPEC, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC, la Unidad Nacional de Protección, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Superior de la Judicatura en las categorías previstas en el artículo 65 del presente decreto.

Capacidad Residual o K de Contratación es la aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.

Catálogo para Acuerdos Marco de Precios es la ficha que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Acuerdo Marco de Precios; y (c) la lista de los contratistas que son parte del Acuerdo Marco de Precios.

Clasificador de Bienes y Servicios es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

Colombia Compra Eficiente es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto-ley número 4170 de 2011.

Cronograma es el documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.

Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Entidad Estatal es cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Etapas del Contrato son las fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

Grandes Superficies son los establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Lance es cada una de las posturas que hacen los oferentes en el marco de una subasta.

Margen Mínimo es el valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del Lance o en una subasta de enajenación debe incrementar el valor del Lance, el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta.

Mipyme es la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.

Período Contractual es cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

Plan Anual de Adquisiciones es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente decreto.

Proceso de Contratación es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

RUP es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.

Servicios Nacionales son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

Secop es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

Smmlv es el salario mínimo mensual legal vigente.

INTPUTUMAYO-2018-507

Bogotá D. C., febrero 14 de 2020

Señores
GOBERNACION DE PUTUMAYO
Atn: Luz Dary Ortega Jamioy
Secretaria Delegataria con funciones
de Ordenación del Gasto,
competencia para celebrar contratos
y comprometer a la Entidad
Calle 8 No 7-40
Mocoa, Putumayo

REF: CONTRATO 1360 DE 2018, QUE TIENE POR OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

ASUNTO. – Segunda solicitud declaratoria de inicio de proceso sancionatorio por el Presunto Incumplimiento de obligaciones del Contrato No. 1225-2018.

En atención a las facultades y obligaciones que le asisten a ésta Interventoría y teniendo presente los siguientes considerandos:

- Que el día 25 de octubre del 2019 se remitió a la entidad contratante **"Solicitud declaratoria de inicio de proceso sancionatorio por el Presunto Incumplimiento de obligaciones del Contrato No. 1225-2018"** mediante oficio INTPUTUMAYO-2018-409, con el cual se inicia un proceso sancionatorio por parte de la Gobernación de Putumayo en audiencia citada para el día 26 de noviembre del 2019 en donde se solicita al contratista la presentación de un plan de contingencia y se suspende la audiencia para el día 20 de diciembre de 2019.

- Que, en Audiencia de incumplimiento del 20 de diciembre de 2019, la Gobernación de Putumayo ratifica el concepto emitido mediante oficio SPD-ST OCAD a la aprobación del plan de contingencia presentado por el contratista de obra, y con ello da cierre al proceso de presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales de Consorcio Vías Terciarias.

- Que mediante oficio SPD-ST OCAD 4836, la entidad solicita cumplir las observaciones a la implementación del plan de contingencia remitidas mediante comunicado INTPUTUMAYO-2018-466

INTPUTUMAYO-2018-507

Esta Interventoría, mediante la presente solicita a la entidad Contratante proceder al inicio del proceso administrativo sancionatorio estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista CONSORCIO VIAS TERCIARIAS, cuya consecuencia es la cláusula **NOVENA** denominada **MULTA**, lo anterior con fundamento en los siguientes;

(i) HECHOS

1. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO**

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	OBRA
CONTRATO No.	**1225-2018**
OBJETO	MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
PLAZO INICIAL	QUINCE (15) MESES
VALOR	VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($24.417.417.608,00)
FORMA DE PAGO	ANTICIPO: La entidad desembolsará un treinta por ciento (30%) del valor de contrato en calidad de anticipo, para lo cual deberá anexar copia del contrato, documentos de legalización y ejecución del contrato, fotocopia del RUT, documentos de identificación del contratista, plan de inversión y certificación bancaria. PAGOS PARCIALES: Hasta un noventa por ciento (90%) del valor del contrato, se cancelará mediante la presentación de actas de recibo parcial de obra, para la cual se reunirán el contratista y el interventor, efectuando las mediciones a que haya lugar y prepararán el acta correspondiente la cual, para su trámite, requiera el visto bueno del interventor y del supervisor, y la planilla que demuestre el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. PAGO FINAL: Por el 10% del valor total del

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO	
	contrato y previa finalización de todas las actividades de obra en las condiciones requeridas, previa certificación del cumplimiento expedida por la Interventoría y la planilla que demuestre el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales cuando a ello hubiere lugar, previa suscripción del acta de recibo final y el acta de liquidación, suscrita por el interventor, el contratista, la supervisión del contrato y el ordenador del gasto del departamento del Putumayo.
FECHA DE INICIACIÓN	12 de febrero de 2018
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	11 de mayo de 2020
TIEMPO DE PRORROGA	cuarenta y cinco (45) días calendario
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	25 de junio de 2020
PLAZO ACUMULADO	DIECISEIS PUNTO CINCO (16.5) MESES
CONTRATISTA	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS

2. HECHOS QUE GENERAN EL "PRESUNTO INCUMPLIMIENTO" POR PARTE DE CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS AL CONTRATO DE OBRA No. 1225 DE 2018

2.1 CONDICIONES CONTRACTUALES

- El 28 de diciembre de 2018 la **GOBERNACION DE PUTUMAYO** y **CONSORCIO VIAS TERCIARIAS** suscriben el Contrato de obra N° **1225 del 28 DIC 2018 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO".**

- El 12 de febrero de 2019 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato referido, el cual ostenta un plazo contractual inicial de quince (15) meses contados a partir del Acta de Inicio.

- El 29 de abril de 2019 se suscribió el Modificatorio No. 1 en el cual se modifican las Cláusula Tercera-ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR, y Cuarta ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO, tramo 1 el cual quedo así: MOCOA DESDE fin placa huella existente Vda. El Líbano HACIA Puente río Mulato Alto =890 m.

- El 30 de septiembre de 2019 se suscribe el Modificatorio No. 2 y Prorroga N° 1 en el cual se modifican MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA E INCLUSION DE ITEMS NO PREVISTOS a las especificaciones técnicas comprendidas en la Cláusula Cuarta ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO, cual quedo así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UND	CANT. CONTRATADA	MUNICIPIO	COSTO DIRECTO
1	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 1. MOCOA DESDE fin placa huella existente Vda. El Libano HACIA Puente rio Mulato Pks = 890 m	UNIDAD	1	MOCOA	$ 1.025.491.367,00
2	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 2. DESDE Guineo HACIA Vda. La Esperanza	UNIDAD	1	VILLAGARZON	$ 1.036.349.762,00
3	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 3. Puerto Caicedo DESDE fin placa huella existente HACIA Vda. Platanillo – Maracaibo	UNIDAD	1	PTO CAICEDO	$ 1.345.753.013,00
4	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 4. DESDE Puerto Asis HACIA Peña Zora	UNIDAD	1	PTO ASIS	$ 1.376.082.274,00
5	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 5. DESDE Santalucia HACIA Puerto Guzmán =	UNIDAD	1	PTO GUZMAN	$ 1.131.647.787,00
6	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 6. VALLE DEL GUAMUEZ DESDE Escuela – El Cairo HASTA La Palestina =	UNIDAD	1	VALLE GUAMUEZ	$ 1.487.693.018,00
7	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 7. SAN MIGUEL DESDE Pto. Colón HACIA Mesas del Sabalito	UNIDAD	1	SAN MIGUEL	$ 1.373.395.421,00
8	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 8. ORITO DESDE POZO 5 HACIA la Palmira – Bella Vista	UNIDAD	1	ORITO	$ 4.581.138.754,00
9	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 9. SANTIAGO DESDE Via Nacional HACIA Cascalo	UNIDAD	1	SANTIAGO	$ 766.199.464,00
10	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 10. COLON DESDE Canal D HACIA Vda. Playa el Carmelo	UNIDAD	1	COLON	$ 957.074.303,00
11	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 11. SIBUNDOY DESDE Sagrado corazón de Jesús HACIA escuela Juan XXIII	UNIDAD	1	SIBUNDOY	$ 848.165.947,00
12	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 12. San Francisco DESDE San Antonio HACIA San Silvestra	UNIDAD	1	SAN FRANCISCO	$ 1.096.702.806,00
13	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 13. DESDE Km 19 HACIA San Antonio	UNIDAD	1	LEGUIZAMO	$1.267.818.171,00
TOTAL COSTO DIRECTO:					$ 18.293.612.087,00
ADMINISTRACION (25%)					$ 4.573.378.021,8
IMPREVISTOS (2%)					$ 365.870.241,7
UTILIDAD (5%)					$ 914.675.604,4
TOTAL COSTO INDIRECTO:					$ 24.147.435.955,00
CARACTERIZACIÓN VIAL		KM	66,250	$754.400,00	$ 49.979.000,00
PAGA					$ 86.309.255,00
PMT					$ 133.693.388,00
VALOR TOTAL					$ 24.417.417.608,00

Y se prorroga el contrato de obra No. 1225 del 28 de diciembre de 2019, por el termino de cuarenta y cinco (45) días calendario más, contados a partir de plazo inicial quedando la fecha de terminación el 25 de junio de 2020.

2.2 ATRASOS EN EL AVANCE DE OBRA

Que a la semana No. 52 (3 de febrero al 9 de febrero de 2020), el contrato de obra tiene un porcentaje de programado de 46,13 % vs. un ejecutado de 27,09% reflejándose un atraso de 21.04%. porcentajes que de no ser balanceados podrían afectar la terminación del contrato en óptimas condiciones.

2.3 INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA

1. A la fecha el contratista no ha implementado el plan de contingencia aprobado por la Gobernación de Putumayo y se encuentra en incumplimiento de:

a. El contratista de obra no implemento ni ajusto el plan de contingencia aprobado por la Gobernación de Putumayo de acuerdo con las observaciones realizadas por esta Interventoría mediante comunicado INTPUTUMAYO-2018-466

b. El contratista de obra no implemento el planteamiento de estrategia de solución propuesto, el cual contemplaba desarrollar el plan de contingencia en un periodo de 42 días para recuperar una inversión adicional de $2.641.383.984,44.

c. Una vez finalizado el plazo del plan de contingencia (1 de febrero de 2020) el contratista incumplió con la meta propuesta en este, no solo porque no recuperó la inversión propuesta si no porque su atraso fue mayor, donde aumento a una inversión a recuperar de $ 3.522.402.859 equivalente al 19,25% de atraso.

d. El contratista no cumplió el alcance del plan de contingencia aprobado por la Gobernación al contrato 1205 de 2018 se debió ejecutar en el periodo del 18 de diciembre del 2019 a 01 de febrero del 2020 como sigue:

Plan de Contingencia propuesto por Contratista de obra

PLAN DE CONTIGENCIA						
TRAMO		APOYO MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPOS			METAS FÍSICAS PROYECTADAS (SEMANAL)	
		INCREMENTO DE EQUIPO	INCREMENTO DE MANO DE OBRA	PROVISIÓN DE MATERIALES (ACOPIO)	PLACA HUELLA (m)	SUBBASE (m3)
2	VILLA GARZON			Suministrar parte de la gravilla y arena de viveros (Mocoa)	70	70
3	PUERTO CAICEDO	Motoniveladora y vibrocompactador	Generación de dos frentes de trabajo		70	70
4	PUERTO ASIS	1 retroexcavadora de llanta. Formaleta adicional, 1 mezcladora adicional	Generación de dos frentes de trabajo	Acopiar toda la subbase faltante (300 m3)	90	90
8	ORITO	1 mezcladora		60 m3 agregado para concreto, 75 m3 de subbase, 75 m3 de crudo de rio	70	70

e. A continuación, se relacionan los rendimientos y materiales puestos en obra que realmente se ejecutaron en dicho periodo y que fueron insuficientes para mitigar el atraso presentado en el avance de obra:

Actividades realmente ejecutadas a semana 52 (3 al 9 de febrero de 2020)

PLAN DE CONTIGENCIA INCUMPLIDO							
TRAMO		APOYO MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPOS			METAS FÍSICAS PROYECTADAS (SEMANAL)		
		INCREMENTO DE EQUIPO	INCREMENTO DE MANO DE OBRA	PROVISIÓN DE MATERIALES (SUMINISTRO SEMANAL)	PLACA HUELLA (m)	SUBBASE	
						M3	MI
2	VILLA GARZON	Motoniveladora y vibrocompactador (4 días activos).	Disminuye el personal de mano de obra	Cemento: 91 bultos Arena: 9 m3 Triturado: 6 m3	19	22	34
3	PUERTO CAICEDO	Motoniveladora y vibrocompactador (10 días activos).	No se generan dos frentes de trabajo. Disminuye el personal de mano de obra	Cemento: 124 bultos Arena: 15 m3 Triturado: 11 m3	30	21	33
4	PUERTO ASIS	1 retroexcavadora de llanta. Formaleta adicional. No ingresa mezcladora adicional.	No se generan dos frentes de trabajo. Disminuye el personal de mano de obra	Acopiar toda la sub-base faltante (300 m3)	22	13	21
8	ORITO	1 mezcladora	Disminuye el personal de mano de obra	60 m3 agregado para concreto, 75 m3 de subbase, 75 m3 de crudo de rio	18 (solo huellas)	13	21

f. Se evidencia que el contratista incumplió los rendimientos de construcción de placa huella propuestos en el plan de contingencia, lo cual genero un aumento en el atraso de la programación a 19,25% al 1 de febrero de 2020 y corte del 8 de febrero de 2020, presentado un atraso de 21,04%.

g. A continuación, se relacionan los porcentajes de ejecución por tramo a corte de la semana 51 (27 de enero del 2020 al 02 de febrero del 2020), periodo en el cual se cumplía el plan de contingencia propuesto por el contratista de obra y teniendo en cuenta el flujo de inversión del modificatorio N° 2:

TRAMO	COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO	
MOCOA	$ 1.025.491.367	$ 1.025.491.367	100,00%	$ 982.582.443	95,82%
VILLAGARZÓN	$ 1.036.349.762	$ 1.036.349.762	100,00%	$ 615.801.208	59,42%

TRAMO	COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO	
PUERTO CAICEDO	$ 1.345.753.013	$ 1.345.753.013	100,00%	$ 750.677.195	55,78%
PUERTO ASIS	$ 1.376.082.274	$ 1.376.082.274	100,00%	$ 1.205.095.210	87,57%
PUERTO GUZMAN	$ 1.131.647.787	$ -	0,00%	$ -	0,00%
VALLE DEL GUAMUEZ	$ 1.487.693.018	$ 268.785.552	18,06%	$ 7.679.188	0,52%
SAN MIGUEL	$ 1.373.395.421	$ -	0,00%	$ -	0,00%
ORITO	$ 4.581.138.754	$ 2.524.796.845	55,11%	$ 1.358.204.333	29,65%
SANTIAGO	$ 766.199.464	$ 188.124.737	24,55%	$ -	0,00%
COLÓN	$ 957.074.303	$ 280.823.180	29,34%	$ -	0,00%
SIBUNDOY	$ 848.165.947	$ 396.235.706	46,72%	$ -	0,00%
SAN FRANCISCO	$ 1.096.702.806	$ -	0,00%	$ -	0,00%
PUERTO LEGUIZAMO	$ 1.267.818.171	$ -	0,00%	$ -	0,00%

2.3.1 AVANCE POR TRAMOS DE ACUERDO CON PLAN DE CONTINGENCIA APROBADO GOBERNACION DE PUTUMAYO

TRAMO MOCOA:

COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
$ 1.025.491.367	$ 1.025.491.367	100%	$ 982.582.443	95,82%	-4,18%

Según el plan de contingencia presentado por el contratista la fecha programada de terminación de actividades de este tramo fue el 13 de diciembre de 2019, no obstante, el contratista finalizo la construcción de placa huella el día 11 de diciembre teniendo pendiente terminar los rellenos laterales en cunetas.

Por lo tanto, a la fecha el contratista de obra, **se encuentra en incumplimiento del plazo de entrega**, debido a que ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por esta Interventoría, para el recibo definitivo de este tramo.

TRAMO VILLAGARZON

COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
$ 1.036.349.762	$ 1.036.349.762	100%	$ 617.473.208	59,58%	-40,42%

INTPUTUMAYO-2018-507

Según el plan de contingencia presentado por el contratista la fecha programada de terminación de actividades de este tramo es el 14 de febrero de 2020 no obstante, el contratista a la fecha no ha terminado con su ejecución presentando un rendimiento de obra muy bajo, de continuar con dicho rendimiento se estima que el contratista no cumplirá con la terminación de las obras dentro del plazo contractual establecido hasta el 25 de junio de 2020.

Por lo tanto, a la fecha el contratista de obra, **se encuentra en incumplimiento del plazo de entrega**, debido a que ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por esta Interventoría, en cuanto a mantener disponibilidad y suficiencia de recursos (materiales, personal, maquinaria) en obra para garantizar un rendimiento óptimo y que permita el cumplimiento de la meta física en el plazo contractual.

OBRAS EJECUTADAS

- K0+067 Alcantarilla (Caja – Aleta)
- K0+324 Alcantarilla (Caja – Aleta)
- K0+980 Box culvert (1,50x1,00)
- Placa huella: Avance acumulado de 178 módulos (534 metros) de placa huella completos (bordillo, berma cuneta, huellas y piedra pegada en franjas laterales y centro).

OBRAS PENDIENTES DE INICIO Y/O TERMINACIÓN QUE NO SE HAN CUMPLIDO:

- K0+190 Box culvert (2,00x2,00): Sin avance en su ejecución, se ha solicitado su intervención desde el comité del mes de julio de 2019, sin que a la fecha el contratista atienda el requerimiento realizado.
- K0+980 Pendiente demolición alcantarilla existente.
- Placa huella: Pendiente construcción de 96 metros de berma-cuneta, 161 metros de bordillo y 352 metros de placa huella (sección completa), (K0+000 – K0+300 y K0+948 – K1+000, de acuerdo con lo anterior el contratista, ha tenido un rendimiento de 14 ml de placa huella por semana, rendimiento muy bajo, el cual se debe principalmente a que no se cuenta en obra con los materiales básicos como cemento, materiales granulares y madera, aun cuando esta Interventoría ha desembolsado a la fecha más del 90% del valor del anticipo.

TRAMO PUERTO CAICEDO

COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
$ 1.345.753.013	$1.345.753.013	100%	$ 773.795.640	57,50%	-42,50%

Según el plan de contingencia presentado por el contratista la fecha programada de terminación de actividades de este tramo es el 6 de marzo de 2020, para procurar la entrega de las obras en el plazo establecido, el contratista debe mejorar el rendimiento de construcción de placa huella a 200 m/semana, no obstante, el contratista de obra ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por esta Interventoría, en cuanto a mantener disponibilidad y suficiencia de recursos (materiales, personal, maquinaria) en obra para garantizar un rendimiento óptimo y que permita el cumplimiento de la meta física en el plazo contractual. Con el rendimiento que presenta actualmente, el contratista de obra no logrará cumplir la meta física dentro del plazo contractual.

OBRAS EJECUTADAS

- Alcantarilla K0+290 (Encole– Descole): Terminada.
- Alcantarilla K0+810 (Encole – Descole): Terminada.
- Disipador K0+290 Margen derecha: Terminado
- Disipador K0+450 Margen derecha: Terminado
- Disipador K0+220 Margen derecha: Terminado
- Placa Huella: Avance total 803 m (bordillo, berma cuneta, huellas y piedra pegada en franjas laterales y centro).

OBRAS PENDIENTES DE INICIO Y/O TERMINACIÓN QUE NO SE HAN CUMPLIDO:

- K0+810, muro en concreto ciclópeo a cada lado de los encoles y descoles de las estructuras transversales para confinar la placa huella y así realizar los drenajes de las cunetas.
- K0+940, K1+200 y K1+400 muro en concreto ciclópeo a cada lado de los encoles y descoles de las estructuras transversales existentes para confinar la placa huella y así realizar los drenajes de las cunetas.
- Placa huella: Pendiente 40 m de berma-cuneta y 607 m de placa huella (sección completa), de acuerdo con lo anterior el contratista, ha tenido un rendimiento de 25,08 m de placa huella por semana, rendimiento muy bajo, el cual se debe principalmente a que no se cuenta en obra con los materiales básicos como cemento, materiales granulares y madera, aun cuando esta Interventoría ha desembolsado a la fecha más del 90% del valor del anticipo. Adicionalmente, no cuenta en obra con la maquinaria pesada (retro llanta y el vibro compactador) para las labores de conformación de la subrasante y extensión de subbase granular.

TRAMO PUERTO ASIS

COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
$ 1.376.082.274	$ 1.376.082.274	100%	$ 1.215.324.271	88,32%	-11,68%

Según el plan de contingencia presentado por el contratista la fecha programada de terminación de actividades de este tramo fue el 3 de febrero de 2020 no obstante, el contratista a la fecha no ha terminado con su ejecución presentando un rendimiento de obra muy bajo, de continuar con dicho rendimiento se estima que el contratista no cumplirá con la terminación de las obras dentro del plazo contractual establecido hasta el 25 de junio de 2020.

Por lo tanto, a la fecha el contratista de obra, **se encuentra en incumplimiento del plazo de entrega**, debido a que ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por esta Interventoría, en cuanto a mantener disponibilidad y suficiencia de recursos (materiales, personal, maquinaria) en obra para garantizar un rendimiento óptimo y que permita el cumplimiento de la meta física en el plazo contractual.

OBRAS EJECUTADAS

- Alcantarilla K1+322: (Encole – Descole) Terminada.
- Alcantarilla K0+828: (Encole – Descole) Terminada.
- Disipador K0+236 Margen izquierda: Terminado.
- Box culvert K0+350 Terminado.
- Placa Huella: Avance total 1,361 m (bordillo, berma cuneta, huellas y piedra pegada en franjas laterales y centro).

OBRAS PENDIENTES DE INICIO Y/O TERMINACIÓN QUE NO SE HAN CUMPLIDO:

- Placa huella: Pendiente 126 m de placa huella (sección completa), de acuerdo con lo anterior el contratista, ha tenido un rendimiento de 26,4 m de placa huella por semana, rendimiento muy bajo, el cual se debe principalmente a que no se cuenta en obra con los materiales básicos como cemento, materiales granulares y madera, aun cuando esta Interventoría ha desembolsado a la fecha más del 90% del valor del anticipo. Adicionalmente, no cuenta en obra con la maquinaria pesada (motoniveladora y el vibro compactador) para las labores de conformación de sub-base granular.

TRAMO VALLE DEL GUAMUEZ

COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
$ 1.487.693.081	$ 259.088.841	17,41%	$ 7.679.188	0,52%	-16,89%

Según el plan de contingencia presentado por el contratista la fecha programada de inicio del tramo fue el 16 de diciembre del 2019, no obstante, solo hasta el 20 de diciembre el contratista de obra inicia actividades preliminares, la fecha de terminación programada según plan de contingencia es el 19 de junio de 2020, sin embargo, a la fecha el contratista de obra no está realizando labores en este tramo actualmente.

Por lo tanto, a la fecha el contratista de obra, se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, toda vez que ha suspendido labores de manera unilateral, lo cual no está estipulada en la Ley 80 de 1993 por la cual se rige el contrato objeto de esta Interventoría, consecuentemente, LA NO EJECUCIÓN DE OBRAS SIN JUSTIFICACIÓN APROBADA POR INTERVENTORÍA Y ENTIDAD CONTRATANTE, SE CONSIDERA ABANDONO DE OBRA Y POR LO TANTO EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

TRAMO ORITO

COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
$ 4.581.138.754	$ 2.619.512.350	57,18%	$ 1.358.204.333	29,65%	-27,63%

Según el plan de contingencia presentado por el contratista la fecha programada de terminación de actividades de este tramo es el 19 de junio de 2020 no obstante, el contratista presenta un rendimiento de obra muy bajo, que de continuar con dicho rendimiento se estima que el contratista no cumplirá con la terminación de las obras dentro del plazo contractual establecido hasta el 25 de junio de 2020.

Adicionalmente, a la fecha el contratista de obra ha suspendido las labores de ejecución de obra, encontrándose en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, toda vez que ha suspendido labores de manera unilateral, lo cual no está estipulada en la Ley 80 de 1993 por la cual se rige el contrato objeto de esta Interventoría, consecuentemente, LA NO EJECUCIÓN DE OBRAS SIN JUSTIFICACIÓN APROBADA POR INTERVENTORÍA Y ENTIDAD CONTRATANTE, SE CONSIDERA ABANDONO DE OBRA Y POR LO TANTO EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

OBRAS EJECUTADAS

- K4+150, Alcantarilla #31 (Encole – Descole)
- K4+032.64. Alcantarilla #30(Encole – Descole)
- K3+948.60, Alcantarilla #29 (Encole – Descole
- K3+807, Alcantarilla #28 (Encole – Descole)
- K9+736, Alcantarilla #27 (Encole – Descole)
- K3+539, Alcantarilla #26 (Encole – Descole)
- K3+446.75, Alcantarilla #25 (Encole – Descole)
- K3+160.12, Alcantarilla #24 (Encole – Descole)
- K3+044.5, Alcantarilla #23 (Encole – Descole)
- K2+905 Alcantarilla #22 (Encole – Descole)
- K2+842.5, Alcantarilla #21 (Encole – Descole)
- K2+713.45, Alcantarilla #19 (Encole– Descole)
- K2+604.71, Alcantarilla #18 (Encole – Descole)
- K2+515.8, Alcantarilla #17 (Encole – Descole)
- K2+373.7 Alcantarilla #16 (Encole – Descole)
- K2+155, Alcantarilla #15 (Encole – Descole)
- K2+097.20, Alcantarilla #14 (Encole – Descole)
- K1+703.95, Alcantarilla #10 Encole – Descole)
- K1+528, Alcantarilla #8 (Encole – Descole)
- K1+457,57, Alcantarilla #7 (Encole – Descole)
- K1+146.75, Alcantarilla #5 (Encole – Descole)
- K0+887, Alcantarilla #3 (Encole – Descole)
- K0+673.55 Alcantarilla #2 (Encole – Descole)
- K4+150 – k4+140, Gaviones
- Construcción de los muros en concreto ciclópeo que llegan a las estructuras de encole y descole a partir de la alcantarilla# 31, # 30, # 29,
- Placa Huella: Avance total 0,824 m (bordillo, berma cuneta, huellas y piedra pegada en franjas laterales y centro)

OBRAS PENDIENTES DE INICIO Y/O TERMINACIÓN QUE NO SE HAN CUMPLIDO:

- K1+930,75, Box culvert (1 x 1)
- K1+830.75, Alcantarilla #11 Encole – Descole)
- K1+263, Alcantarilla #6 Encole – Descole)
- K0+017.6, Alcantarilla #1 Encole – Descole)
- Muro patero ubicados en el K0+600 al K0+550 margen derecha.
- Muro patero en el K1+010 al K0+990 margen izquierda.
- Placa huella: Pendiente 96 ml de berma-cuneta, 16 módulos (48 m) de piedra pegada y 3,342 Km de placa huella (sección completa), de acuerdo con lo anterior el contratista, ha tenido un rendimiento de 19 m de placa huella por semana, rendimiento muy bajo, el cual se debe principalmente a que no se cuenta en obra con los materiales básicos como cemento, materiales granulares y madera, aun cuando esta

Interventoría ha desembolsado a la fecha más del 90% del valor del anticipo. Para terminar en el plazo contemplado en la programación, el contratista debe tener un rendimiento de 180 m semanales, lo cual se evidencia no se cumplirá.

2.3.2 TRAMOS SIN INICIAR ACTIVIDADES

De acuerdo con la programación del plan de contingencia aprobado por la Gobernación de Putumayo, se presenta a continuación las fechas de inicio de actividades de los tramos restantes:

TRAMO	FECHA INCIO	FECHA TERMINACIÓN
SAN FRANCISCO	13/01/2020	19/06/2020
PUERTO LEGUIZAMO	13/01 /2020	19/06/2020
COLON	20/01/2020	19/06/2020
SIBUNDOY	27/01/2020	19/06/2020
SAN MIGUEL	10/02/2020	19/06/2020
SANTIAGO	12/02/2020	19/06/2020
PUERTO GUZMAN	17/02/2020	19/06/2020

A la fecha el contratista de obra no ha iniciado las actividades en los tramos del Alto Putumayo, condicionando estas al pronunciamiento de Corpoamazonia frente a la pertinencia del trámite de sustracción de reserva, no obstante, esta Interventoría considera que a la fecha no se cuenta con dicho pronunciamiento por la falta del trámite de manera oportuna por parte del contratista de obra para la solicitud del mencionado concepto, como se especifica en la trazabilidad relacionada en el numeral 2.3.3 del presente comunicado.

Por lo tanto, el contratista se encuentra en incumplimiento del inicio de actividades de acuerdo con el plan de contingencia aprobado por la Gobernación de Putumayo.

2.4 INCUMPLIMIENTO AL INICIO DE OBRAS EN LOS TRAMOS DEL ALTO PUTUMAYO

Para los tramos de COLON, SIBUNDOY Y SANTIAGO, se requiere el trámite de sustracción de Reserva ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios eco sistémicos. de acuerdo con el concepto CT-SAA-040-19 el cual aclara el CONCEPTO INICIAL CT-SA-066-18, el cual fue de conocimiento del contratista de obra

el 4 de junio de 2019, y de lo cual fue requerido para que iniciara dicho trámite mediante comunicado INTPUTUMAYO-2018-208 de fecha 8 de julio de 2019. No obstante, solo hasta el 23 de octubre de 2019 mediante comunicado CVT-1225-2018-309 el contratista informa el inicio del trámite ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con fecha de registro en la plataforma Vital del 22 de octubre de 2019, cuatro y medio (4.5) meses después de haberse realizado el primer requerimiento realizado por esta Interventoría mediante comunicado INTPUTUMAYO-2018-208 de fecha 8 de julio de 2019. Por lo que se evidencia una demora en el inicio del trámite, lo cual no permitirá el inicio de las actividades programadas en los tramos de Santiago, Colon y Sibundoy, generando el incumplimiento de la programación de las obras.

Interventoría mediante oficio INTPUTUMAYO-2018-466 remite concepto de sustracción de reserva realizado por la especialista ambiental donde se considera que no es necesario realizar el trámite de sustracción de reserva ante el Ministerio de Medio ambiente.

Adicionalmente, la Gobernación de Putumayo el 13 de enero de 2020 emitió un comunicado en donde expresa que de acuerdo con el concepto emitido por esta Interventoría mediante comunicado ITNPUTUMAYO-2018-466 y corroborado por la entidad mediante oficio SPD-ST OCAD-4835, donde se considera que no es necesario tener en firme el trámite de sustracción de reserva forestal por las razones técnicas expuestas según las visitas realizadas a las zonas a intervenir en los municipios del Alto Putumayo.

Mediante el anterior comunicado la Gobernación de Putumayo, le da vía libre al contratista de obra para iniciar las labores, no obstante, el contratista de obra hace caso omiso a lo emitido por la Gobernación de Putumayo, encontrándose, por lo tanto, en incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

2.5 AUSENCIA DEL DIRECTOR DE OBRA:

A la fecha, el contratista de obra ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por esta interventoría mediante los comunicados INTPUTUMAYO-2018-073, INTPUTUMAYO-2018-138, INTPUTUMAYO-2018-200, INTPUTUMAYO-2018-212, INTPUTUMAYO-2018-231 y mediante los diferentes comités técnicos de obra realizados en conjunto con la Gobernación de Putumayo e INVIAS.

Dichos requerimientos se han realizado de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de condiciones numeral 4.9, no obstante, a la fecha el Ing. JAIME CARMONA SOTO, profesional aprobado en la propuesta presentada por CONSORCIO VIAS TECIARIAS para ser adjudicatario del contrato 1225-218, no ha hecho presencia ni en la obra ni en los comités técnicos, teniendo una

dedicación mensual para el proyecto del 40%, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4.9 de los pliegos de condiciones del proceso licitatorio, los cuales hacen parte integral del contrato de obra.

2.6 EXAMENES MEDICOS

Mediante comunicado INTPUTUMAYO-2018-333, se ha requerido al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en cuanto a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.18 Decreto 1072 de 2015 que a su tenor reza "*(...) Artículo 2.2.4.2.2. 18. Exámenes médicos ocupacionales. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante. A partir del 15 de abril de 2013, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen preocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes preocupacionales será asumido por el contratista. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen (...)*"

A la fecha el contratista ha atendido de manera parcial el requerimiento realizado por parte de esta interventoría, encontrándose pendiente el personal relacionado a continuación:

TRAMO	NOMBRES	CARGO
Puerto Asis	VARGAS TOBAR FERNANDO ROBINSON	OBRERO
Puerto Asis	BERNAL ASTUDILLO LUIGI GIRLANDO	OFICIAL
Puerto Caicedo	GOMES PERALTA JOSE	OBRERO
Valle del Guamuez	GUEVARA HUMBERTO	OBRERO
Valle del Guamuez	MONTES CADENA DANIELA	CONTROLADORA
Valle del Guamuez	MENESES LIZETH	ALMACENISTA
Valle del Guamuez	CÓRDOBA LEYDI DANIELA	INSPECTORA DE OBRA

2.7 SANEMIENTO BASICO

Mediante comunicado INTPUTUMAYO-2018-148, INTPUTUMAYO-2018-175, INTPUTUMAYO-2018-185 e INTPUTUMAYO-2018-484 se ha requerido al

contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto a lo establecido en la resolución 2400 de 1979 art. 17, donde debe implementar un (1) baño por cada 15 trabajadores, separados por sexo y dotados de todos los elementos indispensables para el servicio, a la fecha el contratista no ha atendido totalmente este requerimiento, como se evidencia en el cuadro relacionado a continuación:

TRAMO	NUMERO DE PERSONAS EN OBRA	No. BAÑOS	ESTADO
VILLA GARZON	22	2	CUMPLE
PUERTO CAICEDO	36	1	NO CUMPLE
PUERTO ASIS	21	2	CUMPLE
VALLE DEL GUAMUEZ	-	1	-
ORITO	30	1	NO CUMPLE

Nota: el personal mencionado en la anterior tabla es el correspondiente a la semana del 3 al 9 de febrero del 2020.

TRAMO 3: PUERTO CAICEDO

TRAMO 8: ORITO

2.8 PAZ Y SALVOS PERSONAL RETIRADO

Mediante comunicados INTPUTUMAYO-2018-271, INTPUTUMAYO-2018-366, INTPUTUMAYO-2018-419 e INTPUTUMAYO-2018-492, se ha solicita se remitan a esta Interventoría los Paz y Salvos de todo el personal que a la fecha ya no labora para el Consorcio Vías Terciarias en el contrato No. 1225, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, no obstante, a la fecha no ha sido atendido este requerimiento por parte del contratista y en obra se tiene queja por parte de los trabajadores del NO pago de liquidación por parte del contratista.

INTPUTUMAYO-2018-507

A continuación, se relaciona el personal del cual no se tiene el correspondiente soporte de paz y salvo remitido por el contratista de obra:

Tramo 2 – Villagarzón

NOMBRE	CARGO
Nelson Ricardo Beltrán Mojica	Residente
Gabriel Aragón	Obrero

Tramo 8 – Orito

NOMBRE	CARGO
Poi Guanga Libardo	Obrero
Yate García Alexander	Obrero
Trujillo Cruz Gladis	Controladora Vial
Arteaga Poi Jimmy Arbey	Obrero
Guerrero Noguera Luis Humberto	Obrero
Casamachin Bototo Guillermo	Obrero
Meneses Melo Jesús Antonio	Obrero
Ramos Yonda Adonias	Obrero
Dauqui Guanga Gratiniano	Obrero
Puni Ulcue Francisco	Obrero
Taquinas Montano Didier	Obrero
Pascal Guanga Angelmiro	Obrero
Benavides García Arlex	Obrero
Aragón Claros Luis Fredy	Obrero
Medina Mesa Reinaldo	Obrero
Bototo Plcue Jesus Edgardo	Obrero
Rodríguez Ortega Narlyviviana	Controladora Vial
Poi Kelly Johana	Controladora Vial
Nieves Benavides Iván Darío	Obrero
Marín Guerrero Wilson Fabian	Obrero
Delgado Guaspud Luis Ruperto	Obrero
Pabón Ayala Jhon Sebastian	Obrero
Pascal Guanga Saulo Narciso	Obrero
Enríquez Otaya Tatiana Carolina	Controladora Vial
Rosero Jurado Evelio Fabián	Obrero
Guevara Solarte José Raúl	Obrero
Escobar Lagos Euler	Hse
Díaz Quiroz Fany Patricia	Almacenista

NOMBRE	CARGO
Arévalo Rosero Francisco Javier	Obrero
Melo Luis Aurelio	Obrero
Prado Olivo Jhon James	Obrero
Quiñones Reinoso Jose Fredy	Obrero
Bastidas David Juan David	Obrero
Guzmán Elkin Darío Solazar	Obrero
Mora Rúales Jesús Orlando	Obrero
Samboni Imbachi Uber	Obrero
Potosí Quintero Jazmany	Obrero
Ortiz Gonzales Jairo Gabriel	Obrero
Benavides Rodríguez José Leonardo	Obrero
Pai Pai Julio Alberto	Obrero
Aguilar Murcia Jorge Alejandro	Obrero
Melo Luis Aurelio	Obrero
Ayala Trujillo Diego Femando	Obrero
Ayala García Daniel Horacio	Obrero
Ayala Castro José Daniel	Obrero
Pabón Lucano Alirio Floresmiro	Obrero
Tenorio Carlos Eduardo	Obrero
Benavides García Diego Arlex	Obrero
Valencia Incapie Leonel	Obrero
Angarita Galindo Juan De Dios	Obrero
Cabezas Llanos Oscar Andrés	Obrero
Andrade Melo Raúl Parménides	Obrero
Dauqui Pilcue Reinaldo	Obrero
Pascal Guanga Ángel Miro	Obrero
Casamachin Taquinas Arturo	Obrero

2.9 PLAN DE INSPECCION Y ENSAYOS

Esta Interventoría ha requerido al contratista de obra en el cumplimiento y seguimiento a la entrega de los ensayos correspondientes al plan de inspección y ensayos, mediante los comunicados INTPUTUMAYO-2018-050, INTPUTUMAYO-2018-116, INTPUTUMAYO-2018-156, INTPUTUMAYO-2018-241, INTPUTUMAYO-2018-247, INTPUTUMAYO-2018-264, INTPUTUMAYO-2018-289, INTPUTUMAYO-2018-308, INTPUTUMAYO-2018-330, INTPUTUMAYO-2018-345, INTPUTUMAYO-2018-346, INT-PUTUMAYO-2018-410, INT-PUTUMAYO-2018-417, INTPUTUMAYO-2018-448, INT-PUTUMAYO-2018-474 no obstante, a la fecha el contratista de obra se encuentra en

mora de la entrega de los resultados de los ensayos de acuerdo con el siguiente cuadro:

Ensayo	Villa garzón	Puerto Caicedo	Puerto Asís	Orito
Resistencia a la compresión	Fundiciones del mes de febrero del 2020	Fundiciones a partir del 26 de Diciembre	Fundiciones a partir de 08 de Enero	Fundiciones de placa huella a partir del 27 de diciembre.

2.10 MATERIALES, EQUIPO Y PROGRAMACION DE OBRA

Mediante los comunicados:

INTPUTUMAYO-2018-051, INTPUTUMAYO-2018-052, INTPUTUMAYO-2018-118, INTPUTUMAYO-2018-132, INTPUTUMAYO-2018-145, INTPUTUMAYO-2018-203, INTPUTUMAYO-2018-209, INTPUTUMAYO-2018-210, INTPUTUMAYO-2018-213, INTPUTUMAYO-2018-261, INTPUTUMAYO-2018-288, INTPUTUMAYO-2018-294, INTPUTUMAYO-2018-320, INTPUTUMAYO-2018-322, INTPUTUMAYO-2018-323, INTPUTUMAYO-2018-324, INTPUTUMAYO-2018-326, INTPUTUMAYO-2018-332, INTPUTUMAYO-2018-343, INTPUTUMAYO-2018-380, INTPUTUMAYO-2018-382, INTPUTUMAYO-2018-383, INTPUTUMAYO-2018-387, INTPUTUMAYO-2018-388, INTPUTUMAYO-2018-404, INTPUTUMAYO-2018-405, INTPUTUMAYO-2018 406, INT-PUTUMAYO-2018-415, INT-PUTUMAYO-2018-417, INT-PUTUMAYO-2018-424, INT-PUTUMAYO-2018-427, INT-PUTUMAYO-2018-433, INT-PUTUMAYO-2018-440, INT-PUTUMAYO-2018-460, INT-PUTUMAYO-2018-463, INT-PUTUMAYO-2018-471, INT-PUTUMAYO-2018-481.

Se ha conminado al contratista de obra a garantizar el personal profesional, mano de obra, maquinaria y materiales necesarios que permitan el correcto avance de obra, con los requerimientos necesarios para alcanzar su ejecución cumpliendo los plazos proyectados en la programación presentada por Consorcio Vías Terciarias.

No obstante, a la semana 52 (09 de febrero de 2020), se puede evidenciar que el contratista ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por esta Interventoría, lo que ha generado a la fecha un atraso en el avance de ejecución de obra del 21.04%

TRAMO	COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
MOCOA	$ 1.025.491.367	$ 1.025.491.367	100,00%	$ 982.582.443	95,82%	4,18%
VILLAGARZÓN	$ 1.036.349.762	$ 1.036.349.762	100,00%	$ 617.473.208	59,58%	40,42%
PUERTO CAICEDO	$ 1.345.753.013	$ 1.345.753.013	100,00%	$ 773.795.640	57,50%	42,50%

TRAMO	COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
PUERTO ASIS	$ 1.376.082.274	$ 1.376.082.274	100,00%	$ 1.215.324.271	88,32%	11,68%
VALLE DEL GUAMUEZ	$ 1.487.693.018	$ 259.088.841	17,41%	$ 7.679.188	0,52%	16,89%
ORITO	$ 4.581.138.754	$ 2.619.512.350	57,18%	$ 1.358.204.333	29,65%	27,53%
SANTIAGO	$ 766.199.464	$ 236.885.353	30,91%	$ -	0,00%	30,91%
COLÓN	$ 957.074.303	$ 351.198.518	36,69%	$ -	0,00%	36,69%
SIBUNDOY	$ 848.165.947	$ 477.604.526	56,31%	$ -	0,00%	56,31%

Por otra parte, mediante comunicados INTPUTUMAYO-2018-327 e INTPUTUMAYO-2018-331 esta interventoría dio respuesta a los derechos de petición presentados por la comunidad de Villa Garzón, por los atrasos en la ejecución de las obras, las cuales vienen afectando de manera significativa a los residentes de las zonas aledañas al tramo en ejecución. Dado que a la fecha no ha subsanado el atraso de las obras del tramo de Villagarzón, la comunidad continua inconforme.

2.11 MANEJO PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO

El contrato de obra de acuerdo con la CLAUSULA OCTAVA del contrato, tiene un anticipo por el 30% del valor total del contrato $7.325'225.282,4, del cual a la fecha se ha desembolsado el 95.37%, como se relaciona a continuación.

ITEM No.	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	VALOR PROGRAMA APROBADO	VALOR ACUMULADO ACTUAL	SALDO ANTICIPO ACTUAL
1	MANO DE OBRA, INCLUYE NOMINAS Y PRESTACION DE SERVICIOS	$ 1.232.522.528,24	$ 1.143.679.359	$ 88.843.168,84
2	HERRAMIENTA, EQUIPOS, MAQUINARIA, INCLUYE ALQUILER Y COMPRA	$ 932.522.528,24	$ 854.039.895	$ 78.482.633,24
3	MATERIALES Y TRANSPORTE DE MATERIALES	$ 5.130.879.324,79	$ 4.988.438.384	$ 142.440.940,79
4	CUATRO POR MIL	$ 29.300.901,13	$ 26.396.926	$ 2.903.974,81
	TOTALES	$ 7.325.225.282,40	$ 7.012.554.565	

No obstante, mediante los comunicados INTPUTUMAYO-2018-311 e INTPUTUMAYO-2018-402 se le requirió al CONSORCIO VIAS TERCIARIAS un informe detallado del

desglose de inversión para cada tramo, de acuerdo con los rubros aprobados del Plan de Inversión del anticipo, en donde se pueda evidenciar cual ha sido la inversión detallada en cada uno de los tramos que se encuentran en ejecución ya que a la fecha no se evidencia en obra el total del material aprobado para invertir con el anticipo, en especial lo que tiene que ver con el acero y cemento, de acuerdo con el cuadro relacionado a continuación:

ORDEN	MATERIAL	FECHA APROBACION	BENEFICIARIO	VALOR
1	CEMENTO	26/03/2019	CEMEX COLOMBIA S.A	$ 736.896.006
3	CEMENTO	26/03/2019	FERRETRIANA	$ 590.400.000
7	ACERO	28/03/2019	SISCONT LTDA	$ 600.000.637
9	CEMENTO	17/04/2019	FERRETRIANA	$ 590.400.000
41	ACERO	17/07/2019	SISCONT LTDA	$ 200.857.125
84	ACERO	30/08/2019	SISCONT LTDA	$ 329.000.000
	TOTAL DESEMBOLSADO			**$ 3.047.553.768**

De acuerdo con el registro del seguimiento que esta Interventoría adelanta semanalmente para la entrada de materiales y a la verificación de cantidades con las actividades ejecutadas a la fecha se tiene lo siguiente:

MATERIAL	CANTIDAD AUTIRIZADA DESEMBOLSO	CANTIDAD VERIFICADA INGRESADA A OBRA	FALTANTE
CEMENTO	4148 Tn	1736 Tn	-2412 Tn
ACERO 60,000	362 Tn	279 Tn	-83 Tn
ALAMBRE AMARRE	11 Tn	8 Tn	-2 Tn

Se puede evidenciar, de acuerdo con la relación anterior que el contratista de obra no ha dispuesto en obra el total del material, para el cual se han aprobado los desembolsos, por lo tanto, se encuentra en presunto incumplimiento al buen manejo de la inversión del anticipo.

A continuación, se relaciona el valor del anticipo amortizado hasta la fecha:

VALOR ACTA PARCIAL	VALOR AMORTIZADO	VALOR NETO PAGADO	ESTADO DEL ACTA
$ 4.214.865.803,04	$ 1.264.459.740,91	$ 2.950.406.062, 13	PAGADA
$ 694.931.167,92	$ 208.479.350,38	$ 486.451.817,54	PAGADA
$ 795.065.446,20	$ 238.519.633,86	$ 556.545.812,34	PAGADA
$ 962.335.241,55	$ 288.700.572,47	$ 673.634.669,08	EN TRAMITE

$ 6.667.197.658,71	$ 2.000.159.297,62	$ 4.667.038.361,09	

2.12 PERMISOS AMBIENTALES

Mediante comunicados INTPUTUMAYO-2018-208, INTPUTUMAYO-2018-240, INTPUTUMAYO-2018-265 se ha solicitado realizar el trámite ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de MinAmbiente, de sustracción de reserva de acuerdo a la Ley 2 de 1959, como lo indica el concepto 040 de 2019, de los tramos Colon, Sibundoy y Santiago de acuerdo con el concepto técnico CT-SA-066-18, mediante oficio SAA-1168 en el cual se anexa el nuevo concepto CT-SAA-040-19 de CORPOAMAZONIA de fecha 4 de junio de 2019.

No obstante, solo hasta el día 23 de octubre de 2019, mediante comunicado CVT-1225-2018-309, el contratista informa el inicio del trámite ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la plataforma de Vital, con fecha de registro 22 de octubre de 2019. Por lo tanto, se puede evidenciar, que el contratista de obra, hizo caso omiso a los requerimientos realizados por esta Interventoría, los cuales indicaron desde el 8 de julio de 2019 mediante comunicado INTPUTUMAYO-2018-208, y solo cuatro y medio (4.5) meses después se informa por parte del contratista el inicio del trámite. Se evidencia claramente que el tramite no se realizó de manera oportuna, afectando el inicio de actividades en las fechas programadas en los tramos Colon, Sibundoy y Santiago.

3 TRAMITES Y GESTIONES ADELANTADAS POR INTERVENTORÍA TENDIENTES A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Que, en razón a las situaciones fácticas esbozadas, esta interventoría ha adelanto las anteriores trámites y gestiones relacionadas en el numeral 2 del presente comunicado, invocando al contratista de obra un presunto incumplimiento de sus obligaciones, solicitando adoptar las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, sin que a la fecha el contratista de obra haya atendido los requerimientos realizados, generando el presunto incumplimiento del contrato de obra.

(ii) NORMAS O CLÁUSULAS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE VIOLADAS O INCUMPLIDAS POR EL CONTRATISTA

Conforme a los anteriores fundamentos fácticos descritos, el contratista se encuentra inmerso en un presunto incumplimiento contractual respecto de la CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES que a su tenor establece:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Numeral 5.1.1 Cumplir con el objeto del Contrato, ejecutar y entregar la obra contratada en el plazo estipulado, conforme a los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción, con sujeción a los precios estipulados.

Numeral 5.1.2 Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para evitar a las personas, a las cosas o al medio ambiente, durante la ejecución del contrato.

Numeral 5.1.3 Acreditar en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del Articulo 41 de la Ley 80 de 1993 adicionado mediante el Articulo 23 de la ley 1150 de 2007, la afiliación y el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, respecto al personal vinculado a la ejecución de la obra.

Numeral 5.1.4 Mantener indemne al Departamento de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas y proveedores y demás servicios requeridos para la ejecución del contrato.

Numeral 5.1.12. Mantener las condiciones exigidas y ofrecidas en su oferta durante la ejecución del contrato.

Numeral 5.1.15 Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato (Plan de Trabajo, Cronograma)

Numeral 5.1.16 Rendir y elaborar los informes, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato, dichos informes deben contar con información administrativa, técnica, financiera, ambiental y demás información solicitada por la Interventoría y/o supervisión.

Numeral 5.1.17 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del DEPARTAMENTO y la INTERVENTORÍA.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Numeral 5.2.6 Acatar las recomendaciones y solicitudes efectuadas por el interventor, relacionadas con el cambio de procedimientos o equipos de construcción y la imposición de medidas que este considere para garantizar la buena calidad y correcta ejecución de las obras.

Numeral 5.2.7 Cumplir con las normas ambientales vigentes aplicables a esta actividad, específicamente las relacionadas con el manejo de escombros, señalización de seguridad para el área de influencia de la obra y planes de manejo de tráfico.

Numeral 5.2.10 Revisar y tramitar de manera oportuna cada una de las actas y/o documentos necesarios para el desarrollo del contrato.

Numeral 5.2.11 Resolver dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo, los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que le formule el interventor, el Departamento o la comunidad.

Numeral 5.2.19 Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial, en especial en relación con los elementos de seguridad industrial necesarios para el personal que interviene en las actividades de obra, manipulación de equipos, herramientas, combustibles, así como la dotación de calzado y vestido de labor y, documentos de identificación para todo el personal utilizado en la ejecución de objeto contractual.

Numeral 5.2.24 Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.

Numeral 5.2.28 Aquellos permisos que sean necesarios para la ejecución de los trabajos que resulten adicionales son responsabilidad de EL CONTRATISTA(...)"

a. <u>CONSECUENCIAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO</u>

De llegarse a declarar el incumplimiento, el contratante podrá hacer efectivas la siguiente clausula;

*"(...) **CLAUSULA NOVENA. - MULTAS. -** En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, La Gobernación del Putumayo puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:*

9.1 Por Incumplimiento en el plazo inicialmente pactado se impodrá multa por el 0.05% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado
9.4 Por el incumplimiento en la oportuna disposición de las personas y equipos ofrecidos en la propuesta para el adecuado desarrollo del objeto contractual se impondrá una multa por el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso.
9.5 Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el interventor y/o supervisor del contrato, para la debida ejecución se impondrá multa por el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso.

El valor de las multas se descontará de las cuentas pendientes a favor del CONTRATISTA, de la garantía de cumplimiento o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva (...)"

- **TASACIÓN DEL PERJUICIO**

Teniendo en cuenta los continuos incumplimientos y como quiera que la tasación de los presuntos incumplimientos reflejan un valor que supera el 10 % del valor total del contrato, máximo valor a imponer de conformidad con lo descrito contractualmente que a su tenor reza *"(...)Igualmente, el contratista se hará acreedor a la imposición de multas diarias del 0.5% del valor fiscal del contrato y sus adiciones si las hubiere por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato"*, será este el valor a descontar al contratista en caso de declararse el incumplimiento invocado.

Lo anterior se evidencia y cuantifica así:

VALOR CONTRATO=$ 24.417.417.608

1. Incumplimiento numeral 9.1
   Por Incumplimiento en el plazo inicialmente pactado se impondrá multa por el 0.05% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado

TRAMO	DIAS DE ATRASO SEM 52		
	INICIO DE OBRAS	TERMINACIÓN DE OBRAS	AVANCE DE OBRA
MOCOA		63	
VILLAGARZÓN			106
PUERTO CAICEDO			165
PUERTO ASIS		11	
VALLE DEL GUAMUEZ	60		
ORITO			237
SANTIAGO	2		
SIBUNDOY	18		

VALOR CONTRATO=$ 24.417.417.608 X 0.05 % = 12.208.708,804 X 237 (Días de atraso)
= **2.893.463. 987**

2. Incumplimiento numeral 9.4
   Por el incumplimiento en la oportuna disposición de las personas y equipos ofrecidos en la propuesta para el adecuado desarrollo del objeto contractual se impondrá una multa por el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso.

   Fecha del primer requerimiento: 26-feb-19 – DIRECTOR DE OBRA

VALOR CONTRATO=$ 24.417.417.608 X 0.5 % = 122.087.088,04 X 353 (Días de atraso)
= **43.096.742.078**

3. Incumplimiento numeral 9.5
   Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el interventor y/o supervisor del contrato, para la debida ejecución se impondrá multa por el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso.

   Fecha concepto CORPOAMAZONIA- 4 jun-19 - TRAMITE DE SUTRACCION DE RESERVA

VALOR CONTRATO=$ 24.417.417.608 X 0.5 % = 122.087.088,04 X 255 (Días de atraso)
= **31.132.207.450**

TOTAL MULTA= 77.122.413.515

No obstante, de acuerdo con lo contemplado en el numeral 9.9. *Igualmente, el CONTRATISTA se hará acreedor a la imposición de multas diarias del 0.5%, del valor fiscal del contrato y sus adiciones si las hubiere por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato.*

De tal forma que para la presente solicitud dado que la multa supera el 10% del valor del contrato, la Tasación se hace en cumplimiento del numeral 9.9 de la cláusula novena.

MÁXIMO A IMPONER 10 % DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. - $ 2.441.741.761 ESTE SERÁ EL VALOR DE LA MULTA.

Es importante resaltar, que el pago de la multa no exime al contratista de obra del cumplimiento de la obligación principal, por lo cual este interventor continuará realizado la revisión y presentación de observaciones hasta el vencimiento del contrato de interventoría, con el fin de que el consultor proceda a su atención y saneamiento.

Atentamente,

ELSA TORRES ARENALES
Representante Legal de Interventoría
CONSORCIO ETERRA-1

ANEXO: LO ENUNCIADO EN UN (1) CD

CC *ING. FELIPE ANDRES VACCA CORTEZ- GESTOR TÉCNICO DEL CONTRATO, CENTRAL BOGOTÁ.*
ING. JAIRO EDMUNDO GONZALEZ- SUPERVISOR, DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO.
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, CALLE 33 N 6B-24 PISO 2 Y 3, TELEFONO 2855600

INTPUTUMAYO-2018-752

Bogotá D. C., 6 de febrero de 2023

Señores
GOBERNACION DE PUTUMAYO
Nelson Francisco Rincón Moreno
Jefe de Oficina de Contratación
Mocoa, Putumayo

REF: CONTRATO 1360 DE 2018, QUE TIENE POR OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

ASUNTO DESCORRE TRASLADO PRUEBA DE OFICIO DECRETADA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE EN VIRTUD DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO NO. 1225-2018.

Teniendo en cuenta que la entidad contratante adelanta a la fecha Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del contratista de obra, con fundamento en el Informe de Interventoría remitido mediante Oficio INTPUTUMAYO-2018-507 del 14 de Febrero de 2020 cuya presunta consecuencia jurídica a imponer era la MULTA, periodo en el cual el contrato de obra se encontraba en ejecución; mediante la presente conforme el decreto de prueba realizada por la entidad contratante en audiencia del 01 de febrero de 2023, en virtud del trámite administrativo sancionatorio previamente referenciado, en la que solicita un Informe actualizado de la interventoría respecto del estado de los presuntos incumplimientos señalados en el informe que motivó la actuación en tal oportunidad, la suscrita se pronuncia así:

- ✓ **INFORME DEL 14 DE FEBRERO DE 2020 RADICADO POR LA INTERVENTORÍA A LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

Mediante oficio INTPUTUMAYO-2018-507 del 14 de febrero de 2020 la interventoría presentó ***"Segunda Solicitud declaratoria de inicio de proceso sancionatorio por el Presunto Incumplimiento de obligaciones del Contrato No. 1225-2018"*** en la que invocó los siguientes presuntos incumplimientos a cargo del contratista de obra:

a. ATRASOS EN EL AVANCE DE OBRA
b. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAN DE CONTINGENCIA
c. INCUMPLIMIENTO AL INICIO DE OBRAS EN LOS TRAMOS DEL ALTO PUTUMAYO
d. AUSENCIA DE DIRECTOR DE OBRA
e. EXÁMENES MÉDICOS

f. SANEAMIENTO BÁSICO
g. PAZ Y SALVO DE PERSONAL RETIRADO
h. PLAN DE INSPECCIÓN Y ENSAYOS
i. MATERIALES, EQUIPO Y PROGRAMACIÓN DE OBRA
j. MANEJO PLAN DE INVERSIÓN DE ANTICIPO
k. PERMISOS AMBIENTALES

Para tal efecto se invocaron las obligaciones presuntamente incumplidas que se estipulan en el contrato en su numeral 5 Obligaciones General y Especificas del contratista de obra (5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 entre otras), recomendando a la entidad dado que la fecha de terminación del proyecto se encontraba planificada para el día 25 de junio de 2020 en caso de acreditar el presunto incumplimiento del contratista de obra imponer MULTA.

Así las cosas, y con el fin de dar claridad al Despacho se procede a establecer la realidad técnica del proyecto a la fecha, haciendo referencia de manera detallada a hoy respecto de cada uno de los cumplimientos invocados en su oportunidad.

- ✓ **ANTECEDENTES Y CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO DE OBRA No. 1225.**

- El 28 de diciembre de 2018 la **GOBERNACION DE PUTUMAYO** y **CONSORCIO VIAS TERCIARIAS** suscriben el Contrato de obra N° **1225 del 28 DIC 2018 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO".**

- El 12 de febrero de 2019 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato referido, el cual ostenta un plazo contractual inicial de quince (15) meses contados a partir del Acta de Inicio.

- El 29 de abril de 2019 se suscribió el Modificatorio No. 1 en el cual se modifican las Cláusula Tercera-ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR, y Cuarta ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO, tramo 1 el cual quedo así: MOCOA DESDE fin placa huella existente Vda. El Líbano HACIA Puente río Mulato Alto =890 m.

- El 30 de septiembre de 2019 se suscribe el Modificatorio No. 2 y Prorroga N° 1 en el cual se modifican MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA E INCLUSION DE ITEMS NO PREVISTOS a las especificaciones técnicas comprendidas en la Cláusula Cuarta ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO, cual quedo así:

INTPUTUMAYO-2018-752

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UND	CANT. CONTRATADA	MUNICIPIO	COSTO DIRECTO
1	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 1. MOCOA DESDE fin placa huella existente Vda. El Libano HACIA Puente rio Mulato Alto = 890 m	UNIDAD	1	MOCOA	$ 1.025.491.367,00
2	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 2. DESDE Guineo HACIA Vda. La Esperanza	UNIDAD	1	VILLAGARZON	$ 1.036.349.762,00
3	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 3. Puerto Caicedo DESDE fin placa huella existente HACIA Vda. Platanillo – Maracaibo	UNIDAD	1	PTO CAICEDO	$ 1.345.753.013,00
4	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 4. DESDE Puerto Asís HACIA Peña Zora	UNIDAD	1	PTO ASIS	$ 1.376.082.274,00
5	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 5. DESDE Santalucia HACIA Puerto Guzmán =	UNIDAD	1	PTO GUZMAN	$ 1.131.647.787,00
6	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 6. VALLE DEL GUAMUEZ DESDE Escuela – El Cairo HASTA La Palestina =	UNIDAD	1	VALLE GUAMUEZ	$ 1.487.693.018,00
7	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 7. SAN MIGUEL DESDE Pto. Colón HACIA Mesas del Sabalito	UNIDAD	1	SAN MIGUEL	$ 1.373.395.421,00
8	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 8. ORITO DESDE POZO 5 HACIA la Palmira – Bella Vista	UNIDAD	1	ORITO	$ 4.581.138.754,00
9	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 9. SANTIAGO DESDE Vía Nacional HACIA Cascajo	UNIDAD	1	SANTIAGO	$ 766.199.464,00
10	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 10. COLON DESDE Canal D HACIA Vda. Playa el Carmelo	UNIDAD	1	COLON	$ 957.074.303,00
11	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 11. SIBUNDOY DESDE Sagrado corazón de Jesús HACIA escuela Juan XXIII	UNIDAD	1	SIBUNDOY	$ 848.165.947,00
12	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 12. San Francisco DESDE San Antonio HACIA San Silvestre	UNIDAD	1	SAN FRANCISCO	$ 1.096.702.806,00
13	PRESUPUESTO DE OBRA-TRAMO 13. DESDE Km 19 HACIA San Antonio	UNIDAD	1	LEGUIZAMO	$ 1.267.818.171,00
TOTAL COSTO DIRECTO:					**$ 18.293.512.087,00**
ADMINISTRACIÓN (25%)					$ 4.573.378.021,8
IMPREVISTOS (2%)					$ 365.870.241,7
UTILIDAD (5%)					$ 914.675.604,4
TOTAL COSTO INDIRECTO:					**$ 24.147.435.955,00**
CARACTERIZACIÓN VIAL		KM	66,250	$754.400,00	$ 49.979.000,00
PAGA					$ 86.309.265,00
PMT					$ 133.693.388,00
VALOR TOTAL					**$ 24.417.417.608,00**

Y se prorroga el contrato de obra No. 1225 del 28 de diciembre de 2019, por el termino de cuarenta y cinco (45) días calendario más, contados a partir de plazo inicial quedando la fecha de terminación el 25 de junio de 2020.

- El día 25 de octubre de 2019 se remitió a la entidad contratante solicitud del inicio del proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento de obligaciones mediante Oficio INTPUTUMAYO-2018-409 cuya consecuencia era la MULTA, al respecto la entidad inicio a citado trámite, en virtud de este el contratista por solicitud de la entidad contratante presenta PLAN DE CONTINGENCIA, el cual es aprobado por esta para su implementación, dando por cerrado el proceso en curso, no obstante este no es cumplido por el CONTRATISTA.

- Que en razón a ello la interventoría el 14 de febrero de 2020 presenta nuevamente mediante Oficio INTPUTUMAYO-2018-507 solicitud del inicio del proceso administrativo sancionatorio cuya consecuencia era la MULTA (Al estar en ejecución el contrato), y la entidad decidió dar inicio a este, pues es el que actualmente se encuentra en curso.

- El 25 de marzo de 2020 se suscribe la suspensión No. 01 al contrato de obra por un plazo de seis (6) meses, reiniciando actividades el 25 de septiembre de 2020.

- El 07 de diciembre de 2020 se suscribe la suspensión No. 02 al contrato de obra por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, con fecha proyectada de reinicio el 21 de enero de 2021.

- El 21 de enero de 2021 se suscribe ampliación 1 a la suspensión No. 02 al contrato de obra por un plazo de treinta (30) días, con fecha proyectada de reinicio el 20 de febrero de 2021.

- El 20 de febrero de 2021 se suscribe la ampliación 2 a la suspensión No. 02 al contrato de obra por un plazo de cuarenta (40) días, con fecha proyectada de reinicio el 01 de abril de 2021.

- El 01 de abril de 2021 se suscribe la ampliación 3 a la suspensión No. 02 al contrato de obra por un plazo de treinta (30) días, con fecha proyectada de reinicio el 01 de mayo de 2021.

- El 01 de mayo de 2021 se suscribe ampliación 4 a la suspensión No. 02 al contrato de obra por un plazo de sesenta y uno (61) días, con fecha proyectada de reinicio el 01 de julio de 2021.

- El 01 de julio de 2021 se suscribe ampliación 5 a la suspensión No. 02 al contrato de obra por un plazo de treinta y uno (31) días, con fecha proyectada de reinicio el 01 de agosto de 2021.

- El 01 de agosto de 2021 se suscribe ampliación 6 a la suspensión No. 02 al contrato de obra por un plazo de sesenta y uno (61) días, con fecha proyectada de reinicio el 01 de octubre de 2021.

- El 01 de octubre de 2021 se suscribe ampliación 7 a la suspensión No. 02 al contrato de obra por un plazo de sesenta y uno (61) días, con fecha proyectada de reinicio el 01 de diciembre de 2021.

- El 01 de diciembre de 2021 se suscribe ampliación 8 a la suspensión No. 02 al contrato de obra por un plazo de sesenta y uno (61) días, con fecha proyectada de reinicio el 31 de enero de 2022.

- El 31 de enero de 2022 se suscribe ampliación 9 a la suspensión No. 02 al contrato de obra por un plazo de sesenta (60) días, con fecha proyectada de reinicio el 01 de abril de 2022.

- El 01 de abril de 2022 se suscribe ampliación 10 a la suspensión No. 02 al contrato de obra por un plazo de ciento veintidós (122) días, con fecha proyectada de reinicio el 01 de agosto de 2022.

- El 01 de agosto de 2022 se suscribe ampliación 11 a la suspensión No. 02 al contrato de obra por un plazo de noventa y dos (92) días, con fecha proyectada de reinicio el 01 de noviembre de 2022.

- El 01 de noviembre de 2022 se **REINICIA** la obra, luego de que se realizara un comité técnico para proceder a la firma del acta de reinicio, en ella participan, el arquitecto Jorge Humberto Burbano en representación del ente contratante, el ingeniero Jesús Franco en representación del contratista de obra y la ingeniera Elsa Torres en representación de la interventoría, durante la reunión se acuerda él envió del acta de reinicio para ser observada por las partes y posteriormente firmada, adicionalmente se deja constancia que el contrato esta reiniciado el 01 de noviembre de 2022 y tiene como fecha de terminación el 18 de noviembre de 2022, lo anterior debido a que no se presentó ninguna solicitud por parte de la entidad contratante o del contratista de obra donde se pidiera ampliar la suspensión 02.

- Es así que, ante el inminente reinicio, el contratista se compromete a entregar la programación de obra actualizándola de acuerdo con las condiciones actuales del contrato incluyendo la prórroga que se encontraba avalada por esta interventoría mediante oficio INTPUTUMAYO-2018-642 de 18 de noviembre de 2020, de esta forma se siguió la trazabilidad para que el contrato continuara con las actividades pendientes en cada uno de los tramos intervenidos.

    - Mediante el oficio INTPUTUMAYO-2018-740 del 07 de noviembre de 2022, con asunto "ATENCIÓN AL COMUNICADO CVT-115-2021 DEL 04/11/2022 OBSERVACIONES REPROGRAMACIÓN DE OBRA" se le realizan observaciones al oficio CVT-115-2021 del 04 de noviembre de 2022 presentado por el contratista y que contiene la reprogramación para dar continuidad a las actividades pendientes del proyecto, luego de la revisión pertinente esta interventoría devuelve para corrección y sin aprobación, la programación entregada por el contratista el día 4 de noviembre de 2022 y se solicita nuevamente su entrega subsanando lo indicado a más tardar el día 9 de noviembre de 2022.

    - Mediante el oficio INTPUTUMAYO-2018-742 del 15 de noviembre de 2022, con asunto "INVITACIÓN COMITÉ TÉCNICO PRESENCIAL" se cita a comité presencial a cada una de las partes, en las oficinas del Invias territorial Putumayo ubicadas en el municipio de Mocoa, allí hace presencia el representante del Invias ingeniero Javier Montoya, representante de la interventoría Elsa Torres Arenales junto con su equipo de trabajo y los representantes de la entidad contratante en cabeza de su asesor Jurídico, por el contrario el contratista de obra (Consorcio vías terciarias) no asiste a dicha reunión ni realiza ningún

pronunciamiento por su ausencia, lo que nuevamente demuestra el abandono total de la obra y el incumplimiento total de sus obligaciones contractuales.

- Mediante el oficio INTPUTUMAYO-2018-745 del 16 de noviembre de 2022, con asunto "RESPUESTA COMUNICADOS CVT-115-2022 CON FECHA DEL 28/10/2022 RECIBIDO EL 01/11/2022 DIRIGIDO AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y A LA INTERVENTORÍA CON ASUNTO SOLICITUD DE AMPLIACIÓN No. 12 A LA SUSPENSIÓN No. 2 y COMUNICADO CVT-117-2022 DEL 15/11/2022 CON ASUNTO PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL PROYECTO DE ACTA DE REINICIO." Se le reitera al contratista lo comunicado en el comité de reinicio de obra, realizado en 1 de noviembre de 2022 en las instalaciones de la gobernación del Putumayo y en el cual hizo presencia de forma Virtual el ingeniero Jesús Franco en representación del consorcio vías terciarias, en donde se expuso por parte de los jurídicos tanto de la entidad contratante como de la interventoría, que la solicitud de ampliación a la suspensión 02 presentada por el contratista de obra había sido remitida en forma extemporánea sin los tiempos necesarios para su trámite, por lo que de forma automática el contrato estaba reiniciado a partir del 01 de noviembre de 2022, de igual forma esta interventora, "*…conmina al contratista a ejecutar las actividades contractuales a su cargo que debían iniciarse desde el 01 de noviembre de la presente anualidad y remitir ajustada la reprogramación para dar continuidad con la solicitud de prorroga que cuenta con concepto favorable por la Interventoría, que permitan garantizar el cumplimiento del objeto contractual en los pazos contractuales vigentes.*"

- Reiniciado el contrato el día 01 de noviembre de 2022, este terminó su plazo contractual el día 18 de noviembre de 2022 sin que el contratista de obra diere cumplimiento al 100 % del objeto del contrato, contando con un programado de 100 % vs. un ejecutado de 31,14 % reflejándose un déficit de inejecución del 68,86%.

- En razón a ello la interventoría mediante oficio INTPUTUMAYO-2018-745 del 17 de noviembre de 2022 solicitó el inicio del proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista cuya consecuencia ya no es la MULTA sino la CLÁUSULA PENAL, ante la gravedad del estado actual del contrato de obra.

INTPUTUMAYO-2018-752

- ✓ **EN CUANTO A LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS REFERENCIADOS EN EL INFORME DEL 14 DE FEBRERO DE 2020.**

a. ATRASOS EN EL AVANCE DE OBRA

Se reitera nuevamente, que una vez presentado el segundo informe por posible incumplimiento del contrato de obra el 14 de febrero de 2020 por parte de esta interventoría, el contrato se vio obligado a suspenderse por la pandemia mundial ocurrida en el año 2020, por esta razón se aprobó la suspensión del contrato el 25 de marzo de 2020 por un periodo de seis (6) meses, teniendo como fecha de reinicio el 25 de septiembre de 2020 y nueva fecha de terminación el 25 de diciembre de 2020, durante este reinicio, esta interventoría conminó al contratista en varias ocasiones a mejorar los rendimiento con el fin de lograr cumplir con el objeto contractual dentro de los tiempos estipulados, la trazabilidad de los hechos presentados se mencionan a continuación:

- Acta de reinicio 1: El 25 de septiembre se firma por las partes el acta de reinicio 1 del contrato de obra No.1225 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, luego de superar y cumplir con la presentación de todos los protocolos de bioseguridad necesarios para la prevención del coronavirus covid-19 al interior del proyecto objeto del contrato, teniendo como nueva fecha de terminación del 25 de diciembre de 2020.

- Mediante el oficio INTPUTUMAYO-2018-596 del 28 de septiembre de 2020, con asunto "ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, PARA EL REINICIO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE OBRA No. 1225 – 2018" mediante el cual se le solicita al contratista "…la entrega inmediata de la siguiente información:

  - Programación de obra, teniendo en cuenta el periodo de suspensión del contrato, a partir de la programación aprobada al momento de la suspensión del contrato, con el objeto de continuar con la trazabilidad del proyecto en cada uno de los tramos intervenidos y a intervenir, teniendo en cuenta que la fecha vigente de terminación del contrato es el día 25 de diciembre de 2020.
  - Precisar las fechas en las que se reiniciaría cada uno de los frentes de obra, con el objeto de poder disponer el acompañamiento…", lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha restan ochenta y nueve (89) días para la terminación del contrato.

- Mediante el oficio INTPUTUMAYO-2018-600 del 06 de octubre de 2020, con asunto "REITERACIÓN DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, PARA EL REINICIO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE OBRA No. 1225 - 2018" mediante el

cual se le solicita al contratista nuevamente y de forma perentoria "…la entrega total de la documentación, teniendo en cuenta que la fecha de reinicio está a partir del 25 de septiembre, para lo cual es necesario lo siguiente:
- Entregar las afiliaciones del personal operativo y equipo mínimo en cada uno de los frentes, para ello se contar con sus respectivos exámenes médicos de ingreso.
- Definir la fecha de inicio en obra, teniendo en cuenta el alistamiento del personal…", y se le recuerda al contratista que al día hoy quedan ochenta y dos (82) días para la terminación del contrato.

- Mediante el oficio INTPUTUMAYO-2018-617 del 28 de octubre de 2020, con asunto "SOLICITUD Y OBSERVACIONES DE ASPECTOS HSE Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 1225 - 2018" mediante el cual se le solicita al contratista "…de manera inmediata sean subsanados por el Contratista y para ello dar cumplimiento con lo establecido dentro de las obligaciones contractuales…", adicionalmente, se le solicita al contratista de forma perentoria la subsanación de todos los hallazgos para dar cumplimiento a aspectos de HSE y ambiental necesarios dentro del presente proyecto.

- Mediante el oficio INTPUTUMAYO-2018-628 del 06 de noviembre de 2020, con asunto "SOLICITUD DE PLAN DE CONTINGENCIA CONTRATO DE OBRA No 1225 de 2018" mediante el cual se le solicita al contratista "…la presentación de un Plan de Contingencia para la toma de medidas extraordinarias que debe adoptar el CONSORCIO VIAS TERCIARIAS, para mejorar los rendimientos en la ejecución del contrato, a fin de recuperar el atraso en la programación de obra y plan de inversión vigente…" y de esta forma se pueda cumplir con la ejecución de las actividades según el alcance final dentro de los plazos contractuales los cuales vencen el día 25 de diciembre de 2020.

- Mediante el oficio INTPUTUMAYO-2018-631 del 10 de noviembre de 2020, con asunto "OBSERVACIONES AL INFORME DEL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO POR EL CONTRATISTA" mediante el cual se le realizan observaciones al oficio CVT-040-2020 del 09 de noviembre de 2020 presentado por el contratista y se le solicita entregar los ajustes a cada una de las observaciones mencionadas en el menor tiempo posible.

- Mediante el oficio INTPUTUMAYO-2018-634 del 13 de noviembre de 2020, con asunto "INFORME DE NO CONFORMIDAD Y SOLICITUD DE REEMPLAZO DE LAS PLACAS FUNDIDAS EL DIA 12 NOVIEMBRE DE 2020 EN EL TRAMO 6 VALLE DEL GUAMUEZ" mediante el cual se le informa al contratista "…el no recibo a conformidad de la totalidad de las losas en piedra pegada de la estructura de placa huella localizadas en el K1+542 al K1+460, (tramo 6 –

Valle del Guamuez), teniendo en cuenta las observaciones realizadas en obra por parte de esta interventoría…" por lo anterior se solicita acatar las recomendaciones y los requerimientos técnicos de acuerdo con las obligaciones contractuales realizando la demolición y reemplazo de las placas con observaciones descritas.

- Mediante el oficio INTPUTUMAYO-2018-662 del 02 de diciembre de 2020, con asunto "ACTIVIDADES DE FUNDICIÓN, INADECUADOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS TRAMO 6 – VALLE DEL GUAMUEZ" mediante el cual se le informa al contratista "…continúa realizando trabajos con pésimos acabados, sin contar con buenas prácticas y peor aún sin acatar las recomendaciones realizadas por esta interventoría en el Tramo 6 Valle del Guamuez…" por lo anterior se solicita acatar las recomendaciones y los requerimientos técnicos de acuerdo a las obligaciones contractuales vigentes.

Cabe mencionar que luego de reiniciado el contrato, esta interventoría Avalo y dio aprobación a una prórroga mediante oficio INTPUTUMAYO-2018-642 de 18 de noviembre de 2020 solicitada por el contratista, por un plazo de 3 meses comprendidos desde el 25 de diciembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

Sin embargo, el contratista de obra se vio obligado a suspender actividades, señalando lo siguiente:

> ***1.*** *Se requiere la suspensión del contrato por un término de 45 días o hasta tanto se obtenga el concepto favorable de los modificatorios No.1, No.2 y No.3 y la aprobación del modificatorio No.4 por parte de OCAD PAZ, teniendo en cuenta que dicha aprobación es necesaria en la inclusión de los ítems previstos contractualmente y que se requieren para el desarrollo de las actividades de construcción, en los tramos de Puerto Leguizamo, Puerto Guzmán y San Miguel, puesto que a la fecha no ha sido posible la ejecución en estos tramos, al no contarse con la inclusión contractual de dichos precios unitarios.*

Por esta razón y otras que se encuentran plasmadas en el contenido del acta de suspensión No. 2, se dio viabilidad a la suspensión del contrato y se firmó el 07 de diciembre de 2020 por un periodo de cuarenta y cinco (45) días, teniendo como fecha de reinicio el 21 de enero de 2021.

Sin embargo, esta suspensión contó con 11 ampliaciones, dando como fecha de reinicio actualizada el 1 de noviembre de 2022 y como nueva fecha de terminación el 18 de noviembre de 2022. Durante este reinicio, esta interventoría conminó al contratista para que se firmara el acta de reinicio y culminara las actividades pendientes en los tramos intervenidos, trazabilidad que se describe aquí:

INTPUTUMAYO-2018-752

El 01 de noviembre de 2022 se realiza comité técnico para proceder a la firma del acta de reinicio, en ella participan, el arquitecto Jorge Humberto Burbano en representación del ente contratante, el ingeniero Jesús Franco en representación del contratista de obra y la ingeniera Elsa Torres en representación de la interventoría, durante la reunión se acuerda el envió del acta de reinicio para ser observada por las partes y posteriormente firmada, adicionalmente se deja constancia que el contrato esta reiniciado el 01 de noviembre de 2022 y tiene como fecha de terminación el 18 de noviembre de 2022, lo anterior debido a que no se presentó ninguna solicitud por parte de la entidad contratante o del contratista de obra donde se pidiera ampliar la suspensión 02, es así como esta interventoría conmino al contratista mediante los siguientes oficios a cumplir con sus obligaciones contractuales:

- Mediante el oficio INTPUTUMAYO-2018-740 del 07 de noviembre de 2022, con asunto "ATENCIÓN AL COMUNICADO CVT-115-2021 DEL 04/11/2022 OBSERVACIONES REPROGRAMACIÓN DE OBRA" se le realizan observaciones al oficio CVT-115-2021 del 04 de noviembre de 2022 presentado por el contratista y que contiene la reprogramación para dar continuidad a las actividades pendientes del proyecto, luego de la revisión pertinente esta interventoría devuelve para corrección y sin aprobación, la programación entregada por el contratista el día 4 de noviembre de 2022 y se solicita nuevamente su entrega subsanando lo indicado a más tardar el día 9 de noviembre de 2022.

- Mediante el oficio INTPUTUMAYO-2018-742 del 15 de noviembre de 2022, con asunto "INVITACIÓN COMITÉ TÉCNICO PRESENCIAL" se cita a comité presencial a cada una de las partes, en las oficinas del Invias territorial Putumayo ubicadas en el municipio de Mocoa, allí hace presencia el representante del Invias ingeniero Javier Montoya, representante de la interventoría Elsa Torres Arenales junto con su equipo de trabajo y los representantes de la entidad contratante en cabeza de su asesor Jurídico, por el contrario el contratista de obra (Consorcio vías terciarias) no asiste a dicha reunión ni realiza ningún pronunciamiento por su ausencia, lo que nuevamente demuestra el abandono total de la obra y el incumplimiento total de sus obligaciones contractuales.

- Mediante el oficio INTPUTUMAYO-2018-745 del 16 de noviembre de 2022, con asunto "RESPUESTA COMUNICADOS CVT-115-2022 CON FECHA DEL 28/10/2022 RECIBIDO EL 01/11/2022 DIRIGIDO AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y A LA INTERVENTORÍA CON ASUNTO SOLICITUD DE AMPLIACIÓN No. 12 A LA SUSPENSIÓN No. 2 y COMUNICADO CVT-117-2022 DEL 15/11/2022 CON ASUNTO PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL PROYECTO DE ACTA DE

REINICIO." Se le reitera al contratista lo comunicado en el comité de reinicio de obra, realizado en 1 de noviembre de 2022 en las instalaciones de la gobernación del Putumayo y en el cual hizo presencia de forma Virtual el ingeniero Jesús Franco en representación del consorcio vías terciarias, en donde se expuso por parte de los jurídicos tanto de la entidad contratante como de la interventoría, que la solicitud de ampliación a la suspensión 02 presentada por el contratista de obra había sido remitida en forma extemporánea sin los tiempos necesarios para su trámite, por lo que de forma automática el contrato estaba reiniciado a partir del 01 de noviembre de 2022, de igual forma esta interventora, *"…conmina al contratista a ejecutar las actividades contractuales a su cargo que debían iniciarse desde el 01 de noviembre de la presente anualidad y remitir ajustada la reprogramación para dar continuidad con la solicitud de prorroga que cuenta con concepto favorable por la Interventoría, que permitan garantizar el cumplimiento del objeto contractual en los pazos contractuales vigentes."*

Por lo anterior y luego de que se culminara el tiempo contractual se obtiene, que a la semana No. 73 (11 de noviembre al 17 de noviembre de 2022), el contrato de obra tiene un porcentaje programado de 100 % vs. un ejecutado de 31,14 % reflejándose una inejecución del 68,86%. Porcentajes que demuestran que el contrato de obra no se ejecutó dentro de los plazos estipulados ni bajo las condiciones pactadas contractualmente.

b. INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA

El contratista no implementó el plan de contingencia aprobado por la Gobernación de Putumayo, tanto así que ello motivó que la interventoría remitiera informes de incumplimiento, lo anterior se detalla así:

- El contratista de obra no implementó ni ajustó el plan de contingencia aprobado por la Gobernación de Putumayo de acuerdo con las observaciones realizadas por esta Interventoría mediante comunicado INTPUTUMAYO-2018-466.

- El contratista de obra no implementó el planteamiento de estrategia de solución propuesto, el cual contemplaba desarrollar el plan de contingencia en un periodo de 42 días para recuperar una inversión adicional de $2.641.383.984,44.

- Una vez finalizado el plazo del plan de contingencia (1 de febrero de 2020) el contratista incumplió con la meta propuesta en este, no solo

porque no recuperó la inversión propuesta si no porque su atraso fue mayor, donde aumento a una inversión a recuperar de $ 3.522.402.859 equivalente al 19,25% de atraso.

- El contratista no cumplió el alcance del plan de contingencia aprobado por la Gobernación al contrato 1205 de 2018 se debió ejecutar en el periodo del 18 de diciembre del 2019 a 01 de febrero del 2020 como sigue:

Plan de Contingencia propuesto por Contratista de obra

PLAN DE CONTIGENCIA						
TRAMO		**APOYO MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPOS**			**METAS FÍSICAS PROYECTADAS (SEMANAL)**	
		INCREMENTO DE EQUIPO	**INCREMENTO DE MANO DE OBRA**	**PROVISIÓN DE MATERIALES (ACOPIO)**	**PLACA HUELLA (m)**	**SUBBASE (m3)**
2	VILLA GARZON			Suministrar parte de la gravilla y arena de viveros (Mocoa)	70	70
3	PUERTO CAICEDO	Motoniveladora y vibrocompactador	Generación de dos frentes de trabajo		70	70
4	PUERTO ASIS	1 retroexcavadora de llanta. Formaleta adicional, 1 mezcladora adicional	Generación de dos frentes de trabajo	Acopiar toda la subbase faltante (300 m3)	90	90
8	ORITO	1 mezcladora		60 m3 agregado para concreto, 75 m3 de subbase, 75 m3 de crudo de rio	70	70

- A continuación, se relacionan los rendimientos y materiales puestos en obra que realmente se ejecutaron en dicho periodo y que fueron insuficientes para mitigar el atraso presentado en el avance de obra:

Actividades realmente ejecutadas a semana 52 (3 al 9 de febrero de 2020)

PLAN DE CONTIGENCIA INCUMPLIDO							
TRAMO		**APOYO MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPOS**			**METAS FÍSICAS PROYECTADAS (SEMANAL)**		
		INCREMENTO DE EQUIPO	**INCREMENTO DE MANO DE OBRA**	**PROVISIÓN DE MATERIALES (SUMINISTRO SEMANAL)**	**PLACA HUELLA (m)**	**SUBBASE**	
						M3	**MI**
2	VILLA GARZON	Motoniveladora y vibrocompactador (4 días activos).	Disminuye el personal de mano de obra	Cemento: 91 bultos Arena: 9 m3 Triturado: 6 m3	19	22	34
3	PUERTO CAICEDO	Motoniveladora y vibrocompactador (10 días activos).	No se generan dos frentes de trabajo. Disminuye el personal de	Cemento: 124 bultos Arena: 15 m3 Triturado: 11 m3	30	21	33

			mano de obra				
4	PUERTO ASIS	1 retroexcavadora de llanta. Formaleta adicional. No ingresa mezcladora adicional.	No se generan dos frentes de trabajo. Disminuye el personal de mano de obra	Acopiar toda la sub-base faltante (300 m3)	22	13	21
8	ORITO	1 mezcladora	Disminuye el personal de mano de obra	60 m3 agregado para concreto, 75 m3 de subbase, 75 m3 de crudo de rio	18 (solo huellas)	13	21

- Se evidencia que el contratista no cumplió con los rendimientos de construcción de placa huella propuestos en el plan de contingencia, lo cual generó un aumento en el atraso de la programación que venía reportando a 19,25% al 1 de febrero de 2020 y corte del 8 de febrero de 2020 de 21,04%, lo que indudablemente afectó la finalización del proyecto en los términos contractualmente pactados.

A continuación, se relacionan los porcentajes de ejecución por tramo a corte de la semana No. 73 (11 de noviembre al 17 de noviembre de 2022), el contrato de obra tiene un porcentaje programado de 100 % vs. un ejecutado de 31,14 % reflejándose una inejecución del 68,86%:

TRAMO	COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
MOCOA	$ 1.025.491.367	$ 1.025.491.367	100,00%	$ 982.582.443,00	95,82%	4,18%
VILLAGARZÓN	$ 1.036.349.762	$ 1.036.349.762	100,00%	$ 654.791.467,00	63,18%	36,82%
PUERTO CAICEDO	$ 1.345.753.013	$ 1.345.753.013	100,00%	$ 880.490.613,00	65,43%	34,57%
PUERTO ASIS	$ 1.376.082.274	$ 1.376.082.274	100,00%	$ 1.273.878.930,00	92,57%	7,43%
PUERTO GUZMAN	$ 1.131.647.787	$ 1.131.647.787	100,00%	$ 0,00	0,00%	100,00%
VALLE DEL GUAMUEZ	$ 1.487.693.018	$ 1.487.693.018	100,00%	$ 135.469.173,00	9,11%	90,89%
SAN MIGUEL	$ 1.373.395.421	$ 1.373.395.421	100,00%	$ 0,00	0,00%	100,00%
ORITO	$ 4.581.138.754	$ 4.581.138.754	100,00%	$ 1.566.046.207,00	34,18%	65,82%
SANTIAGO	$ 766.199.464	$ 766.199.464	100,00%	$ 0,00	0,00%	100,00%
COLÓN	$ 957.074.303	$ 957.074.303	100,00%	$ 203.648.867,00	21,28%	78,72%
SIBUNDOY	$ 848.165.947	$ 848.165.947	100,00%	$ 0,00	0,00%	100,00%
SAN FRANCISCO	$ 1.096.702.806	$ 1.096.702.806	100,00%	$ 0,00	0,00%	100,00%
PUERTO LEGUIZAMO	$ 1.267.818.171	$ 1.267.818.171	100,00%	$ 0,00	0,00%	100,00%

c. AVANCE POR TRAMOS DE ACUERDO CON PLAN DE CONTINGENCIA APROBADO GOBERNACION DE PUTUMAYO

TRAMO MOCOA:

COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
$ 1.025.491.367	$ 1.025.491.367	100%	$ 982.582.443	95,82%	-4,18%

Según el plan de contingencia presentado por el contratista la fecha programada de terminación de actividades de este tramo era el 13 de diciembre de 2019, no obstante, el contratista finalizó la construcción de placa huella el día 11 de diciembre teniendo pendiente terminar los rellenos laterales en cunetas.

No obstante, una vez culminado el tiempo contractual (18 de noviembre de 2022) el contratista de obra no culminó en su totalidad las actividades contempladas para cumplir con la meta contractual en este tramo haciendo caso omiso a los requerimientos realizados por esta Interventoría, para el recibo definitivo de este tramo.

TRAMO VILLAGARZON

COSTO DIRECTO	**PROGRAMADO**		**EJECUTADO**		**ATRASO**
$ 1.036.349.762	$ 1.036.349.762	100%	$ 654.791.467,00	63,18%	-36,82%

Según el plan de contingencia presentado por el contratista la fecha programada de terminación de actividades de este tramo es el 14 de febrero de 2020. En el informe anterior se advertía por parte de esta interventoría "…*de continuar con dicho rendimiento se estima que el contratista no cumplirá con la terminación de las obras dentro del plazo contractual establecido hasta el 25 de junio de 2020"*

No obstante, una vez culminado el tiempo contractual (18 de noviembre de 2022) el contratista de obra no culmino en su totalidad las actividades contempladas para cumplir con la meta contractual en este tramo haciendo caso omiso a los requerimientos realizados por esta Interventoría, para el recibo definitivo de este tramo, debido a que hizo caso omiso a los requerimientos realizados por esta Interventoría, en cuanto a mantener disponibilidad y suficiencia de recursos (materiales, personal, maquinaria) en obra para garantizar un rendimiento óptimo y que permitiera el cumplimiento de la meta física en el plazo contractual.

OBRAS EJECUTADAS

- K0+067 Alcantarilla (Caja – Aleta)
- K0+324 Alcantarilla (Caja – Aleta)
- K0+980 Box culvert (1,50x1,00)
- Placa huella: Avance acumulado de 178 módulos (534 metros) de placa huella completos (bordillo, berma cuneta, huellas y piedra pegada en franjas laterales y centro).

OBRAS PENDIENTES DE INICIO Y/O TERMINACIÓN QUE NO SE CUMPLIERON:

- K0+190 Box culvert (2,00x2,00)
- Placa huella: 352 metros de placa huella (sección completa), (K0+000 – K0+300 y K0+948 – K1+000.

TRAMO PUERTO CAICEDO

COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
$ 1.345.753.013	$ 1.345.753.013	100%	$ 880.490.613,00	65,43%	-34,57%

Según el plan de contingencia presentado por el contratista la fecha programada de terminación de actividades de este tramo es el 6 de marzo de 2020, En el informe anterior se advertía por parte de esta interventoría "*…con el rendimiento que presenta actualmente, el contratista de obra no logrará cumplir la meta física dentro del plazo contractual*".

No obstante, una vez culminado el tiempo contractual (18 de noviembre de 2022) el contratista de obra no culmino en su totalidad las actividades contempladas para cumplir con la meta contractual en este tramo haciendo caso omiso a los requerimientos realizados por esta Interventoría, para el recibo definitivo de este tramo

OBRAS EJECUTADAS

- Alcantarilla K0+290 (Encole – Descole): Terminada.
- Alcantarilla K0+810 (Encole – Descole): Terminada.
- Disipador K0+290 Margen derecha: Terminado
- Disipador K0+450 Margen derecha: Terminado
- Disipador K0+220 Margen derecha: Terminado
- Placa Huella: Avance total 893 m (bordillo, berma cuneta, huellas y piedra pegada en franjas laterales y centro).

OBRAS PENDIENTES DE INICIO Y/O TERMINACIÓN QUE NO SE CUMPLIERON:

- K0+810, muro en concreto ciclópeo a cada lado de los encoles y descoles de las estructuras transversales para confinar la placa huella y así realizar los drenajes de las cunetas.
- K0+940, K1+200 y K1+400 muro en concreto ciclópeo a cada lado de los encoles y descoles de las estructuras transversales existentes para confinar la placa huella y así realizar los drenajes de las cunetas.
- Placa huella: 607 m de placa huella (sección completa)

TRAMO PUERTO ASIS

COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
$ 1.376.082.274	$ 1.376.082.274	100%	$ 1.273.878.930,00	92,57%	-7,43%

Según el plan de contingencia presentado por el contratista la fecha programada de terminación de actividades de este tramo fue el 3 de febrero de 2020. En el informe anterior se advertía por parte de esta interventoría "…de continuar con dicho rendimiento se estima que el contratista no cumplirá con la terminación de las obras dentro del plazo contractual establecido hasta el 25 de junio de 2020"

No obstante, una vez culminado el tiempo contractual (18 de noviembre de 2022) el contratista de obra no culmino en su totalidad las actividades contempladas para cumplir con la meta contractual en este tramo haciendo caso omiso a los requerimientos realizados por esta Interventoría, para el recibo definitivo de este tramo.

OBRAS EJECUTADAS

- Alcantarilla K1+322: (Encole – Descole) Terminada.
- Alcantarilla K0+828: (Encole – Descole) Terminada.
- Disipador K0+236 Margen izquierda: Terminado.
- Box culvert K0+350 Terminado.
- Placa Huella: Avance total 1400 m (bordillo, berma cuneta, huellas y piedra pegada en franjas laterales y centro).

OBRAS PENDIENTES DE INICIO Y/O TERMINACIÓN QUE NO SE CUMPLIERON:

- Placa huella: Pendiente 100 m de placa huella (sección completa)

TRAMO VALLE DEL GUAMUEZ

COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
$ 1.487.693.081	$ 1.487.693.081	100,00%	$ 135.469.173,00	9,11%	-90,89%

Según el plan de contingencia presentado por el contratista la fecha programada de inicio del tramo era el 16 de diciembre del 2019, no obstante, solo hasta el 20 de diciembre el contratista de obra inicia actividades preliminares, la fecha de terminación programada según plan de contingencia era el 19 de junio de 2020.

Al suspender actividades de manera unilateral en este tramo para la fecha de presentación del anterior informe la interventoría advertía "…el contratista de obra se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, toda vez que ha suspendido labores de manera unilateral, lo cual no está estipulada en la Ley 80 de 1993 por la cual se rige el contrato objeto de esta Interventoría, consecuentemente, LA NO EJECUCIÓN DE OBRAS SIN JUSTIFICACIÓN APROBADA POR INTERVENTORÍA Y ENTIDAD CONTRATANTE, SE CONSIDERA ABANDONO DE OBRA Y POR LO TANTO EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

No obstante, una vez culminado el tiempo contractual (18 de noviembre de 2022) el contratista de obra no culmino en su totalidad las actividades contempladas para cumplir con la meta contractual en este tramo haciendo caso omiso a los requerimientos realizados por esta Interventoría, para el recibo definitivo de este tramo.

OBRAS EJECUTADAS

- Alcantarilla doble K1 + 319 (Encole – Descole): Terminada.
- Alcantarilla doble K1 + 542 (Encole – Descole): Terminada.

OBRAS PENDIENTES DE INICIO Y/O TERMINACIÓN QUE NO SE CUMPLIERON:

- Placa huella: 1242 ml de placa huella (sección completa)

TRAMO ORITO

COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
$ 4.581.138.754	$ 4.581.138.754	100,00%	$ 1.566.046.207,00	34,18%	-65,82%

Según el plan de contingencia presentado por el contratista la fecha programada de terminación de actividades de este tramo es el 19 de junio de

2020, sin embargo, para la fecha de presentación del anterior informe la interventoría advertía "…se estima que el contratista no cumplirá con la terminación de las obras dentro del plazo contractual establecido hasta el 25 de junio de 2020".

Al suspender actividades de manera unilateral en este tramo para la fecha de presentación del anterior informe la interventoría indicó "…el contratista de obra se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, toda vez que ha suspendido labores de manera unilateral, lo cual no está estipulada en la Ley 80 de 1993 por la cual se rige el contrato objeto de esta Interventoría, consecuentemente, LA NO EJECUCIÓN DE OBRAS SIN JUSTIFICACIÓN APROBADA POR INTERVENTORÍA Y ENTIDAD CONTRATANTE, SE CONSIDERA ABANDONO DE OBRA Y POR LO TANTO EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

No obstante, una vez culminado el tiempo contractual (18 de noviembre de 2022) el contratista de obra no culmino en su totalidad las actividades contempladas para cumplir con la meta contractual en este tramo haciendo caso omiso a los requerimientos realizados por esta Interventoría, para el recibo definitivo de este tramo.

OBRAS EJECUTADAS

- K4+150, Alcantarilla #31 (Encole – Descole)
- K4+032.64. Alcantarilla #30(Encole – Descole)
- K3+948.60, Alcantarilla #29 (Encole – Descole
- K3+807, Alcantarilla #28 (Encole – Descole)
- K9+736, Alcantarilla #27 (Encole – Descole)
- K3+539, Alcantarilla #26 (Encole – Descole)
- K3+446.75, Alcantarilla #25 (Encole – Descole)
- K3+160.12, Alcantarilla #24 (Encole – Descole)
- K3+044.5, Alcantarilla #23 (Encole – Descole)
- K2+905 Alcantarilla #22 (Encole – Descole)
- K2+842.5, Alcantarilla #21 (Encole – Descole)
- K2+713.45, Alcantarilla #19 (Encole – Descole)
- K2+604.71, Alcantarilla #18 (Encole – Descole)
- K2+515.8, Alcantarilla #17 (Encole – Descole)
- K2+373.7 Alcantarilla #16 (Encole – Descole)
- K2+155 Alcantarilla #15 (Encole – Descole)
- K2+097.20, Alcantarilla #14 (Encole – Descole)
- K1+830.75, Alcantarilla #11 Encole – Descole)
- K1+703.95, Alcantarilla #10 Encole – Descole)
- K1+528, Alcantarilla #8 (Encole – Descole)

- K1+457,57 Alcantarilla #7 (Encole – Descole)
- K1+146.75, Alcantarilla #5 (Encole – Descole)
- K0+887, Alcantarilla #3 (Encole – Descole)
- K0+673.55 Alcantarilla #2 (Encole – Descole)
- K0+017.6 Alcantarilla #1 Encole – Descole)
- K4+150 – k4+140, Gaviones
- Construcción de los muros en concreto ciclópeo que llegan a las estructuras de encole y descole a partir de la alcantarilla # 31, # 30, # 29,
- Placa Huella: Avance total 870 m (bordillo, berma cuneta, huellas y piedra pegada en franjas laterales y centro)

OBRAS PENDIENTES DE INICIO Y/O TERMINACIÓN QUE NO SE CUMPLIERON:

- K1+930,75 Box culvert (1 x 1)
- K1+263 Alcantarilla #6 Encole – Descole)
- Muro patero ubicados en el K0+600 al K0+550 margen derecha.
- Muro patero en el K1+010 al K0+990 margen izquierda.
- Placa huella: Pendiente 45 ml de berma-cuneta y 3415 m de placa huella (sección completa).

TRAMO COLON

COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
$ 1.036.349.762	$ 1.036.349.762	100%	$ 203.648.867,00	21,28%	-78,72%

Según el alcance del plan de contingencia presentado por el contratista, Colón no se contempló pero según la programación del modificatorio No 2. Este tramo ya debería haber iniciado actividades al momento de la presentación por parte de esta interventoría del anterior informe.

No obstante, una vez culminado el tiempo contractual (18 de noviembre de 2022) el contratista de obra no culmino en su totalidad las actividades contempladas para cumplir con la meta contractual en este tramo haciendo caso omiso a los requerimientos realizados por esta Interventoría.

OBRAS EJECUTADAS

- K0+590 Alcantarilla (Aleta – Aleta)
- K0+712 Alcantarilla (Aleta – Aleta)
- K0+833 Alcantarilla (Aleta – Aleta)

OBRAS PENDIENTES DE INICIO Y/O TERMINACIÓN QUE NO SE CUMPLIERON:

- Reconstrucción y ampliación muro aleta alcantarilla K0+420
- Placa huella: 980 metros de placa huella (sección completa) desde el K0+000 al K0+980.

d. TRAMOS SIN INICIAR ACTIVIDADES

De acuerdo con la programación del plan de contingencia aprobado por la Gobernación de Putumayo, se presenta a continuación las fechas de inicio de actividades de los tramos restantes:

TRAMO	FECHA INCIO	FECHA TERMINACIÓN
SAN FRANCISCO	13/01/2020	19/06/2020
PUERTO LEGUIZAMO	13/01/2020	19/06/2020
SIBUNDOY	27/01/2020	19/06/2020
SAN MIGUEL	10/02/2020	19/06/2020
SANTIAGO	12/02/2020	19/06/2020
PUERTO GUZMAN	17/02/2020	19/06/2020

A la fecha de la presentación del anterior informe por parte de esta interventoría, el contratista de obra no había iniciado las actividades en los tramos del Alto Putumayo, condicionando estas al pronunciamiento de Corpoamazonia frente a la pertinencia del trámite de sustracción de reserva, sin embargo, en el tramo del municipio de Colon, se iniciaron labores quedando pendientes los tramos de Sibundoy y San Francisco, cabe mencionar que como se especifica en la trazabilidad relacionada en el numeral 2.3.3 del presente comunicado, el trámite ante la corporación ha sido falencia del contratista de obra.

No obstante, una vez levantadas las distintas suspensiones de las que fue objeto el contrato y teniendo como fecha de terminación el 18 de noviembre de 2022, se observa que el contratista de obra no culminó en su totalidad las actividades contempladas para cumplir con la meta contractual quedando los siguientes tramos sin iniciar:

TRAMO	**FECHA INCIO**	**FECHA TERMINACIÓN INICIAL**	**FECHA TERMINACIÓN FINAL**
SAN FRANCISCO	13/01/2020	19/06/2020	18/11/2022
PUERTO LEGUIZAMO	13/01/2020	19/06/2020	18/11/2022
SIBUNDOY	27/01/2020	19/06/2020	18/11/2022
SAN MIGUEL	10/02/2020	19/06/2020	18/11/2022

TRAMO	FECHA INCIO	FECHA TERMINACIÓN INICIAL	FECHA TERMINACIÓN FINAL
SANTIAGO	12/02/2020	19/06/2020	18/11/2022
PUERTO GUZMAN	17/02/2020	19/06/2020	18/11/2022

e. INCUMPLIMIENTO AL INICIO DE OBRAS EN LOS TRAMOS DEL ALTO PUTUMAYO

Para los tramos de SIBUNDOY Y SANTIAGO, se requiere el trámite de sustracción de Reserva ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios eco sistémicos, de acuerdo con el concepto CT-SAA-040-19 el cual aclara el CONCEPTO INICIAL CT-SA-066-18, el cual fue de conocimiento del contratista de obra el 4 de junio de 2019, y de lo cual fue requerido para que iniciara dicho trámite mediante comunicado INTPUTUMAYO-2018-208 de fecha 8 de julio de 2019. No obstante, solo hasta el 23 de octubre de 2019 mediante comunicado CVT-1225-2018-309 el contratista informa el inicio del trámite ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con fecha de registro en la plataforma Vital del 22 de octubre de 2019, cuatro y medio (4.5) meses después de haberse realizado el primer requerimiento realizado por esta Interventoría mediante comunicado INTPUTUMAYO-2018-208 de fecha 8 de julio de 2019. Por lo que se evidencia una demora en el inicio del trámite, lo cual no permitirá el inicio de las actividades programadas en los tramos de Santiago, Colon y Sibundoy, generando el presunto incumplimiento de la programación de las obras.

Interventoría mediante oficio INTPUTUMAYO-2018-466 remite concepto de sustracción de reserva realizado por la especialista ambiental donde se considera que no es necesario realizar el trámite de sustracción de reserva ante el Ministerio de Medio ambiente.

Adicionalmente, la Gobernación de Putumayo el 13 de enero de 2020 emitió un comunicado en donde expresa que de acuerdo con el concepto emitido por esta Interventoría mediante comunicado ITNPUTUMAYO-2018-466 y corroborado por la entidad mediante oficio SPD-ST OCAD-4835, donde se considera que no es necesario tener en firme el trámite de sustracción de reserva forestal por las razones técnicas expuestas según las visitas realizadas a las zonas a intervenir en los municipios del Alto Putumayo.

Mediante el anterior comunicado la Gobernación de Putumayo, le da vía libre al contratista de obra para iniciar las labores, no obstante, el contratista de obra hace caso omiso a lo emitido por la Gobernación de Putumayo, encontrándose, por lo tanto, en presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, máxime cuando ya finalizó el plazo contractual y el contratista de obra no alcanzó en tal término a cumplir el objeto propuesto y las actividades derivadas del mismo.

f. AUSENCIA DEL DIRECTOR DE OBRA

En cuanto a este punto se debe señalar que el contratista cumplió al presentar la hoja de vida para aprobación por parte de esta interventoría, del ingeniero Ariel Narváez, quien cumplió con los requerimientos exigidos y estuvo como director de obra hasta la finalización del tiempo contractual (18 de noviembre de 2022).

g. EXAMENES MEDICOS

Mediante comunicado INTPUTUMAYO-2018-333, se ha requerido al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en cuanto a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.18 Decreto 1072 de 2015 que a su tenor reza "*(…) Artículo 2.2.4.2.2.18. Exámenes médicos ocupacionales. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante. A partir del 15 de abril de 2013, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen preocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes preocupacionales será asumido por el contratista. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen (…)*"

A la fecha el contratista ha atendido de manera parcial el requerimiento realizado por parte de esta interventoría, encontrándose pendiente el personal relacionado a continuación:

TRAMO	NOMBRES	CARGO
Puerto Asis	VARGAS TOBAR FERNANDO ROBINSON	OBRERO
Puerto Asis	BERNAL ASTUDILLO LUIGI GIRLANDO	OFICIAL
Puerto Caicedo	GOMES PERALTA JOSE	OBRERO
Valle del Guamuez	GUEVARA HUMBERTO	OBRERO
Valle del Guamuez	MONTES CADENA DANIELA	CONTROLADORA
Valle del Guamuez	MENESES LIZETH	ALMACENISTA
Valle del Guamuez	CÓRDOBA LEYDI DANIELA	INSPECTORA DE OBRA

h. PAZ Y SALVOS PERSONAL RETIRADO

Mediante comunicados INTPUTUMAYO-2018-271, INTPUTUMAYO-2018-366, INTPUTUMAYO-2018-419 e INTPUTUMAYO-2018-492, se ha solicitado se remitan a esta

INTPUTUMAYO-2018-752

Interventoría los Paz y Salvos de todo el personal que a la fecha ya no labora para el Consorcio Vías Terciarias en el contrato No. 1225, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, no obstante, a la fecha no ha sido atendido este requerimiento por parte del contratista y en obra se tiene queja por parte de los trabajadores del NO pago de liquidación por parte del contratista.

A continuación, se relaciona el personal del cual no se tiene el correspondiente soporte de paz y salvo remitido por el contratista de obra:

Tramo 2 – Villagarzón

NOMBRE	**CARGO**
Nelson Ricardo Beltrán Mojica	Residente
Gabriel Aragón	Obrero

Tramo 8 – Orito

NOMBRE	**CARGO**
Pai Guanga Libardo	Obrero
Yate García Alexander	Obrero
Trujillo Cruz Gladis	Controladora Vial
Arteaga Pai Jimmy Arbey	Obrero
Guerrero Noguera Luis Humberto	Obrero
Casamachin Bototo Guillermo	Obrero
Meneses Melo Jesús Antonio	Obrero
Ramos Yonda Adonias	Obrero
Dauqui Guanga Gratiniano	Obrero
Puni Ulcue Francisco	Obrero
Taquinas Montano Didier	Obrero
Pascal Guanga Angelmiro	Obrero
Benavides García Arlex	Obrero
Aragón Claros Luis Fredy	Obrero
Medina Mesa Reinaldo	Obrero
Bototo Plcue Jesus Edgardo	Obrero
Rodríguez Ortega Narlyviviana	Controladora Vial
Pai Kelly Johana	Controladora Vial
Nieves Benavides Iván Darío	Obrero
Marín Guerrero Wilson Fabian	Obrero
Delgado Guaspud Luis Ruperto	Obrero
Pabón Ayala Jhon Sebastian	Obrero

NOMBRE	CARGO
Pascal Guanga Saulo Narciso	Obrero
Enríquez Otaya Tatiana Carolina	Controladora Vial
Rosero Jurado Evelio Fabián	Obrero
Guevara Solarte José Raúl	Obrero
Escobar Lagos Euler	Hse
Díaz Quiroz Fany Patricia	Almacenista
Arévalo Rosero Francisco Javier	Obrero
Melo Luis Aurelio	Obrero
Prado Olivo Jhon James	Obrero
Quiñones Reinoso Jose Fredy	Obrero
Bastidas David Juan David	Obrero
Guzmán Elkin Darío Salazar	Obrero
Mora Rúales Jesús Orlando	Obrero
Samboni Imbachi Uber	Obrero
Potosí Quintero Jazmany	Obrero
Ortiz Gonzales Jairo Gabriel	Obrero
Benavides Rodríguez José Leonardo	Obrero
Pai Pai Julio Alberto	Obrero
Aguilar Murcia Jorge Alejandro	Obrero
Melo Luis Aurelio	Obrero
Ayala Trujillo Diego Fernando	Obrero
Ayala García Daniel Horacio	Obrero
Ayala Castro José Daniel	Obrero
Pabón Lucano Alirio Floresmiro	Obrero
Tenorio Carlos Eduardo	Obrero
Benavides García Diego Arlex	Obrero
Valencia Incapie Leonel	Obrero
Angarita Galindo Juan De Dios	Obrero
Cabezas Llanos Oscar Andrés	Obrero
Andrade Melo Raúl Parménides	Obrero
Dauqui Pilcue Reinaldo	Obrero
Pascal Guanga Ángel Miro	Obrero
Casamachin Taquinas Arturo	Obrero

i. PLAN DE INSPECCION Y ENSAYOS

Esta Interventoría ha requerido al contratista de obra en el cumplimiento y seguimiento a la entrega de los ensayos correspondientes al plan de inspección y ensayos, mediante los comunicados INTPUTUMAYO-2018-050, INTPUTUMAYO-2018-

116, INTPUTUMAYO-2018-156, INTPUTUMAYO-2018-241, INTPUTUMAYO-2018-247, INTPUTUMAYO-2018-264, INTPUTUMAYO-2018-289, INTPUTUMAYO-2018-308, INTPUTUMAYO-2018-330, INTPUTUMAYO-2018-345, INTPUTUMAYO-2018-346, INTPUTUMAYO-2018-410, INTPUTUMAYO-2018-417, INTPUTUMAYO-2018-448, INTPUTUMAYO-2018-474, INTPUTUMAYO-2018-618, INTPUTUMAYO-2018-619, INTPUTUMAYO-2018-620, INTPUTUMAYO-2018-621, INTPUTUMAYO-2018-625, INTPUTUMAYO-2018-639, INTPUTUMAYO-2018-645, INTPUTUMAYO-2018-648, INTPUTUMAYO-2018-659, no obstante, a la fecha el contratista de obra no realizó entrega de los resultados de los ensayos de acuerdo con el siguiente cuadro:

Ensayo	Villa garzón	Puerto Caicedo	Puerto Asís	Valle del Guamuez	Orito
Resistencia a la compresión	Fundiciones del mes de febrero del 2020	Fundiciones a partir del 26 de diciembre 2019	Fundiciones a partir de 08 de enero 2020	Fundiciones a partir de octubre de 2020	Fundiciones de placa huella a partir del 27 de diciembre de 2019

j. MATERIALES, EQUIPO Y PROGRAMACION DE OBRA

Mediante los comunicados

INTPUTUMAYO-2018-051, INTPUTUMAYO-2018-052, INTPUTUMAYO-2018-118, INTPUTUMAYO-2018-132, INTPUTUMAYO-2018-145, INTPUTUMAYO-2018-203, INTPUTUMAYO-2018-209, INTPUTUMAYO-2018-210, INTPUTUMAYO-2018-213, INTPUTUMAYO-2018-261, INTPUTUMAYO-2018-288, INTPUTUMAYO-2018-294, INTPUTUMAYO-2018-320, INTPUTUMAYO-2018-322, INTPUTUMAYO-2018-323, INTPUTUMAYO-2018-324, INTPUTUMAYO-2018-326, INTPUTUMAYO-2018-332, INTPUTUMAYO-2018-343, INTPUTUMAYO-2018-380, INTPUTUMAYO-2018-382, INTPUTUMAYO-2018-383, INTPUTUMAYO-2018-387, INTPUTUMAYO-2018-388, INTPUTUMAYO-2018-404, INTPUTUMAYO-2018-405, INTPUTUMAYO-2018-406, INTPUTUMAYO-2018-415, INTPUTUMAYO-2018-417, INTPUTUMAYO-2018-424, INTPUTUMAYO-2018-427, INTPUTUMAYO-2018-433, INTPUTUMAYO-2018-440, INTPUTUMAYO-2018-460, INTPUTUMAYO-2018-463, INTPUTUMAYO-2018-471, INTPUTUMAYO-2018-481.

Se ha conminado al contratista de obra a garantizar el personal profesional, mano de obra, maquinaria y materiales necesarios que permitan el correcto avance de obra, con los requerimientos necesarios para alcanzar su ejecución cumpliendo los plazos proyectados en la programación presentada por Consorcio Vías Terciarias.

No obstante, a la semana 52 (09 de febrero de 2020), se puede evidenciar que el contratista hizo caso omiso a los requerimientos realizados por esta Interventoría, que generaron que en esa oportunidad el proyecto tuviere un atraso del 21.04%

TRAMO	COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
MOCOA	$ 1.025.491.367	$ 1.025.491.367	100,00%	$ 982.582.443	95,82%	4,18%
VILLAGARZÓN	$ 1.036.349.762	$ 1.036.349.762	100,00%	$ 617.473.208	59,58%	40,42%
PUERTO CAICEDO	$ 1.345.753.013	$ 1.345.753.013	100,00%	$ 773.795.640	57,50%	42,50%
PUERTO ASIS	$ 1.376.082.274	$ 1.376.082.274	100,00%	$ 1.215.324.271	88,32%	11,68%
VALLE DEL GUAMUEZ	$ 1.487.693.018	$ 259.088.841	17,41%	$ 7.679.188	0,52%	16,89%
ORITO	$ 4.581.138.754	$ 2.619.512.350	57,18%	$ 1.358.204.333	29,65%	27,53%
SANTIAGO	$ 766.199.464	$ 236.885.353	30,91%	$ -	0,00%	30,91%
COLÓN	$ 957.074.303	$ 351.198.518	36,69%	$ -	0,00%	36,69%
SIBUNDOY	$ 848.165.947	$ 477.604.526	56,31%	$ -	0,00%	56,31%

Por otra parte, mediante comunicados INTPUTUMAYO-2018-327 e INTPUTUMAYO-2018-331 está interventoría dio respuesta a los derechos de petición presentados por la comunidad de Villa Garzón, por los atrasos en la ejecución de las obras, las cuales vienen afectando de manera significativa a los residentes de las zonas aledañas al tramo en ejecución. Dado que a la fecha se encuentra finalizado el plazo del contrato y no es posible adelantar ninguna actividad, siendo tal aspecto responsabilidad del contratista de obra.

k. MANEJO y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO

El contrato de obra de acuerdo con la CLAUSULA OCTAVA del contrato, tiene un anticipo por el 30% del valor total del contrato $7.325´225.282,4, del cual a la fecha se ha desembolsado el 95.37%, como se relaciona a continuación.

ITEM No.	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	VALOR PROGRAMA APROBADO	VALOR ACUMULADO ACTUAL	SALDO ANTICIPO ACTUAL
1	MANO DE OBRA, INCLUYE NOMINAS Y PRESTACION DE SERVICIOS	$ 1.232.522.528,24	$ 1.143.679.359	$ 88.843.168,84
2	HERRAMIENTA, EQUIPOS, MAQUINARIA, INCLUYE ALQUILER Y COMPRA	$ 932.522.528,24	$ 854.039.895	$ 78.482.633,24
3	MATERIALES Y TRANSPORTE DE MATERIALES	$ 5.130.879.324,79	$ 4.988.438.384	$ 142.440.940,79
4	CUATRO POR MIL	$ 29.300.901,13	$ 26.396.926	$ 2.903.974,81
	TOTALES	$ 7.325.225.282,40	$ 7.012.554.565	

INTPUTUMAYO-2018-752

No obstante, mediante los comunicados INTPUTUMAYO-2018-311 e INTPUTUMAYO-2018-402 se le requirió al CONSORCIO VIAS TERCIARIAS un informe detallado del desglose de inversión para cada tramo, de acuerdo con los rubros aprobados del Plan de Inversión del anticipo, en donde se pueda evidenciar cual ha sido la inversión detallada en cada uno de los tramos que se encuentran en ejecución ya que a la fecha no se evidencia en obra el total del material aprobado para invertir con el anticipo, en especial lo que tiene que ver con el acero y cemento, de acuerdo con el cuadro relacionado a continuación:

ORDEN	MATERIAL	FECHA APROBACION	BENEFICIARIO	VALOR
1	CEMENTO	26/03/2019	CEMEX COLOMBIA S. A	$ 736.896.006
3	CEMENTO	26/03/2019	FERRETRIANA	$ 590.400.000
7	ACERO	28/03/2019	SISCONT LTDA	$ 600.000.637
9	CEMENTO	17/04/2019	FERRETRIANA	$ 590.400.000
41	ACERO	17/07/2019	SISCONT LTDA	$ 200.857.125
84	ACERO	30/08/2019	SISCONT LTDA	$ 329.000.000
	TOTAL DESEMBOLSADO			**$ 3.047.553.768**

De acuerdo con el registro del seguimiento que esta Interventoría adelanta semanalmente para la entrada de materiales y a la verificación de cantidades con las actividades ejecutadas a la fecha se tiene lo siguiente:

MATERIAL	CANTIDAD AUTIRIZADA DESEMBOLSO	CANTIDAD VERIFICADA INGRESADA A OBRA	FALTANTE
CEMENTO	4148 Tn	1736 Tn	-2412 Tn
ACERO 60,000	362 Tn	279 Tn	-83 Tn
ALAMBRE AMARRE	11 Tn	8 Tn	-2 Tn

Se puede evidenciar, de acuerdo con la relación anterior que el contratista de obra no dispuso en obra el total del material, para el cual se han aprobado los desembolsos, por lo tanto, habiendo fenecido a hoy el proyecto existe un presunto incumplimiento de obligaciones en el buen manejo y correcta inversión del anticipo.

A continuación, se relaciona el valor del anticipo amortizado hasta la fecha:

VALOR ACTA PARCIAL	VALOR AMORTIZADO	VALOR NETO PAGADO	ESTADO DEL ACTA
$ 4.214.865.803,04	$ 1.264.459.740,91	$ 2.950.406.062,13	PAGADA
$ 694.931.167,92	$ 208.479.350,38	$ 486.451.817,54	PAGADA
$ 795.065.446,20	$ 238.519.633,86	$ 556.545.812,34	PAGADA

VALOR ACTA PARCIAL	VALOR AMORTIZADO	VALOR NETO PAGADO	ESTADO DEL ACTA
$ 962.335.241,55	$ 288.700.572,47	$ 673.634.669,08	PAGADA
$257.008.654,46	$77.102.596,34	$179.906.058,12	PAGADA
$6.924.206.313,33	**$2.077.261.894,01**	**$4.846.944.419,32**	**TOTALES**

A su vez, y como quiera que no se logró amortizar el 100% del valor del anticipo, esta Interventoría sugiere a la entidad contratante, proceder ante la Compañía Aseguradora y solicitar la afectación de la Póliza de Cumplimiento **No. NB-100100416**, más específicamente, el amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, el cual fue constituido por el Contratista en favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO en razón a lo establecido en la cláusula decima novena del contrato de Obra 1225 del 28 de diciembre de 2018, el cual a su tenor reza:

"(…) DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS: Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista presentará a la Oficina de Contratación Departamental de la Gobernación del Putumayo, entre otros documentos considerados indispensables para la legalización del mismo, una garantía que debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como y teniendo como base las siguientes reglas

Amparo	Valor Asegurado	Vigencia del Amparo
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	100% del valor entregado	Hasta la liquidación del Contrato

Las garantías expedidas a favor del DEPARTAMENTO serán aprobadas por la Oficina de Contratación de esta entidad, como requisito para suscribir el Acta de Inicio del contrato.

I. PERMISOS AMBIENTALES

Mediante comunicados INTPUTUMAYO-2018-208, INTPUTUMAYO-2018-240, INTPUTUMAYO-2018-265 se ha solicitado realizar el trámite ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de MinAmbiente, de sustracción de reserva de acuerdo a la Ley 2 de 1959, como lo indica el concepto 040 de 2019, de los tramos Colon, Sibundoy y Santiago de acuerdo con el concepto técnico CT-SA-066-18, mediante oficio SAA-1168 en el cual se anexa el nuevo concepto CT-SAA-040-19 de CORPOAMAZONIA de fecha 4 de junio de 2019.

No obstante, solo hasta el día 23 de octubre de 2019, mediante comunicado CVT-1225-2018-309, el contratista informa el inicio del trámite ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la plataforma de Vital, con fecha de registro 22 de octubre de 2019. Por lo tanto, se puede evidenciar, que el contratista de obra hizo caso omiso a los requerimientos realizados por esta Interventoría, los cuales indicaron desde el 8 de julio de 2019 mediante comunicado INTPUTUMAYO-2018-208, y solo cuatro y medio (4.5) meses después se informa por parte del contratista el inicio del trámite. Se evidencia claramente que el trámite no se realizó de manera oportuna, afectando el inicio de actividades en las fechas programadas en los tramos de San Francisco, Sibundoy y Santiago.

De lo expuesto, se concluye que la mayoría de los presuntos incumplimiento invocados en su oportunidad subsistieron, generándose que a la fecha el contrato de obra sea un vínculo terminado en plazo contractual más no en cumplimiento de su objeto, mutando a juicio de la interventoría las condiciones bajo las cuales se inició el proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento con base en el informe de interventoría 14 de febrero de 20220, siendo a hoy un presunto incumplimiento más gravoso que el objeto de estudio, que implica realizar un análisis diferente por parte de la entidad contratante con el propósito de hacer uso de los poderes exorbitantes que le otorga la ley y el contrato.

- ✓ **ESTADO REAL Y ACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA – PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA PARA CUMPLIR EL OBJETO CONTRACTUAL LUEGO DE LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME (14 DE FEBRERO DE 2020)**

Cabe mencionar que una vez presentado el segundo informe por posible incumplimiento del contrato de obra el 14 de febrero de 2020 por parte de esta interventoría, el contrato se vio obligado a suspenderse por la pandemia mundial ocurrida en el año 2020, por esta razón se aprobó la suspensión del contrato el 25 de marzo de 2020 por un periodo de seis (6) meses, teniendo como fecha de reinicio el 25 de septiembre de 2020 y nueva fecha de terminación el 25 de diciembre de 2020, durante este reinicio, esta interventoría conminó al contratista en varias ocasiones a mejorar los rendimiento con el fin de lograr cumplir con el objeto contractual dentro de los tiempos estipulado tal y como se mencionó previamente.

No obstante lo expuesto, es claro que a la fecha el contrato se encuentra terminado en el plazo contractual estipulado, sin que para el efecto se hubiese ejecutado el 100 % del objeto contractual, generando una inejecución del 68,86%, así como que la interventoría mediante oficio INTPUTUMAYO-2018-745 del 17 de noviembre de 2022 solicitará el inicio del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del CONTRATISTA DE OBRA cuya consecuencia jurídica es la CLAÚSULA PENAL, el cual se reiterará en comunicado subsiguiente, con el fin

de que la entidad contratante de acuerdo a su propio análisis técnico jurídico y contractual adopte las determinaciones finales a que hubiese lugar.

Atentamente,

ELSA TORRES ARENALES
Representante Legal de Interventoría
CONSORCIO ETERRA-1

ANEXO: Lo enunciado en una carpeta digital en el siguiente enlace https://drive.google.com/drive/folders/1DgvS3dtLlnHIVfymNBgcCaMOPbhgHJGZ?usp=share_link

CC ING. JAVIER MONTOYA- GESTOR TÉCNICO DEL CONTRATO, CENTRAL BOGOTÁ -jmontoya@invias.gov.co
ING. JAIRO EDMUNDO GONZALEZ- SUPERVISOR, DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO – mchamorro@invias.gov.co
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, CALLE 33 N 6B-24 PISO 2 Y 3, TELEFONO 2855600 – POLIZA NB 100017967

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de las facultades En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y en especial las concedidas por la Resolución No. 379 del 29 de septiembre de 2021 *"Por la cual se delega facultades para imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en el jefe de la oficina de contratación de la Gobernación del Putumayo"*

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. La Gobernación del Putumayo y el CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS, suscribieron el contrato de Obra No 1225 de 2018, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" por un valor de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MDA/CTE ($ 24.417.417.608,00) y un plazo de ejecución de QUINCE (15) MESES.

2. Que, para la vigilancias técnica, jurídica, administrativa y financiera, el Instituto Nacional de Vías INVIAS celebró el Contrato No 1360 del 27 de 2018, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

3. El día 12 de Marzo de 2019, la Gobernación del Putumayo expidió la orden de pago No. 994 por concepto del anticipo del 30% del valor del contrato equivalente a la suma de $7.325.225.282,40 M/cte.

4. El CONSORCIO ETERRA-1, quien bajo el contrato 1360 de 2018 ejerce la interventoría del contrato 1225 de 2018, ha realizado al contratista de obra solicitudes relativas a la presentación de informe consolidado de inversión del anticipo tales como:

1.INTPUTUMAYO-2018-311 del 26 de Agosto de 2019 *"ASUNTO: SOLICITUD INFORME CONSOLIDADO DE INVERSION DEL ANTICIPO*

...

Una vez revisados los informes mensuales del anticipo presentados en los meses de junio y julio, esta Interventoría solicita se remita su ajuste hasta la fecha, presentado desglose para cada tramo, de acuerdo con los rubros aprobados del Plan de Inversión del anticipo, en donde se pueda evidenciar cual ha sido la inversión detallada en cada uno de los tramos que se encuentran en ejecución."

2.INTPUTUMAYO-2018-402 del 18 de Octubre de 2019 *"ASUNTO: REITERACIÓN SOLICITUD INFORME CONSOLIDADO DE INVERSION DEL ANTICIPO*

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

3

CONSORCIO TERRA - 1
NIT: 901.232.983-9
Interventoría

INTPUTUMAYO-2018-402

Bogotá D. C., octubre 18 de 2019

Señores
CONSORCIO VIAS TERCIARIAS

Atn: Ing. Jaime Carmona Soto
Director de obra
Calle 27 No 9-84
Mocoa, Putumayo

REF: CONTRATO 1360 DE 2018, QUE TIENE POR OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

ASUNTO: REITERACION SOLICITUD
INFORME DETALLADO PLAN DE INVERSION ANTICIPO

Cordial saludo:

Dando alcance a los comunicados INTPUTUMAYO 2018 311 e INTPUTUMAYO 2018 337 y a los diferentes comités de obra en donde se ha solicitado al contratista el informe detallado de desglose para cada tramo, de acuerdo con los rubros aprobados del Plan de Inversión del anticipo, en donde se pueda evidenciar cual ha sido la inversión detallada en cada uno de los tramos que se encuentran en ejecución y que a la fecha no se evidencia en obra el total del material desembolsado por concepto de acero y cemento, de acuerdo con el cuadro relacionado a continuación:

ORDEN	FECHA APROBACION	BENEFICIARIO	VALOR
1	1/01/2019	CEMEX COLOMBIA S.A	$ 736.898.006
3	1/01/2019	FERRETRIANA	$ 590.400.000
7	1/01/2019	SISCONT LTDA	$ 600.000.637
8	1/01/2019	FERRETRIANA	$ 590.400.000
41	17/07/2019	SISCONT LTDA	$ 200.867.126
84	30/08/2019	SISCONT LTDA	$ 329.000.000
TOTAL DESEMBOLSADO			$ 3.047.553.768

Carrera 49A No. 94-75 - OFICINA 801 Barrio La Castellana TEL: 7446234 Bogotá
[illegible]

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

4

CONSORCIO ETERRA - 1
NIT: 901.232.983-9
Interventoría

INTPUTUMAYO-2018-402

Esta interventoría conmina al contratista a remitir el informe solicitado de manera inmediata, y se informa que no se realizaran más desembolsos hasta tanto no se cuente con la información solicitada.

Se le reitera nuevamente que se encuentra en presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales de acuerdo con lo contemplado en la cláusula QUINTA, numerales:

- 5.1.10 Presentar los documentos que le solicite el interventor
- 5.1.16 Rendir y elaborar los informes, conceptos y demás trabajos que le soliciten en desarrollo del contrato, dichos informes deben contar con información administrativa, técnica, financiera, ambiental y demás información solicitada por la interventoría y/o supervisión.

Cordialmente,

ELSA TORRES ARENALES
DIRECTORA DE INTERVENTORÍA

CC ***ING. FELIPE ANDRES VACCA CORTES- GESTOR TÉCNICO DEL CONTRATO, CENTRAL BOGOTÁ.***
ING. JAIRO EDMUNDO GONZALEZ - SUPERVISOR, DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO.
ING. ALAN MUSICUE- SECRETARIO DE PLANEACIÓN, GOBERNACIÓN PUTUMAYO
ING. JOSSER BARRERA - Profesional Apoyo Gobernación, GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. CALLE 33 N 68-24 PISO 2 Y 3. TELEFONO 2855600

5. Así las cosas, tenemos que mediante oficio el informe de interventoría INTPUTUMAYO-2018-752 calendado del 6 de Febrero de los corrientes de asunto: *DESCORRE TRASLADO PRUEBA DE OFICIO DECRETADA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE EN VIRTUD DEL*

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO NO. 1225-2018, en especial que desde los meses de Agosto y de Octubre de 2019 la interventoría realizó dos solicitudes que son citadas dentro de las apreciaciones que esta realizó en el literal K "*MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO*" del citado informe y que sirve de sustento a la actuación administrativa, además de los soportes y pruebas allegadas con ocasión de dicho informe, y demás pruebas decretadas, practicadas e incorporadas a la actuación.

6. Con base en el informe, que sirve de sustento a la actuación la entidad de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 procedió a citar al contratista y al garante, indicándoles con precisión el asunto en los siguientes términos: Citación a audiencia artículo 86 Ley 1474 de 2011 - Contrato de Obra No. 1225 de 2018 celebrado entre el Departamento del Putumayo y el Consorcio Vías Terciarias. Póliza No. NB-100100416 expedida por la Compañía Aseguradora Mundial de Seguros (Buen manejo y correcta inversión del anticipo).

7. La audiencia inicial se instauró el día 08/02/2023, previo agotamiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, habiéndose notificado en su oportunidad en debida forma tanto al contratista como al garante el informe de presunto incumplimiento con sus respectivos soportes y la citación a la audiencia.

8. De conformidad con los supuestos fácticos del informe de presunto incumplimiento que sirve de sustento a la actuación, en lo que se refiere al objeto materia de establecimiento de presunto incumplimiento, el cual es el referido a faltantes en obra de materiales adquiridos con dineros del anticipo (2.412 toneladas de

cemento, 83 toneladas de acero y 2 toneladas de alambre para amarre).

9. Según certificación expedida por el Secretario de Hacienda Departamental con facultades de ordenación del gasto, de conformidad al decreto No. 325 del 19 agosto de 2021, certifica que la fecha pactada para el reinicio del contrato es a partir del 1° de noviembre de 2022.

10. SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA

Una vez revisada la información del contrato de obra No. 1225 de 2018, del cual se dio el correspondiente traslado a las partes, se tiene la siguiente relación financiera, especificada así:

ESTADO FINANCIERO	Valor inicial:	$24.417.417.608
	Adiciones:	$0
	Valor total del contrato:	$24.417.417.608
	Valor a Acta No. 01.	$4.214.865.803,04
	Valor a pagar Acta No. 01	$2.950.406.062,13
	Valor amortizado Acta No. 01	$1.264.459.740,91
	Valor a Acta No. 02	$694.931.167,92
	Valor a pagar Acta No. 02	$486.451.817,54
	Valor amortizado Acta No. 02	$208.479.350,38
	Valor a Acta No. 03.	$795.065.446,20
	Valor a pagar Acta No. 03	$556.545.812,34
	Valor amortizado	$238.519.633,86

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

7

	Acta No. 03	
	Valor a Acta No. 04.	$962.335.241,55
	Valor a pagar Acta No. 04	$673.634.669,08
	Valor amortizado Acta No. 04	$288.700.572,47
	Valor a Acta No. 05.	$257.008.654,46
	Valor a pagar Acta No. 05	$179.906.058,12
	Valor amortizado Acta No. 05	$77.102.596,34
	Anticipo	$7.325.225.282,40
	Total Anticipo amortizado	$2.077.261.894,75
	Valor por amortizar	$5.247.963.388,45

II. CONSIDERACIONES:

1. COMPETENCIA

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la Contratación Estatal que: "(...) *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (...)."

En concordancia con lo anterior, los numerales 1° y 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, establecen respectivamente lo siguiente: "(...) *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del*

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

8

objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)".

El numeral 2° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, establece que, que para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: "*Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse*".

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998 establece los principios de la función administrativa señalando que "(...) *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen* (...).

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", dispone en relación con el Debido Proceso:

> "*Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista*

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...).".

El artículo 86 de la ley 1474 de 2011, establece "*que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Previa aplicación del procedimiento allí establecido*".

Que mediante el Decreto 379 del 29 de Septiembre de 2021, se delegó por parte del Gobernador del Departamento del Putumayo, al Jefe de la Oficina de Contratación Departamental, la competencia y/o facultad necesaria y suficiente para aperturar, sustanciar, recaudar pruebas, escuchar alegaciones, resolver recursos ordinarios y extraordinarios y decidir todas las solicitudes que se eleven por parte de los supervisores designados y/o los interventores de las diferentes tipologías contractuales, quejas, denuncias, respecto del posible incumplimiento total o parcial, imposición de multas, hacer efectivas las cláusulas penales pecuniarias, declaratoria de caducidad, declaratoria de siniestro de cualquier naturaleza y cuantía, que se requieran en el marco de la actividad contractual del Departamento del Putumayo, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido para tal fin.

Así las cosas, este Despacho es competente para adoptar la decisión de fondo dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento del contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018.

2.- Descargos del contratista y el garante

En audiencia realizada el día 13/02/2023 tanto el contratista como el garante presentaron descargos y solicitudes probatorias, así:

Intervención del Dr. JOSE ALEXANDER ROMERO TABLA realizada a nombre del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS

> *"El 01 de febrero de 2023 que el Departamento del Putumayo mediante correo electrónico comunica la decisión adoptada por el Secretario de Hacienda en ejercicio de una delegación como ordenador del gasto de asumir el plazo de ejecución del contrato de obra 1225 del 2018 se reinició el 01 de noviembre del 2022, soportes de esto se aportan como pruebas en los anexos 01 y 02, el efecto natural y obvio de lo anterior, consiste en que el plazo de ejecución del contrato se habría vencido en la pasada vigencia 2022. Lo anterior, pese a que nunca se suscribió un acta de reinicio entre las partes pese a que los motivos que generaron la suspensión número 02 varias veces prorrogada no se habían superado, y pese a que existían y siguen existiendo razones de tipo técnico, jurídico y presupuestal que imposibilitan la ejecución de la obra, es decir, que se trató de una actuación unilateral de la Administración, en la cual no medió el consentimiento ni la manifestación de la voluntad expresa o por escrito de la otra parte de la relación contractual. Es decir, del consorcio vías terciarias en lo que respecta al reinicio automático del contrato de obra esta decisión que considero unilateral de la Administración se comunicó Solo hasta hace 8 días hábiles, y pese a ello hoy el contratista de obra ya sería abocado a una actuación administrativa tendiente a la declaratoria del siniestro de la póliza de seguro en lo que respecta al Amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo, sin que previamente haya existido ningún requerimiento previo al contratista de obra Tendiente a la devolución de los saldos no ejecutados o no amortizados del anticipo la anterior circunstancia no es menor o irrelevante por las siguientes razones y que en las cuales fundamento la defensa del consorcio vías terciarias*

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

11

1. La presentación del informe de ejecución del anticipo es un hecho completamente diferente a la devolución del saldo del anticipo no amortizado me explico teniendo en cuenta que la administración adelanta la presente actuación con el propósito de declarar el siniestro del Amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo es claro que el hecho sustancial que se entra debatir es la no devolución del saldo no ejecutado o no amortizado por concepto del anticipo con ocasión del vencimiento del plazo de ejecución, frente a lo anterior, debo advertir a la entidad que el escenario natural y legal para debatir cómo queda el balance financiero del contrato dentro del cuàl por supuesto se incluye lo referente a la inversión del anticipo es la liquidación del contrato, puesto que como lo prevé el artículo 60 de la Ley 80 del 93 modificado por el artículo 217 del decreto 19 de 2012 en la etapa de liquidación "las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar" así también lo ha sostenido el Consejo de Estado en diferentes pronunciamientos como la sentencia de la sección tercera del 13 de septiembre de 1999 expediente 10.264 "la liquidación del contrato es un auténtico corte de cuentas entre los contratantes en la cual se define quien debe y que cuando se suscribe sin reparos cierra para las partes la posibilidad de ejercer todas las acciones que se originan del contrato" igualmente, en la sentencia del 11 de febrero de 2009 sostiene "la liquidación bilateral del contrato se traduce en un verdadero negocio jurídico por medio del cual, las partes definen las cuentas del contrato y se obligan a lo estipulado en el documento que las contiene". Ahora bien, una vez fijado el alcance de la etapa de liquidación del contrato, es necesario precisar cuál es el momento en que de manera legal debe realizarse. Así las cosas de acuerdo con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que acuerden las partes para tal efecto, en el caso en concreto, las partes acordaron el término para efectuar la liquidación en la cláusula vigésimo sexta del contrato de obra 1225 de 2018 estableciéndolo en 4 meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución mismo que se encuentra vigente sin que el consorcio vía terciarias haya sido

convocado a iniciar dicho trámite de liquidación, coherente con lo anterior, la misma cláusula vigésimo sexta estableció de manera expresa e inequívoca la siguiente obligación a cargo de la supervisión "terminada la ejecución del contrato la supervisión proyectará la liquidación del contrato" aspecto que hasta el momento no se ha verificado dado que el contratista de obra no ha recibido ningún documento contentivo del proyecto o borrador del acta de liquidación. Por lo cual instamos a la entidad y al supervisor a dar cumplimiento a esta obligación contractual y con ello dar inicio a la etapa de liquidación en la cual se discutirá el balance financiero final del contrato y por supuesto las cuentas de los recursos invertidos del anticipo. Ahora bien, la liquidación también es el escenario en el cual tiene la posibilidad legal todo contratista del estado de dejar las salvedades que consideren necesarias y procedentes tal y como lo dispone el inciso final del artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que reza "los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo" debo advertir a la entidad que la convocatoria a iniciar el trámite de liquidación del contrato no es una acción potestativa de la entidad sino que por el contrario la misma es un deber así lo ha señalado la jurisprudencia del consejo de estado en sentencia 2000 – 0041 del 3 de octubre de 2012 en la cual dispuso lo siguiente "se impone precisar que la finalidad del procedimiento administrativo de liquidación está encaminada ante todo a procurar que el contrato culmine de la misma forma en que tuvo su génesis, es decir mediante el acuerdo de voluntades, para ello resulta indispensable que la entidad pública agote todos los medios a su disposición para procurar la participación activa del contratista en la liquidación, razón por la cual la expresión "no se presenta" del artículo 61 de la ley 80 del 93, debe interpretarse en el sentido de que el contratista fue convocado previamente a liquidar el contrato pero de manera absolutamente libre opto por abstenerse de participar en el procedimiento administrativo, por el contrario, si el contratista nunca tuvo conocimiento del inicio del procedimiento bien porque no fue convocado o bien porque se le impidió intervenir en el trámite del mismo resulta evidente que no será procedente ni

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

legalmente valido el ejercicio de la prerrogativa de liquidación unilateral entre otras razones por la vulneración al debido proceso. Cabe señalar entonces, que la convocatoria o notificación al contratista particular para que concurra, participe, interponga y conozca del procedimiento de liquidación del contrato Estatal se constituye en un deber a cargo de la entidad estatal contratante y por eso mismo a ella le corresponde también la carga de probar que el contratista recibió tal convocatoria". Las anteriores posturas jurisprudenciales no son ajenas al Departamento del Putumayo, puesto que de manera expresa así lo ha establecido en su manual de contratación el cual en su numeral 4.3.1.3 "la liquidación del contrato tiene como propósito hacer un ajuste final de cuentas y de finiquitar el negocio mediante el reconocimiento de saldos a favor de alguna de las partes o de declararse a paz y salvo según el caso, es decir, el acto de liquidación debe limitarse a la rendición de cuentas y a pagar los saldos económicos adeudados" Adicionalmente el mismo numeral refiriéndome al manual de contratación del departamento del putumayo señala uno de los parámetros a tener en cuenta en la liquidación el cual corresponde a la "relación precisa del balance financiero del contrato y el señalamiento de los pagos realizados o pendientes por realizar" así las cosas resulta claro que el escenario propio para debatir el balance financiero del contrato las cuentas los saldos económicos adeudados o los pagos pendientes por realizar es el procedimiento de la liquidación del contrato el cual no ha sido convocado hasta la fecha por la entidad y no la actuación administrativa tendiente a la declaratoria del siniestro de la póliza en el amparo correspondiente Por lo cual de continuarse con la presente actuación administrativa en los términos y objeto por el cual se ha planteado antes de convocarse el contratista a la etapa de liquidación volvería a derogatorio el derecho contratista de obra al debido proceso tal y como lo ha establecido la jurisprudencia citada especialmente porque se priva del derecho a ser escuchado a dejar salvedades en el acta de liquidación en lo que respete a la inversión amortización y devolución del anticipo no ejecutado sin el apremio de una ejecución administrativa que pretende determinar la procedencia de la declaratoria del siniestro del buen manejo y correcta inversión del anticipo pongo de presente la entidad tal

como se explicará más adelante en el cuatro punto que existen diferentes conceptos cuentas y obligaciones económicas entre las partes frente a las cuales la administración debe pronunciarse y que de acuerdo a la respuesta que esta emita el contratista podrá determinar las salvedades que deje en el acta de liquidación.

2. El contratista no ha sido requerido previo y formalmente a realizar la devolución de los saldos del anticipo no ejecutados o no amortizados. Por lo cual no se encuentra en Mora de cumplir tal obligación fue solo hasta la pasada sesión de esta audiencia es decir el 8 de febrero de 2023 en la que la administración informa que el objeto de la misma corresponderá únicamente a la declaratoria del siniestro del buen manejo y correcta inversión del anticipo no obstante y de manera previa ni la supervisión ni la interventoría habían solicitado al contratista de obra El reintegro específico de los recursos del anticipo no ejecutado o no amortizado es más ni siquiera se tiene conocimiento de A qué cuenta bancaria los mismos deben ser devueltos sino que por el contrario nos vemos convocados de manera inmediata a la presente actuación administrativa omitiendo etapas procesales y requerimientos esenciales previos. Debo advertir que desde el 8 de febrero de 2023 a la fecha tan solo han transcurrido tres días hábiles y Pese a que el contratista no se le ha requerido formalmente la devolución de los saldos del anticipo no ejecutado o no amortizado Ya nos vemos convocados en un proceso tendiente a declarar el siniestro de la póliza del Amparo correspondiente.

3. Presunto prejuzgamiento por parte de la administración departamental y me explico por qué Por cuanto de manera previa a solicitar la devolución de los recursos del anticipo no ejecutados no amortizados nos convocan a un proceso para declarar el siniestro de El amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo sin convocar de manera preliminar a realizar el proceso de liquidación del contrato, es decir, que la entidad posiblemente o presuntamente ya esté asumiendo y con ello prejuzgando que los recursos del anticipo que hasta el momento no se tiene aún precisión de a cuánto ascienden está asumiendo o prejuzgando que ya existe una

pérdida de los mismos si no fuese es el escenario no existe una razón por la cual tengamos que estar discutiendo en una actuación administrativa con presencia del garante del contratista el siniestro del Amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo. Con respecto a esta situación, basta recordar que una de las garantías que comporta el debido proceso versa sobre la presunción de inocencia y adicional a esto sobre la objetividad e Imparcialidad que se debe observar en todas las etapas procesales de cualquier actuación administrativa, la cual se puede ver comprometida si se presupone que un hecho ya existió o que una determinada situación ya se configuró o se constituyó sin que de manera previa y ajena a esta actuación administrativa se realice el ejercicio técnico y presupuestal para establecer el balance financiero del contrato con ocasión del vencimiento de su plazo de ejecución que ha sido notificado tan sólo de manera reciente.

4. La necesidad de realizar el balance financiero del contrato entre las partes y no a una instancia únicamente de la interventoría. La intempestiva postura de la administración a través del Secretario de Hacienda referente a asumir que el contrato tuvo un reinicio a partir del primero de noviembre de 2022 y que sólo fue comunicada a través del correo electrónico de fecha primero de febrero de 2023 generó las siguientes circunstancias:

a. Privó al contratista de obra de su derecho legítimo a precaver todas las circunstancias que se derivan del vencimiento del plazo de ejecución por cuánto cuando se comunica la decisión del Secretario de Hacienda ya el plazo de ejecución había vencido, pese a que de manera oportuna el consorcio vías terciarias se había pronunciado frente a la postura que había asumido la interventoría referente al reinicio automático del contrato de obra, presentando su discrepancia frente a la misma y demandando de la Administración departamental la fijación de una postura oportuna, en razón a que la interventoría al no ser parte del contrato de obra 1225 de 2018, no era competente para decidir sobre el reinicio o no del contrato al ser este acto el resorte exclusivo de las partes contratantes y contratistas.

b. No permitió la ejecución de la totalidad del objeto del contrato y a su vez privó a la administración departamental de concluir y notificar al contratista de obra el resultado del trámite de ajuste del proyecto ante las instancias competentes del sistema general de regalías, por cuanto bien era conocido y para todas las partes, se encontraba en trámite la aprobación del ajuste para efectos de poder contar con la imputación presupuestal y correspondiente cdp de los recursos necesarios para poder finalizar la obra y cumplir las metas físicas que contemplaba el proyecto tal y como fue aprobado por el OCAD. Eran estos los recursos que necesitaba y daban soporte presupuestal al modificatorio número 4 el cual contó en su momento con la aprobación de la interventoría emitida mediante el oficio INT-PUTUMAYO-2018-612 de fecha 19 de octubre de 2020, en el cual también se autorizó una prórroga de 7 meses para efectos de lograr la ejecución de los ítems no previstos que requería el proyecto en dicho oficio la interventoría concepto lo siguiente: "teniendo en cuenta la justificación presentada por el contratista de obra mediante comunicado CVT-019-2020 se avala la solicitud de plazo adicional solicitado por el contratista de 7 meses adicionales debido a la inclusión de ítem no previstos y a la implementación del protocolo de bioseguridad sobre las medidas preventivas tendientes a contener la infección producida por el covid-19, que de acuerdo con el balance de mayores y menores cantidades de obra y la inclusión de ítems no previstos, actividades que se consideran necesarias para la entrega de las obras a ejecutarse se requiere de la adición del contrato de obra por el valor de 3.522.889.838". Reitero que la administración nunca comunicó el resultado de la gestión referente a la aprobación del ajuste ante el sistema general de regalías, tampoco lo formalizó con la imputación presupuestal con el cdp y con la firma del ordenador del gasto del modificatorio número 4, por lo que el mismo, nunca pudo ser ejecutado impidiendo el derecho legítimo del contratista de obra a ejecutar el contrato y percibir la utilidad esperada. De acuerdo a lo informado por el representante legal del consorcio vías terciarias, el modificatorio número 4 contenía ítems no previstos que debían ejecutarse en casi la totalidad de los tramos, no obstante, al no contar estos con imputación presupuestal y al no formalizarse la suscripción por ambas

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

partes del modificatorio 4 al contrato de obra no era procedente ni la ejecución de los mismos ni mucho menos haber suscrito el reinicio del contrato. Por las anteriores raciones es evidente que ni la suspensión del contrato se dio por causas imputables al contratista de obra, ni su reinicio contó con la manifestación de voluntad del consorcio vías terciarias lo que conllevó a que el plazo de ejecución se venciera sin que el objeto del contrato se logre ejecutar en un 100% por razones no imputables al contratista como se ha demostrado. En ese marco y bajo el anterior contexto, es donde el contratista de obra se ve avocado a que de manera sorpresiva e intempestiva la entidad ahora pretenda declarar el siniestro del contrato de seguro en su Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo sin que de manera previa haya dado inicio al proceso de liquidación del contrato dentro de dicho procedimiento de liquidación desde ya el contratista de obra anticipa la difícil situación a la que se ve avocado con la sorpresiva decisión del reinicio automático del contrato que trajo como consecuencia el vencimiento del plazo de ejecución por las siguientes razones 1. Se realizó el pago de las estampillas del contrato teniendo como base para su liquidación el valor total del contrato cuando por una situación no imputable al contratista de obra de acuerdo al informe de interventoría su ejecución no llega al 100%, Por lo cual, habiendo finalizado el plazo de ejecución del contrato sin en el cumplimiento del 100% de su objeto contractual por razones no imputables al contratista es menester de la Administración realizar la devolución de los valores pagados en exceso por concepto de estampillas y liquidarlas teniendo como base el valor ejecutado del contrato antes de impuestos, el hecho de que no se devuelvan o no compensen estos valores puede perfectamente constituirse en una causal de enriquecimiento sin causa por parte de la administración en desmedro de los derechos y patrimonios del contratista de obra 2. Se deja de percibir por parte del contratista la utilidad esperada o presuntiva a la que legítimamente tenía derecho de haberse garantizado condiciones técnicas y financieras que viabilicen la ejecución del objeto del contrato en un 100%, no obstante, derecho ya no se podrá ver materializado dada la postura asumida por la entidad sugiriendo el derecho para el contratista de reclamar el

pago de estos valores tanto en sede administrativa como en sede judicial. 3. Existe obra ejecutada y compra de materiales que aún no se encuentran contabilizados ni cuantificados en el informe de interventoría que nos convoca que es necesario realizar para efectos de tener la realidad total de la ejecución, independientemente de sí los mismos ya se encuentran aprobados en la última acta parcial de obra, puesto que como bien es de conocimiento de todos, los ítems de un contrato de obra se componen de diferentes elementos, tal y como dan cuenta los análisis de precios unitarios y, si en la ejecución del contrato, se adquirieron materiales o se incurrió en pago de equipos de uso personal para la ejecución de ítems que aún no ha sido valorados o cuantificados por la interventoría en un estado de vencimiento del plazo de ejecución es imperioso que se proceda su valoración y cuantificación puesto que desde ya el contratista solicita su reconocimiento pago así como la amortización correspondiente del anticipo. Como puede verse, existen varios aspectos con incidencias económicas que afectan el balance financiero final del contrato, y frente a los cuales, de acuerdo a las respuestas de la interventoría y de la Administración, el contratista de obra ejercerá su derecho a dejar las salvedades que considere procedentes todo lo cual debe darse en un escenario normal como lo es la etapa de liquidación del contrato y no incide en la declaratoria de presunto siniestro.

Con fundamento en los anteriores argumentos, respetuosamente solicito al funcionario que preside y adelanta la presente actuación administrativa que la misma sea suspendida en aras de no vulnerarle el derecho al debido proceso hasta tanto la supervisión de acuerdo a su deber legal y contractual con el apoyo de la interventoría presenten el borrador del acta de liquidación con sus soportes, y se dé la discusión necesaria del mismo para efectos de determinar el valor Exacto por el concepto del anticipo no ejecutado o no ha amortizado y el balance financiero final del contrato, y de acuerdo a ello, se plasmen las salvedades que el contratista considere si eventualmente el funcionario que adelanta la presente actuación considera que es procedente continuar con el trámite de la misma pese a las situaciones expuestas anticipo que podría constituirse un

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

vicio de nulidad en la presente actuación por no garantizar el debido proceso del contratista en la etapa de liquidación, dadas las situaciones particulares y especialísimas en que aconteció el vencimiento del plazo de ejecución del plazo de este contrato del cual se tuvo cuenta con mucha posibilidad a cuando acaeció teniendo en cuenta la postura asumida por el Secretario de Hacienda del Departamento y comunicada sólo hasta el mes de Febrero de 2023. Adicionalmente, es necesario considerar que mediante el oficio INT-PUTUMAYO-2018-577 de fecha agosto 18 de 2020 anexo 5 al presente Memorial la interventoría manifestó que "es viable la nueva conformación" refiriéndose a que la nueva composición del consorcio vías terciarias, y coherente con ello, mediante la resolución 492 del 19 de agosto de 2020 proferida por el Secretario de Hacienda departamental en función de ordenador de gasto, se autorizó la modificación de miembros del consorcio de vías terciarias y sus porcentajes de participación de la siguiente manera: JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ con un porcentaje de participación de 23%, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA SAS con un porcentaje de participación del 10%, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS con un porcentaje de participación de 10 %, ARIEL NARVAEZ DELGADO con un porcentaje de participación de 20.5%, HERNAN NARVAEZ DELGADO con un porcentaje de participación de 18.5%, JMY CONSTRUCCIONES SAS con un porcentaje de participación de 15.5% y S&S PETROL con un porcentaje de participación de 3%. Posteriormente, mediante la resolución número 517 del 24 de agosto de 2020 proferida por el Secretario de Hacienda Departamental en función de ordenador de gasto se autorizó la modificación del representante legal del consorcio vía terciarias para efectos de que sea asumida por el ingeniero Ariel Narváez Delgado, todo lo anterior para denotar que, en razón a que los consorcios no son personas jurídicas, siempre debe entenderse que el contratista de obra corresponde a todos y cada uno de sus integrantes y dado que en la actualidad se está discutiendo un hecho en el cual participaron diferentes personas jurídicas y naturales bajo la figura del consorcio, es menester precisar que al momento previo de la expedición de la resolución número 492 del 19 de agosto de 2020 la composición del consorcio vía terciarias

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

era diferente con la aclaración de que el contrato se había suspendido el 25 de marzo de 2020 con ocasión de las medidas adoptadas para contrarrestar los efectos de la pandemia momento en el cual y de acuerdo con el informe de interventoría emitido mediante oficio número INT-PUTUMAYO-2018-507 de fecha 14 de febrero de 2020 " el contrato de obra de acuerdo con la cláusula octava del contrato tiene un anticipo por el 30% del valor total del contrato 7.325.225.282 pesos, del cual a la fecha se ha desembolsado el 95.37%. Lo anterior indica que hasta el momento previo de la conformación actual del consorcio ha crecido con la resolución 442 del 19 de agosto de 2020 el anticipo se había desembolsado por lo menos en un 95.37% y de acuerdo a lo manifestado por el actual representante legal del consorcio vías terciarias, desde el inicio de su gestión no se ha realizado ninguna solicitud de desembolso del anticipo. Lo anterior se traduce en que el manejo y correcto inversión del anticipo se encontró en cabeza del anterior representante legal del consorcio vía terciarias a saber, quién dada la naturaleza de los recursos a título de anticipo ejerció función administrativa y por ende puede ser convocado de manera válida a la presente actuación, lo anterior en razón a que de acuerdo a la información suministrada por el representante legal actual a la fecha no ha sido posible contar con los insumos que den cuenta de la inversión que en su momento se realizó por parte de los integrantes anteriores del consorcio vías terciarias. De acuerdo a la anterior, respetuosamente para efectos de poder establecer la procedencia o no de la declaratoria del siniestro del Amparo y del buen manejo de correcta inversión del anticipo, Es menester que la administración departamental vincule de manera formal a quien fungió como anterior representante legal del consorcio vías terciarias y en cuya gestión se ejecutó los recursos del anticipo que hoy la interventoría demanda su justificación. Para efectos de todo lo anterior como peticiones probatorias procedo a realizar las siguientes:

Como pruebas documentales que se aportan:

a) Certificación reinicio del contrato suscrito por el Secretario de Hacienda

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

21

b) Correo del 01/02/2023 remite certificación de contrato
c) Oficio CVT-117-2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, Pronunciamiento frente a reinicio del contrato.
d) Correo remisorio del Oficio CVT-117-2022.
e) Oficio INTPUTUMAYO-2018-612 aprobatorio modificatorio No. 4.
f) Expediente del Contrato de Obra 1225-2018 remitido por la Entidad.
g) Póliza No. NB100100416 certificado del 0 al 9

Como pruebas solicito:

PRUEBAS DOCUMENTALES

a) Certificación bancaria de la cuenta oficial a la que se deben reintegrar los recursos del anticipo no ejecutados o no amortizados
b) Informe por parte de la administradora del patrimonio autónomo donde se depositaron los recursos del anticipo con respecto a todos los desembolsos realizados número y nombre de los titulares de las cuentas a los que se le desembolsaron y el correspondiente informe que dé cuenta de todas las obligaciones que como administradora del patrimonio tenia a cargo.
c) Ordenanzas departamentales y actos administrativos que consagren y regulen la causación y pago de las estampillas y demás gravámenes del orden departamental que afectaron el contrato.
d) Comprobantes de egreso del giro de desembolso del anticipo con indicación expresa del nombre, razón social o identificación de a quien se giraron.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Escuchar en diligencia de declaración a las siguientes personas, con el fin de que respondan el interrogatorio aportado por el apoderado del CONSORCIO VIAS TERCIARIAS y el apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para la cual se fijará lugar, fecha y hora.

- LUIS ALFREDO MUÑOZ BECERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.313.123.

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

- ARIEL NARVÁEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.745.251.

PRUEBA POR INFORME

Se ordene al funcionario competente y responsable de las gestiones antes el sistema general de regalías informe detallado sobre la trazabilidad de las gestiones adelantadas por el departamento del Putumayo tendientes a lograr la aprobación del ajuste del proyecto ante las instancias competentes del sistema general de regalías, especificando si dicho trámite finalizó con la aprobación del ajuste solicitado y la aprobación de los recursos adicionales que técnica y financieramente demandaba el proyecto.".

INTERVENCIÓN A TÍTULO DE DESCARGOS PLANTEADA POR EL DR. JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA A NOMBRE DE MUNDIAL DE SEGUROS S.A

"Planteo una vulneración al debido proceso y derecho de defensa porque, Es evidente que el presente asunto se está vulnerando el debido proceso y derecho de defensa de las partes en la medida en que conforme a la citación de un evidencia del presunto incumplimiento las consecuencias que podrían desprenderse de la actuación son la declaratoria de incumplimiento declaratoria del siniestro imposición de multas y demás perjuicios que se acrediten en aplicación a lo establecido en la cláusula décima del contrato 1225 del 2018 debe entenderse que si se pretendía la declaratoria de incumplimiento el siniestro a declarar no puede ser uno distinto al del cumplimiento, y pues, vemos que en este caso pues lo que se pretende es afectar el amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo, el cual dista abiertamente del Amparo de cumplimiento, así como que los riesgos de los mismos son abiertamente distintos. Por lo anterior, considero que lo procedente era terminar el proceso de incumplimiento que ya estaba en curso e iniciar uno nuevo con el objeto del actual proceso de incumplimiento. Por por otro lado, tampoco se cumplió con la carga probatoria por parte de la entidad contratante Respecto a los presuntos incumplimientos hubo el riesgo

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

que presuntamente se configuró esto es el buen manejo y correcta inversión del anticipo, como quiera que en el informe interventoría del 6 de febrero de 2023 se indicó lo siguiente: No obstante Mediante los comunicados INT-PUTUMAYO-2018-311, INT-PUTUMAYO-2018-412 le requirieron al consorcio vías terciarias un informe detallado del desglose de inversión para cada tramo de acuerdo con los rubros aprobados del plan de inversión del anticipo no se puede evidenciar cuál ha sido la inversión tallada en cada uno de los trayectos de los tramos que se encuentran en ejecución, ya que a la fecha, no se evidencia en obra el total de material aprobado para invertir con el anticipo, en especial lo que tiene que ver con el acero y el cemento que tiene que ver con el cuadro relacionado a continuación lo que da a entender esto que acabo de mencionar es que lo que supuestamente da lugar a la configuración del siniestro del riesgo asegurado es que no se evidencia en obra el total del material aprobado de lo que tiene que ver con el acero y el cemento, sin embargo, pues la interventoría no cumplió con la carga probatoria de decir a cuánto asciende el rubro pagado presuntamente por acero y cemento, y decir cuál era el programa o el plan de inversión del anticipo que presuntamente si cumplió solamente la interventoría lo único que hace es afirmar de manera general que se configuró el riesgo asegurado, sin embargo, no cumple con esta carga probatoria y tampoco se evidencia citas del programa de inversiones o plan de inversiones, pues que claramente es el insumo principal para concluir el incumplimiento por parte del contratista de la inversión del correcto inversión del anticipo entonces pues en esa medida considero que no se cumplió con dicha carga probatoria y pues también concordaría con el primer estaría vulnerando el debido proceso al no haberse detallado con él lo pertinente.

2. Planteo que en el presente asunto hay una evidente falta de cobertura temporal de la póliza NB-100-100-4-16 en la medida en que pues la misma tiene un una totalidad de nueve anexos que corresponden a cada una de las prórrogas que se han hecho de la misma, y la última de ellas, es decir el anexo número 9 fue expedido el 26 de agosto de 2022, la carátula del mismo establece la vigencia de cada uno de los amparos y respecto al buen manejo del anticipo

se evidencia que su vigencia es desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, resultando la falta de cobertura temporal actual de la póliza para el amparo de los perjuicios por el mal manejo y la correcta inversión del anticipo. En virtud de lo anterior, se hace evidente que hay una falta de cobertura temporal, ya que en la actualidad la póliza no tiene cobertura la cobertura fue hasta el 31 de mayo de 2022, Por lo cual es improcedente que se declare en este momento la configuración del siniestro si se tiene en cuenta que no tiene cobertura temporal.

1. *Planteo la no configuración del riesgo asegurado y comienzo por indicar que en las condiciones generales de la póliza del seguro de cumplimiento de entidades estatales número nb 100 100 416 se establece que el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre los perjuicios sufridos por la entidad Estatal con ocasión de la no inversión del anticipo el uso indebido del anticipo y la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo, por lo anterior, vemos que ninguna de estas características y situaciones se encuentran acreditadas dentro del proceso. Además de que como se evidencia en el informe de interventoría del 6 de febrero de 2023 lo que pretende Esta es que se afecte el amparo por no amortizar el 100% del valor del anticipo, sin embargo en reciente de jurisprudencia del Consejo de estado ha quedado claro que el buen manejo y correcta inversión del anticipo es diferente a la no amortización del anticipo, siendo estos riesgos completamente distintos, en la contratación Estatal que no pueden asimilarse, por lo tanto, no podrían afectarse el amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo si se encontrara acreditado que no se encontraba amortizado el 100% del anticipo. Conforme a lo anterior, es evidente que lo que aseguró mi poderdante fueron tres situaciones en específico la no inversión del anticipo, el uso indebido del anticipo y la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo, más no la no amortización del anticipo que es un riesgo completamente distinto y que difiere de los riesgos que fueron amparados en la póliza que sirve hoy de fundamento para el presente proceso de incumplimiento; por lo anterior, vemos que no se configuró el riesgo asegurado y lo que hace imposible aplicar el*

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

amparo en tanto que lo que pretende la interventoría y la entidad contratante conforme al informe es que se afecte este Amparo por no haber amortizado el 100% del valor del anticipo; sin embargo, como quedó claro la no amortización es diferente a los riesgos que se amparen en la presente póliza porque resulta improcedente la configuración y la afectación de dicho Amparo.

4. Planteo la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro conforme a lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio el cual dice que la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguros de las disposiciones que lo rigen podrán ser originarias o extraordinarias la prescripción ordinaria será de 2 años y empezar a correr desde que el interesado ya tenga evidencia de tener conocimiento del hecho que da base a la acción en el presente asunto el proceso de incumplimiento tuvo origen con el informe de interventoría de febrero de 2020 en virtud de lo anterior a partir de esta fecha la entidad contratante tuvo conocimiento de los hechos que presuntamente originan el incumplimiento y la configuración de los riesgos asegurados y en virtud del anterior como pues ya transcurrieron Casi más de tres años de Desde que la entidad tuvo conocimiento de los hechos es Claro que operó la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro y en virtud de lo anterior lo procedente sería desvincular a la aseguradora del presente proceso y terminar el mismo.

En virtud de los planteamientos anteriores solicitó al despacho que desvincule a la aseguradora mundial de seguros sa por anteriormente expuestas así como termine y archive el presente proceso de incumplimiento dado que ya no existe el mérito para continuar con el mismo.

Como pruebas documentales aporto las siguientes:
Póliza número nb 100 4 16

Como prueba testimonial ruego respetuosamente al despacho se me permita tomar la declaración de los Testigos que concurran el proceso.".

2.1. Resumen descargos presentados por el contratista

Señalan que el consorcio constructor ha sido claro en establecer que sin la resolución definitiva del trámite ante el OCAD PAZ, así como los diferentes asuntos relacionados con los términos de ejecución del contrato que se han visto seriamente afectados por los problemas de la pandemia, y los subsecuentes problemas presupuestales y técnicos no resueltos por la entidad con posterioridad al inicio de la primera suspensión, hay una imposibilidad absoluta de ejecutar o seguir en ejecución del contrato.

Respecto al reinicio en fecha 1° de Noviembre de 2022 señalan que manifestaron a la interventoría y a la entidad la imposibilidad de reiniciar debido a que a esa fecha -y aún en la que se presentaron los alegatos de conclusión- la entidad no había recibido noticias positivas por parte del OCAD PAZ en lo que tiene que ver con los diferentes reajustes que se le debían hacer al proyecto -actuaciones necesarias para una normal ejecución del contrato-, mostrando la realidad de desencadenar actuaciones por parte de la entidad tendientes a garantizar el normal pago y la aprobación de los NPs de la ruta crítica y generar un balance pleno del contrato para poder adelantar actividades necesarias.

Manifiestan que no es posible que se le exigiera por parte de la entidad y la interventoría al CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS el reiniciar unas obras desconociendo su propia responsabilidad en cuanto al no cumplimiento del ajuste del proyecto ante el OCAD PAZ.

Señalan que si bien el representante del consorcio se comprometió a reiniciar las obras el 1° de Noviembre de 2022, aclara que para el efecto hubo presión por parte de la entidad e indica que el consorcio siempre ha manifestado que el requisito *sine qua non* para el reinicio pleno de las obras radica en que la entidad resuelva las problemáticas del contrato, problemáticas expuestas desde el año 2020, cuando se reinició el contrato con posterioridad de la pandemia y que fueron agravadas con el paso del

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

tiempo por la pasividad, la omisión y la arbitrariedad de la gobernación del Putumayo.

Es el contratante el único responsable del incumplimiento del contratista ya que el contratista fue llevado a incumplir con ocasión de los reiterados y previos incumplimientos del contratante.

Invocando la jurisprudencia del Consejo de Estado, señalan que la administración no puede declarar el incumplimiento de un contrato cuando ella ha sido la causante de tal situación, es decir, cuando ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, que ha puesto en imposibilidad de cumplir al contratista.

Señalan que la entidad en el mes de Febrero de 2023 tomó la decisión mediante su Secretario de Hacienda con funciones de ordenación de gasto sobre que el contrato de obra se reinició el día 1° de Noviembre de 2023.

Señalan que el CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS, no se encuentra en condiciones de avanzar sustancialmente en las obras siendo esta situación imputable al incumplimiento previo de la entidad -trámites ante el OCAD PAZ-, ello implica a su vez, que tampoco podían presentar en su momento una programación para el reinicio, toda vez que esta se haría sobre supuestos fácticos que aún no se habían cumplido.

2.2. Resumen descargos presentados por el garante

La aseguradora no se le puede condenar, no se le puede proferir ninguna decisión en contra que afecte sus interés por una razón absolutamente objetiva y es que el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 es muy claro cuando señala que cuando se evidencia un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de un contratista, la entidad pública lo tiene que citar a una audiencia para que se pueda debatir lo que ocurrió, y que en esa citación, que es un acto administrativo que realmente es lo que da

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

inicio al trámite administrativo sancionatorio, se tiene que hacer una mención expresa y detallada tanto de los hechos que soportan esa citación, se tiene que acompañar un informe de interventoría, se tiene que enunciar las cláusulas posiblemente violadas y particularmente se tiene que indicar las consecuencias que podrían derivarse de esa actuación. El garante tiene que ser citado de la misma manera

Lo segundo, pero sobre la misma base, está relacionado con las consecuencias que posiblemente se tienen que derivar de la actuación. Partiendo de que al garante se le tiene que citar de la misma manera, en consecuencia, también se le tiene que indicar cuáles son las consecuencias que se podrían derivar para el garante con ocasión de la actuación administrativa.

Manifiesta que no se puede afectar la póliza de cumplimiento, en el amparo de buen manejo del anticipo porque eso no está previsto en la citación, que existen distintos amparos y que cada uno de esos amparos comprende un riesgo distinto. Es decir, una causal de afectación de la póliza distinta, un supuesto de hecho distinto y un efecto jurídico distinto, tendría que haberse indicado, situación que no se hizo.

Alega prescripción de conformidad con lo previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio e indica que desde el momento en que se conocieron los hechos que dan lugar a la apertura del trámite administrativo sancionatorio ya transcurrieron más de dos años. Adicionalmente alude a la caducidad de la acción sancionatoria, un término de tres años en la medida en que estos ya fenecieron.

En relación con el anticipo, señala que se hace mención al anticipo de manera abstracta, de manera general, y finalmente después se hace referencia a la amortización del anticipo, respecto a lo cual precisa que la inversión del anticipo es una obligación distinta a la amortización del anticipo, son dos obligaciones distintas, la citación hace referencia a la no amortización, y resulta que si nos ceñimos primero a la inversión del

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

anticipo, el anticipo fue totalmente y adecuadamente invertido, y en esa medida sobre esa obligación de inversión no se podría indicar qué hay un incumplimiento o qué hay una responsabilidad relacionada con la inversión del anticipo porque todo está invertido y todo se acreditó que está invertido. Ahora, en la medida en que todo está invertido, pues jamás podría haber una consecuencia negativa para el contratista, pero tampoco o mejor dicho mucho menos para el garante. En la citación no se hace referencia a la inversión. Si se amortizó o no se amortizó, eso nunca podría tener relevancia respecto de la aseguradora.

Alega la "*agravación del estado del riesgo*" aquí se evidenciaron agravaciones del estado del riesgo que no fueron informadas a la aseguradora, y cuando no se informan la consecuencia, según el artículo 1060, es la terminación automática del contrato de seguro.

Alega prescripción de conformidad con lo previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio e indica que desde el momento en que se conocieron los hechos que dan lugar a la apertura del trámite administrativo sancionatorio ya transcurrieron más de dos años.

3.- De las pruebas decretadas y practicadas

En desarrollo de la actuación administrativa, y conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y habiendo concedido el uso de la palabra tanto al contratista como al garante, para que presentaran sus descargos, aportaran pruebas y controvertir las presentadas por la entidad, se procedió a decretar aquellas que resultaban pertinentes, conducentes, necesarias y útiles mediante Auto de Trámite No. 001 del 10 de Marzo de 2023 "*Por el cual se conceden y se niegan la práctica de pruebas en el procedimiento administrativo sancionatorio, de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento del Contrato de Obra No. 1225 del 28 de diciembre de 2018*".

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Bajo este contexto se decretaron las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES

a) Certificación bancaria de la cuenta oficial a la que se deben reintegrar los recursos del anticipo no ejecutados o no amortizados
b) Informe por parte de la administradora del patrimonio autónomo donde se depositaron los recursos del anticipo con respecto a todos los desembolsos realizados número y nombre de los titulares de las cuentas a los que se le desembolsaron y el correspondiente informe que dé cuenta de todas las obligaciones que como administradora del patrimonio tenia a cargo.
c) Ordenanzas departamentales y actos administrativos que consagren y regulen la causación y pago de las estampillas y demás gravámenes del orden departamental que afectaron el contrato.
d) Comprobantes de egreso del giro de desembolso del anticipo con indicación expresa del nombre, razón social o identificación de a quien se giraron.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Escuchar en diligencia de declaración a las siguientes personas, con el fin de que respondan el interrogatorio aportado por el apoderado del CONSORCIO VIAS TERCIARIAS y el apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para la cual se fijará lugar, fecha y hora.

- *LUIS ALFREDO MUÑOZ BECERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.313.123.*
- *ARIEL NARVÁEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.745.251.*

PRUEBA POR INFORME

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Se ordene al funcionario competente y responsable de las gestiones antes el sistema general de regalías informe detallado sobre la trazabilidad de las gestiones adelantadas por el departamento del Putumayo tendientes a lograr la aprobación del ajuste del proyecto ante las instancias competentes del sistema general de regalías, especificando si dicho trámite finalizó con la aprobación del ajuste solicitado y la aprobación de los recursos adicionales que técnica y financieramente demandaba el proyecto.

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas documentales:

a) Certificación reinicio del contrato suscrito por el Secretario de Hacienda.
b) Correo del 01/02/2023 remite certificación de contrato
c) Oficio CVT-117-2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, Pronunciamiento frente a reinicio del contrato.
d) Correo remisorio del Oficio CVT-117-2022.
e) Oficio INTPUTUMAYO-2018-612 aprobatorio modificatorio No. 4.
f) Expediente del Contrato de Obra 1225-2018 remitido por la Entidad.
g) Póliza No. NB100100416 certificado del 0 al 9

Se decretaron e incorporaron como pruebas documentales la totalidad de las pruebas acompañadas a la citación inicial y que hacen parte integral del informe de presunto incumplimiento que sirve de sustento a la actuación, las cuales fueron remitidas a los convocados con ocasión de la apertura del procedimiento administrativo sancionador. De las mismas se corrió traslado por el término de 3 días hábiles a las partes para que se pronunciaran sobre estas. En el término de traslado no hubo pronunciamientos.

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

De las pruebas practicadas en la actuación administrativa

Prueba por informe

Informe de trazabilidad de ajustes presentados ante la secretaría técnica del órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD-PAZ

De conformidad con la prueba por informe decretada en el Auto No. 001 de la presente actuación administrativa, en informe calendado del 7 de Marzo de 2023, el cual le fue corrido traslado a las partes, el Secretario de Infraestructura Departamental, rindió informe, el cual da cuenta de la trazabilidad de las diversas gestiones que el Departamento del Putumayo ha llevado a cabo ante el OCAD PAZ con el fin de obtener los ajustes del caso, y allí se manifiesta en la última hoja que "*a la fecha del presente informe está pendiente de la respuesta por parte de la Secretaría Técnica del OCAD PAZ*", situación de la cual, resultaría contrario a la realidad manifestar que aún se encuentran en trámite ante el citado órgano colegiado de los ajustes que demanda el proyecto; sin embargo, no es menos cierto, que al 1° de Noviembre de 2022, el contratista podía ejecutar el contrato en unos tramos, los cuales -en todo caso- no dependían del pluricitado ajuste, a tal punto que se socializó el reinicio por parte de contratista de obra, por parte de la interventoría y de la Gobernación del Putumayo con las comunidad de los tramos del Municipio de Villagarzón/Vereda El Guineo (Acta de reunión levantada el día 28/10/22), Municipio de Puerto Caicedo/Vereda Platanillo (Acta de reunión levantada el día 4/11/22), Municipio de Colón/Vereda Michoacán (Acta de reunión levantada el día 4/11/22), Municipio de San Francisco/Vereda Antonio (Acta de reunión levantada el día 4/11/22), actas de socialización que demuestran -se insiste- que la obra podía continuarse ejecutando en los mencionados tramos sin depender de las gestiones y aprobaciones que se adelantan ante el OCAD PAZ.

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Del testimonio rendido por LUIS ALFREDO MUÑOZ BECERRA

Del testimonio rendido por el otro representante legal del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS:

- A la pregunta formulada por el apoderado del contratista llamado a presunto incumplimiento relativa a: "*De acuerdo con el Literal K del informe de interventoría con radicado INT-PUTUMAYO-2018-752 de fecha 06 de febrero de 2023 "el valor amortizado por concepto del anticipo corresponde a 2.077.261.894 millones, encontrándose pendiente el resto del anticipo, esto equivaldría a 5.247.963.388 aproximadamente". Sírvase manifestar de manera detallada cuales fueron las inversiones que se utilizaron en el anticipo y a cuánto asciende su cuantía.*"2, el testigo ofreció la siguiente respuesta: "*De acuerdo a esta información que se está suministrando, es correcto, nosotros como primeros ejecutores cobramos las cuatro primeras actas parciales y los compañeros que llegaron posteriores a nosotros cobraron el acta número cinco y el número seis. Esas inversiones que se hicieron están repartidas como lo manifesté anteriormente en materiales para la obra, materiales los más importantes, los materiales pétreos; arenas triturada, la sub base, el cemento, el acero y pues en esa misma medida, con los dineros de la fiducia se pagaron todos esos materiales. Unos materiales quedaron en la obra, otros quedaron acopiados y que, en el momento de realizar el empalme con los nuevos contratistas, pues se hizo un barrido tanto físico como de cuantías para que existiera un correcto empalme para así hacer la nueva conformación y que con el consorcio ellos puedan continuar con la ejecución del contrato. Entonces, ese dinero del anticipo fue gastado o se direccionó directamente a todas las*

2 Minuto 32:50 al minuto 33:28 del interrogatorio.

*compras que requería la empresa en ese momento y que existen todas las ordenes verificadas y aprobadas por parte de la interventoría."*3

- Que *"Durante el periodo que estuvimos ejecutando la obra, tenemos algunas dudas sobre el alcance del proyecto, dudas que se manifestaron en el primer comité realizado por la interventoría porque evidenciamos algunas cantidades de materiales hacían falta para poder materializar cada uno de las actividades que se querían realizar, como por poner un ejemplo, digamos el tramo de Mocoa se iba a intervenir una distancia X, pero con el presupuesto que se tenía inicial, sabíamos de antemano que ese dinero no alcanzaba; o sea había unas cantidades por fuera del contrato."*4.

- Que el testigo manifestó más no probó tal y como lo anunció que *"debo manifestar aquí que tuvimos un percance, una situación que en este momento ya se lleva un proceso jurídico con unos de los proveedores a los que se le compró un cemento precisamente y que el proveedor nos incumplió y nosotros recurrimos a una demanda, una reclamación de estos materiales, entonces digamos que a groso modo y tratando de abarcar los temas principales de cómo se realizó el gasto de ese anticipo, lo resumiría en las cosas que manifesté anteriormente"*5 y, a la pregunta formulada por el doctor José Alexander Romero Tabla relativa a *"¿Es posible que usted aporte algún documento referente a la demanda que usted manifiesta con algunos de sus proveedores?"*6, el testigo respondió: *"Si señor, es posible que*

3 Minuto 33:49 al minuto 36:48 del interrogatorio.
4 Minuto 17:21 al minuto 18:39 del interrogatorio.
5 Minuto 24:08 al minuto 25:08 del interrogatorio.
6 Minuto 25:15 al minuto 25:27 del interrogatorio.

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

*nosotros le demos una copia para que conozcan que proceso se está llevando en estos momentos."*7, empero lo anterior, dicha documentación jamás se arrimó al proceso para su valoración por parte de este Despacho y que le fuere otorgado el valor probatorio respecto a la luz de las reglas de pertinencia, conducencia y utilidad.

- Entre tanto, en lo que tiene que ver con la respuesta que el testigo ofreció a la pregunta del señor apoderado del contratista de obra citado a presunto incumplimiento relativa a *"De acuerdo con el Literal K del informe de interventoría con radicado INT-PUTUMAYO-2018-752 de fecha 06 de febrero de 2023 "a la fecha no se evidencia en obra el total del material aprobado para invertir con el anticipo en especial lo que tiene que ver con el acero y cemento". En dicho informe se registra un presunto faltante de materiales cuya adquisición se autorizó mediante los diferentes desembolsos del anticipo tal y como se indica a continuación: Por concepto de cementos se autorizó un desembolso de 4148 toneladas y se registra una cantidad verificada ingresada obra de 1736 toneladas, por lo cual existiría un presunto faltante de 2412 toneladas, situación similar con el acero de 60.000 que tiene una cantidad autorizada de 362 toneladas, una cantidad verificada ingresada a obra de 279 toneladas por lo cual lo faltante es 83 toneladas y finalmente de alambre de amarre, una cantidad autorizada de 11 toneladas, una cantidad verificada ingresada a la obra de 8 toneladas, por lo cual habrá un faltante de 2 toneladas. Frente a lo anterior, sírvase manifestar si las cantidades reportadas como faltantes por parte de la interventoría fueron adquiridas e ingresadas a la obra, en caso contrario manifieste lo*

7 Minuto 25:28 al minuto 25:39 del interrogatorio.

*ocurrido con ellas."*8, a lo cual el testigo respondió: *"Retomando respecto a este tema, creo que lo importante es darle un poco de contexto a la situación que se presenta porque de pronto los participantes en este momento de la reunión pueda que no tengan claro cómo fue el desarrollo de la obra y se definió que tramos se entraron a intervenir y como el objeto del proyecto lo dice, son vías terciarias, las vías terciarias en su mayoría están localizadas en puntos de difícil acceso, habían sitios críticos como el tema de Orito que si bien era el tramo más largo de intervenir, 4 km, era prácticamente una placa huella que se iba a hacer en una zona alejada, empezando una cordillera, una montaña, donde el único acceso era lineal, todo el terreno era muy lineal sobre la vía y donde no se podían hacer campamentos para almacenar esa cantidad. Entonces, ¿Qué hizo el contratista? Nosotros tenemos una bodega principal en Mocoa y ahí nos empezaban a llegar, debíamos acopiar ahí los materiales que no podíamos llevar a los diferentes campamentos porque como los campamentos eran pequeños. Necesitaba acopiarlos en algún sitio donde los pueda cuidar de la humedad, donde los pueda tener bien y es el mismo caso para el acero y para el alambre. Entonces, ahí entra un sobre costo en movimientos internos porque realmente las cantidades para un tramo, o sea digamos, por decir algo, si para un tramo necesito 10.000 bultos muy difícilmente voy a tener una bodega donde me quepa esa cantidad, entonces todavía nosotros no entendemos como la interventoría puede medir una logística cuando ellos mismos saben que no podemos acopiar una cantidad tan grande de cemento en algún lugar ni tampoco lo podemos dejar en la vía porque se puede dañar, entonces se evidencia que hay material para construir en los diferentes frentes, se evidencia que hay material en las bodegas,*

8 Minuto 25:44 al minuto 27:13 del interrogatorio.

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

*se evidencia que a la hora cuando se suspendió en marzo de 2020 quedaron también muchos materiales en los sitios, en cada uno de los sitios de trabajo, pero todos tenemos claro que las compras se realizaron, de que estuvimos en su momento acopiados todos los materiales y que dejo constancia de que también por la misma complejidad de las obras, pues no podemos ni siquiera llevar una mula a los tramos. Existían tramos, como el tramo de Mocoa, que una mula no podía ir al sitio de trabajo; el tramo de Orito, donde una mula no la dejaba en el Municipio de Orito entonces teníamos que buscar el mecanismo o el transporte encima de que no nos lo reconocían, otro transporte interno para poder llevarlo hasta el sitio de la obra. Entonces, teniendo en cuenta eso, este balance que hace la interventoría, es difícil de corroborarlo en obra teniendo en cuentas las condiciones tan especiales y especificas en cada uno de los sectores donde se estaba trabajando."*9.

- Entre tanto, a la pregunta formulada por el apoderado del garante seguros mundial, doctor Juan Sebastián Bobadilla Vera relativa a *"Según lo que usted nos manifiesta, el anticipo estaba administrado mediante una fiducia. Sírvase manifestar si la inversión del anticipo era conforme a la autorización de las fiducias, es decir, que en este momento hay saldo en la fiducia de acuerdo a ese anticipo desembolsado."*10, el testigo respondió: *"En este momento tengo entendido que hay una liquidación, se debe liquidar esa fiducia, pero en este momento no habría dinero dentro de esa cuenta."*11

9 Minuto 27:19 al minuto 32:39 del interrogatorio.
10 Minuto 43:56 al minuto 44:30 del interrogatorio.
11 Minuto 45:00 al minuto 45:16 del interrogatorio.

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

38

Del testimonio rendido por ARIEL NARVÁEZ DELGADO

- A la pregunta del señor apoderado del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS relativa a: "*Manifieste de manera detallada cómo se realizó la ejecución del anticipo en el periodo durante el cual usted ejerció como representante legal del consorcio vías terciarias.*"12, el ingeniero Narváez Delgado respondió: "*Cuando yo recibí la representación del consorcio13, resulta que el anticipo ya se había ejecutado en su totalidad, nosotros ya recibimos solamente fue la liquidación la cual se realizó según documento que tengo en mis manos, el 1 de junio de 2020, ya está liquidado el encargo fiduciario con la fiducia Bancolombia.*".

- *Entre tanto, a la pregunta relativa a "De acuerdo con el Literal K del informe de interventoría con radicado INT-PUTUMAYO-2018-752 de fecha 06 de febrero de 2023 "a la fecha no se evidencia en obra el total del material aprobado para invertir con el anticipo en especial lo que tiene que ver con el acero y cemento". En dicho informe se registra un presunto faltante de materiales cuya adquisición se autorizó mediante los diferentes desembolsos del anticipo tal y como se indica a continuación: Por concepto de cementos se autorizó un desembolso de 4148 toneladas y se registra una cantidad verificada ingresada obra de 1736 toneladas, por lo cual existiría un presunto faltante de 2412 toneladas, situación similar con el acero de 60.000 que tiene una cantidad autorizada de 362 toneladas, una cantidad verificada ingresada a obra de 279 toneladas por lo cual lo faltante es 83 toneladas y finalmente de alambre de amarre, una cantidad*

12 Minuto 51:40 al minuto 51:58 del interrogatorio.
13 24 de Agosto de 2020, fecha en que data la resolución 517 *"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS EN EL CONTRATO 1225 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018"*

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

*autorizada de 11 toneladas, una cantidad verificada ingresada a la obra de 8 toneladas, por lo cual habrá un faltante de 2 toneladas. Frente a lo anterior, sírvase manifestar si las cantidades reportadas como faltantes por parte de la interventoría fueron adquiridas e ingresadas a la obra, en caso contrario manifieste lo ocurrido con ellas."*14 Formulada por el señor apoderado del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS, el ingeniero Narváez Delgado respondió: *"No tengo conocimiento del tema porque cuando yo recibí, no tuve conocimiento de que haya ingresado o no haya ingresado. Según lo que nosotros recibimos, pues estos materiales no estaban en obra; sobre todo el tema del cemento, pues como la suspensión de la obra, nosotros conocimos que fue durante un periodo bastante largo, pues me imagino que lo retiraron, si lo sabían o no sé qué sucedería, pero el tema es que no tengo conocimiento si había o no había los materiales o si entraron o no entraron en la obra.".*

- A la pregunta formulada por el doctor Romero Tabla: *"De acuerdo con el Literal K del informe de interventoría con radicado INT-PUTUMAYO-2018-752 de fecha 06 de febrero de 2023 "el valor amortizado por concepto del anticipo corresponde a 2.077.261.894 millones, encontrándose pendiente la amortización del resto del anticipo, esto equivaldría a 5.247.963.388 aproximadamente". Sírvase manifestar de manera detallada cuales fueron las inversiones que se realizaron con en el anticipo y a cuánto asciende su cuantía.",* el ingeniero Narváez respondió: *"A partir del reinicio que nosotros realizamos en el mes de noviembre, nosotros entramos a ejecutar a partir de unas inversiones propias hasta pues mientras se desenredaba el tema del desarrollo del contrato en sí.*

14 Minuto 52:21 al minuto 56:06 del interrogatorio.

Pues la verdad, tengo el conocimiento de lo que se había amortizado de acuerdo a las actas que nosotros conocimos; de acuerdo al avance que nosotros empezamos a desarrollar, nosotros desarrollamos obras en todos los frentes donde se realizaron que aún pues no se han cuantificado dentro del proceso y a más de eso, pues inversiones que tampoco han sido reconocidas en cuanto a campamentos, protocolo covid y demás obras que se desarrollaron en cada tramo. Nosotros empezamos a desarrollar los tramos de Puerto Caicedo, Villa Garzón, Orito, .Valle del Guamuez y Colón en los cuales se desarrollaron muchísimas actividades que habrá que entrar a detallarlas una a una y a valorarlas en obra de acuerdo a los informes que se hayan presentado, pero en realidad, las inversiones que se hayan hecho con ese saldo, pues no tengo el conocimiento exacto de la ejecución del anticipo porque efectivamente yo no hice parte de cuando se hicieron esas inversiones."

- Finalmente, el señor apoderado del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS le formuló una última pregunta al ingeniero Narváez Delgado, la cual fue del siguiente tenor: "*De acuerdo al último informe de interventoría con radicado INT-PUTUMAYO-2018-753 de fecha 21 de febrero de 2023 existen actividades o ítems ejecutados que se encuentran pendientes de cuantificación, valoración por parte de la interventoría, para efectos de que sea tramitada una nueva acta parcial de obra o en la que al respecto de reconocimiento y pago en la etapa de liquidación del contrato, en caso afirmativo, sírvase indicar y detallar y cuantificar esos conceptos.*", a lo cual el ingeniero Narváez respondió: "*Actividades ejecutadas efectivamente hay bastantes, como les mencionaba anteriormente, nosotros hicimos inicialmente la adecuación de los campamentos para que cumplan la resolución que no regia para*

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

el momento para poder trabajar en pandemia, esto tuvieron un costo bastante elevado aproximadamente de unos 200 millones de pesos que fue en todos los tramos que se desarrollaron, porque tuvimos que construir todos los campamentos, cumplir con esta normatividad desde cero. En todos los tramos se construyeron obras de arte, voy a especificar como someramente tramo por tramo lo que se ha desarrollado. Hablamos del tramo de Orito, más o menos construimos alcantarillas, se hicieron 2 alcantarillas, se adquirió alrededor de 28 toneladas de acero con los cuales se preparó el acero para vigas y bordillos para un tramo aproximado de unos 500 metros, se realizó el mejoramiento de 3.3 kilómetros de vía, que la vía estaba en pésimas condiciones para nosotros acceder al inicio de la obra, se realizó más o menos unos 380 metros lineales de sub sabe, alcanzamos a terminar unos tramos de placa huella que habían dejado iniciados, se preparó la formaleta para trabajar un tramo bastante importante y pues efectivamente se hizo trabajo comunitario, trabajo ambiental y manejo de tránsito en este tramo durante el periodo que se desarrolló, un poco más de dos meses que estuvimos trabajando. Igualmente, en Puerto Caicedo se realizó el campamento desde cero, todo lo concerniente a lo que fue la resolución de protocolo covid, se realizó mejoramiento del tramo y calzada, ahí estamos hablando más o menos de 609 metros que eran los faltantes y se realizó también la sub base para ese tramo y se prepararon aproximadamente 12 toneladas de acero para el tema de vigas y bordillos en ese tramo y también la formaleta para iniciar con el proceso de fundición de la placa huella.

En Puerto Asís, el faltante eran 100 metros lineales entonces se preparó el terreno de los 100 metros para adecuarlo a las condiciones de la sub rasante con adiciones de materiales, se preparó la sub base de esos 100 metros, se organizó el acero

aproximadamente seis toneladas de acero, se amarraron acero para vigas y bordillos, se preparó la formaleta para todo el tramo y se alistaron materiales de arena y triturado y efectivamente también se organizó todo el tema del campamento para poder iniciar con las obras y cumplir con las resolución de protocolo covid.

En Villa Garzón igualmente tuvimos que hace el campamento con todas las condiciones para poder tramitarlos la aprobación del protocolo del municipio, había que cumplir con toda la reglamentación, se organizó todo el tema del terreno aproximadamente son 350 metros los que faltaban por ejecutarse, se organizó el terreno altura sub rasante, se colocó la sub base de este terreno de todos los 350 metros, se preparó acero para vigas y bordillos, aproximadamente 15 toneladas, se preparó la formaleta para todo el tramo y se organizó el acero de una construcción la cual se iba a construir en uno de los tramos, en el Valle del Guamuez igualmente organizamos campamento con cumplimiento de protocolo, se alistaron agregados triturados y arena, se construyeron una alcantarilla de doble tubería y una sencilla, se prepararon 150 metros lineales de terreno y se construyeron igualmente los 150 metros lineales de sub base, se prepararon aproximadamente 23 toneladas de acero para vigas y borillos. En Colón se realizó el mejoramiento, el campamento, se construyó con el cumplimiento del protocolo, se hizo el mejoramiento de la vía de los 800 metros, la subbase se construyó completamente, todas las obras de arte que conforma el tramo y se alistaron aproximadamente 12 toneladas de acero para vigas y bordillos que lo que las obras en resumen de todo se ejecutó en los dos meses que nosotros estuvimos desarrollando la obra que fue al re inicio a partir del 26 de septiembre de 2020 hasta el 7 de diciembre de 2020, cabe anotar de que en esta ejecución

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

también hubieron muchos temas que se hizo una gran inversión en la parte social, en la parte de infraestructura para poder nosotros entrar a desarrollar todas las obras, en personal también las capacitaciones, en pagos de seguridad social, también en personal de vigilancia durante el tiempo que nosotros los pudimos sostener porque fue un periodo bastante largo hasta que las condiciones económicas nos lo permitieron, hubo personal de vigilancia encargado de salvaguardar todo lo que nosotros teníamos allá, además de que nos tocaba pagar arriendos de los lotes donde estábamos ocupando los campamentos.

*Toda esta obra que yo les estoy mencionando es obra que no ha sido reconocida y no ha estado cuantificada dentro de ningún acta."*15.

- Entre tanto, el señor apoderado del garante, doctor Juan Sebastián Bodadilla formuló los siguientes interrogantes al ingeniero Ariel Narváez:

- *Sírvase manifestar al despacho si actualmente hay saldos de esos 7.325 millones que se entregaron por concepto de anticipos*16, a lo cual el ingeniero Narváez respondió: "*Lo que yo he manejado, no conozco que hayan saldos, dentro de lo que yo tengo en mis manos, no tengo conocimiento de ello.*"17.

- A la pregunta "*¿Cual fue la última actualización de las pólizas que ustedes, en cabeza suya se hicieron?*"18, respondió el ingeniero Narváez: "*Nosotros, la última actualización que entregamos a la gobernación fue la que se realizó con la*

15 Minuto 57:25 al minuto 1:05:16 del interrogatorio.
16 Minuto 1:05:47 al minuto 1:06:02 del interrogatorio
17 Minuto 1:06:04 al minuto 1:06:16 del interrogatorio
18 Minuto 1:06:24 al minuto 1:06:32 del interrogatorio.

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

ampliación a la suspensión número 11 en el mes de junio 21 de 2022."[19]

De ambos testimonios se extrae que, sin duda el anticipo se desembolsó en su totalidad, sin embargo, del testimonio del ingeniero Ariel Narváez, último representante legal del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS y a su vez integrante del mismo se extrae que "*Según lo que nosotros recibimos, pues estos materiales no estaban en obra; sobre todo el tema del cemento, pues como la suspensión de la obra, nosotros conocimos que fue durante un periodo bastante largo, pues me imagino que lo retiraron, si lo sabían o no sé qué sucedería, pero el tema es que no tengo conocimiento si había o no había los materiales o si entraron o no entraron en la obra.*", decantando cada vez más la posición de este Despacho relativa a que se pueda inferir que el contratista pese a que invirtió los dineros del anticipo en materiales, no le dio un buen manejo al anticipo, en vista de que no demostró que los materiales de obra que adquirió hubiesen estado listos para ser usados en la misma, más allá que sobre la suerte del contrato existieran trámites tendientes a normalizar su ejecución, situación que pone en entre dicho la postura del contratista de obra, en vista de que si "*Durante el periodo que estuvimos ejecutando la obra, tenemos algunas dudas sobre el alcance del proyecto, dudas que se manifestaron en el primer comité realizado por la interventoría porque evidenciamos algunas cantidades de materiales hacían falta para poder materializar cada uno de las actividades que se querían realizar, como por poner un ejemplo, digamos el tramo de Mocoa se iba a intervenir una distancia X, pero con el presupuesto que se tenía inicial, sabíamos de antemano que ese dinero no alcanzaba; o sea había unas cantidades por fuera del contrato*", es decir, si eran conocedores desde antes del inicio del contrato -inclusive- de la situación que a nivel de estructuración del proyecto aquejaba y que a la postre derivarían en una eventual suspensión del contrato, ¿por qué continuaron solicitando desembolsos a título de anticipo?.

[19] Minuto 1:06:36 al minuto 1:06:52 del interrogatorio.

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Es más, desde la aprobación por parte de la Secretaría de Planeación Departamental, del plan de contingencia remitido a la Gobernación distinguido con el radicado 20191216 E-010227 con el cual la Gobernación del Putumayo dio por terminado un proceso de incumplimiento contractual, la Gobernación del Putumayo ya advertía situaciones sobre las cuales podría constituirse un incorrecto manejo del anticipo, de tal suerte que, en su momento el señor Alan Fernando Musicue González en su calidad de Secretario de Planeación advertía que "*De igual forma se deja constancia por parte de este despacho, que el plan de contingencia evidencia la ejecución de 8 tramos de manera simultánea, por lo que el contratista deberá organizar su logística de manera adecuada, teniendo previo conocimiento de las condiciones de cada municipio y de cada sector, para no incurrir en las falencias que a la fecha demuestra relacionadas con el suministro de materiales granulares y cemento, evitando así los retrasos atribuibles a su total responsabilidad*"(subrayas fuera del original).

De la transcripción y de todo lo anterior, da fe el documento calendado del 16 de Diciembre de 2019, distinguido con el consecutivo SPD-ST- OCAD 4759 dirigido a Jennifer Cañón Trujillo, Jefe Oficina de Contratación del Departamento del Putumayo de la época.

Por otro lado, el contratista de obra con solamente sus aseveraciones realizadas mediante la presentación de los testimonios de los representantes legales Alfredo Muñoz Becerra y Ariel Narváez Delgado no lograron desvirtuar lo manifestado en el informe de interventoría INTPUTUMAYO-2018-752 calendado del 6 de Febrero de los corrientes de asunto: *DESCORRE TRASLADO PRUEBA DE OFICIO DECRETADA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE EN VIRTUD DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO NO. 1225-2018*, en especial que desde los meses de Agosto y de Octubre de 2019 la interventoría realizó dos solicitudes que son citadas dentro de las apreciaciones que esta realizó en el literal K "*MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO*" del citado informe.

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Solicitudes realizadas por parte de la interventoría al contratista de obra relativas a la presentación de informe consolidado de inversión del anticipo:

3. **INTPUTUMAYO-2018-311 del 26 de Agosto de 2019** *"ASUNTO: SOLICITUD INFORME CONSOLIDADO DE INVERSION DEL ANTICIPO*

...

Una vez revisados los informes mensuales del anticipo presentados en los meses de junio y julio,esta Interventoría solicita se remita su ajuste hasta la fecha, presentado desglose para cada tramo, de acuerdo con los rubros aprobados del Plan de Inversión del anticipo, en donde se pueda evidenciar cual ha sido la inversión detallada en cada uno de los tramos que se encuentran en ejecución.".

4. **INTPUTUMAYO-2018-402 del 18 de Octubre de 2019** *"ASUNTO: REITERACIÓN SOLICITUD INFORME CONSOLIDADO DE INVERSION DEL ANTICIPO*

Consideraciones de las manifestaciones realizadas por el señor Ariel Narváez Delgado

Pese a que el apoderado del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS ejerció a nombre de su representado los alegatos de conclusión, el señor Ariel Narváez solicitó se le concediera un espacio para realizar una manifestación en calidad de miembro del citado consorcio, y actuando como vocero de los demás consorciados, manifestación que en el acápite de testimonios se encuentra y del que la entidad entrará a referirse de la siguiente forma:

El artículo 7° de la Ley 80 de 1993, definió las figuras de consorcios y uniones temporales y señaló que los éstos designarán una persona que para todos sus efectos los representará:

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

"ARTÍCULO 7o. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de esta ley se entiende por

1o. Consorcio:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman

(...)

PARÁGRAFO 1o. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad"

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, la conformación de consorcios y uniones temporales no requiere de ninguna formalidad Simplemente debe indicarse a qué título se presenta la propuesta, designado un representante y señalando los términos y extensión de la participación en la propuesta y ejecución del contrato.

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

La Corte Constitucional en la Sentencia C- 949 del 2001 (M.P. Clara Inés Vargas), respecto de los consorcios y el principio de la autonomía de la voluntad señaló:

> *"La Ley 80 de 1993, al crear las figuras de los consorcios y uniones temporales y constituirlas como sujetos de la contratación administrativa, reconoce una realidad del mundo negocial que son los denominados "contratos de colaboración económica", que en la hora actual se celebran para la efectiva realización de proyectos de contratación pública altamente especializados e intensivos en capital y así mismo indispensables para que el Estado Social de Derecho, cumpla los cometidos para los cuales fue instituido (Preámbulo y artículos 1 y 2 Superiores)".*
>
> *Debe anotarse que en la intervención de los consorcios y uniones temporales como uno de los extremos de la relación contractual, la autonomía de la voluntad está expresada por las actuaciones de sus miembros, que son los que al celebrar el respectivo contrato finalmente responden por las acciones u omisiones que se presenten con ocasión de la gestión contractual consorcial o de la asociación temporal"*(Subraya de la Sala)".

Que atendiendo a la autonomía de la voluntad privada establecida ésta como la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el caso concreto, la inclusión de nuevos miembros al CONSORCIO VIAS TERCIARIAS se realizó basado en el principio de la autonomía de la voluntad de los consorciados que concurrieron inicialmente a presentar propuesta dentro del proceso de licitación pública detonante del contrato 1225 de 2018 y que suscribieron el contrato y empezaron a ejecutarlo; Así mismo, lo fue la voluntad de Jesús

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Franco Yela, Ariel Narváez Delgado y Hernán Narváez Delgado quienes actuaron en calidad de personas naturales, de JMY Constructores SAS y CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS en su calidad de personas jurídicas, quienes actuaron mediante sus representantes legales, situación que fue admitida por la entidad mediante la Resolución 492 del 19 de Agosto de 2020 "*POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MDIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS EN EL CONTRATO No. 1225 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020*".

Y, es precisamente que a partir de que quedó perfeccionada la inclusión de los nuevos miembros al CONSORCIO VIAS TERCIARIAS, es que éstos fueron objeto de derechos y de obligaciones, que no fueron *necesariamente* los y las que se generaron a partir de ese momento hacia el futuro, sino que también asumieron las que el CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS como único contratista de obra tuvo a partir del momento de la legalización y del perfeccionamiento del contrato desde y hacia la entidad contratante, dicho en otras palabras, la inclusión de los nuevos miembros dada la solidaridad que se predica del contrato de "consorcio", es que no se puede escindir un "antes" de la inclusión de los miembros y un "después" de la misma, en razón a que, cuando los otrora nuevos miembros tomaron la decisión libre y espontánea de entrar a integrar el pluricitado CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS en el ejercicio de la autonomía privada de la voluntad, lo hicieron en consideración a su carácter de contratista del Estado -el consorcio- y, por ende, a participar no solamente de las utilidades que se derivarían de la ejecución del negocio jurídico, sino también para ser sujetos de las obligaciones de dar, hacer o de no hacer a las que el consorcio se comprometió al inicialmente resultar adjudicatario y al convertirse en contratista ejecutor de una obra pública, sin importar si los otrora nuevos miembros participaron o no de la ejecución del anticipo, pues el contrato es uno solo y el contratista también lo es, pues más allá de su composición siempre ha sido el CONSORCIO VIAS TERCIARIAS.

Por lo anterior, la solicitud de desvinculación al presente proceso administrativa sancionatoria pedida por el ingeniero Narváez Delgado, no encuentra cimiento bajo ninguna égida, pues indefectiblemente los otrora nuevos miembros asumieron todas las obligaciones que el CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS asumió al desempeñar el rol de contratistas de obra no siendo la excepción el manejo del anticipo.

6.- De los alegatos

Una vez recaudadas e incorporadas las pruebas documentales, se procedió a correr traslado a las partes para su controversia pertinente, sin recibir pronunciamiento alguno en el término de traslado. Así mismo, se practicaron los testimonios de **LUIS ALFREDO MUÑOZ BECERRA** y de **ARIEL NARVÁEZ DELGADO**. No habiendo más pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio y se convocó a la continuación de la audiencia fijándose para el jueves 13 de abril de de 2023 a las 8:00 a.m., con el fin de que tanto el contratista y el garante si a bien lo tenían, presentaran alegatos de conclusión. Es de anotar que está etapa no está reglada a la luz del artículo 86 del CPACA, sin embargo, la entidad les otorgó este espacio a las partes para el efecto, ejercitando la oportunidad en los siguientes términos:

ALEGATOS DE CONCLUSION EXPUESTOS POR EL SEÑOR JOSE ALEXANDER ROMERO TABLA EN SU CALIDAD DE APODERADO DEL CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS:

De acuerdo al desarrollo de la presente actuación administrativa, el material probatorio recaudado y los actos de los diferentes agentes del Departamento del Putumayo en torno a la ejecución del contrato de obra número 1225 de 2018 me permito presentar las siguientes consideraciones:

1. *Mediante el oficio GP-SID-EXT-146 de fecha 16 de febrero de 2023 la Secretaría de Infraestructura solicitó a la interventoría la documentación necesaria para el proceso de liquidación del*

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

contrato de obra, esta misma petición fue reiterada mediante oficio GP-SID-EXT-0347 de fecha 14 de marzo de 2023, con lo cual se acredita que la presente actuación administrativa se inició con anterioridad a que la administración departamental haya convocado la actuación tendiente a establecer las cuentas y el balance financiero del contrato en sede de liquidación cómo es la etapa natural para ello. En el mismo sentido, la interventoría mediante oficio con radicado INT-PUTUMAYO-2018-757 de fecha 22 de marzo de 2023 pero remitido al contratista vía correo electrónico tan sólo hasta el pasado 5 de abril de 2023 requiere al contratista la presentación de diferentes documentos para el trámite de liquidación del contrato de obra, otorgando un término insuficiente de dos días hábiles para darle respuesta cuando la misma ha contado con más de un mes y medio hasta la fecha en que la secretaría de infraestructura que realizó el requerimiento inicial siendo desproporcionado el término otorgado al contratista de obra para emitir la respuesta en consideración a la cuantía del contrato y todas las complejidades y situaciones que se han presentado a lo largo de su ejecución, lo anterior para evidenciar que se ha privado el contratista de obra de contar con el tiempo legal y contractual para sus para surtir el proceso de liquidación puesto que desde la fecha en que se notificó el vencimiento del plazo de ejecución del contrato esto es el primero de febrero de 2023 a la fecha han transcurrido dos meses y 12 días cuando el término contractualmente establecido es de 4 meses los cuales se los considera apenas justos para poder recopilar toda la información y soportes de las actividades ejecutadas por el contratista de obra así como las inversiones realizadas que no hayan sido valoradas cuantificadas y reconocidas por la interventoría. En virtud de lo interior respetuosamente se considera que el hecho de que la administración adelante la presente actuación administrativa de tipo sancionatoria es violatoria del debido proceso porque limita las

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

partes el ejercicio de realizar el proceso de liquidación del contrato en sus términos y plazos contractuales legalmente establecidos sumado a que se puede constituir en un prejuzgamiento de la responsabilidad de contratista el hecho de convocarlo a esta actuación sin que previo a ella se haya surtido en sede administrativa y no sancionatoria la liquidación del contrato así por ejemplo uno de los puntos en los cuales se debe poner de acuerdo las partes ante la intempestiva y unilateral terminación del contrato es lo relacionado con el pago de estampillas del contrato valor que conforme a la certificaciones emitidas por Vanessa Tatiana Reyes Samboni en fecha 31 de marzo de 2023 corresponde a los siguientes valores descontados al consorcio vías terciarias en el acta parcial de obra número 1 que asciende a MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 1.977.810.000) tal como se discrimina a continuación:

- *Pro cultura: CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 122.087.000)*
- *Adulto mayor: MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($ 1.196.453.000)*
- *Bomberil: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL PESOS ($ 293.009.000)*
- *Electrificacion: CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 122.087.000)*
- *Fronterizos: CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 122.087.000)*
- *Desarrollo: CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 122.087.000)*

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Para un total reitero de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 1.977.810.000). Lo anterior resulta apenas procedente a la luz de lo establecido mediante el artículo 302 de la ordenanza 766 de mayo 20 de 2018 proferida por la asamblea del putumayo que establece lo siguiente " artículo 302 causales de devolución son causales de devolución el pago en exceso y de lo no debido si la estampilla se causó no habrá lugar a la evolución de lo pagado por el sujeto activo salvo que haya lugar a la configuración de un pago en exceso o de lo no debido".

2. *De acuerdo a los testimonios rendidos por el señor Luis Alfredo Muñoz primer representante legal del consorcio y a los elementos probatorios allegados por parte del Departamento del Putumayo, se tiene acreditado que la inversión del anticipo se efectuó a través de patrimonios autónomos BANCOLOMBIA S.A - SOCIEDAD FIDUCIARIA a quién se le desembolsó la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7.325.225.282,40) y quién a su vez realizó todos los pagos revisados y aprobados de manera previa por parte de la interventoría y que adicionalmente dicha interventoría realizaba una verificación posterior a dichos pagos lo cual se constituye en un ejercicio normal y legal de la ejecución de los recursos del anticipo. Ahora bien, dadas las diferentes suspensiones por la que atravesó el contrato, la ubicación de los diferentes frentes de obra en vías terciarias y zonas rurales género que por el excesivo tiempo durante el cual el contrato se encontró suspendido se presentara la pérdida de algunos materiales y equipos tal y como lo afirmaron los representantes legales en la práctica de las pruebas testimoniales adicionalmente del testimonio del señor Luis Alfredo Muñoz y de los oficios por él aportados correspondientes a los radicados número CDT-1225-2018-445 y CDT-1225-2018-400 se tiene que desde los inicios de la*

ejecución del contrato se presentaron situaciones constitutivas de errores en los estudios y diseños que llevaron a la necesidad de realizar ajustes y complementos a los mismos lo cual implicó un tiempo considerable sumado a que se presentó la necesidad de cambio de fuentes de abastecimientos de materiales que incrementaban los costos de transporte de los mismos de manera particular en el oficios CVT-1225-2018-400 se indicó a la entidad que con el valor inicial del contrato era imposible técnica y financieramente lograr la ejecución de la meta física del contrato, posteriormente el contrato es afectado por la pandemia de Covid-19 con posterioridad a la cual se presenta una situación tanto de desabastecimiento de materiales como de incremento en sus costos, lo cual es un hecho notorio a nivel nacional todo lo anterior para resaltar que los valores reconocidos por concepto de precios unitarios del contrato se fueron alejando cada vez más de la realidad del mercado lo que obligó al contratista a asumir el pago de bienes y servicios a los diferentes proveedores por valores superiores a los que contractualmente reconocía la interventoría y la entidad situación que con posterioridad obligó el contratista a insistir a la entidad en el restablecimiento del equilibrio económico del contrato situación que nunca se logró materializar por parte de la administración departamental.

3. *De las pruebas allegadas por la entidad referentes a la trazabilidad del trámite de aprobación del ajuste del proyecto ante el OCAD se tiene que efectivamente existen varias comunicaciones desde el 19 de agosto de 2020, la mayoría de estas comunicaciones son de tipo interno entre diferentes dependencias del mismo Departamento del Putumayo, especialmente entre la secretaría de infraestructura y la secretaría de planeación, por lo cual queda en evidencia que la entidad era consciente de la necesidad de tramitar la aprobación del ajuste desde esa época tal y como en la prueba testimonial del*

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

primer representante legal se afirmó sin embargo se observan diferentes correos de respuesta por parte de la secretaría técnica de local paz a partir del 28 de noviembre de 2022 según los cuales se realizaron diferentes observaciones a la solicitud de la entidad que llevaron a que se presentaran varias correcciones con subsanaciones. La primera de las cuales se presentó por parte de la secretaría de la infraestructura departamental mediante correo electrónico del 27 de diciembre de 2022 es decir que a la fecha del vencimiento del plazo de ejecución de acuerdo a la postura unilateral asumida por la entidad el ajuste que se requería para el proyecto no había sido aprobado por parte de la instancia competente del sistema general de regalías. A manera general se observan cuatro revisiones por parte de la secretaría técnica de OCAD PAZ, así como cuatro subsanaciones remitidas por parte de la entidad siendo la última de estas el pasado 3 de marzo de 2023, sin que se haya aportado acto probatorio del ajuste del proyecto de inversión identificado con el BPIN 2018-13-01-01-0008 del cual se derivan los contratos de obra e interventoría. Por el contrario, en el informe rendido por el secretario infraestructura de fecha 7 de marzo de 2023 el cual fue remitido por la entidad mediante correo electrónico del 11 de abril de 2023 se afirma lo siguiente " a la fecha del presente informe está pendiente la respuesta por parte de la secretaría técnica del OCAD Paz" con base en lo anterior respetuosamente considero que queda demostrado tanto la necesidad imperiosa de contar con la aprobación del ajuste del proyecto desde el año 2020, misma que en sus diferentes versiones y momentos fue iniciada a tramitarse de manera interna en la entidad desde dicha fecha, pero que por lo menos hasta el momento del traslado de las pruebas decretadas no se evidencia acto aprobatorio por parte del OCAD PAZ, lo que implica que legalmente el ajuste que requería el proyecto y a su vez el contrato de obra no han sido aprobados y por ende es inviable que técnica, jurídica y

financieramente sean incorporados al contrato y a su vez ejecutados, lo anterior es relevante para demostrar que el trámite de aprobación del ajuste no es una carga o responsabilidad que le atañe al contratista de obra, y que el mismo era necesario desde los inicios de la ejecución del contrato, por lo cual no era viable continuar con la ejecución del contrato hasta tanto el mismo se haya aprobado y los recursos que necesitaba el contrato hayan sido apropiados presupuestalmente por la entidad y adicionados al contrato de obra con un certificado de disponibilidad presupuestal que los respalde, por el contrario en los periodos de ejecución y suspensión del contrato mientras se tramitaba la aprobación del ajuste el transcurso del tiempo contribuyó al incremento de los precios de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de la obra de los cuales el contratista tuvo que incurrir también a la pérdida de material, de equipos y al desmantelamiento de los campamentos del contratista donde se encontraban invertidos cuantiosos recursos tanto derivados del anticipo como de las inversiones realizadas con patrimonio propio del contratista de obra.

De acuerdo a lo anterior, me permito ratificar los descargos presentados en la sesión inicial de esta actuación y solicitarle que no se declare la responsabilidad al contratista de obra consorcio vías terciarias adicionalmente a lo anterior desde un punto de vista procesal debo solicitarle que se haga un traslado de las pruebas practicadas en desarrollo de esta actuación administrativa al expediente probatorio de la actuación administrativa por el presunto incumplimiento de hechos diferentes a la inversión del anticipo en razón a que son hechos que se encuentran relacionados de manera directa o indirecta y que tocan temas que de manera precisa constituyen razones de incumplimiento esgrimidas en el informe de interventoría con base en el cual se adelanta la otra actuación administrativa que va como comitente paralela a la presente esto

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

para efectos de las pruebas testimoniales, la prueba por informe referente a la trazabilidad de lo ocurrido con el trámite de aprobación del ajuste ante el OCAD PAZ y el sistema general de regalías.

ALEGATOS DE CONCLUSION EXPUESTOS POR EL SEÑOR JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA APODERADO DEL GARANTE MUNDIAL DE SEGUROS:

1. *En un primer capítulo no se logró acreditar la ocurrencia del siniestro amparado en el buen manejo y correcta inversión del anticipo, para comenzar es importante mencionar que el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad de los siguientes riesgos los cuales están contemplados tanto en las condiciones generales de la póliza como en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015 a saber, este amparo "cubre los perjuicios sufridos por la entidad Estatal con ocasión de 1. la no inversión del anticipo 2. el uso indebido del anticipo y 3. la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad del anticipo". Así las cosas, a partir de dicho presupuesto la entidad Estatal como facultada para iniciar el procedimiento sancionatorio tiene la carga de probar la ocurrencia de dichos riesgos además de cuantificar los perjuicios tal como le ha reconocido Colombia Compra Eficiente, en ese sentido " en el primer evento debe tenerse en cuenta que si la declaratoria del siniestro se realiza con el acto administrativo que ddeclara el incumplimiento o el que impone multas o el que declara la caducidad debe adelantarse el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 correspondiente al proceso sancionatorio, dado que en este caso la administración está ejerciendo una potestad sancionatoria y en tal sentido le corresponde atender la norma especial en materia de contratación en ese escenario con fundamento en lo establecido en el artículo 86 y siguiente la entidad está facultada para cuantificar los prejuicios causados por el*

incumplimiento del contratista concretamente para el amparo y el buen manejo de la correcta inversión del anticipo deberá relacionar las situaciones de hecho que soporten el siniestro así como cuantificar los perjuicios sufridos por la entidad Estatal con ocasión de la no inversión del anticipo y el uso indebido del anticipo y/o la apropiación indebida de los recursos en calidad del anticipo" concepto 080 de 2021 de Colombia compra eficiente.

Entonces al revisar el informe de interventoria actualizado del 21 de febrero de 2023 se evidencia que la entidad no cumplió con la carga relacionada en los hechos concretos que contribuyeron un presunto incumplimiento con relación al anticipo y mucho menos cuantificó el perjuicio, en primer lugar en el informe de interventoría no se detalla qué aspecto del plan de inversión del anticipo fue incumplido por el contratista limitándose a afirmar que " ya que una vez culminado el plazo contractual no se logró evidenciar en obra el total del material aprobado para invertir con el anticipo en especial lo que tiene que ver con el acero y cemento de acuerdo con el cuadro relacionado a continuación de esta manera se puede evidenciar de acuerdo con la relación anterior que el contratista de obra no dispuso en obra el total del material para el cual fueron aprobadas los desembolsos por lo tanto viendo fenecido a hoy el plazo para la ejecución contractual sin que se hubiesen acreditado correctamente el manejo la inversión y el anticipo enfatizo en esto al no encontrarse obra que soporte la amortización de vida de este existiendo juicio del interventor un presunto incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo del contratista de obra". Cómo se observa, la interventoría no verificó detallada y concretamente el plan de mención del anticipo ni constató con la efectivamente invertido por el contratista sino que se limitó a afirmar que al no haber constancia de la amortización del anticipo se usó incorrectamente el mismo lo cual no acredita medida alguna de ninguna de los riesgos asegurados en el amparo de buen manejo y correcto inversión del anticipo por otro lado según el testimonio del

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

señor Luis Alfredo Muñoz Becerra el rubro del anticipo se invirtió en su totalidad en la obra y los desembolsos realizados incluso fueron aprobados por la interventoría así las cosas el señor Muñoz Becerra hizo referencia a los múltiples inconvenientes y sobre costos que se generaron durante la ejecución del proceso los cuales fueron pagados con el dinero del anticipo, que por demás eran administrados por una fiducia, de este modo, afirmó "hace claridad en estos puntos porque desde el inicio del contrato había sobre costos en muchas situación y que todos estos sobre costos se fueron pagando con la fiducia y todos estos rubros de los cuales están todas las órdenes del pedido, se puede evidenciar que hay sobre costos en muchas cosas que afectan directamente el equilibrio del contrato, con el mismo dinero de la fiducia se pagaron transportes, cemento, maquinaria, etc. Entonces todo esto que fue manifestado desde un principio se ve reflejado a la hora de hacer la contabilidad y realizar la contabilización de los gastos operados por la fiduciaria e interventoría". Además de lo anterior, este testigo afirmó que efectivamente se invirtió el anticipo en la compra de materiales como el cemento y el acero sin embargo no pudieron ser utilizados en las obras por las situaciones imprevisibles e irresistibles presentadas en la ejecución contractual así las cosas indicó "había que hacer campamentos para mantener bien los materiales como cemento, acero y alambre. No se entiende Como la interventoría puede medir una logística como ellos mismos saben que no se puede acopiar una cantidad tan grande de materiales se evidencia qué hay material en los diferentes frentes en las bodegas que a la ahora de suspenderse en marzo del 2020 quedaron muchos materiales en los sitios de trabajo pero se tiene Claro que las compras Se realizaron y que se tuvo en su momento acopiados todos los materiales y deja constancia que por la misma complejidad de las obras no se pueden ni siquiera llevar una mula a los sitios de trabajo como Orito o Mocoa pero lo que se debía Buscar era el transporte para poder llevar el material al sitio de obra teniendo en cuenta ese balance es difícil de corroborarlo en obra teniendo en cuenta las condiciones tan

específicas". Además de lo anterior, este testigo señaló que la fiducia se liquidó en ceros, es decir que la totalidad del anticipo que fue entregado a la fiducia administrado por este, fue invertido en la obra, por lo que es evidente que el anticipo se invirtió y no se configuró ninguno de los riesgos cubiertos en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por otro lado es importante recalcar que si bien no se amortizó el anticipo en su totalidad de los testimonios recaudados se extrae que al día de hoy hacen falta la suscripción de actas de recibo parcial en donde se amortiza dicho dinero aún así como se advirtió previamente la no amortización del anticipo no es un riesgo cubierto por el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo lo que hace imposible su afectación por el mero hecho como la firma la interventoría en su informe de no haberse amortizado el anticipo, así lo reconoció el Consejo de Estado en los siguientes términos "si el contratista no amortiza el anticipo está incumpliendo una obligación a su cargo pero esta circunstancia no puede deducirse automáticamente como lo hace el tribunal que el contratista invirtió o manejó inadecuadamente el anticipo se integra que la regla general es que esta suma se utilicen para curar y cubrir los gastos que tiene el contratista al principio del contrato de impulsar la obra, construcción, montaje campamentos, compra de equipos, materiales, etc. Y el anticipo tiene por finalidad de entregarle una suma de dinero antes de que inicie la obra para que pueda realizarlos el hecho de que no ejecute la obra de acuerdo con el programa de inversión que no facture y por lo tanto no cumpla con la obligación de amortizar con cada cuenta no evidencia de ninguna manera que haya invertido o manejado inadecuadamente el anticipo, razón por la cual tales circunstancias no autorizan a la entidad contratante hacer efectiva la garantía porque ellos no acreditan la ocurrencia del riesgo amparado" Sentencia del Consejo de Estado, sección tercera radicado 47-760 del 3 de noviembre del 2020 con ponencia del consejero Martín Bermúdez Muñoz. Bajo esta óptica es claro que no se configuró ninguno de los riesgos cubiertos en el amparo de buen manejo y

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

correcta inversión del anticipo, esto es, la inversión, el uso inadecuado o la apropiación indebida del anticipo, lo que a su turno implica la imposibilidad de afectar la póliza además de lo anterior tampoco se cumplió con la carga de cuantificar los perjuicios Pues como ya se ha visto, no puede asimilarse este valor a los no amortizado y mucho menos al valor de la cláusula penal por lo que esta omisión torna inviable la declaratoria del siniestro y la afectación de la póliza.

2. *Se tiene probada la falta de cobertura temporal de la póliza Entonces como quedó acreditado durante el proceso administrativo Y pues con fundamento en las pólizas allegadas al despacho y al acervo probatorio la aseguradora mundial de seguros tiene en su poder la póliza y nueva nexos y el último de ellos fue expedido el 26 de agosto del 2022, sin embargo en la carátula de este último anexo; el anexo 9 se establece la vigencia de cada uno de los amparos y respecto al buen manejo y correcta inversión del anticipo se evidencia que su vigencia va desde el 19 de agosto del 2020 hasta el 31 de mayo del 2020, resultando evidente la falta de cobertura temporal actual de la póliza para amparar los perjuicios derivados del mal manejo e incorrecta inversión del anticipo, a lo cual es importante traer a colación una sentencia del consejo de estado que declara la importancia de los límites temporales de la póliza a efectos de su afectación o la declaratoria del siniestro "dada la naturaleza de la obligación que contrae la aseguradora resulta la mayor importancia la determinación del momento exacto a partir del cual aquel asume el riesgo que le está trasladado y así mismo la hora y el día hasta los cuales va tal solución, puesto que únicamente estará obligado a ejecutar la prestación a su cargo cuando el riesgo se realice dentro de ese lapso, es decir, si el siniestro se presenta durante estos límites temporales al respecto el artículo 1073 del código comercio relativo a la responsabilidad del asegurador*

establece que si el siniestro iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde el valor de la indemnización en los términos del contrato, pero si se inicia antes y continua después que los riesgos hayan principiado a correr por cuanto la aseguradora este no será responsable por el siniestro, de acuerdo con lo anterior, el legislador solo concede el derecho a la indemnización a cargo del asegurador cuando el riesgo se realiza o inicia su realización dentro del período amparado por la respectiva póliza, como lo sostuvo la sala debe tenerse en cuenta que lo que se exige en el régimen de los contratos de seguros en cuanto a su vigencia y cobertura es que el riesgo efectivamente se materialice durante el periodo de vigencia de la póliza puesto que una cosa es el derecho a obtener la indemnización y otra cosa es del derecho a recibir su pago el que si se concreta una vez se hace la reclamación de la forma establecida por la ley" Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, radicado 25472 del 19 de junio del 2013 con ponencia del consejero Danilo Rojas Betancourth, cómo se observa, el tribunal es claro en advertir que la obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora solo se configura en caso de que el siniestro se haya presentado dentro de la vigencia pactada, es por tal razón que la norma exige que la póliza tenga una vigencia desde el inicio del paso contractual hasta su finalización, precisamente y con el fin de no dejar desprotegido el patrimonio público durante el lapso de ejecución contractual, vemos que también en este sentido se incumplió una de las obligaciones por cuanto a la póliza no se extendió hasta la liquidación del contrato como lo exige el art 2.2.1.2.3.1.10 del decreto 1082 del 2015, el cual establece "la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo de acuerdo con lo que determine la entidad Estatal, pese a lo anterior, el anexo 9 de la póliza NB 100-100-

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

416 pacto como fecha final de la vigencia hasta el 31 de mayo del 2022, como se desprende del informe de interventoría del presunto incumplimiento, se configuró el ultimo día del plazo contractual, esto es en diciembre de 2022, lo que pone en evidencia la ausencia de cobertura temporal de la póliza en mención. Con fundamento en lo anterior también es evidente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, en esta medida pues hay que recordar que el artículo 1081 del código comercio establece que la prescripción ordinaria es la prescripción de las acciones que se deriva del contrato de seguro de las disposiciones que lo rigen poder hacer ordinario o extra ordinario, la prescripción ordinaria será 2 años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debió tener conocimiento del hecho que daba hacia la acción entonces conforme al anterior, si en gracias a discusión se entendiera que el riesgo no se configuró el último día del plazo contractual sino por ejemplo el último día en que el contratista realizó obras que según lo manifestado por el representante legal Durante este procedimiento se dio alrededor del octubre del 2020 es evidente que se prescribieran las acciones derivadas del contrato de seguro en octubre del 2022 pasado 2 años conforme al artículo 1081 del Código de Comercio antes señalado entonces pues bajo esta premisa desde una perspectiva desde la primera perspectiva esto es que el último día del plazo contractual se configuró el riesgo estaría evidentemente acreditada la falta de cobertura Temporal y respecto al segundo supuesto de que el incumplimiento se configuró el último día en que el contratista realizó las obras es decir en octubre del 2020 a día de hoy ya las acciones derivadas del contrato de seguro están prescritas por haber transcurrido dos años hasta este momento.

3. *Y por último, también es evidente que hubo una modificación y agravación del Estado del riesgo asegurado en la póliza que no fue*

informado previamente a la aseguradora en esta medida pues hay que considerar que el artículo 1060 del código comercio establece lo siguiente "el asegurador y el tomador según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo, en tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos y circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso del artículo 1058 significa en la grabación del Estado del riesgo de su identidad local, la notificación se hará con antelación no menor de 10 días a la fecha de notificación de riesgo si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador, si le es extraña dentro de los 10 días siguientes a que tenga conocimiento a ella, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la notificación, notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato exigir el re ajuste que haya lugar en el valor de la prima, enfatizó en lo siguiente, la falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima de lo devengado, esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios a menos de convención en contrario ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente en sentido en ello". De acuerdo a lo manifestado los representantes legales del consorcio es evidente que no se informó a la aseguradora de la modificación del estado del riesgo y concretamente de las situaciones que dieron lugar a un desequilibro contractual o las situaciones imprevistas que se verificaròn al momento de las obras que fueron también ampliamente manifestadas por los representantes legales del consorcio, de dichas situaciones nunca se notificó a la aseguradora, por lo menos no hay constancia que obre actualmente en el expediente y que dé cuenta de dicha notificación, en esta medida al no haberse

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

notificado de la modificación y agravación del Estado del riesgo a la aseguradora conforme al artículo 1060 del Código de Comercio Es evidente que hubo una terminación automática del contrato de seguro por lo tanto Pues a la aseguradora no le compete ni está obligada a asumir el riesgo o los riesgos contemplados en la póliza.

Conforme a todo lo anterior, comedidamente solicito al despacho que de acuerdo a lo esgrimido en estos alegatos de conclusión y a lo aprobado en el proceso se absuelva y se excluya a la aseguradora del presente proceso administrativo como quiera que está aprobado primero la falta de cobertura de la póliza, la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro y la no configuración de los riesgos asegurados, en esta medida no se encuentra configurada la obligación indemnizatoria de la aseguradora y por lo tanto, pues deberá desvincularse a la aseguradora del presente proceso y subsidiariamente se debe terminar el presente proceso sin la afectación del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por los argumentos antes expuestos.

INTERVENCIÓN ESPECIAL REALIZADA EN EL MARCO DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR ARIEL NARVAEZ DELGADO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS

Pese a que el CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS mediante su apoderado quien ejerce su defensa técnica formularon alegatos de conclusión, el señor Ariel Delgado Narváez solicitó el uso de la palabra, la cual le fue concedida por parte de la entidad y de cuya intervención nos permitimos transcribir a continuación:

"Allego un documento que está suscrito por algunos de los integrantes del actual consorcio vías terciarias y solicita darlo a conocer, es una petición.

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

66

Actuando en mi calidad de no representante del consorcio vías terciarias, sino en calidad del garante del mismo, me permito dar lectura a la siguiente solicitud que suscribo junto con el Ing. Jesús Franco Yela Rodríguez, el Ing. Hernán Narváez Delgado, la arquitecta Mónica Yela. Todos en calidad de integrantes del consorcio vías terciarias, nos permitimos poner de presente:

"Mediante oficio INT-PUTUMAYO-2018-527 del 18 de agosto de 2020, la interventoría manifestó que es viable una conformación refiriéndose a la nueva composición del consorcio vías terciarias, previo concepto favorable emitido por la interventoría mediante oficio INT-PUTUMAYO-2018-517 de fecha agosto 18 de 2020 se expidió la resolución número 492 del 19 de agosto.
Se resalta que el objeto de la modificación del contrato vías terciarias consistió en incluir a 4 nuevos integrantes y como consecuencia de ello modificar los porcentajes de modificación, tales nuevos integrantes corresponden a los mismos que suscribimos esta petición.

Como se ha venido ventilando a lo largo del proceso, la ejecución de los recursos del anticipo se realizó de manera previa a nuestra vinculación en el consorcio vías terciarias y por el ente de manera previa a que seamos parte de la relación contractual con el departamento del putumayo en virtud del contrato 1225-2018. Lo anterior resulta relevante y amerita un análisis particular en la medida en que no es procedente imputar responsabilidad por hechos que no han sido cometidos por una persona; sea esta natural o jurídica por cuando ello a su vez implica que no existiría un nexo de causalidad entre la conducta por acción u omisión de una persona y la consecuencia o resultado derivado de dicha acción.

Postura contraria desconocería todos los postulados de la responsabilidad contractual y podría dar lugar a que cualquier tipo de decisión que vincule a personas que no hayan terminado participación en los hechos en que se funda un eventual siniestro del amparo del buen manejo del anticipo sea nulo, el hecho de la existencia de un vínculo jurídico responde al acuerdo consorcial no genera una persona jurídica nueva, entendida esta como un sujeto de

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

obligaciones y derechos, motivo por el cual, en el caso particular no puede echarse de menos que el consorcio vías terciarias tiene 3 momentos en su confirmación, que deben ser debidamente valorados en lo que respecta a los hechos de la inversión del anticipo por cuanto se estaría faltando a los principios del rango constitucional referentes a la justicia material, igualdad y debido proceso por cuanto si finalmente la decisión que adopte la administración es la declaratoria del siniestro del amparo de buena manejo y correcta inversión dela anticipo, esta estaría recayendo contra personas que no hemos tenido ninguna participación en la ejecución de estos recursos, sino por el contrario hemos aportado capital propio aún no reconocido por la entidad para lograr la ejecución del proyecto en los tramos que se logró avanzar con posterioridad al reinicio de la suspensión número 1.
Es de advertir que el hecho de que el departamento del putumayo adelante sus 2 actuaciones administrativas independientes cobre el mismo contrato implica que todos los miembros del consorcio vías terciarias no s exponemos eventualmente a 2 actos administrativos sancionatorios, motivo por el cual existe el riesgo de generarse una inhabilidad para contratar con el estado que no es otra cosa que la muerte economi8ca en la contratación estatal a la luz de las diferentes causales establecidas en el art. 90 de la ley 1474 de 2011, toda vez que con la imposición de 2 multas en cualquier otro contrato que tengamos en ejecución, se podría constituir una inhabilidad.

Téngase en cuenta de que el hecho de generarse una inhabilidad para contratar con el estado, desencadena una serie de consecuencias y perjuicios para nosotros, toda vez que no exponemos a tener que terminar anticipadamente o ceder los demás contratos que nos encontramos ejecutando.

Con lo perjuicio que, de ello se deriva y con fundamento en lo anterior solicitamos que se nos desvincule del presente proceso administrativo o en su defecto que la decisión final en el evento de que sea desfavorable, se precise que los suscritos no participamos en la ejecución de los recursos del anticipo en virtud de los cual no sería procedente la inscripción de la sanción en nuestros correspondientes registros únicos de proponentes.

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Atentamente Ariel Narváez Delgado, Jesús Franco Yela, Hernán Narváez Delgado, Mónica Yela.".

Consideraciones frente a los descargos y alegatos del apoderado del contratista de obra

Si bien es cierto, la liquidación es el documento mediante el cual, de manera unilateral o bilateral efectúa un balance jurídico, técnico y financiero de la ejecución del contrato y acuerdan la forma de liquidarlo, es decir, de poner fin a su relación contractual en forma voluntaria y expresa, no es menos cierto, que ante el acaecimiento de situaciones que son merecedoras del adelantamiento de un proceso por presunto incumplimiento seguido por la cuerda de lo reglado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 también se constituye en un escenario procesal pertinente para que se realice un balance financiero del contrato, estando dentro de las potenciales decisiones que adopte la administración - inclusive- la de ordenar liquidación del contrato; por lo tanto, el que de manera coetánea al presente procedimiento administrativo sancionatorio, se estén adelantando los trámites tendientes a lograr la liquidación del contrato ello no redunda en el objetivo del presente proceso, el cual es establecer si el contratista de obra, quién recibió un 30% del valor del contrato a título de anticipo le dio o no un buen manejo, situación de la cual el contratista es conocedor desde que se le dio a conocer el informe de interventoría el día 7 de Febrero de 2023, tanto así que, desde esa fecha tuvo la oportunidad de construir sus descargos que rindió el día 13 de Febrero de 2023, dicha situación conlleva a que no exista insuficiencia en el término para recopilar la información y soportes de las actividades, situación que se refuerza al el contrato de obra haber finalizado el 18 de Noviembre de 2022, no avizorando existencia alguna de la vulneración al debido proceso ni tampoco puede considerarse un prejuzgamiento, pues, precisamente de la verificación del manejo que el contratista le dio al anticipo es que la entidad contratante puede tomar las decisiones que en

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

derecho corresponda, llegando -se repite- incluso determinar la liquidación del contrato.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la solicitud de devolución del pago del valor de las estampillas sobre el valor no ejecutado del contrato, este Despacho no es competente para pronunciarse sobre la misma, ya que ello pertenece al resorte de la Secretaría de Hacienda Departamental en solicitud que el interesado debe hacerle a esta dependencia, más no dentro del escenario procesal que hoy nos ocupa, el cual tiene unos precisos efectos anunciados en líneas precedentes.

Por otra parte, en lo que corresponde a los oficios radicados número CVT-1225-2018-445 y CVT-1225-2018-400 con los cuales el CNSORCIO VÍAS TERCIARIAS pretende advertir que, desde el inicio de la ejecución se presentaron situaciones constitutivas de errores en los estudios y diseños y que llevaron a la necesidad de realizar ajustes y complementos y que por esos efectos implicó un tiempo considerable sumado a que se presentó la necesidad de cambio de fuentes de abastecimiento de materiales que incrementaban los costos de transporte de los mismos y que en particular en el oficio CVT-1225-2018-400 se indicó a la entidad que con el valor inicial del contrato era imposible técnica y financieramente lograr la ejecución de la meta física del contrato, posteriormente el contrato es afectado por la pandemia de Covid-19 con posterioridad a la cual se presenta una situación tanto de desabastecimiento de materiales como de incremento en sus costos, lo cual es un hecho notorio a nivel nacional todo lo anterior para resaltar que los valores reconocidos por concepto de precios unitarios del contrato se fueron alejando cada vez más de la realidad del mercado lo que obligó al contratista a asumir el pago de bienes y servicios a los diferentes proveedores por valores superiores a los que contractualmente reconocía la interventoría y la entidad situación que con posterioridad obligó el contratista a insistir a la entidad en el restablecimiento del equilibrio económico del contrato situación que nunca se logró

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

materializar por parte de la administración departamental. De lo referido por el señor apoderado, en lo que tiene que ver con el desequilibrio económico citado, en el oficio CVT-1225-2018-400 sea referir que, desde el mes de Marzo de 2019, la interventoría mediante el oficio INTPUTUMAYO-2018-036 se manifestó sobre las diferencias en trayectos que conlleva a un mayor costo en los traslados de los materiales de obra desde el sitio de extracción hasta los frentes de obra como hecho constitutivo de que eventualmente se pudiera configurar un desequilibrio económico del contrato de obra, siendo de plano negada por efectos de que en el numeral 1.7 *VISITA A LA ZONA DEL OBJETO* contenido en pliego de condiciones de la licitación pública SPD-LP-010-2018, detonante del contrato de obra 1225 de 2018, se estableció la visita de obra por parte de los proponentes para que estos realizaran *"todas las evaluaciones u estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidados de sus características incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, así como los estudios y documentos previos elaborados por la secretaría ejecutora y lo señalado en el anexo técnico que forma parte de este pliego de condiciones, para lo cual deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, lo cuales deben incluir todos los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto del contrato con todas las obligaciones que emanan del mismo, de acuerdo con la estimación y distribución definitiva de tales riesgos.*

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de sus labores de conformidad con el contrato, ni le dará derecho a reembolso de costos, ni ha reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza".

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Ahora bien, en lo que se refiere a la respuesta que la interventoría de manera particular le dio al oficio CVT-1225-2018-400, esta se instrumentalizó en el oficio distinguido con el consecutivo INTPUTUMAYO-2018-493 calendado del 10 de Febrero de 2020, en el cual la interventoría se manifestó sobre la decisión del contratista de suspender obra y, al compás en el referido oficio, se dio una trazabilidad del trámite del modificatorio No. 3 y frente a lo relativo a la manifestación realizada por el contratista de obra que "*previo a la suscripción del acta de inicio, solicitamos hacer un análisis exhaustivo del proyecto, puesto que se presentaban falencias en el mismo. Sin embargo, INVIAS manifestó que debía suscribirse el acta de inicio para que la interventoría del contrato se encargara de evaluar el proyecto. Pese a lo manifestado, con el fin de no solicitar recursos adicionales, se tomó la decisión de reducir el ancho de la sección de la placa huella en algunos tramos. Pese a esta decisión continuaban faltando recursos*", a lo anterior, la interventoría respondió: "*Esta interventoría no comparte lo manifestado y cabe precisar que, el contratista no puede de ninguna manera trasladar las obligaciones contractuales de su contrato, al INVIAS, dado que, para la fecha de suscripción del contrato de obra, era plenamente conocedor de las condiciones de la intervención del objeto contractual y así lo asume con la presentación de su propuesta en el proceso licitatorio.*".

En lo que respecta al oficio CVT-1225-2018-445, este oficio no refiere a ninguno de los aspectos mencionados en los alegatos de conclusión por el señor apoderado del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS, ya que este oficio el contratista de obra lo elevó auscultando sobre que se ofreciera una respuesta por parte de la entidad como de la interventoría sobre el trámite del acta parcial No. 4 y No. 5, actas, que -entre otras cosas- fueron pagadas el 27/10/2020 y el 20/11/2020 respectivamente.

En lo que tiene que ver con la alegación de la subida en el costo de los materiales por efectos de la pandemia del COVID-19 y el que el contratista

tuviera que asumir mayores costos y la insistencia del contratista en solicitar el restablecimiento del equilibrio económico, sea el espacio para referir que no se demostraron en este proceso de incumplimiento, y que dichos sobrecostos hayan tenido un impacto negativo en cuanto a las cantidades de obra que se adquirieron con el valor del anticipo desembolsado, pues el debate procesal se centra en unas cantidades de materiales que está demostrado que fueron adquiridos por el contratista pero que no se vieron por parte de la interventoría en el sitio de obra.

Se suma a lo anterior, el pretendido desequilibrio económico y reclamaciones de orden técnico y económico, hay que referir que este desconoce los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el análisis del desequilibrio contractual por la aparición del Covid-19 contenidos en el Comunicado 20203000099921 de 22 de septiembre de 2020. Sobre dichas circunstancias vale resaltar que no todos los cambios que eventualmente alteran las condiciones de ejecución de un contrato generan desequilibrio ni configuran el derecho a la parte presuntamente afectada a contar con un restablecimiento, pero especialmente, contrario a lo afirmado tanto por el contratista y por el garante, el desequilibrio contractual no imposibilita el cumplimiento del contrato ni varía el contenido intrínseco de las obligaciones, sino que se trata de una situación que eventualmente hace más oneroso el cumplimiento de las obligaciones de las partes. En todo caso, a la parte afectada le corresponde probar la existencia real, especifica, y grave del desequilibrio contractual, para el efecto debe (i) identificar la ecuación sobre la cual estructuró el contrato; (ii) evidenciar que las causas que se invocan para alegar el desequilibrio; y (iii) demostrar el efecto real sobre la ejecución del contrato. Es decir, cuantificar el impacto sobre la ecuación económica20, situación que no se demostró en el presente proceso administrativo sancionatorio.

20 Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de fecha 8 de mayo de 2019, Rad. 59309.

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Ahora bien, en los contratos que incluye AIU el Consejo de Estado21 ha señalado que es determinante para la demostración del desequilibrio económico, pues, en los contratos en los que la cláusula relativa al valor se incluya un porcentaje de imprevistos, le corresponde al contratista, en su propósito de obtener el restablecimiento de la ecuación financiera, demostrar que a pesar de contarse con esa partida esa resultó insuficiente y superó los sobrecostos que se presentaron durante la ejecución del contrato. Siendo ello así, la posición de la entidad contratante sobre las reclamaciones en comento no son caprichosas, sino que obedecen a los lineamientos normativos, jurisprudenciales y administrativos y que en todo caso, dejando en libertad al contratista de acudir al juez del contrato sobre dicho particular, y en esa medida, no resulta ser una eximente de responsabilidad contractual ni justifica la inejecución de la prestación aceptada por el contratista y atribuible única y exclusivamente a éste.

Pretende desconocer sus propios actos el contratista al manifestar que no estaban dadas las condiciones para el reinicio, después de cada suspensión, y que fue presionado para tal efecto, desconociendo el carácter temporal y excepcional de la figura de la suspensión, y que la misma, está atada a la superación de la causa que conllevó su adopción, y no a otras razones. Siendo ello así, en cada caso, al verificarse la superación de la causa que conllevó la respectiva suspensión se procedió al reinicio, todo lo cual, está documentado -valga la redundancia- en los documentos contractuales contentivos de las actas de suspensión y la manifestación del contratista de reiniciar el contrato en los tramos que no dependían del ajuste del proyecto ante el OCAD PAZ.

En todo caso, conforme a lineamiento jurisprudencial del Consejo de Estado22 tenemos que precisar que el contratista en modo alguno se encuentra facultado para anteponer su pretensión económica frente a la satisfacción del interés público que condujo a la suscripción del contrato

21 Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de fecha 11 de diciembre de 2003, Rad. 16433.

22 Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 9 de septiembre de 2015, Rad. 45088

estatal, ni para abstenerse de ejecutar el objeto del contrato hasta tanto la entidad acceda a su solicitud, en cuanto admitir ese proceder iría en contravía de los principios que gobiernan la actividad contractual del Estado. Así las cosas, la renuencia a reiniciar el 1° de Noviembre de 2022 - fecha en la que el contratista se comprometió a reiniciar y que la entidad tomó para continuar computando el plazo contractual, es decir, negarse a continuar la ejecución del contrato en los tramos que no dependían del ajuste ante el OCAD PAZ, sin que mediara una justificación válida se traduce en un incumplimiento grave de sus obligaciones, a más de que debía contar con materiales adquiridos con el anticipo otorgado que es lo que nos incumbe establecer en el presente proceso.

Ahora bien, en lo que respecta al ajuste que se debe realizar por parte del OCAD PAZ, resulta ser un hecho cierto que la suerte de dicho trámite, en manera alguna, puede atribuírsele al contratista y que es del resorte exclusivo del Departamento del Putumayo, lo que si puede atribuírsele al contratista es que, si desde el inicio del contrato, era conocedor de que no resultaba viable darle continuidad al contrato, sin que se haya de manera previa aprobados los recursos faltantes, no se entiende porqué continuó solicitando desembolsos del anticipo hasta tal punto que se desembolsó la totalidad de los mismos, según refiere el propio contratista de obra en los testimonios rendidos por sus dos representantes legales, y ratificado documentalmente, en los desembolsos y en la liquidación del fideicomiso, documentos que reposan dentro del plenario del presente proceso administrativo sancionatorio, ratificando que el contratista no le dio un buen manejo al anticipo, al haber identificado la improcedencia de la ejecución del grueso de actividades contractuales, y no haber tomado medidas necesarias para salvaguardar el anticipo otorgado, como lo hubiera sido haber dejado de solicitar desembolsos del mismo.

Frente a la aseveración realizada por el apoderado del garante, relativo a que *"la fiducia se liquidó en ceros, es decir que la totalidad del anticipo*

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

que fue entregado a la fiducia administrado por este, fue invertido en la obra", resulta ser un hecho parcialmente cierto y probado, pues, resulta innegable que el fideicomiso se liquidó en ceros, según da cuenta el documento expedido por la Fiduciaria Bancolombia de fecha 1° de Junio de 2020 y que es conocido por todas las partes, sin embargo, lo que no está probado es que este haya sido invertido en su totalidad en la obra, tal y como en líneas precedentes nos hemos referido.

Así las cosas, el contratista no ha logrado desvirtuar los supuestos fácticos, jurídicos y probatorios sobre los que se edifica la presente actuación administrativa, desatendiendo la carga de la prueba prevista en el artículo 167 del CGP, conforme al cual "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*". Por el contrario, se encuentra suficientemente probado el incumplimiento, y dada su naturaleza, extensión y gravedad el mismo se adecua a las previsiones del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 por lo que se impone declarar el siniestro de buen manejo del anticipo amparado en la póliza No. NB-100100416 como se hará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Consideraciones frente a los descargos y alegatos del garante

No es cierto que la decisión de reinicio se haya comunicado hace "*apenas 8 días hábiles*", en razón a que la fecha de reinicio se fijó por las partes de común acuerdo en comité llevado a cabo el 01/11/2022 de manera presencial y virtual, en el cual, el contratista manifestó su voluntad clara e inequívoca de reiniciar el contrato el día 1° de Noviembre de 2022; ahora bien, que llegada la fecha antedicha y este no hubiese concurrido a su reinicio, dicha situación no resulta óbice para que la entidad no hubiese tenido por reiniciado, pues de la fecha del comité hasta el 1° de Noviembre no habían concurrido situaciones que impidieran su reinicio, ya que, de antemano, las partes conocían que dicho reinicio solamente se podía suceder en razón de unos tramos que no dependían de la

aprobación de trámite alguno ante el OCAD PAZ, ya que, si el reinicio dependiera en lo absoluto de la aprobación del OCAD PAZ, es innegable que a la fecha del 1° de Noviembre de 2022 el contrato no hubiese podido tener lugar a reinicio alguno, situación que excusaría al contratista para no haber reiniciado el contrato; empero lo anterior -se repite- al 1° de Noviembre de 2022 si existía la posibilidad material de reiniciarlo en unos tramos que no dependían de dicho reajuste ni tampoco dependían de la suscripción del modificatorio No. 4, de allí el compromiso de reiniciar adquirido por el contratista de obra, situación que fue reafirmada por el apoderado del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS al manifestar en los descargos que presentó que "*De acuerdo a lo informado por el representante legal del consorcio vías terciarias, el modificatorio número 4 contenía ítems no previstos que debían ejecutarse en casi la totalidad de los tramos*".

Ahora bien, al resultar un hecho probado que el anticipo fue desembolsado por parte de la fiducia en un 100% de acuerdo con el plan de inversión del anticipo, si la defensa se fundamenta en que "*que previamente haya existido ningún requerimiento previo al contratista de obra Tendiente a la devolución de los saldos no ejecutados o no amortizados del anticipo la anterior circunstancia no es menor o irrelevante por las siguientes razones y que en las cuales fundamento la defensa del consorcio vías terciarias*", situación que la entidad de manera coetánea al presente proceso inició el trámite de liquidación del contrato, tal y como se da cuenta en los oficios GP-SID-EXT-0146 del 16 de febrero de 2023 y GP-SID-EXT-0347 del 14 de marzo de 2023.

Respecto al anticipo debemos indicar que tanto los presupuestos de ocurrencia y cuantía han sido debidamente acreditados, y para ello, basta con acudir a lo manifestado por la interventoría como prueba de oficio decretada por este Despacho contenida en el Comunicado INTPUTUMAYO-2018-752 de fecha 6 de Febrero de 2023 -que fue objeto de traslado y frente a la cual la Aseguradora guardó silencio-, así como los

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

desembolsos del anticipo y la liquidación del fideicomiso se evidencia y el no haber probado que los materiales que se adquirieron por parte del contratista tuvieron como destino la ejecución de la obra, se pudo evidenciar que efectivamente se realizó el riesgo. Recuérdese que de conformidad con lo previsto en el artículo 277 del CGP tanto el contratista como el garante tenían las facultades de solicitar dentro del término de traslado su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados, pero potestativamente solamente el señor apoderado del contratista de obra solicitó se precisara cuál era el marco sobre el que debían las partes citadas adelantar el ejercicio de la defensa técnica, al el INTPUTUMAYO-2018-752 contener diversos hechos objeto de presunto incumplimiento, habiendo sido aclarado por parte de la entidad, que se debía remitir a ejercer la defensa técnica solamente sobre los hechos relativos al manejo y correcta inversión del anticipo, contenido en el literal K. del citado informe de interventoría; sobre los demás aspectos, las partes decidieron guardar silencio.

Respecto a la agravación del estado del riesgo, tenemos que el apoderado del garante olvida que estamos frente a una garantía única de cumplimiento frente a la cual no aplica en la forma pretendida las consecuencias del artículo 1060 del Código de Comercio. En todo caso, la entidad ha informado oportunamente a la Aseguradora todas las circunstancias constitutivas de presunto incumplimiento, por lo que tal agravación resulta abiertamente improcedente.

El contrato de seguro en sus distintos amparos, empiezan a proteger la entidad contratante desde el momento en que se entrega la póliza y se aprueba la póliza como requisito de ejecución del contrato y para eso hay unas vigencias, y adicional a eso, para eso se entiende qué hay un momento de inicio en el que el garante empieza a asumir unos riesgos.

Es por ello, que en el presente caso, procede la declaratoria de siniestro con cargo al amparo y buen manejo y correcta inversión del anticipo como se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Respecto al manejo y correcta inversión del anticipo y su respectivo amparo en la póliza de cumplimiento

Frente al amparo de correcta inversión del anticipo contenido en la póliza de cumplimiento No. NB-100100416 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, tenemos que en la página de Seguros Mundial23, está la presente definición para el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo:

> *"Cubre a la entidad contratante contra el uso o apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en forma anticipada para la ejecución del contrato."*24

De lo anterior, como se denota, no basta que el contratista hubiese invertido el dinero entregado a título de anticipo conforme al plan de inversión aprobado, sino que su obligación, una vez tuvo los bienes en su esfera de dominio, fue tenerlos listos para que se utilizaran en obra, más allá de que hubiesen acaecido circunstancias que llevaron a la suspensión de la obra –y que desde el mes de Octubre de 2022 el contratista adelantó diferentes reuniones de socialización con miras a realizar el reinicio del contrato en cuatro tramos-, más aún, si uno de los argumentos desplegados en el testimonio realizado por parte del señor Luis Alfredo Muñoz Becerra, otrora representante legal del contratista para intentar contrarrestar lo endilgado por la interventoría en el informe de interventoría en cuanto a que todos los materiales adquiridos con el anticipo no se evidenciaron en obra, y es la relativa a que desde el inicio el proyecto este acusaba situaciones que debían ser objeto de corrección, por lo cual, no se entiende el por qué decidió continuar con la solicitud de desembolsos hasta llegar a que se le desembolsara la totalidad del anticipo, dejando a un lado la responsabilidad que tanto a

23 https://www.segurosmundial.com.co/soluciones-corporativas/cumplimiento/clausulados
24 Ibídem.

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

él como ejecutor, así como la interventoría como vigilante especializado en la ejecución del contrato el deber de colaboradores en la materialización de los fines del estado25 (construcción de una obra pública en el caso que nos ocupa).
Los hechos que acreditan la ocurrencia del riesgo amparado, en manera alguna se centran en la no amortización del anticipo, pues resulta ser un hecho cierto que el anticipo fue entregado en su totalidad al contratista

---

25 En la sentencia C- 932 de 2007 M.P. Monroy Cabra, la Corte, identificaba las finalidades del contrato administrativo en un tipo de Estado como el contemplado en la Constitución colombiana, explicaba la Sala aludiendo a la doctrina:

«(...) el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas (...)»

Y de manera más específica agregaba: «(...) *La simple descripción, entonces, de la contratación pública muestra que está directamente asociada al cumplimiento del interés general*, lo cual, incluso, sirvió de fundamento a la dogmática del contrato público para concluir que este tipo de contratación es distinta y autónoma respecto de los acuerdos y obligaciones comunes entre particulares (...)» (negrillas fuera de texto)

Se observa entonces que uno de los elementos que configura las finalidades del contrato público es el interés general.

Lo anterior significa que uno de los componentes a tener en cuenta en la tarea del legislador es el ya citado interés general, el cual, en principio, estará definido por el mismo órgano democrático. Esta vinculación del legislador ha sido afirmada puntualmente en jurisprudencia de esta Sala, se ha dicho:
*«(...) **El interés público implícito en la contratación estatal, afecta** de tal manera **este instituto jurídico**, que determina la especial posición de las partes contratantes y la relación entre ellas. Esta relación no se desenvuelve dentro de los mismos parámetros de igualdad en que lo hace la contratación entre particulares, sino que implica la preminencia de la posición estatal. La autorización de cláusulas exorbitantes, como la de caducidad o las de terminación o modificación e interpretación unilaterales por parte de la Administración, son un claro ejemplo de esta situación. **La ley dota a la Administración de herramientas o mecanismos especiales, ausentes en las formas contractuales privadas, que están presentes para asegurar el cumplimiento de los fines estatales y del interés general.*** (C 400 de 1999 M.P. Naranjo Mesa) (negrillas fuera de texto)

e invertido por este de acuerdo al plan de inversión del anticipo, situación que se demuestra con los diferentes desembolsos realizados, y con la posterior liquidación del fideicomiso, documentos todos que hacen parte del plenario; ahora, lo que si es demostrativo de la ocurrencia del riesgo, es el relativo al buen manejo del anticipo que se le dio, es que pese a que se encuentra demostrado que el contratista adquirió bienes (cemento, acero y alambre de amarre) para ser utilizados en la obra, lo cierto, es que más allá de lo manifestado por el señor Alfredo Muñoz Becerra en su testimonio, en el que expresó el por qué en obra no había sido posible contar con la totalidad de materiales adquiridos, dichas aseveraciones no encontraron respaldo documental (carga de la prueba), por lo tanto, la convicción a la que llega el Despacho *más allá de toda duda razonable* es que en efecto, lo que operó allí fue la "*pérdida de algunos materiales y equipos*", dado que si esto fue lo que acaeció, como es apenas natural ante una pérdida -léase hurto- lo procedente hubiese sido que en su momento se hubiesen formulado las denuncias penales correspondientes de todos y cada uno de los bienes muebles que se vieron afectados por la comisión de un injusto, y la consecuente notificación a la interventoría de obra así como a la Gobernación del Putumayo de la existencia de dichas denuncias, situación que en uno y en otro caso no sucedió; en punto de lo anterior, es que no resulta admisible desde el punto de vista de la pertinencia en la valoración de la prueba testimonial, la cual debía ser complementada con documentos en los cuales se demostrara de manera pertinente, idónea y conducente, además de que los testimonios carecen de precisión en las manifestaciones tales como "*en este momento ya se lleva un proceso jurídico con unos de los proveedores a los que se le compró un cemento precisamente y que el proveedor nos incumplió y nosotros recurrimos a una demanda*" o "*se evidencia que hay material para construir en los diferentes frentes, se evidencia que hay material en las bodegas, se evidencia que a la hora cuando se suspendió en marzo de 2020 quedaron también muchos materiales en los sitios*", sin pormenorizar lo que el informe de interventoría acusa de manera precisa a nivel numérico, que es el faltante en obra de 2.412 toneladas de cemento, 83

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

toneladas de acero y 2 toneladas de alambre para amarre, de allí que las aseveraciones realizadas por el otrora representante legal Muñoz Becerra no tengan la vocación para contradecir lo manifestado por la interventoría.

Adicional a lo anterior, más allá de poder llegar a establecer lo que realmente ocurrió con los bienes adquiridos con el anticipo otorgado, el deber de custodia de los mismos radicaba única y exclusivamente en el contratista de obra, quién debió garantizar que estos estuvieran en condiciones de bodegaje adecuadas y en condiciones de seguridad; De tal suerte, que el riesgo del buen manejo de anticipo se materializó en el sentido de que los bienes producto del anticipo no fueron utilizados en obra, así como tampoco existió demostración a nivel probatorio que los mismos hubiesen estado resguardados en espera de que al proyecto se le realizaran los ajustes ante las autoridades competentes, recordando que la ejecución del contrato no dependía *exclusivamente* de los ajustes que se debían suceder ante el OCAD PAZ, ya que, existen actas de socialización para efectos de llevar a cabo el reinicio de las obras calendadas de finales del mes de Octubre de 2022 y de inicios de mes de Noviembre de 2022, en los cuales, tanto el contratista, como la interventoría de obra, así como por parte de la Secretaría de la Infraestructura Departamental socializaron con las comunidad de los tramos del Municipio de Villagarzón/Vereda El Guineo (Acta de reunión levantada el día 28/10/22), Municipio de Puerto Caicedo/Vereda Platanillo (Acta de reunión levantada el día 4/11/22), Municipio de Colón/Vereda Michoacán (Acta de reunión levantada el día 4/11/22), Municipio de San Francisco/Vereda Antonio (Acta de reunión levantada el día 4/11/22), actas de socialización que demuestran que la obra podía continuarse ejecutando en los mencionados tramos sin depender de las gestiones y aprobaciones que se adelantan ante el OCAD PAZ, y es en ese escenario de poder ejecutar obra en esos tramos, que el contratista debía contar con los materiales que habían sido adquiridos con el anticipo situación que no acaeció pese a que como se demuestra con los diferentes desembolsos ya los había adquirido.

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

De conformidad con la Comunicación fechada del 20 de Junio de 2022 emitida por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, con sus anexos se desprende que los recursos de anticipo a la fecha han sido dispuestos por el contratista, lo que en condiciones normales, implicaría que se encuentran invertidos en obra, sin embargo, tal circunstancia no se da, y demostración de ello se encuentra en la prueba oficio contenida en el Comunicado INTPUTUMAYO-2018-752 de fecha 6 de Febrero de 2023, la cual da noticia de que no se ha hecho uso adecuado de los recursos del anticipo, al no evidenciar en obra la totalidad de los bienes que fueron adquiridos para la obra, existiendo inconsistencia con lo desembolsado al contratista que afirma -sin soportes- que invirtió el 100% de los recursos del anticipo programados para el 100% de la ejecución del contrato y que su inejecución se dio por causas ajenas a él.
De igual manera, lo manifestado por el constructor no coincide y resulta una afirmación que falta a la realidad del contrato en relación con las cantidades de cemento, de acero y de alambre de amarre en obra que se evidenció por parte de la interventoría, y en este porcentaje se ratifica la interventoría como en efecto se lo comunicó al Consorcio Constructor mediante oficios **INTPUTUMAYO-2018-311 del 26 de Agosto de 2019** "*ASUNTO: SOLICITUD INFORME CONSOLIDADO DE INVERSION DEL ANTICIPO* y **INTPUTUMAYO-2018-402 del 18 de Octubre de 2019** "*ASUNTO: REITERACIÓN SOLICITUD INFORME CONSOLIDADO DE INVERSION DEL ANTICIPO*, situación que la misma interventoría ratificó en el oficio INTPUTUMAYO-2018-752 de fecha 6 de Febrero de 2023 y que no fue desvirtuado por las partes citadas a incumplimiento más allá de las simples manifestaciones realizadas en los testimonios de LUIS ALFREDO MUÑOZ BECERRA y de ARIEL NARVÁEZ, sin que se presentaran documentos que soportaran todo lo manifestado por éstos, no honrando la mencionada carga de la prueba.

Es así como el contratista no ha logrado explicar ni acreditar la destinación dada a materiales que ascienden a la suma de $5.247.963.388,45 M/cte y, habiéndose terminado el contrato por fenecimiento de su plazo

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

contractual, y no existiendo cuentas por pagar a favor del contratista más allá de la afirmación del contratista de obra, -pues no existe documento en el cual el contratista pretenda cobrar mayor obra ejecutada que la reconocida como tal en el acta parcial número 5 ni así la interventoría lo ha hecho saber-, tenemos, que surge la obligación de devolver la suma en cuestión, la cual se encuentra amparada mediante garantía única de cumplimiento No. NB-100100416 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Respecto a la prescripción conforme a lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio, es de anotar, que los hechos que se debaten y sobre los cuales se edifica el presunto incumplimiento tuvieron su inicio el 12 de Marzo de 2019, fecha en la cual se desembolsó por parte de la Gobernación del Putumayo el 30% del valor del contrató a título de anticipo y se extienden *-inclusive-* al 1° de Noviembre de 2022, oportunidad en la cual el contratista debía reiniciar la ejecución del contrato, tal y como se comprometió a hacerlo, y debió tener a disposición los materiales en obra y no lo hizo como ha quedado suficientemente ilustrado, razón por la cual, a la fecha la prescripción no se ha configurado, pues, no han transcurrido los dos años previstos en la norma para que opere dicho fenómeno extintivo. La misma suerte corre la caducidad de la potestad sancionatoria reglada en el artículo 52 del CPACA, pues, está norme prevé tres años para que la misma se configure los cuales, no han transcurrido a la fecha, resultando abiertamente improcedentes las peticiones de prescripción y caducidad de la potestad sancionatoria planteadas por el apoderado del garante.

7.- Respecto a la configuración del incumplimiento y la medida adecuada a imponer

Como se desprende de la citación y del informe de presunto incumplimiento suscrito por el interventor y que sirve de sustento a la actuación, tenemos que el eje central de la actuación administrativa gira en torno al presunto incumplimiento del buen manejo del anticipo.

En esa medida, más allá de toda duda razonable, es evidente que efectivamente lo manifestado por la interventoría en el informe que sirve de sustento a la actuación es cierto, se encuentra corroborado y no ha sido desvirtuado ni por el contratista ni por el garante, a pesar de que se le corrió traslado de dichos documentos, dándole la oportunidad de realizar la controversia pertinente sobre los mismos, pero solamente estructuraron su defensa en lo que los testigos LUIS ALFREDO MUÑOZ BECERRA y ARIEL NARVÁEZ DELGADO manifestaron en sus intervenciones en desarrollo de la prueba testimonial, pues dentro de plenario, no obra(n) otra(s) prueba(s) conducente(s), pertinente(s) y útil(es) que lograran desvirtuar que en efecto, los materiales que se adquirieron con el anticipo se destinaron para la ejecución de la obra.

10.- De la ocurrencia del siniestro

Conforme a todo lo expuesto en el presente caso se realizó el riesgo con cargo a los amparos de cumplimiento y de anticipo, y en esa medida, corresponde declarar el siniestro, toda vez que las obligaciones en el contrato de seguro se originan con la realización del riesgo asegurado, es decir cuando se da la condición del aseguramiento conforme a lo previsto en el artículo 1054 del Código de Comercio26.

11.- De la tasación del perjuicio

De otra parte, de conformidad con lo certificado por la interventoría en oficio INTPUTUMAYO-2018-752 de fecha 6 de Febrero de 2023 y lo informado por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA correlativamente, así como realizado el ejercicio del valor del anticipo que se amortizó en las cinco (5) actas parciales que alcanzaron a ser pagadas, tenemos que el perjuicio con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo asciende a la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y**

26 CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 11 de diciembre de 2002. Exp. 22.511

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($5.247.963.388,45) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo que el contratista **CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS**, identificada con NIT. 9013409556, representado legalmente por el señor ARIEL NARVÁEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.745.251, y conformado por I) JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.342.351, con un porcentaje de participación del VEINTITRÉS POR CIENTO (23 %), II) CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA SAS, con NIT 900.951.327-8, representada legalmente por JAIME ANDRES CARMONA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.639, con un porcentaje de participación del DIEZ POR CIENTO (10 %), III) CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS, con NIT 900.825.192-1, representada legalmente por JOHANA ANDREA POSADA PRIETO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.561.793, con un porcentaje de participación del DIEZ POR CIENTO (10 %), IV) ARIEL NARVAEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.745.251, con un porcentaje de participación del VEINTE PUNTO CINCO POR CIENTO (20.5 %), V) HERNAN NARVAEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.817.380, con un porcentaje de participación del DIECIOCHO PUNTO CINCO POR CIENTO (18.5 %), VI) JMY CONSTRUCCIONES SAS, con NIT 901.122.127-9, representada legalmente por MONICA ALEXANDRA YELA GETIAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.309.764, con un porcentaje de participación del QUINCE PUNTO CINCO POR CIENTO (15.5 %) y VII) S&S PETROL, con NIT 900.703.357-6, representada legalmente por LUIS ALFREDO MUÑOZ BECERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.313.123, con un porcentaje de participación del TRES (3 %) **incumplió** de manera grave sus obligaciones legales y contractuales en lo que al manejo del anticipo se refiere pactadas en el Contrato de Obra Pública

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

*1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**".*

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR OCURRIDO EL SINIESTRO amparado por la Póliza de cumplimiento No. NB-100100416 expedida por MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con cargo al amparo de buen manejo del anticipo, en cuantía de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($5.247.963.388,45) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. Parágrafo:** El valor del siniestro deberá ser cancelado en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: El **CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS**, identificado con NIT. 9013409556 se encuentra obligado a pagar los valores señalados en los artículos anteriores, en la cuenta corriente No. 3-000-70-0-007224-2 del Banco Agrario de Colombia, denominación: SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS REINTEGROS, NIT CUENTA SGR: 900.517.804-1, la anterior información de acuerdo a las circulares externas allegadas por correo electrónico emitido por la Tesorería de la Gobernación del Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoría de la presente resolución y si no procede en tal sentido, el Departamento del Putumayo exigirá su pago a MUNDIAL DE SEGUROS S.A en virtud del amparo de cumplimiento general del Contrato de Póliza No. NB-100100416.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la decisión y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 31 de la Ley 80 de 1993 -modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, comuníquese la parte resolutiva de la presente Resolución a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: ***"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"***

87

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la presente resolución se notifica en audiencia y contra esta sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en audiencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme, enviar copia ejecutoriada de la presente Resolución a la oficina de cobro coactivo para los trámites a que haya lugar.

Dado en San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo) el veintiuno (21) de Abril (04) de dos mil veintitrés (2.023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON FRANCISCO RINCÓN MORENO
Jefe Oficina de Contratación

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y en especial las concedidas por la Resolución No. 379 del 29 de septiembre de 2021 *"Por la cual se delega facultades para imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en el jefe de la oficina de contratación de la Gobernación del Putumayo"*

I. CONSIDERACIONES

1.- La decisión objeto de recurso

1.1. Mediante Resolución No. 021 de 2023 notificada en audiencia realizada el día 24 de Abril de 2023, este Despacho resolvió:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo que el contratista **CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS**, identificada con NIT. 9013409556, representado legalmente por el señor ARIEL NARVÁEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.745.251, y conformado por I) JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.342.351, con un porcentaje de participación del VEINTITRÉS POR CIENTO (23 %), II) CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA SAS,*

RESOLUCIÓN No. **022** DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

con NIT 900.951.327-8, representada legalmente por JAIME ANDRES CARMONA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.639, con un porcentaje de participación del DIEZ POR CIENTO (10 %), III) CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS, con NIT 900.825.192-1, representada legalmente por JOHANA ANDREA POSADA PRIETO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.561.793, con un porcentaje de participación del DIEZ POR CIENTO (10 %), IV) ARIEL NARVAEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.745.251, con un porcentaje de participación del VEINTE PUNTO CINCO POR CIENTO (20.5 %), V) HERNAN NARVAEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.817.380, con un porcentaje de participación del DIECIOCHO PUNTO CINCO POR CIENTO (18.5 %), VI) JMY CONSTRUCCIONES SAS, con NIT 901.122.127-9, representada legalmente por MONICA ALEXANDRA YELA GETIAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.309.764, con un porcentaje de participación del QUINCE PUNTO CINCO POR CIENTO (15.5 %) y VII) S&S PETROL, con NIT 900.703.357-6, representada legalmente por LUIS ALFREDO MUÑOZ BECERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.313.123, con un porcentaje de participación del TRES (3 %) ***Incumplió*** *de manera grave sus obligaciones legales y contractuales en lo que al manejo del anticipo se refiere pactadas en el Contrato de Obra Pública 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**".*

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR OCURRIDO EL SINIESTRO *amparado por la Póliza de cumplimiento No. NB-100100416 expedida por MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con cargo al amparo de buen manejo del anticipo, en cuantía de* ***CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA***

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($5.247.963.388,45) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. Parágrafo: *El valor del siniestro deberá ser cancelado en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.*

ARTÍCULO TERCERO: *El* ***CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS****, identificado con NIT. 9013409556 se encuentra obligado a pagar los valores señalados en los artículos anteriores, en la cuenta corriente No. 3-000-70-0-007224-2 del Banco Agrario de Colombia, denominación: SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS REINTEGROS, NIT CUENTA SGR: 900.517.804-1, la anterior información de acuerdo a las circulares externas allegadas por correo electrónico emitido por la Tesorería de la Gobernación del Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoría de la presente resolución y si no procede en tal sentido, el Departamento del Putumayo exigirá su pago a MUNDIAL DE SEGUROS S.A en virtud del amparo de cumplimiento general del Contrato de Póliza No. NB-100100416.*

ARTÍCULO CUARTO: *En firme la decisión y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 31 de la Ley 80 de 1993 -modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, comuníquese la parte resolutiva de la presente Resolución a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.*

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.*

RESOLUCIÓN No. **022** DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

ARTÍCULO SEXTO: *De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la presente resolución se notifica en audiencia y contra esta sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en audiencia.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.*

ARTÍCULO OCTAVO: *Una vez en firme, enviar copia ejecutoriada de la presente Resolución a la oficina de cobro coactivo para los trámites a que haya lugar."*

1.2 Surtida la notificación de la Resolución No. 021 del 21 de Abril de 2023, tanto el contratista como el garante interpusieron recurso de reposición, sobre el cual, el Despacho determinó otorgar un término de diez (10) días hábiles para su sustentación por escrito.

1.3 El apoderado del contratista CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS, presentó mediante dos (2) correos electrónicos el día 9 de Mayo de los corrientes, cuyo contenido fue de cuatro (4) archivos adjuntos cómo se relaciona en los pantallazos que a continuación se plasman:

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

De: ADVOCATUS QUALIS <advocatusqualis@gmail.com>
Date: mar, 9 may 2023 a la(s) 16:57
Subject: Recurso de reposición en contra de la Resolución No. 21 – 2023
To: Contratacion Putumayo <contratacion@putumayo.gov.co>

San Juan de Pasto, 9 de mayo de 2023.

Doctor
NELSON FRANCISCO RINCON MORENO
Jefe Oficina de Contratación
Departamento de Putumayo
contratacion@putumayo.gov.co
infraestructura@putumayo.gov.co

Asunto: Recurso de reposición en contra de la Resolución No. 21 – 2023
Actuación administrativa por presunto incumplimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 - Contrato de Obra No. 1225 – 2018

Cordial saludo

Actuado en calidad apoderado del CONSORCIO VIAS TERCIARIAS con NIT: 901240955-6, de conformidad con la notificación en estrados surtida en la pasada sesión del 24 de abril de 2023, me permito presentar la sustentación del recurso de reposición en contra de la Resolución No. 21 del 21 de abril de 2023 emitida por el Jefe de la Oficina de Contratación del Departamento del Putumayo, mediante la cual de resolvió declarar el incumplimiento del Contrato de Obra No. 1225 – 2018 por parte del Consorcio Vías Terciarias, en lo que al manejo del anticipo se refiere.

Adjunto recursos y anexos. En correo posterior constaran los anexos enunciados en el recurso.

Att

JOSE ALEXANDER ROMERO
C.C. 1.086.328.504

T.P. 190476 del CSJ

--

NELSON FRANCISCO RINCON MORENO
JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTAL
Gobernación del Departamento del Putumayo

4 adjuntos

Recurso de Reposición Contratista.pdf
95K

OFICIO CVT-121- DOCUMENTACION PARA EL PROCESO DE LIQUIDACION, RESPUESTA A OFICIO INTPUTUMAYO-2018-757 (1).pdf
99K

fiducia-bancolombia vt.rar
9556K

POLIZAS AMPLIAC 10 Y 11 SUBP No. 2 (1).rar
2356K

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

6

9/05/23, 16:59 Correo de Gobernación del Putumayo - OFICIO CVT-120- SOLICITD PLAZO PARA DOCUMENTACION LIQUIDACION

Contratacion Putumayo <contratacion@putumayo.gov.co>

OFICIO CVT-120- SOLICITD PLAZO PARA DOCUMENTACION LIQUIDACION

ADVOCATUS QUALIS <advocatusqualis@gmail.com> 9 de mayo de 2023, 16:59
Para: Contratacion Putumayo <contratacion@putumayo.gov.co>

San Juan de Pasto, 9 de mayo de 2023.

Doctor
NELSON FRANCISCO RINCON MORENO
Jefe Oficina de Contratación
Departamento de Putumayo
contratacion@putumayo.gov.co
infraestructura@putumayo.gov.co

Asunto: Anexos Recurso de reposición en contra de la Resolución No. 21 – 2023
Actuación administrativa por presunto incumplimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 -
Contrato de Obra No. 1225 – 2018

Cordial saludo

Actuando en calidad apoderado del CONSORCIO VIAS TERCIARIAS con NIT. 901240955-6, me permito remitir correo contentivo de los anexos a los cuales hice referencia en el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 21 – 2023, el cual fue remitido en correo precedente.

Att

Jose Alexander Romero

RESOLUCIÓN No. **022** DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

1.4 Entre tanto, el apoderado del garante Mundial de Seguros, mediante correo electrónico del 9 de Mayo, presentó sustentación del recurso de reposición:

De: **Notificaciones GHA** <notificaciones@gha.com.co>
Date: mar, 9 may 2023 a la(s) 10:40
Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESO 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023 MUNDIAL DE SEGUROS S.A. // CTO DE OBRA No. 1225 DEL 28/12/2018 // CTE: GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO // CTISTA: CONSORCIO VIAS TERCIARIAS // GARANTE: MUNDIAL DE SEGUROS // JSEV
To: Contratacion Putumayo <contratacion@putumayo.gov.co>, Contratación Departamental <contratacion@putumayo.gov.co>
Cc: CONSORCIO VIAS TERCIARIAS <putumayo.viasterciarias@gmail.com>, ADVOCATUS QUALIS <advocatusqualis@gmail.com>, Infraestructura <infraestructura@putumayo.gov.co>, COORDINACION PROYECTOS ETA <coordinacionproyectoseta@gmail.com>, [illegible] <[illegible]>, Juan Sebastian Bobadilla Vera <jbobadilla@gha.com.co>, Jovsar Andres Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>, Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>

Doctor
NELSON FRANCISCO RINÓN MORENO
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
E. S. D.

TIPO DE PROCESO:	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL ART. 86 L- 1474/11
CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA No. 1225 DEL 28/12/2018
CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
ASEGURADORA:	MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DEL 21 DE ABRIL DE 2023

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme obra en el expediente, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución No. 021 del 21 de abril de 2023 *"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS* TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", solicitando desde ya que se revoque el acto administrativo en cita y, en consecuencia, se archive el presente proceso de incumplimiento contractual

NELSON FRANCISCO RINCON MORENO
JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTAL
Gobernación del Departamento del Putumayo

RECURSO DE REPOSICIÓN MUNDIAL DE SEGUROS S.A..pdf
479K

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

2.- De la sustentación del recurso por parte del contratista citado a incumplimiento – Razones de inconformidad planteadas:

En uno de los correos electrónicos enviados el día 9 de mayo de 2023 en cuatro (4) folios útiles el Dr. JOSÉ ALEXANDER ROMERO TABLA, sustentó a nombre de su prohijado CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS el recurso de reposición de la siguiente manera:

"(...)

Fundamentos de Hecho y de Derecho

1. Si bien la entidad no considero relevantes los argumentos referentes a la necesidad de realizar el trámite de liquidación de manera previa al inicio de la actuación administrativa en virtud de la cual se produjo el acto recurrido, es menester reiterar que concomitantemente la secretaría de Infraestructura del departamento de Putumayo mediante oficio GP-SID-EXT-0146 de fecha 16 de febrero de 2023 solicitó a la Interventoría la documentación necesaria para el proceso de liquidación del contrato de Obra. Esta misma petición fue reiterada mediante Oficio GP-SID-EXT-0347 de fecha 14 de marzo de 2023. Por su parte la interventoría mediante oficio con radicado No. INTPUTUMAYO-2018-757 fechado el 22 de marzo de 2023, pero remitido al contratista vía correo electrónico el 5 de abril de 2023, requirió la presentación de diferentes documentos para el trámite de liquidación del Contrato de Obra, mismos que fueron aportados mediante oficio CVT-121-2022 de fecha 27 de abril de 2023, remitido mediante correo electrónico de la misma fecha, copia de los cuales se anexa al presente recurso.

Se advierte que la etapa de liquidación puede surtirse de manera válida dentro del término contractualmente establecido por las partes o en su defecto por el termino supletivo establecido por la Ley 80 de 1993. Así las cosas, el Contratista tan solo vino a ser requerido para realizar la liquidación del contrato el día 5 de abril de 2023, por parte de la Interventoría.

RESOLUCIÓN No, **022** DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Ahora bien, si se tiene en cuenta la particular y suigéneris forma en la que la Administración asumió la terminación del contrato, la cual fue comunicada solo hasta el día 1° de febrero de 2023 por parte del Secretario de Hacienda mediante una certificación en la cual informa que el contrato tuvo un reinicio automático, misma que fue arrimada como material probatorio, el Contratista cuenta con 4 meses para surtir el trámite de liquidación, esto es hasta el 31 de mayo de 2023.

El termino anterior no es caprichoso, sino que el mismo se ha establecido por considerarse prudente para realizar el corte de cuentas y el balance final de la relación contractual, más aún en un contrato que fue atravesado por diferentes fenómenos como falencias en los estudios, diseños, presupuestos, una pandemia mundial, la reorganización en la composición interna del consorcio, un estallido social y diferentes problemáticas advertidas oportunamente por el contratista de obra y que fueron ventiladas a lo largo de la actuación administrativa.

Fue solo hasta el 27 de abril que el Consorcio Vías Terciarias pudo consolidar la información solicitada por la Interventoría para el trámite de liquidación, es decir que tomo un término de 14 días hábiles para hacerlo, pese a lo cual en fecha 21 de abril de 2023, la administración profirió la decisión de declarar el incumplimiento del contrato y siniestrar la póliza en el amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo, sin conceder al contratista el termino ni el escenario natural para efectos de realizar la liquidación del Contrato.

La anterior situación se considera violatoria del derecho al debido proceso, por cuanto no estamos en el escenario normal de ejecución de un contrato de obra, sino por el contrario en un contrato atravesado por diferentes problemáticas, pero que especialmente contó con un reinicio unilateral de la administración, lo cual tomó por sorpresa al Contratista de Obra, generando el vencimiento del plazo de ejecución y con ello la imposibilidad de poder decidir de manera libre y autónoma con respecto al reinicio y finalización del contrato. De ahí la necesidad de haber contado con el termino contractual y legal para liquidar el contrato, sin el apremio de la actuación administrativa adelantada por la entidad, que llega al punto de compulsar copias tanto a la Procuraduría General de la Nación como a la Fiscalía General de la Nación, cuando aún ni si quiera están claras ni definidas

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

las cuentas finales del contrato, la amortización final del anticipo, ni las compensaciones que entre las partes consideren procedente realizar.

2. Manifiesta la Administración en el acto recurrido, que le resulta extraño el hecho de que si el contratista era conocedor "desde antes del inicio del contrato-inclusive- de la situación que a nivel de estructuración del proyecto aquejaba y que a la postre derivaría en una eventual suspensión del contrato ¿Por qué continuaron solicitando desembolsos a título de anticipo?"

Frente a tal aspecto es menester advertir que no se puede presumir por los desembolsos realizados al contratista en el contexto de problemáticas que rodearon y rodean hasta la actualidad el contrato, se trate de un acto de mala fé por parte del contratista, puesto que la ejecución del contrato, las inversiones y desembolsos realizados contaron con la aprobación de la Interventoría. Sumado a ello debe considerarse que el Contratista de Obra hasta el último momento confió en que el departamento de Putumayo honraría sus obligaciones legales y contractuales, tendiente a realizar el trámite y aprobación del ajuste que requería el contrato; un escenario diferente hubiese podido comprometer la responsabilidad del contratista por negarse a continuar la ejecución del contrato, viéndose abocado a actuaciones de tipo conminatorio y sancionatorio, que inclusive la misma entidad adelantó desde el año 2019, razón por la cual en su momento las inversiones del anticipo fueron justificadas.

3. En el acto recurrido, se menciona que existen tramos que, si era viable ejecutarse, pese a no haberse aprobado el ajuste ante el OCAD PAZ o autoridad competente del Sistema General de Regalías. Igualmente se menciona que el Consorcio Vías Terciarias a través de alguno de sus representantes, manifestó su intención de reiniciar el Contrato; no obstante teniendo en cuenta que se adelanta una actuación administrativa independiente a la presente, por otros hechos constitutivos de presunto incumplimiento diferentes al manejo del anticipo, en el cual aún no se han presentado los alegatos de conclusión o el pronunciamiento final con posterioridad al traslado del acervo probatorio, no es pertinente que en este momento y en esta actuación administrativa, se realice un pronunciamiento de mi parte, puesto que tal valoración es propia de otra

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

actuación administrativa, por lo cual dejo de manifiesto que el pronunciamiento frente a tales manifestaciones de la Administración, se realizarán en la oportunidad procesal dentro de la otra actuación administrativa.

Con fundamento en lo anterior dejo sustentando el recursos de reposición, reiterando los argumentos esgrimidos en la presentación de descargos y los alegatos de conclusión, para efectos de que la entidad, no declare el incumplimiento del contrato, ni mucho menos proceda a la compulsas de copias a órganos de control e investigación, por hechos que aún se encuentran por dirimir entre las partes en sede del proceso de liquidación, que la misma entidad a través de la Secretaría de Infraestructura y también por conducto de la Interventoría, ha convocado. (...)"

3.- De la sustentación del recurso por parte del garante – Razones de inconformidad planteadas:

En correo electrónico enviado el día 9 de mayo en cuatro (4) folios útiles el Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, sustentó a nombre de su prohijado SEGUROS MUNDIAL S.A en calidad de garante del contrato de obra No. 1225 de 2019 el recurso de reposición de la siguiente manera:

"(...)
*III. **RAZONES DE INCONFORMIDAD***

Una vez aclarados los antecedentes procesales del presente procedimiento administrativo de incumplimiento contractual, es necesario indicar que el Despacho no analizó la totalidad de los argumentos expuestos por mi representada durante el trámite procesal y, en especial, no logró acreditar la ocurrencia del siniestro, pues argumentó que los hechos no se centran en la no amortización del anticipo, sin embargo, calculó el valor del siniestro con fundamento en el anticipo no amortizado, haciendo evidente que los hechos en efecto refieren al incumplimiento de la obligación de amortizar el anticipo, lo cual no está cubierto en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Por otro lado, en el acto administrativo que se controvierte, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la falta de cobertura de la póliza, la cual está más que acreditada, en la medida que la vigencia del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo se prolongó a penas hasta el 31 de mayo de 2022, sin embargo, como bien lo reconoció el Despacho, el presunto incumplimiento se extendió inclusive hasta el 1 de noviembre de 2022, fecha para la cual no estaba vigente la póliza. Asimismo, no se analizó en debida forma la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, máxime si se considera que el presente proceso de incumplimiento tuvo origen en el informe de interventoría del 14 de febrero de 2020, lo que conlleva también a evidenciar la configuración de la caducidad de la facultad sancionatoria de la entidad pública.

- ***CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA***

En primer lugar, es necesario advertir que la facultad sancionatoria del Estado caduca en tres (3) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho, conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, de conformidad con el artículo 52 del CPACA, que a su tenor indica:

> *"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

RESOLUCIÓN No. **022** DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria".

No hay duda de que el artículo 52 del CPACA es aplicable a los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales, pues aun cuando el procedimiento está regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, esta norma nada advierte sobre la caducidad, de modo que dicha ausencia debe suplirse con el procedimiento administrativo general contemplado en el CPACA. Así lo consideró COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en los siguientes términos:

"Sin perjuicio de lo anterior, puede considerarse que, dado el carácter supletivo del procedimiento administrativo sancionatorio del CPACA, las reglas de este procedimiento pueden complementar los aspectos no previstos en las normas especiales que rigen el procedimiento administrativo sancionatorio contractual. La anterior conclusión se sustenta en lo siguiente: i) el primer inciso del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 establece una remisión a las normas del CPACA que rigen los procedimientos administrativos, en lo que sea compatible con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y ii) los artículos 2 y 47 (inciso 1) del CPACA, consagran el principio de subsidiariedad, en virtud del cual las normas de la primera parte del código se deben aplicar en aquellos casos en los cuales haya vacío en las normas especiales.

Definido lo anterior se observa que el artículo 52 del CPACA es la norma que consagra la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, que opera luego de transcurridos tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, plazo dentro del cual el acto administrativo sancionatorio debe quedar expedido y notificado.

Además, estableció de manera independiente y autónoma el término de un (1) año para resolver los recursos procedentes contra el acto sancionatorio, contado a partir de la interposición de los mismos, ***so pena de la pérdida de competencia****. Finalmente, dispuso que si los recursos no se deciden en el término fijado, se entenderán resueltos a favor del recurrente.*

Ahora bien, en vista de que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no reguló este asunto de manera especial, resultaría posible aplicar el artículo 52 del CPACA, si las circunstancias de un caso concreto lo ameritan, porque no contradice la norma especial, sino que la complementa"1.

En virtud de lo anterior, la consecuencia de haberse configurado la caducidad no puede ser otra que la pérdida de competencia, siendo esta un límite temporal para que la administración profiera la decisión, en procura de la seguridad jurídica. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado, en los siguientes términos:

"Al igual que los derechos reconocidos a los ciudadanos, las potestades otorgadas a la Administración no son absolutas y por lo tanto deben ser limitadas para que su ejercicio no sea arbitrario. En el ámbito sancionatorio una de las garantías más importantes reconocidas al ciudadano, es precisamente la certeza sobre el carácter temporal del uso del poder punitivo del Estado. Se trata de un presupuesto de seguridad jurídica, ***ya que ante la inactividad del aparato administrativo el ordenamiento jurídico prevé una consecuencia: la perdida de competencia para imponer el castigo e incluso para adelantar el procedimiento mismo****"2.*

Entonces, en el caso concreto operó el fenómeno de la caducidad, en tanto que transcurrieron más de tres (3) años desde la ocurrencia del presunto incumplimiento hasta la expedición y notificación del acto administrativo que resolvió el incumplimiento, como se entrará a explicar.

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Al respecto, es necesario considerar que el presente proceso de incumplimiento contractual tuvo como origen el informe de interventoría del 14 de febrero de 2020, el cual relacionó, entre otros, un presunto incumplimiento en el plan de inversión del anticipo, así:

> *"(...) No obstante, mediante los comunicados INTPUTUMAYO-2018-311 e INTPUTUMAYO-2018-402 se le requirió al CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS un informe detallado del desglose de inversión para cada tramo, de acuerdo con los rubros aprobados del Plan de Inversión del anticipo, en donde se pueda evidenciar cual ha sido la inversión detallada en cada uno de los tramos que se encuentran en ejecución ya que a la fecha no se evidencia en obra el total del material aprobado para invertir con el anticipo, en especial lo que tiene que ver con el acero y cemento, de acuerdo con el cuadro relacionado a continuación:*

ORDEN	MATERIAL	FECHA APROBACION	BENEFICIARIO	VALOR
1	CEMENTO	26/03/2019	CEMEX COLOMBIA S.A	$ 736.896.006
3	CEMENTO	26/03/2019	FERRETRIANA	$ 590.400.000
7	ACERO	28/03/2019	SISCONT LTDA	$ 600.000.637
9	CEMENTO	17/04/2019	FERRETRIANA	$ 590.400.000
41	ACERO	17/07/2019	SISCONT LTDA	$ 200.857.125
84	ACERO	30/08/2019	SISCONT LTDA	$ 329.000.000
	TOTAL DESEMBOLSADO			$ 3.047.553.768

De acuerdo con el registro del seguimiento que esta interventoría adelanta semanalmente para la entrada de materiales y a la verificación de cantidades con las actividades ejecutadas a la fecha se tiene lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

MATERIAL	CANTIDAD AUTIRIZADA DESEMBOLSO	CANTIDAD VERIFICADA INGRESADA A OBRA	FALTANTE
CEMENTO	4148 Tn	1736 Tn	-2412 Tn
ACERO 60,000	362 Tn	279 Tn	-83 Tn
ALAMBRE AMARRE	11 Tn	8 Tn	-2 Tn

Se puede evidenciar, de acuerdo con la relación anterior que el contratista de obra no ha dispuesto en obra el total del material, para el cual se han aprobado los desembolsos, por lo tanto, se encuentra en presunto incumplimiento al buen manejo de la inversión del anticipo".

A pesar de que en audiencia del 1 de febrero de 2023 se solicitó a la interventoría una actualización de dicho informe, en lo atinente al presunto incumplimiento del plan de inversión del anticipo, se adujo exactamente lo mismo, en idénticos valores y sumas, así:

No obstante, mediante los comunicados INTPUTUMAYO-2018-311 e INTPUTUMAYO-2018-402 se le requirió al CONSORCIO VIAS TERCIARIAS un informe detallado del desglose de inversión para cada tramo, de acuerdo con los rubros aprobados del Plan de Inversión del anticipo, en donde se pueda evidenciar cual ha sido la inversión detallada en cada uno de los tramos que se encuentran en ejecución ya que a la fecha no se evidencia en obra el total del material aprobado para invertir con el anticipo, en especial lo que tiene que ver con el acero y cemento, de acuerdo con el cuadro relacionado a continuación:

ORDEN	MATERIAL	FECHA APROBACION	BENEFICIARIO	VALOR
1	CEMENTO	26/03/2019	CEMEX COLOMBIA S. A	$ 736.596.006
3	CEMENTO	26/03/2019	FERRETRIANA	$ 590.400.000
7	ACERO	26/03/2019	SISCONT LTDA	$ 600.000.637
9	CEMENTO	17/04/2019	FERRETRIANA	$ 590.400.000
41	ACERO	17/07/2019	SISCONT LTDA	$ 200.857.125
84	ACERO	30/08/2019	SISCONT LTDA	$ 329.000.000
	TOTAL DESEMBOLSADO			$ 3.047.553.768

RESOLUCIÓN No. **022** DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

De acuerdo con el registro del seguimiento que esta Interventoría adelanta semanalmente para la entrada de materiales y a la verificación de cantidades con las actividades ejecutadas a la fecha se tiene lo siguiente:

MATERIAL	CANTIDAD AUTORIZADA DESEMBOLSO	CANTIDAD VERIFICADA INGRESADA A OBRA	FALTANTE
CEMENTO	4148 tn	1736 tn	-2412 tn
ACERO 60.000	362 tn	279 tn	-83 tn
ALAMBRE AMARRE	11 tn	8 tn	-2 tn

Se puede evidenciar, de acuerdo con la relación anterior que el contratista de obra no dispuso en obra el total del material, para el cual se han aprobado los desembolsos, por lo tanto, habiendo fenecido a hoy el proyecto existe un presunto incumplimiento de obligaciones en el buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Así las cosas, es evidente que los hechos que dieron origen al presente proceso de incumplimiento datan, inclusive, de antes del 14 de febrero de 2020, fecha para la cual se realizó el respectivo informe de interventoría, pues al haber replicado la misma información, se constata que la situación no se modificó en los tres (3) años transcurridos entre un informe y otro.

Igualmente, es necesario recordar que el contrato de obra se suspendió en marzo de 2020 y se reinició el 25 de septiembre de 2020, sin embargo, se volvió a suspender el 07 de diciembre de 2020, para reanudarse sin avenencia del contratista, el 1 de noviembre de 2023. Asimismo, en la declaración testimonial rendida por el señor ARIEL NARVAEZ DELGADO, se indicó que durante el tiempo en que estuvo en ejecución del contrato, apenas lograron adecuar los campamentos a los protocolos relacionados con el COVID-19, por lo que es evidente que en este término tampoco se realizaron actividades correspondientes al objeto contractual.

En dicha medida, es claro que los hechos tuvieron lugar en febrero de 2020 o, incluso antes, y por lo anterior, se configuró la caducidad de la facultad sancionatoria del Estado prevista en el artículo 52 del CPACA, máxime si se considera que el procedimiento administrativo de incumplimiento contractual en ningún momento fue suspendido por causales de fuerza mayor o caso fortuito

como la pandemia del COVID-19, pues se citó a la continuación de la audiencia en pleno vigor de dicha situación de emergencia sanitaria. Así las cosas, como la decisión fue proferida y notificada hasta el 24 de abril de 2023, es evidente que transcurrieron más de tres (3) años y, de esta forma, hubo caducidad.

- ***DESCONOCIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO Y LAS FORMAS PROPIAS DE CADA JUICIO***

Como se advirtió a lo largo del procedimiento administrativo, se desconoció el debido proceso de las partes al modificar el objeto del mismo, toda vez que lo procedente era iniciar un nuevo proceso sancionatorio, máxime considerando que en el presente se habían decretado pruebas mediante Auto No. 001 del 11 de mayo de 2020 y, a su vez, se solicitó a la interventoría la actualización del respectivo informe. Ahora bien, aparte de lo anterior, la entidad desconoció que si lo que pretendía era declarar únicamente el siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, como se aclaró en audiencia del 1 de febrero de 2023, era inviable continuar con el procedimiento sancionatorio, siendo que lo procedente era realizar una actuación administrativa en los términos del CPACA, tal y como lo ha reconocido el Consejo de Estado.

Al respecto, es necesario advertir que el Consejo de Estado ha afirmado lo siguiente con
relación a la actuación administrativa que únicamente tiene como fin declarar el siniestro:

> *"(...) conviene distinguir la actuación administrativa en la que no se declara el incumplimiento del contrato, sino únicamente la ocurrencia del siniestro por anticipo, puesto que la decisión de declarar el siniestro y ordenar su pago por el valor correspondiente, no se configura como el resultado de un procedimiento sancionatorio frente a la compañía de seguros, toda vez que no está destinado a imponer una sanción, ni una restricción o limitación de la posición contractual. Esa actuación estatal, cuando se adelanta frente a la compañía de seguros, se*

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

apoya en el ejercicio de un derecho, el de reclamar o hacer valer la póliza de seguro, el cual no tiene naturaleza sancionatoria".

Con fundamento en lo anterior, en Concepto C-080 del 08 de abril de 2021, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE afirmó:

> *"Dicho esto, en este segundo evento la entidad no podría acudir al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, pues esta actuación no ostenta una naturaleza sancionatoria. Bajo esta premisa, haciendo una abstracción de lo expuesto sobre el amparo de estabilidad y calidad de la obra,* ***la Subdirección de Gestión Contractual considera que cuando únicamente se realizará la declaratoria del siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo, sin declaratoria de incumplimiento, la actuación se rige por el procedimiento administrativo general dispuesto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.***
>
> *En consecuencia, se podrá declarar el siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo mediante acto administrativo motivado, previo agotamiento del procedimiento administrativo descrito, en el cual se incluyan los fundamentos facticos y probatorios de la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía que reclama la entidad a título de perjuicios, con fundamento en los establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio".*

Vemos entonces que en el trámite del proceso de incumplimiento contractual, el Despacho desconoció las normas propias del juicio, lo que a luces del artículo 29 de la Constitución Política y reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional desconoce el debido proceso inmerso en las actuaciones administrativas y judiciales, pues continuó el proceso administrativo sancionatorio iniciado en marzo de 2020, a pesar de que en audiencia del 1 de febrero de 2023 aclaró que el objeto se ceñiría única y exclusivamente a declarar el siniestro del buen manejo y correcta inversión del anticipo, por lo que al ser este el único objeto, a luces de

la jurisprudencia citada, debió haber iniciado una nueva actuación administrativa en los términos del CPACA.

Para comenzar, es necesario recordar que el artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso, como derecho fundamental, es aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En el mismo sentido, indica que dentro de las garantías que incluye este derecho se encuentra el deber de juzgar "(...) con observancia
de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

Bajo esta premisa, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre la importancia de que el juzgador observe las formas propias de cada juicio y su correlación con la garantía del debido proceso. De tal forma, ha dicho:

> *"Para que la protección del debido proceso sea efectiva, es necesario que las pautas procesales estén previamente definidas por el legislador, pues, de lo contrario, la función jurisdiccional quedaría sujeta a la voluntad y arbitrio de quienes tienen la función de solucionar los conflictos de los asociados y de resolver sobre la interdependencia de sus derechos. La previa definición legal de los procedimientos que constituyen el debido proceso ha sido llamada por la Carta Fundamental como "formas propia de cada juicio", y constituye la garantía de referencia con que cuentan las personas para determinar en qué momentos la conducta de los jueces o de la administración, se sale ilegítimamente de los cauces de la legalidad. Resulta contrario al ordenamiento jurídico el que un funcionario encargado de adelantar procedimientos judiciales o administrativos que resuelvan sobre derechos subjetivos, proceda conforme su voluntad, desconociendo las pautas que la ley le ha señalado para el ejercicio de su función.* ***La libertad de escoger las formas de los juicios perjudicaría a los administrados, antes que agilizar y personalizar la aplicación de la justicia; traería confusión y caos en el seno de la sociedad y pondría en entredicho el pilar de la seguridad jurídica"4.***

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

En el mismo sentido, señaló:

> *"El derecho a ser juzgado con la plenitud de las formas propias de cada juicio implica el establecimiento de esas reglas mínimas procesales, entendidas como "(...) el conjunto de reglas señaladas en la ley que, según la naturaleza del juicio, determinan los procedimientos o trámites que deben surtirse ante las diversas instancias judiciales o administrativas.". De esta forma, dicho presupuesto se erige en garantía del principio de legalidad que gobierna el debido proceso, el cual "(...) se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de Derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem"5.*

Como vemos, la observancia de las formas propias de cada juicio no solo está íntimamente ligada con el derecho fundamental al debido proceso, sino con principios de índole constitucional como la seguridad jurídica, legalidad y juridicidad, entre otros, que deben aplicarse estrictamente en las actuaciones judiciales y administrativas, a efectos de garantizar al destinatario su debido proceso.

Así las cosas, para la Corte Constitucional es imprescindible atender los procedimientos establecidos por el legislador, de modo que al juzgador le está vedada la posibilidad de escoger libremente las formas del juicio, pues de otra manera se perjudicaría gravemente el debido proceso y la seguridad jurídica.

Con base en lo anterior, es evidente que el Despacho desconoció el procedimiento aplicable a la declaratoria del siniestro de buen manejo y correcta inversión del anticipo, toda vez que al ser este el único fin, debió haber iniciado una actuación administrativa en los términos del CPACA, más no continuar con el procedimiento sancionatorio, pues debió considerar que la compañía aseguradora no es parte del contrato de obra y frente a ella no podría predicarse incumplimiento alguno y, por contera, sanción de cualquier índole.

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Aunado a esto, es necesario recordar que los riesgos cubiertos en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo son, exclusivamente: i) la no inversión del anticipo, ii) el uso indebido del anticipo y, iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo, situaciones que no se acreditaron, como se expondrá más adelante e, incluso, que no se declararon, tanto así que el artículo primero de la Resolución No. 021 del 21 de abril de 2023 lo que se declaró fue el incumplimiento del manejo del anticipo, riesgo no cubierto en la póliza.

Con fundamento en lo anterior, es fácil concluir que el objeto del presente proceso fue únicamente la declaratoria del siniestro y, en esta medida, le correspondía al Despacho iniciar una actuación administrativa diferente al proceso administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en consideración a que la pretensión de afectar la póliza de cumplimiento no tiene naturaleza sancionatoria, como lo reconoció el Consejo de Estado. En vista de esto, es evidente que se desconocieron las formas de cada juicio y, consecuentemente, el debido proceso de las partes, lo que a su turno implica la invalidez de la actuación y la imperiosa necesidad de que esta sea revocada.

- ***NO SE LOGRÓ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, NI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA ENTIDAD PÚBLICA***

A pesar de que el Despacho reconoció que el anticipo fue invertido de acuerdo al plan de inversión del anticipo, encontró que los materiales no fueron utilizados en obra y, por lo tanto, afirmó que se configuró el riesgo cubierto en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, sin indicar cuál de los tres (3) riesgos se había configurado, esto es, i) la no inversión del anticipo, ii) el uso indebido del anticipo y, iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. A primera vista, es evidente que no lo fue el riesgo de la no inversión del anticipo, pues el mismo Despacho reconoció que el contratista invirtió dicho anticipo. Por su parte, tampoco se logró acreditar que el contratista se apropió indebidamente de los recursos, de manera que el único supuesto que

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

se encuadraría en lo indicado por el Despacho sería el uso indebido del anticipo, sin embargo, como se entrará a exponer, ello tampoco fue acreditado.

Para comenzar, es importante mencionar que el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad de los siguientes riesgos, los cuales están contemplados tanto en las condiciones generales de la póliza como en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, a saber:

> *"Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; ii) el uso indebido del anticipo; y iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo".*

Así las cosas, a partir de dicho presupuesto, la entidad estatal, como facultada para iniciar el procedimiento sancionatorio, tiene la carga de probar la ocurrencia de dichos riesgos, además de cuantificar los perjuicios, tal y como lo ha reconocido COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, así:

> *"En relación con el amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo se pueden presentar dos situaciones que determinan la actuación administrativa a seguir para la declaratoria del siniestro: i) que se declare el incumplimiento de las obligaciones y el siniestro de este amparo; o ii) que únicamente se declare el siniestro de este amparo.*
>
> *En el primer evento, debe tenerse en cuenta que si la declaración del siniestro se realiza con el acto administrativo que declara el incumplimiento, o el que impone multas, o el que declara la caducidad, debe adelantarse el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, correspondiente al proceso sancionatorio. Ello es así, dado que en este caso la Administración está ejerciendo una potestad sancionatoria, y en tal sentido, le corresponde atender la norma especial en materia de contratación. En este escenario, con fundamento en lo establecido en el artículo 86*

> *ibídem, la entidad está facultada para cuantificar los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista.* ***Concretamente para el amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo, deberá relacionar las situaciones de hecho que soportan el siniestro, así como cuantificar los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de la no inversión del anticipo, el uso indebido del anticipo; y/o la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo****"6.*

Entonces, al revisar el informe de interventoría actualizado a 21 de febrero de 2023, se evidencia que la entidad no cumplió con la carga de relacionar los hechos concretos que constituyeron un presunto incumplimiento con relación al anticipo y, mucho menos, cuantificó el perjuicio.

En primer lugar, en el informe de interventoría no se detalla qué aspecto del plan de inversión del anticipo fue incumplido por el contratista, limitándose a afirmar que:

> *"(...) ya que una vez culminado el plazo contractual no se logró evidenciar en obra el total del material aprobado para invertir con el anticipo, en especial lo que tiene que ver con el acero y cemento, de acuerdo con el cuadro relacionado a continuación (...) De esta manera, se pudo evidenciar, de acuerdo con la relación anterior que el contratista de obra no dispuso en obra el total del material, para el cual fueron aprobados los desembolsos, por lo tanto, habiendo fenecido a hoy el plazo para la ejecución contractual sin que se hubiese acreditado correctamente el manejo y la inversión del anticipo,* ***al no encontrarse obra que soporte la amortización debida de este****, existiendo a juicio del interventor un presunto incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo del contratista de obra".*

Como se observa, la interventoría no verificó detallada y concretamente el plan de inversión del anticipo, ni constató con lo efectivamente invertido por el contratista, sino que se limitó a afirmar que, al no haber constancia de la

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

amortización del anticipo, se usó incorrectamente el mismo, lo cual no acredita de manera alguna ninguno de los riesgos asegurados en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

A pesar de lo anterior, esto es, que el informe de interventoría que dio origen al presente proceso indicó con claridad que el presunto incumplimiento del contratista está relacionado con la no amortización del anticipo, el Despacho afirmó:

> *"LOS HECHOS QUE ACREDITAN LA OCURRENCIA DEL RIESGO AMPARADO, **EN MANERA ALGUNA SE CENTRAN EN LA NO AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO**, PUES RESULTA SER UN HECHO CIERTO QUE EL ANTICIPO FUE ENTREGADO EN SU TOTALIDAD AL CONTRATISTA E INVERTIDO POR ESTE DE ACUERO AL PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, SITUACIÓN QUE SE DEMUESTRA CON LOS DIFERENTES DESEMBOLSOSO REALIZADOS, Y CON LA POSTERIOR LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO (...)".*

Aun así, es evidente que el tanto la interventoría, como el Despacho, se fundamentaron
en la no amortización del anticipo para tasar el perjuicio, pues en el acápite de tasación
del perjuicio en la resolución que declaró el siniestro, se afirmó:

> *"De otra parte, de conformidad con lo certificado por la interventoría en oficio INTPUTUMAYO 2018-752 de fecha 6 de febrero de 2023 y lo informado por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA correlativamente, así como realizado el ejercicio del valor del anticipo que se amortizó en las cinco (5) actas parciales que alcanzaron a ser pagadas, tenemos que el perjuicio con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo asciende a la suma de (...)"*

Lo anterior evidencia que la no amortización del anticipo es el riesgo que se declaró ocurrido, en atención a que si fuera cierto lo afirmado por el Jefe de la

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Oficina de Contratación de la Gobernación de Putumayo, el presunto perjuicio se hubiera tasado de forma distinta, más no con base en lo no amortizado por el contratista. Así las cosas, se hace evidente que el riesgo declarado fue la no amortización del anticipo y, en caso de que se insista en que ello no fue así, también resulta claro que no se logró acreditar efectivamente el perjuicio, pues si no se buscaba declarar el riesgo de la no amortización del anticipo, tampoco era viable tasar el perjuicio con fundamento en lo no amortizado.

Al respecto, es importante recalcar que la no amortización del anticipo no es un riesgo cubierto por el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, lo que hace imposible su afectación por el mero hecho de no haberse amortizado el anticipo. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado, en los siguientes términos:

> *"Si el contratista no amortiza el anticipo, está incumpliendo una obligación a su cargo, pero de esta circunstancia no puede deducirse automáticamente –como lo hace el tribunal– que el contratista invirtió o manejó inadecuadamente el anticipo. Se itera que la regla general es que estas sumas se utilicen para cubrir los gastos que tiene el contratista al principio del contrato e impulsar la obra (construcción, montaje de campamentos, compra de equipos y materiales, etc.) y el anticipo tiene por finalidad entregarle una suma de dinero antes de que inicie la obra para que pueda realizarlos.* ***El hecho de que no ejecute la obra de acuerdo con el programa de inversión, que no facture y que por lo tanto no cumpla con la obligación de amortizar con cada cuenta, no evidencia –de ninguna manera– que haya invertido o manejado inadecuadamente el anticipo; razón por la cual tales circunstancias no autorizan a la entidad contratante a hacer efectiva la garantía, porque ellas no acreditan la ocurrencia del riesgo amparado****"7 .*

Bajo esta óptica, es claro que no se configuró ninguno de los riesgos cubiertos en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, esto es, i) no inversión, ii) uso inadecuado o iii) apropiación indebida del anticipo, como se

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

anticipó al inicio de este acápite, lo que hace turno implica la imposibilidad de afectar la póliza.

A efectos de esclarecer ello, es importante indicar que el Despacho reconoció que el contratista invirtió el anticipo en los siguientes términos:

> *"PUES RESULTA SER UN HECHO CIERTO QUE EL ANTICIPO FUE ENTREGADO EN SU TOTALIDAD AL CONTRATISTA* ***E INVERTIDO POR ESTE DE ACUERO AL PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, SITUACIÓN QUE SE DEMUESTRA CON LOS DIFERENTES DESEMBOLSOSO REALIZADOS, Y CON LA POSTERIOR LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO".***

Con fundamento en lo anterior, es claro que el riesgo de la no inversión del anticipo no fue el que se configuró, toda vez que el Jefe de la Oficina de Contratación advirtió que el anticipo fue invertido. Así pues, es viable descartar el primer supuesto previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

Por su parte, tampoco se logró acreditar la apropiación indebida del anticipo, en la medida
que, tal y como es reconocido por el Consejo de Estado, "(...) esto implica que el contratista destine los bienes que se le haya[n] entregado en calidad de anticipo a un asunto ajeno de la ejecución contractual"8, situación que tampoco se comprobó, máxime considerando que el Despacho reconoció que el contratista invirtió el anticipo en el plan de manejo.

Igualmente, no se acreditó el supuesto del uso indebido del anticipo, pues se adujo que se había invertido el anticipo en el plan de manejo. Al respecto, es importante recordar que el Consejo de Estado hizo claridad respecto a los riesgos cubiertos en este amparo, así:

> *"La doctrina ha explicado el punto de la siguiente manera:*
>
> *Podemos definirlo (el amparo de anticipo) como el amparo mediante el cual la compañía de seguros se obliga a indemnizar al contratante*

asegurado por los perjuicios que sufra este por causas imputables al contratista garantizado, derivados de manera directa de los distintos riesgos que emanen del manejo de dineros o bienes entregados a este último a título de anticipo, los cuales, no están siempre cubiertos en su totalidad, de tal suerte que solo los que sean explícitamente nombrados estarán amparados, y los que no lo estén, valga la redundancia estarán excluidos...

Bien se trate de buen manejo, correcta inversión o uso, ***se busca indemnizar al asegurado por los perjuicios derivados de la destinación que el contratista haga del anticipo sin hacer honor a las reglas del contrato para tal fin, empleándolos para gastos que no estén relacionados con el objeto contratado, y/o dirigiéndolos de manera distinta a la pactada en el contrato garantizado, sin haberse apropiado de ellos....***

La amortización es distinta de otros riesgos, y consiste como ya se había venido adelantando, en la devolución paulatina del anticipo por parte del contratista al contratante con corte a la facturación, normalmente conviniéndose que de cada factura emitida por el contratista se haga un descuento porcentual, hasta tanto el anticipo sea totalmente devuelto al contratante, es decir amortizado; entrando, ahí sí, a formar parte del precio pactado en el contrato39. En tales condiciones, como la amortización del anticipo está referida a la ejecución de un porcentaje de la obra en la misma proporción, a menos que el asegurador asuma de manera expresa tal riesgo dentro del amparo de anticipo, la NO amortización, vale decir, la no restitución al asegurado de un porcentaje del anticipo igual al de obra equivalente, no es un riesgo asociado a la utilización del anticipo o su apropiación. (...) Puede agregarse que un anticipo puede no haber sido amortizado, pero sí correctamente utilizado e invertido. Lo dicho, puesto que se trata como ya se adujo de riesgos distintos, en la medida en que la no amortización puede derivarse, por ejemplo, de un anticipo que sí tuvo la destinación que debía dársele conforme a

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

las reglas contractuales, pero que por circunstancias imputables al contratista no se devolvió al contratante"9.

Como se observa, los riesgos cubiertos en el amparo de buen manejo y correcta inversión
del anticipo están dirigidos a indemnizar a la entidad por la destinación inapropiada que haga el contratista de los recursos entregados a título de anticipo, desconociendo el plan de inversión y dirigiéndolos de manera distinta a la pactada. Sin embargo – se insiste-, el Despacho reconoció que el contratista invirtió los recursos del anticipo en el plan de inversión, lo que de por sí descarta cualquiera de los riesgos cubiertos en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Además de lo anterior, tampoco se cumplió con la carga de cuantificar los perjuicios, pues como ya se adujo no puede asimilarse este valor a lo no amortizado y, mucho menos, al valor de la cláusula penal, por lo que esta omisión torna inviable la declaratoria del siniestro y la afectación de la póliza. Sobre el particular, el Despacho adujo:

"AHORA, LO QUE SI ES DESMOSTRATIVO DE LA OCURRENCIA DEL RIESGO, ES EL RELATIVO AL BUEN MANEJO DEL ANTICIPO QUE SE LE DIO, ***ES QUE PESE A QUE SE ENCUENTRA DEMOSTRADO QUE EL CONTRATISTA ADQUIRIÓ BIENES (CEMENTO, ACERO Y ALAMBRE DE AMARRE) PARA SER UTILIZADOS EN LA OBRA****, LO CIERTO, ES QUE MÁS ALLÁ DE LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR ALFREDO MUÑIZ BECERRA EN SU TESTIMONIO, EN EL QUE EXPRESÓ EL POR QUÉ EN OBRA NO HABÍA SIDO POSIBLE CONTAR CON LA TOTALIDAD DE MATERIALES ADQUIRIDOS, DICHAS ASEVERACIONES NO ENCONTRARON RESPALDO DOCUMENTAL (CARGA DE LA PRUEBA), POR LO TANTO, LA CONVICCIÓN A LA QUE LLEGA EL DESPACHO MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE ES QUE EN EFECTO,* ***LO QUE OPERÓ ALLÍ FUE "LA PÉRDIDA DE ALGUNOS MATERIALES Y EQUIPOS", DADO QUE SI ESTO FUE LO QUE ACAECIÓ, COMO ES APENAS NATURAL UNA PÉRDIDA -LÉASE HURTO- LO PROCEDENTE***

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

> ***HUBUESE SIDO QUE EN SU MOMENTO SE HUBIESEN FORMULADO LAS DENUNCIAS PENALES CORRESPONDEINTES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE VIERON AFECTADOS POR LA COMISIÓN DE UN INJUSTO, Y LA CONSECUENTE NOTIFICACIÓN A LA INTEREVENTORÍA DE OBRA ASÍ COMO A LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO DE LA EXISTENCIA DE DICHAS DENUNCIAS, SITUACIÓN QUE EN UNO Y EN OTRO CASO NO SUCEDIÓ (...)".***
>
> *DE TAL SUERTE, QUE EL RIESGO DEL BUEN MANEJO DE ANTICIPO SE MATERIALIZÓ EN EL SENTIDO DE QUE LOS BIENES PRODUCTO DEL ANTICIPO NO FUERON UTILIZADOS EN OBRA,* ***ASÍ COMO TAMPOCO EXISTIÓ DEMOSTRACIÓN A NIVEL PROBATORIO QUE LOS MISMOS HUBIESEN ESTADO RESGUARDADOS EN ESPERA DE QUE AL PROYECTO SE LE REALIZARAN LOS AJUSTES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES".***

Vemos entonces que el Despacho pretendió acreditar la configuración del riesgo aduciendo que se desconocieron obligaciones de custodia respecto a los materiales adquiridos, situación que no está cubierta dentro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, pues en este solo se contemplan situaciones en las que el contratista haya desconocido el plan de inversión del anticipo y/o se haya apropiado de dichos recursos, dándoles un manejo diferente.

Con todo, es evidente que no se configuró ninguno de lo riesgos amparados, y es que el Despacho ni siquiera aclaró cuál de las tres (3) situaciones fue la que se configuró en el caso concreto, esto es, i) la no inversión del anticipo, ii) el uso indebido del anticipo y, iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

Asimismo, tampoco se lograron acreditar los perjuicios ocasionados, pues si se mantiene el argumento de que no se configuró el riesgo de la no amortización del anticipo, mal haría el Despacho en tasar los perjuicios con base en lo no amortizado, de manera que debió haber probado los perjuicios de manera distinta.

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Es más, también salta a la vista dicha falta de acreditación, en la medida que, en su informe, la interventoría adujo que el contratista incumplió el anticipo con relación al acero y cemento, cuyo desembolsó ascendió a la suma de TRES MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($3.047.553.768), así:

ORDEN	MATERIAL	FECHA APROBACION	BENEFICIARIO	VALOR
1	CEMENTO	26/03/2019	CEMEX COLOMBIA S. A	$ 736.896.006
3	CEMENTO	26/03/2019	FERRETRIANA	$ 590.400.000
7	ACERO	28/03/2019	SISCONT LTDA	$ 600.000.637
9	CEMENTO	17/04/2019	FERRETRIANA	$ 590.400.000
41	ACERO	17/07/2019	SISCONT LTDA	$ 200.857.125
84	ACERO	30/08/2019	SISCONT LTDA	$ 329.000.000
	TOTAL DESEMBOLSADO			$ 3.047.553.768

Sin embargo, tasó el perjuicio en CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($5.247.963.388,45), aun sin indicar cómo calculó dicho valor y las razones por las que tasó el perjuicio de manera distinta a
como lo hizo la interventoría en su informe.

Es evidente entones que no se acreditó el riesgo asegurado, así como tampoco el perjuicio causado, de manera que lo procedente será revocar la decisión, ante la clara falta de motivación de la misma.

- ***NO SE ANALIZÓ EL ARGUMENTO DE LA FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA PÓLIZA NB-100100416***

En la resolución mediante la cual se declaró el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo nada se adujo respecto al argumento presentado por mi representada, en lo atinente a la falta de

cobertura temporal de la póliza, aun cuando dicha falta de cobertura es más que evidente, en la medida que esta póliza fue renovada hasta mayo de 2022 y el contrato finalizó en noviembre de este año.

Conviene resaltar entones que la póliza tiene en total de 9 anexos y el último de ellos fue expedido el 26 de agosto de 2022. En la carátula del mismo se establece la vigencia de cada uno de los amparos y, respecto al buen manejo del anticipo, se evidencia que su vigencia es desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 31 de mayo de 2022, así:

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 19/08/2020	24:00 Horas Del 31/05/2022	2.441.741.760,80	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 19/08/2020	24:00 Horas Del 31/01/2025	1.220.870.880,40	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 19/08/2020	24:00 Horas Del 31/05/2022	7.325.225.282,40	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 31/01/2023	24:00 Horas Del 31/01/2027	2.441.741.760,80	0,00

Conforme a lo anterior, resulta evidente la falta de cobertura temporal actual de la póliza para amparar los perjuicios derivados del mal manejo e incorrecta inversión del anticipo.

Al respecto, es importante traer a colación una sentencia del Consejo de Estado que aclara la importancia de los límites temporales de la póliza, a efectos de su afectación o la declaratoria del siniestro:

> *32. Dada la naturaleza de la obligación que contrae el asegurador, resulta de la mayor importancia la determinación del momento exacto a partir del cual aquel asume el riesgo que le es trasladado y así mismo, la hora y el día hasta los cuales va tal asunción,* ***puesto que únicamente estará obligado a ejecutar la prestación a su cargo cuando el riesgo se realice dentro de ese lapso, es decir si el siniestro se presenta dentro de esos límites temporales.*** *Al respecto, el artículo 1073 del C. de Co., relativo a la responsabilidad del asegurador, establece que "Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la*

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

*indemnización en los términos del contrato. **Pero si se inicia antes y continua después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro**".*

*33. De acuerdo con lo anterior, **el legislador sólo concede el derecho a la indemnización a cargo del asegurador, cuando el riesgo se realiza o inicia su realización dentro del periodo amparado por la respectiva póliza**. Como lo sostuvo la Sala, "Debe tenerse en cuenta que lo que se exige en el régimen de los contratos de seguros, en cuanto a su vigencia y cobertura, es que el riesgo efectivamente se materialice durante el periodo de vigencia de la póliza, puesto que una cosa es el surgimiento del derecho a obtener la indemnización y otra cosa es el derecho a recibir su pago, el que sí se concreta una vez se hace la reclamación en la forma establecida por la ley"10.*

Como se observa, el Tribunal de Cierre en materia de lo Contencioso Administrativo es claro en advertir que la obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora sólo se configura en caso de que el siniestro se haya presentado dentro de la vigencia pactada y, es por tal razón, que la norma exige que la póliza tenga una vigencia desde el inicio del plazo contractual hasta su finalización, precisamente con el fin de no dejar desprotegido el patrimonio público durante el lapso de ejecución contractual.

Lo anterior es concordante con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

"La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie".

Pese a lo anterior, el anexo 9 de la PÓLIZA NB-100100416 pactó como fecha final de la vigencia hasta el 31 de mayo de 2022 y, como se desprende del informe de interventoría, el presunto incumplimiento se configuró el último día del plazo contractual, esto es, en diciembre de 2022, lo que pone en evidencia la ausencia de cobertura temporal de la póliza en mención.

Lo anterior también fue reconocido por el Despacho en la resolución que declaró el siniestro, en donde afirmó:

> *"RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ES DE ANOTAR, QUE LOS HECHOS QUE SE DEBATEN Y SOBRE LOS CUALES SE EDIFICA EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO TUVIERON SU INICIO EL 12 DE MARZO DE 2019, FECHA EN LA CUAL SE DESEMBOLSÓ POR PART DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO EL 30% DEL VALOR DEL CONTRATO A TÍTULO DE ANTICIPO* ***Y SE EXTIENDEN -INCLUSIVE- AL 1° DE NOVIEMBRE DE 2022****, OPORTUNIDAD EN LA CUAL EL CONTRATISTA DEBÍA REINICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (...)"*

Bajo esta lógica, si los hechos que dieron origen a la declaratoria de siniestro tuvieron lugar el 1 de noviembre de 2022 y la vigencia de la póliza se extendió a penas hasta el 11 de mayo de 2022, es evidente la falta de cobertura temporal de la misma. En virtud de lo anterior, es necesario que el Despacho reconsideré su decisión de afectar la póliza, en la medida que su vigencia no se extendió hasta la terminación o finalización del plazo contractual como lo exige el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015 y, ni siquiera alcanza a cubrir los hechos objeto del proceso, en tanto que como bien lo reconoció el Despacho, estos se configuraron el 1 de noviembre de 2022 y la póliza tenía vigencia hasta el 11 de mayo de 2022, esto es, el presunto riesgo se configuró por fuera del periodo de vigencia.

- ***PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO***

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Sin perjuicio de la totalidad de argumentos que se han venido esgrimiendo, es importante tener en cuenta que el artículo 1081 del Estatuto Comercial establece que las acciones derivadas de los contratos de seguro prescriben en el término de dos años. Dicho precepto establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>.*** *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria* ***será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***
>
> *La prescripción extraordinaria* ***será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.***
>
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes." (Subrayado y negrilla*
> *fuera del texto original)*

Por otro lado, el Consejo de Estado ha establecido que la prescripción respecto de los daños ocasionados como consecuencia del incumplimiento de obligaciones contractuales comienza a contar a partir del momento en que se configura dicho incumplimiento, expresando dicha postura de la siguiente forma:

> *"CAUSA GENERADORA DEL DAÑO [S]e debe precisar que la declaratoria de nulidad de actos administrativos contractuales -como la de cualquier otro acto administrativo- no solo obliga a restablecer los derechos afectados, sino que,* ***también, puede ser fuente de responsabilidad, si es que con aquél se ha causado un daño.*** *Es importante advertir que la responsabilidad que se puede originar en razón de la nulidad de un acto administrativo de naturaleza contractual difiere de la que* ***se puede generar con ocasión del***

> ***incumplimiento de las obligaciones de un contrato.*** *Mientras que la primera surge por la transgresión de los elementos que la ley exige para que la administración exprese válidamente su voluntad a través de actos administrativos con proyección directa y mediata frente a los derechos de los administrados o los intereses jurídicamente tutelados,* ***la responsabilidad contractual se funda en que el deudor de una prestación deja de ejecutar, parcial o totalmente, una obligación de dar, de hacer o de no hacer que le es debida al acreedor de conformidad con lo pactado en el negocio jurídico.*** *En ese sentido, el hecho de que una facultad exorbitante que proviene de la ley artículo 18, Ley 80 de 1993 y no de un pacto sea ejercida en contravención de los postulados normativos no desemboca en el incumplimiento del contrato. Vale precisar que esta distinción de modo alguno recorta el derecho que tiene quien sufrió un daño como consecuencia de la expedición y posterior anulación de los actos administrativos contractuales; lo que permite es identificar cuál es la fuente del daño que se reclama."11(Negrilla fuera del texto original)*

Así las cosas, el operador jurídico debió analizar la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro a partir del hecho generador del daño que, como se esgrimió en el acápite correspondiente a la caducidad de la facultad sancionatoria, evidentemente ocurrió en febrero de 2020, fecha para la cual se realizó el informe de interventoría que dio cuenta de los presuntos incumplimientos en el plan de inversión del anticipo, mismo que fue ratificado en el informe actualizado de febrero de 2023. En ese entendido, al configurarse el presunto daño desde este momento, la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro ya se configuró.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta que en el caso concreto se configuró la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, a luces de lo establecido en la normatividad vigente y en la jurisprudencia, toda vez que la ocurrencia de los hechos materia del proceso sancionatoria acaecieron, a más tardar, el 14 de febrero de 2020, fecha para la cual se elaboró el informe de interventoría que dio lugar al presente proceso de incumplimiento, de manera

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

que, a la fecha en que se notificó la decisión, transcurrieron tres (3) años, 2 meses y 10 días, resultando claro que operó el fenómeno de la prescripción extintiva.

Incluso, podría interpretarse que los hechos ocurrieron el último día en que se ejecutó el contrato, esto es, antes de la segunda suspensión del mismo, toda vez que fue hasta ese momento que se realizar actividades en el marco del contrato de obra. Así pues, es
necesario indicar que el Acta de Suspensión No. 02 de suscribió el 7 de diciembre de 2020, por lo que los hechos tuvieron que configurarse antes o incluso ese día, sin embargo, hasta la fecha de notificación de la decisión, transcurrieron dos (2) años, 4 meses y 7 días, lo que también es evidente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Conforme lo expuesto, se solicita al Honorable Juzgador proceder con la revocatoria de la Resolución No. 021 del 21 de abril de 2023 y, consecuentemente, con la desvinculación de mi prohijada en las presentes diligencias, declarando el cierre y archivo de las diligencias. (...)"

4.- Análisis de las razones de inconformidad planteadas por el apoderado del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS

Frente a la oportunidad para llevar a cabo el trámite de liquidación del contrato 1225 de 2019

En lo que tiene que ver con este aspecto, huelga decir que el presente proceso de incumplimiento tal y como fue anunciado por el Despacho en su debido momento, se centró en establecer el acaecimiento del presunto incumplimiento en el manejo del anticipo invertido por el contratista y amparado por la póliza de cumplimiento expedida por el garante. En ese orden de ideas, las partes ejercieron el derecho de defensa y contradicción con miras a desvirtuar lo afirmado por la interventoría en su respectivo informe, por tal razón, el marco sobre el cual el proceso se

desarrolló fue exclusivamente ese, ahora, el que al tiempo se estén ejecutando por parte del contratista de obra como el de interventoría acciones tendientes a llevar a cabo la liquidación del acuerdo de voluntades, ello no comporta una situación de la cual la suerte del presente proceso tenga que depender ya que son trámites independientes.

Valga traer a colación la Sentencia del Consejo de Estado, de septiembre 13 de 1.999 de la Sección Tercera, expediente N° 1024 manifestó frente al plazo que los contratos estatales y del uso de la administración de sus potestades sancionatorias frente al contratista, veamos:

> *"De acuerdo con lo anterior, la sala precisa que el contrato que se celebra con el Estado tiene dos plazos: uno para la ejecución y otro para la liquidación y que no tienen jurídicamente el mismo alcance las expresiones contrato vencido y contrato extinguido, toda vez que frente al primero la administración tiene la potestad para exigir las obligaciones a cargo del contratista y evaluar su cumplimiento. La extinción del contrato por el contrario, se configura cuando este ha sido liquidado. En este orden de ideas, no puede estar ausente en la etapa de liquidación del contrato la potestad de autotutela de la administración para declarar su incumplimiento.*
>
> *Sobre la afirmación hecha tantas veces por esta Sección acerca de que "terminado el contrato, bien por decreto de caducidad o bien por terminación del plazo o por cumplimiento del objeto del contrato, lo que sigue es la*

liquidación del mismo", la Sala hace las siguientes precisiones:

Es verdad que vencido el plazo del contrato este se coloca en la etapa de liquidación, pero no resulta razonable sostener que en esta fase la administración no pueda hacer uso de sus potestades sancionatorias frente al contratista, puesto que vencido el plazo del contrato es cuando la administración puede exigir y evaluar su cumplimiento y de manera especial definir si este es satisfactorio; es cuando puede apreciar la magnitud de los atrasos en que incurrió el contratista."

En otro importante pronunciamiento del Consejo de Estado se desarrolló la oportunidad para ejercicio de la potestad sancionatoria limitada por el ámbito temporal de competencia fijada en la ley:

"Debe precisarse que, si bien las partes pueden realizar la liquidación por mutuo acuerdo, la potestad sancionatoria del Estado (declaratoria de caducidad o incumplimiento) sólo se podrá ejercer dentro del plazo de ejecución del contrato o hasta el vencimiento del plazo de que dispone la administración para ejecutar la liquidación unilateral del mismo como potestad excepcional. Vencido este plazo, aunque pueda realizar la liquidación de mutuo acuerdo, no podrá utilizar potestades unilaterales pues éstas tienen ámbito temporal de competencia precisamente fijada en la ley."[2]

[2] Sentencias de septiembre 13 de 1.999, expediente N° 1024, y agosto 24 de 2000, expediente N° 12082, ambas de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

Por todo lo anteriormente dicho, el trámite de liquidación no resulta ser un limitante para el haber podido tomar una decisión de fondo en el caso que nos ocupa.

Frente al reinicio del contrato el día 1° de noviembre de 2022

En el acto administrativo hoy recurrido, se recordó que el contratista presentó renuencia a reiniciar el 1° de Noviembre de 2022 -fecha en la que el contratista se comprometió a reiniciar y que la entidad tomó para continuar computando el plazo contractual, es decir, negarse a continuar la ejecución del contrato en los tramos que no dependían del ajuste ante el OCAD PAZ, sin que mediara una justificación válida ya que, existen actas de socialización para efectos de llevar a cabo el reinicio de las obras calendadas de finales del mes de Octubre de 2022 y de inicios de mes de Noviembre de 2022, en los cuales, tanto el contratista, como la interventoría de obra, así como por parte de la Secretaría de la Infraestructura Departamental socializaron con las comunidad de los tramos del Municipio de Villagarzón/Vereda El Guineo (Acta de reunión levantada el día 28/10/22), Municipio de Puerto Caicedo/Vereda Platanillo (Acta de reunión levantada el día 4/11/22), Municipio de Colón/Vereda Michoacán (Acta de reunión levantada el día 4/11/22), Municipio de San Francisco/Vereda Antonio (Acta de reunión levantada el día 4/11/22), actas de socialización que demuestran que la obra podía continuarse ejecutando en los mencionados tramos sin depender de las gestiones y aprobaciones que se adelantan ante el OCAD PAZ, y es en ese escenario de poder ejecutar obra en esos tramos, que el contratista debía contar con los materiales que habían sido adquiridos con el anticipo situación que no acaeció pese a que como se demuestra con los diferentes desembolsos ya los había adquirido.

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Ahora, en lo que tiene que ver con que el contratista de obra en cuanto a no haber continuado solicitando los desembolsos del anticipo dadas "*las problemáticas*" del contrato, y el que este hubiese adoptado una eventual "*negación a continuar con la ejecución del contrato, viéndose abocado a actuaciones de tiempo conminatorio y sancionatorio*", valga decir que dicha afirmación resulta ser una hipótesis o conjetura, pues si el contratista hubiese adoptado una postura de no continuar solicitando los desembolsos del anticipo ante el panorama que ya para la época el contrato presentaba, hubiese actuado conforme al principio de responsabilidad, por el contrario, continuó solicitando los desembolsos como si el contrato desde el inicio hubiese tenido una normal ejecución o si al momento de solicitarlos el contrato ya hubiese superado lo que el señor apoderado denomina como "*problemáticas*".

5. Análisis de las razones de inconformidad planteadas por el garante

Frente al desconocimiento del debido proceso y las formas propias de cada juicio

Es de anotar, que el artículo 29 de la Constitución dispone que: "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y* ***con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio****. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público* ***sin dilaciones injustificadas****; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a*

impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Respecto a las formas propias de cada juicio la Corte Constitucional ha dispuesto que: *"El artículo 29 de la Carta Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, como el conjunto de garantías que buscan la protección del individuo que se encuentre incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante el trámite procesal* ***se respeten las formalidades propias de cada juicio y se logre la aplicación correcta de la justicia.*** *Por lo anterior,* ***para que la protección a este derecho sea efectiva, es necesario que cada uno de las etapas procesales estén previamente definidas por el legislador*** *(...)* ***Esta previa definición legal de los procedimientos que constituyen el debido proceso, se denomina las "formas propias de cada juicio"****, y se constituye por lo tanto, en la garantía de referencia con que cuentan las personas para determinar en qué momento la conducta de los jueces o de la administración se convierte en ilegítima, por desconocerse lo dispuesto en las normas legales, situación en la cual la actuación configura una vía de hecho"*[3].

Ahora bien, el procedimiento administrativo que se adelantó se encuentra debidamente regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y conforme a dicha disposición tenemos:

> ***ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.*** *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las*

[3] Sentencia Corte Constitucional, T-242/99

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el

recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Respecto a la ilegitimidad de la decisión por cuanto en criterio del apoderado del garante se afectó la póliza de manera ilegal, procedemos a despachar punto por punto los reproches, así:

Respecto a los reproches relativos al principio de congruencia derivados de la presunta omisión de señalar las consecuencias que se podrían derivar de la actuación y la consecuente vulneración del debido proceso y el derecho de defensa que invalida la actuación basta con acudir a la citación y a los informes que sirven de sustento a la actuación, para evidenciar que desde el inicio de la actuación se dio cumplimiento a lo previsto en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Es así, como una de las tantas consecuencias anunciadas, es la que se terminó materializando, es decir, la caducidad del contrato, la cual, conforme a expresa disposición normativa (art. 18 de la Ley 80 de 1993 inciso final) "*... será constitutiva del siniestro de incumplimiento*". Respecto al buen manejo y correcta inversión del anticipo tenemos que los informes

RESOLUCIÓN No. **022** DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

que sirven de sustento a la actuación informe del 14 de febrero de 2020 y 21 de febrero de 2023 se indicó:

2.11 MANEJO PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO

El contrato de obra de acuerdo con la CLAUSULA OCTAVA del contrato, tiene un anticipo por el 30% del valor total del contrato $7.325'225.282,4, del cual a la fecha se ha desembolsado el 95.37%, como se relaciona a continuación.

ITEM No.	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	VALOR PROGRAMA APROBADO	VALOR ACUMULADO ACTUAL	SALDO ANTICIPO ACTUAL
1	MANO DE OBRA, INCLUYE NOMINAS Y PRESTACION DE SERVICIOS	$ 1.232.522.528,24	$ 1.143.679.359	$ 88.843.168,84
2	HERRAMIENTA, EQUIPOS, MAQUINARIA, INCLUYE ALQUILER Y COMPRA	$ 932.522.528,24	$ 854.039.895	$ 78.482.633,24
3	MATERIALES Y TRANSPORTE DE MATERIALES	$ 5.130.879.324,79	$ 4.988.438.384	$ 142.440.940,79
4	CUATRO POR MIL	$ 29.300.901,13	$ 26.396.926	$ 2.903.974,81
	TOTALES	$ 7.325.225.282,40	$ 7.012.554.565	

No obstante, mediante los comunicados INTPUTUMAYO-2018-311 e INTPUTUMAYO-2018-402 se le requirió al CONSORCIO VIAS TERCIARIAS un informe detallado del

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

CONSORCIO ETERRA – 1
NIT: 901.232.983-9
Interventoría

INTPUTUMAYO-2018-507

desglose de inversión para cada tramo, de acuerdo con los rubros aprobados del Plan de Inversión del anticipo, en donde se pueda evidenciar cual ha sido la inversión detallada en cada uno de los tramos que se encuentran en ejecución ya que a la fecha no se evidencia en obra el total del material aprobado para invertir con el anticipo, en especial lo que tiene que ver con el acero y cemento, de acuerdo con el cuadro relacionado a continuación:

ORDEN	MATERIAL	FECHA APROBACION	BENEFICIARIO	VALOR
1	CEMENTO	26/03/2019	CEMEX COLOMBIA S.A	$ 736.896.006
3	CEMENTO	26/03/2019	FERRETRIANA	$ 590.400.000
7	ACERO	28/03/2019	SISCONT LTDA	$ 600.000.637
9	CEMENTO	17/04/2019	FERRETRIANA	$ 590.400.000
41	ACERO	17/07/2019	SISCONT LTDA	$ 200.857.125
84	ACERO	30/08/2019	SISCONT LTDA	$ 329.000.000
	TOTAL DESEMBOLSADO			$ 3.047.553.768

De acuerdo con el registro del seguimiento que esta Interventoría adelanta semanalmente para la entrada de materiales y a la verificación de cantidades con las actividades ejecutadas a la fecha se tiene lo siguiente:

MATERIAL	CANTIDAD AUTIRIZADA DESEMBOLSO	CANTIDAD VERIFICADA INGRESADA A OBRA	FALTANTE
CEMENTO	4148 Tn	1736 Tn	-2412 Tn
ACERO 60,000	362 Tn	279 Tn	-83 Tn
ALAMBRE AMARRE	11 Tn	8 Tn	-2 Tn

Se puede evidenciar, de acuerdo con la relación anterior que el contratista de obra no ha dispuesto en obra el total del material, para el cual se han aprobado los desembolsos, por lo tanto, se encuentra en presunto incumplimiento al buen manejo de la inversión del anticipo.

A continuación, se relaciona el valor del anticipo amortizado hasta la fecha:

VALOR ACTA PARCIAL	VALOR AMORTIZADO	VALOR NETO PAGADO	ESTADO DEL ACTA
$ 4.214.865.803,04	$ 1.264.459.740,91	$ 2.950.406.062,13	PAGADA
$ 694.931.167,92	$ 208.479.350,38	$ 486.451.817,54	PAGADA
$ 795.065.446,20	$ 238.519.633,86	$ 556.545.812,34	PAGADA
$ 962.335.241,55	$ 288.700.572,47	$ 673.634.669,08	EN TRAMITE

RESOLUCIÓN No. **022** DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

CONSORCIO ETERRA - 1
NIT: 901.232.983-9
Interventoría

			INTPUTUMAYO-2018-507
$ 6.667.197.658,71	$ 2.000.159.297,62	$ 4.667.038.361,09	

➢ **PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EL MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

El contrato de obra de acuerdo con la CLAUSULA OCTAVA del contrato, tenía un anticipo por el 30% del valor total del contrato $7.325´225.282,4, del cual a la fecha se ha desembolsado el 95.37%, como se relaciona a continuación.

ITEM No.	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	VALOR PROGRAMA APROBADO	VALOR ACUMULADO ACTUAL	SALDO ANTICIPO ACTUAL
1	MANO DE OBRA, INCLUYE NOMINAS Y PRESTACION DE SERVICIOS	$ 1.232.522.528,24	$ 1.143.679.359	$ 88.843.168,84
2	HERRAMIENTA, EQUIPOS, MAQUINARIA, INCLUYE ALQUILER Y COMPRA	$ 932.522.528,24	$ 854.039.895	$ 78.482.633,24
3	MATERIALES Y TRANSPORTE DE MATERIALES	$ 5.130.879.324,79	$ 4.988.438.384	$ 142.440.940,79

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

CONSORCIO ETERRA – 1
NIT: 901.232.983-9
Interventoría

INTPUTUMAYO-2018-753

ITEM No.	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	VALOR PROGRAMA APROBADO	VALOR ACUMULADO ACTUAL	SALDO ANTICIPO ACTUAL
4	CUATRO POR MIL	$ 29.300.901,13	$ 26.396.926	$ 2.903.974,81
	TOTALES	$ 7.325.225.282,40	$ 7.012.554.565	

No obstante, mediante los comunicados INTPUTUMAYO-2018-311 e INTPUTUMAYO-2018-402 se le requirió al CONSORCIO VIAS TERCIARIAS un informe detallado del desglose de inversión para cada tramo, de acuerdo con los rubros aprobados del plan de inversión del anticipo, en donde se pudiera evidenciar cual fue la inversión detallada en cada uno de los tramos que se ejecutaron, ya que una vez culminado el plazo contractual no se logró evidenciar en obra el total del material aprobado para invertir con el anticipo, en especial lo que tiene que ver con el acero y cemento, de acuerdo con el cuadro relacionado a continuación:

ORDEN	MATERIAL	FECHA APROBACION	BENEFICIARIO	VALOR
1	CEMENTO	26/03/2019	CEMEX COLOMBIA S.A	$ 736.896.006
3	CEMENTO	26/03/2019	FERRETRIANA	$ 590.400.000
7	ACERO	28/03/2019	SISCONT LTDA	$ 600.000.637
9	CEMENTO	17/04/2019	FERRETRIANA	$ 590.400.000
41	ACERO	17/07/2019	SISCONT LTDA	$ 200.857.125
84	ACERO	30/08/2019	SISCONT LTDA	$ 329.000.000
	TOTAL DESEMBOLSADO			$ 3.047.553.768

De acuerdo con el registro del seguimiento que esta interventoría adelantó semanalmente para la entrada de materiales y a la verificación de cantidades con las actividades ejecutadas a la fecha de culminación del plazo contractual se obtuvo lo siguiente:

MATERIAL	CANTIDAD AUTIRIZADA DESEMBOLSO	CANTIDAD VERIFICADA INGRESADA A OBRA	FALTANTE
CEMENTO	4148 Tn	1736 Tn	-2412 Tn
ACERO 60,000	362 Tn	279 Tn	-83 Tn
ALAMBRE AMARRE	11 tn	8 Tn	-2 Tn

De esta manera se pudo evidenciar, de acuerdo con la relación anterior que el contratista de obra no dispuso en obra el total del material, para el cual fueron aprobados los desembolsos, por lo tanto, habiendo fenecido a hoy el plazo para la ejecución contractual sin que se hubiese acreditado correctamente el manejo y la inversión del anticipo, al no encontrase obra que soporte la amortización debida de

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

CONSORCIO ETERRA – 1
NIT: 901.232.983-9
Interventoría

INTPUTUMAYO-2018-753

este, existiendo a juicio del interventor un presunto incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo del contratista de obra.

A continuación, se relaciona el valor del anticipo amortizado hasta la fecha:

VALOR ACTA PARCIAL	VALOR AMORTIZADO	VALOR NETO PAGADO	ESTADO DEL ACTA
$ 4.214.865.803,04	$ 1.264.459.740,91	$ 2.950.406.062,13	PAGADA
$ 694.931.167,92	$ 208.479.350,38	$ 486.451.817,54	PAGADA
$ 795.065.446,20	$ 238.519.633,86	$ 556.545.812,34	PAGADA
$ 962.335.241,55	$ 288.700.572,47	$ 673.634.669,08	PAGADA
$257.008.654,46	$77.102.596,34	$179.906.058,12	PAGADA
$6.924.206.313,33	**$2.077.261.894,01**	**$4.846.944.419,32**	**TOTALES**

A su vez, y como quiera que no se logró amortizar el 100% del valor del anticipo, esta Interventoría sugiere a la entidad contratante, proceder ante la Compañía Aseguradora y solicitar la afectación de la Póliza de Cumplimiento **No. NB-100100416**, más específicamente, el amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, el cual fue constituido por el Contratista en favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO en razón a lo establecido en la cláusula decima novena del contrato de Obra 1225 del 28 de diciembre de 2018, el cual a su tenor reza:

"(...) DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS: Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista presentará a la Oficina de Contratación Departamental de la Gobernación del Putumayo, entre otras documentos considerados indispensables para la legalización del mismo, una garantía que debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllas que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como y teniendo como base las siguientes reglas

Amparo	*Valor Asegurado*	*Vigencia del Amparo*
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	*100% del valor entregado*	*Hasta la liquidación del Contrato*

Las garantías expedidas a favor del DEPARTAMENTO serán aprobadas por la Oficina de Contratación de esta entidad, como requisito para suscribir el Acta de Inicio del contrato (...)"

Que por concepto de Anticipo se tienen los siguientes valores:

Valor otorgado por anticipo	$ 7.325.225.282,40

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

CONSORCIO ETERRA - 1
NIT: 901.232.983-9
Interventoría

INTPUTUMAYO-2018-753

Valor desembolsado	$ 6.986.157.638,00
Valor amortizada	$ 2.077.261.894,00
Saldo por amortizar	$ 5.247.963.388,40

En esa medida, resulta infundado el argumento del apoderado del contratista conforme al cual pretende desconocer las consecuencias previstas desde el inicio de la actuación administrativa y que, previo al planteamiento de los descargos, es Despacho fue enfático en el marco sobre el cual las partes podían ejercer el derecho de defensa y contradicción, el cual era lo atinente a exclusivamente en manejo del anticipo y, en ese orden de ideas las partes plantearon sus descargos, solicitaron pruebas y en alegatos de conclusión plantearon sus argumentos defensivos.

Adicionalmente, señala que lo que se pretendía era la amortización la cual es un riesgo diferente a la inversión, y realiza la diferenciación entre los riesgos. Sin embargo, ya hemos dejado sentado como desde el inicio de la actuación se señaló como consecuencia la posibilidad de hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, bajo el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo. Obsérvese como se autorrefuta el recurrente cuando indica que se transgrede el principio del debido proceso desconociendo la incorporación en el pliego de la consecuencia en cuestión, pero reconociendo que sobre el particular se hizo mención en los descargos ¿cabe preguntarse cómo se hizo referencia frente a una consecuencia no prevista? si en gracia de discusión se aceptare la hipótesis planteada por el apoderado del garante.

RESOLUCIÓN No. **022** DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Entonces, si los recursos no están invertidos en obra, ni están en la fiducia ¿se realiza el riesgo asegurado? La respuesta evidentemente es afirmativa y deja sin sustento el reproche formulado por el apoderado del garante, quien en defensa de los intereses de su representado no agotó las cargas previstas en el artículo 1077 del Código de Comercio, es decir, omitió demostrar "*los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad*" quedándose con la afirmación indefinida del contratista de que los recursos se invirtieron, sin verificar al menos sumariamente que dicha afirmación tuviera respaldo sino la sola afirmación de quienes se desempeñaron como representantes legales del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS.

Se indica que en la resolución se cuantificó aquello que no se amortizó, pero afectando el amparo de buen manejo correcta inversión que son dos cosas distintas. Sobre el particular, líneas atrás se dilucidó como en el presente caso se realizó el riesgo respecto al buen manejo y correcta inversión del anticipo, y en esa medida resulta improcedente la solicitud del recurrente conforme a la cual "*todo lo atinente al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo sea eliminado de la decisión*".

Frente a la prescripción alegada

Frente a la alegación de la prescripción del contrato de seguro, la entidad ha sido clara en que, el riesgo asegurable del amparo de buen manejo del anticipo contenido en la póliza de cumplimiento NB-100100416, se activó desde que el anticipo fue desembolsado a la fiducia, pues a partir de este hito, es que el contratista de obra tuvo acceso a los dineros del anticipo. Se reitera, el anticipo se desembolsó a la Fiducia **el 12 de marzo de 2019**, y el contrato de fideicomiso se liquidó el **día 1° de junio de 2020** de conformidad con la certificación suscrita por Juan Esteban Jaramillo

Gutiérrez jefe sección de informes negocios fiduciarios de Bancolombia. Dicho esto, el contratista de obra si bien hizo uso del anticipo, en un porcentaje del 100% -lo cual descarta declarar ocurrido el siniestro por efectos de su no inversión-, este no demostró ni en vigencia del plazo contractual ante los requerimientos formulados por la interventoría, ni en el marco del presente proceso de incumplimiento, que los materiales que adquirió con este, hayan estado a las órdenes de la obra para ser allí utilizados -que es el objeto de reproche por parte de la interventoría- y que habilita a la entidad a declarar el siniestro por un uso indebido del anticipo; de allí, que los dineros del anticipo se invirtieron en la compra de unos materiales que no estuvieron dispuestos en obra según la afirmación realizada por la interventoría en los mencionados informes que esta expidió.

Por otro lado, no puede entenderse que los hechos que configuraron el siniestro *necesariamente* deban remitirse a la fecha del 1° de Noviembre de 2022, ya que la obligación del contratista de tener los materiales al servicio de la obra resultó ser una obligación constante, permanente, continua (inclusive cuando el contrato estuvo suspendido al tener a su cargo obligaciones de custodia) y, tanto al momento del desembolso, como cuando el anticipo se invirtió en la compra de materiales, siempre el anticipo estuvo garantizado por el amparo de buen manejo del anticipo contenido en la póliza única de cumplimiento No. NB-100100416, tal y como dan fe los anexos 1 y 2 por lo cual, la aseguradora en calidad de garante del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS no puede excusarse de actuar de conformidad con dicha calidad ante la Gobernación del Putumayo en su calidad de beneficiario. Por tal razón, la facultad de la entidad para ejercer las acciones derivadas del contrato de seguro, para efectos de la prescripción no puede tener una sola fecha cierta, pues la entidad estatal vino a tener conocimiento del manejo del anticipo que el contratista le realizó cuando este no se allanó a reiniciar a ejecutar labores y el plazo del

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

contrato feneció, pudiendo tomar el plazo de prescripción ordinaria bien cuando el contratista no se allanó al reinicio del contrato previamente pactado entre las partes, esto es el día 1° de Noviembre de 2022 o bien el día 18 de Noviembre de 2022, fecha en el contrato finalizó en su plazo contractual, fechas que en todo caso, se encuentran dentro de los dos (2) años de prescripción ordinaria de las acciones que se derivan del contrato de seguro desarrollada en el Artículo 1081 del Código de Comercio, estando habilitada la entidad para declarar el siniestro mediante el acto administrativo hoy recurrido, sin importar que la póliza de cumplimiento ya no tuviera vigencia, lo anterior, en vista de que el incumplimiento de la obligación del buen manejo del anticipo se materializó cuando este adquirió los materiales con los dineros del pluricitado anticipo y no los puso en obra, más allá de las vicisitudes que el contrato haya tenido en lo que a su ejecución se refiere, pues, tal y como se preguntó este Despacho en el acto administrativo hoy recurrido ¿por qué continuaron solicitando desembolsos a título de anticipo? hasta llegar al punto de que el contrato de fideicomiso fuera liquidado el día 1° de Junio de 2020, el amparo de buen manejo del anticipo de la póliza de cumplimiento estaba vigente y la administración departamental tuvo conocimiento del incumplimiento del buen manejo del anticipo cuando el plazo del contrato 1225 de 2018 terminó el 18 de Noviembre de 2022, sin embargo, -se repite- dicho incumplimiento el contratista lo materializó cuando tuvo acceso a los dineros del anticipo y realizó de manera continuada la compra de materiales, los cuales, en su totalidad los debió poner a órdenes de la obra, situación que no logró demostrar en el marco del presente proceso administrativo sancionatorio.

Inclusive, en gracia de discusión, la entidad tendría la posibilidad de aplicar el plazo de prescripción extraordinaria de cinco (5) años de que trata el Artículo 1018 del Código de Comercio, dado que el daño o la pérdida de materiales derivados del incumplimiento frente al buen manejo

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

del anticipo la entidad lo vino a conocer una vez el contratista no concurrió a iniciar labores y cuando posteriormente el contrato plazo del venció como pormenorizadamente en líneas anteriores se hizo mención.

Este planteamiento encuentra, además, respaldo en las autorizadas opiniones de doctrinantes nacionales, como el Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, que dispone en una de sus obras especializadas lo siguiente:

> *"En el seguro de cumplimiento opera, de una parte, la prescripción ordinaria, con todos los aspectos que la caracterizan, particularmente en lo que se refiere a su base subjetiva, lo que supone que el decurso prescriptivo empezará a correr desde el momento en que los interesados tengan –o deban haber tenido– conocimiento del siniestro, que en el caso concreto del seguro de cumplimiento, se ha manifestado, estará dado por la floración del incumplimiento. (...) También operará la prescripción extraordinaria y (...) su término de cinco años empezaría a correr desde el momento mismo de ese siniestro, esto es, del daño o la pérdida derivados del incumplimiento."*[4].

Partiendo de lo dicho, es claro que una vez ocurrido el siniestro empezará a correr el término de prescripción propio del contrato de seguro, regulado por el artículo 1081 del Código de Comercio. Teóricamente, la prescripción que iniciará desde ese momento será, a lo menos, la extraordinaria de cinco (5) años, por tener ésta una naturaleza objetiva que condiciona su punto de partida al nacimiento del respectivo derecho, nacimiento que para efectos de este escrito se confunde con el acaecimiento del siniestro; por su parte, la prescripción ordinaria de dos (2) años, por su naturaleza subjetiva, se contabilizará sólo desde que la entidad estatal tuvo o debió

[4] JARAMILLO JARAMILLO, Carlos Ignacio. Derecho de Seguros. Editorial Temis y Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá D.C., 2013. Tomo IV. Página 132.

tener conocimiento del hecho que da base a la acción (esto es, el siniestro, nuevamente para los efectos de esta respuesta al recurso).

Es claro que si la entidad estatal tuvo o no conocimiento del siniestro, tal aspecto se reduce a una cuestión probatoria; para la aseguradora era necesario demostrar que la Administración efectivamente se enteró del incumplimiento más de dos años antes de la expedición del acto administrativo si pretende hacer uso de la figura de la prescripción, situación que jamás planteó el apoderado de Mundial de Seguros S.A.

Oportunidad para expedir el acto administrativo que declaró el siniestro y el análisis de la falta de cobertura temporal de la póliza

Por otra parte, es necesario recordar que el seguro de cumplimiento opera bajo la modalidad de ocurrencia, que se opone a la de reclamación y a la de descubrimiento, como formas de delimitación temporal del riesgo. Esto implica que el siniestro debe OCURRIR dentro de la vigencia de la póliza como sucede en el caso que nos ocupa, así la reclamación de la indemnización o incluso el conocimiento del siniestro se produzcan después de terminado el seguro.

Ahora, el apoderado del garante no puede perder de vista que la Resolución 021 del 21 de Abril de 2023 hoy objeto de recurso es un acto administrativo declarativo de la ocurrencia del siniestro y no un acto administrativo constitutivo de siniestro (como lo serían los eventos de multas y caducidad), sino que eso es un evento de incumplimiento simple, como el acto administrativo es únicamente declarativo del siniestro y no constitutivo del mismo, es claro que el mismo puede expedirse luego de la terminación de la vigencia del seguro.

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Lo anterior requiere, sin embargo, que el siniestro (es decir, el incumplimiento del contrato) se haya presentado dentro del término de vigor de la póliza, tal y como se encuentra demostrado.

Desde la perspectiva de la Tesis Jurisprudencial ocurre lo mismo que en el caso incumplimiento simple, aún para eventos de imposición de multas o declaratoria de caducidad. Lo que debe ocurrir dentro de la vigencia del seguro no es la expedición del acto administrativo correspondiente, en la medida en que dicho acto nunca es el siniestro bajo este planteamiento; lo que debe presentarse es el incumplimiento de una obligación contractual por parte del contratista, aún si el acto administrativo se produce después de terminada la cobertura. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado, como se demuestra con el siguiente aparte:

> *"La entidad estatal demandada sí contaba con la competencia para expedir el acto administrativo en el que hizo efectivos algunos de los amparos cubiertos por la póliza de garantía (...),* ***sin que fuera óbice para ello el hecho de que se hubiera finalizado el plazo de ejecución y liquidado el contrato, pues ésta es una facultad que continúa aún vencidos estos límites temporales****, máxime si se tiene en cuenta que, como se explicó, no es una habilitación sancionatoria."*[5] (Se resalta).

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha explicado este planteamiento en los siguientes términos:

> *"Cabe precisar que la declaratoria del siniestro, materializada mediante un acto administrativo, deberá hacerse por la Administración a más tardar dentro de los dos años siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, hecho que*

[5] CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Rad. 20001-250002326000-2001-02301-01-(29857), CP. Danilo Rojas Betancourth. Sentencia del 27 de marzo de 2014.

necesariamente debe acaecer durante la vigencia del seguro, así la declaratoria se produzca después de su vencimiento."[6]

Esta posición fue reiterada como se expone a continuación:

"Una de las prerrogativas con las que cuenta la administración en el ejercicio de la actividad contractual es, precisamente, la de declarar por medio de un acto administrativo debidamente motivado la ocurrencia del siniestro. (...) Debe tomarse en consideración que esta prerrogativa de la administración no tiene una naturaleza sancionatoria, lo que permite su ejercicio después de terminado el plazo previsto para la ejecución del contrato e incluso después de su liquidación. Esta posición, que fue acogida por la Sección Tercera en sentencia del 10 de julio de 1997, sería reiterada en sentencias del 3 de mayo del 2001, 24 de agosto de 2002 y de 23 de febrero del 2012."[7]

Partiendo de lo dicho, bajo esta hipótesis, la obligación condicional del asegurador no nacería desde la expedición de un acto administrativo, cualquiera que éste sea, sino desde la inobservancia de los compromisos contractuales asumidos por el contratista.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR la Resolución No. 021 del 21 de Abril de 2023 por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

---

[6] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia del 22 de abril de 2009. MP. Myriam Guerrero de Escobar. Este pronunciamiento jurisprudencial fue reiterado en fallo del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 19 de agosto de 2009, con ponencia del Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

[7] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia del 27 de marzo de 2014. M.P. Danilo Rojas Betancourth. Expediente 25000-23-26-000-2001-02301-01(29857).

RESOLUCIÓN No. **022** DEL 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

58

ARTÍCULO SEGUNDO. – En firme esta decisión desde el día siguiente al de su notificación en audiencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dese cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 021 del 21 de Abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la presente decisión se notifica en audiencia.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), el día doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

NELSON FRANCISCO RINCÓN MORENO
Jefe Oficina de Contratación

RESOLUCIÓN No. 038 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

1

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y en especial las concedidas por la Resolución No. 379 del 29 de septiembre de 2021 *"Por la cual se delega facultades para imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en el jefe de la oficina de contratación de la Gobernación del Putumayo"* y,

CONSIDERANDO:

I. **ANTECEDENTES:**

1. La Gobernación del Putumayo y el CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS, suscribieron el contrato de Obra No 1225 de 2018, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" por un valor de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MDA/CTE ($24.417.417.608,00) y un plazo de ejecución de QUINCE (15) MESES.

2. Que, para la vigilancia técnica, jurídica, administrativa y financiera, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS celebró el Contrato No 1360 del 27 de 2018, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

3. Que el día 12 de febrero de 2019, la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, el CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS y el CONSORCIO ETERRA-1 suscribieron el acta de inicio del Contrato de obra No. 122 DE 28/12/2018 por un término de quince (15) meses, con fecha de terminación del 11 de mayo de 2020.

RESOLUCIÓN No. 038 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

4. Que mediante oficio GP-SID-INT-0247 el Secretario de Infraestructura Departamental remite a la Oficina de Contratación Departamental el oficio INTPUTUMAYO-2018-753 del 21 de febrero de 2023, por medio del cual el CONSORCIO ETERRA – 1, quien actúa en calidad de interventor del Contrato de Obra No. 1225 de 2018, pone en conocimiento del Departamento del Putumayo el presunto incumplimiento de obligaciones por parte del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS.

5. De conformidad con los supuestos fácticos del informe de presunto incumplimiento que sirve de sustento a la actuación, el incumplimiento recae en el abandono total del proyecto por parte del contratista de obra, tal y como se hace referencia en el informe de interventoría, el cual fue debidamente notificado y dado a conocer tanto al contratista de obra como a su garante, quienes, con base en el mismo, ejercieron el derecho de defensa y contradicción.

6. Con base en el informe, que sirve de sustento a la actuación la entidad de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 procedió a citar al contratista y al garante, indicándoles con precisión el asunto en los siguientes términos: "Citación a audiencia por presunto incumplimiento de obligaciones contraídas – artículo 86 Ley 1474 de 2011 - Contrato de Obra No. 1225 de 2018 celebrado entre el Departamento del Putumayo y el Consorcio Vías Terciarias. Póliza No. NB-100100416 expedida por la Compañía Aseguradora Mundial de Seguros (cumplimiento).".

7. La audiencia inicial se instauró el día 03/03/2023 a las 2:00 pm, previo agotamiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, habiéndose notificado en su oportunidad y en debida forma tanto al contratista como al garante del informe de presunto incumplimiento con sus respectivos soportes y la citación a la audiencia.

8. Según certificación expedida por el Secretario de Hacienda Departamental con facultades de ordenación del gasto, de conformidad al Decreto No. 325 del 19 agosto de 2021, certifica que la "*fecha de reinicio*

del contrato fue a partir del 1° de noviembre de 2022"; y de contera, el plazo contractual feneció el 18 de noviembre de 2022.

9. SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA

Una vez revisada la información del Contrato de Obra No. 1225 de 2018, del cual se dio el correspondiente traslado a las partes, se tiene la siguiente relación financiera, especificada así:

ESTADO FINANCIERO	Valor inicial:	$24.417.417.608
	Adiciones:	$0
	Valor total del contrato:	$24.417.417.608
	Valor a Acta No. 01.	$4.214.865.803,04
	Valor a pagar Acta No. 01	$2.950.406.062,13
	Valor amortizado Acta No. 01	$1.264.459.740,91
	Valor a Acta No. 02	$694.931.167,92
	Valor a pagar Acta No. 02	$486.451.817,54
	Valor amortizado Acta No. 02	$208.479.350,38
	Valor a Acta No. 03.	$795.065.446,20
	Valor a pagar Acta No. 03	$556.545.812,34
	Valor amortizado Acta No. 03	$238.519.633,86
	Valor a Acta No. 04.	$962.335.241,55
	Valor a pagar Acta No. 04	$673.634.669,08
	Valor amortizado Acta No. 04	$288.700.572,47

RESOLUCIÓN No. 038 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

	Valor a Acta No. 05.	$257.008.654,46
	Valor a pagar Acta No. 05	$179.906.058,12
	Valor amortizado Acta No. 05	$77.102.596,34
	Anticipo	$7.325.225.282,40
	Total Anticipo amortizado	$2.077.261.894,75
	Valor por amortizar	$5.247.963.388,45

II. CONSIDERACIONES:

1. COMPETENCIA

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la Contratación Estatal que: "(...) *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (...)."

En concordancia con lo anterior, los numerales 1° y 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, establecen respectivamente lo siguiente: "(...) *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar* (...)".

El numeral 2° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, establece que, que para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: "*Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea*

necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse".

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998 establece los principios de la función administrativa señalando que "(...) *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen* (...).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 18 y 26 de la Ley 80 de 1993 y en ejercicio de las potestades y competencias regladas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 conforme al cual "... *las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato*" y 86 de la Ley 1474 de 2011 que prevé que "*Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal*" y desarrolla el procedimiento previsto para el efecto, la entidad es competente para adelantar la presente actuación administrativa.

RESOLUCIÓN No. 038 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con càrgo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

6

"Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...).".

El artículo 86 de la ley 1474 de 2011, establece "*que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Previa aplicación del procedimiento allí establecido*".

Que mediante el Decreto 379 del 29 de septiembre de 2021, se delegó en el Jefe de la Oficina de Contratación Departamental, la facultad para presidir, adelantar y decidir de fondo en el curso de la actuación administrativa la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento que se surtan con ocasión de la actividad contractual que adelante la Gobernación del Putumayo, conforme lo señala el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, este Despacho es competente para adoptar la decisión de fondo dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento del contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018.

2.- Descargos del contratista y el garante

RESOLUCIÓN No. 038 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

AUDIENCIA REALIZADA EL DÍA 27/02/2023

Intervención del Dr. JOSE ALEXANDER ROMERO TABLA, apoderado del **CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS.**

El abogado **JOSE ALEXANDER ROMERO TABLA**, apoderado del **CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS**, manifiesta conocer el contenido del correo citatorio en el cual se compartió un enlace drive que contiene 3 carpetas denominadas comunicaciones inter, la siguiente, documentos legales Cto Obra 1225 y la tercera denominada pólizas, sin embargo, realiza unas aclaraciones:

Primero, no observa que exista una actualización del informe que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Y segundo, solicita que en lo sucesivo cualquier comunicación sea dirigida a su correo electrónico en calidad de apoderado.

Intervención de NELSON FRANCISCO RINCÓN MORENO, Jefe de la Oficina de Contratación Departamental:

El Jefe de la Oficina de Contratación manifiesta que en efecto no está el informe de interventoría actualizado porque ese informe, así como la citación hace parte de un archivo adjunto en formato PDF, es decir, en la totalidad de los archivos adjuntos son 3, 2 en formato PDF, uno la citación, otro, la actualización del informe de Interventoría y otro que es la carpeta o las carpetas de Google Drive.

Intervención del Dr. JOSE ALEXANDER ROMERO TABLA, apoderado del **CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS.**

El apoderado aclara que los correos no le llegaron directamente a él, sino que fueron reenviados por el Consorcio Vías Terciarias y confirma que únicamente tiene la carpeta que corresponde a Google Drive.

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Solicita se indique si esta es una nueva actuación administrativa o es la que se viene desarrollando frente al buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si se trata de una nueva actuación administrativa no tendría poder por parte del Consorcio para actuar.

Intervención del Dr. NELSON FRANCISCO RINCÓN MORENO, Jefe de la Oficina de Contratación Departamental.

El Jefe de la Oficina de Contratación señala que es una nueva actuación administrativa, referente a establecer el incumplimiento de obligaciones por parte del contratista Consorcio Vías Terciarias.

Intervención de ARIEL NARVAEZ DELGADO, Representante Legal del Consorcio Vías Terciarias.

En atención a lo anterior, interviene el señor ARIEL NARVAEZ DELGADO, quien concede poder especial amplio y suficiente al abogado JOSE ALEXANDER ROMERO TABLA para que ejerza la defensa y la representación de Consorcio Vías Terciarias dentro del proceso administrativo de la referencia.

Intervención del Dr. JOSE ALEXANDER ROMERO TABLA, apoderado del **CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS.**

Con el fin de garantizar el debido proceso y la presentación de descargos, solicita aplazar la audiencia por un término de cuatro (4) días.

Intervención del Dr. NELSON FRANCISCO RINCÓN MORENO, Jefe de la Oficina de Contratación Departamental.

La solicitud realizada por el apoderado del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS es despachada favorablemente por parte del Despacho, en el sentido que la misma resulta adecuada y proporcional con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, en consecuencia, se procede a suspender la

audiencia para reiniciarla el día viernes 3 de marzo a las 2:00 pm, con el fin de que las partes planteen sus descargos, aporten las pruebas y soliciten la práctica de las mismas dentro del procedimiento sancionatorio.

AUDIENCIA REALIZADA EL DÍA 03/03/2023

Tanto el contratista como el garante presentaron descargos y solicitudes probatorias, así:

Intervención del Dr. JOSE ALEXANDER ROMERO TABLA, apoderado del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS

Voy a iniciar con unas cuestiones preliminares de tipo procesal y acto seguido continuaré con la intervención de los aspectos de tipo sustancial. Quiero señalar en primera medida que la citación que convoca la presente actuación administrativa efectuada mediante el oficio OCD-0126 fechado el 23 de febrero de 2023, de manera expresa, indicó lo siguiente "A continuación se menciona de manera expresa y detallada los hechos que soportan el presunto incumplimiento así" y presenta la relación de hechos, algunos de los cuales tomados de los informes de Interventoría para finalmente abrir un acápite de pruebas que soportan el informe, que se circunscriben, principalmente, a lo que se denomina como comunicaciones oficiales de la interventoría y finalmente fija la fecha de esta diligencia, fecha que pues ya ocurrió y frente a la cual a bien tuvo la entidad ampliar el término para escuchar en descargos al contratista.

¿Por qué hago hincapié en esta situación? Porque ya una vez que tuve conocimiento del informe de Interventoría como tal, resulta de entrada evidente que los hechos en que se motiva el nuevo informe de Interventoría y que corresponde a fecha 21 de febrero de 2023 con radicado INT–Putumayo-2018-753 son diferentes en cuanto a su número, es decir, los hechos, unos algunos de los hechos que se encuentran en la citación que convoca a esta audiencia se encuentran efectivamente

consagrados en el informe de Interventoría. No obstante, hay muchísimos otros hechos que no son objeto de la citación a esta diligencia.

Recordemos también e insisto, este es una un pronunciamiento mío preliminar para efectos procesales, recordemos que el departamento del Putumayo viene adelantando de manera concomitante otra actuación administrativa que en su momento, se circunscribió a debatir una controversia referente al manejo e inversión del anticipo y tenemos en cuenta la situación que nos convoca a esta diligencia, a entre muchos ejemplos que podemos colocar, ese tema no está convocado en el oficio, OCD 126 del 23 de febrero del presente año y así muchos otros.

Entonces, frente a esa situación, a mí me asalta, pues una inquietud que es apenas obvia, supongo, pues para todos los actores de esta actuación diferentes a la administración. ¿Y es que, o cuáles son todos los hechos que en esta actuación se van a discutir? Y si la entidad va a llevar de manera concomitante dos actuaciones administrativas. Una por los hechos del oficio OCD - 126 y otra por los hechos de que se circunscriben específicamente al tema del buen manejo y la inversión del anticipo.

Entonces esa es una precisión que requiero de carácter preliminar para poder ejercer de manera adecuada el derecho de contradicción y defensa y adicionalmente, es necesario también consultar en aras del principio de la buena fe y la lealtad procesal. Si los hechos que convocan la actuación administrativa de tipo sancionatorio para el día de hoy 3 de marzo de 2023 se circunscriben únicamente a los hechos del oficio OCD - 126, porque así mismo lo indica este oficio, o si por el contrario, debemos entender que también se están vinculando a esta actuación, no solo estos hechos del oficio OCD - 126, sino también los demás hechos que en números son muchísimos, que se encuentran contemplados en el informe de Interventoría rendido el 21 de febrero de 2023 con el radicado que ya comenté.

Entonces, esa es la primera cuestión preliminar y quiero poner de presente, para efectos de culminar la intervención preliminar, qué, en el evento en que la administración asuma una postura referente a que los hechos que convocan esta actuación, pues son los del oficio OCD -126. Esta citación como tal porque así lo indica su asunto, literalmente el asunto del oficio OCD - 126 dice citación a audiencia por presunto incumplimiento... esta situación adolece de todos los elementos diferentes a los hechos que a los que se encuentra obligada de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y muy respetuosamente planteó este debate, porque es sustancial, dado que si se presenta un informe de interventoría con un catálogo de hechos, la conclusión de estos hechos, pues como todos pudieron darse cuenta, es que aquí estamos, pues debatiendo temas de anticipo, temas de presuntos incumplimientos en unas cuantías que se han liquidado con base a todos esos hechos.

No obstante, en el oficio OCD - 126 al ser los hechos diferentes, pues ahí ya no tenemos certeza y esta situación tampoco le indica de cuál es la cuantía del presunto incumplimiento. Y cuando hago referencia a esa cuantía, pues debemos entender que legalmente también estamos haciendo referencia a los perjuicios que la entidad alega haber sufrido con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones del contratista de obra.

No obstante, esta situación nada menciona con respecto a esta estimación de perjuicios, generándose una confusión tanto entre el informe de Interventoría, la citación frente a los hechos, frente a la cuantía, frente a la cuantía de los presuntos perjuicios y adicionalmente, esta situación tampoco nos indica cuáles son las normas presuntamente violadas, porque una cosa es asumir las normas presuntamente violadas y un catálogo de hechos más amplio que en el informe de Interventoría a los hechos explícitos que el oficio citatorio a esta audiencia hizo referencia.

Entonces, adicionalmente, como son hechos diferentes los del informe de Interventoría y cuando digo que son diferentes es porque ya expliqué que en el uno hay más hechos y en el otro hay menos hechos, aunque en los hechos de la citación sí estaban contemplados en el informe de la interventoría, pero este otro informe tiene más hechos. Entonces, si ello es así, no hay claridad para la defensa para ejercer una defensa en debida forma, no hay claridad entonces de cuáles son las consecuencias que se van a derivar para el contratista de esta actuación administrativa, porque una cosa son las consecuencias que se puedan derivar de un catálogo de más de 10 hechos del informe de Interventoría y otra cosa diferente son las consecuencias que se puedan derivar de un catálogo de hechos menor en su número del oficio citatorio.

Estos elementos son elementos esenciales y que de manera expresa ha citado el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para efectos de la citación, estos elementos deben estarse contenidos en la citación, más aún cuando la citación solo nos convoca a debatir unos hechos y no la totalidad de los hechos del informe de la interventoría. La entidad, si bien es autónoma en delimitar cuál es el alcance de la presente actuación y más aún si como lo denuncie paralela y concomitantemente se viene adelantando otra actuación de la cual no he sido notificado de ningún auto de cierre, entonces, esto es completamente relevante para el ejercicio de la defensa, porque no vemos que en el oficio citatorio, se encuentren los elementos ajustados o adecuados a los hechos que vamos a debatir a los cuales hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474.

Con fundamento en lo anterior yo respetuosamente le solicito a la administración departamental que se corrija este hierro en esta audiencia bien se puede aclarar, pero la forma de corregir de sanear esta situación que genera a todas luces un vicio de nulidad en la actuación administrativa, debe ser corregida mediante las cosas se hacen como se deshacen por un principio del Derecho, debe ser corregida entonces mediante una nueva citación que no adolezca de las imprecisiones o defectos que irrespetuosamente he advertido sobre

este oficio citatorio número OCD 126 y con base a esa volvernos a convocar a la audiencia porque no es posible delimitar estos aspectos.

Entonces, como lo manifesté, el ruego que esta cuestión preliminar sea resuelta de manera previa para efectos de que se saneen lo que yo considero va a ser un vicio sustancial en este procedimiento y a su vez, se nos precise lo que lo que he requerido.

Vamos a debatir aquí solo los hechos de la situación, como ella misma lo indica o vamos a debatir aquí todos los hechos del informe de Interventoría y el segundo cuestionamiento es si la administración va a continuar o no, o debemos entender que ese proceso se archivó de acuerdo a lo que se indicó en la anterior sesión, pero no hay una decisión expresa explícita como tal, si la actuación administrativa que se circunscribió únicamente a los hechos del anticipo, se entiende ya ha archivada terminada, o si se va a tramitar de manera concomitante, entonces igual manifiesto a la administración que me encuentro preparado para presentar los descargos frente a los hechos a los que se me convocó a esta audiencia, a los que se convocó al contratista de obra a esta audiencia y por conducto, pues mío de como apoderado mediante el oficio OCD 126, más no frente a los hechos diferentes a los de este oficio consagrados en el informe de Interventoría, porque formalmente no he sido convocado a los mismos por parte de la administración departamental, entonces presento respetuosamente esas cuestiones preliminares para conocer la postura de la administración y la respuesta a las mismas, muchas gracias.

Hecha la salvedad, que no comparto, pues los argumentos que se han expuesto referentes a los hierros que a mi juicio tiene la situación que convoca a esta actuación, por cuanto no considero que legalmente sea admisible que los efectos de una actuación administrativa por un catálogo de más de 10 hechos, sean los mismos efectos a un catálogo de una actuación activa sancionatoria, que se circunscribe a dos hechos, pero, dado que pues en miras de la lealtad procesal he

advertido de manera oportuna este que yo considero vicio, el procedo a presentar, los descargos.

Con la claridad que se ha realizado, que esta actuación se va a circunscribir y lo repito pues literalmente exclusiva y con carácter restrictivo a los a los hechos que están en el oficio citatorio entonces, procedo de conformidad.

En la citación se anunciaron como hechos motivos del presunto incumplimiento de las obligaciones del contratista de obra, tanto la no suscripción del acta de reinicio del contrato, el consecuente vencimiento del plazo de ejecución, y la comparación física de cada tramo objeto de intervención para concluir pues, que el objeto del contrato, vencido su plazo de ejecución, no se cumplió en un 100%.

Frente a este tema es imperioso poner de presente que la conducta del contratista de obra de no suscribir el Acta de reinicio es completamente legítima, fundada y ajustada a Derecho, como de manera previa se le expuso a la entidad en los oficios que se adjuntan como elementos probatorios a mi intervención, de esta manera, voy a recordar el primer pronunciamiento que emitió el contratista de obra frente a al reinicio de este contrato porque estos son los primeros elementos de los que da cuenta el oficio que nos convoca a esta audiencia. Entonces, voy a tomar elementos de la primera comunicación que presentó el contratista de obra, dando una respuesta a todo este contexto del reinicio del contrato. Mediante el comunicado INT-Putumayo-2018-731 del 28 de julio de 2022, la Interventoría emitió un concepto favorable a la solicitud de ampliación número 11 a la suspensión número 2 por las siguientes razones, "actualmente no se encuentra aprobado el modificatorio número cuatro, por parte de la dirección técnica del OCAD PAZ, la cual es necesaria para la inclusión de ítems no previstos inicialmente y que se requieren para el desarrollo de actividades de construcción, como lo son en los tramos de Puerto Leguízamo, Puerto Guzmán y San Miguel. La gobernación del Putumayo mediante comunicado GP-CID-EXC-0616 del 21 de junio de 2022, informó que el tramo de Santiago debe excluirse del

presupuesto, toda vez que ya se encuentra intervenido de la misma manera, debe excluirse de la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico presentada por el contratista, teniendo en cuenta la solicitud del restablecimiento del equilibrio económico del contratista actualmente el proyecto se encuentra en balance con el fin de estimar el valor de los ajustes que suplirá en el desequilibrio económico aducido por el contratista y definir el origen de dicho recursos. Por lo anterior, esta interventoría se permite emitir concepto favorable, considerando que existen razones de fondo para dar viabilidad a la ampliación número 11 de la suspensión número 2 del contrato de obra y de esta forma poner en consideración la presente solicitud de suspensión ante la entidad contratante".

En su momento a la fecha del vencimiento de la fecha tentativa pactada en la ampliación 11 a la suspensión número 2 no se habían superado las razones que dieron origen a esa ampliación de la suspensión número 11 a la suspensión 2, toda vez que el departamento del Putumayo no había realizado los trámites correspondientes ante el sistema general de regalías tendientes a la presentación y aprobación del ajuste del proyecto de inversión identificado con el Código B PIN 2018 130101008, del cual se deriva el contrato de obra 1225 del 28 de diciembre de 2018.

De conformidad con el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, no es procedente en la ejecución de ajustes que no estén debidamente tramitados. "las solicitudes de ajuste a los proyectos de inversión y a las decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de proyectos de inversión del sistema general de regalías. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo".

Hasta el momento en que se estaba debatiendo el reinicio de este contrato, 31 de octubre de 2022 y primero de noviembre de 2022, el departamento del Putumayo no había notificado al contratista de obra la aprobación de los diferentes ajustes que requiere el proyecto, dentro

de los cuales se encuentra la aprobación del modificatorio número 4. Pese a que el mismo fue aprobado por la Interventoría mediante el oficio INT-Putumayo-2018-612 de fecha 19 de octubre de 2020, es decir, que habían transcurrido más de 2 años sin que a la fecha se haya aprobado el ajuste del proyecto y sin que se haya formalizado el correspondiente modificatorio del contrato de obra, con su respectiva imputación presupuestal.

Reiniciar el contrato sin haberse aprobado el modificatorio 4 qué motivó la prórroga 11 a la suspensión 2 hubiese conllevado a empezar a desarrollar obras solo en cuatro tramos, que son, Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, donde aparentemente la incidencia del modificatorio cuatro es menor en valor, pero en esencia es significativa en una perspectiva técnica, ya que en este modificatorio existen ítems no previstos que impedirían el normal desarrollo de las obras, dejando de ejecutar actividades que son esenciales para lograr el avance de la obra y que, dada la responsabilidad que le atañe al contratista de obra, sería irresponsable haber ejecutado esos tramos sin incluir los ítems no previstos que resultaban indispensables.

Durante la ejecución del contrato, no hubo evidencia de la aprobación de ajustes que se circunscribieron al modificatorio 4 por parte del departamento del Putumayo, ante el OCAD u órgano competente del sistema general de regalías, y sabemos que era imprescindible para poder reiniciar el contrato, puesto que ello se desprende de la misma motivación de la prórroga 11 a la suspensión número cuatro, sumado a lo anterior, el departamento del Putumayo y la Interventoría son conocedores que también se requiere la aprobación de acuerdo a lo que informa el representante legal, de un ajuste por parte del OCAD o del órgano competente para modificar la sección transversal que se refiere al ancho de calzada de todos los tramos que están en ejecución, los cuales están afectados por estas decisiones.

El contratista de obra en su momento presentó también una solicitud de restablecimiento del equilibrio económico y hago mención a esto porque

como lo leí literalmente este también es un tema que fue considerado en la motivación de la prórroga 11 de la suspensión 2. Esa solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato fue resuelta parcialmente favorable al contratista de obra por parte del Departamento de Putumayo mediante el oficio GP-CID-EXT-0616 de fecha 21 de junio de 2022, en el cual se indicó, entre otros aspectos, lo siguiente "Se reitera la posición de la entidad de no reconocer el ajuste solicitado por el contratista en los tramos donde se inició la ejecución de obra y que no han sido finalizados por causas imputables al contratista debido al bajo rendimiento en la ejecución de las actividades de obra. Los tramos son los siguientes, Mocoa, Villagarzón, Puerto Caicedo, Puerto Asís". Lo anterior significa que, con respecto a los otros tramos, la entidad contratante sí aceptó la solicitud de ajuste de precios, razón por la cual, como contratista de obra, se procedió a actualizar los valores en los tramos autorizados por la entidad y a dejar las salvedades correspondientes mediante el oficio respectivo, copia del cual se anexa como elemento probatorio. En todo caso, tampoco se materializó durante la ejecución del contrato mientras su plazo de ejecución estaba vigente. El ajuste de precios mediante una adición al contrato y su correspondiente imputación presupuestal, es decir, estamos frente a una omisión de la misma administración departamental que convoca y pretende declarar la responsabilidad del contratista en esta actuación.

Hay que tener en cuenta lo extenso del plazo de ejecución de este contrato y contabilizando todos los lapsos en que el plazo de ejecución estuvo suspendido el mercado y los precios de los bienes y servicios que conforman los ítems y sus análisis de precios unitarios, presentaron variaciones significativas de tal envergadura que las mismas ascendieron por concepto del valor del modificatorio 4, que referencie, aprobado por interventoría, más el ajuste de precios que también acabe de mencionar que se aprobó parcialmente por el departamento del Putumayo ascendía este valor a 6.000.801.000 de pesos. Ello corresponde a una cuantía que supera, bien sea la administración del contrato o que supera los imprevistos y que supera toda la utilidad que el contratista en su momento pretendía ganar con la ejecución del contrato y pese a la

magnitud de este restablecimiento del equilibrio económico, la administración departamental, existiendo una respuesta parcialmente favorable, nunca concurrió a la adición de estos recursos al contrato.

Teniendo en cuenta que el proyecto se formuló y se contrató en el año 2018, es una realidad que todos esos precios de la mano de obra y materiales cambiaron de manera exponencial llevando al contratista, si se hubiese reiniciado el contrato, a trabajar a pérdidas que se salen del contexto de su capacidad financiera, por lo cual haber reiniciado el contrato sin la aprobación y el trámite de la solicitud del ajuste de precios implica condenar a la quiebra a los integrantes del consorcio.

¿De dónde es posible asumir un desequilibrio económico que en su momento estaba? Y digo en su momento, porque hoy la realidad financiera incluso puede ser aún más grave por el orden de los 6000 millones de pesos. Motivo por el cual para efectos del reinicio del contrato de obra era necesario que se formalice el ajuste de los precios con la correspondiente adición del contrato y su imputación presupuestal.

Adicionalmente, como es de todos los actores de este proyecto y de este contrato, aquí se presentó un problema por la falta de planeación y este también fue uno de los puntos que se esgrimió por parte del contratista de obra para no suscribir el reinicio del contrato. El proyecto ha tenido varios ajustes en sus estudios y diseños, pese a que esos estudios y diseños fueron ajustados parcialmente, las condiciones físicas y geográficas al momento en que se debía o que se propuso suscribir el reinicio del contrato, habían presentado cambios por el deterioro en tramos que actualmente se pretenden intervenir por fenómenos como el invierno, por fenómenos naturales, a tal punto que lo que contemplan los planos difiere de algunas de las condiciones del terreno en cada uno de ellos, lo que indudablemente conllevaría a realizar un nuevo ajuste a estudios y diseños que al momento en que la interventoría y la administración departamental consideraron el reinicio automático y unilateral del contrato no estaba definido pese a que, insisto, esto fue advertido a la

entidad por la anterior razón en su momento y previo suscribirse el acta de reinicio, se solicitó que de manera conjunta por parte de la entidad a la interventoría y el contratista de obras, se verifique el estado actual de los tramos a intervenir con el propósito de determinar si la intervención que requieren los mismos es coherente y acorde a la plasmada en los planos, estudios y diseños.

Otra razón correspondió a que así se hayan levantado las medidas de suspensión de giros, que era un argumento esgrimido por la interventoría para reiniciar el contrato. Las subsanaciones que dieron lugar a esa medida aún no han sido presentadas por la entidad contratante ni mucho menos aprobadas por el OCAD, razón por la cual genera esto que por el incumplimiento al plan de mejora, nuevamente se vuelvan a tomar medidas de sanción o de control al proyecto y que esta situación hubiese podido generar nuevamente una suspensión de giros y con ello afectar el flujo de recursos y de caja del contratista de obra para reiniciar la ejecución del contrato en los diferentes tramos.

El contrato en su momento tenía pendientes de ejecución 18 días, por cuanto hasta esa oportunidad no se había formalizado ninguna prórroga, pese a que éstas se habían solicitado entonces en diferentes comunicados que aportaré también como elementos probatorios, existen autorizaciones con concepto favorable de la interventoría para llevar a cabo, en principio una prórroga por 3 meses y 6 días, y otra que se circunscribía al modificatorio número 4 por 7 meses.

No obstante, esto tampoco nunca se logró verificar, por cuanto los motivos que motivaron la prórroga, la suspensión por prórroga 11 a la suspensión 2 no fueron superados.

Como es la tercera vez que se planteaba el reinicio de la obra en su momento el contratista argumentó como motivo para no suscribir el reinicio del contrato, que, dado que este contrato había en su momento llevado a suspendido 1 año y 11 meses aproximadamente, los campamentos habían sido desmantelados. Algunas cosas se robaron

incluso y por ende se generaba la necesidad de llegar a reconstruirlos y adecuar las condiciones para reiniciar la obra en los diferentes tramos, por lo cual se solicitó a la entidad y a la interventoría pues que una vez se hayan superado las razones sustanciales que motivaron la prórroga 11 a la suspensión dos del contrato, se otorgue un tiempo prudencial para realizar el alistamiento de personal de materiales de maquinaria y de todas las actividades logísticas que permitieran reiniciar el contrato. No obstante, pues no se podía llevar a cabo un reinicio de manera abrupta y sorpresiva, solo con el argumento de que se había planteado una fecha tentativa posible sujeta a una condición de que se superen las condiciones que la motivaron para efectos de reiniciar el contrato.

Si se hubiese realizado el reinicio en esas condiciones, se hubiese presentado de manera automática un atraso obvio e inminente de la programación de obra, por cuanto no se estaban contemplando, pues todos los tiempos necesarios y la programación previa para adelantar estas actividades que he comentado, insisto, esto en su momento fue puesto en conocimiento de la entidad como la justificación para no suscribir el reinicio del contrato posteriormente y también frente a los pronunciamientos de la interventoría que se citan en el oficio que nos convoca a esta audiencia, el contratista de obra nuevamente emite el siguiente pronunciamiento que voy a exponer.

El contrato de obra había sido objeto entonces de acuerdo a la postura de que en su momento asumió la interventoría y que posteriormente, ya en el año 2023, ratificó el departamento, pues habría sufrido un reinicio automático, por lo cual bajo el criterio de interpretación el plazo de ejecución se venció el 18 de noviembre de 2022, según la interventoría, entre otros argumentos, la solicitud de ampliación de la suspensión número dos fue extemporánea, por lo cual "es claro y evidente que ante la no solicitud de ampliación de la suspensión a tiempo, el contrato de obra Reinició automáticamente el día primero de noviembre de 2022, del cual existe acta de reinicio, debidamente remitida al contratista de obra, la cual este no suscribió en las oportunidades correspondientes". Reiteró

aquí que la interventoría está sosteniendo que ante la no solicitud de la ampliación de la suspensión a tiempo por parte del contratista de obra.

La anterior postura fue compartida en su momento por el supervisor. No obstante, olvidó la interventoría y la supervisión que en el acta de ampliación número 11 a la suspensión número dos de manera clara y expresa, se acordó entre las partes que la suspensión únicamente se levantaría en fecha 31 de octubre de 2022, cuando se hayan superado las causas que la motivaron en los siguientes términos "el artículo segundo. Las actividades contractuales deberán reanudarse a más tardar el primero de noviembre de 2022 o antes, una vez sean superadas las causales que dieron origen a la presente suspensión", así las cosas, la interventoría realizó una lectura parcial del artículo segundo de la ampliación número 11 de la suspensión y lo mismo habría hecho también la persona funcionario del departamento que convalidó esta postura. Una lectura completa e integral no conduce más que a una situación jurídica y es a que la suspensión surte efectos hasta tanto sean superadas las causales que dieron origen a la misma, si bien de manera inicial se indicó una fecha probable o tentativa, como ha venido ocurriendo en las 11 oportunidades en los cuales se amplió la suspensión número dos, ello no significa que por el advenimiento de la fecha tentativa de 31 de octubre de 2022, de manera automática, los motivos que originaron la suspensión hayan desaparecido. Tan es así que la misma interventoría remitió el Acta de inicio, como ocurre en todas las suspensiones de un contrato estatal. Es decir, que el acto, el hecho de haber remitido un acta de inicio, un proyecto de Acta de reinicio implica que, a criterio tanto de la interventoría como de la supervisión, era necesario que la misma se suscriba entre las partes para que jurídicamente pueda entenderse que el plazo de ejecución del contrato se restableció y se encuentra nuevamente en ejecución. Asumir ahora una postura diferente por parte de la interventoría y la supervisión constituye de manera flagrante atentar contra sus propios actos, por cuanto si no consideraba innecesaria la suscripción de un acta de reinicio, no debieron haberla proyectado y enviado. No obstante, como ello no ocurrió así existe evidencia objetiva

de que la interventoría cambió de postura y está yéndose contra sus propios actos.

Como es bien sabido, las causas que motivaron la suspensión número dos y en especial las invocadas en la ampliación número 11 de la suspensión dos, no se originaron en situaciones imputables al contratista de obra, sino por el contrario, en situaciones imputables a la entidad contratante, motivo por el cual no era el contratista de obra quien debía solicitar la ampliación de la suspensión, como lo sugiere el pronunciamiento de la interventoría, que era el contratista el que tenía que pedir la prórroga cuando las razones que motivan esa suspensión recaen en obligaciones y situaciones cuya gestión y resolución se encontraban en cabeza del departamento del Putumayo.

Bajo esa lógica, el reproche que debería ser la interventoría no debe estar dirigido al contratista de obra, sino al departamento del Putumayo, pese a lo cual incluso el departamento del Putumayo Convalidó la postura de la interventoría, teniendo hoy como escenario jurídico que el contrato se reinició y que como consecuencia de ello su plazo de ejecución ya venció.

Hasta el 31 de octubre de 2022, el departamento del Putumayo no notificó o comunicó al contratista de obra que se hayan superado las razones que motivaron la suspensión número dos y sus prórrogas. El contratista de obra en fecha primero de noviembre se vio obligado a solicitarla no porque él era una carga que le asistiera a él, sino por evitar que el contrato pudiera entrar en una indefinición en cuanto a su ejecución, pese a lo cual esa indefinición ocurrió y se vino solo a dirimir con un pronunciamiento extemporáneo y por fuera de los términos de respuesta a los derechos de petición que asumió el funcionario con delegación como ordenación de gasto en la vigencia 2023 pese a ello, la respuesta a la petición de ampliación a la suspensión número dos por parte de la supervisión y la interventoría solo se viene a dar hasta el 17 y 18 de noviembre, con la sorpresiva e infundada postura de que el contrato se ha reiniciado automáticamente y que el plazo de ejecución

vence el 18 de noviembre del 2022, dejando sin un tiempo justo y prudente para que el contratista de obra pueda dar una respuesta de fondo a todos los planteamientos expuestos en los oficios remitidos por en su momento por la interventoría, en un claro acto que atenta contra la lealtad procesal y el principio de buena fe.

Adicionalmente, es de poner de presente que la interventoría no es parte de la relación contractual, por lo cual no tenía ninguna competencia ni legal ni contractual para decidir sobre el plazo de ejecución del contrato estatal ni con respecto a ningún otro tipo de acto jurídico que tenga por objeto alterar, cambiar o modificar la relación contractual trabada en virtud del contrato de obra 125 de 2018 entre el departamento del Putumayo y el consorcio vías Terciarias, por lo cual si bien su pronunciamiento en su momento merecía todo el respeto, el mismo no era vinculante y, en su momento el contratista de obra se apartó de él. Situación similar ocurre con el pronunciamiento del supervisor. La competencia para reiniciar un contrato única y exclusivamente radica en cabeza de los representantes legales de las partes que lo suscribieron o en el funcionario que cuente con delegación legalmente conferida para tal efecto.

Así las cosas, si en su momento no existió un acuerdo entre las partes para reiniciar el contrato y al no haber desaparecido los motivos que fundamentaron la suspensión número dos al contrato en criterio del contratista de obra del contrato habría seguido suspendido y no acaecido el vencimiento de su plazo de ejecución hasta tanto las partes dispongan de manera expresa y por escrito sobre este particular. No obstante, ya con posterioridad la administración departamental se pronunció a través de una certificación emitida por el funcionario con funciones de ordenación del gasto, pero lastimosamente este pronunciamiento vino a hacer extemporáneo, puesto que ya habiendo fijado la postura de que el plazo de ejecución había vencido el día 18 de noviembre resultaba inútil cualquier pronunciamiento posterior del contratista de obra.

Si bien en la respuesta que en su momento dio el supervisor afirmó que el departamento del Putumayo en fecha 27 de octubre del 2022, radicó ante la Secretaría Técnica del OCAD la solicitud del ajuste al proyecto de inversión del que se deriva el contrato de obra que nos convoca. Ello no significa que el motivo de la suspensión se haya superado, puesto que una cosa es la presentación de la solicitud de ajuste y otra cosa muy diferente es la aprobación del mismo. Una solicitud de ajuste no tiene ninguna validez jurídica ni técnica si finalmente no resulta aprobada, es más bien, se pueden presentar reparos u observaciones a la misma que deban observarse o incluso en la misma puede ser negada por parte del órgano competente del sistema general de regalías, motivo por el cual es a todas luces irresponsable con el ordenamiento jurídico que tanto el Supervisor como la interventoría pretendan asumir que por la mera radicación de la solicitud se hayan superado los motivos de la suspensión, cuyo motivo se superaba en el evento en que el ajuste haya sido aprobado y ahí ya hubiésemos podido hablar en estricto sentido sobre un ajuste. No obstante, hasta el momento del plazo de ejecución del contrato, el contratista no se le notificó ni se le comunicó de aprobación de ajuste alguno.

Por lo anterior, el contratista de obra continúa a la espera de que se le notifique por parte de la entidad contratante a cuyo cargo estaba superar los motivos que motivaron la suspensión del contrato para efectos de suscribir el reinicio. No obstante, esto no ocurrió y sorpresivamente, intempestivamente, por el contrario, ocurrió todo lo contrario. Y es que la entidad no notificó de la aprobación del ajuste y por el contrario asumió una postura que entraña en sí misma un acto de manera unilateral de la administración de asumir el reinicio del contrato que tuvo como efecto el vencimiento del plazo de ejecución.

Y paralelo a eso es que se presenta posteriormente un informe de interventoría que, con ocasión del plazo de ejecución, hace una valoración netamente de corroborar en cada tramo cuál fue el avance que tuvo cada tramo para decir llegar a una conclusión, apenas obvia que pese a que no se comparte que la conclusión apenas obvia la

inejecución del contrato. No obstante, ahora debemos entrar en la valoración de si esa inejecución del contrato con base en el contexto que he realizado acaeció por motivo o una causa imputable al contratista de obra.

Para finalizar con este primer punto, en el oficio citatorio y tomando también a su vez el informe de Interventoría, se advierte que el reinicio del contrato fue acordado en un Comité Técnico realizado el primero de noviembre de 2022, con la participación de las partes, la interventoría y en representación del consorcio vías terciarias el ingeniero JESÚS FRANCO YELA, sin embargo, es menester para efectos de pronunciarme sobre ese aspecto, que en el material probatorio como así lo voy a solicitar, se aporte copia de esa acta firmada para efectos de constatar lo que afirma la Interventoría.

No obstante, pese a eso, en la en la misma cita que se hace en la en el oficio que nos convoca a esta audiencia, ahí también se enuncia la necesidad de presentación del Acta de reinicio, ACTA que no fue suscrita por el contratista de obra y por ende, existe una contradicción al afirmar que en ese comité automáticamente o mediante un acuerdo entre las partes, se acordó y se decidió el reinicio del contrato cuando esa acta no estaba firmada. El único acto jurídico que puede establecer el reinicio del contrato es el acta de reinicio firmada por las partes, la interventoría en sus pronunciamientos con respecto a este tema, invocó diferentes sentencias del Consejo de Estado. Sin embargo, ninguna de ellas llega a la conclusión de que le es lícito y procedente a una entidad pública asumir que un contrato ha tenido un reinicio automático. Ninguna de esas sentencias hace relación a eso.

Procede la citación a indicar que el Estado de ejecución de cada 1 de los tramos, en suma, equivale a un 31,14% y que, por ende, la inejecución del objeto del contrato asciende al 68.86%, frente a lo cual debo manifestar lo siguiente, de acuerdo a lo informado por el equipo técnico del contratista de obra en vigencia del plazo de ejecución, existió la necesidad de contar con ítems no previstos en los diferentes tramos, para

cuya ejecución se requería tanto la aprobación formal de los mismos como contar con el respaldo presupuestal. Igualmente, la necesidad de ejecutar estos ítems, que implicaba contar con un tiempo adicional para efectos de ejecutarlos, tal y como en su momento lo justificó el contratista y lo autorizó la interventoría prueba de ello son los pronunciamientos mediante los cuales la interventoría emitió un concepto favorable frente a los mismos que se circunscriben, principalmente a los siguientes documentos, cito el oficio INT-Putumayo-2018-612 de fecha 19 de octubre de 2022 y la certificación de solicitud de ajuste emitida en fecha 19 de octubre de 2022, copia de los cuales se anexa, voy a citar, entre comillas, lo que en su momento aprobó la interventoría en el oficio INT-Putumayo-2018-612 "teniendo en cuenta la justificación presentada por el contratista de obra mediante el comunicado CBT-019-2020, se avala la solicitud de plazo adicional solicitado por el contratista de 7 meses adicionales debido a la inclusión de ítems no previstos y a la implementación del Protocolo de bioseguridad, sobre las medidas preventivas y de mitigación tendientes a contener la infección respiratoria aguda producida por el COVID 2019. Siguiente que, de acuerdo con el balance de mayores y menores cantidades de obra y a la inclusión de ítem no previstos, actividades que se consideran necesarias para la entrega de las obras a ejecutar, se requiere la adición del contrato de obra por valor de 3.522.889.838 pesos. Se aclara que el mayor plazo aprobado por esta interventoría genera mayores costos del contrato de interventoría por valor de 688.656.034 para garantizar lo dispuesto por el numeral primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993".

Por su parte, la certificación de ajuste emitida por la interventoría en la misma fecha 19 de octubre de 2020 indicó que el objeto de ese documento es presentarle a la Secretaría Técnica del OCAD la justificación para realizar un ajuste al proyecto de PIN-2018-1010008 denominado mejoramiento de vías terciarias para una paz estable y duradera en los municipios del departamento del Putumayo, del cual, se deriva el contrato de obra que nos convoca. Es decir, que sin el modificatorio número cuatro no era ni técnica ni presupuestalmente viable posible garantizar cumplir la metafísica del proyecto y, por ende,

del contrato, lo cual denota, de entrada, la presunta vulneración del principio de planeación, a cargo del departamento del Putumayo, sobre el cual me referiré más adelante. En este mismo documento de la certificación de ajuste se indican cuáles fueron los factores o razones que motivaron tanto la necesidad del ajuste del proyecto ante el sistema general de regalías como del perfeccionamiento del modificatorio número cuatro "Los factores que indujeron a la solicitud de una adición de recursos son, cumplimiento de la metafísica de la longitud de la construcción de la placa, huella en cada 1 de los 13 tramos a intervenir, inclusión de ítem no previstos que no se tuvieron en cuenta dentro de la planificación inicial del objeto contractual, los cuales son necesarios para garantizar la metafísica contractual, mejoramiento de la sub rasante en el tramo de Puerto Leguízamo, poca explotación de material pétreo en el tramo de Puerto Leguízamo, construcción de obras complementarias como muros. Eso de acuerdo con la circular externa número 003 del 7 de mayo de 2020".

Como puede observarse las razones técnicas que motivaron el modificatorio cuatro, el cual nunca se formalizó ni contó con imputación presupuestal por parte del departamento del Putumayo, son sustanciales, a tal punto que la misma interventoría consideró que sin ellas no era posible alcanzar la metafísica del proyecto, con lo cual se estaría frente a un posible incumplimiento del departamento del Putumayo, frente a sus obligaciones como entidad ejecutora ante el Sistema General de Regalías y lo más grave aún, no se estaría dando cumplimiento a especificaciones técnicas obligatorias de construcción. Pese a todas esas imprecisiones, se pretendía que el contrato se reinicie frente a todas esas falencias y ausencias de tipo técnico, jurídico y presupuestal. La interventoría, el departamento y la supervisión ha considerado que el contrato se podía reiniciar y ejecutar y ahora nos vemos convocados a un proceso por presunto incumplimiento por la no ejecución de esos tramos que técnica presupuestal y jurídicamente era inviable.

Es de advertir que también los ítems no previstos y la necesidad de mayores y menores cantidades de obra aplicaban a todos los tramos

objeto de intervención, salvo al tramo número 9. En el documento de la interventoría, que se aporta como elemento probatorio, se especifican cuáles son las razones de tipo técnico por las cuales se hace necesario contar con cada uno de los ítems no previstos para cada uno de los tramos tan relevante y necesario resultaba este ajuste que su cuantía se estableció por el orden de los 4.200.114.915. pesos, que equivalen aproximadamente al 20% del valor del contrato, y para cuya ejecución se aprobó por parte de la interventoría de manera explícita una prórroga de 7 meses pese a existir el concepto favorable de la interventoría para realizar el ajuste del proyecto, la adición de recursos y la prórroga al plazo de ejecución, el Departamento de Putumayo nunca procedió de conformidad a ello, siendo de su exclusiva responsabilidad y competencia legal adelantar las acciones correspondientes frente al sistema general de regalías.

Si se era consciente desde este momento que al plazo de ejecución le hacía falta una prórroga de 7 meses como espera la administración departamental, la responsabilidad al contratista de obra cuando con el reinicio automático y unilateral que certificó el departamento del Putumayo tan solo le faltaban 18 días de ejecución.

Bajo este contexto, vemos cómo queda acreditado que estamos frente a una imposibilidad legal, presupuestal y técnica de culminar la ejecución de los tramos, independientemente de que se haya suscrito o no el acta del reinicio, por lo cual este hecho no puede ser motivo para endilgar responsabilidad del contratista de obra, máxime cuando se presentaron justificaciones objetivas por las cuales no se suscribió este reinicio.

Es decir, que la no ejecución parcial del objeto del contrato se produce como consecuencia de hechos no imputables al contratista y cuya justicia y cuya gestión para resolverlos recaía sobre el departamento del Putumayo, generándose así una causa de eximente de responsabilidad al no existir un nexo de causalidad entre la conducta del contratista y la no ejecución del contrato.

Como si lo anterior no fuera suficiente para demostrar la ausencia de responsabilidad del contratista, la misma cláusula 5.2 punto cuatro del contrato de obra 1225 de 2018 obligaba al contratista a "abstenerse de ejecutar actividades o ítems no contemplados dentro del proyecto en mención, sin previo ajuste al mismo, conforme a la normatividad que regula el sistema general de regalías y la correspondiente suscripción del Acta Modificatoria del Contrato, so pena del no reconocimiento de los valores que estas generen", es decir, se pretendía obligar al contratista a actuar con en contra de las mismas disposiciones contractuales y lo más grave aún, con el riesgo de que las actividades que se ejecuten por fuera de lo que se contemplaba como antes no previstos en el modificatorio cuatro, ni siquiera tengan la posibilidad jurídica de tener un reconocimiento económico.

En el mismo sentido, la cláusula 24 del contrato de obra 1225 de 2018 obliga a la suscripción entre las partes de un acto modificatorio, aspecto que incumplió la entidad, citó la cláusula 24 "cualquier modificación al contrato, incluida la prórroga del plazo, deberá hacerse constar en un modificatorio adicional, prórroga y/o contrato adicional suscrito por las partes. Dicha modificación tendrá lugar cuando, durante la ejecución de este contrato, se den circunstancias especiales que justifiquen cambios en los aspectos contemplados en la propuesta presentada por el contratista".
Cuya adopción se requerirá del concepto favorable y previo de supervisión del contrato. Todo lo que nos dice esta cláusula se configuró en la ejecución del contrato, por cuanto un ítem no previsto, como su nombre bien lo indica, no fue previsto ni en el presupuesto de la entidad y, por ende, ni en el presupuesto de la oferta que presentó el contratista de obra para ser adjudicatario de este contrato. Pese a ello, también la entidad la interventoría y la supervisión con la postura que han asumido estarían de cierta manera, induciendo al desconocimiento de las mismas, obligaciones que no solo se circunscriben como obligaciones del contratista, sino también como obligaciones de la entidad contratante, siendo ello así la misma interventoría es llamada observar el cumplimiento

de estas obligaciones contractuales que dada su naturaleza, le conciernen a ambas partes, por cuanto no le es lícito, por lo cual no le es lícito requerir la ejecución de actividades que no se encuentren contempladas en el proyecto y avaladas por un ajuste.

Desconocer esta obligación implica asumir que tanto el departamento del Putumayo como la interventoría pretenden reclamar la ejecución del contrato en las condiciones técnicas y presupuestales anteriores al modificatorio cuatro, avalado por la misma interventoría con las cuales la obra no alcanzaría la metafísica del proyecto aprobado por el OCAD. Y, lo más preocupante aún es que se dejan de ejecutar ítems de actividades necesarias y obligatorias para cumplir con la normatividad técnica en materia de infraestructura y seguridad vial, muchas de las cuales, dado el proceso constructivo, deben ejecutarse antes que otras, por lo cual era absolutamente necesario e indispensable contar con la formalización del ajuste y del modificatorio cuatro de la adición de recursos y de la prórroga.

Postura en contrario implicaría asumir que se está demandando la ejecución de una obra con múltiples errores y falencias técnicas que el contratista de obra no tiene la carga de realizar, por cuanto ello comprometería su responsabilidad profesional y fiscal en la medida en que las Obras Públicas que no acreditan el cumplimiento de normas técnicas en materia de infraestructura de transporte y seguridad vial, se constituye en detrimentos patrimoniales para el Estado. Así las cosas, el contratista se encuentra amparado por las mismas cláusulas del contrato para no haber continuado la ejecución de ninguno de los tramos en los cuales se requerían ítems nuevos o mayores cantidades de obra careciendo de objeto y fundamento la presente actuación administrativa de tipo sancionatorio, no se puede sancionar a una persona cuando, obrando con respeto de las prohibiciones establecidas en las cláusulas contractuales, y así como las restricciones de orden legal del sistema general de regalías para la ejecución de proyectos que se financian con cargo a esto, a estos fondos, constituyéndose así una causal, eximente de responsabilidad aparejado a lo anterior.

En la misma solicitud de ajuste emitida por la Interventoría en fecha 19 de octubre de 2020, esta reconoció los errores en la planeación del proyecto, por cuanto de manera explícita indicó que se evidenciaron deficiencias en la etapa de formulación, tal y como procedo a citar "numeral quinto, de acuerdo con la suscripción del plan de mejora del sistema de monitoreo, seguimiento, control y evaluación se evidenciaron deficiencias en la etapa de formulación, toda vez que la interventoría comunica el Secretario de Planeación departamental nos permitimos informar que esa interventoría realizó una evaluación económica en los tramos 1,2,3,4 y 8, en la cual se evidenció que con los recursos actuales disponibles del contrato de obra, no es posible alcanzar la meta física planteada. En cuanto a la longitud de cada uno de los tramos".

Esta situación se presentó desde el mismo inicio de la ejecución del contrato, puesto que es innegable para las partes la existencia de diferentes falencias en los estudios y diseños presentados por la entidad para la ejecución de las obras, tal y como lo prueban todos los actos a través de los cuales se aprobó la necesidad de realizar ajustes de mayores y menores cantidades de obra, y especialmente la necesidad de pactar ítems no previstos como soporte. De lo anterior se aportan como elementos probatorios todos los documentos en los cuales se advirtieron las falencias en los estudios y diseños presentados por la entidad. Con ello, el departamento del Putumayo incumplió sus deberes legales y así mismo contractuales al inobservar, el principio de planeación, transparencia y responsabilidad tal y como indico a continuación.

En virtud del principio de transparencia establecido en el artículo 24 de la Ley 80 del 93 es deber de las entidades estatales al momento de configurar los pliegos de condiciones definir "con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato". En el mismo sentido, el principio de economía en sus diferentes manifestaciones consagrado en el Numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 del 93, establece que, de

manera previa a la apertura de un proceso de selección, deben elaborarse los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y sus impactos.

Lo anterior se encuentra también relacionado con el principio de planeación, el cual entre otros se encuentra desarrollado en el artículo 2.1.1.2. 1.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece en su numeral segundo la obligación de que los estudios previos den cuenta de "el objeto a contratar con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución".

Coherente con lo anterior, el principio de responsabilidad en la contratación estatal consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 del 93, establece que los servidores públicos deben responder cuando por sus acciones u omisiones le causen perjuicios a la entidad estatal y adicionalmente, los obliga a obrar con la debida diligencia y observando las reglas sobre administración de bienes ajenos y los postulados de la ética y la justicia. El hecho de que el ajuste no se haya tramitado oportunamente al proyecto, el hecho de que el modificatorio cuatro no haya contado con una imputación presupuestal, dan cuenta de que la administración departamental y con todo respeto, lo digo, no obró con la debida diligencia que ordenaba.

El principio de responsabilidad tanto en la etapa precontractual como en la etapa contractual, de acuerdo a la anterior, es pertinente referirnos a diferentes y reiterados pronunciamientos por parte de las altas cortes con respecto a los fines de la contratación estatal y el cumplimiento de los principios que los orientan "el principio de economía (planeación), el deber de planeación, tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico y financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica, y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar, si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones,

según el caso y de ser necesario, deberá estar acompañado, además de los diseños planos y evaluaciones de factibilidad".

Si las falencias se ubican en la etapa de planeación, además de los funcionarios públicos responsables de ello, también es a los consultores que estructuraron los estudios y diseños a quienes se les deben delegar responsabilidad por la no ejecución de la obra, por cuanto el artículo 53 de la Ley 80 del 93, modificado a su vez por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, establece la responsabilidad de los consultores en los siguientes términos, los consultores y asesores externos responderán civil fiscal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Consultoría, asesoría como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría de acuerdo a lo anterior, las diferencias de acuerdo a lo anterior, las diferentes falencias encontradas en los estudios, diseños y presupuesto entregado por la entidad contratante, departamento del Putumayo adolecieron de errores que posiblemente pueden ser imputables al contratista de obras, sino a los consultores, siendo estos los que deberían responder y ser vinculados en la actuación administrativa correspondiente por parte de la entidad para que respondan por sus hechos u omisiones, toda vez que la entidad alega haber sufrido unos perjuicios que los taza, con base en la cláusula penal, como en esta sesión se ha indicado.

Se alega la acusación de esos perjuicios y no existiendo un nexo causal entre el contratista y el hecho generador de esos perjuicios, tal vez deba la entidad respetuosamente convocar la responsabilidad, bien sea de los funcionarios públicos que participaron en esa etapa de planeación y de sus consultores, todo lo anterior para justificar la existencia de la figura jurídica conocida como la excepción de contrato no cumplido, la cual se configura cuando una de las partes no puede alegar el incumplimiento de la otra, cuando de manera previa no se ha avenido

al cumplimiento de sus propias obligaciones, como ha quedado demostrado en la explicación que he presentado.

Así las cosas, cómo es posible que ahora el departamento del Putumayo y la Interventoría pretendan endilgar responsabilidad al contratista de obra por no haber ejecutado la totalidad de los tramos cuando desde un punto de vista técnico, presupuestal y jurídico no era posible su ejecución, so pena de irse en contra de manera francamente abierta de las normas jurídicas y posturas jurisprudenciales ratificadas, que establecen que no es procedente la ejecución de contraprestaciones que no se encuentren contempladas en un contrato estatal respaldado por una imputación presupuestal o también llamados hechos cumplidos. Así como las normas que establecen que no es posible ejecutar ajustes de un proyecto de inversión financiado con recursos del sistema general de regalías, sin que de manera previa el ajuste requerido se haya aprobado por el órgano competente de dicho sistema.

Así las cosas, le solicito de manera respetuosa y encarecida al departamento del Putumayo que declare la no responsabilidad del contratista de obra por la inejecución de aproximadamente un 68% del objeto contractual, toda vez que la causa que motiva esa inejecución obedece a situaciones ajenas a la voluntad del contratista y que de manera principal desde una perspectiva funcional y de competencias legales, recaía en cabeza del departamento del Putumayo.

Debo resaltar además que no existe ninguna norma jurídica o contractual de acuerdo al clausulado del Contrato 1225 de 2018, que se pueda reputar como presuntamente violada o vulnerada por parte del consorcio vías terciarias en lo que se refiere a su negativa de suscribir el Acta de reinicio del contrato, toda vez que esta postura es autónoma, voluntaria e independiente de la entidad de la interventoría.

La supervisión en razón a que los actos dispositivos sobre el contrato y sus diferentes contraprestaciones y elementos esenciales, única y exclusivamente, le atañen a las partes, como demostré la razón por la

cual el contratista de obra no suscribió la el acta de reinicio al contrato y tenía la convicción profunda y fundamentada de que el plazo de ejecución se encontraba suspendido.

Es un acto legítimo del contratista que no se puede circunscribir a una violación de una cláusula o una norma legal, razón por la cual el oficio que nos convoca a esta diligencia, que si bien no enuncia cuáles son las cláusulas o normas presuntamente vulneradas con respecto a los hechos por los cuales convocó esta audiencia, debo remitirme entonces al informe de Interventoría que en el cual con respecto a este supuesto tampoco fundamenta, indica o justifica cuál es de manera expresa que cláusula que norma.

De manera explícita o expresa, obliga al contratista a que a tener que suscribir un acta de reinicio, una prórroga, inclusive a un contrato contra su voluntad cuando existen razones de peso objetivas fundadas, tanto desde un punto de vista técnico, presupuestal y jurídico, para no hacerlo.

Haberlo hecho, como lo sostuve, hubiese generado una problemática mayor para el contrato para el departamento y para el interés público en la medida en que las partes estaban obligadas a ejecutar el contrato bajo las condiciones anteriores al modificatorio 4, aspecto que era inviable por cuanto existían indefiniciones de tipo técnico y presupuestal, que no solo no hubiesen conllevado a no ejecutar la obra en su totalidad, sino a incumplir disposiciones y normativas técnicas de seguridad vial y de la cartilla del propio Invías, referente a la placa huella.

Adicionalmente, no comparto y tengo que hacer esto, pues en este momento, dado que se negó en mi solicitud de saneamiento de vicios procesales, debo hacer en este momento, pues una adecuación muy rápida frente a las aspectos que el funcionario que presida esta audiencia me solicita tenga en cuenta del informe de Interventoría, cuando en su oficio citatorio no los indicó expresamente, ello para reiterar que la tasación del perjuicio que realiza en El informe de Interventoría, se hace con base en una cadena de presuntos hechos

constitutivos de incumplimiento que superan los 10 hechos y la tasa por el orden de los 1.600.810.000 de pesos, No obstante, ello no guarda una proporcionalidad, teniendo en cuenta que el oficio citatorio nos ha convocado tan solo por dos hechos y si en gracia de discusión existiese esa presunta proporcionalidad a la cual está obligada la administración, vemos que la administración los pagos que ha realizado con base en las actas parciales de obra aprobadas por la interventoría constituyen para la administración un una ganancia o un favorecimiento a su patrimonio, razón por la cual todas las obras ejecutadas y entregadas no pueden de ser desconocidas y adicionalmente.

Debe valorarse que el hecho de que esas obras hayan sido ejecutadas, recibidas y algunas en su mayoría pagadas por parte de la entidad, de ninguna manera pueden constituirse como un perjuicio, lo mismo que los tramos y porcentajes no ejecutados, por cuanto, con respecto a los mismos, el departamento cuenta en sus cuentas bancarias o en sus fondos con los recursos del excedente de valores y recursos económicos aún no pagados al contratista o no aprobados por la interventoría.

Así las cosas, no puede afirmarse de manera válida que esa estimación anticipada de perjuicios, que se concreta en la cláusula penal se pueda constituir automáticamente en un perjuicio para la entidad, toda vez insisto que en sus cuentas cuentan con los recursos de los saldos no ejecutados y toda vez que han recibido a satisfacción con el aval de la interventoría obras en diferentes actas parciales de avance. Entonces, debo consultarle a la administración y pedirle de manera explícita que justifique cuál es ese perjuicio, toda vez que, si no se logra probar la existencia de un perjuicio, no es procedente la ejecución de la cláusula penal que se ha indicado en esta audiencia y no en la citación, es el objeto de las consecuencias que se pueden derivar de esta situación. De esta actuación, insisto, aspecto este que no se advirtió en la situación y a mí se me convocó a esta diligencia para pronunciarme frente a los hechos y todos los aspectos que se comentaron en esta situación en la cual no estaba este aspecto y que no se puede asumir que por el hecho de que se adjuntó el informe de Interventoría, yo tenga que suponer que

son las mismas cuantías y los mismos porcentajes porque, insisto, los hechos no son los mismos en cuanto a su número y por ende me reservo que con posterioridad a la práctica de pruebas realice un pronunciamiento específico con respecto a estos aspectos que no están incluidos de manera específica en la situación y frente a los cuales hay que hacer una adecuación, esa adecuación que hay que hacer no es automática, no por el hecho de que esté adjunto el informe de Interventoría, yo automáticamente debo suponer que con respecto a los hechos a los que se me convoca, debo adecuar ese trabajo de adecuación lo debió hacer la entidad o lo debió hacer la interventoría. No obstante, la entidad no me garantiza el tiempo prudencial para hacer lo que se debió hacer por parte de la administración de adecuar estos aspectos del informe de Interventoría como la tasación del perjuicio a los hechos específicos a los que ha manifestado el jefe de contratación se va a circunscribir esta nueva actuación convocada mediante el oficio OCD 126.

Con fundamento en todo lo anterior, le ruego al funcionario que adelanta la presente actuación administrativa de tipo sancionatorio, proceda al archivo de la misma, toda vez que se ha acreditado la no existencia de un nexo de causalidad y, por el contrario, la existencia de razones no imputables al contratista de obra para la no ejecución de este contrato, toda vez que de haberse continuado con su ejecución, se estaría obligando al contratista a irse en contra de obligaciones del contrato y de prohibiciones expresas establecidas en el ordenamiento jurídico del sistema general de regalías.

Intervención del Dr. JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA, apoderado especial de Seguros del Estado S.A.

Los descargos de la aseguradora están divididos en dos capítulos, el primero de ellos son los argumentos frente a los presuntos incumplimientos del contratista, y el segundo son los argumentos de defensa frente a la póliza de seguro de cumplimiento.

RESOLUCIÓN No. 038 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

En primera medida, advierto que, pues la aseguradora desconoce el estado del presunto incumplimiento del contrato de obra en número de 1225 del 2018, toda vez que mi representada no tiene relación directa con la ejecución del mismo, por lo anterior coadyuvo todo lo que no les sea perjudicial a la aseguradora.

Del informe Int-Putumayo-2018-753 llama la atención que, desde el 23 de noviembre del 2020, el contratista advirtió la necesidad de suspensión del contrato por razones imputables única y exclusivamente a la entidad contratante, como se constata en la respectiva solicitud de suspensión.

En otro caso, la autorización del OCAD para modificar la sección transversal ancho de calzada, el tramo del municipio de Santiago. No hay una directriz clara de lo que sucederá con la ejecución de este tramo, porque se está desarrollando otro proyecto en la misma vía y en las mismas coordenadas, que impide que avancemos con el nuestro en los demás tramos que se está trabajando, no hay los recursos suficientes para terminar en su totalidad la obra y lograr el cumplimiento de la meta dispuesta en la formulación aprobación del proyecto.

Todas estas dificultades afectan grave y directamente la programación de ejecución de nuestro contrato determinado para recuperar el retraso que se tenía y de esta manera estamos generando mayor atraso en dicha programación. Además de esto, se tiene conocimiento que fueron suspendidos los giros del proyecto mediante resolución número 2391 del 20 de noviembre de 2020, debido al incumplimiento de un plan de mejora que conlleva la aprobación de modificatorio 12 y 4, para levantamiento de la medida, generando con esto que no haya la garantía de influjo de recursos adecuada por parte de la gobernación para el pago de actas parciales que se presente.

Dichas situaciones fueron reconocidas por la misma interventoría en la solicitud de suspensión número dos del 7 de diciembre del 2020, en una afirma que existen 3 situaciones que hacen imposible continuar con la ejecución del contrato a saber.

RESOLUCIÓN No. 038 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Primero, se requiere la suspensión del contrato por un término de 45 días o hasta tanto se obtenga el concepto favorable del modificatorio número 1, número dos y número 3, y la aprobación del modificatorio número cuatro por parte del OCAD, teniendo en cuenta que ya aprobación es necesaria la inclusión de los ítems previstos contractualmente, que se requieren para el desarrollo de las actividades de construcción.

Segundo, se requiere por parte de la gobernación determinar la intervención en el tramo correspondiente al municipio de Santiago, ya que actualmente otro contratista se encuentra desarrollando un proyecto en la misma localización y tercero de acuerdo con la solicitud del OCAD PAZ, en la cual ordena una medida de control, realizando la suspensión de giros y solicitando la presentación de un plan de acción con las estrategias, actividades, costos y tiempo.

El pendiente de subsanar dicho plan deberá ser viabilizado por el por la Dirección Nacional de Planeación, dicha suspensión se amplió en 11 oportunidades y la última de ellas se suscribió el 28 de julio del 2022, estableciendo como fecha de reanudación el primero de noviembre del 2022. Para fundamentar dicha ampliación, el contratista con apoyo de la interventoría adujo que como ya lo advertí, primero no se encontraba el modificatorio número cuatro, y segundo la advertencia de un desequilibrio económico que no fue analizado ni subsanado por la gobernación.

Así las cosas, es evidente que con el contrato existía un desequilibrio económico que debía ser atendido por la entidad pública, máxime cuando existían modificatorios para reconocer items no previstos que evidentemente afectaron las ecuaciones financieras del contrato.

Al respecto, importante traer a colación la jurisprudencia del Consejo de Estado en la que se ha reconocido que hay situaciones como la de la imprevisión y el hecho del príncipe que constituyen un desequilibrio

económico que debe ser solventado por la entidad pública. Si, pues se ha dicho, el principio del equilibrio financiero del contrato laboral medular en el régimen jurídico de la contratación pública consiste entonces en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes imprevisibles y no imputables a quien resulte afectada, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio de la ruptura del equilibrio económico del contrato. El contratista tiene derecho a exigir su restablecimiento, pues, No obstante que debe asumir el riesgo normal y propio de cualquier negocio, yo no incluyo el deber de soportar un comportamiento del contratante o circunstancias ajenas que lo priven de los ingresos y las ganancias razonables que podría haber obtenido.

Entonces tenemos que el Consejo estaba reconocido, que existen 3 situaciones capaces de romper el equilibrio contractual que debe mantenerse en las relaciones negociales con el Estado. Hay que correlativamente, implican el restablecimiento de la ecuación financiera, so pena de responsabilidad contractual, esto es, actos imputables a la administración por incumplimiento de sus obligaciones, actos del Estado en ejercicio de sus potestades legales o constitucionales, y actos imprevisibles e irresistibles que no son imputables a ninguna de las partes. En todos estos casos es necesario que la administración restablezca las condiciones contractuales y económicas a través de compensaciones e indemnizaciones.

Sin embargo, en el caso, la administración guardó silencio y no buscó el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, tal y como se observa en la última ampliación a la suspensión número dos, en donde como ya lo advertí, se indicó que había una solicitud de restablecimiento financiero del contrato pendiente para salvar.

Comienzo con el segundo capítulo que son los argumentos de defensa que sirve de fundamento para el presente proceso, incumplimiento como primer argumento, expongo la inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada por la no configuración del riesgo asegurado del incumplimiento, entonces, realmente es importante destacar que la póliza que sirve de fundamento para el presente proceso de incumplimiento cubre los siguientes riesgos en el amparo de cumplimiento, tal y como consta en el Numeral 1.4, las condiciones generales "este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de a el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. B el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista, se los daños imputables al contratista por entregas parciales de obra cuando el contrato no prevé entregas parciales y de El pago del valor de las multas y en la cláusula penal pecuniaria. Así pues, es evidente que solo se cubren los incumplimientos imputables al contratista".

Sin embargo, como expuse anteriormente, los presuntos incumplimientos son atribuibles a la entidad contratante por no realizar actividades ilícitas, restablecer la ecuación financiera del contrato en esta medida no se configuró el riesgo, ha asegurado. Al no configurarse el riesgo asegurado, tampoco surge la obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora.

Como segundo argumento, tengo la falta de cobertura temporal de la póliza, ahora bien, en este momento, hoy día es imposible afectar la póliza en la medida que no está vigente, pues su última prórroga se expidió el 26 de agosto del 2022 y en la carátula del anexo correspondiente, esto es el número 9, se evidencia en las siguientes vigencias como acaba se pretende afectar el amparo de cumplimiento, pues ya habiendo hecho la claridad respecto al buen manejo y correcta inversión del anticipo, solamente hará referencia al amparo de cumplimiento cuya vigencia está se estableció en dicha póliza en dicha en dicha prórroga.

RESOLUCIÓN No. 038 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: ***"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"***

42

La siguiente vigencia es del 19 de agosto del 2020 hasta el 31 de mayo del 2022, resultando evidente la falta de cobertura temporal actual de la póliza para reparar los perjuicios derivados del mal manejo del cumplimiento. Perdón, máxime cuando la vigencia de la póliza de cumplimiento debe estar hasta la liquidación del contrato, que prescribe lo siguiente, es suficiencia de la garantía de cumplimiento la garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. Como vemos, aún no se ha liquidado el contrato y la vigencia del amparo de cumplimiento específicamente fue hasta el 31 de mayo del 2022. Por lo anterior es imposible afectar la póliza de cumplimiento en este momento, así como declarar el siniestro.

El siguiente argumento es la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, entonces sin perjuicio de la totalidad de los argumentos que se han venido esgrimiendo, es importante tener en cuenta que el artículo 1081 del Estatuto comercial establece que las acciones derivadas de los contratos de seguro prescriben en el término de 2 años. Dicho precepto establece lo siguiente "artículo 1081, la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro de las disposiciones que el origen podrá ser ordinaria o extraordinaria, la prescripción ordinaria, será de 2 años y empezará a correr a correr desde el momento en que el interesado haya tenido, debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción".

Así las cosas, evidente que operó la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro en atención a que los presuntos incumplimientos se configuraron como es obvio, con anterioridad a la última suspensión del contrato.

Teniendo en cuenta que no se ejecutó más sobre el mismo, pues debido a la misma suspensión y a las condiciones que se han relatado durante este proceso de incumplimiento y la fecha de dicha suspensión es del 18 de noviembre del 2020 a la fecha actual. Han transcurrido 2 años, 3 meses y 15 días Por lo anterior, pues es evidente que se configuró la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro. Por lo anterior

no es posible afectar la póliza e incluso en gracia y discusión si se entendiera que los hechos que configuran el incumplimiento se configuraron ocurrieron en noviembre del 2022, que es la fecha del primer informe de Interventoría, con base en el cual se está iniciando el presente, el presente proceso incumplimiento es evidente, la ausencia de cobertura temporal por cuanto, como dije anteriormente, la póliza de cumplimiento estaba vigente hasta el 31 de mayo del 2020. Por lo anterior, tanto por ausencia de cobertura temporal como por la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, es evidente que no se puede afectar esta póliza y, por lo tanto, pues se deberá proceder con la desvinculación de la aseguradora.

Por último, solicitó tener en cuenta que en la póliza se establecieron unas determinadas sumas o valores asegurados, pues que constituyen el límite de la obligación indemnizatoria de la aseguradora que, para el caso de cumplimiento del cumplimiento fueron 2.000.402.400 pesos. Por lo anterior, pues solicito comida mente que pues en el hipotético e improbable caso en que se considere que la póliza debe afectarse y pues que la misma cubre el presunto incumplimiento aquí discutido publicito comedidamente se tengan en cuenta las sumas aseguradas en la póliza correspondiente informe a los argumentos expuestos a lo largo del escrito solicito que se declare la terminación del proceso del proceso de incumplimiento contractual, se archivó el expediente así como se desvincule a la aseguradora, por no haberse configurado el riesgo asegurado.

En curso y encontrarse expresamente excluido, como ya como ya lo manifesté, como solicitudes probatorias ha adjunto adjuntaré en su momento la póliza NB 100100416 con su certificado número cero al 9 y las condiciones generales de la misma.

2.1. Resumen descargos presentados por el contratista

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

1. La conducta del contratista de obra de no suscribir el Acta de reinicio es completamente legítima, fundada y ajustada a Derecho.

Al momento del vencimiento de la fecha tentativa pactada en la ampliación 11 a la suspensión número 2, no se habían superado las razones que dieron origen a esa ampliación de la suspensión número 11 a la suspensión 2, toda vez que el Departamento del Putumayo no había realizado los trámites correspondientes ante el sistema general de regalías tendientes a la presentación y aprobación del ajuste del proyecto de inversión identificado con el Código BPIN 2018 130101008, del cual se deriva el Contrato de Obra 1225 del 28 de diciembre de 2018.

De conformidad con el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, no es procedente en la ejecución de ajustes que no estén debidamente tramitados. *"las solicitudes de ajuste a los proyectos de inversión y a las decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de proyectos de inversión del sistema general de regalías. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo"*.

Reiniciar el contrato sin haberse aprobado el modificatorio 4 qué motivó la prórroga 11 a la suspensión 2 hubiese conllevado a empezar a desarrollar obras sólo en cuatro tramos, que son, Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, donde aparentemente la incidencia del modificatorio 4 es menor en valor, pero en esencia es significativa en una perspectiva técnica, ya que en este modificatorio existen ítems no previstos que impedirían el normal desarrollo de las obras, dejando de ejecutar actividades que son esenciales para lograr el avance de la obra y que, dada la responsabilidad que le atañe al contratista de obra, sería irresponsable haber ejecutado esos tramos sin incluir los ítems no previstos que resultaban indispensables.

2. La no ejecución parcial del objeto del contrato se produce como consecuencia de hechos no imputables al contratista y cuya justicia y cuya

gestión para resolverlos recaía sobre el departamento del Putumayo, generándose así una causa de eximente de responsabilidad al no existir un nexo de causalidad entre la conducta del contratista y la no ejecución del contrato.

Para demostrar la ausencia de responsabilidad del contratista, la misma cláusula 5.2 punto cuatro del contrato de obra 1225 de 2018 obligaba al contratista a "*abstenerse de ejecutar actividades o ítems no contemplados dentro del proyecto en mención, sin previo ajuste al mismo, conforme a la normatividad que regula el sistema general de regalías y la correspondiente suscripción del Acta Modificatoria del Contrato, so pena del no reconocimiento de los valores que estas generen*", es decir, se pretendía obligar al contratista a actuar en contra de las mismas disposiciones contractuales, con el riesgo de que las actividades que se ejecuten por fuera de lo que se contemplaba como antes no previstos en el modificatorio cuatro, ni siquiera tengan la posibilidad jurídica de tener un reconocimiento económico.

2.2. Resumen descargos presentados por el garante

Argumentos frente a los presuntos incumplimientos del contratista

1. Es evidente que con el contrato existía un desequilibrio económico que debía ser atendido por la entidad pública, máxime cuando existían modificatorios para reconocer ítems no previstos que evidentemente afectaron las ecuaciones financieras del contrato.

Argumentos de defensa frente a la póliza de seguro de cumplimiento.

1. La inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de su prohijada por la no configuración del riesgo asegurado del incumplimiento

2. La falta de cobertura temporal de la póliza.

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

3. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro

4. El límite de la obligación indemnizatoria de la aseguradora

3.- De las pruebas decretadas y practicadas

En desarrollo de la actuación administrativa, y conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y, habiendo concedido el uso de la palabra tanto al contratista como al garante, para que presentaran sus descargos, aportaran pruebas y controvirtieran las presentadas por la entidad, se procedió a decretar aquellas que resultaban pertinentes, conducentes, necesarias y útiles mediante Auto de Trámite No. 002 del 10 de Marzo de 2023 *"Por el cual se conceden y se niegan la práctica de pruebas en el procedimiento administrativo sancionatorio, de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento del Contrato de Obra No. 1225 del 28 de diciembre de 2018"*.

Bajo este contexto se decretaron las siguientes pruebas:

Como material probatorio de la presente actuación administrativa se incorporan las siguientes PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Oficio INTPUTUMAYO-2018-642 del 18 de noviembre de 2020
- Certificación de solicitud de ajuste de interventoría del 19 de octubre de 2020
- Certificación de reinicio del contrato suscrito por el Secretario de Hacienda del Departamento del Putumayo.
- Correo del 01/02/2023 mediante el cual se remitió la certificación de reinicio del contrato
- Oficio CVT-117-2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, referente al pronunciamiento frente a reinicio del contrato por parte del contratista de obra.
- Correo remisorio del Oficio CVT-117-2022.

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

- Expediente del Contrato de Obra 1225-2018 remitido por la Entidad en actuación administrativa concomitante.
- Oficios presentados por el contratista de obra referentes al reinicio del contrato de obra.
- Oficio GP-EXT-0616 del 21 de junio de 2022 junto con sus soportes y trazabilidad.
- Póliza No. NB100100416 certificado del 0 al 9
- Copia íntegra del expediente contractual desde su etapa de formulación, planeación, procesos de selección, perfeccionamiento y ejecución.
- Copia de todos los informes de interventoría junto con sus soportes.
- Copia de todos los informes del supervisor junto con sus soportes.
- Acta firmada del comité técnico realizado en fecha 01/11/2022.
- Comprobantes de egreso de cada pago realizado por concepto de actas parciales de obra y certificación de las retenciones e impuestos que afectaron cada uno de los pagos realizados, discriminando el concepto.
- Certificación del pago de estampillas del contrato discriminando el tipo de estampilla, su porcentaje y valor.
- Se oficie a los administradores de la plataforma SUIFP del SGR, remitan por medio electrónico toda la documentación cargada en dicha plataforma especificando, qué entidad la cargo y en qué fecha con respecto al proyecto de regalías del cual se deriva tanto el contrato de obra como el contrato de interventoría.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Escuchar en diligencia de declaración a las siguientes personas, con el fin de que respondan el interrogatorio aportado por el apoderado del CONSORCIO VIAS TERCIARIAS y el apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

- *LUIS ALFREDO MUÑOZ BECERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.313.123.*

RESOLUCIÓN No. 038 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: ***"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"***

- *ARIEL NARVÁEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.745.251.*
- *JESÚS FRANCO YELA, en calidad de asistente por parte del Consorcio Vías Terciarias al comité técnico del 1/11/2022.*

PRUEBA POR INFORME

Se ordene al funcionario competente y responsable de las gestiones antes el sistema general de regalías informe detallado sobre la trazabilidad de las gestiones adelantadas por el departamento del Putumayo tendientes a lograr la aprobación del ajuste del proyecto ante las instancias competentes del sistema general de regalías, especificando si dicho trámite finalizó con la aprobación del ajuste solicitado y la aprobación de los recursos adicionales que técnica y financieramente demandaba el proyecto.

En orden de lo anterior, se decretaron e incorporaron como pruebas documentales la totalidad de las pruebas acompañadas a la citación inicial y que hacen parte integral del informe de presunto incumplimiento que sirve de sustento a la actuación, las cuales fueron remitidas a los convocados con ocasión de la apertura del procedimiento administrativo sancionador. De las mismas se corrió traslado a las partes para que se pronunciaran sobre estas. En el término de traslado no hubo pronunciamientos.

Mediante Auto No. 003 del 17 de abril de 2023 se acepta la solicitud presentada por el señor JOSE ALEXANDER ROMERO TABLA, apoderado del Consorcio Vías Terciarias y se incorpora al proceso *"las pruebas testimoniales, la prueba por informe referente a la trazabilidad de lo ocurrido con el trámite de aprobación del ajuste ante el OCAD-PAZ y el sistema general de regalías"*.

De las pruebas practicadas en la actuación administrativa

Prueba por informe

Informe de trazabilidad de ajustes presentados ante la secretaría técnica del órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD-PAZ

De conformidad con la prueba por informe decretada en el Auto No. 002 de la presente actuación administrativa, el Secretario de Planeación Departamental remitió el día 31 de mayo de 2023 certificación acompañada de la totalidad de los soportes magnéticos del proyecto de inversión identificado con BPIN 20181301010008, denominado: MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, los cuales dan cuenta de la trazabilidad de las diversas gestiones que el Departamento del Putumayo ha llevado a cabo ante el OCAD PAZ con el fin de obtener los ajustes del proyecto.

Del testimonio rendido por LUIS ALFREDO MUÑOZ BECERRA

➢ A la pregunta formulada por el apoderado del contratista llamado a presunto incumplimiento relativa a: "*Sírvase manifestar si en el tiempo que usted se desempeñó como representante legal del consorcio vía terciarias se presentaron situaciones en la ejecución del contrato como la suspensión y la elaboración de un plan de contingencia e indique cuáles fueron las razones por las cuales se presentaron estas situaciones*", el testigo ofreció la siguiente respuesta: "*Me gustaría poder darle un poco más de contexto a lo a lo que se va a manifestar a continuación este contrato pues si bien es cierto se adjudica en diciembre 2018 se suscribe un acta de inicio el 2 de febrero del 2019 durante ese tiempo hasta cuando se hizo el empalme con el nuevo contratista pues me desempeñé como como representante legal hasta cuando se dio la resolución por parte de la gobernación del Putumayo cuando se autorizó la modificación del representante legal y de los consorciados es importante pues para nosotros como contratistas manifestar o ratificar lo que ya habíamos mencionado en anteriores en anteriores situaciones similares a esta es de mencionar que tuvimos un una audiencia del 2019 por el tema de un presunto incumplimiento que también fue subsanado en su momento para poder hacer el empalme con los nuevos contratistas en ese orden de ideas viene a nosotros un documento*

muy importante que fue que fue radicado a la gobernación del Putumayo el 29 de enero del 2020 que tiene información valiosa y trazabilidad sobre lo que pasó en el proyecto el documento para nosotros se llama CVT-1225-2018-400 o sea corresponde al oficio con el numeral 400 para el contratista de obra este documento fue enviado al señor John Andrés Cerón secretario planeación departamental de ese momento, al ingeniero Carlos Alejandro Bucheli secretario de infraestructura departamental de ese momento, al doctor Julián Moreno quien era el encargado de la oficina de contratación de ese momento en la gobernación con asunto solicitando la suspensión de todas las actividades del contrato de la obra en referencia pues que estamos tratando en este momento me voy a permitir leer ese documento dado que este este documento plasma la razón por la cual se solicitó en un inicio la suspensión del contrato para darle trámite a varios puntos que son fundamentales para poder o para haber podido desarrollar en ese momento este contrato. Textualmente lo leo y dice lo siguiente "atento saludo obrando dentro de la responsabilidades y obligaciones suscritas en virtud del contrato de obra número 1225 del 28 de diciembre de 2018 respetuosamente informamos a la entidad que la ejecución del contrato en mención será suspendida a partir del 12 de febrero del presente año la decisión expuesta obedece a las situaciones que a continuación se exponen primero el contrato de obra 1225 consagra en la cláusula quinta numeral 5.2.4 como obligación impuesta al contratista abstenerse de ejecutar actividades o ítems no contemplados dentro del proyecto en mención sin previo ajuste al mismo conforme a la normatividad que regula el sistema general de regalías y la correspondiente suscripción del acta modificatorio del contrato, por lo anterior, el contratista se abstendrá de realizar actividades debido a que actualmente no se encuentran contractualmente suscritos los ítem INP11 e INP 15 que son indispensables para las actividades de los diferentes tramos aquí aclaramos que el INP11 corresponde al material de adición para la conformación de la calzada el cual no está incluido en los tramos de Puerto Caicedo Puerto Asís, Valle del Guamuez, Orito y San Miguel y el INP15 correspondiente al reconocimiento del sobre carreo de materiales granulares, este ítem aclaramos que fue aprobado por la entidad contratante en este caso la gobernación del putumayo en el mes de diciembre del 2019 pues este este documento se

podrá aportar más adelante y de igual manera pues está dentro de su expediente y cabe resaltar que este es fundamental para el desarrollo de todas las actividades concernientes a concreto e instalación de sub base granular. Como punto segundo tenemos que tanto el INP11 como el INP15 son de estricta necesidad para la ejecución de la obra y por tal motivo se hace necesario que Estas actividades se encuentren contempladas en un modificatorio que las avalen y que permita de tal manera su reconocimiento so pena de que los ítem o actividades no contemplados en el contrato de obra sean materializados configurándose hechos cumplidos que impedirían posteriormente el reconocimiento económico de estas actividades. Como tercer punto tenemos adicional a lo relacionado a través del comunicado CVT-1225-2018 correspondiente al documento 392 se manifestó que a la fecha se cuenta con un presupuesto total del proyecto de $24.417.417.608, suma que no es suficiente para ejecutar los requerido dentro del contrato En referencia en concordancia con esto es nuestra obligación poner al tanto de este preocupante asunto a la entidad y a la parte interventora dentro del contrato de obra pública con el fin de darles a conocer que los recursos en mención No son suficientes para satisfacer las necesidades de obra y por tal motivo dependemos estrictamente de un adicional. Como cuarto punto tenemos el proyecto tiene como plan de mejora el trámite de un adicional actividad que debe ser subsanada hasta el 21 de febrero del presente año no obstante teniendo en cuenta los trámites adelantados se prevé que no se cumpla con el plan de mejora puesto que este trámite puede tardar más de dos meses adicional a ello con las medidas que adopta regalías se suspenderían los giros para el proyecto hasta que se dé la subsanación del mismo por lo anterior se debe tener en cuenta el contrato de obra 1225 consagra en la cláusula octava parágrafo sexto "en el evento de suspensión de giros por parte del sistema general de regalías por causas imputables al contratista el departamento no reconocerá intereses ni indemnizaciones de ninguna naturaleza" por lo anterior se realiza la aclaración que la medida que no se subsanaría sería la presentación del adicional lo cual no es atribuirle al contratista y los atrasos en los pagos generarían un reconocimiento de intereses y posibles indemnizaciones. Es preciso dejar Claridad que si se hace un modificatorio en este momento con la inclusión de todos los ítem no previstos no se contaría con una justificación

oportuna y apropiada para la solicitud del adicional debido a que en la justificación de mayores cantidades se entraría a evaluar los procedimientos que se adelantaron, los cuales no son acordes al sistema general de regalías las falencias expuestas Fueron sustentadas por el contratista desde el primer comité de obra, hago hincapié en esta parte porque al igual que lo manifesté en la audiencia de la mañana estas estas falencias que se preveían en su momento y que requerían de dicha de dicha revisión pues se dejó trazabilidad pues desde un inicio. Como quinto punto tenemos, es preciso manifestar que como contratistas previo a la suscripción del acta de inicio solicitamos hacer un análisis exhaustivo del proyecto puesto que se presentaban algunas falencias en el mismo sin embargo invías manifestó que debía suscribirse el acta de inicio para que la interventoría del contrato se encargara de evaluar el proyecto pese a lo manifestado con el fin de no solicitar recursos adicionales se tomó la decisión de reducir el ancho de la sección de la placa huella en algunos tramos pero pese a esta situación aún continuaban faltando recursos para el proyecto. Como sexto punto, en consecuencia el contratista de obra resuelve continuar ciñéndose a sus obligaciones contractuales y no ejecutar ítems no contemplados hasta el momento en el contrato por tal motivo no es posible ejecutar actividades en los siguientes municipios aquí en adelante se hace un recuento De qué ítem hacen falta por cada uno de los tramos que o por cada uno de los frentes de trabajo que se abrieron o que se deberían abrir; tramo Villa garzón contractualmente no tiene contemplado el INP15 fundamental para el desarrollo de actividades para el transporte de todos los materiales granulares eso en otras palabras no se puede transportar la Sub base granular no se puede transportar arena y triturado para los concretos no se puede fundir placa huellas No se podría fundir riostras No se podría fundir cunetas No se podría fundir solados No se podría fundir concreto para cajas para aliviaderos para cabezales y para todas esas estructuras incluyendo el INP3 que está incluido en el modificatorio 2 junto con su estudio hidrológico pero al no poder hacer el movimiento de materiales pues no se puede ejecutar esa actividad. Puerto Caicedo, actualmente no cuenta contemplado los ítems INP11 material de adición para conformación de calzada, este INP11 le hizo falta prácticamente a la mitad de los tramos que estaban contemplados dentro del modificatorio 2, este material de

adiciones es un tema que es fundamental para todas las vías que se tendría desarrollar porque tenemos a la hora de ejecutar la obra tenemos que hacer unas actividades previas para la placa huella en este caso requería una conformación requería enseguida una adición de material porque habían días que no lo tenían un material para hacer esa conformación seguido a eso se instalaban la Sub base y sobre esa sub base se construye la placa huella Entonces, esto en términos coloquiales es como si ustedes o como si nosotros tuviéramos un contrato por ejemplo una casa que nos contrataron para hacerle un techo no nos pueden no podemos hacer el techo si no podemos hacer las columnas las vigas Bueno lo que va a soportar el techo en otras palabras es el mismo caso no podemos entrar a ejecutar unas actividades sin tener sin haber desarrollado unas actividades previas que son fundamentales para poder desarrollar las actividades del proyecto Así mismo, Puerto Caicedo se ve afectado porque no podemos, no se nos reconoce el tema del sobre carreo de materiales eso perjudica Pues a todos los materiales granulares todos los concretos y pues de igual manera que el caso anterior. Caso Puerto Guzmán de acuerdo al comité técnico del 28 de enero 2019 que se desarrolló en las instalaciones de secretaría planeación departamental se acordó hacer un análisis en cuanto a la intervención de este tramo ya que está en curso un proyecto líder la intervención de esa ruta el caso Puerto Guzmán este fue un caso también bastante un caso puntual en donde las coordenadas nos llevaban a hacer una placa huella supuestamente no le había terciaria pero actualmente esa vía es una vía secundaria que tiene un tránsito muy alto donde pasan tracto mulas y tracto camiones grandes que básicamente lo que harían es dañar, o sea la placa huella no trabajaría o no tendría la garantía o la estabilidad para para ese tipo de tránsito Entonces ese ese tema central se debía entrar a evaluar también. Caso San Miguel el municipio de San Miguel también no tenía el INP11 la adición de los materiales no podemos conformar la vía para posteriormente hacer la placa huella Y tenemos el INP15 , esos dos ítems afectan la ejecución de los demás de los demás ítem. Valle del Guamuez, es el mismo caso no tiene el INP15 ni el INP11. Caso Orito igual, aquí hay otro punto adicional que es el INP9, los muros de concreto de 3000 este ítem se incluyó en el modificatorio 2 esa actividad no cuenta con las memorias de cálculo y estudios de suelos para la ejecución, a este también se le dejo la

nota ahí. Para el caso de los tramos del alto putumayo que son Colón, Sibundoy, Santiago y San Francisco Tenemos aquí una nota del 10 de enero del 2020 donde se radicó a secretaría de planeación departamental el oficio CVT-1225-2018 con numeral 386 con el fin de solicitar se nos aclarará el inicio de la intervención de los tramos del alto putumayo que se encuentran contemplados por el concepto técnico número 040 expedido por Corpoamazonia como reserva forestal la entidad mediante oficio del 13 de enero del 2020 dio respuesta positiva para iniciar la intervención de los tramos Pero el día 28 de enero del 2020 en el comité técnico de obra, el secretario de infraestructura solicito que se le barra esta responsabilidad a Corpoamazonia ya que hasta el momento no se ha recibido respuesta de la dirección de bosques biodiversidad y servicios eco sistemáticos del Ministerio de ambiente. Mediante oficio CVT-1225-2018-399 se radicó a la secretaría de planeación la información del expediente de todo el proceso que se ha adelantado al respecto eso se dejó la trazabilidad para el tema de los tramos del alto Putumayo. Seguido a eso, tenemos el caso Puerto Leguizamo que también es un caso especial dado que el sitio no cuenta con las fuentes de material necesarias para desarrollar las actividades contractuales en ese en ese sentido se creó el INP2, INP13, INP14, INP15. Por último está pendiente la definición y pronunciación de la entidad referente a las canteras de los tramos del alto putumayo y Puerto Leguizamo teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se evidencia que todos los tramos contratados presentan inconvenientes y se cuenta con los argumentos jurídicos y técnicos para que la entidad avale la suspensión del contrato hasta que se resuelvan las situaciones expuestas y el alcance del proyecto es de aclarar que la petición se eleva al departamento del Putumayo debido a que la interventoría ha negado la suspensión argumentando que el contrato se encuentra en condiciones óptimas para la ejecución sin otro particular Luis Alfredo Muñoz representante legal del consorcio.

En ese documento pues como se puede evidenciar hay una trazabilidad en cuanto a todos los acontecimientos que conllevaban a que era necesario un adicional de dinero que sé que a la fecha no se ha realizado y este adicional es fundamental para poder darle finalización a la obra teniendo en cuenta que el objeto contractual de la obra se cumpliría siempre y

cuando nosotros cumplamos con la meta física que es alrededor de un poco más de 18 km no recuerdo la cantidad exacta como contratistas desde el primer comité manifestamos que faltan cantidades de obra como contratistas siempre fuimos muy enfáticos y hay una trazabilidad vuelvo y repito de que era necesario ajustes y revisiones que deberían hacerse en ese momento lastimosamente con lo realizado por la interventoría el tiempo pasó no Se tomaron pues las acciones ni se logró el objetivo que era incluir pues esto sí tiene adicionales e incluir pues aún más el adicional que era lo que nos iba a permitir terminar el proyecto. Otra falencia que se presentó dentro del proyecto fue el tema de canteras, las canteras autorizadas desde un inicio por la gobernación del Putumayo y al momento de ejecutar la obra pues simplemente no concordaban se hace una nueva verificación y estas distancias de acarreo cambian lo que lo que en otras palabras se traduce a que va a haber un sobrecosto por el acarreo de estos materiales Así mismo Pues existe en todos los materiales contratados sobre todo los materiales pétreos. Existen sobrecostos en varios tramos Como por ejemplo el tramo de Orito, que mucho del material que se requería para poder llevarlo al sitio sucedieron tres fenómenos; uno La distancia es diferente a la que se había estipulado inicialmente; dos los mantenimientos a la vía para poderle dar acceso a los vehículos, ese material no podía ser reconocido no nos lo reconocieron cuando se ejecutó y no fue reconocido y las volquetas por ejemplo no podían subir con un viaje completo eso que hacían pues seguir y seguir con Los sobre costos en todo lado, tenemos sobre costos en rellenos en maquinaria tenemos sobre costos en transportes internos que era lo que se preguntaba en la mañana nosotros si bien teníamos bodegas en todos los tramos no eran bodegas lo suficientemente grandes como para poder albergar todos los materiales que nosotros teníamos, nosotros teníamos bodegas adicionales en los municipios caso Orito caso Mocoa donde que era imposible que una tracto mula o un tracto camión suba hasta ese sitio y necesitábamos generar una logística adicional para poder guardar para poder transportar digamos generando transportes internos que también generan sobre costos. A todo esto, cabe mencionar que durante la fecha en que nosotros solicitamos la suspensión del contrato paralelamente sucedió el tema del COVID, la interventoría no avalaba la suspensión de la obra pese a todo lo manifestado por el contratista y porque paralelamente

sucedió lo del COVID, se dio esa primera suspensión al darse esa suspensión dentro de los compromisos que habían ahí era adelantar las modificaciones necesarias hacer el adicional para poder implementar ese plan de mejora y pues nunca fue posible hasta el momento en que nosotros pues tuvimos digamos el control sobre la obra y posteriormente en lo que hemos dialogado con los otros consorciados pues no se pudo realizar ese esos trámites que se requerían las causales de la suspensión nunca fueron subsanados ni por parte de la gobernación, ni por parte de la interventoría, eso nos lleva a nosotros y siempre nos ha llevado a un interrogante muy grande ¿cómo es posible o cómo fue que la interventoría podía medir los avances de la obra cuando habían ítems que no estaban contemplados? Como contratistas aportamos hasta donde pudimos, pero todavía no entendemos cómo se podía medir el avance en los tramos cuando hacía faltan ítems que eran importantes para poder desarrollar. Eso es algo que todavía no tenemos no tenemos Claridad de cómo fue que sucedió eso y por eso nosotros tantas veces solicitamos que la obra se suspendiera que la obra se revisara que la obra realmente pues tomara el curso que debía para que se hubiera podido llevar a final término en este momento cuando ya han pasado prácticamente los 5 años ya es totalmente inviable para cualquiera de los que estén o los que quieran intervenir aquí dejamos constancia de que hay una trazabilidad en todos estos documentos que estos documentos reposan en la gobernación del Putumayo estos documentos también los podemos aportar si es necesario dado el caso de los aportemos para la para que se aclare cualquier situación y dejo constancia nuevamente de que todos estos temas que hoy traemos a colación aquí fueron tratados y fueron subsanados cuando se cerró el primer proceso de incumplimiento que se suscitó cuando en ese periodo me correspondió ser el representante legal, ahí por menores que se pueden seguir detallando, pero aquí el grueso del tema es que no se dio atención oportuna a los requerimientos del contratista.

➢ A la pregunta: *"Sírvase manifestar si en la ejecución del contrato se realizaron ajustes a diseños o diseños nuevos a los que inicialmente entregó el departamento de Putumayo para la ejecución del proyecto en caso afirmativo indique Por qué se originó esta necesidad, quién la asumió y si se*

reconoció económicamente". Responde: *Sí, en lo manifestado anteriormente nos damos cuenta de que con el pre aviso que hicimos y en aras de de pronto ver cómo se podían optimizar los recursos la interventoría aprueba la modificación del ancho de la vía en algunos tramos como por ejemplo el tramo de Orito, el tramo de Puerto Caicedo, el tramo de Puerto Asís y el tramo de Villa garzón, el tramo de Mocoa si quedó con el ancho que se tenía estipulado, aquí me gustaría dejar una constancia porque en su momento la gobernación del Putumayo no sabía Cómo proceder de acuerdo a la fuente de financiación que en este caso eran dineros del OCAD PAZ y que como los funcionarios de la gobernación pues no tenían conocimiento de cómo hacer todos estos trámites Pues si fueron asumiendo todos estos cambios directamente pues por la gobernación y avalados por la interventoría cuando Pues digamos posteriormente ya averiguando como contratistas nos informaron que estos cambios debían primero haberse llevado al OCAD, pero pues eso también implicaba unos trámites adicionales y todavía pues más pérdida de tiempo y pues que finalmente Pues desequilibran en todo aspecto el proyecto que se quería desarrollar. Inicialmente se chequearon todos los tramos para ver cómo estaban, si coincidían, se verificó que había rellenos muy grandes cortes muy grandes Entonces eso llevó a que se rediseñaran todos los tramos conforme se iba avanzando, pero sí hubo modificación de los de los diseños iniciales.*

➢ A la pregunta: *¿Usted.podría precisar por favor que estudió o que diseñó fue objeto de modificación o ajuste?* Responde: *Diseño geométrico, el diseño geométrico de esta placa huella obedece estrictamente al que está contemplado en el manual de diseño geométrico para placa huellas que es de autoridad del Invías y que en ese momento pues rige a nivel nacional este documento tiene todas las recomendaciones de diseño y estructurales para para hacer una placa huella. Los diseños se salieron de ese de ese de ese manual que teníamos entonces geométricamente hubo cambios Cuáles cambios en el ancho de la vía porque este manual contempla una vía de 5 m de ancho y al final en algunos tramos en los que mencioné anteriormente caso Villa garzón caso Caicedo paso Puerto Asís caso Orito quedaron con un ancho de 4 pies y no de 5 metros como estaba contemplado inicialmente.*

➢ A la pregunta: *Manifieste si conoció los resultados de resistencia a la compresión para los siguientes tramos: Ensayo resistencia a la compresión Villa garzón condiciones del mes de febrero del 2020 -Puerto Caicedo fundiciones a partir del 26 de diciembre de 2019 Puerto Asís- fundición a partir del 8 de enero del 2020 -Valle del Guamuez fundición a partir de octubre de 2020 -Orito fundiciones de placa huella a partir del 27 de diciembre de 2019. En caso afirmativo puede usted aportar los resultados de los mismos.* Respuesta: *"Sí señor sí podemos aportar esa información. Hace un rato y les informaba que en el trabajo conjunto que se hacía con la interventoría el compromiso era que cada 25 de cada mes se lo entregara la interventoría para que ellos mensualmente pudieran la esa holgura de esos cinco días para que ellos presentaran los informes a la gobernación del putumayo. Siempre tuvimos el cuidado de enfregar esta documentación y si hay que aportarla nuevamente pues se aportará al correo o a la persona que ustedes designen para recibirlas".*

➢ A la pregunta: *Manifieste si conoció de cambios en la representación legal del departamento de putumayo es decir del gobernador o en el cargo del secretario de infraestructura y si estos generaron algún tipo de dificultad retraso o cualquier otro inconveniente en la ejecución del contrato especificando las razones de ello.* Respuesta: *Este tema si es bien preciso tocarlo porque este proyecto se adjudicó en el período saliente de la doctora Sorrel Aroca después de esto pues entra la nueva administración en cabeza del gobernador Buanerges, entramos Pues ya veníamos con unos profesionales que estaban a cargo entra esta nueva administración entran sus nuevos secretarios y su secretarias pues como es bien sabido pues tiene sus profesionales de confianza se designan y esto empieza a generar revisiones adicionales porque pues de entendemos que de pronto no hubo un Empalme adecuado seguido a eso el doctor Buanerges sale nuevamente de la gobernación entra un gobernador encargado que no recuerdo el nombre en este momento él nuevamente entra con su secretarios entran nuevamente personal vuelven a revisar muchas veces lo que ya estaba revisado lo que ya estaba listo para una firma Y eso Y eso sucede durante un tiempo vuelve y sale otra vez el gobernador encargado*

entra nuevamente Buanerges haceh una remisión de gente y nuevamente entorpece no solo este proyecto yo creo que eso fue un tema que se dio en general para todos los contratistas que pasaban pues en ese momento y durante ese periodo de tiempo tan álgido que fue pues para para todos los contratistas del departamento.

➢ A la pregunta: *Usted me puede precisar qué tipo de documentos eran los que requerían de las firmas, o que tipo de gestiones o tramites.* Respuesta: *"Bueno pues en primer lugar las modificaciones, un modificatorio por sencillo que sea no solo lleva la revisión técnica lleva la revisión jurídica lleva el visto bueno de muchas personas y al momento pues le cambiaron Los profesionales a cargo Pues alarga los tiempos lo mismo el trámite de actas parciales eso pues se hace bastante complejo pues lo único que hacen es alargar los tiempos y pues hace que muchas veces que se pierdan las programaciones que de pronto se tengan y eso pues nos perjudica a todos".*

➢ A la pregunta: *Manifieste si se pagaron las planillas de aportes a seguridad social del personal vinculado por parte del consorcio vías terciarias durante el tiempo que usted ejerció como representante legal.* Respuesta: *Sí, ese tema sí se puede aportar ese tema se puede aportar Y pues sí tengo que decir que la interventoría hacia una rigurosa revisión de este tema para que todo el mundo pues tuviera su afiliación correspondiente y que pues que permitiera desarrollar pues las actividades que estaban contempladas. Eso con respecto con respecto a liquidaciones, pues también se puede hacer una en este momento se puede entregar un barrido de todas las liquidaciones que se han pagado Entonces en este momento pues no tenemos reclamaciones o no conozco en este momento no se me ha informado de ningún tipo de reclamación por parte de algún de algún trabajador que hayamos tenido entonces creo que ese tema está bien.*

➢ A la pregunta: *Indique si le ha sido notificada la existencia de algún tipo de proceso judicial o solicitud de conciliación que tenga por objeto el reconocimiento y pago de creencias laborales o contractuales por parte del personal que prestó sus servicios en la obra o por parte de proveedores*

de bienes y servicios afines a esta Igualmente explique Por qué razones se generaron quejas por parte de algunos trabajadores por el no pago de sus liquidaciones según informa la interventoría en su informe. Responde: *Ratifico lo manifestado hace un momento Es cierto que hubo retrasos en algunos pagos pero que actualmente todos fueron cancelados o sea tenemos actas de liquidaciones de los trabajadores que se pueden aportar si es el hecho de ser requeridas.*

➢ A la pregunta: *Informe Si se presentó algún tipo de problemas o inconveniente de orden público social que haya afectado la ejecución del contrato.* Responde: *"De acuerdo a ese tema Pues creo que el mayor inconveniente como lo manifestamos hace un momento fue el tema del COVID que se dio en paralelo con la solicitud de suspensión ese ese tema Pues usted sabe en el manejo del manejo que se le dio aquí en el país y eso pues afectó en parte en parte la ejecución de la obra extendiendo Pues básicamente los tiempos y seguido a eso pues como no se subsanaron en su momento las causales de la de la suspensión pues no se había dado el reinicio que se esperaba ese documento de suspensión hace parte de los documentos que están en el SECOP todo lo pueden revisar ahí está el acta de suspensión número uno de fecha 2 de abril del 2020 subido a las 3:12 eso creo que menor medida Aunque sí hubo indicios de grupos al margen de la ley que de pronto querían perturbar algunas actividades pero pues de alguna manera pues se trataba de darle el manejo a estas situaciones pero digamos que ese tema por ser sitios alejados de la de la zona urbana pues pueden causar pues también retrasos más pequeños pero también sucedieron".*

➢ Entre tanto, a la pregunta formulada por el apoderado del garante seguros mundial, doctor Juan Sebastián Bobadilla Vera relativa a " *una de las actas de suspensión se menciona una situación en el tramo de Santiago pero su Merced en el relato no mencionó el tramo al municipio de Santiago, hubo algún inconveniente durante su representación legal del consorcio en el tramo de Santiago,* el testigo respondió: " *No, ese tramo no fue*

intervenido mientras estuve como representante legal. Ese ese trabajo ya lo hizo posteriormente el ingeniero Ariel Narváez."

➢ A la pregunta: *Usted ahorita nos manifestó la solicitud de suspensión que ustedes promovieron, en esa solicitud de suspensión hubo alguna solicitud del restablecimiento de equilibrio económico.* Respuesta: *La solicitud de la suspensión era para analizar con mayor detenimiento lo que estaba pasando en cada tramo lo que faltaban cada tramo y solicitar un adicional que nos permitiera alcanzar o conseguir pues el alcance de lo contratado, eso fue lo que impulsó la suspensión que se dio en ese momento.*

Del testimonio rendido por ARIEL NARVÁEZ DELGADO

➢ A la pregunta del señor apoderado del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS relativa a: *"Sírvase manifestarnos y en el tiempo que usted se desempeñó como representante legal del consorcio vías terciarias conoció de situaciones como la suspensión del contrato la elaboración de un plan de contingencia y cuáles fueron las razones por las cuales se presentaron estas situaciones.",* el ingeniero Narváez Delgado respondió: *"Desde que me asignaron la tarea como representante legal y nosotros llegamos con otros colegas a hacer parte del consorcio qué caso ocurrió en el mes de agosto de 2020 efectivamente ya se estaba tramitando desde el año 2019 un modificatorio el cual iba a mejorar las condiciones o a garantizar en sí el alcance de las metas del proyecto. En general, lo que el contrato estaba en ese momento estaba suspendido se ve suspendido en el mes de marzo por el tema de la de la pandemia y pues tuvo como los compromisos como como de tratar de centrar el proyecto y poder arrancar a desarrollar cuando nosotros entramos a desarrollar el proyecto había un plan de mejora en curso que se iba a desarrollar inmediatamente pues se iba a arrancar con el reinicio de la obra a lo que compete al tema con relación al tema del contratista y otra parte que son estaba a cargo de la entidad*

contratante pues lo iba a desarrollar la gobernación Serán como dos escenarios los cuales estaba contemplando. Nosotros reiniciamos la obra en septiembre de 2020 el 26 de septiembre 2020 y nosotros con los compromisos que se habían hecho de desarrollar nosotros armamos un plan de contingencia donde se iba a empezar a desarrollar la obra en varios tramos simultáneamente pues obviamente para poder desatrasar un poco el tema del atraso contractual pues efectivamente nosotros empezamos la obra pero no pudimos inmediatamente teníamos que primero cumplir con el tema de los protocolos COVID, adecuar campamentos, vías de acceso bueno todo lo que conlleva esto eso lo desarrollamos Aproximadamente en el primer mes metimos maquinaria en todos los frentes de trabajo nosotros entramos a trabajar en seis frentes simultáneamente y pues se empezó a desarrollar el contrato de manera satisfactoria. En ese entonces, el consorcio vías terciarias estaba pendiente del pago de unas actas de obra que pues la idea era que efectivamente se hicieran una vez se arrancará con el contrato pero lastimosamente el 21 de noviembre si no estoy mal de 2020 fue notificada la gobernación donde se le notifica una sanción preventiva al departamento donde Se realizaron le hicieron una suspensión de giros con esta suspensión de giros que pasaba con relación al desarrollo del contrato Pues efectivamente no había la posibilidad de que el departamento garantizara de que nos realizaran pagos de la obra ejecutada entonces inmediatamente nosotros presentamos la solicitud a la interventoría y a la entidad que se diera la suspensión del contrato hasta mientras la gobernación hiciera la aprobación del modificatorio 4 y que era como la parte faltante del plan de mejora o sea nosotros entramos como a mejorar las condiciones de algunas observaciones que habían hecho de tipo técnico las cuales pues se cumplieron y se entregaron al incluso los informes que se mandaron como cumplimiento parcial del plan de mejora pues efectivamente nosotros entramos a desarrollar Qué pasa con esto, o sea nosotros entramos tramo a tramo a analizar la problemática la cual pues esto nos iba a afectar en el desarrollo. Entonces como no se cumplió con esto, entonces se tomó la decisión en conjunto de hacer la suspensión

del contrato entonces ahí está se manifestó en los en los considerandos pues del acta de suspensión toda la problemática que es que esto desempeñó o se desarrolló o que nos traía en el desarrollo de lo que iba a hacer el contrato entonces pues efectivamente ocurrieron las dos cosas hubo un plan de contingencia para que nosotros entráramos a desarrollar el proyecto a partir desde la fecha de re inicio pero pues lastimosamente no lo pudimos desarrollar porque pues hubo la suspensión inmediatamente. Nosotros escasos 2 meses de haberse desarrollado el proyecto ya estábamos suspendidos y eso que el primer mes prácticamente lo utilizamos en construir campamentos en construir todos los lo que el tema de protocolo covid no se exigía para poder desarrollar los diferentes tramos pues las actividades como tal, entonces si se dieron las dos situaciones.".

➢ *Entre tanto, a la pregunta relativa a "En la ejecución del contrato Se realizaron ajustes a diseños o diseños nuevos a los que inicialmente entregó el departamento de Putumayo para la ejecución del proyecto en caso afirmativo indique Por qué se originó tal necesidad, quien la asumió y cómo se reconoció económicamente esto pues entendido a partir de que usted funge como representante legal del consorcio.".* Respuesta: *Cuando nosotros empezamos a desarrollar o a conocer el proyecto en sí a nosotros nuestros colegas En los cuales llegamos a hacer la composición del consorcio, Ellos nos entregaron la información ya modificada de los tramos porque ya nosotros entramos a desarrollar fue tramos iniciados, entonces en el caso de Orito en el caso de Villa garzón Puerto Caicedo Puerto Asís entramos a desarrollar estos tramos los cuales ellos ya habían hecho unos ajustes a los diseños y nos los entregaron a nosotros los ajustes radicaron básicamente según lo que yo alcancé a mirar básicamente en la reducción de la calzada por ejemplo Todos los diseños iniciales están en un ancho de 5 metros y redujeron la calzada a 4 metros también los diseños los implementaron con relación al cumplimiento de lo que iba a ser en ese entonces de lo que llamo el modificatorio 3 que en ese tiempo ya los integrantes o el representante legal anterior ya había hecho entrega a la gobernación entonces con ese modificatorio fue que se adoptaron como*

los diseños de todos los diferentes tramos Entonces cuando nosotros llegamos a revisar el tema pues efectivamente los diseños ya estaban ajustados los había hecho el contratista o el consorcio vías terciarias pero eso ya venían de atrás o sea en lo que yo arranqué qué fue lo que nosotros llegamos, llegamos a hacer levantamientos topográficos de la de las zonas y a mejorar las calzadas porque efectivamente Pues las deformaciones que habían desde la suspensión hasta ahora pues eran muy grandes Entonces eso fue lo que lo que ocurrió con relación al tema de los de los diseños cuando nosotros llegamos".

➢ A la pregunta formulada por el doctor Romero Tabla: "*En desarrollo del contrato se presentó la medida de suspensión de giros por parte del departamento Nacional de planeación indique Qué acciones y gestiones realizó como contratista de obra frente a esta situación.*", el ingeniero Narváez respondió: "*Es una situación que a nosotros nos llevó a este tema, nosotros realizamos una inversión para reiniciar el contrato de nuestros recursos con esa inversión Y pues obviamente nosotros nos endeudamos con los bancos para poder tener los recursos y poderle dar flujo a la obra pues lo que nosotros pretendíamos como consorcio era que con las que efectivamente las actas se paguen y obviamente pues le estamos dando flujo continuo al proyecto, entonces con la suspensión de giros nosotros pues efectivamente ese flujo de caja que nosotros habíamos determinado para el proyecto pues no iba a ocurrir, no iba a haber porque no iba a haber pagos, Entonces pues no eran los recursos que nosotros teníamos en ese momento suficientes pues para poder seguir desarrollando el proyecto y ese era nuestro afán. En ese entonces hubieron unos temas internos de la entidad contratante en este caso la gobernación que si la memoria no me falla creo que fue como en el mes de octubre de 2020 más o menos noviembre no recuerdo muy bien la fecha el gobernador fue suspendido de su cargo y entró otra persona a reemplazarlo entonces Cuando ocurrió el tema de la suspensión de giros Pues yo como representante legal fui a tocar Las puertas a la secretaría de infraestructura Pues el secretario de ese*

entonces efectivamente Pues él nos Atendió nos llevó nos acompañó pero pues quien había que tomar las decisiones de fondo que era lo que nosotros necesitamos para poder cumplir con el plan de mejora pues dependían efectivamente de la cabeza de la gobernación, entonces no encontramos eco en ese espacio que fue como desde diciembre como hasta febrero no hubo como Eco De parte de la gobernación de que de que haya esa posibilidad de que prontamente la gobernación le de viabilidad y la aprobación al modificatorio cuatro para nosotros poder presentar el plan de mejora completo pues la interventoría y la entidad y poder que así levante la medida de suspensión de giros en el mes de febrero nuevamente hubo cambio de Gobernador llegó otra persona a sustituir a la que estaba pues Imagínese y además de eso cuando él entró cambiaron a los a los funcionarios que a nosotros nos acompañaba, por ejemplo el supervisor del contrato fue cambiado también y volvemos nuevamente a empezar a seguir tocando puertas nosotros no paramos nosotros nos seguimos moviendo dentro de la gobernación con las personas que nos podían colaborar porque nosotros como contratistas pues no era mucho lo que podíamos hacer pero efectivamente pues pasado Ya como el mes de abril mayo del 2020 por allá Nosotros pudimos encontrar algo de respaldo en la gobernación por lo menos para que nos firmaran buscamos apoyo en el dnp en Bogotá Buscamos un asesor que nos colaborara para poder estructurar un informe que pesara y que pudiera dar un poco de resultado como favorable con relación al tema de la suspensión de giros y se armó un paquete y se lo envió directamente a regalías Bogotá, en Bogotá lo analizaron y efectivamente en el mes de junio Julio no estoy mal, el DNP levantó la medida de suspensión de giros al levantarse la medida de suspensión de giros Pues nosotros por lo menos le quitábamos de encima peso a la gobernación para que pudiéramos seguir en el tema del modificatorio 4 pero efectivamente Pues cuando ya las cosas empezaron como a mejorar nuevamente sacaron al que estaba a cargo y restablecieron al gobernador Buanerges, nuevamente pero pues recién llegado restituir nuevamente funcionarios pues hubo una total

descoordinación Entonces no hubo como un flujo constante en el desempeño como de la entidad con relación a las actuaciones que había que hacer pues para para estas medidas no continuarán porque igual en su informe, el DNP dice que todos los inconvenientes que el contrato presentó desde sus inicios desde que empezaron a hacer las modificaciones son insubsanables por ejemplo la parte técnica de la disminución del ancho Calzada o sea entonces ahí estamos como en el Limbo que no sabemos qué va a pasar con el tema de lo que va a hacer el contrato o sea no hay Claridad entonces todo esto nos llevó como a ese tema.."

➢ A la pregunta "*De acuerdo con la respuesta anterior indique Cómo afectó a la ejecución del contrato a la programación de la obra y al equilibrio económico las diferentes situaciones expuestas discriminando esto para cada uno de los tramos en ejecución.*", a lo cual el ingeniero Narváez respondió: "*Esto es efectivamente una situación que afecta y seguirá afectando el contrato en la medida que no tenemos Claridad efectiva de la ejecución del contrato del alcance de la meta hay muchísimos inconvenientes con relación al contrato son innumerables desde sus inicios Pues el contrato tenía su dificultad hay una trazabilidad que la podemos hacer desde que se inició el contrato con relación a los problemas hay unos cambios de las especificaciones técnicas del contrato que son de fondo O sea no son tan superficiales que se diga no modifiquemos el contrato y esto no nos va a afectar eso no es así por ejemplo hablo desde los de los casos de los de los tramos iniciados Bueno Mocoa creo que no tuvo mucha incidencia Pues con relación a cambiar sus especificaciones y por ende es como un ejemplo de que cuando no hay modificaciones grandes el contrato se desarrolla. Si hablamos del tramo de Orito, el hecho de cambiarle por ejemplo el diseño de en cuanto a la sección pues ya es un cambio bastante significativo estamos cambiando la especificaciones técnicas Además de eso hubieron una inclusión de unos muros de contención en unas partes se desarrollaron con se desarrollaron con gaviones que no estaban contemplados en otra parte por ejemplo hay una*

falla geológica una falla geológica que requiere de un tratamiento especial y no es un tramo tan pequeño es un tramo de aproximadamente unos 70 u 80 metros si no estoy mal, donde es una masa de tierra que se está moviendo continuamente Entonces se pretendía pasar la placa huella por encima e incluso se construyó una alcantarilla encima de eso que se puede dar cuenta del movimiento que está generado desde el eje donde se proyectó y además todo lo que concierne al no tener en cuenta los anchos en el diseño pues esto nos va Nos genera un movimiento de tierras en los taludes de la obra Pues que efectivamente nos van a entrar a perjudicar. Con relación a lo anterior, pues nosotros por ejemplo cuando llegamos lo primero que entramos a hacer fue hacer un mejoramiento y un mejoramiento se hace con unos volúmenes de material que modifica totalmente el contrato, entonces esto nos llevó a que a que se cambiaran los diseños en este momento por ejemplo nosotros entramos las actividades que no están dentro de los ítem contractuales apenas estaban presentándose en las modificaciones de las modificaciones del modificatorio 4 que ya lo llamamos así después se estaban presentando entonces el tema de todo esto Obviamente que en desarrollo de una programación de obra pues esto no va a no se va a poder desarrollar efectivamente cuando nosotros pues tomamos el contrato ya como en nuestras manos a desarrollar la ejecución, el plazo contractual era muy corto Ya teníamos escasamente tres meses de ejecución, el plazo contractual ya estaba ya estaba prácticamente vencido se habían hecho una solicitud dentro de la aprobación del ajuste de una ampliación de tiempo de todo el contrato ya para poder ejecutar pues efectivamente todos los tramos Entonces en ese entonces Y qué había que hacer si se iba a cumplir programación nos tocaba efectivamente pues ampliar los frentes de trabajo en la mayoría de los tramos y así poder cumplir Porque si los desarrollamos simultáneamente Pues el tiempo de ejecución va a ser un poco más corto con relación a que si vamos por partes, como era lo que lo tenían diseñado como desarrollar solo cinco tramos y después se pasaba los otros Entonces se nos duplicaba el tiempo. Acá como no se podían

desarrollar los tramos simultáneamente porque carecían de los ítems no previstos aprobados pues efectivamente Cómo se cumplía con una programación de obra si no se podía desarrollar el contrato no sé no no era posible por ejemplo en los ítems no previstos hay unos materiales que lo llamamos material de Río para mejoramiento de la sub rasante, entones yo como construyo una sub base si no tengo el material que se va a colocar ahí debajo, no es posible. Entonces pues obviamente toda esta situación nos frenaba a desarrollar aun así nosotros asumimos por ejemplo en el caso de Orito nosotros hicimos el mejoramiento de 3 km pasaditos Por qué razón porque era imposible si no se mejoraban las volquetas no entraban al inicio de la obra y no podíamos trabajar entonces efectivamente se pudieron se utilizaron de nuestros recursos que no los han reconocido para mejorar esos temas. En Puerto Caicedo se hizo lo mismo en Puerto Asís lo mismo, Villa garzón entonces así sucesivamente se fueron presentando en los diferentes tramos que se quisieron arrancar Pues todo este tema entonces toda esta situación Pues nos llevó a tener una justificación para suspender más que más que Clara de suspensión de la obra Imagínese esto es un contrato con precios del año 2018 que fue cuando se formuló el proyecto y nosotros ya íbamos en el 2020 terminando el 2020 O sea que la ejecución se iba a hacer en el 2021 en ese tiempo pero con la suspensión Ya llegamos al 2023 y aun no se ha resuelto nada y entonces Obviamente que el equilibrio económico para nosotros es catastrófico estamos hablando de unas alzas abrumadoras con relación al acero solamente en el tema del acero estamos hablando de cerca 2000 millones de pesos en la diferencia de precio solo en la compra póngale a eso más encima mano de obra y todo lo que viene desencadenándose con el tema de la inflación y todo lo que la parte económica conlleva con ya prácticamente 4 años desde su formulación entonces todas estas cosas Pues nos han llevado precisamente a la situación en la que la que nos encontramos hoy"

➢ A la pregunta *"Conteste por favor sí conoció los resultados a la resistencia a la compresión para los siguientes tramos procedo a indicar solo uno que es con respecto Pues que se suscribe a un periodo en el cual usted*

ya estaba como representante legal: Valle del Guamuez fundiciones a partir de octubre de 2020 en caso afirmativo puede usted aportar a esta actuación administrativa los resultados de los mismos". Respondió: *"En el Valle del Guamuez se realizó una fundición de 2 ítems, que es un tema de una piedra pegada que la interventoría nos la rechazo y creo que hay la fundición de unas alcantarillas de los cabezales de unas alcantarillas. Nosotros si tomamos los cilindros yo lo recuerdo perfectamente y seguramente sí se entregaron la interventoría en este momento no los tengo aquí a la mano los resultados, pero si usted me lo permite yo los buscaría con calmita y se los aporto incluso con los oficios que se haya enviado a la interventoría para para su revisión".*

➢ A la pregunta *"Esos ítems a los que usted hace referencia referente a una piedra pegada a unos cabezales para unas alcantarillas y tomé bien nota fueron No fueron aceptados por interventoría, pero me puede confirmar si fueron pues supongo que no pero por favor me confirma si fueron reconocidos en algún acta parcial de obra".* Respondió: *"No, las alcantarillas no fueron rechazados, esos están hechos y aprobados por la interventoría, donde hubo una dificultad fue con relación al tema de la piedra pegada, hubo una discusión por una situación que ocurrió con las personas que estaban a cargo, pero eso absolutamente de lo que nosotros entramos a ejecutar a partir de octubre de 2020 no nos han reconocido absolutamente nada no hay nada ni un peso ni siquiera en un acta".*

➢ A la pregunta *"Manifieste si conoció de cambios en la representación legal del departamento del putumayo en el cargo de Gobernador o en el cargo de secretario de infraestructura y si estos generaron algún tipo de dificultad retraso o cualquier otro inconveniente en la ejecución del contrato especificando las razones de ello".* Respondió: *Pues efectivamente como lo había mencionado el tema se suscitó a partir de la salida del gobernador Buanerges en el mes de octubre o noviembre de 2020 Pues nosotros pocos días después efectivamente pues se suspendió el contrato o sea que dentro del desarrollo de la obra por decir algo pues ya no ocurrió*

nada porque se vino la suspensión muy cerca después de la salida del gobernador Buanerges, pero pues en el desarrollo de este proceso como ha habido el cambio de 3 personas a cargo, efectivamente con ellos también hubieron tres supervisores del contrato que ha sido el secretario infraestructura Entonces el hecho de que haya uno u otro y otro pues no ha habido Yo lo decía anteriormente no ha habido flujo como en los procesos con los procesos que todo esto la problemática del contrato de vías para la paz se hubiese podido desarrollar de la de la mejor manera. Entonces llega uno opina, lo deja, llega otro opina lo deja, entonces a partir ya del restablecimiento en el mes de agosto de 2021 del gobernador Buanerges con él nuevamente Pues nos acompañó el secretario de infraestructura de la actualidad pues efectivamente ya se empezaron como a darle un poco más de trámite a las cosas, pero pues no se ha podido llegar como a feliz término de toda esta problemática".

➢ A la pregunta "*Por favor manifieste si se pagaron las planillas de aportes a seguridad social del personal vinculado por parte del consorcio vías terciarias, aclarando que se suscriba sus respuestas con respecto al periodo que usted fungió como represéntate legal*". Respondió: "*Sí señores se cumplieron con todos los pagos con todas las afiliaciones y los pagos de seguridad sociales. Eso era una obligación que la interventoría no nos perdonaba si algún personal si no estaba con su examen y estaba afiliado a seguridad social no nos permitían el ingreso a la obra pues efectivamente así se hizo y cumplido el periodo Pues de del mes de trabajo, el siguiente mes se hacían los pagos de los aportes a seguridad social, Eso sí y se fueron entregados incluso hace unos pocos días el profesional de apoyo de la gobernación del putumayo de la secretaría infraestructura me pidió una copia de esas pólizas Pues sí están pagadas de los dos meses que nosotros y parte del tercero que estuvimos laborando están pagadas efectivamente.*"

➢ A la pregunta "*Indique de manera detallada cómo se ve afectada la ejecución de cada uno de los tramos por la no existencia o formalización*

contractual de los ítems no previstos que eran objeto del modificatorio número 4. Respuesta: "*Como ya lo había mencionado antes, los ítems no previstos no eran ítems para nosotros poder terminar la obra sí no eran ítems que usted diga es que me faltó el concreto que va aquí encima Este bordillo y haga el resto y cuando se apruebe haga este bordillo no era así precisamente el modificatorio cuatro iba enfocados a la parte estructural de lo que iba a hacer la placa huella o el pavimento que se iba a desarrollar. Entonces si no había los ítems para hacer la estructura de la placa huella pues efectivamente no se podía hacer lo de arriba, que es la estructura como se había contemplado que es una sub base y lo que se iba a hacer la placa huella, entonces no se podían desarrollar, faltaban obras de arte, faltaban muros de contención, faltaban rellenos infinidad de ítems faltaba por ejemplo la piedra pegada que iba a hacer en el que iba a hacer El reemplazo de un ciclo que era el ítem contractual que iba a conformar el pavimento. Por ejemplo, en este casi si hubiese sido solo la piedra pegada hasta digo Bueno hago el resto y dejo el hueco y cuando se apruebe la hago entonces todo esto nos llevaba a que no se podía desarrollar por ejemplo de casos puntuales, Puerto Leguizamo, se desarrolló un prototipo de placa huella igual que el de los demás tramos en un tramo donde se adolece de materiales como es el canto rodado de un tamaño grande allá no hay triturado allá La Maquinaria es totalmente escasa o llevarlo desde Puerto Asís allá que sería la otra opción pues obviamente estaríamos por fuera de los alcances de los valores contractuales entonces de esta manera pues efectivamente la no formalización de los ítems no previstos era algo que no nos iba a aportar efectivamente la ejecución del contrato, o sea nos iba a obligar prácticamente a que esto esté aprobado para nosotros poder desarrollar el contrato si hablamos de la estructura de Puerto Leguizamo, el consorcio vías terciarias en cabeza de los otros integrantes antes de que yo llegara realizaron Un diseño que se lo entregaron y fue aprobado por la interventoría y con eso se cuantificó el modificatorio 4 del cambio de la estructura por ejemplo planteaban una geocelda con un suelo cemento para soportar la estructura de la placa de*

la placa huella que en ese caso ya no iba a ser una placa de huella sino un pavimento, entonces imagínese como ejecuto una placa huella si no tengo aprobado el ítem no contractual de lo que va a ser la estructura desde abajo del pavimento, por ejemplo en Colón el diseño inicial era de 5 metros, resulta que la calzada existente tenía 3.50 a lo sumo y a los costados eran dos canales que tenían una profundidad más o menos de Tres metros a cada costado que no había la posibilidad de poder ejecutar una obra De ese tamaño para nosotros poder llegar al ancho de 4 metros que fue que se modificó el ancho hubo que hacer unos rellenos y valernos de unas peripecias incluso la maquinaria que estaba trabajando se le desbordaron los costados se fue al hueco tocó de sacarla con grúas bueno infinidad de cosas que nos sucedió asumiendo nosotros como consorcio todos esos gastos y no nos fueron reconocidos Y hasta ahora no son reconocidos con el ánimo de poder ejecutar y poder cumplir con el contrato pero pues obviamente con la Consigna de que pronto se vaya a realizar o sea nosotros no esperábamos a que esto después del reinicio de septiembre del 2020 vamos a llegar al primero de noviembre del 2022 y no había absolutamente nada ya habían pasado dos años y no se había ejecutado nada Entonces de dónde salieron esos recursos del contratista, no los han reconocido, no los han reconocido, tienen que aprobar el modificatorio 4 para que nos lo puedan reconocer".

➢ A la pregunta: "*Manifieste si hasta cuando el plazo de ejecución del contrato se encontraba vigente contó con los estudios y diseños técnicos para la ejecución de cada uno de los tramos, en caso negativo sírvase manifestar si estos estudios y diseños necesitaban algún tipo de ajuste, corrección o modificación*" Respondió: "*Hasta que tuvo vigencia el contrato nosotros nos regimos por el ajuste que hizo el consorcio vías terciarias o sea nos estábamos rigiendo por eso en los tramos iniciales ya se habían presentado modificaciones que sí necesitaba lo mencioné por ejemplo en el caso de Orito, el caso de Orito es un tramo que requiere una atención especial requiere un estudio de suelos a profundidad para diseñar una obra de contención especial para ese tramo no en todo eso en un*

tramo más o menos Creo que de unos 80 m 100 m ya eso necesitaba necesita unos ajustes o unos diseños posteriores a los que ya se habían entregado ya se habían entregado unos con una reducción de Calzada con unas modificaciones en muros. Efectivamente eso pasa, por ejemplo el caso de Valle del Guamuez, la meta es de 1500 metros claramente lo dice la mga del proyecto, allá se planteó, hay un tramo de 700 m y no estoy mal luego hay un destapado de la vía luego hay un tramo de 300 metros que es un pavimento existente en muy malas condiciones y luego hay un tramo de 500 metros nuevamente destapados, esos dos puntos fueron tomados como las coordenadas iniciales y finales del proyecto Ahora sí nosotros cuando fuimos a mirar No es que aquí en el modificatorio lo que se van a hacer son solo 1200 metros Y estos 300 m de pavimento le vamos a hacer unos arreglitos que le vamos a hacer una cuneta que vamos a cambiar estas placas que están malas y cumplimos la meta de los 1500 metros efectivamente no están cumpliendo porque la meta claramente dice que son 1500 metros de placa huellas no dicen 1200 m de placa huella y reparación de 300 metros de pavimento dañado qué necesita, pues obviamente necesita 300 metros más de estudios y diseños para poder completar con la meta que no los hay no los No existe o la otra es pues demuela el pavimento, vuelva y diseñe y construya sobre ese tramo, que tampoco es lo correcto, entonces había una reducción de meta o una modificación para cumplir la meta no lo supimos no fue incluido en el modificatorio 4 entonces ambigüedades por doquier. En Sibundoy, como el rio pasa por todo el costado de la vía que se iba a ejecutar, efectivamente había la necesidad de diseñar 4 o 5 muros, para poder ejecutar la obra, no está en esos diseños. En el caso de Puerto Guzmán, se llegó a hacer la ejecución del proyecto, hicimos una socialización, la comunidad y el mismo municipio se opuso a que el ancho de la calzada sea de 5 metros como estaba previsto, ellos necesitaban que sean de 6 metros, se hicieron las solicitudes a la gobernación y tampoco hay diseños y tampoco se han tomado decisiones de qué es lo que se vaya a construir allá sí entonces de esta manera los tramos nuevos todos necesitan diseños todos necesitan,

Entonces por ejemplo yo hablé de Puerto Leguizamo, algo totalmente diferente totalmente atípico de lo que se tenía diseñado inicialmente. La problemática por esto es complicada".

➢ A la pregunta: *"Indique si con motivo del tiempo en que el contrato de obra estuvo suspendido en vigencia de la suspensión número 2 se presentaron cambios en el estado de los diferentes tramos con motivo de lluvias deslizamientos corrientes de agua inestabilidad de taludes o cualquier otro fenómeno".* Respondió: *Hasta dónde tengo conocimiento yo la verdad visitar los tramos ya no he ido Hace muchos días Hace muchos días pero yo hablaría puntualmente por ejemplo de los tramos donde dejamos construida la sub base, la lluvia lo que haces superficialmente es lavar los finos y empezar a hacer arrastre de los materiales que ahí se encuentran, es lo lógico y lo efectivo, pero habrá que corroborarlo, Pero supongo yo que eso ocurrió en esos tramos se lavan los finos en el putumayo llueve muchísimo y las cantidades de agua que caen pues obviamente son grandes y eso causa de que haya una degradación de la superficie de la sub base, eso Puede ocurrir ahora sí hablemos de Orito, Orito es un tramo con una topografía bastante complicado bastante complicada yo lo miré por ejemplo cuando se realizó la primera suspensión en marzo de 2020 solamente habían transcurrido seis siete meses de la suspensión cuando nosotros volvimos al tramo que fue en el mes de octubre 2020 pues efectivamente se había dejado organizado todos los tramos la vía arregladita cuando nosotros volvimos no había nada una vía pero destrozada con deslizamientos con unos huecos donde se había llevado y arrastrado todo el material granular que había en la vía y hasta algún algunas obras de arte que se habían construido se socavaron y se voltearon esto a causa de la lluvias ahora imagínense lo que pudo haber pasado desde hace 2 años y medio que está prácticamente suspendido el contrato, pues eso ya tiene que estar o no sé si de pronto el municipio en su afán de que la gente transite por una vía de mejores condiciones le habrán hecho algún tipo de arreglo No lo sé pero qué ocurre esa situación efectivamente pasa No hay ninguna duda."*

➢ *A la pregunta: "Manifieste si se presentó algún tipo de problema o inconveniente de orden público o social que haya afectado la ejecución del contrato".* Respondió: *"En los tramos que nosotros trabajamos por lo menos en Puerto Caicedo, Villa garzón y Colón y Puerto Asís no tuvimos inconvenientes de ese tipo efectivamente porque son tramos que están muy avanzados la gente estaba tranquila no había mayor inconveniente caso contrario por ejemplo en el en el tramo de Orito pues fue un poco difícil con la comunidad que nos permitiera nuevamente reiniciar la obra porque había mucha resistencia con relación al tema de la suspensión del contrato es bien difícil porque la gente allá en ese punto Los grupos al margen de la ley son el pan de cada día y a nosotros nos llegaban razones se podría llamar así con los mismos lugareños; si no lo mejoran si no lo corrigen si no lo hacen a nuestra manera vamos a tener problemas nosotros en dos ocasiones nos sacaron la maquinaria de la obra y la dispusieron a sus a sus trabajos por allá en una parte totalmente diferente a lo que nosotros estamos desarrollando que nos vamos a llevar la pajarita y había que hacer caso porque no había manera de oponerse de esa manera Sí o sea cuando nosotros quisimos cuando se suspendió el contrato y esto no hubo luces de que se iba a resolver rápido nosotros vamos a recoger las cosas y guardarlas en otro lado porque que vamos a estar pagando arriendo y pagando vigilancia pues efectivamente no nos dejaron sacar nada precisamente amenazados por este tipo de orden público y social en los dos tramos pues son los más complicados".*

➢ A la pregunta: "Informe *si previo al comité técnico de fecha 1 de noviembre de 2022 entre las partes habían realizado reuniones u otros comités en donde se hayan discutido el tema del reinicio del contrato y cuál fue la postura de las partes y la interventoría frente a ello".* Respondió: *"Efectivamente se venía dando en la aprobación del modificatorio 4 para poder reiniciar la obra, esa fue la consigna de todo el tiempo y obviamente nosotros veníamos insistiendo desde el mes de marzo del 2022 con el tema del restablecimiento del equilibrio económico, esas eran las dos consignas y se han venido trabajando se han venido haciendo ejercicios de ajuste del*

modificatorio de revisar y actualizar documenfación necesaria para poder presentar llegamos a un punto Dónde nos citaron a un comité el cual fue el día 7 de octubre 2022 en ese comité se habló exactamente ya por parte de la gobernación del reinicio de la obra, yo como representante el cual asistía a ese comité y la interventoría avaló En ese entonces se tocaron precisamente los dos temas el tema del restablecimiento del equilibrio económico y el tema del reinicio de la obra. El restablecimiento económico en ese comité de la gobernación aceptó de que nos iba a ayudar con ese tema que los iban a darle el trámite incluso ahí se hicieron algunas observaciones a la propuesta que nosotros habíamos presentado con relación al tramo de orito que fue el único que quedó como no conciliado podíamos decir así y el resto ya quedó aprobado como se lo había planteado, pero con relación al tema del re inicio yo fui enfático en decir que no reiniciaba el contrato porque no habían las garantías para reiniciar o sea había ya dos años el contrato suspendido por una causa que no se había resuelto y era la aprobación del modificatorio cuatro y era por lo que se había sancionado al departamento con la medida de suspensión de giros no se había cumplido, entonces no habían garantías para nosotros poder ejecutar el contrato así como lo mencioné antes es necesario aprobar el modificatorio 4 para poder reiniciar el contrato y poder ejecutar el contrato plenamente entonces de ahí el siguiente comité técnico que se citó fue el primero de noviembre del cual lastimosamente no pude asistir me negaron la posibilidad de ampliar la suspensión y se reinició el contrato por orden de la gobernación e interventoría, pero en ese comité que fue el 7 de octubre claramente se discutió el tema del reinicio y claramente la interventoría me dio la razón en que no se podía reiniciar".

➢ Entre tanto, el señor apoderado del garante, doctor Juan Sebastián Bodadilla formuló los siguientes interrogantes al ingeniero Ariel Narváez: *En una de las actas de suspensión se deduce que una de las circunstancias que da lugar a dicha suspensión es un inconveniente que hubo en el tramo del municipio de Santiago, según su intervención no escuché nada sobre el tramo del municipio de Santiago. Entonces pues no se quisiera que por favor*

nos aclarara un poco ese tema si tiene conocimiento., a lo cual el ingeniero Narváez respondió: "*Claro que si doctor, no lo he mencionado porque se me ha borrado del panorama pero el tramo de Santiago es un tramo que nosotros entramos a intervenir cuando yo tomé la representación legal cuando nosotros llegamos a localizar las coordenadas resulta de que había un contrato en ejecución en el mismo tramo había como una duda Se podría decir con relación al tema de las coordenadas exactas porque hay una confusión entre el nombre que aparece en el contrato y las coordenadas que aparecen en la en la mga Entonces nosotros pues se hicieron varias reuniones se hicieron varias solicitudes al departamento Que nos aclarara ese tema incluso nosotros nos acercamos a la alcaldía de Santiago para que ellos no certificaran efectivamente no certificaron recoger el año 2021 nos certificaron de que en ese tramo se estaba ejecutando ya un contrato entonces que no había la posibilidad Pues de que nosotros entráramos ejecutar cuando se empezó a tramitar ya darle como movilidad un poco al modificatorio cuatro entonces la duda era metemos a Santiago sacamos a Santiago qué hacemos con Santiago no había respuesta hasta si no estoy mal octubre del 2022 la gobernación se pronunció y nos dijo no Santiago No va hay un cruce de coordenadas presentó un proyecto la gobernación otro la alcaldía le aprobaron los dos en regalías son los Incluso en la fuente de recursos es la misma y este tramo Ya se está pavimentando entonces no lo hagamos Este pero ahí existió esa confusión durante todo este tiempo no se ha hecho nada Incluso intento de modificatorio cuatro No hay ninguna solicitud de cambio de meta porque ese tramo hace parte del cambio de meta, no hay no sabemos que vaya a pasar con eso*".

➢ A la pregunta "*Si bien durante los procesos de incumplimiento se notificó a la aseguradora precisamente del inicio del proceso de incumplimiento ustedes como tomadores de la póliza notificaron a la aseguradora sobre las circunstancias que usted manifestó ahorita respecto a la suspensión como la falta modificatorio cuatro temas imprevistos que se presentaron durante la discusión del contrato se notificó a la aseguradora*

suspendido y no era posible reiniciar por cuanto no estaban aprobados ítems fundamentales para la ejecución del proyecto".

➢ A la pregunta: *"Manifieste si en dicho comité se verificó que las razones que motivaron la suspensión número dos habían desaparecido o se habían solucionado".* Respuesta: *"No se habían solucionado, incluso nosotros enviamos un oficio a la administración departamental manifestando precisamente eso de que no se había superado el motivo por el cual estaba suspendido y que clarificábamos y dejábamos la salvedad de que él no era imputable al contratista, entonces ese fue digamos el motivo por el cual asistía al comité Sí Más sin embargo allí pues se hizo la lectura del oficio que enviamos, pero se nos dijo que la respuesta era negativa".*

➢ A la pregunta: *"Puede precisar a qué oficio hace referencia".* Respuesta: *"El 30 de octubre se envió un oficio en el que se solicitaba la ampliación o se solicitaba una prórroga de aplicación a la suspensión por el cual nosotros consideramos porque en el comité anterior junto con la interventoría se analizó que el motivo por el cual estaba suspendido no se había superado y que era imposible pues realizar la ejecución sin haberse superado el motivo por el cual fue suspendido. El proyecto Se suspendió en aras de que tiene unos ítem No previstos, esos ítems no previstos tienen las características de ser fundamentales o sea son en el inicio de las obras en el inicio de cada frente, uno de esos ítems como el mejoramiento el cual pues sabemos que si no se hace un mejoramiento y no está previsto pues no se puede ejecutar por cuanto si bien interventoría aprobó que ese modificatorio no se legalizó sí no se hizo la respectivo trámite de disponibilidad presupuestal y por lo tanto tampoco se hizo la aprobación ante el órgano rector que en este caso es regalías así con diferentes ítems que se pueden catalogar como fundamentales. Entonces desde ese punto de vista digamos análisis que se hizo se dijo a la conclusión de que no se podía reiniciar el contrato, sin embargo, pues, la administración*

departamental decide reiniciarlo unilateralmente pues entonces ese es el motivo en el que nos encontramos hoy en está en esta diligencia."

6.- De los alegatos

Una vez recaudadas e incorporadas las pruebas documentales, se procedió a correr traslado a las partes para su controversia pertinente, sin recibir pronunciamiento alguno en el término de traslado. Así mismo, se practicaron los testimonios de **LUIS ALFREDO MUÑOZ BECERRA** y de **ARIEL NARVÁEZ DELGADO**. No habiendo más pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio y se convocó a la continuación de la audiencia fijándose para el jueves 13 de junio de 2023 con el fin de que tanto el contratista y el garante si a bien lo tenían, presentaran alegatos de conclusión. Es de anotar que está etapa no está reglada a la luz del artículo 86 del CPACA, sin embargo, la entidad les otorgó este espacio a las partes para el efecto, ejercitando la oportunidad en los siguientes términos:

ALEGATOS DE CONCLUSION JOSE ALEXANDER ROMETO TABLA – APODERADO CONTRATISTA – CONSORCIO VIAS TERCIARIAS.

Me permito manifestarle al doctor Nelson que, teniendo en cuenta, pues diferentes fechas radicadas de documentos voy a darle lectura a mis alegatos para evitar incurrir en alguna imprecisión. Entonces, teniendo en cuenta las pruebas decretadas y practicadas, a lo largo de esta actuación administrativa voy a iniciar retomando por los hechos, que de acuerdo con el informe de interventoría presentado mediante el oficio INT PUTUMAYO 2018-753 de fecha, 21 de febrero de 2023 son los que se constituyen en presuntos incumplimientos de las obligaciones a cargo del consorcio vías terciarias.

El primero de estos hechos, es el referente al presunto incumplimiento en el 100% del objeto contractual dentro de las pruebas practicadas se realizaron visitas a algunos tramos viales objeto de intervención, en las cuales los profesionales del equipo de Interventoría, así como del departamento del

Putumayo, realizaron algunas manifestaciones y conclusiones, tal como se indica a continuación.

En las conclusiones del acta de visita al tramo Colón se consignaron las siguientes "Numeral segundo, se evidencia que es posible realizar actividades del contrato con sección completa en placa huella en 450 m. Numeral tercero, una vez revisado el modificatorio número dos, para interventoría y apoyo a supervisión, se puede ejecutar en su totalidad el tramo de la presente visita con los ítems aprobados contractualmente". Adicionalmente, en el acta de visita al tramo Puerto Caicedo se consignó lo siguiente, "desde el apoyo a la supervisión, mencionamos que es necesario realizar un balance de cantidades a las actividades plasmadas en él modificatorio número dos, teniendo en cuenta que existen actividades por ejecutar, pero se deben realizar los cálculos para terminar el 100% de la placa huella, se puede ejecutar lo contractual".

Por su parte, en las conclusiones del acta de visita al tramo San Francisco se consignaron las siguientes, "Numeral primero, no hay actividades realizadas en el presente tramo. Segundo, contractualmente existen todas las actividades para ejecutar el tramo en su totalidad".

En el acta de visita al tramo Villagarzón, se consignó lo siguiente "desde el apoyo a la supervisión se evidencia que en el tramo faltante era necesario realizar una modificación en balance de cantidades a las plasmadas en él modificatorio número dos, sin embargo, se podían ejecutar las actividades que estaban pendientes y no ha sido reportadas ni reconocidas. Se necesita adicionar cantidades, pero se puede ejecutar lo contractual". Las anteriores manifestaciones sumadas a los hechos, motivos de incumplimiento establecidos en el informe de interventoría actualizado y que consta en el oficio INT Putumayo-2018-753, en el cual se indica el porcentaje de presunto atraso de cada uno de los tramos deja entrever que a criterio de la interventoría y del apoyo a la supervisión era posible jurídica, técnica, financiera y administrativamente la ejecución de la totalidad de los tramos.

Frente a la anterior postura, es preciso realizar las siguientes consideraciones.

Jurídicamente no era procedente la ejecución de la obra en ninguno de los tramos, toda vez que las cantidades de obra e ítems no previstos consignados en él modificatorio número 1 y número 2 al contrato de obra número 1225 de 2018, durante la vigencia del plazo de ejecución, nunca contaron con la aprobación correspondiente ante el órgano competente del sistema general de regalías, si bien, parte de la argumentación de la defensa en la presente actuación administrativa radicó en la omisión de la entidad contratante de surtir el trámite de aprobación del modificatorio número 4 ante el local u órgano competente, la misma argumentación aplica para el caso del modificatorio número 1 y número 2, puesto que en virtud de estos se realizaron ajustes de tipo técnico y presupuestal sustanciales para el proyecto, como es el caso de la reducción del ancho de calzada y la inclusión de intentos no previstos que afectan a la totalidad de los tramos, como se verá más adelante. Nótese que tanto el apoyo a la supervisión como la interventoría reprochan la no ejecución total de los tramos como causal del presunto incumplimiento y de acuerdo con las actas de visita, consideran que se podía haber ejecutado más metros lineales o cantidades contractuales bajo los mismos ítems y cantidades aprobados en los modificatorios números 1 y especialmente en el número 2. Sin embargo, tal postura es abiertamente contraria al ordenamiento jurídico y al marco obligacional establecido en la cláusula 5.2.4 del contrato de obra que es ley para las partes y que reza "abstenerse de ejecutar actividades o ítems no contemplados dentro del proyecto en mención sin previo ajuste al mismo, conforme a la normatividad que regula el sistema general de regalías y la correspondiente suscripción del Acta Modificatoria del Contrato, so pena del no reconocimiento de los valores que estas generen. Coherente con la anterior obligación, la cláusula 5.2.3 del contrato de obra estableció lo siguiente "cumplir con los indicadores y actividades en su alcance y valores estipulados en el proyecto identificado con el código BPIN 2018 1301010008, denominado mejoramiento de vías terciarias para una paz estable y duradera en los municipios del departamento del Putumayo, en las condiciones en que fue viabilizado priorizado y aprobado por el OCAD PAZ del sistema general de regalías".

RESOLUCIÓN No. 038 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

De acuerdo a los anteriores a las anteriores clausulas se tiene que el contratista de obra tiene la obligación de ejecutar el proyecto bajo las condiciones en que el mismo fue viabilizado, priorizado y aprobado por el OCAD PAZ, lo que a su vez implica que al no haberse tramitado por parte de la entidad contratante de manera oportuna la aprobación de los ajustes realizados en virtud de los modificatorios número 1, 2 y 4, los mismos resultan ineficaces o por lo menos no ejecutables, no solo por contravenir las mismas cláusulas contractuales, sino por contravenir disposiciones de orden legal y reglamentario, como es el caso del artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020 que reza "las solicitudes de ajuste a los proyectos de inversión y a las decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el banco de proyectos del sistema general de regalías, en ningún caso podrán ejecutarse, ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo".

Si bien es cierto que entre las partes se suscribieron, perfeccionaron y ejecutaron parcialmente los modificatorios 1 y 2, no es menos cierto que al tener la suficiente ilustración jurídica de las normas propias del sistema general de regalías lo procedente es aplicarlas y cesar la vulneración de estas so penas de comprometer la responsabilidad personal y profesional de todos los actores del proyecto.

Conforme el informe denominado "trazabilidad de ajustes presentados ante la Secretaría técnica del órgano colegiado de administración y decisión OCAD PAZ" de fecha 7 de marzo de 2023, emitido por el secretario de infraestructura del departamento del Putumayo, se tiene que en vigencia del plazo de ejecución del contrato de obra, ningún ajuste realizado al proyecto, fue aprobado por el órgano competente del sistema general de regalías, lo que implica que el proyecto B PIN 2018 1301010008, del cual se deriva el contrato de obra que nos concierne, debe ejecutarse tal y como fue viabilizado y aprobado, resultando ineficaces o por lo menos no ejecutables, los modificatorios 1, 2 y 4.

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que el contratista de obra no tenía la posibilidad, sino el deber de abstenerse de ejecutar cualquier actividad

que no haya sido objeto de aprobación del ajuste correspondiente ante el sistema general de regalías. Siendo ello así, la administración debe aceptar que no era procedente la ejecución del contrato en ninguno de los tramos, ni mucho menos el reinicio del contrato por no haberse superado las razones que motivaron la suspensión sin gracia de discusión no se acepta la anterior premisa, por lo menos se debe asumir que el contratista obró en estricto cumplimiento de un deber legal y contractual como causal eximente de responsabilidad que impediría ser objeto de una nueva sanción por estos hechos, la postura asumida tanto por la supervisión y la interventoría al pretender la sanción del contratista atentando o yéndose en contra de las obligaciones contractuales que ellas mismas están llamadas a respetar y garantizar bien puede constituirse en un hecho que presuntamente compromete la responsabilidad de las mismas, por lo cual desde ya le solicitó al funcionario que preside la presente audiencia, se compulsan copias a la Procuraduría General de la Nación para la investigación de tales hechos, especialmente por haber permitido la ejecución de actividades e ítems que de manera previa no contaron con el trámite de aprobación del ajuste y lo que es peor, emitir informes de presunto incumplimiento, para conminar al contratista y posteriormente para sancionar al contratista por no ejecutar obras con abierto desconocimiento de las cláusulas contractuales y las normas propias del sistema general de regalías.

Igualmente, la interventoría, en su calidad de contratista del Estado, debe ser llamada a una actuación administrativa sancionatoria de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales y la omisión de sus deberes al permitir la ejecución del contrato bajo las condiciones en que se dio y no orientar ni prevenir de manera oportuna al departamento de Putumayo de los diferentes trámites que debieron darse de manera previa frente a los órganos del sistema general de regalías, pese a la claridad de las normas y clausulas citadas, el único llamado a responder en sede administrativa sancionatoria ha sido el contratista de obra, cuando gran parte de la responsabilidad también le atañe, presuntamente, a la interventoría y en esa medida, si algún perjuicio se pretende alegar, se causó al departamento del Putumayo, por parte del contratista de obra, el presente proceso estaría

viciado de nulidad, por cuanto para determinar dichos perjuicios se debe determinar también quién los causó y en la presente actuación administrativa únicamente ha sido llamado a responder por estos hechos el contratista de obra y su garante cuando existe evidencia de presuntas omisiones e incumplimientos en las obligaciones y deberes a cargo de la interventoría.

Adicionalmente, debemos valorar la perspectiva técnica según la cual resultan igualmente erradas las posturas de la interventoría y la supervisión o su apoyo a la supervisión plasmadas en el informe de presunto incumplimiento y las actas de visita a los tramos indicados inicialmente referentes a que era procedente la ejecución del contrato con las cantidades e ítems contractuales por las siguientes razones:

A. *El ítem no previsto INP 2, referente a piedra pegada en concreto de 3000 PSI era necesario para todos los tramos y, pese a ello, se encontraba desfinanciado en 1164 m3, que equivalen al 44% del total de la cantidad requerida, tal y como consta en él modificatorio número 4, aprobado por interventoría.*
B. *El ítem no previsto INP 8, referente al relleno con material crudo de río, es necesario para realizar terraplenes, rellenar estructuras y se utiliza antes de la confirmación de calzada, el cual se encontraba desfinanciado en 5911 m3, que equivalen al 36% total de la cantidad requerida, tal y como conocen en el modificatorio 4, aprobado por Interventoría.*
C. *El ítem no previsto INP 11, referente a la conformación de calzada, corresponde a una actividad que se debe realizar de manera inicial para llevar a nivel de sub rasante y sobre esta va la estructura se encontraba también desfinanciado en 3691 m3, que equivalen al 60% del total de la cantidad requerida, tal y como consta en el pre nombrado modificatorio número 4, aprobado por interventoría.*
D. *El ítem 2.9, referente al acero necesario para la construcción de la placa huella se encontraba desfinanciado en 124456 kg, que equivalen al 23% del total de la cantidad requerida, tal y como concede el modificatorio número 4, aprobado por Interventoría.*

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

E. *El ítem no previsto INP 9 referente a los muros en concreto, de 3000 PSI se encontraba desfinanciado en 306 m3, que equivalen al 55% del total de la cantidad requerida, tal y como consta también en el modificatorio 4, aprobado por Interventoría.*

Lo anterior implica, que, a sabiendas de la ausencia de la totalidad de cantidades y recursos financieros para la ejecución total del proyecto, se pretendía que el contratista de obra reinicie el contrato para que en un momento determinado se tenga que volver a suspender el contrato por falta de cantidades y recursos financieros, exponiéndose nuevamente la entidad a alguna medida como la suspensión de giros u otra, como ya ocurrió en el pasado por parte del Departamento Nacional de Planeación. Adicionalmente se expuso por parte del representante legal en la práctica de prueba testimonial que en la prolongada suspensión del contrato sus campamentos fueron desmantelados y gran parte del material y equipos fueron hurtados o destruidos ante la imposibilidad económica de continuar pagando el servicio de vigilancia. En un contrato que presenta un evidente desequilibrio económico, el cual fue incluso resuelto de manera parcialmente favorable al contratista, no se puede obligar al contratista a tener que estar incurriendo en gastos por concepto de montaje, desmontaje de campamentos y pagos de servicio de vigilancia de manera periódica e incierta, hasta tanto se tenga certeza de la aprobación del ajuste y la incorporación de los recursos económicos faltantes para la ejecución total del contrato y la metafísica del proyecto.
Por otro lado, como se manifestó en los descargos iniciales, no todos los aspectos técnicos del proyecto se encuentran definidos para poder continuar con la ejecución del proyecto, tal y como se procede a sustentar.

El hecho de que se haya aprobado por la interventoría el ítem no previsto número 9, referente a los muros de contención, implica que son absolutamente necesarios, entre otras cosas, para hacer los rellenos que se requieren en algunos tramos y así poder garantizar la estabilidad y durabilidad de la obra. No obstante, para su implantación en terreno se debe conocer la capacidad portante del suelo, para lo cual a su vez es necesario realizar estudios de suelo, los cuales se encuentran por fuera del

alcance de las obligaciones contractuales y presupuestales del contratista de obra. Si bien en su momento se estableció que se debería coger el diseño adoptado en el capítulo 3 de la cartilla guía para la evaluación de cantidades y ejecución de presupuestos para la construcción de obras de la red terciaria y férrea emitida por envías, la cual trae unos diseños y planos tipo que resultarían aplicables a ciertas condiciones de suelo y a la altura de los muros, lo cierto es que al no contar con los estudios de suelos que permitan determinar la capacidad portante del suelo, existe total incertidumbre de si los planos de dicha cartilla resultan aplicables o no. Si eventualmente se determina que tales diseños no resultan aplicables estaremos frente a una ausencia del componente de estudios y diseños cuya responsabilidad recae en el Departamento de Putumayo, como entidad contratante. No obstante, ello no borra el hecho de que por el momento estemos frente a una incertidumbre o indefinición de tipo técnico no imputable al contratista de obra.

A la luz de las reglas de la sana crítica y racionalidad, es pertinente para ambas partes de la de la relación contractual preguntarse si era procedente la ejecución del contrato y su reinicio cuando se presentan este tipo de indefiniciones de tipo técnico.

Con respecto a los tramos de Sibundoy y Santiago, en los cuales se requería el trámite de sustracción de reserva, el informe de Interventoría consignado en el oficio Int-Putumayo-2018-753, señala las gestiones adelantadas por el contratista de obra, no obstante, reprocha una "demora en el inicio del trámite, en lo cual no permitiría el inicio de las actividades programadas en los tramos de Santiago Colón, Sibundoy". Frente a esta situación es de recordar que las acciones frente a la autoridad ambiental competente son obligaciones de gestión, más no de resultados, motivo por el cual no puede ser objeto de reproche en el sentido y los tiempos de la decisión por parte de dichas autoridades, sumado a que gran parte del plazo de ejecución contractual el contrato se encontró suspendido, momento durante el cual se suspende el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y no es procedente demandar su cumplimiento a lo largo de estos lapsos de tiempo. Otro aspecto técnico relevante tiene que ver con el ancho de

Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4201515 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co

calzada, el cual fue reducido de contemplado en el proyecto, viabilizado y aprobado por el OCAD PAZ. Dicha modificación aplica a todos los tramos, sin embargo, existe suficiente ilustración referente a la imposibilidad de seguir ejecutando este tipo de ajustes sin que previamente sean aprobados por el órgano competente del sistema general de regalías. Es de advertir que esta situación puede ser motivo de incumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto BPIN 2018 1301010008, lo cual puede acarrear diferentes medidas de control e incluso sanciones en el marco de los mecanismos de control, seguimiento y evaluación del sistema general de regalías, contemplados en la Ley 2056 de 2020.

Con respecto al siguiente hecho, denominado presunto incumplimiento, ante la ausencia de equipo mínimo de trabajo en obra, así como el presunto incumplimiento en la programación y plan de contingencia Afirma la interventoría que "una vez concluido el periodo de suspensión, de acuerdo con el Acta de ampliación 11 a la suspensión número 2, el cual menciona que se reinicia el contrato a partir del primero de noviembre de 2022, el consorcio vías terciarias no hizo presencia en los frentes de trabajo, evidenciando un abandono total de los frentes de trabajo". Más adelante, indica que "en la reunión del primero de noviembre de 2022, solicitó al contratista remitir la reprogramación actualizada, incluyendo el plazo adicional solicitado por el contratista mediante comunicado CBT-054-2020 del 13 de noviembre de 2020".

Con respecto a lo anterior, con fundamento en los mismos argumentos expuestos al inicio de mi intervención, ante la imposibilidad jurídica y técnica de ejecución del contrato y su reinicio, no resultaba procedente endilgar responsabilidad al contratista por la ausencia de equipo mínimo de trabajo en obra, ni por la presentación y cumplimiento de una reprogramación de obra. Adicionalmente, este no puede considerarse un hecho autónomo, sino que se trata de un hecho que se circunscribe al hecho inicial referente a la no ejecución total de los tramos, por lo cual, no puede realizarse un reproche autónomo independiente en contra del contratista de obra por estas circunstancias, adicionalmente, téngase en cuenta que el contratista se pronunció de manera específica frente a la situación del reinicio del

contrato, frente a lo cual ya se presentaron en los descargos iniciales, los argumentos de defensa, sin embargo, vale la pena resaltar que fue tan solo hasta el 01 de febrero de 2023 que mediante correo electrónico se le notificó al contratista de obra la situación jurídica del contrato mediante la certificación emitida por el secretario de Hacienda con funciones de ordenación de gasto, según la cual el contrato fue objeto de un reinicio automático el 01 de noviembre de 2022, razón por la cual el plazo de ejecución habría vencido el 18 de noviembre del mismo año. Así las cosas, si al contratista de obra tan solo se le viene a dar una respuesta de fondo en febrero de 2023 frente a las peticiones realizadas en el mes de noviembre de 2022 por parte del funcionario competente, más no de la Interventoría, quien no tiene competencia para disponer de los derechos de las partes, como es el acto bilateral de reiniciar un contrato, como es posible que se pretende endilgar responsabilidad por hechos que se suscriben al periodo comprendido entre el 01 y el 18 de noviembre de 2022, cuando al contratista de obra oportunamente no se le definió la situación jurídica del contrato y si él mismo nunca concurrió a la suscripción de un acta de reinicio, ni emitió manifestación de voluntad alguna para efectos de que la entidad asuma que existió un reinicio automático, como es posible que se le indique, es el endilgue presunta responsabilidad por estos hechos?

Tercero, con respecto al presunto incumplimiento en la entrega del plan de inspección y ensayos, se afirma en el informe de interventoría en debate que "el contratista de obra no realizó entrega de los resultados de los ensayos de acuerdo con el siguiente cuadro, en dicho cuadro se indican los que en los tramos de Villagarzón, Puerto, Caicedo, Puerto Asís, Valle del Guamuez y Orito hacen falta ensayos de resistencia a compresión de las fundiciones realizadas en los meses de febrero de 2020, 26 de diciembre de 2019, 8 de enero de 2020, octubre de 2020 y 27 de diciembre de 2019, respectivamente.

Frente a este hecho, debo manifestar que en Colombia no existe tarifa legal, por lo cual no es obligatorio aportar un determinado documento para acreditar una circunstancia específica, para el caso de los resultados de los ensayos, debe considerarse que se trata de un hecho que venía siendo

reportado por parte de la interventoría desde el informe de presunto incumplimiento emitido mediante el oficio INT-Putumayo-2018-507 de fecha 14 de febrero de 2020. No obstante, con posterioridad a esta fecha, la misma interventoría aprobó el acta de recibo parcial de obra número 5 de fecha 20 de noviembre de 2020, en la cual certificó las siguientes circunstancias "Numeral tercero, que las cantidades reportadas en el informe de avance de Interventoría número 13, radicado en la gobernación del Putumayo para el periodo primero de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020, fueron revisadas y aprobadas por la interventoría, como consta en el Acta parcial de obra número 5. Cuarto, que el avance de obra según el valor de la presente acta de recibo parcial número 5, corresponde al periodo de ejecución primero de febrero al 29 de febrero de 2020 es del 1.05% y el avance acumulado corresponde al 28.36%. Quinto, qué interventoría certifica que las actividades ejecutadas en la presente acta se realizaron siguiendo las normas técnicas colombianas aplicables y bajo las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto y que verificó la calidad de cada una de las actividades ejecutadas en la presente acta. Sexto, que interventoría certifica que el contratista de obra cumplió con los soportes de Seguridad Social y parafiscales del representante legal, profesionales del equipo mínimo de trabajo y demás trabajadores que laboran en la ejecución del contrato de obra número 1225 del 28 de diciembre de 2018, para el periodo recibido. Séptimo, que el informe y documentos presentados por interventoría fueron revisados por el profesional de apoyo a la supervisión y aprobados por la Secretaría de infraestructura departamental".

Es decir, que para esa fecha no existía un presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Dicha situación también ocurrió con respecto a las cuatro actas parciales de recibo de obra que antecedieron a la citada. No obstante, me permito recordar que mediante correos del 9 de abril de 2023 se remitieron documentos contentivos de las pruebas que manifestaron, aportarían los representantes legales que ha tenido el consorcio vías terciarias dentro de los cuales se encuentran ensayos de resistencia.

Adicionalmente, en las visitas realizadas a los tramos viales no se reportó la existencia de ningún tipo de desperfecto o falla en lo que tiene que ver con los con los concretos del contrato pese a tratarse de obras ejecutadas hace bastante tiempo. Con fundamento en lo anterior, el presente hecho no está llamado a prosperar como presunto hecho constitutivo de incumplimiento.

Cuarto, con respecto al presunto incumplimiento de seguridad y salud en el trabajo y la entrega de exámenes médicos, al igual que el hecho anterior, debe considerarse que se trata de un hecho que venía siendo reportado por parte de la interventoría desde el informe de presunto incumplimiento emitido mediante el oficio INT Putumayo-2018-507 de fecha 14 de febrero de 2020. No obstante, con posibilidad de esta fecha, la misma interventoría aprobó las actas parciales de obra, especialmente el acta parcial de obra número 5 de fecha 20 de noviembre de 2020, en la cual certificó las circunstancias indicadas anteriormente. Igualmente, me permito recordar que mediante correos del 9 de abril de 2023 se remitieron documentos contentivos de las pruebas que manifestaron, aportarían los representantes legales que ha tenido el consorcio vías terciarias, dentro de los cuales se encuentran planillas de pago de aportes a Seguridad Social en el periodo en el que el contrato se encontró en ejecución.

Quinto, con respecto al presunto incumplimiento en la no entrega de paz y salvos y de personal retirado, al igual que el hecho anterior, debe considerarse que se trata de un hecho que venía siendo reportado por parte de la interventoría desde el informe de presunto incumplimiento emitido mediante el oficio INT-Putumayo-2018-507 de fecha 14 de febrero de 2020. No obstante, con posterioridad a esa fecha, la misma interventoría aprobó el acta de recibo parcial número 5 y todas las que la precedieron, certificando las circunstancias indicadas anteriormente. No obstante lo anterior, aquí también es pertinente reiterar que en Colombia no existe tarifa legal para acreditar o probar un determinado hecho, motivo por el cual es válido recurrir a pruebas conducentes y pertinentes, como las decretadas en la presente actuación, referentes a los testimonios rendidos por los representantes legales que ha tenido el contratista de obra, de las cuales se destaca su manifestación referente a la inexistencia de obligaciones

pendientes de pago por concepto de acreencias laborales o deudas con proveedores o personal de la obra, lo anterior también se acredita con la inexistencia de reclamaciones o demandas en contra del consorcio vías terciarias o de sus integrantes por dichos conceptos. Adicionalmente, tampoco el consorcio vías terciarias ha sido notificado de llamamientos en garantías, denuncias de pleito o vinculaciones por solidaridad en procesos en los cuales el departamento de Putumayo sea parte demandada o vinculada por hechos referentes o vinculados con la ejecución del contrato de obra. Adicionalmente, en la presente actuación no se ha indicado de manera expresa en el informe de interventoría ni en la citación iniciará la audiencia que el objeto de la presente actuación verse sobre el posible siniestro del amparo de salarios y prestaciones sociales, por lo cual debemos concluir que no existe evidencia sustancial de presunto incumplimiento de las obligaciones laborales o con proveedores por parte del contratista de obra que ameriten o justifiquen la imposición de una sanción como la pretendida por la interventoría, que equivale a la aplicación de la cláusula penal tasada por el 10% del valor no ejecutado del contrato, que equivale a $16.813.833.765 que a su vez arrojó un valor de $1.681.383.376 pesos por concepto de cláusula penal a imponer.

Sexto. Con respecto al presunto incumplimiento en lo concerniente al reinicio de obra y a la prórroga del mismo. Frente a este aspecto se hizo un amplio y detallado pronunciamiento en la presentación de descargos iniciales que ameritaban una valoración detenida por parte del operador administrativo responsable de emitir una decisión de fondo en el presente caso, por lo cual solo se agregará que, a criterio del contratista de obra, los motivos que motivaron la suspensión número dos y sus diferentes prórrogas no fueron superados, por lo cual no era procedente el reinicio del contrato. Prueba de ello es el informe emitido por el secretario de infraestructura departamental de fecha 7 de marzo de 2023, denominado "informe de trazabilidad de ajustes presentados ante la Secretaría técnica del órgano colegiado de administración y decisión OCAD PAZ", según el cual a esa fecha no se tenía registro de la aprobación de ningún ajuste del proyecto y por el contrario, se da cuenta de la presentación de observaciones por parte de la Secretaría técnica del OCAD PAZ, que obligó al Departamento

de Putumayo a presentar las subsanaciones correspondientes en varias oportunidades, siendo la última de estas el 3 de marzo de 2023, fecha para la cual el plazo de ejecución del contrato se encontraba vencido a criterio de la misma entidad.

Adicionalmente, se resalta que, dado que las razones que motivaron la suspensión se encontraban a cargo del Departamento de Putumayo, era a esta parte contractual a quien le correspondía solicitar la prórroga de la suspensión y no al contratista de obra, como se reprocha. Finalmente, debe considerarse que los actos dispositivos del contrato estatal le conciernen a cada una de las partes, más no a la interventoría, y que cada parte es libre y autónoma de proceder a la suscripción de un reinicio o una prórroga sin que se pueda considerar factible la existencia de reinicios automáticos o unilaterales. No obstante, en el caso particular, el contexto de todas las situaciones que han rodeado la ejecución del contrato y que dan cuenta del desconocimiento abierto del principio de planeación y del acatamiento de normas propias del sistema general de regalías constituyen a todas luces motivos válidos y legítimos para que el contratista de obra se haya abstenido de suscribir el reinicio del contrato, así como la prórroga remitida por la interventoría de manera tardía, al no garantizar tiempo suficiente al contratista de obra para poder valorarla de manera integral, como ameritaba la complejidad del contrato en cuestión.

Pretender sancionar al contratista por negarse, de manera motivada y fundada a la suscripción de un acta de reinicio y de una prórroga, constituye el desconocimiento del principio de la autonomía de la voluntad el cual no puede ser soslayado por la postura contraria a derecho asumida por la interventoría.

Séptimo. Con respecto al presunto incumplimiento de presentar pólizas. De acuerdo con las pólizas aportadas por parte del contratista de obra a la entidad, así como las pólizas remitidas por la aseguradora, se tiene que la garantía de cumplimiento número NB 100100416 en su anexo 9 tiene una vigencia desde el 12 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2027. Sin embargo, más allá de ello, debe considerarse que para que para el

contratista de obra, a partir de la suspensión número dos y sus prórrogas, el contrato permaneció suspendido hasta la fecha en que la entidad, por conducto del secretario de Hacienda en funciones de ordenación del gasto, certificó su reinicio automático, es decir, el primero de febrero de 2023, razón por la cual, para efectos del contratista de obra durante todo ese lapso de tiempo, el contrato se encontró suspendido, no siendo exigible la ejecución de las contraprestaciones a cargo a cargo del contratista de obra. Por el contrario, habitualmente es con la suscripción del Acta de reinicio que se deben actualizar las garantías del contrato por cuanto ya existe una fecha cierta a partir de la cual se puede contabilizar las nuevas fechas de vigencia de los diferentes amparos de la póliza.

De acuerdo con lo anterior, al no existir la suscripción de un acta de reinicio por la postura unilateral de la entidad, de asumir la ocurrencia de un supuesto reinicio automático, sumado al inicio de la presente actuación administrativa Sancionatoria, y de la otra actuación administrativa Sancionatoria, que ya culminó por los hechos referentes al anticipo, se ha dificultado con justa causa, la emisión de la última actualización de la garantía. Sin embargo, dadas las situaciones particulares y las actuaciones administrativas por las que atraviesa el contrato de obra, esta situación debe valorarse de manera particular e independiente al proceso administrativo sancionatorio, cuya mora no ha ocurrido, por cuanto, de manera concomitante, se encuentra desarrollándose el proceso de liquidación del contrato al cual el contratista de obra ya fue convocado.

Hasta ahí el pronunciamiento referente al acápite de los hechos constitutivos de presunto incumplimiento del informe de Interventoría adicional a esto también pongo de presente los siguientes argumentos.

Estamos frente a una posible indebida tasación de los perjuicios y aplicación de la cláusula penal, teniendo en cuenta que se ha desvirtuado la responsabilidad del contratista de obra en el hecho número 1, referente al presunto incumplimiento del objeto del contrato por la no ejecución de los diferentes tramos viales que conforman el proyecto, resulta relevante indicar que ello conlleva a que el informe de Interventoría en que se basa la

presente actuación administrativa presente un error grave en la tasación de perjuicios presuntamente sufridos por el departamento del Putumayo por las siguientes razones:

La interventoría tasó los perjuicios tomando como base la cláusula penal pactada en el contrato y aplicó un criterio de proporcionalidad afectándola por el valor no ejecutado del contrato equivalente a $16.813.833.765 pesos, lo que a su vez equivale a una cláusula penal a imponer de $1.681.383.376 pesos, la cual se basa en un porcentaje de obra no ejecutada del 68.86%.

De acuerdo con los argumentos expuestos frente a los hechos adicionales al hecho 1 resulta evidente que no es procedente aplicar la tasación de perjuicios establecida por la interventoría, toda vez que al salir del debate el hecho 1, dicha tasación se queda sin fundamento objetivo alguno y, en consecuencia, se torna en desproporcionada dado que los otros hechos no tienen la entidad suficiente ni la relevancia ni la capacidad de causar perjuicio alguno al departamento del Putumayo. Es decir, que, si el hecho de la no ejecución parcial de los diferentes tramos viales objeto de intervención se excluye del presente debate, el informe de Interventoría no contempla una tasación de perjuicios detallada o específica para los demás hechos, incumpliendo con ello con la carga establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al mismo tiempo incurriendo en un error grave que imposibilita a la administración la aplicación de una sanción objetiva y proporcional. Este tipo de situaciones, estando en la órbita del Derecho Administrativo sancionatorio, debe darse aplicación al principio de presunción de inocencia y favorabilidad al sujeto objeto de investigación y sanción. Si pese a lo anterior, la administración departamental insiste en sancionar al contratista, deberá someter al debate procesal y probatorio cuáles son los presuntos perjuicios sufridos por hechos diferentes al hecho 1, mismos que deberán ser objeto de una nueva actuación administrativa Sancionatoria para efectos de delimitar los hechos, los perjuicios y permitir el ejercicio del derecho de contradicción y defensa frente a ello, so pena, de viciar de nulidad la presente actuación.

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Téngase en cuenta, además, que los perjuicios presuntamente sufridos por la administración se tasaron considerando la totalidad de los hechos en que se fundamenta el presunto incumplimiento de las obligaciones del contratista, dentro de los cuales se encontraba el hecho referente al manejo y correcta inversión del anticipo con respecto al cual la entidad ya profirió decisión sancionatoria, que se encuentra ejecutoriada, siendo ello así, no es procedente que en la presente actuación administrativa se mantenga y aplique una tasación de perjuicios que se calculó por un número de hechos superior a los que en definitiva, se encuentran en debate actualmente.

Siguiente argumento, improcedencia de emitir los actos administrativos sancionatorios, con base en un mismo informe de interventoría en la póliza de cumplimiento. Como bien es conocido, la administración departamental realizó una actuación administrativa independiente y concomitante de la presente, por los hechos que se circunscriben de manera específica, al manejo y correcta inversión del anticipo misma que culminó con decisión ejecutoriada de manera desfavorable al contratista que consta en la resolución número 21 del 21 de abril de 2023, confirmada mediante la resolución número 22 del 12 de mayo de 2023.

La anterior situación genera una situación claramente desfavorable para el contratista, en la medida en que, con base en un mismo informe de interventoría, el cual la petición del jefe de contratación del departamento fue actualizada, se estarían imponiendo dos sanciones independientes al contratista. Como se ha expuesto, los hechos del informe de interventoría, emitidos mediante el oficio INT-Putumayo-2018-507 de fecha 14 de febrero de 2020, son similares a los hechos del informe de interventoría emitidos mediante el oficio INT-Putumayo-2018-753 del 21 de febrero de 2023, en el cual se realizan los complementos obvios por el transcurso del tiempo para su actualización. Sin embargo, dentro de los hechos motivos de incumplimiento en el último informe de interventoría citado se encontraba el referente al manejo y correcta inversión del anticipo, el cual, como ya se advirtió, fue decidido en actuación administrativa independiente de la presente, que ya se encuentran publicadas incluso en SECOP 1.

RESOLUCIÓN No. 038 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

97

La anterior situación es sumamente relevante porque bien la administración pudo continuar desde un inicio con una sola actuación administrativa sancionatoria, en virtud de la cual era totalmente posible discutir la totalidad de los hechos bajo una misma cuerda procesal independientemente del número de amparos de la póliza de cumplimiento, que al final pudieran llegar a ser siniestrados, todo lo cual terminaría en el registro de una sola en el registro único de proponentes. No obstante, la decisión que tomó la administración conlleva a que se prefieran dos actos administrativos diferentes y autónomos que pueden llegar a generar el registro de 2 sanciones en el registro único de proponentes, con lo cual se hace más gravosa la situación del contratista, toda vez que ello incrementa el riesgo de que los diferentes integrantes del consorcio vías terciarias, algunos de los cuales ni siquiera participaron de los hechos referentes a la ejecución del anticipo queden inhabilitados para contratar con el Estado, es decir, que tengan una muerte económica frente a los negocios con el estado, a la luz de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Las actuaciones administrativas sancionatorias se rigen por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, misma norma que no consagró la posibilidad de que, con base en un mismo informe de interventoría, se realicen dos o más actuaciones administrativas sancionatorias. Interpretación en contrario conllevaría a pensar que por cada hecho de presunto incumplimiento consignado en el informe de Interventoría, la administración puede adelantar igual número de actuaciones sancionatorias, situación que a todas luces no está permitida en el ordenamiento jurídico, puesto que por hechos que no revisten de una relevancia jurídica o que incluso no sean ni siquiera constitutivos de perjuicios a la entidad contratante un contratista pueda llegar a quedar inhabilitado para contratar con el Estado en la ejecución de un solo contrato, caso que solo ocurre con la declaratoria de caducidad del contrato, aspecto muy diferente a los debatidos en las actuaciones administrativas que nos ocupan.

De acuerdo a lo anterior, no sería procedente emitir una decisión sancionatoria en un acto administrativo independiente y menos proceder a

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

su inscripción en el registro único de proponentes, so pena de afectar la validez de la resolución número 21 del 21 de abril de 2023, confirmada por la resolución número 22 del 12 de mayo de 2023, así como de viciar de nulidad la presente actuación administrativa o de causar un daño antijurídico a los integrantes del consorcio vías terciarias que eventualmente la administración tendrá que reparar.

Siguiente argumento, aplicación de la excepción de contrato no cumplido. Las situaciones descritas en los descargos iniciales y en los presentes alegatos de conclusión referentes a la omisión de la entidad de tramitar de manera oportuna la aprobación de todos los ajustes realizados al contrato ante el órgano o autoridad competente del sistema general de regalías, misma que quedó además consagrada como una obligación contractual en la cláusula 5.2.4, configura el presunto incumplimiento de los deberes y obligaciones de la entidad contratante. Ello, sumado a la aún indefinición técnica de algunos de los aspectos del contrato, como por ejemplo el ancho de calzada, como por ejemplo los muros de contención y la falta de cantidades y presupuesto para cumplir con la metafísica del proyecto ante el sistema general de regalías, constituyen el desconocimiento e incumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad contratante, mismas que se vuelven ruta crítica para haber podido continuar con la ejecución del contrato so pena de contravenir de manera abierta tanto las disposiciones contractuales como normas de rango legal atinentes al sistema general de regalías.

Al respecto, el artículo 1609 del Código Civil establece que "en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla por su parte o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos. De acuerdo con la sentencia proferida por la sección Tercera del Consejo de Estado, expediente 64747 en los contratos bilaterales se pactan obligaciones interdependientes, de modo que solo mientras se cumpla la obligación de 1 de los contratantes, el otro está obligado a cumplir, lo cual se explica señalando simplemente que la causa de la prestación a cargo de la contratante, el pago es el cumplimiento de

la prestación a cargo del contratista, el cumplimiento a satisfacción de la obligación".

Con fundamento en todo lo anterior consideramos que se encuentra justificado la existencia de causales eximentes de responsabilidad en favor del contratista, así como la existencia de hechos y situaciones no imputables al contratista que impidieron la ejecución del contrato, motivo por el cual respetuosamente se solicita a la administración departamental archivar la presente actuación administrativa sin declarar responsabilidad del por parte del contratista de obra consorcio vías terciarias.

ALEGATOS DE CONCLUSION JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ – APODERADO ASEGURADORA – MUNDIAL DE SEGUROS.

Iniciando, debo de solicitarle al respetado despacho que conforme con los argumentos expuestos a lo largo del presente proceso se solicita comedidamente, que se declare la terminación del procedimiento de incumplimiento contractual y, de este modo, se archive el expediente. Además de desvincular a la aseguradora mundial de seguros, puesto que el riesgo asegurado no se ha materializado.

Sea lo primero, manifestar que suscribimos y nos adherimos a los alegatos de conclusión presentados por el apoderado del consorcio vías terciarias.

Ahora bien, en relación con los presuntos incumplimientos atribuidos a la aseguradora, es importante destacar que no tiene relación directa con la ejecución del contrato de obra número 1225 del año 2018.

En primer lugar, se ha evidenciado que los incumplimientos del contrato son imputables exclusivamente a la entidad contratante, como se desprende del informe 2018-753 y la solicitud de suspensión presentada por el contratista. La interventoría también reconoció esas circunstancias en su solicitud de suspensión número dos, donde se mencionaron las razones por las cuales era imposible continuar con la ejecución del contrato. Dichas

razones incluyen la falta de aprobación de los modificatorios y la necesidad de intervención de un tramo del proyecto.

Además, se ha demostrado en el presente asunto que existía un desequilibrio económico en el contrato, el cual debía ser atendido por la entidad pública. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que situaciones como la imprevisión y el hecho del príncipe constituyen un desequilibrio económico que debe ser solventado por la entidad contratante, tal como lo expusimos en nuestros argumentos de descargos en su momento, en ese caso se presentaron modificatorios que afectaron la ecuación financiera del contrato y la administración no tomó las medidas necesarias para restablecer dicho equilibrio. Esto se encuentra probado dentro del plenario.

En virtud de lo expuesto, el contratista no puede ser responsabilizado por los presuntos incumplimientos, ya que estos son atribuibles exclusivamente a la entidad contratante. La administración incumplió sus obligaciones al no buscar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, lo cual constituye una falta grave que le es imputable únicamente a la entidad pública. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente a este honorable despacho que se exima de toda responsabilidad del contratista en relación con los supuestos incumplimientos del contrato de obra número 1225 del año 2018.

Se ha demostrado que el consorcio ha cumplido con sus obligaciones contractuales y no puede ser responsabilizado por actos u omisiones de la entidad contratante. En el presente asunto quedó demostrado lo siguiente.
A modo de énfasis, me permito indicar lo que se probó:
Primero, la interventoría también reconoció las situaciones que imposibilitaban la continuación del contrato en su solicitud de suspensión número dos, indicando la necesidad de obtener la aprobación de los modificatorios y resolver otras situaciones pendientes.

Segundo, la suspensión se amplió en múltiples ocasiones, evidenciando la existencia de un desequilibrio económico en el contrato que debía ser atendido por la entidad pública.

Tercero, según jurisprudencia del Consejo de Estado, el principio de equilibrio financiero del contrato exige el restablecimiento de dicho equilibrio en caso de romperse por causas previsibles, no imputables y que afecten gravemente la economía del contrato.

Cuarto, la entidad contratante no buscó restablecer el equilibrio económico del contrato, lo cual constituye un incumplimiento de sus obligaciones, una responsabilidad contractual atribuible únicamente a dicho contratante.

Quinto se reinició el contrato de manera unilateral, inobservando estipulaciones contractuales y afectando con ello la totalidad del contrato estatal.

Todo lo anterior permite demostrar que no es procedente declarar el incumplimiento contractual, puesto que se ha acreditado que las imputaciones que se le hacen al contratista carecen de todo sustento fáctico y jurídico.

Ahora bien, procedo a hacer mención frente al contrato de seguros.
Inexistencia de obligación indemnizatoria por la no configuración del riesgo asegurado. Es decir, por no configurarse el siniestro en lo que tiene que ver con el amparo de incumplimiento contractual, la póliza que fundamenta ese proceso de incumplimiento cubre únicamente los incumplimientos imputables al contratista, sin embargo, los presuntos incumplimientos imputados al contratista reitero, son atribuidos a la entidad contratante por no tomar las medidas necesarias para restablecer la ecuación financiera de dicho contrato. En consecuencia, no se configura el riesgo asegurado contemplado en la póliza.

Igualmente, es importante destacar que la póliza, que es decir que sirve de fundamento para el presente proceso de incumplimiento, cubren los

siguientes riesgos en el amparo de cumplimiento, tal y como consta en el Numeral 1.4 del condicionado general de la póliza, la cual me permito citar "Amparo de cumplimiento del contrato. Ese amparo cubre la entidad estatal de los prejuicios derivados de a. el cumplimiento total o parcial del contrato, cuando el cumplimiento es imputable al contratista b. el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista c. los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra cuando el contrato no prevé entregas parciales y d. el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Así pues, es evidente que solo se cubren los incumplimientos imputables al contratista. Sin embargo, como expuse anteriormente y como se ha probado lo largo del presente procedimiento sancionatorio, los presuntos incumplimientos son atribuibles a la entidad contratante por no realizar actividades tendientes a restablecer la ecuación financiera del contrato, además de Inobservar estipulaciones contractuales y en esa medida no se configuró el riesgo asegurado.

Falta de cobertura temporal de la póliza es importante destacar que la póliza en cuestión no se encuentra vigente en la actualidad, dado que su última prórroga expiró el 26 de agosto del año 2022, de acuerdo con el decreto por medio del cual se inició el presente procedimiento, tanto la garantía de un buen manejo y corriente de inversión del anticipo como la garantía de cumplimiento deben estar vigentes hasta la liquidación del contrato. En este sentido, resulta evidente la falta de cobertura temporal actual de la póliza para amparar los perjuicios derivados del mal manejo y correcta inversión y/o incumplimiento del contrato.

Todo ello configura, en síntesis, la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros conforme al estatuto comercial en su artículo 1081, el cual manifiesta que las acciones derivadas de los contratos de seguros prescriben en el término de 2 años y en el presente han transcurrido más de 2 años desde la configuración de los presuntos incumplimientos imputados y en la notificación o la reclamación frente a la compañía de seguros. Por lo tanto, se ha operado la prescripción ordinaria de dichas acciones. Es

necesario que se declarè entonces la prescripción ordinaria de conformidad con la normatividad aplicable.

Lo anterior también en atención a que los presuntos incumplimientos se configuraron con anterioridad a la última suspensión del contrato, teniendo en cuenta que no se ejecutó más sobre sobre esa sobre ese contrato previo a la suspensión y esto tiene como fecha el 18 de noviembre del año 2020 y a la fecha del actual han transcurrido más de 2 años, 3 meses, de manera que es necesario salir avante de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior y sin que se entienda comprometida la responsabilidad de la compañía de seguros deberá tenerse en cuenta el límite de la suma asegurada. En ese caso, bajo la hipótesis en que naciera la obligación de mundial de seguro, la misma debe estar sujeta a lo consignado en el tenor literal de la póliza y, por tanto, las condiciones particulares de la misma. Entre ellas la suma asegurada, el deducible y las exclusiones que se hayan pactado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1079 del estatuto comercial colombiano.

Ahora bien, en lo que atañe a la cláusula penal, es importante precisar que en el improbable evento en que se llegue a comprobar un incumplimiento de las obligaciones atribuibles al contratista, resulta forzosa la aplicación del principio de proporcionalidad, a fin de adoptar decisiones que se ajusten a los postulados legales y jurisprudenciales que se apliquen sobre el particular al respecto, el artículo 1596 del Código Civil hace referencia al principio de proporcionalidad y su aplicación de la siguiente manera "si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esa parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal". En igual sentido, el artículo 867 del Estatuto del comercio también hace referencia al principio de proporcionalidad en los siguientes términos, cuando se estipula el pago, "de una prestación determinada para el caso de incumplimiento o demora, se entenderá que las partes no pueden retractarse cuando la prestación principal es determinada o sea,

determinable en la suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella, cuando la prestación principal no esté determinada ni sea determinable en la suma cierta dinero, podrá el juez reducir equitativamente la pena si las considera manifestativa mente excesiva, habida cuenta del interés que tenga el acreedor en que se cumpla la obligación, lo mismo hará cuando la obligación principal se haya cumplido, en parte".

Al respecto, se hace necesario entonces aclarar que la cláusula penal es una estipulación pactada de común acuerdo por las partes del contrato, con el objetivo de fijar anticipadamente el valor de los perjuicios en caso de un incumplimiento de cualquiera de ellos, cuyo efecto jurídico más importante es que se exime a la parte cumplida de la obligación de demostrar la cantidad de la indemnización. Teniendo en cuenta esto, el Código Civil estableció una fórmula que permite graduar la misma en función del porcentaje de ejecución del contrato. Lo anterior con el objeto de evitar que se produzca un enriquecimiento sin causa a favor de la parte que hace efectiva la mencionada estipulación.

Por lo tanto, en el presente caso, si se llegara a comprobar algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, es necesario aplicar el principio de proporcionalidad. Si los incumplimientos no han afectado gravemente el objeto contractual ni el interés público de que se busca asegurar con la contratación la imposición de una cláusula penal sería desproporcionada. En ese caso se ha logrado demostrar que no ha habido un incumplimiento grave sobre el contrato de obra en mención.
En resumen, para aplicar la cláusula penal en cualquier potestad y cualquier potestad exorbitante, se requiere la acreditación de una afectación grave del servicio público que se busca satisfacer con la contratación. Además, al ejercer la cláusula penal se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad, evitando imponer una sanción desproporcionada cuando los incumplimientos no han afectado gravemente el contrato de interés público.

Como colofón, centro entonces la atención del despacho respecto del procedimiento sancionatorio administrativo que se tramitó por los mismos presupuestos y por medio del cual se decretó el incumplimiento en cabeza del contratista respecto de la póliza o respecto del amparo de anticipo. Dicha afectación o en dicha resolución se afectó la póliza de número 100100416 y expedida por mi procurada. Ahora bien, por lo que he pretenderse en esta sede, una nueva decisión sancionatoria estaría en contravía del principio non bis in ídem, por lo que no es dable para el despacho pretender emitir una doble sanción por idénticos presupuestos fácticos.

En ese orden de ideas y conforme con los argumentos expuestos a lo largo de esos alegatos, a lo largo del proceso sancionatorio administrativo, solicito comedidamente que se declare entonces la terminación del procedimiento de incumplimiento contractual y, de este modo, se archive el expediente. Además de desvincular a la aseguradora mundial de seguros SA puesto que el riesgo asegurado deviene inexistente.

Consideraciones frente a los descargos y alegatos del apoderado del contratista de obra

Respecto a lo manifestado por el apoderado del Consorcio Vías Terciarias, es necesario advertir que:

El reinicio del Contrato de Obra 1225 de 2018 se fijó por las partes de común acuerdo en comité llevado a cabo el 01/11/2022, en el cual, el contratista manifestó su voluntad clara e inequívoca de reiniciar el contrato el día 1° de noviembre de 2022; ahora bien, que llegada la fecha antedicha y este no hubiese concurrido a su reinicio, tal situación no resulta óbice para que la entidad no hubiese tenido el contrato por reiniciado, pues de la fecha del comité hasta el 1° de Noviembre no habían concurrido situaciones que impidieran su reinicio, ya que, de antemano, las partes conocían que dicho reinicio solamente se podía suceder en razón de unos tramos que no dependían de la aprobación de trámite alguno ante el OCAD PAZ, ya que, si el reinicio dependiera en lo absoluto de la aprobación del OCAD PAZ, es

innegable que a la fecha del 1° de noviembre de 2022 el contrato no hubiese podido tener lugar a reinicio alguno, situación que excusaría al contratista para no haber reiniciado el contrato; empero lo anterior, -se repite- al 1° de noviembre de 2022 si existía la posibilidad material de reiniciarlo en unos tramos que no dependían de dicho reajuste ni tampoco dependían de la suscripción del modificatorio No. 4, de allí el compromiso de reiniciar adquirido por el contratista de obra.

Así las cosas, es evidente que tanto el contratista de obra como la interventoría y el Departamento del Putumayo acordaron el reinicio del Contrato de Obra 1225 de 2018 a partir del 1 de Noviembre de 2022, en razón a que los tramos de los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón eran susceptibles de continuar su ejecución sin la necesidad de incorporar al contrato modificatorio No. 4, razón por la cual los argumentos presentados por el apoderado del Consorcio Vías Terciarias carecen de fundamento, puesto que se edifican sobre situaciones que dependen única y exclusivamente de la aprobación del OCAD PAZ y de la consecuente suscripción del modificatorio No. 4, argumentos que el Despacho no desconoce, puesto que se ha aceptado que en efecto, para lograr que el proyecto se pudiera ejecutar en un 100% en su alcance la plurimencionada aprobación de los ajustes ante el OCAD PAZ resultaba necesaria; sin embargo, lo que se encuentra probado en el proceso, es que el contratista no honró su obligación de ejecutar el contrato en tramos que no dependían de la aprobación ante el OCAD PAZ que configura el juicio de reproche que se formula en contra del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS y que no logró demostrar en el proceso que dicha inejecución escapaba de su carga obligacional de hacer.

Ahora bien, respecto a la ejecución parcial del objeto del contrato, es evidente para este despacho que la responsabilidad recae exclusivamente en el Contratista de Obra Consorcio Vías Terciarias -en los tramos que no dependían de trámite alguno ante el OCAD PAZ-, puesto que, como se observa en el informe INTPUTUMAYO-2018-753 y en el acta de comité técnico del 1 de noviembre de 2022, el contratista se comprometió a reiniciar el contrato 1225 de 2018 el día primero de noviembre de 2022,

incluso, el Secretario de Infraestructura, supervisor del contrato; en el mismo comité, se comprometió a suscribir la prórroga del contrato una vez el contratista de obra presentara la reprogramación de los cuatro frentes del contrato que eran susceptibles de ejecutar sin depender de circunstancia diferente a la voluntad y actitud positiva del contratista de obra, sin embargo, llegado el día acordado por las partes para su reinicio, el contratista no inició a ejecutar las actividades de obra, así como tampoco presentó la reprogramación también acordada, configurando su reticencia en evidente incumplimiento del contrato por parte del contratista de obra CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS.

Otro aspecto que no puede perderse de vista, es la responsabilidad que el contratista de obra adquiere para con el Estado cuando suscribe un contrato estatal, puesto que este adquiere el estatus de colaborador en la consecución de los fines estatales siendo evidente que si encuentran limitantes que lo eximen para concurrir de manera efectiva en su ejecución, resulta plausible que no tenga por qué ser objeto de señalamiento ni de sanción alguna, sin embargo -se insiste-, cuando existen los presupuestos para poder ejecutar -aun cuando sea de manera parcial el objeto contractual, el cual, para el caso que nos ocupa, es el mejoramiento de unas vías terciarias en el Departamento del Putumayo, con las cuales se garantiza el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad para quienes las transitan-, constituyéndose ello en que le recaiga una responsabilidad para con el conglomerado social y al interés público, al respecto, en la sentencia de constitucionalidad C-563 de 1998, en la cual la guardiana de la Carta Política consideró conforme al texto superior el Artículo 56 de la Ley 80 de 1993, sobre la base de expresar:

> *"Simplemente el legislador, como autoridad competente para definir la política criminal, ha considerado que la responsabilidad penal de las personas con las cuales el Estado ha celebrado contratos para desarrollar una obra o cometido determinados, debe ser igual a la de los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado, o la de funcionarios al servicio de entidades descentralizadas territorialmente y por*

servicios. Tal tratamiento que, se insiste, no implica convertir al particular en un servidor público, tiene una justificación objetiva y razonable, pues pretende garantizar que los fines que se persiguen con la contratación administrativa y los principios constitucionales que rigen todos los actos de la administración, se cumplan a cabalidad, sin que sean menguados o interferidos por alguien que, en principio, no está vinculado por ellos.

En otras palabras, la responsabilidad que en este caso se predica de ciertos particulares, no se deriva de la calidad del actor, sino de la especial implicación envuelta en su rol, relacionado directamente con una finalidad de interés público".

La Corte Constitucional arribó a esa conclusión a partir de los siguientes adicionales razonamientos:

"Los contratistas, como sujetos particulares, no pierden su calidad de tales porque su vinculación jurídica a la entidad estatal no les confiere una investidura pública, pues si bien por el contrato reciben el encargo de realizar una actividad o prestación de interés o utilidad pública, con autonomía y cierta libertad operativa frente al organismo contratante, ello no conlleva de suyo el ejercicio de una función pública.

Lo anterior es evidente, si se observa que el propósito de la entidad estatal no es el de transferir funciones públicas a los contratistas, las cuales conserva, sino la de conseguir la ejecución práctica del objeto contractual, en aras de realizar materialmente los cometidos públicos a ella asignados. Por lo tanto, por ejemplo, en el contrato de obra pública el contratista no es receptor de una función pública, su labor que es estrictamente material y no jurídica, se reduce a construir o reparar la obra pública que requiere el ente estatal para alcanzar los fines que le son propios. Lo mismo puede predicarse, por regla general, cuando se trata de la realización de otros objetos contractuales (suministro de bienes y servicios, compraventa de bienes muebles, etc.).

> *En las circunstancias descritas, el contratista se constituye en un colaborador o instrumento de la entidad estatal para la realización de actividades o prestaciones que interesan a los fines públicos, pero no en un delegatario o depositario de sus funciones.*
>
> *Y al efecto la jurisprudencia expresa como ejemplo de labor simplemente material el contrato de obra pública, porque en ese caso la tarea se reduce a construir o reparar la obra pública que requiere el ente estatal, convirtiéndose el contratista en un colaborador o instrumento de la administración para la realización de actividades o prestaciones que interesan a los fines públicos, pero no en un delegatario o depositario de sus funciones."*

Consideraciones frente a los descargos y alegatos del garante

Respecto al desequilibrio económico aducido por la Compañía Mundial de Seguros S.A., este despacho encuentra infundado este argumento en cuanto a que los tramos Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón no necesitaban adiciones presupuestales para su ejecución, conforme lo señaló el contratista de obra en el oficio CVT-115-2022 del 28 de octubre de 2022 con asunto: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN No. 12 A LA SUSPENSIÓN No. 2, EN EL CONTRATO DE LA REFERENCIA, y la supervisión en el acta de Comité Técnico del 1 de noviembre de 2022.

Ahora, este despacho pudo evidenciar en el trámite del proceso administrativo sancionatorio que el Consorcio Vías Terciarias incumplió sus obligaciones contractuales al ejecutar parcialmente los tramos de los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, susceptibles de ejecución, configurando así el riesgo asegurado del incumplimiento.

Respecto a la cobertura de la garantía, es necesario aclarar que mediante acta 52-2022 del 24 de febrero de 2022, la Oficina de Contratación Departamental aprobó la póliza No. NB-100100416 del 17/02/2022, la cual tiene una vigencia en su amparo de cumplimiento desde el 19/08/2020

hasta 31/02/2022, margen temporal en que ocurrieron los hechos objeto del incumplimiento.

En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, este despacho se permite indicar que mediante oficio GP-SID-INT-0247 del 21 de febrero de 2023, el Secretario de Infraestructura Departamental remitió a la Oficina de Contratación el oficio INTPUTUMAYO-2018-753 del 14 de noviembre de 2022 con asunto ACTUALIZACIÓN SOLICITUD DE INICIO PROCESO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO No. 1225-2018 RADICADO MEDIANTE OFICIO INTPUTUMAYO-2018-745 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2022, con el fin de aperturar el procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del Contrato 1225 de 2018. Ahora bien, teniendo en cuenta las fechas de los informes que dieron origen al proceso administrativo sancionatorio que nos ocupa, vemos que el Departamento del Putumayo tuvo conocimiento del presunto incumplimiento el 14 de noviembre de 2022 y nuevamente el 21 de febrero de 2023, cumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 1081 del Estatuto Comercial.

Por lo anterior es que, en el presente caso, procede la declaratoria de siniestro con cargo al amparo de cumplimiento del contrato, como se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

7.- Respecto a la configuración del incumplimiento y la medida adecuada a imponer

Como se desprende de la citación y del informe de presunto incumplimiento suscrito por el interventor y que sirve de sustento a la actuación, tenemos que el eje central de la actuación administrativa gira en torno al presunto incumplimiento del contrato.

En esa medida, más allá de toda duda razonable, es evidente que efectivamente lo manifestado por la interventoría en el informe que sirve de sustento a la actuación es cierto, se encuentra corroborado y no ha sido

desvirtuado ni por el contratista ni por el garante, a pesar de que se le corrió traslado de dichos documentos, dándole la oportunidad de realizar la controversia pertinente sobre los mismos, pero solamente estructuraron su defensa en lo que los testigos LUIS ALFREDO MUÑOZ BECERRA y ARIEL NARVÁEZ DELGADO manifesfaron en sus intervenciones en desarrollo de la prueba testimonial, pues dentro de plenario, no obra(n) otra(s) prueba(s) conducente(s), pertinente(s) y útil(es) que lograran desvirtuar que en efecto, el contratista propendió por la ejecución del contrato en la medida de lo posible.

10.- De la ocurrencia del siniestro

Conforme a todo lo expuesto en el presente caso se realizó el riesgo con cargo a los amparos de cumplimiento, y en esa medida, corresponde declarar el siniestro, toda vez que las obligaciones en el contrato de seguro se originan con la realización del riesgo asegurado, es decir, cuando se da la condición del aseguramiento conforme a lo previsto en el artículo 1054 del Código de Comercio[1].

11.- De la tasación del perjuicio

Teniendo en cuenta el presente incumplimiento, el Departamento hará efectiva la cláusula penal estabiecida en la cláusula décimo novena del Contrato de Obra No. 1225 de 2018.

> *"**DECIMO NOVENA – CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de la obligaciones contraídas en el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a la Gobernación del Departamento del Putumayo, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) dl valor total del contrato por el incumplimiento y de forma proporcional al avance de la obra, suma que la Gobernación del Departamento del Putumayo hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o , a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para cual se entiende expresamente*

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 11 de diciembre de 2002. Exp. 22.511

autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios".

Previo a referirnos específicamente a la tasación del perjuicio que este Despacho considera es el adecuado de acuerdo a las circustancias fácticas y probatorias, este Despacho debe referir que frente al reproche formulado por el apoderado del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS al informe de Interventoría objeto detonante del presente proceso de incumplimiento, relativo a una indebida tasación de la cláusula penal, y que ello se constituye como *"un error grave que imposibilita a la administración la imposición de una sanción objetiva y desproporcional"* -de acuerdo a lo manifestado por el citado apoderado en la audiencia de descargos- este Despacho debe referir que en efecto, la tasación realizada por la Interventoría en su informe, no resulta ser consecuente con el incumplimiento de la carga obligacional que debió satisfacer el contratista, pues, es solamente en cuatro tramos sobre los que el contratista podía ejecutar el contrato sin depender de terceros -léase —aprobación ante el OCAD PAZ- o inclusive sin depender de la voluntad de la propia entidad contratante, de tal manera que este Despacho actuando dentro de sus facultades, tiene la posibilidad de adecuar la cláusula penal al incumplimiento por parte del contratista de la carga obligacional que se encuentra demostrado en el plenario, de allí que resulta abiertamente procedente adecuar la tasación de la cláusula penal realzada por la Interventoría, para así evitarle al contratista sufrir un perjuicio que no tiene porqué ser destinatario para que así la imposición de la cláusula penal a título de incumplimiento resulte ser objetiva y proporcional, puesto que se basa en inejecución de cuatro tramos que el CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS podía ejecutar y no lo hizo.

En razón a que los tramos objeto de la ejecución parcial son Villagarzón, Puerto Caicedo, Colón y San Francisco, la tasación de la cláusula penal se realizará teniendo en cuenta el costo directo del tramo y el porcentaje de atraso, según lo certificado por la interventoría en oficio INTPUTUMAYO-2018-753 de fecha 21 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN No. 038 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

TRAMO	COSTO DIRECTO	ATRASO	VALOR POR EJECUTAR
VILLAGARZÓN	1.036.349.762,00	36,82	$ 381.583.982,37
PUERTO CAICEDO	1.345.753.013,00	34,57	$ 465.226.816,59
COLÓN	957.074.303,00	78,72	$ 753.408.891,32
SAN FRANCISCO	1.096.702.806,00	100%	$1.096.702.806,00
TOTAL			$ 2.696.922.496,28

VALOR POR EJECUTAR	CLAUSULA PENAL	VALOR CLAUSULA PENAL
$ 2.696.922.496,28	10%	$269.692.249,63

El valor de la cláusula penal asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($269.692.249,63) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo que el contratista **CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS**, identificada con NIT. 9013409556, representado legalmente por el señor ARIEL NARVÁEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 12.745.251, y conformado por I) JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.342.351, con un porcentaje de participación del VEINTITRÉS POR CIENTO (23%), II) CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA SAS, con NIT 900.951.327-8, representada legalmente por JAIME ANDRES CARMONA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.639, con un porcentaje de participación del DIEZ POR CIENTO (10%), III) CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS, con NIT 900.825.192-1, representada legalmente por JOHANA ANDREA POSADA PRIETO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.561.793, con un porcentaje de participación del DIEZ POR CIENTO (10 %), IV) ARIEL NARVAEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.745.251, con un porcentaje de participación del VEINTE

PUNTO CINCO POR CIENTO (20.5%), V) HERNAN NARVAEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.817.380, con un porcentaje de participación del DIECIOCHO PUNTO CINCO POR CIENTO (18.5 %), VI) JMY CONSTRUCCIONES SAS, con NIT 901.122.127-9, representada legalmente por MONICA ALEXANDRA YELA GETIAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.309.764, con un porcentaje de participación del QUINCE PUNTO CINCO POR CIENTO (15.5%) y VII) S&S PETROL, con NIT 900.703.357-6, representada legalmente por LUIS ALFREDO MUÑOZ BECERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.313.123, con un porcentaje de participación del TRES POR CIENTO (3%) **incumplió** parcialmente sus obligaciones legales y contractuales en lo que al cumplimiento del contrato se refiere, pactadas en el Contrato de Obra Pública *1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **IMPONER LA CLÁUSULA PENAL** prevista en la cláusula décima novena del Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los tramos de Villagarzón, Puerto Caicedo, Colón y San Francisco, que corresponde a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($269.692.249,63) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** como tasación anticipada de perjuicios.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR OCURRIDO EL SINIESTRO amparado por la Póliza de cumplimiento No. NB-100100416 expedida por MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con cargo al amparo de cumplimiento, en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($269.692.249,63) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

Parágrafo: El valor del siniestro deberá ser cancelado en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

RESOLUCIÓN No. 038 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

115

ARTÍCULO CUARTO: El **CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS**, identificado con NIT. 9013409556 se encuentra obligado a pagar los valores señalados en los artículos anteriores, en la cuenta corriente No. 3-000-70-0-007224-2 del Banco Agrario de Colombia, denominación: SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS REINTEGROS, NIT CUENTA SGR: 900.517.804-1, la anterior información de acuerdo a las circulares externas allegadas por correo electrónico emitido por la Tesorería de la Gobernación del Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoría de la presente resolución y si no procede en tal sentido, el Departamento del Putumayo exigirá su pago a MUNDIAL DE SEGUROS S.A en virtud del amparo de cumplimiento general del Contrato de Póliza No. NB-100100416.

ARTÍCULO QUINTO: DAR POR TERMINADO el vínculo contractual celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y EL CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS instrumentalizado en el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: *"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"*, y por ende **ORDENAR LA LIQUIDACIÓN** en el estado en que se encuentra.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la decisión y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 31 de la Ley 80 de 1993 - modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, comuníquese la parte resolutiva de la presente Resolución a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la presente resolución se notifica en audiencia y contra esta sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en audiencia.

RESOLUCIÓN No. 038 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

116

ARTÍCULO NOVENO: Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez en firme, enviar copia ejecutoriada de la presente Resolución a la oficina de cobro coactivo para los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Dado en San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo) el diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NELSON FRANCISCO RINCÓN MORENO
Jefe Oficina de Contratación

Joan Mauricio Rincón Montezuma	Profesional Universitario	Oficina de Contratación	

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y en especial las concedidas por la Resolución No. 379 del 29 de septiembre de 2021 *"Por la cual se delega facultades para imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en el jefe de la oficina de contratación de la Gobernación del Putumayo"* y,

DEL RECURSO:

Que el Departamento del Putumayo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023; declaró el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del citado acto administrativo; el cual fue notificado en audiencia a las partes, el día 12 de octubre de 2023.

Que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el señor JOSE ALEXANDER ROMERO TABLA, en calidad de apoderado especial del CONSORCIO VIAS TERCIARIAS interpuso recurso de reposición, planteando los siguientes argumentos:

1. INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA

1.1 El acta del comité técnico del 1° de noviembre de 2022, no constituye un acuerdo entre las partes para reiniciar el contrato.

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

1.2 La ejecución de los tramos en los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, SI dependía de la incorporación del Modificatorio 4 y de la aprobación del ajuste ante el OCAD PAZ.

2. El hecho de que el plazo de ejecución se haya vencido por una equivocada postura jurídica asumida por la Interventoría y el Secretario de Hacienda en funciones de ordenación del gasto, a partir del supuesto reinicio automático y a mi juicio unilateral de la administración, no obsta para reconocer que el Contratista de Obra tenía un derecho constituido, a que el departamento de Putumayo le reconociera un prorroga al plazo de ejecución, por diferentes situaciones ajenas a la voluntad del Contratista de Obra, que impidieron la ejecución de la obra dentro de los plazos establecidos en la programación de obra, mismas que quedaron consignadas en diferentes oficios y que no corresponden a la prórroga que se generaría en el evento en que el Modificatorio No. 4 fuera aprobado.

3. La no ejecución de los tramos, obedece a que el contratista obró en estricto o cumplimiento de un deber legal y contractual, como causal eximente de responsabilidad.

4. Falsa motivación del acto administrativo por no pronunciarse sobre todos los argumentos expuestos en los descargos y alegatos de conclusión.

5. Improcedencia de compulsar copias a órganos de control e investigación.

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

San Juan de Pasto, 27 de octubre de 2023.

Doctor
NELSON FRANCISCO RINCON MORENO
Jefe Oficina de Contratación
Departamento de Putumayo
contratacion@putumayo.gov.co
infraestructura@putumayo.gov.co

Asunto: Recurso de reposición en contra de la Resolución No. 038 – 2023
Actuación administrativa por presunto incumplimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 - Contrato de Obra No. 1225 – 2018

Cordial saludo

Actuado en calidad apoderado del CONSORCIO VIAS TERCIARIAS con NIT: 901240955-6, de conformidad con la notificación en estrados surtida en la pasada sesión del 12 de octubre de 2023, me permito presentar la sustentación del recurso de reposición en contra de la Resolución No. 38 del 10 de octubre de 2023 emitida por el Jefe de la Oficina de Contratación del Departamento del Putumayo, mediante la cual de resolvió declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 1225 – 2018 por parte del Consorcio Vías Terciarias e imponer la cláusula penal, entre otras decisiones.

Fundamentos de Hecho y de Derecho

En la Resolución No. 38 de 2023 objeto de recurso, la administración realiza un recuento de los hitos procesales de la actuación administrativa y cita de manera casi literal tanto las intervenciones de mi persona como apoderado del contratista Vías Terciarias, como del apoderado del garante, no obstante, no se detiene a realizar una valoración concreta y específica frente a los argumentos expuestos en los descargos y en los alegatos de conclusión, sino que sencillamente realiza una conclusión con base en el acta de comité técnico No. 1 y con base en el informe de interventoría INTPUTUMAYO-2018-753.

La anterior circunstancia genera que el acto administrativo recurrido, incurra en los siguientes vicios de nulidad.

1. **INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA**

1.1 El acta del comité técnico del 1º de noviembre de 2022, no constituye un acuerdo entre las partes para reiniciar el contrato.

Se afirma en la Resolución 38 -2023, como sustento principal de su argumentación, que el día 1º de noviembre de 2022, entre las partes se acordó reiniciar el contrato:

> *"El reinicio del Contrato de Obra 1225 de 2018 **se fijó por las partes de común acuerdo** en comité llevado a cabo el 01/11/2022, en el cual, **el contratista manifestó su voluntad clara e inequívoca** de reiniciar el contrato el día 1º de noviembre de 2022"*
> *(...)*
> *Así las cosas, es evidente que tanto **el contratista de obra como la interventoría y el Departamento del Putumayo acordaron el reinicio** del Contrato de Obra 1225 de 2018 a partir del 1 de noviembre de 2022..."* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Frente a la anterior afirmación y sustento para predicar que el contrato se reinició y que en consecuencia el contratista incumplió el contrato, es menester manifestar que el comité técnico llevado a cabo el día 1º de noviembre de 2022 y que consta en el acta respectiva, la cual fue solicitada como elementos probatorios de mi parte, no puede ser considerado como un acuerdo entre las partes por las siguientes razones:

1.1.1 Para que se pueda hablar de un acuerdo entre las partes, cada una de estas debe encontrarse debidamente representada por la persona o funcionario competente. De la lectura integral del acta del comité técnico se observa la concurrencia de las siguientes personas:

- JORGE HUBERTO BURBANO ROJAS, secretario de infraestructura departamental. (supervisión)
- KARIN MORA: Asesora de despacho
- ELSA TORRES ARENALES, Representante legal y directora del consorcio ETERRA- 1, interventora. (interventoria)
- ALEXANDER GARCIA, Residente de interventoría.

- GERMAN CHAMORRO, supervisor contrato de interventoría (INVIAS)
- LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, profesional de apoyo, INVIAS.
- JESUS FRANCO YELA, integrante consorcio vias terciarias (contratista)
- JORGE ANDRES CORTEZ VERA, profesional universitario, Secretaría de Infraestructura Departamental

Como bien se sabe, las partes del Contrato No. 1225 de 2018 corresponden al Departamento de Putumayo y al Consorcio Vías Terciarias, cada uno de los cuales tiene perfectamente determinado e individualizado, quienes son las personas que ostentan su representación legal para cualquier tipo de acto, más aún para un acto de tipo contractual como lo es el aludido acuerdo de reiniciar el contrato, asaber: El Gobernador del Putumayo Dr Buanerges Rosero Peña y el ingeniero Ariel Hernández. No obstante, ninguno de los dos asistió o participo de este comité.

Tambien es conocido que en el Departamento del Putumayo, existe una delegación para efectos de ejercer la ordenación de gasto, la cual se encuentra en cabeza del Secretario de Hacienda en virtud del Decreto 325 del 19 de agosto de 2021, mismo que emitió la certificación solicitada por mi parte como apoderado del Consorcio Vias Terciarias, referente al estado jurídico del contrato de Obra 1225 de 2018 y **la cual fue comunicada por primera vez, mediante correo electrónico del 1º de febrero de 2023.** Lo anterior para resaltar que el Secretario de Hacienda como delegatario de la función de ordenación del gasto y por ende representante del departamento de Putumayo para los actos de la actividad contractual, tampoco asistió ni participo del Comité Técnico del 1º de noviembre de 2022.

De acuerdo con el numeral 4 del manual de contratación que desarrolla las etapas de la Contratación en el Departamento de Putumayo, de manera específica se indica que en la etapa de ejecución el reinicio de un contrato debe contar con la firma del ordenador del gasto, tal y como se evidencia a continuación:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Etapa	Actividades	Aplica para las Modalidad de Selección	Responsables
	contractuales.		contrato
	Aprobación de Garantías contractuales.	De acuerdo a solicitud.	Oficina de Contratación.
	Elaborar el Registro Presupuestal del Compromiso.	Todas las modalidades	Secretaria Hacienda
	Elaborar el Acta de Inicio.	Todas las modalidades cuando se requiera.	Supervisor y/o Interventor
	Elaborar las actas, modificatorios, prorrogas, cesiones, adicionales, suspensiones, reinicios generadas en la ejecución.	Todas las modalidades.	Supervisor y/o Interventor. Firma del Ordenador del Gasto
(...)			
EJECUCIÓN	Suscribir Acta de Liquidación.	Contrato de tracto sucesivo.	Supervisor y/o Interventor Y Ordenador del Gasto.
	Cierre del expediente del proceso de contratación.	Todas las modalidades.	Supervisor y/o Interventor y Secretaria de Despacho que genera la necesidad.

(...)"[1]

Pese a la taxatividad de la anterior competencia, establecida en el propio manual de contratación del departamento de Putumayo, en el acta de Comité Técnico aludida, no figura la asistencia ni participación del Gobernador del Putumayo ni del funcionario delegado de la función de ordenación del gasto, motivo por el cual no resulta válido afirmar que en dicho comité ***las partes*** acordaron reiniciar el contrato. Si eventualmente el funcionario que preside la presente actuación administrativa sancionatoria, desea darle valor probatorio a dicha acta de comité como el acto en virtud del cual *las supuestas partes del contrato,* acordaron reiniciar el contrato de obra No. 1225 -2018, indefectiblemente se tendrá que resolver primero la cuestión sobre la competencia orgánica y funcional de las personas que asistieron a dicho comité en representación del departamento del Putumayo.

En el debate plateado, necesariamente se debe arribar a una sola conclusión, y es que las personas que participaron en el comité técnico, no ostentaban la facultad de representación legal ni de ordenación del gasto del departamento del Putumayo, razón por la cual, bajo ninguna interpretación se puede sostener que el acta de comité técnico tenga la entidad o calidad de un acuerdo entre las partes sobre el reinicio del contrato.

1.1.2 El acta del comité técnico, no puede sustituir la suscripción del acta de reinicio, en razón a que el propio manual de Contratación del departamento del Putumayo regula de manera expresa que para reiniciar un contrato **se debe** suscribir el acta de reinicio, tal y como se evidencia a continuación:

a) El numeral 4, referente a la etapa de ejecución establece que se deben elaborar las actas de reinicio y que se debe contar con la firma del ordenador del gasto.
b) Adicionalmente y de manera más específica el literal f. del numeral 4.2.8.4 del mismo manual establece que "*f. Superados los hechos que llevaron a la suspensión del contrato, las partes deberán suscribir el acta de reinicio, de la cual se deberá remitir copia a la Compañía Aseguradora.*" (Negrilla fuera del texto original).

[1] Manual de Contratación del departamento de Putumayo, pagina 45.

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

c) El numeral octavo referente al procedimiento para la supervisión y seguimiento de los Contratos, en el Subnumeral 8, establece como una de las actividades la siguiente: "Tanto al momento de declararse la suspensión del contrato, como su reanudación, es necesario diligenciar Acta de reinicio" (Negrilla fuera del texto original).

1.1.3 Coherente con lo anterior y de manera paradójica, la misma acta del Comité Técnico indica que se suscribiría un acta de reinicio, tal y como se evidencia a continuación:

Interventoría: Elsa Torres: el otro Compromiso sería la suscripción del acta de reinicio que sería la que suscribiríamos el día de hoy, a más tardar mañana previa revisión por cada una de las partes.

Supervisión: se pone en conocimiento que la supervisión proyectara el acta de reinició para el contrato de obra, que el día de hoy se remitirá a cada una de las partes para que realicen cada una realice de las observaciones o salvedades según corresponda, para poder suscribir el acta de reinició de obra.

Contratista de obra: Jesús Franco: que se realizaran de salvedades en el acta de reinicio.

Supervisión: se aclara que no hay problema en realizar observaciones o salvedades al documento.

- ***Se procede a hacer lectura de los compromisos, los cuales son los siguientes:***

1. Remitir proyección de acta de reinicio para revisión y suscripción, con debidas salvedades u observaciones 02/11/2022

Hoja 11 de 14

Siendo ello así, si en el mismo Comité se dice que se suscribirá un acta de reinicio entre las partes, y finalmente dicha acta NO SE SUSCRIBIO POR NINGUNA DE LAS PARTES, ¿como puede sostenerse que el contrato se reinició?

Si una o ambas partes de la relación contractual a través de sus representantes legales o funcionarios con función de ordenación del gasto, no concurren a la suscripción de un acta de reinicio ningún funcionario y menos la interventoría pueden suponer o presumir que el contrato se reinicio y que tal reinicio se efectuó con fundamento en esta acta.

1.1.4 El comité técnico, no es una instancia decisoria, que tenga la competencia para resolver y decidir, aspectos cuya prerrogativa única y exclusivamente le concierne a las partes. De lo contrario debe existir un acto administrativo o convencional del cual emane la facultad o competencia del comité técnico, en virtud de la cual puede decidir sobre el reinicio del contrato, cuando de manera clara y expresa el Manual de Contratación de la entidad, regula la forma en como se debe surtir el reinicio de un contrato.

Si hipotéticamente el comité técnico tuviese la facultad para decidir sobre el reinicio de un contrato, en el acerbo probatorio de la presente actuación administrativa, no existe prueba alguna, de la cual se pueda si quiera inferir tal competencia.

1.1.5 El ingeniero Jesús Franco Yela, que asistió por parte del Contratista de Obra, si manifestó su desacuerdo y preocupación por un reinicio, cuando no se habían superado las razones que motivaron la suspensión del contrato y sus prorrogas, tal y como se observa a continuación:

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Contratista de obra: Jesús Franco: Expresa su saludo a los participantes, realiza su presentación manifiesta que es integrante del consorcio vías terciarias, menciona que por más de un año han tenido la pretensión de reiniciar el contrato de manera correcta, su preocupación es que aún no tienen aprobado el modificatorio No. 4, estableciendo que el día 27 se volvió a reenviar por cuarta vez la solicitud de aprobación de este modificatorio, esperan que el reinicio hubiese sido cuando tengan aprobado el mismo, para poder programar la ejecución de la obra como debía ser, del mismo modo dice que les corresponde realizar una programación parcial dado que los tramos posibles a reiniciar sean en los tramos no tienen mucha incidencia en el modificatorio número 4, pero en el entendido que la ejecución normal del contrato con todo incluido habría una trastazo en la ejecución total del contrato.

Manifiesta, Que les preocupa que no se tenga probado el modificatorio 4, por que se haría un reinicio de manera incorrecta, de manera que la suspensión y las prórrogas a las suspensiones se han realizado por ese motivo esperando la aprobación del modificatorio, por lo que se haría un reinicio sin tener la probación, eso es lo que manifiesta el ingeniero, con respecto al trámite de prorroga a la fecha no se tiene.

No obstante, la asesora del despacho del gobernador dejo manifestado en el acta que el no reinicio podría llevar a una declaratoria de incumplimiento e incluso a la terminación unilateral del contrato, con lo cual se efectuó una presión indebida sobre el ingeniero Jesús Franco Yela, quien nunca suscribió el acta de Comité, como prueba de estar conforme con su contenido. Por el contrario son todos los demás participantes del Comité quienes sin tener la competencia legal ni funcional para ello, asumen que el contrario se reinicie. Luego como se manifestó anteriormente, la única forma para que el contrato estatal se reiniciará de manera válida era mediante la suscripción del acta de reinicio, tal y como lo ordena el propio manual de contratación.

1.1.6 El acta del comité técnico no esta firmada por parte de ninguno de los asistentes, motivo por el cual, no se puede asimilar a un acuerdo de voluntades, que para el caso de la actividad contractual de la administración pública siempre debe constar por escrito tal y como lo prescribe el artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993. Para el caso que nos ocupa el documento denominado acta de comité técnico al carecer de firmas, no puede probar ni asimilarse a un acuerdo entre las partes.

De conformidad con lo anterior, resulta evidente que el acta del comité técnico del 1º de noviembre de 2023, sobre la cual se fundamenta la Resolución No. 38 del 10 de octubre de 2023, para afirmar que existió un acuerdo entre las partes para reiniciar el Contrato, no tiene sustento jurídico alguno y por el contrario contraviene de manera directa las propias disposiciones internas del departamento de Putumayo, que todos sus funcionarios deben respetar y observar, so pena de incurrir en la comisión de presuntas faltas disciplinarias, por cuanto el numeral 1º del artículo 38 del Código General Disciplinario, establece como un deber de todo servidor público "***Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en las leyes, los decretos, las ordenanzas..., los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones...***" (Negrilla fuera del texto original)

1.2 La ejecución de los tramos en los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, SI dependía de la incorporación del Modificatorio 4 y de la aprobación del ajuste ante el OCAD PAZ.

Se afirma en el acto recurrido lo siguiente:

"...de antemano, las partes conocían que dicho reinicio solamente se podía suceder en razón de unos tramos que no dependían de la aprobación de trámite alguno ante el OCAD PAZ, ya que, si el reinicio dependiera en lo absoluto de la aprobación del OCAD PAZ, es innegable que a la fecha del 1º de noviembre de 2022 el contrato no hubiese podido tener lugar a reinicio alguno,

situación que excusaría al contratista para no haber reiniciado el contrato; empero lo anterior, - se repite- al 1º de noviembre de 2022 si existía la posibilidad material de reiniciarlo en unos tramos que no dependían de dicho reajuste ni tampoco dependían de la suscripción del modificatorio No. 4, de allí el compromiso adquirido por el contratista de obra"

De lo anterior claramente se puede deducir que el departamento de Putumayo, ha reconocido de manera expresa la prohibición de ejecutar actividades que de manera previa no hayan surtido el proceso de aprobación del ajuste correspondiente ante el OCAD y la consecuente formalización de la modificación al Contrato de Obra; no obstante sin manifestar ningún tipo de apreciación o argumentación al respecto, llega a la conclusión en el acto administrativo de que lo anterior se predicaba únicamente para unos tramos y no para todos.

De la sencilla lectura de las páginas 105 a 107, donde se encuentran las consideraciones a los descargos y alegatos presentados por el apoderado del Contratista de Obra, no existe argumento ni valoración probatoria alguna por parte de la administración departamental, en la cual se indique, explique y justifique de manera clara y detallada el por qué los tramos de los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, no dependían de la aprobación del Modificatorio 4 y de la aprobación del ajuste ante el OCAD PAZ, para efectos de reiniciar su ejecución.

De lo anterior resulta evidente que el acto administrativo adolece de una falta de motivación, por cuanto no justifica la forma en la que llegó a la conclusión, con base en la cual se adopta la decisión de imponer la clausula penal. La anterior circunstancia es una clara violación al derecho al debido proceso y de contradicción y defensa, por que al desconocer cuales son esas razones, no es posible para esta defensa técnica emitir un pronunciamiento especifico y en concreto, sino que por el contrario nos lleva a un escenario de vacíos y ambigüedades, constituyéndose esa circunstancia en un vicio de nulidad del acto administrativo.

En dichas páginas la administración simplemente presenta un argumento de referencia indicando el Informe de Interventoría No. INTPUTUMAYO-2018-753 y el acta de comité técnico del 1º de noviembre de 2022, sin realizar ninguna valoración sobre los mismos y sin si quiera citar que acápite de estos documentos es el que utiliza de fundamento para llegar a tamaña conclusión con respecto a los tramos de los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón.

Pese al error grave del que adolece la motivación del acto administrativo en este aspecto, es menester de esta defensa, realizar la valoración correspondiente de tales documentos, para sostener el error en la valoración probatoria en que ha incurrido la administración.

1.2.1 El Informe de interventoría No. INTPUTUMAYO-2018-753, piedra angular sobre la cual se adelanta la presente actuación administrativa y sobre la cual se presentaron los descargos y alegatos de conclusión, nunca manifestó de manera expresa que los cuatro tramos de los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, no dependían del Modificatorio 4 y del ajuste ante el OCAD PAZ del Sistema General de Regalías.

Por el contrario, en el informe de interventoría se omite por completo emitir un pronunciamiento frente al incumplimiento tanto del departamento de Putumayo y de la misma Interventoría de haber tramitado de manera oportuna todos los ajustes que se realizaron al proyecto ante el OCAD PAZ y de permitir que se transgrediera de manera flagrante lo dispuesto por el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020[2] y las cláusulas 5.2.4 y 5.2.3 del Contrato de Obra 1225 - 2018. Únicamente se citan los hechos sin ningún análisis ni conclusión, referentes a las gestiones y solicitudes que

[2] Artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020: "*...Las solicitudes de ajustes a los proyectos de inversión y las Decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo...*" (Negrilla fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

realizó tanto el contratista de obra como el departamento del Putumayo, frente al OCAD PAZ, mas no se indica que las obras en tales tramos y en general en todos los tramos, no dependían de tal ajuste; motivo por el cual es tan solo hasta el día 12 de octubre de 2023, fecha en la cual se notifica la Resolución 038 de 2023, que la administración departamental sorprende al Contratista de Obra y a su apoderado con un argumento NUEVO, que no fue objeto de debate en el informe de interventoría en el que se sustenta la presente actuación sancionatoria.

1.2.2 En el acta del comité técnico del 1º de noviembre de 2023, sumado a las deficiencias y vicios de los que adolece, expuestos en el numeral 1.1, no existe ningún tipo de exposición ni argumentación técnica ni jurídica, referente al porque en unos tramos si es posible reiniciar la obra y en otros no, razón por la cual no es claro para el escrito, cuales son los motivos o razones en las que se basó el funcionario que emite la Resolución recurrida, para establecer que los tramos de los municipios en comento si podían ser susceptibles de reinicio.

Por el contrario las intervenciones de las diferentes personas que participaron en el Comité, están llenas de imprecisiones, inconsistencias y especialmente de un profundo desconocimiento de principios jurídicos básicos, como se procede a demostrar:

a. El acta del comité inicia con la lectura del oficio presentado por el Contratista de Obra CVT-115-2022 de fecha 28 de octubre de 2022 y la respuesta que frente al mismo se presenta por parte de la Supervisión, ejercida por el Secretario de Infraestructura JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS. En uno de los acápites de esta respuesta salen a relucir los 4 tramos en debate de la siguiente manera:

"(...)

> Iniciar sin haberse aprobado el modificatorio 4 conlleva a empezar a desarrollar obras en solo 4 tramos que son: Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colon, donde aparentemente la incidencia del modificatorio es menor en valor, pero en esencia si es significativo, ya que en este modificatorio existen ítems no previstos que impedirían el normal desarrollo de las obras, dejando de ejecutar actividades que son esenciales en el avance y que dada la responsabilidad que le atañe al Constructor de la Obra, sería irresponsable ejecutar los tramos sin incluir los ítems No previstos que resultan indispensables.
>
> Que la intensión de la supervisión en reiniciar las actividades en los municipios mencionados, es para garantizar que estas obras que se iniciaron y que a la fecha de las suspensión no fueron culminadas en su totalidad, por lo distintos inconvenientes que se presentaron por parte del contratista en su momento, sin embargo la entidad cuenta a la fecha con los recursos disponibles para garantizar el flujo financiero, luego de que se levantara la medida de suspensión de giros, lo que genera que lo ejecutado pueda ser pagado al contratista de obra y a la interventoría..

(...)"

Como puede observarse, la mención a estos 4 municipios nace de uno de los muchos argumentos esgrimidos por el Contratista de Obra en el Oficio CVT-115-2022, para efectos de no reiniciar el contrato, con el agravante de que un lectura integral y completa del argumento expuesto por el Consorcio Vias Terciarias, iba encaminada a demostrar la inviabilidad e inconveniencia de reiniciar el contrato inclusive en esos 4 tramos, donde *"aparentemente la incidencia del Modificatorio 4 es menor en valor, pero en esencia si es significativo, ya que en ese modificatorio existen ítems no previstos que impedirían el normal desarrollo de las obras, dejando de ejecutar actividades que son esenciales en el avance..."*

Irrisoria resulta la respuesta dada por el Supervisor del Contrato, frente al anterior planteamiento, por cuanto se limita a indicar que la entidad cuenta *"con los recursos disponibles para garantizar el flujo financiero..."*, aspecto que respetuosamente me permito tachar de no acorde a la realidad del contrato en su momento y completamente contrario a los documentos contractuales, por lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

En el modificatorio No. 4, existen Items no previstos (INP) en la totalidad de los tramos, es decir ítems que legalmente no forman parte del Contrato de Obra No. 1225-2018, los cuales fueron aprobados por la Interventoría, pero que durante todo el plazo de ejecución del Contrato el departamento de Putumayo nunca logra gestionar su legal incorporación al cuerpo obligacional del Contrato de Obra; luego, cómo es posible afirmar que para estos 4 tramos no era necesaria la aprobación del modificatorio No. 4.?

Para conocimiento del funcionario responsable de adoptar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se detallan los Ítems no previstos de los tramos de los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, extraídos directamente del documento del Balance del Modificatorio 4, copia del cual se anexa:

Tramo 2. Villagarzon

CONDICIONES ORIGINALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS MODIFICATORIO No. 2		BALANCE				
								MAYORES Y MENORES CANTIDADES E ITEMS NO PREVISTOS			CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UND	CANT. CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	VALOR INICIAL	CANT.	VALOR	+/-	CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL
(...)												
5	ITEMS NO PREVISTOS											
INP 1	Cama de arena para tubería en alcantarillas	M3	0,00		$,00	0,00	$,00		0,00	$ 0,00	0,00	$ 0,00
INP 2	Franja de piedra pegada con concreto de 3000 psi. E=0.15m	M3	0,00	$ 378.780,00	$,00	84,40	$ 31.969.032,00		0,00	$ 0,00	84,40	$ 31.969.032,00
INP 3	Box coluvert - (Aletas, placas y muros). Concreto 4000 PSI. Incluye acelerante	M3	0,00	$ 632.668,00	$,00	56,20	$ 35.556.941,60	+	1,40	$ 885.735,20	57,60	$ 36.441.676,80
INP 4	Demolición de concretos	M3	0,00	$ 85.899,00	$,00	25,80	$ 2.216.194,20		0,00	$ 0,00	25,80	$ 2.216.194,20
INP 5	Gaviónes de Malla de Alambre de Acero Entrelazado Clase 1	M3	0,00		$,00	0,00	$,00		0,00	$ 0,00	0,00	$ 0,00
INP 6	Relleno con material tamizado	M3	0,00	$ 93.024,75	$,00	13,80	$ 1.283.741,55		0,00	$ 0,00	13,80	$ 1.283.741,55
INP 7	Relleno con material tamizado, mejorado con cemento al 4%	M3	0,00	$ 158.451,75	$,00	7,10	$ 1.125.007,43		0,00	$ 0,00	7,10	$ 1.125.007,43
INP 8	Relleno con material crudo de río.	M3	0,00	$ 51.421,25	$,00	409,60	$ 21.062.144,00	+	409,80	$ 21.072.429,25	819,40	$ 42.134.573,25
INP 9	Muros en concreto de 3000 psi	M3	0,00		$,00	0,00	$,00		0,00	$ 0,00	0,00	$ 0,00
INP 10	Conformacion de la calzada existente	M2	0,00	$ 1.017,00	$,00	4497,20	$ 4.573.652,40		0,00	$ 0,00	4.497,20	$ 4.573.652,40
INP 11	Material de adición para conformación de calzada	m3	0,00	$ 67.382,00	$,00	259,70	$ 17.499.105,40		0,00	$ 0,00	259,70	$ 17.499.105,40
INP 12	Estabilización de subrasante con Geoceldа h= 12 cm, incluye 15 cm de relleno con recebo y/o crudo de río y Geotextil tipo NT2000.	M2	0,00		$,00		$,00		0,00	$ 0,00	0,00	$ 0,00
INP 13	Relleno con material de recebo y/o crudo de río Dmax = 1/2" estabilizado con cemento al 5% ,(resistencia a los 7 días de 14 Kg/cm2)	M3	0,00		$,00		$,00		0,00	$ 0,00	0,00	$ 0,00
INP 14	Concreto de resistencia a la compresión 2500 psi espesor 0.15 m	M3	0,00		$,00		$,00		0,00	$ 0,00	0,00	$ 0,00
INP15	Señal SP/SR/SI en lámina galvanizada calibre No 16, angulo de 214", reflectivo alta densidad Tipo IV, pintura electrostática.	UND	0	$ 296.186,73	$,00	0,00	$,00	+	6,00	$ 1.777.120,38	6,00	$ 1.777.120,38
INP16	Defensa metálica	ML	0	$ 257.592,15	$,00	0,00	$,00	+	15,00	$ 3.863.882,25	15,00	$ 3.863.882,25
	AJUSTE AL PESO											
				Sub Total	$,00		$ 115.284.819,80			$ 27.599.166,00		$ 142.883.985,80
TOTAL COSTO DIRECTO:					$ 999.xxx.xxx,00		$ 1.038.349.762,80			$ 31.231.662,0		$ 1.067.581.424,00

Tramo 3. Puerto Caicedo

CONDICIONES ORIGINALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS MODIFICATORIO No. 2		BALANCE				
								MAYORES Y MENORES CANTIDADES E ITEMS NO PREVISTOS			CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UND	CANT. CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	VALOR INICIAL	CANT.	VALOR	+/-	CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL
(...)												

5	ITEMS NO PREVISTOS												
INP 1	Cama de arena para tubería en alcantarillas	M3		$ 52.053,00	$ -	8,86	$ 461.189,58		0,00	$ 0,00	8,86	$ 461.189,58
INP 2	Franja de piedra pegada con concreto de 3000 psi. E=0,15m	M3		$ 378.780,00	$ -	161,40	$ 61.135.092,00	+	6,43	$ 2.435.555,40	167,83	$ 63.570.647,40
INP 3	Box coluvert - (Aletas, placas y muros). Concreto 4000 PSI. Incluye acelerante	M3			$ -	0,00	$ -		0,00		0,00	
INP 4	Demolición de concretos	M3		$ 85.899,00	$ -	13,16	$ 1.130.430,84		0,00	$ 0,00	13,16	$ 1.130.430,84
INP 5	Gaviónes de Malla de Alambre de Acero Entrelazado Clase 1	M3			$ -	0,00	$ -		0,00		0,00	
INP 6	Relleno con material tamizado	M3			$ -	0,00	$ -		0,00		0,00	
INP 7	Relleno con material tamizado, mejorado con cemento al 4%	M3			$ -	0,00	$ -		0,00		0,00	
INP 8	Relleno con material crudo de río.	M3		$ 58.859,25	$ -	918,60	$ 54.068.187,06	-	181,66	-$ 10.692.371,36	736,94	$ 43.375.735,70
INP 9	Muro en concreto de 3000 psi - incluye materiales puestos en obra	M3		$ 629.392,00	$ -	0,00	$ -		0,00	$ 0,00	0,00	$ 0,00
INP 10	Conformacion de la calzada existente	M2		$ 1.017,00	$ -	6150,00	$ 6.254.550,00	+	150,00	$ 152.550,00	6300,00	$ 6.407.100,00
INP 11	Material de adición para conformación de calzada	M3		$ 39.716,00	$ -	0,00	$ -	+	169,45	$ 6.729.876,20	169,45	$ 6.729.876,20
INP 12	Estabilización de subrasante con Geoceldа h= 12 cm, Incluye 15 cm de relleno con recebo y/o crudo de río y Geotextil tipo NT2000.	M2	0,00			0,00	$ -		0,00		0,00	
INP 13	Relleno con material de recebo y/o crudo de río Dmax = 1/2" estabilizado con cemento al 5% ,(resistencia a los 7 días de 14 Kg/cm2)	M3	0,00			0,00	$ -		0,00		0,00	
INP 14	Concreto de resistencia a la compresión 2500 psi espesor 0.15 m	M3	0,00			0,00	$ -		0,00		0,00	
INP 15	Señal SP/SR/SI en lámina galvanizada calibre No 16, angulo de 2¼", reflectivo alta densidad Tipo IV, pintura electrostática	UND		$ 296.186,73	$ -	0	$ -	+	12,00	$ 3.554.240,76	12,00	$ 3.554.240,76
INP 16	Defensa metálica	ML		$ 257.592,15	$ -	0	$ -	+	44,00	$ 11.334.054,60	44,00	$ 11.334.054,60
				Sub Total	$ -		$ 123.049.369,00			$ 13.513.906,00		$ 136.563.275,00
	TOTAL COSTO DIRECTO:				$ 1.392.352.689,00		$ 1.345.753.013,00			$ 34.685.062,00		$ 1.380.438.075,00

Tramo 10. Colón

CONDICIONES ORIGINALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS MODIFICATORIO No. 2		BALANCE				
								MAYORES Y MENORES CANTIDADES E ITEMS NO PREVISTOS			CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UND	CANT. CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	VALOR INICIAL	CANT.	VALOR	+/-	CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL
(...)												
5	ITEMS NO PREVISTOS											
INP 1	Cama de arena para tubería en alcantarillas	M3			$ 0,00	0,00	$ 0,00		0,00	$ 0,00	0,00	$ 0,00
INP 2	Franja de piedra pegada con concreto de 3000 psi. E=0,15m	M3		$ 378.780,00	$ 0,00	24,80	$ 9.393.744,00	+	57,80	$ 21.893.484,00	82,60	$ 31.287.228,00
INP 3	Box coluvert - (Aletas, placas y muros). Concreto 4000 PSI. Incluye acelerante	M3			$ 0,00	0,00	$ 0,00		0,00	$ 0,00	0,00	$ 0,00
INP 4	Demolición de concretos	M3		$ 85.899,00	$ 0,00	28,00	$ 2.405.172,00		0,00	$ 0,00	28,00	$ 2.405.172,00
INP 5	Gaviónes de Malla de Alambre de Acero Entrelazado Clase 1	M3			$ 0,00	0,00	$ 0,00		0,00	$ 0,00	0,00	$ 0,00
INP 6	Relleno con material tamizado	M3		$ 57.350,00	$ 0,00	9,90	$ 567.765,00		0,00	$ 0,00	9,90	$ 567.765,00
INP 7	Relleno con material tamizado, mejorado con cemento al 4%	M3			$ 0,00	0,00	$ 0,00		0,00	$ 0,00	0,00	$ 0,00
INP 8	Relleno con material crudo de río.	M3		$ 49.537,00	$ 0,00	262,14	$ 12.985.629,18	+	841,66	$ 46.647.011,42	1.203,80	$ 59.632.640,60
INP 9	Muros en concreto de 3000 psi	M3		$ 629.392,00	$ 0,00	31,20	$ 19.637.030,40		0,00	$ 0,00	31,20	$ 19.637.030,40
INP 10	Conformacion de la calzada existente	M2		$ 1.017,00	$ 0,00	4595,50	$ 4.673.623,50		0,00	$ 0,00	4.595,50	$ 4.673.623,50
INP 11	Material de adición para conformación de calzada	m3		$ 31.707,00	$ 0,00	401,80	$ 12.739.872,60		0,00	$ 0,00	401,80	$ 12.739.872,60
INP 12	Estabilización de subrasante con Geoceldа h= 12 cm, incluye 15 cm de relleno con recebo y/o crudo de río y Geotextil tipo NT2000.	M2			$ 0,00	401,80	$ 0,00		-401,80	$ 0,00		$ 0,00
INP 13	Relleno con material de recebo y/o crudo de río Dmax = 1/2" estabilizado con cemento al 5% ,(resistencia a los 7 días de 14 Kg/cm2)	m3			$ 0,00	401,80	$ 0,00		-401,80	$ 0,00		$ 0,00
INP 14	Concreto de resistencia a la compresión 2500 psi espesor 0.15 m	m3			$ 0,00	401,80	$ 0,00		-401,80	$ 0,00		$ 0,00
INP 15	Señal SP/SR/SI en lámina galvanizada calibre No 16, angulo de 2¼", reflectivo alta densidad Tipo IV, pintura electrostática	UND		$ 296.186,73	$ 0,00	0,00	$ 0,00	+	4,00	$ 1.184.746,92	4,00	$ 1.184.746,92
INP 16	Defensa metálica	ML		$ 257.592,15	$ 0,00	0,00	$ 0,00	+	12,00	$ 3.091.105,80	12,00	$ 3.091.105,80
				Sub Total	$ 0,00		$ 62.402.837,00			$ 72.816.348,00		$ 135.219.185,00
TOTAL COSTO DIRECTO:					$ 795.397.400,00		$ 957.074.303,00			$ 72.815.035,0		$ 1.029.889.338,00

Tramo 12. San Francisco

CONDICIONES ORIGINALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS MODIFICATORIO No. 2		BALANCE				
								MAYORES Y MENORES CANTIDADES E ITEMS NO PREVISTOS			CONDICIONES ACTUALIZADAS	
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UND	CANT. CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	VALOR INICIAL	CANT.	VALOR	+/-	CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL
(...)												

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

5	ITEMS NO PREVISTOS											
INP 1	Cama de arena para tubería en alcantarillas	M3			$,00							
INP 2	Franja de piedra pegada con concreto de 3000 psi. E=0.15m	M3		$ 378.780,00	$,00	61,60	$ 23.332.848,00	+	143,70	$ 54.430.686,00	205,30	$ 77.763.534,00
INP 3	Box coluvert - (Aletas, placas y muros). Concreto 4000 PSI. Incluye acelerante	M3		$ 632.668,00	$,00	11,20	$ 7.085.681,60	+	1,50	$ 949.002,00	12,70	$ 8.034.883,60
INP 4	Demolición de concretos	M3		$ 85.899,00	$,00	14,00	$ 1.202.586,00		0,00	$ 0,00	14,00	$ 1.202.586,00
INP 6	Relleno con material tamizado	M3		$ 65.666,00	$,00	563,50	$ 37.002.791,00	+	88,40	$ 5.804.875,00	651,90	$ 42.807.666,00
INP 7	Relleno con material tamizado, mejorado con cemento al 8%	M3		$ 137.343,00	$,00	14,90	$ 2.046.410,70		0,00	$ 0,00	14,90	$ 2.046.410,70
INP 8	Relleno con material crudo de río.	M3		$ 57.853,00	$,00	169,20	$ 9.788.727,60	+	363,00	$ 21.000.639,00	532,20	$ 30.789.366,60
INP 9	Muros en concreto de 3000 psi	M3			$,00	0,00	$ 0,00		0,00	$ 0,00	0,00	$ 0,00
INP 10	Conformacion de la calzada existente	M2		$ 1.017,00	$,00	5663,20	$ 5.759.474,40		0,00	$ 0,00	5.663,20	$ 5.759.474,40
INP 11	Material de adición para conformación de calzada	m3		$ 40.023,00	$,00	520,00	$ 20.811.960,00		0,00	$ 0,00	520,00	$ 20.811.960,00
INP 12	Estabilización de subrasante con Geocelda h= 12 cm, incluye 15 cm de relleno con recebo y/o crudo de río y Geotextil tipo NT2000.	M2			$,00		$ 0,00		0,00	$ 0,00		$ 0,00
INP 13	Relleno con material de recebo y/o crudo de rio Dmax = 1/2" estabilizado con cemento al 5% ,(resistencia a los 7 dias de 14 Kg/cm2)	M3			$,00		$ 0,00		0,00	$ 0,00		$ 0,00
INP 14	Concreto de 2500 psi con acabado superficial	M3			$,00		$ 0,00		0,00	$ 0,00		$ 0,00
INP 15	Señal SP/SR/SI en lámina galvanizada calibre No 16, angulo de 21/4", reflectivo alta densidad Tipo IV, pintura electrostática	UND		$ 296.186,75	$,00				4,00	$ 1.184.746,92	4,00	$ 1.184.746,92
INP 16	Defensa metálica	ML		$ 257.592,15	$,00				18,00	$ 4.636.658,70	18,00	$ 4.636.658,70
	AJUSTE AL PESO											
				Sub Total	$,00		$ 107.030.679,00			$ 88.006.608,00		$ 195.037.287,00
TOTAL COSTO DIRECTO:					$ 1.119.995.447,00		$ 1.096.702.806,00			$ 88.010.719,0		$ 1.184.713.525,00

Como puede observarse en los cuatro tramos en comento existían Ítems no previstos, algunos incorporados en el Modificatorio No. 2 y otros pendientes de incorporación en el Modificatorio No. 4 aprobado por Interventoría, pero no por el OCAD PAZ y menos con imputación presupuestal incorporada al Contrato en virtud de un modificatorio al Contrato, debidamente suscrito por las partes y con su imputación presupuestal.

La relevancia de los Ítems no previstos, no resulta menor por cuanto suman $226.742.478 a costo directo y $299.300.071 incluido el AIU, tal y como si indica en la siguiente gráfica:

TRAMO	Valor total inicial	Valor Modificatorio 2 sin AUI	Valor Modificatorio 4 sin AUI	Valor adicional en Modificatorio 4	Diferencia entre valor inicial y Modificatorio 4
VILLAGARZÓN T2	$999.692.000	$1.036.349.762	$1.067.581.424	$ 31.231.662	$67.889.424
PUERTO CAICEDO - T3	$1.392.352.689	$1.345.753.013	$1.380.438.075	$ 34.685.062	$11,914,614
COLON -T10	$795.397.400	$957.074.303	$1.029.889.338	$ 72.815.035	$234.491.938
SAN FRANCISCO - T12	$1.119.995.447	$1.096.702.806	$1.184.713.525	$ 88.010.719	$64.718.078
TOTAL	$ 4.307.437.536	$ 4.435.879.884	$ 4.662.622.362	$ 226.742.478	$355.184.826

Grafica 1: Elaboración propia. Valores tomados del Balance del modificatorio No. 4

TRAMO	Valor total inicial	Valor Modificatorio 2 con AUI	Valor Modificatorio 4 con AUI	Valor adicional en Modificatorio 4 con AIU	Diferencia entre valor inicial y Modificatorio 4 con AIU
VILLA GARZÓN T2	$1.319.593.440	$1.367.981.685,8	$1.409.207.479,7	$ 41.225.794	$ 89.614.039,7
PUERTO CAICEDO - T3	$1.837.905.549	$ 1.776.393.977,2	$1.822.178.259,0	$ 45.784.282	-$ 15.727.290,5
COLON -T10	$1.049.924.568	$ 1.263.338.080,0	$1.359.453.926,2	$ 96.115.846	$309.529.358,2

SAN FRANCISCO - T12*	$1.478.393.990	$ 1.447.647.703,9	$1.563.821.853,0	$ 116.174.149	$85.427.863,0
TOTAL	**$5.685.817.547**	**$5.855.361.446**	**$6.154.661.517**	**$ 299.300.071**	**$468.843.970**

Grafica 2: Elaboración propia. Valores tomados del Balance del modificatorio No. 4

No obstante, resulta relevante considerar también que dentro de los ítems no previstos de estos tramos, existen varios Boxcoulbert y muros de contención, los cuales no cuentan con estudios y diseños, y no hace parte de las obligaciones contractuales del Consorcio Vías Terciarias su realización, motivo por el cual surge una pregunta obligada y es ¿Cómo pretende la Interventoría, la Supervisión y en general la administración departamental afirmar que en estos tramos era posible reiniciar la obra y que incluso se contaba con los recursos para garantizar el pago de las mismas, cuando es un hecho claro e indiscutible que el departamento del Putumayo nunca logro tramitar en vigencia del plazo de ejecución del contrato, la aprobación del ajuste ante el Sistema General de Regalías y menos emitir una imputación presupuestal para asumir estos costos? Que certificado de imputación presupuestal existió y que registro de compromiso existió imputado al Contrato de Obra 1225 – 2018 en el cual se soportara el valor de estos ítems no previstos?

A todas luces, resultan desvirtuadas tanto las afirmaciones del Supervisor en el acta del comité técnico del 1º de noviembre de 2022, como las conclusiones a las que se llegó en la Resolución recurrida.

b. Pero como si lo anterior no fuera poco, hecha de menos el Jefe de Contratación del departamento del Putumayo, que las modificaciones realizadas al proyecto en virtud del modificatorio No. 2, tampoco cuentan con la respectiva aprobación del ajuste ante el OCAD PAZ, puesto que si bien las obras se han ejecutado en algunos de estos tramos de manera parcial y en otros incipiente, lo cierto es que el Contratista de Obra no tiene la obligación legal ni contractual de ejecutar obras que no correspondan a la concepción inicial del proyecto y resulta claro y se encuentra probado que en estos cuatro tramos, también existieron modificaciones con respecto a lo inicialmente aprobado por el OCAD PAZ; luego estas modificaciones también deben surtir el tramite de aprobación respectivo para poderse culminar de manera válida, sin contravenir el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020[3] y las cláusulas 5.2.4 y 5.2.3 del Contrato de Obra 1225 - 2018
c. Hasta el momento ni la Interventoría, ni la Supervisión, ni en la Resolución recurrida, se ha esbozado un solo argumento que desvirtué la anterior conclusión, cosa diferente es que la administración departamental a través del supervisor y posiblemente a través del funcionario responsable de realizar las gestiones ante el OCAD PAZ, quiera desconocer sus obligaciones y no comunicar o no reportar las diferentes modificaciones que se le han realizado al proyecto, dentro de las cuales se destaca y se reitera una modificación fundamental, consistente en la reducción del ancho de calzada, misma que resulta evidente en los tramos que ya cuentan con ejecución y que la administración departamental pretende se continuaran ejecutando de manera irregular.

Si bien hasta alguna oportunidad el Contratista ejecuto la obra bajo este escenario irregular, lo hizo bajo la confianza legítima de que el departamento del Putumayo lograría la aprobación del ajuste ante el OCAD PAZ y adicionaría los recursos que el proyecto

[3] Artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020: "*...Las solicitudes de ajustes a los proyectos de inversión y las Decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo*.." (Negrilla fuera del texto original)

demandaba, no obstante hasta el vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el departamento de Putumayo incumplió con su deber legal y contractual.

Y es que el Modificatorio 4, no solo contemplaba la aprobación de ítems no previstos, sino también el balance del contrato por mayores y menores cantidades, mismas que se encuentran claramente evidenciadas de manera específica para cada uno de los tramos, luego como era posible que si esas modificaciones que afectaban directamente los estudios y diseños iniciales, pudieran ser ejecutadas mediante un reinicio de esos tramos, sin contar con la aprobación previa del ajuste por parte del OCAD PAZ?

Sin lugar a dudas la postura del Supervisor, de la Interventoría y ahora convalidada por el Jefe de Contratación Departamental en la Resolución 38 de 2023, deja entrever claramente que la Administración Departamental pretendió obligar al Contratista a realizar la ejecución irregular del Contrato, y no contenta con ello, busca ahora sancionarlo por no acceder a tales caprichos y posturas carentes de un análisis jurídico serio e integral.

d. Pero ahí no terminan los errores en las opiniones contrarias a derecho de algunos de los intervinientes en el comité técnico del 1º de noviembre de 2022, por cuanto pretendieron que el contrato se reiniciara por partes, es decir en solo 4 de los 13 tramos, como si el contrato estatal pudiese ser objeto de un **reinicio parcial,** derivado de que reconocían que por lo menos el resto de tramos del contrato se encontraban en una situación de imposibilidad jurídica, técnica y financiera de ejecutarse, por los mismos motivos que dieron lugar a la suspensión No. 2 y que finalmente nunca se superaron.

Se consulta al fallador de instancia, si en nuestro ordenamiento jurídico existen los reinicios parciales de un contrato estatal?. Consultada nuestra normatividad, la respuesta es que no. Si el contrato estatal se reinicia es completa e integralmente y solo cuando los motivos que motivaron la suspensión han desaparecido, luego en la Resolución 38 de 2023, nunca se dijo nada ni se corroboró si los motivos que motivaron la suspensión No. 2 y sus diferentes prórrogas dejaron de existir, ratificándose así un vicio por falta de motivación del acto administrativo.

Tan incoherentes y faltas de rigor jurídico resultan las opiniones de la interventoría en el acta de Comité Técnico en debate, que afirmó de manera categórica que el reinicio del contrato no era parcial, sino total y que debe existir una reprogramación de toda la obra, pese a que bajo su interpretación, solo era posible reiniciar la ejecución en 4 de los 13 tramos.

"(...)

> **Interventoría: Elsa Torres:** Estipula que el contratista debe hacer entrega de la reprogramación de todo el contrato, pues no se encuentran reiniciando parcialmente , si no que se está reiniciando todo el contrato, del mismo modo se debe tener claridad frente a esto ya que no se podría sustentar la prórroga del contrato con una reprogramación de cuatro o cinco frentes, manifiesta que es indispensable que se precise que si los otros frentes no se pueden iniciar los lleve al final de la programación y los acumule al final pero definitivamente tiene que estar todo el valor del contrato reprogramado

(...)"[4]

¿Como puede ser coherente que la interventoría demande un reinicio total del contrato, cuando en la misma acta algunos de los intervinientes (de manera equivocada) consideraron que solo se podía reiniciar obras en 4 de las 13 tramos?

[4] Acta de Comité Técnico del 1º de noviembre de 2022, página 11

1.2.3 Pese a que ni el acto administrativo recurrido, ni en los documentos de referencia en que el mismo se fundamenta, para afirmar que en los cuatro tramos en debate no resultaba necesaria la aprobación del ajuste en el OCAD y la consecuente formalización del modificatorio 4, se procede a analizar y complementar la situación en que se encuentra cada uno de estos tramos, pese a que tal valoración se realizó en los descargos y alegatos presentados, sin que frente a los mismos, exista pronunciamiento alguno en la parte motivación de la Resolución 38 -2023.

A. Tramo Villagarzón:

Tal y como se le informó a la Contraloría General de la República, En este tramo la meta física es de 1000 metros, de los cuales se ejecutaron aproximadamente 660 metros, en este tramo se presentó como afectaciones importantes al desarrollo del proyecto que se ordenó la construcción de dos box coulvert para canalizar las aguas de una quebrada circundante a lo largo de todo el proyecto, obras no contempladas en presupuesto inicial, también se ordenó la reducción de la sección transversal de la calzada. En dicho tramo se logró la construcción de las obras de arte y un tramo de 660 ml de placa huella, faltando por ejecutar 340 y como obra importante la construcción de un box coulver, donde la ejecución dependía de la aprobación en el modificatorio Nº 4, de un concreto de 4000 psi, según las especificaciones dadas por la interventoría, el cual no se dio y no se logró culminar el proyecto.

Recuérdese que en las gráficas del literal a, del numeral 1.2.2 se indican los Items no previstos del modificatorio No. 2 y No. 4, dentro del cual es perfectamente evidente la existencia del Boxcoulbert. Ni el Modificatorio 2, ni el Modificatorio 4, cuentan con aprobación de ajuste ante el OCAD PAZ del Sistema General de Regalías, no siendo entendible entonces, como se pretende obligar al contratista a su ejecución y además sancionarlo por un presunto incumplimiento.

Sumado a lo anterior en este tramo también se presentaron problemas por las distancias de las canteras, las cuales quedaron ampliamente expuestas en el Acta de Comité de Obra No. 2 (Anexo 3) y en el oficio CVT-1225-2018-017 de fecha 26 de febrero de 2019 (Anexo 4)

B. Puerto Caicedo:

En este tramo la meta física es de 1500 metros, de los cuales se ejecutaron aproximadamente 900 metros, en este tramo se presentó como afectaciones importantes al desarrollo del proyecto que se ordenó la reducción de la sección transversal de la calzada, de 5.0 a 4.10 mts. En dicho tramo se logró la construcción de la totalidad de las obras de arte y un tramo de 900 ml de placa huella, faltando por ejecutar 600. En este tramo con el reinicio de la obra el 26 de septiembre de 2020 se realizaron las adecuaciones de las instalaciones del campamento cumpliendo con los requerimientos del protocolo COVID – 19, se instaló sub base granular en los 600 mts y se logró amarrar la totalidad del acero de las vigas y bordillos.

Como se indicó en el literal a) del numeral 1.2.2 los items no previstos para este tramo ascienden a la suma de $ 45.784.282, por lo cual no es cierto que el tramo haya contado con cierre financiero o la totalidad de los recursos presupuestales para su reconocimiento económico total, puesto que los ítems no previstos se encontraban en el Modificatorio 4.

Sumado a lo anterior, debe consultarse el funcionario responsable de adoptar una decisión en este caso, donde se encuentra aprobado por parte del OCAD PAZ el ajuste referente a la reducción del ancho de calzada de este tramo (y de muchos otros), como para afirmar que estas situaciones no dependían de la aprobación del Modificatorio 4 y del ajuste ante el OCAD PAZ. O acaso incurrirá en el mismo error en que incurrió la interventoría a lo largo de toda la ejecución del contrato (Y por el cual no ha sido sancionada), de obligar al contratista a

ejecutar una obra en abierto desconocimiento del ordenamiento jurídico, como lo es el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020[5] y las cláusulas 5.2.4 y 5.2.3 del Contrato de Obra 1225 – 2018.

C. San Francisco:

Al igual que el tramo anterior, cuenta con ítems no previstos en el modificatorio 4, ampliamente expuestos en el literal a) del numeral 1.2.2, olvida la administración departamental, que en este tramo, por corresponder a un municipio del Alto Putumayo, presentaba un problema común, referente a las deficiencias en la planeación cometida por la Entidad, puesto que las canteras y las distancias que con base en las cuales la Entidad formuló el proyecto, no resultaban aprovechables debido a que no contaban con los permisos y licencias respectivos, o porque el material no cumplía con la especificación técnica, lo que indefectiblemente obligaba al contratista de obra a buscar otras canteras las cuales obviamente se encontraban a una mayor distancia generando el incremento de los costos.

Esta situación fue ampliamente discutida tanto en oficios como en el Comité Técnico, sin embargo, pese a la claridad de los hechos y responsabilidades de cada parte, la interventoría sin mayor valoración jurídica despachó desfavorablemente las peticiones de reajuste de estos precios o del reconocimiento económico por la mayor distancia que se requería.

Pese a tal postura de la Interventoría, el Departamento de Putumayo en una actitud más reflexiva y consciente de su responsabilidad, en el Comité de Obra No. 2 de fecha 8 de marzo de 2019 (Anexo 3) se comprometió a "realizar un acercamiento y averiguación con Corpoamazonía para obtener el aval para utilizar dichas canteras realizar gestiones con los alcaldes para obtener permisos"

En dicho comité la Gobernación Avaló que el Contratista inicie obras teniendo en cuenta las canteras licenciadas y compensar el sobreacarreo, tal y como se observa a continuación:

"(...)

> Teniendo en cuenta que la Gobernación entabla en la posibilidad de utilizar las canteras planteadas en el proyecto (no licenciadas), la entidad realizara un acercamiento y averiguación con Corpoamazonía para obtener el aval para utilizar dichas canteras canteras y realizaran gestiones con los alcaldes para obtener permisos.
>
> El contratista manifiesta que esta dispuesto a iniciar obras pero que requiere que se defina el tema de las canteras, pues el iniciara actividades con el material de las canteras que cuentan con licencia ambiental vigente. A lo anterior La Gobernación avala que el contratista inicie obras teniendo en cuenta las canteras licenciadas, evitando de esta manera posteriores sodamaciones de tipo ambiental por los entes competentes, solicita que se realice el balance financiero del proyecto de acuerdo a la topografía realizada y compensar el sobreacarreo, entre tanto se realiza

(...)"[6]

Pese a que el departamento de Putumayo asumió tal compromiso, nunca se reconoció al Contratista de obra el valor del sobreacarreo y tampoco se logró gestionar los permisos y licencias de las canteras con las que se formuló el proyecto.

Siendo ello así, como se pretende asumir que no existe ningún impedimento de tipo técnico y presupuestal para iniciar obras en el Tramo del municipio de San Francisco y pese a estos enormes errores de planeación la Administración ahora pretenda sancionar al contratista por la inejecución de este tramo.

Se advierte que la problemática de las canteras también se presentó en el tramo del municipio de Villagarzón, tal y como quedó evidenciado en el oficio CVT-1225-2018-017 de fecha 26 de febrero de 2019 (Anexo 4)

---

[5] Artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020: "*...Las solicitudes de ajustes a los proyectos de inversión y las Decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo...*" (Negrilla fuera del texto original)

[6] Acta de Comité de Obra No. 2, página 2

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

D. Colón.

El consorcio Vías Terciarias inicio labores en este tramo el 25 de septiembre de 2020, con la construcción de la totalidad de las obras de arte, se realizaron mejoramiento de la estructura del pavimento y la sub base granular de todo el tramo y en el desarrollo de estas actividades se encontró las siguientes dificultades.

En el levantamiento topográfico del tramo se pudo evidenciar que el ancho de calzada disponible para el proyecto corresponde a 4.10m. mientras que el diseño del proyecto evidencia un ancho de 5m.

No existe en la Zona ninguna cantera que ese legalmente constituida, la cantera propuesta en el proyecto no cuenta con licencia de explotación.

La distancia de acarreo de los materiales propuesta en el proyecto es muy inferior a la distancia de acarreo desde el sitio donde haya licencia de explotación.

El diseño de Placa Huella propuesto en el proyecto no se puede materializar en el terreno. las anteriores dificultades, conllevan a retrasos en la ejecución y finalmente a la imposibilidad de ejecución; puesto que estos cambios necesarios para poder materializar la obra en el sitio, necesitan de la aprobación del OCAD PAZ: estos cambios significan un cambio de especificaciones, afectan el Alcance del Proyecto y hasta tanto no cuenten con la debida autorización y legalización por parte del Órgano Rector no se pueden ejecutar. En vista de lo anterior en este frente se construyeron tres alcantarillas con sus respectivos muros y aletas y se suministró e instalo el material de mejoramiento y sub-base en su totalidad asumiendo el sobrecosto de acarreo. No se pudo continuar porque la gobernación no agilizó el trámite de la autorización del cambio de especificaciones y alcance del proyecto ante el OCAD PAZ.

Otras de las situaciones técnicas presentes en este tramo se sustentaron en el oficio CVT-078-2020 (Anexo 5), mismas que nunca fueron resultas ni definidas a la fecha, para que se pretenda afirmar de manera irresponsable que se podía reiniciar el tramo.

2. El hecho de que el plazo de ejecución se haya vencido por una equivocada postura jurídica asumida por la Interventoría y el Secretario de Hacienda en funciones de ordenación del gasto, a partir del supuesto reinicio automático y a mi juicio unilateral de la administración, no obsta para reconocer que el Contratista de Obra tenía un derecho constituido, a que el departamento de Putumayo le reconociera un prorroga al plazo de ejecución, por diferentes situaciones ajenas a la voluntad del Contratista de Obra, que impidieron la ejecución de la obra dentro de los plazos establecidos en la programación de obra, mismas que quedaron consignadas en diferentes oficios y que no corresponden a la prórroga que se generaría en el evento en que el Modificatorio No. 4 fuera aprobado.

Así por ejemplo en el oficio CVT-1225-2018-024 del 6 de marzo de 2019 (Anexo 2), se solicitó a la interventoría el reconocimiento de 45 días de prórroga, por concepto del tiempo que invirtió el contratista en realizar todos los ajustes a los diseños, dado que este tiempo no estaba contemplado en el plazo de ejecución inicial y pese a que el Contratista colaboró con la Administración para lograr corregir sus falencias en la planeación ajustando los diseños iniciales, la Interventoría nunca atendió favorablemente esta petición.

Esta misma solicitud, así como la entrega de los estudios y diseños ajustados quedó plasmada en el Acta de Comité de Obra No. 2 (Anexo 3), copia del cual se anexa.

Pero como si lo anterior no fuera prueba suficiente, en la misma acta del comité técnico del 1º de noviembre de 2023, tanto la interventoría como la supervisión, enunciaron que se debía reconocer la prorroga de 3 meses y medio que ya previamente había sido autorizada, y que no guardaba relación con el Modificatorio No. 4, puesto que lo que se discutía era el reinicio de los cuatro tramos que supuestamente no dependían de la aprobación de dicho modificatorio ni de la aprobación del ajuste ante el OCAD PAZ:

> "(...)
> **Interventoría:** indica que previamente a la suspensión del contrato, el contratista había solicitado una prórroga , la cual fue avala por la interventoría, considera retomar las solicitudes.
>
> **supervisión:** manifiesta que efectivamente se viabilizaría la prórroga para garantizar el tiempo contractual del contrato de obra teniendo en cuenta que tiene 18 días de plazo vigente, solicita que se remita la programación ajustada.
>
> **Interventoría:** insiste en que se debe retomar la prorroga por que sería continuar con el tramite que se tiene aprobado, solicita la aprobación del contratista y supervisión.
> (...)"[7]

Lo anterior evidencia, que si la Supervisión y la Interventoría, estaban de acuerdo en otorgar una prorroga al Contratista de Obra, que incluso ya había sido previamente aprobada, existieron motivos de fuerza mayor o caso fortuito o en todo caso situaciones no imputables al contratista, para efectos de que no se haya cumplido con la ejecución del contrato dentro del plazo de ejecución, luego como la administración departamental, de manera unilateral y contraviniendo las propias disposiciones de su manual de contratación, decidió que el contrato se reiniciara automáticamente, el contratista nunca contó con el derecho a la prórroga que ya estaba autorizada.

Luego, no es posible imputar responsabilidad al Contratista de Obra, por el presunto retraso en los cuatro tramos, cuando no se le garantizó de manera oportuna el derecho a su prorroga. Le recuerdo al Jefe de Contratación, que la notificación de que el plazo de ejecución del Contrato se venció el 18 de noviembre de 2022, se efectuó el 1º de febrero de 2023 mediante un correo electrónico al cual se adjuntó la certificación del funcionario con funciones de ordenación del gasto.

En tal indefinición permaneció el contrato de obra 1225-2018, que hasta el mismo Jefe de Contratación tubo que esperar hasta dicha fecha para definir la suerte del proceso administrativo sancionatorio tendiente a la imposición de multas, que había decidido reiniciar y que posteriormente debió cancelar, ante la inviabilidad jurídica de imponer multas a un contrato estatal cuyo plazo de ejecución había vencido. Lo anterior para denotar que tanto el Contratista de Obra como el Jefe de Contratación fueron notificados del vencimiento del plazo de ejecución del contrato mas de dos meses después del acaecimiento del mismo.

La anterior circunstancia a todas luces, constituye un eximente de responsabilidad para la no ejecución total de los tramos de los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón.

3. La no ejecución de los tramos, obedece a que el contratista obró en estricto o cumplimiento de un deber legal y contractual, como causal eximente de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos tanto en los descargos, como en los alegatos de conclusión y en el presente recurso, se reitera nuevamente que ni siquiera en los tramos de los 4 municipios en comento era procedente el reinicio de las obras so pena de vulnerar el principio de planeación que obliga a contar con la totalidad de estudios y diseños, así como las normas especiales del Sistema General de Regalías, tantas veces aludida, así como a las mismas clausulas contractuales,

[7] Acta Comité Técnico del 1º de noviembre de 2022, página 8.

a saber: el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020[8] y las cláusulas 5.2.4 y 5.2.3 del Contrato de Obra 1225 - 2018

4. Falsa motivación del acto administrativo por no pronunciarse sobre todos los argumentos expuestos en los descargos y alegatos de conclusión

Como bien puede observarse en la página 96 y 99 de la Resolución 38 de 2023, se citó de manera casi literal los alegatos de conclusión referentes a la improcedencia de realizar dos sanciones independientes y autónomas por un mismo informe de interventoría; así como la excepción de contrato no cumplido, pese a lo cual frente a los mismos no existe valoración ni respuesta alguna, motivo por el cual es menester alegar que ello constituye un vicio de nulidad del la Resolución No. 38 de 2023 por falsa motivación, dada la ausencia de valoración frente a planteamientos que la defensa considera sustanciales.

5. Improcedencia de compulsar copias a órganos de control e investigación

Sin que exista absolutamente ningún tipo de motivación para que sea procedente la compulsa de copias tanto a la Procuraduría General de la Nación, así como a la Fiscalía General de la Nación, en los artículos 6 y 9 de la Resolución recurrida, el Jefe de la Oficina de Contratación emite ordenes en ese sentido, mismas que además de adolecer de una absoluta falta de motivación en el acto administrativo, son improcedentes, en razón a que nunca se ha debatido a lo largo de la presente actuación administrativa la comisión de ningún tipo de falta disciplinaria o penal, por la Sencilla razón de que el Contratista de Obra no es sujeto disciplinable al no estar en debate en esta actuación el manejo del anticipo.

Solicitudes probatorias

Teniendo en cuenta que la motivación de la decisión de imponer la clausula penal, se basa en un hecho y una conclusión que no fue establecida en el informe de interventoría sobre el cual se presentaron los descargos iniciales y se realizaron las solicitudes probatorias, respetuosamente en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa, solicito al jefe de Contratación la practica de las siguientes pruebas:

1. Se oficie al secretario de Planeación o al funcionario responsable de tramitar los ajustes de los proyectos ante el Sistema General de Regalías y el OCAD PAZ, emita una certificación en la cual informe si el Modificatorio No. 2 del Contrato de Obra No. 1225-2018, cuenta con la aprobación del ajuste correspondiente ante el OCAD PAZ.
2. Se oficie al secretario de Planeación o al funcionario responsable de tramitar los ajustes de los proyectos ante el Sistema General de Regalías y el OCAD PAZ, emita una certificación en la cual informe si las mayores y menores cantidades de obra y especialmente los ítems no previstos del Modificatorio No. 2 del Contrato de Obra No. 1225-2018, forman parte integral o parcial de las cantidades e ítems no previstas, establecidos en el Modificatorio No. 4 cuya aprobación ante el OCAD PAZ, se encontraba en curso al momento del vencimiento del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1225 - 2018

Documentales:

Con sustento en las mismas consideraciones anteriores, se aportan con el recurso los siguientes documentos a los cuales se ha hecho referencia en el presente recurso, pese a que todos ellos, ya

[8] Artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020: "*...Las solicitudes de ajustes a los proyectos de inversión y las Decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo...*" (Negrilla fuera del texto original)

reposan en los archivos de la entidad por haber sido enviados por el Contratista de Obra Consorcio Vías Terciarias a la Secretaría de Infraestructura o bien porque correspondan a actos bilaterales que contaron en su momento con la concurrencia de la Interventoría y la Supervisión:

1. Balance Modificatorio 4
2. Oficio CVT-1225-2018-024
3. Acta de Comité de Obra No. 2
4. CVT-1225-2018-017 de fecha 26 de febrero de 2019
5. CVT-078-2020

Peticiones

1. Se revoque íntegramente la resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023.

2. Subsidiariamente solicito, que ante la no existencia de actos de mala fé del contratista, no se proceda a la compulsa de copias, ni a los registros de la decisión ejecutoriada en el RUP, en caso de que la misma llegase a quedar en firme, en razón a lo alegado en el punto No. 4

Notificaciones

Las recibiré en la dirección de correo electrónico advocatusqualis@gmail.com

Anexos

Lo anunciado en el acápite de pruebas

Atentamente

JOSE ALEXANDER ROMERO
C.C. 1.086.328.504
T.P. 190476 del CSJ

Por su parte el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, en su calidad de apoderado de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., interpuso recurso de reposición planteando los siguientes argumentos:

1. No se logró acreditar la ocurrencia del siniestro, por cuanto los presuntos incumplimientos son atribuibles a la entidad pública – se configuró la excepción de contrato no cumplido.

2. Se configuró la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro

3. Falta de cobertura temporal de la póliza nb-100100416

4. Inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada por la no realización del riesgo asegurado en la póliza seguro de cumplimiento entidades estatales no. nb-1001001416

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

Doctor
NELSON FRANCISCO RINÓN MORENO
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
E. S. D.

TIPO DE PROCESO:	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL ART. 86 L- 1474/11
CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA No. 1225 DEL 28/12/2018
CONTRATANTE:	GOBERNACION DEL PUTUMAYO
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS
ASEGURADORA:	MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 038 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme obra en el expediente, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023 *"Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"*, solicitando desde ya que se revoque el acto administrativo en cita y, en consecuencia, se archive el presente proceso de incumplimiento contractual, conforme a los argumentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

I. OPORTUNIDAD

En consideración a que en audiencia celebrada el pasado 12 de octubre de 2023, el Despacho notificó en estrados la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023 y concedió el término de diez (10) días hábiles para interponer el respectivo recurso de reposición, el presente escrito se presenta dentro de la oportunidad correspondiente, habida cuenta de que dicho término comenzó a correr a partir del viernes 13 de octubre de 2023 y fenece el viernes 27 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

II. ANTECEDENTES

1. Una vez agotadas las etapas de la licitación pública No. SPD-LP-010-2018, la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO y el CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS celebraron el Contrato de Obra No. 1225 de 2018, cuyo objeto fue el *"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"* por un valor de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($24.417.417.608) y un plazo de quince (15) meses.

2. En virtud de la cláusula décimo octava del referido contrato, entre el CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS y MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se suscribió un contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, que cubrió los siguientes amparos y sumas aseguradas:

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	09/09 Horas Del 26/12/2019	24:00 Horas Del 26/12/2024	$ 2.441.741.760,80	$ 2.760.972,89
PRESTACIONES SOCIALES	09:00 Horas Del 26/12/2019	24:00 Horas Del 26/12/2021	$ 1.220.870.880,40	$ 780.757,53
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	09:00 Horas Del 26/12/2019	24:00 Horas Del 26/12/2024	$ 7.325.225.282,40	$ 17.109.916,05
ESTABILIDAD DE LA OBRA	09:00 Horas Del 26/01/2020	24:00 Horas Del 26/01/2025	$ 2.441.741.760,80	$ 58.436.897,76

3. En desarrollo del objeto contractual, se expidieron en total nueve (9) renovaciones de la póliza en mención, siendo la última de ellas la expedida el día 26 de agosto de 2022, prorrogando las vigencias de los amparos antes aludidos en los siguientes términos:

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	09:00 Horas Del 26/08/2022	24:00 Horas Del 31/05/2023	$ 2.441.741.760,80	$ 0,00
PRESTACIONES SOCIALES	09:00 Horas Del 26/08/2022	24:00 Horas Del 31/05/2025	$ 1.220.870.880,40	$ 0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	09:00 Horas Del 26/08/2022	24:00 Horas Del 31/05/2023	$ 7.325.225.282,40	$ 0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	09:00 Horas Del 26/01/2025	24:00 Horas Del 31/05/2025	$ 2.441.741.760,80	$ 0,00

4. Como se observa, la vigencia del amparo de cumplimiento se extendió hasta el 31 de mayo de 2022.

5. El día 14 de febrero de 2020, el CONSORCIO ETERRA-1, en calidad de interventor del contrato de obra, solicitó a la Gobernación del Putumayo dar inicio al proceso sancionatorio por presunto incumplimiento de obligaciones del Contrato No. 1225-2018, el cual, en lo atinente al manejo del plan de inversión del anticipo, indicó:

> *"(...) No obstante, mediante los comunicados INTPUTUMAYO-2018-311 e INTPUTUMAYO-2018-402 se le requirió al CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS un informe detallado del desglose de inversión para cada tramo, de acuerdo con los rubros aprobados del Plan de Inversión del anticipo, en donde se pueda evidenciar cual ha sido la inversión detallada*

GHA
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 – 48 of. 502 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
JSBV

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

en cada uno de los tramos que se encuentran en ejecución ya que a la fecha no se evidencia en obra el total del material aprobado para invertir con el anticipo, en especial lo que tiene que ver con el acero y cemento (...)

Se puede evidenciar, de acuerdo con la relación anterior que el contratista de obra no ha dispuesto en obra el total del material, para el cual se han aprobado los desembolsos, por lo tanto, se encuentra en presunto incumplimiento al buen manejo de la inversión del anticipo".

6. En concordancia con lo anterior, por Oficio GCO-197 del 11 de marzo de 2020, la Gobernación del Putumayo citó a MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a audiencia para proceso de imposición de multas por presunto incumplimiento de obligaciones contraídas – artículo 17 Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se llevaría a cabo el 17 de marzo de 2020.

7. El 17 de marzo de 2020 se realizó la respectiva audiencia, la cual fue suspendida para analizar los argumentos presentados por las partes, de manera que por Oficio GCO-222 del 25 de marzo de 2020, se citó a la correspondiente reanudación de la audiencia, que se llevaría a cabo el 14 de abril de 2020.

8. El 25 de marzo de 2020 se suspendió la ejecución del Contrato de Obra No. 1225 del 28 de diciembre de 2018 por el término de diecinueve (19) días o hasta que se levantara la causal de suspensión, esto es, la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19.

9. Por Resolución No. 187 del 14 de abril de 2020 se declaró el incumplimiento del Contrato No. 1225 del 28 de diciembre de 2018 y se impuso cláusula de multas, además, se declaró ocurrido el siniestro de cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales.

10. Frente a dicha resolución, tanto el apoderado del contratista como el de la aseguradora presentaron el respectivo recurso de reposición, el cual se resolvió favorablemente por Resolución No. 0246 del 5 de mayo de 2020, en consideración a un evidente desconocimiento al debido proceso de las partes.

11. Mediante Auto No. 001 del 11 de mayo de 2020, se dio apertura al periodo probatorio en el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorios de incumplimiento, en virtud del cual se incorporaron pruebas documentales aportadas por las partes y se ofició a diferentes entidades para que aportaran documentos al proceso, además de decretarse pruebas testimoniales.

GHA abogados & asociados
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 – 46 of. 502 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
JSBV

12. Por auto No. 002 del 1 de junio de 2020 se prorrogó el periodo probatorio dentro del presente proceso de incumplimiento por el término de veinte (20) días.

13. Nuevamente, mediante auto No. 003 del 3 de julio de 2020, se prorrogó el periodo probatorio por el término de veinte (20) día más.

14. Por auto No. 004 del 23 de julio de 2020 se ordenó la suspensión de términos procesales en el procedimiento administrativo sancionatorio hasta tanto se suscribiera el acta de reinicio y se encontrara en ejecución el contrato de obra No. 1225 del 28 de diciembre de 2018.

15. Mediante Resolución del 19 de agosto de 2020 se autorizó la modificación de miembros del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS y, por Resolución del 24 de agosto de 2020, se autorizó la modificación de su representante legal.

16. El contrato se reinició el 25 de septiembre de 2020 como se evidencia en el Acta de Reinicio No. 01 de la misma fecha, en donde se acordó reiniciar el Contrato de Obra No. 1225 del 28 de diciembre de 2018 bajo el estricto seguimiento y desarrollo del protocolo de bioseguridad presentado por el contratista.

17. El 07 de diciembre de 2020 se suspendió nuevamente el contrato de obra por el término de cuarenta y cinco (45) días, suspensión que se prorrogó en once (11) oportunidades, prologándose así hasta el 1 de noviembre de 2022, fecha en la que se reinició automáticamente el plazo contractual, del cual quedaban a penas trece (13) días.

18. Al respecto, conviene resaltar que dentro de las causas que dieron origen a la suspensión No. 02 y sus prórrogas se encuentra la suspensión de giros por parte del OCAD PAZ, así como la necesidad de que se aprobara la suscripción de los modificatorios No. 01, 02, 03 y 04, dentro de los cuales se incluyeron ítems no previstos y que desarrollaron por imperiosa necesidad al momento de ejecutar el contrato.

19. A pesar del primer reinicio del contrato, esto es, el día 25 de septiembre de 2020, no se citó nuevamente a audiencia de incumplimiento sino hasta el 25 de noviembre de 2022, esto es, más de dos (2) años después. Así las cosas, por oficio OCD-0856 del 24 de noviembre de 2022, se citó a la reanudación de la respectiva audiencia que se realizaría el 05 de diciembre de 2022.

GHA
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 – 46 of. 502 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
JSBV

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

20. Lo anterior, en concordancia con el Auto No. 001 del 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó levantar la suspensión de términos procesales en el procedimiento administrativo sancionatorio, sin embargo, llama la atención que dicha suspensión se había prolongado hasta el reinicio del contrato que se efectuó el 25 de septiembre de 2020 y, aunque ello no hubiese sido así, la Gobernación no tiene la potestad de suspender términos por situaciones diferentes a aquellas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, como lo hubiese sido la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19.

21. El 5 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la respectiva audiencia y la misma se suspendió para el 12 de diciembre de 2022, en atención a que se desconocían documentos que hacían parte del expediente.

22. El 12 de diciembre de 2022 se celebró la audiencia de incumplimiento, en donde se ratificó la práctica de las pruebas decretadas mediante Auto No. 001 del 11 de mayo de 2022. Así las cosas, se suspendió la diligencia y se afirmó que mediante auto se volverían a decretar las respectivas pruebas.

23. Nuevamente se citó a audiencia para los días 23 y 25 de enero de 2023, las cuales fueron suspendidas.

24. El 1 de febrero de 2023 se reanudó la audiencia de presunto incumplimiento en donde las partes alegaron falta de competencia temporal del Despacho, en atención a que el oficio de citación del 11 de marzo de 2020 expresaba que la consecuencia de la declaratoria de incumplimiento sería la imposición de multas, sin embargo, para esta fecha, el contrato había finalizado, por lo que de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado, no es posible imponer multas una vez finalizado el plazo contractual, en consideración a que la finalidad de las mismas es conminar al contratista al cumplimiento del contrato. En virtud de este y los demás argumentos presentados en dicha audiencia, el Despacho ordenó como prueba de oficio que la interventoría allegara un informe actualizado para continuar con el proceso de incumplimiento.

25. En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio INPUTUMAYO-2018-752 del 6 de febrero de 2023, se actualizó el informe de incumplimiento de fecha 14 de febrero de 2020.

26. Con fundamento en dicho informe, se continuó la audiencia el día 8 de febrero de 2023, en donde se aclaró que la vocación del proceso de incumplimiento versaba única y exclusivamente sobre los hechos enunciados por la interventoría en el literal

GHA
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 – 48 of. 502 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
JSBV

k, esto es, la afectación del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

27. En virtud de lo anterior, por oficio INTPUTUMAYO-2018-753 del 21 de febrero de 2023, la interventoría actualizó el informe de incumplimiento del 14 de noviembre de 2023 y solicitó el inicio de un proceso de incumplimiento en contra del contratista CONSORCIO VIA TERCIARIAS, a efectos de imponer una cláusula penal por valor de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.681.383.376).

28. Con base en dicho informe, se citó a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se llevó a cabo el 27 de febrero de 2023, suspendiéndose para el 3 de marzo de 2023. En esta última fecha, tanto el contratista como el apoderado del garante presentaron sus descargos, los cuales consistieron en que se presentaron situaciones ajenas al contratista que impidieron el cabal cumplimiento del contrato, como las que dieron lugar a la suspensión No. 02, las cuales nunca fueron superadas. Adicionalmente, frente a la póliza, se indicó que este carecía de cobertura temporal, que no se había realizado el riesgo asegurado y que se encontraban prescritas las acciones derivadas del contrato de seguro.

29. Adicionalmente, se solicitaron los testimonios de Luis Alfredo Muñoz, Ariel Narváez Delgado y Jesús Franco, quienes comparecieron a rendir su declaración en audiencia celebrada el 29 de marzo de 2023.

30. Luego de ello, se citó a las partes para que rindieran sus alegatos de conclusión en audiencia del 14 de junio de 2023 y, una vez presentados, se expidió la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, mediante la cual se declaró incumplido parcialmente el Contrato de Obra Pública No. 1225 del 2018 y, como consecuencia, se impuso la cláusula penal por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($269.692.249,63), declarando de igual manera ocurrido el siniestro de incumplimiento amparado en la Póliza de Cumplimiento No. NB-100100416.

III. RAZONES DE INCONFORMIDAD

Una vez aclarados los antecedentes procesales del presente procedimiento administrativo de incumplimiento contractual, es necesario indicar que el Despacho no analizó la totalidad de los argumentos expuestos por mi representada durante el trámite procesal y, en especial, no logró acreditar la ocurrencia del siniestro, pues los presuntos incumplimientos

GHA
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 – 48 of. 502 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
JSBV

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

no pueden ser imputables al contratista, en la medida que la entidad contratante incumplió con su obligación de aprobar el modificatorio No. 4, el cual había sido previamente aprobado por la interventoría y que se requería para continuar con las actividades contractuales de todos los tramos.

Por otro lado, en el acto administrativo que se controvierte, se hizo un pronunciamiento escueto y poco profundo frente a los argumentos expuestos por mi representada, especialmente en lo que atiene a la falta de cobertura y la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, toda vez que, como bien lo reconoció el Despacho, el presunto incumplimiento se extendió inclusive hasta el 1 de noviembre de 2022, fecha para la cual no estaba vigente la póliza.

- **NO SE LOGRÓ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CUANTO LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS SON ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD PÚBLICA – SE CONFIGURÓ LA EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.**

En el acto administrativo objeto de discusión, la entidad contratante reconoció que el proyecto no se podía ejecutar en un 100% debido a la falta de aprobación de los ajustes por parte del OCAD PAZ y, como bien lo manifestó el contratista, dichos ajustes eran necesarios para la totalidad de los tramos objeto del contrato, en mayor o menor medida, pues en los tramos de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, los ajustes eran necesarios desde una perspectiva técnica para continuar con el desarrollo normal de las obras.

En virtud de lo anterior, es claro que se configuró la excepción de contrato no cumplido prevista en el artículo 1609 del Código Civil. Acerca de esta excepción, debe señalarse que el artículo en mención, la define en los siguientes términos:

> *"ARTICULO 1609. <MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES>. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos".*

Con relación a esta excepción, el Consejo de Estado ha aclarado que procede en los contratos estatales aun cuando esta debe ser armonizada con las normas de derecho público y, por tanto, tienen que cumplirse ciertas características para que se configure. De esta modo, se afirmó:

> *"El artículo 1609 del Código Civil prevé que en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.*

GHA
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 – 48 of. 502 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
JSBV

Norma que, además de regular la mora en los contratos bilaterales, que descansa en el aforismo con arreglo al cual "la mora de uno purga la mora del otro", consagra la exceptio non adimpleti contractus, medio de defensa que puede invocar una de las partes del contrato cuando no ha cumplido porque la otra tampoco lo ha hecho, caso en el cual su conducta no es tomada como antijurídica. (...) Sin embargo, la jurisprudencia tiene determinado que esta institución en materia de contratos estatales debe ser armonizada con las reglas del derecho público. La exceptio non adimpleti contractus tiene lugar únicamente en aquellos contratos sinalagmáticos en que el incumplimiento imputable a la entidad pública sea grave, serio, determinante, trascendente y de gran significación, de manera que sitúe al contratista en una razonable imposibilidad de cumplir sus obligaciones, siendo en ese caso procedente que éste la pueda alegar y suspender el cumplimiento de sus obligaciones"[1].

En pronunciamiento más reciente, esta Corporación adujo:

"En materia de contratación estatal no cualquier desatención obligacional de la entidad tiene la virtualidad de situar en estado de incumplimiento al contratista o de conjurarlo. Ello obedece a que, en atención al fin público que se encuentra insito en la suscripción de un contrato estatal, el contratista debe procurar satisfacer su objeto en las condiciones inicialmente convenidas, a menos que, en realidad, el apartamiento de las obligaciones a cargo de la entidad lo lleven a un estado de imposibilidad material de cumplirlo, supuesto que en este caso no aconteció"[2].

Como se aprecia, para que se predique la excepción de contrato no cumplido en materia estatal, el incumplimiento de la entidad debe ser grave, determinante y trascendente, al punto de situar al contratista en una razonable imposibilidad de cumplir con sus obligaciones. Dichas características se cumplen en el caso que nos ocupa, pues el incumplimiento de la entidad contratante fue de tal envergadura que llevó al contratista a la imposibilidad de cumplir con la totalidad del contrato, tal y como incluso fue reconocido por la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO en el acto administrativo objeto del recurso de reposición. Así pues, la entidad reconoció dicha situación en los siguientes términos:

"EL DESPACHO NO DESCONOCE, PUESTO QUE SE HA ACEPTADO QUE EN EFECTO, PARA LOGRAR QUE EL PROYECTO SE PUDIERA EJECUTAR EN UN 100% EN SU ALCANCE LA PLURIMENCIONADA APROBACIÓN DE LOS AJUSTES ANTE EL OCAD PAZ RESULTABA NECESARIA (...)".

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. RAD. 24217 del 30 de enero de 2013, C.P. Danilo Rojas Betancourth.
[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Rad. 45969 del 10 de octubre de 2022, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

GHA
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 – 48 of. 502 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
JSBV

GHERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

En tal medida, es evidente la configuración de la excepción de contrato no cumplido, por cuanto la misma entidad contratante reconoció que no se había aprobado el modificatorio No. 04, el cual era necesario para que el contratista pudiera ejecutar el 100% del objeto contractual.

Lo anterior fue reiterado por el contratista a lo largo del proceso administrativo sancionatorio, quien afirmó que la aprobación del modificatorio No. 4 había dado lugar a que la suspensión No. 2 se prorrogara en once (11) oportunidades y, al no haberse superado dicha situación, esto es, al no aprobarse la respectiva modificación, era imposible dar reinicio al contrato, pues de otra manera se estaba ante un desequilibrio económico evidente que la entidad contratante tenía la obligación de solventar.

En concordancia, conviene recordar que la obra se contrató en el año 2018, por lo que los precios de mano de obra y materiales se modificaron a lo largo de la ejecución contractual, lo cual conllevaba a la imperiosa necesidad de modificar el valor del contrato y reconocer ítems no previstos, so pena de un desequilibrio contractual inminente, dado que el contratista hubiese ido a pérdidas, tal y como lo reiteró en varias oportunidades el señor ARIEL NARVAEZ en su declaración testimonial

Dicho desequilibrio económico fue reconocido por la interventoría y por la entidad contratante, toda vez que el modificatorio No. 04 solo requería la aprobación del OCAD PAZ, teniendo concepto previo favorable de la entidad interventora. Sin embargo, pese a haberse reconocido la necesidad de ajustar los precios y restablecer el equilibrio contractual, nunca se aprobó dicha modificación, lo que se traduce en que la entidad contratante incumplió sus obligaciones y ello imposibilitó al contratista a cumplir, configurándose así al excepción de contrato no cumplido prevista en el artículo 1609 del Código Civil.

Del mismo informe INTPUTUMAYO-2015-753 llama la atención que desde el 23 de noviembre de 2020, el contratista advirtió la necesidad de suspensión del contrato por razones imputables única y exclusivamente a la entidad contratante, como se constata en la respectiva solicitud de suspensión, así:

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

(...)

Teniendo en cuenta que el plazo contractual del contrato de la referencia se vence el próximo 25 de diciembre de 2020 y aun no existe claridad en la ejecución del proyecto en cuanto al alcance y financiación.

Hoy existen tramos sin iniciar como es el caso del Municipio de Puerto Leguizamo, Municipio de Puerto Guzmán y Municipio de San Miguel, donde se requieren de la aprobación del modificatorio 4, donde hay la necesidad de ejecutar ítems no contractuales para su inicio y en otro caso la autorización del Ocad, para modificar la sección transversal (ancho de calzada).

El tramo del municipio de Santiago, no hay una directriz clara de lo que sucederá con la ejecución de este tramo, porque se está desarrollando otro proyecto en la misma vía y en las mismas coordenadas, que impide que avancemos con el nuestro.

En los demás tramos que se está trabajando, no hay los recursos suficientes para terminar en su totalidad la obra y lograr el cumplimiento de la meta dispuesta en la formulación y aprobación del proyecto.

Todas estas dificultades afectan grave y directamente la programación de ejecución de nuestro contrato, determinada para recuperar el retraso que se tenía, y de esta manera estamos generando mayor atraso en dicha programación.

Además de esto, se tiene conocimiento que fueron suspendidos los giros al proyecto mediante resolución N° 2391 de 20 de noviembre de 2020, debido al incumplimiento de un plan de mejora, que conlleva a la aprobación del modificatorio 1, modificatorio 2 y modificatorio 4, para el levantamiento de la medida, generando con esto que no haya la garantía de un flujo de recursos adecuado por parte de la gobernación para el pago de las actas parciales que se presente.

(...)

Dichas situaciones fueron reconocidas por la misma interventoría en la solicitud de suspensión No. 2 del 7 de diciembre de 2020, en donde afirma que existen tres situaciones que hacen imposible continuar con la ejecución del contrato, a saber: *"1. se requiere la suspensión del contrato por un término de 45 días o hasta tanto se obtenga el concepto favorable de los modificatorios No. 1, No. 2 y No. 3 y la aprobación del modificatorio No. 4 por parte de OCAD PAZ, teniendo en cuenta que dicha aprobación es necesaria en la inclusión de los ítems previstos contractualmente y que se requieren para el desarrollo de las actividades de construcción (...) 2. Se requiere por parte de la Gobernación determinar la intervención en el tramo correspondiente al municipio de Santiago, ya que actualmente otro contratista se encuentra desarrollando un proyecto en la misma localización. 3. De acuerdo a la solicitud del OCAD PAZ, en la cual ordena una medida de control realizando la suspensión de giros y solicitando la presentación de un plan de acción con las estrategias, actividades, costos y tiempos pendientes de subsanar, dicho plan deberá se viabilizado por el DNP".*

Dicha suspensión se amplió en 11 oportunidades y la última de ellas se suscribió el 28 de julio de 2022, estableciendo como fecha de reanudación el 1 de noviembre de 2022. Para fundamentar dicha ampliación, el contratista, con apoyo en la interventoría, adujo que no se encontraba aprobado el modificatorio No. 4 y 2, y la advertencia de un desequilibrio económico que no fue analizado, ni subsanado por la Gobernación.

GHA
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 – 48 of. 502 (Bogotá) - (+57) (1) 745 65 92
www.gha.com.co
JSBV

Así las cosas, es evidente que en el contrato existía un desequilibrio económico que debía ser atendido por la entidad pública, máxime cuando existían modificatorios para reconocer ítems no previstos que, evidentemente, afectaron la ecuación financiera del contrato.

Incluso, como lo manifestó el contratista en sus descargos, si bien se aprobaron los modificatorios No. 1 y 2, estos no fueron eficaces para solventar el desequilibrio económico, pues hubo varios ajustes realizados al proyecto y que fueron aprobados por el órgano competente del sistema general de regalías, frente a los cuales no se reconoció el correspondiente valor con modificaciones o reconocimientos de ítems no previstos, por lo que cual también se hace evidente el manifiesto incumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad contratante.

Con todo, se tiene que durante la ejecución del contrato se evidenciaron inconvenientes con relación a la planeación, pues se presentaron varios ajustes de estudios y diseños que, luego de las suspensiones, no podían ejecutarse, toda vez que las condiciones físicas y geográficas de los tramos habían presentado cambios por su deterioro como consecuencia de fenómenos naturales, a tal punto que los planos diseñados difieren de las condiciones del terreno, lo cual llevaba indefectiblemente a que se realizara un nuevo ajuste de estudios y diseños, el cual nunca se realizó.

Como vemos, fueron varias las obligaciones incumplidas por parte de la entidad contratante al no aprobar el modificatorio No. 04 y, asimismo, faltar a su deber de planeación, por lo que dichos incumplimientos llevaron al contratista a la imposibilidad de cumplir con el 100% del objeto contractual, tal y como fue reconocido incluso por la Gobernación del Putumayo. En esa medida, los presuntos incumplimientos son imputables única y exclusivamente a la entidad contratante, habiéndose configurado así la excepción de contrato no cumplido.

Así las cosas, considerando que el incumplimiento presentado por la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO consistente en no aprobar el modificatorio No. 4 y no permitir el restablecimiento de la ecuación financiera del contrato fue grave, serio, determinante y trascendente, a tal punto de situar al contrista ante una imposibilidad de continuar ejecutando el contrato, se configuró la excepción de contrato no cumplido contemplada en el artículo 1609 del Código Civil y, por consiguiente, el incumplimiento del contratista no le es imputable a este, sino al previo incumplimiento de la entidad pública.

- **SE CONFIGURÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO**

Sobre el particular, conviene recordar que el Despacho adujo que tuvo conocimiento de los hechos hasta el 14 de noviembre de 2022 y 21 de febrero de 2023, fecha en las que se remitieron los oficios de interventoría y supervisión. Sin embargo, ello desconoce, en primer

GHA AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 – 48 of. 502 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
JSBV

lugar, los deberes de seguimiento y control que le corresponden a la entidad asegurada y, en segundo lugar, también se omitió considerar que desde el 14 de febrero de 2020 se había tenido conocimiento de los presuntos incumplimientos del contratista, pues los hechos que fundamentaron aquel informe fueron exactamente los mismos que sustentaron el informe de interventoría del 21 de febrero de 2023, por lo que es evidente que la entidad tenía conocimiento de los hechos desde el 14 de febrero de 2020, lo que materializó la prescripción derivada del contrato de seguro.

Al respecto, conviene precisar que el Consejo de Estado ha dicho que no es viable que la entidad pública argumente que tuvo conocimiento de los hechos hasta la terminación del contrato, más aún en contratos de ejecución sucesiva, pues con ello se estaría reconociendo que se desconocieron deberes de control y seguimiento a las actividades realizadas por el contratista. En estos términos, se adujo:

> *"En efecto, si se trata, por ejemplo, de la construcción de una obra es evidente que la entidad pública se encuentra en capacidad, de conformidad con la programación de las actividades o el plan de trabajo acordado, de determinar si la misma se entregará o no dentro del plazo convenido y de establecer a partir de ese seguimiento que en forma permanente y responsable le demanda la ley, si resulta pertinente o no la adopción de una medida preventiva, como puede ser la ampliación o prórroga del plazo, o, si por el contrario, amerita la imposición de medidas extremas, como la declaratoria de caducidad del contrato, para desplazar al contratista a efectos de terminar directamente o por conducto de otro contratista la obra requerida.*
>
> *En fin, que sólo hasta el último día del plazo de ejecución del contrato o un día después se conozca si se cumplió o no con la construcción de la obra pública, o con la elaboración de los estudios, o con la prestación completa de un servicio, o con cualquier objeto de realización en el tiempo, deja la impresión de que la Administración jamás se enteró suficientemente de su ejecución, ni se entendió adecuada, estricta y juiciosamente -como deber ser- de la verificación del cumplimiento del objeto contractual; es decir, que no cumplió cabalmente con su deber de dirección, control y vigilancia del contrato, ejerciendo oportunamente los poderes que le otorga la ley para velar por la obtención de los fines que se buscan con el contrato, razón que no puede justificar a posteriori y legitimar la adopción de un poder exorbitante como la declaratoria de caducidad, porque simplemente al final del plazo convenido se da cuenta en forma "sorpresiva" que no se logró satisfacer el bien o servicio contemplado en el objeto contractual"[3].*

[3] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Rad. 17031 del 20 de noviembre de 2008, C.P. Ruth Stella Correa Palacio).

GHA
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 665 40 75
Calle 69 No. 4 – 48 of. 502 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
JSBV

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 1081 del Estatuto Comercial establece que las acciones derivadas de los contratos de seguro prescriben en el término de dos años. Dicho precepto establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se deriven del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria **será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción**.*
>
> *La prescripción extraordinaria **será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.***
>
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por otro lado, el Consejo de Estado ha establecido que la prescripción respecto de los daños ocasionados como consecuencia del incumplimiento de obligaciones contractuales comienza a contar a partir del momento en que se configura dicho incumplimiento, expresando dicha postura de la siguiente forma:

> *"CAUSA GENERADORA DEL DAÑO [S]e debe precisar que la declaratoria de nulidad de actos administrativos contractuales -como la de cualquier otro acto administrativo- no solo obliga a restablecer los derechos afectados, sino que, **también, puede ser fuente de responsabilidad, si es que con aquél se ha causado un daño**. Es importante advertir que la responsabilidad que se puede originar en razón de la nulidad de un acto administrativo de naturaleza contractual difiere de la que **se puede generar con ocasión del incumplimiento de las obligaciones de un contrato**. Mientras que la primera surge por la transgresión de los elementos que la ley exige para que la administración exprese válidamente su voluntad a través de actos administrativos con proyección directa y mediata frente a los derechos de los administrados o los intereses jurídicamente tutelados, **la responsabilidad contractual se funda en que el deudor de una prestación deja de ejecutar, parcial o totalmente, una obligación de dar, de hacer o de no hacer que le es debida al acreedor de conformidad con lo pactado en el negocio jurídico**. En ese sentido, el hecho de que una facultad exorbitante que proviene de la ley artículo 18, Ley 80 de 1993 y no de un pacto sea ejercida en contravención de los postulados normativos no desemboca en el incumplimiento del contrato. Vale precisar que esta distinción de modo alguno recorta el derecho que tiene quien sufrió un daño como consecuencia de la expedición y posterior*

GHA
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 668 40 75
Calle 69 No. 4 – 48 of. 502 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
JSBV

anulación de los actos administrativos contractuales; lo que permite es identificar cuál es la fuente del daño que se reclama."[4] (Negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, el operador jurídico debió analizar la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro a partir del hecho generador del daño que evidentemente ocurrió en febrero de 2020, fecha para la cual se realizó el informe de interventoría que dio cuenta de los presuntos incumplimientos en el plan de inversión del anticipo, mismo que fue ratificado en el informe actualizado de febrero de 2023. En ese entendido, al configurarse el presunto daño desde este momento, la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro ya se configuró.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta que en el caso concreto se configuró la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, a luces de lo establecido en la normatividad vigente y en la jurisprudencia, toda vez que la ocurrencia de los hechos materia del proceso sancionatoria acaecieron, a más tardar, el 14 de febrero de 2020, fecha para la cual se elaboró el informe de interventoría que dio lugar al presente proceso de incumplimiento, de manera que, a la fecha en que se notificó la decisión, transcurrieron tres (3) años, 2 meses y 10 días, resultando claro que operó el fenómeno de la prescripción extintiva.

Conforme lo expuesto, se solicita al Honorable Juzgador proceder con la revocatoria de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023 y, consecuentemente, con la desvinculación de mi prohijada en las presentes diligencias, declarando el cierre y archivo de las diligencias.

- **FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA PÓLIZA NB-100100416**

Es evidente la falta de cobertura de la póliza con la que se vinculó a mi prohijada en el presente proceso, en la medida que esta fue renovada hasta mayo de 2022 y el contrato finalizó en noviembre de este año.

Conviene resaltar entones que la póliza tiene en total de 9 anexos y el último de ellos fue expedido el 26 de agosto de 2022. En la carátula del mismo se establece la vigencia de cada uno de los amparos y, respecto al buen manejo del anticipo, se evidencia que su vigencia es desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 31 de mayo de 2022, así:

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera. Número de expediente: 76001-23-31-000-2007-00092-05. Sentencia del 11 de octubre de 2021.

GHA
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 – 48 of. 502 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
JSBV

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Conforme a lo anterior, resulta evidente la falta de cobertura temporal actual de la póliza para amparar los perjuicios derivados del mal manejo e incorrecta inversión del anticipo.

Al respecto, es importante traer a colación una sentencia del Consejo de Estado que aclara la importancia de los límites temporales de la póliza, a efectos de su afectación o la declaratoria del siniestro:

> *"32. Dada la naturaleza de la obligación que contrae el asegurador, resulta de la mayor importancia la determinación del momento exacto a partir del cual aquel asume el riesgo que le es trasladado y así mismo, la hora y el día hasta los cuales va tal asunción, **puesto que únicamente estará obligado a ejecutar la prestación a su cargo cuando el riesgo se realice dentro de ese lapso, es decir si el siniestro se presenta dentro de esos límites temporales**. Al respecto, el artículo 1073 del C. de Co., relativo a la responsabilidad del asegurador, establece que "Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. **Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro**".*
>
> *33. De acuerdo con lo anterior, **el legislador sólo concede el derecho a la indemnización a cargo del asegurador, cuando el riesgo se realiza o inicia su realización dentro del periodo amparado por la respectiva póliza**. Como lo sostuvo la Sala, "Debe tenerse en cuenta que lo que se exige en el régimen de los contratos de seguros, en cuanto a su vigencia y cobertura, es que el riesgo efectivamente se materialice durante el periodo de vigencia de la póliza, puesto que una cosa es el surgimiento del derecho a obtener la indemnización y otra cosa es el derecho a recibir su pago, el que sí se concreta una vez se hace la reclamación en la forma establecida por la ley[3].*

Como se observa, el Tribunal de Cierre en materia de lo Contencioso Administrativo es claro en advertir que la obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora sólo se configura en caso de que el siniestro se haya presentado dentro de la vigencia pactada y, es por tal razón, que la norma exige que la póliza tenga una vigencia desde el inicio del

[3] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Rad. 25472 del 19 de junio de 2013, C.P. Danilo Rojas Betancourth.

GHA
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75.
Calle 69 No. 4 – 48 of. 502 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
JSBV

plazo contractual hasta su finalización, precisamente con el fin de no dejar desprotegido el patrimonio público durante el lapso de ejecución contractual.

Lo anterior es concordante con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

> *"La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas:".*

Pese a lo anterior, el anexo 9 de la PÓLIZA NB-100100416 pactó como fecha final de la vigencia hasta el 31 de mayo de 2022 y, como se desprende del informe de interventoría, el presunto incumplimiento se configuró el último día del plazo contractual, esto es, en diciembre de 2022, lo que pone en evidencia la ausencia de cobertura temporal de la póliza en mención.

Bajo esta lógica, si los hechos que dieron origen a la declaratoria de siniestro tuvieron lugar el 1 de noviembre de 2022 y la vigencia de la póliza se extendió a penas hasta el 11 de mayo de 2022, es evidente la falta de cobertura temporal de la misma.

En virtud de lo anterior, es necesario que el Despacho reconsideré su decisión de afectar la póliza, en la medida que su vigencia no se extendió hasta la terminación o finalización del plazo contractual como lo exige el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y, ni siquiera alcanza a cubrir los hechos objeto del proceso, en tanto que como bien lo reconoció el Despacho, estos se configuraron el 1 de noviembre de 2022 y la póliza tenía vigencia hasta el 11 de mayo de 2022, esto es, el presunto riesgo se configuró por fuera del periodo de vigencia.

- **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE MI PROHIJADA POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES No. NB-1001001416**

Sin perjuicio de los argumentos antes señalados que descartan presuntos incumplimientos imputables al CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS, debe considerarse que en el ámbito de la libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro y en virtud de la facultad consagrada en el artículo 1056 del Código de Comercio, la compañía aseguradora puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que está expuesto el interés asegurado. De modo que, al suscribir el contrato de seguro, la

GHA
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 – 48 of. 502 (Bogotá) - (+57) (1) 743 66 92
www.gha.com.co
JSBV

aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo, de tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes.

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la prerrogativa de escoger cuáles sonlos riesgos que le son transferidos, las condiciones de amparo y en este sentido, solo estánobligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcandurante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfáticaal resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes, así:

> *"(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros,la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento "de un principio común aplicable a toda clase deseguros de daños y de personas, en virtud del cual se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".*
>
> *Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera enla materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguraticio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materiade amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellosse haga (sistema de los riesgos nombrados) (...)[4].*

Entonces, de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las partes intervinientes en el contrato de seguros pactaron que el riesgo asegurado correspondía a:

[4] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel SalazarRamírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

LA AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO [illegible] DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Sin embargo, como se logró acreditar fehacientemente a lo largo del escrito, AISLATERM S.A. no incurrió en incumplimiento alguno que le sea imputable, en la medida que se presentaron circunstancias que afectaron el equilibrio económico del contrato como la falta de planeación y que generaron sobrecostos para el contratista, frente a lo cual se configuró la excepción de contrato no cumplido.

En conclusión, como no se comprobó que hubiese incumplimientos imputables al garantizado en la Póliza No. NB-100100416, tampoco se acreditó la configuración del riesgo asegurado, ni la obligación condicional de asegurador, de manera que no existe deber de indemnizar a cargo de mi representada, así como tampoco hay lugar a hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

IV. PETICIONES

A. Comedidamente, solicito se REVOQUE INTEGRAMENTE la RESOLUCIÓN No. 038 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023, notificada por estrados el 12 de octubre de 2023, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario no se acreditó el riesgo asegurado, ni los perjuicios causados, por el contrario, se probó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro y, la falta de cobertura temporal de la Póliza NB-100100416.

B. Comedidamente, solicito se sirva DESVINCULAR a MUNDIAL DE SEGUROS S.A. del presente proceso, en la medida que la Póliza NB-100100416 no presta cobertura por los argumentos expuestos previamente.

C. Por último, solicito se ordene la TERMINACIÓN y ARCHIVO definitivo de las diligencias.

GHA
AV 6ª A # 39N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Calle 69 No. 4 – 48 of. 502 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
JSBV

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

V. NOTIFICACIONES

- El suscrito y mi representada recibirán notificaciones en la Calle 69 No. 4 - 48, oficina 502 de la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 expedida de Bogotá.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Análisis de las razones de inconformidad planteadas por el apoderado del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS

En el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el apoderado de CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS, planteó dos fundamentos de hecho y de derecho, los cuales denomina como *"vicios de nulidad"* del acto administrativo recurrido.

En desarrollo de la anterior postura, el recurrente rotula un capítulo denominado *"1. INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA"*, el cual divide en dos subnumerales a saber:

> *"1.1 El acta del comité técnico del 1° de noviembre de 2022, no constituye un acuerdo entre las partes para reiniciar el contrato."* y,
>
> *"1.2 La ejecución de los tramos en los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, SI dependía de la incorporación del Modificatorio 4 y de la aprobación del ajuste ante el OCAD PAZ."*

Por lo anterior, resulta pertinente a efectos de abordar con plenitud cada uno de los aspectos y argumentaciones plasmadas por el recurrente en su escrito de sustentación del recurso, el que este Despacho aborde de manera independiente cada subnumeral. De tal manera, se absolverá en primer término el subnumeral denominado ""*1.1 El acta del comité técnico del 1° de noviembre de 2022, no constituye un acuerdo entre las partes para reiniciar el contrato.*", para una vez absuelto, nos ocupemos del subnumeral denominado "*1.2 La ejecución de los tramos en los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, SI dependía de la incorporación del Modificatorio 4 y de la aprobación del ajuste ante el OCAD PAZ.*".

1. **Consideraciones del Despacho a las razones de hecho y de derecho expuestas por el recurrente en el subnumeral denominado "*1.1 El acta del comité técnico del 1° de noviembre de 2022, no constituye un acuerdo entre las partes para reiniciar el contrato.*"**

Previo a absolver el presente numeral, resulta conveniente hacer una aproximación a una definición de lo que es un comité de obra, la cual sería del siguiente tenor:

Es el espacio destinado para que los intervinientes dentro de la ejecución de obra, tomen las decisiones relativas a temas de interés; así mismo, se definan los compromisos pactados, que para el caso que nos ocupa es el objeto materia del presenie incumplimiento, nos referimos específicamente al reinicio e inejecución de actividades de obra de los tramos de Villagarzón, Puerto Caicedo, Colón y San Francisco del contrato de obra No. 1225 – 2018 desde el día 1° de noviembre de 2021.

Ahora bien, menospreciar el valor probatorio que tiene el acta del comité técnico del 1° de noviembre de 2022 como el recurrente argumenta que este Despacho realizó una "*indebida valoración probatoria*" en lo que tiene que ver al alcance de los compromisos adquiridos por las partes en el comité

de obra del día 1° de noviembre, nos referimos -específicamente- al compromiso de reiniciar las obras en los tramos que no dependían de ajuste alguno, no resulta admisible, por cuanto, pese a que efectivamente no se instrumentalizó en un documento denominado "reinicio" suscrito por el representante legal de cada cocontratante, dicho documento fue enviado al contratista de obra en desarrollo del compromiso adquirido en el citado comité de obra, para que este fuese suscrito -situación que no acaeció debido a la renuencia del contratista de suscribirlo-, empero todo lo anterior, no es menos cierto que la suspensión del contrato se levantó de manera automática, es decir, el contrato tuvo su reinicio automático el día 1° de noviembre de 2022; lo anterior, debido a que el día 31 de Octubre de 2022 venció el plazo de suspensión previsto por las partes -situación de la cual el contratista en debido tiempo, es decir a más tardar el día 31 de Octubre no realizó la solicitud de que se mantuviera en vigencia dicha suspensión. Tampoco puede pasar por desapercibido que, se podría estimar de manera parcial, que la suspensión también se encontraba sometida al cumplimiento de una condición, nos referimos a la aprobación por parte del OCAD PAZ del modificatorio No. 4, empero lo anterior, no es de perogrullo que a esa fecha, de acuerdo a lo que atestigua el acta del comité de obra del 1° de noviembre de 2022 que, a esa fecha, el contratista podía ejecutar unos tramos que no dependían en su parte principal de construcción de la aprobación y demás trámites propios ante el OCAD PAZ del citado modificatorio No. 4. -tal y como se explicará cuando nos ocupemos de resolver el numeral 1.2 denominado "1.2 La ejecución de los tramos en los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, SI dependía de la incorporación del Modificatorio 4 y de la aprobación del ajuste ante el OCAD PAZ."-.

Es pertinente resaltar que en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes están en libertad de autorregular sus intereses y relaciones, pudiendo por supuesto reiniciar -así fuera de manera parcial- la ejecución del contrato, frente a lo cual, de cara al caso concreto, no puede dejarse de lado que el acuerdo de reiniciar el contrato en una fecha cierta fue

debidamente concertado, así solamente haya quedado instrumentalizado en un acta de comité de obra. Adicionalmente, tampoco puede perderse de vista, según lo que da cuenta el propio contenido del acta de comité de obra, cuyo contenido fue aceptado por las partes, el plazo de suspensión venció a las 11:59:59 del día 31 de octubre de 2022, y que antes de ese plazo, no fue enervada por parte del contratista de obra ni ante la entidad contratante ni ante la interventoría solicitud alguna relativa a solicitar la ampliación de la suspensión No. 11 a la suspensión 2 del contrato de obra 1225 de 2018; por el contrario, el contratista previo al comité de obra del 1° de noviembre de 2022 a las 5 am envió a la interventoría solicitud de ampliación a la suspensión, argumentando en manera principal que no se habían superado las razones que dieron origen a la ampliación No. 11 a la suspensión 2, habida cuenta de que el Departamento *"no ha realizado los trámites correspondientes ante el Sistema General de Regalías tendientes a la presentación y aprobación del ajuste del proyecto de inversión identificado con BPIN 20181301010008, del cual, se deriva el Contrato de Obra No. 1225 del 28/12/2018"*[1]; solicitud que a voces de la interventoría -y de la propia realidad del contrato fue enervada de manera extemporánea-, pues, no puede pasar por desapercibido que al contratista de obra le asiste el deber de elevar las diversas solicitudes tanto ante su cocontratante como a la interventoría de manera oportuna, es decir, para el caso que nos ocupa previo al acaecimiento del vencimiento del plazo o de la condición por la cual se acordó la suspensión del contrato, a más que dicha solicitud resultó ser rebatida por el propio contratista de obra al aceptar en el citado comité que el contrato fuera objeto de reinicio, a más de que también resultó vencida la postura del contratista de no reiniciar el contrato habida cuenta que según él, pese a que técnicamente se podían ejecutar algunos tramos, los recursos de que se servía el contrato se encontraban cobijados bajo una medida de suspensión preventiva de giros, situación que la entidad le

[1] Palabras textuales del oficio CVT-115-2022 de fecha del 28 de octubre de 2022, remitido por parte del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS mediante correo electrónico el 01 de noviembre de 2022 a las 05:47 am al correo institucional infraestructura@putumayo.gov.co.

desvirtuó en la propia acta de comité de obra del 1° de Noviembre de 2022, cuando la entidad le aclaró al contratista de obra dicha situación al referir que *"la entidad cuenta a la fecha con los recursos disponibles para garantizar el flujo financiero, luego de que se levantara la medida de suspensión de giros, lo que genera que lo ejecutado pueda ser pagado al contratista de obra y a la interventoría."*.

De lo anteriormente referido, procedemos a citar apartes de alguna de las intervenciones realizadas por algunos de los asistentes al comité y que se tomó de la textualidad del documento contentivo del comité de obra del 1° de noviembre de 2022:

> *"**Interventoría: Elsa Torres:** Advierte al comité presente que el contrato actualmente, tiene una suspensión vencida, es decir al no renovarse la suspensión el contrato el contrato a hoy ya se encuentra reiniciado y eso era de pleno conocimiento del contratista así como cada una de las partes, lo cual fue hablado la semana pasada en la que el contratista antes del 31 del mes de octubre no presentó ninguna solicitud con el objeto de analizar una posible prórroga de la suspensión, de esta manera se procederá a dar respuesta al contratista frente a la omisión toda vez que no realizó ninguna solicitud: Del mismo modo, al realizar una solicitud a las 5 de la mañana es extemporánea y por lo tanto no aplicaría, ya que el contrato a las cero horas del día de hoy 01 de noviembre del año en curso ya quedo -SIC- reiniciado, como se reitera anteriormente ya que no existió solicitud por parte del contratista, ni del contratante para ampliar la suspensión, Es decir, jurídicamente el contrafo ya se encuentra activo a partir del día 01 de noviembre del año 2022. Frente a lo manifestado por el contratista respecto a la prórroga efectivamente le quedan esos días de plazo para el contrato, tema que se tocó la semana pasada en la que se estipulo -SIC- que se daría prioridad, de esta manera uno de los compromisos del comité de hoy es: Cuando el contratista entregaría esa programación de obra para revisión de la interventoría y de esta manera poder continuar con el trámite*

ante la gobernación -SIC-, necesitando de forma expedita por parte de la gobernación también el trámite de la prórroga hasta el plazo que tiene la interventoría vigente a partir del día de hoy. Manifiesta la interventoría coordinar los tiempos de cada una de las partes, para seguir avanzando.

Contratista de obra: Jesús Franco: *Expresa su saludo a los participantes, realiza su presentación manifiesta que es integrante del consorcio vías terciarias, menciona que por más de un año han tenido la pretensión de reiniciar el contrato de manera correcta, su preocupación es que aún no tienen aprobado el modificatorio No. 4, estableciendo que el día 27 se volvió a reenviar por cuarta vez la solicitud de aprobación de este modificatorio, esperan que el reinicio hubiese sido cuando tengan aprobado el mismo, para poder programar la ejecución de la obra como debía ser, del* ***mismo modo dice que les corresponde realizar una programación parcial dado que los tramos posibles a reiniciar sean en los tramos no tienen mucha incidencia en el modificatorio número 4****, pero en el entendido que la ejecución normal del contrato con todo incluido habría una trastazo en la ejecución total del contrato.*

Karin Mora: asesora de despacho: *interviene acerca de los 3 comités que han tenido en el mes de octubre, donde todo el tiempo se le reitero -SIC- al contratista que los tramos que se iban a intervenir a partir del reinicio, eran tramos que no estaban comprometidos -en- el modificatorio que está pendiente de la aprobación del OCAD, por lo que expresa que causa extrañeza a la administración departamental en calidad de contratante en este momento dadas las condiciones, dados los comités constante que se han tenido con el contratista manifieste que no, su renuencia al no reinicio de las actividades de ejecución de obra eso genera dos situaciones que la interventoría puede corroborar lo siguiente dado que en los 3 comités técnicos anteriores se había pactado reiniciar en los tramos*

> ***Contratista de obra: Jesús Franco:*** *Expresa su saludo a los participantes, realiza su presentación manifiesta que es integrante del consorcio vías terciarias, menciona que por más de un año han tenido la pretensión de reiniciar el contrato de manera correcta, su preocupación es que aún no tienen aprobado el modificatorio No. 4, estableciendo que el día 27 se volvió a reenviar por cuarta vez la solicitud de aprobación de este modificatorio, esperan que el reinicio hubiese sido cuando tengan aprobado el mismo, para poder programar la ejecución de la obra como debía ser, del mismo modo dice que les corresponde realizar una programación parcial dado que los tramos posibles a reiniciar sean en los tramos no tienen mucha incidencia en el modificatorio número 4, pero en el entendido que la ejecución normal del contrato con todo incluido habría una trastazo en la ejecución total del contrato.*
>
> ***Contratista de obra: Jesús Franco:*** *que Harán las salvedades acordadas en el reinicio del acta, retomando las solicitudes de prórroga del contrato, que se habían solicitado por los 3,8 meses, ya que actualmente hay 18 días,* ***que para la reprogramación se estarán solicitando el tiempo pertinente que les implica la organización como tal en obra, para desplazamiento del equipo y terminar las socializaciones acordadas hacer y hacer el reinicio de manera que se pueda plasmar en obra.***"

A lo anterior, para ser más taxativos, expresos con la aceptación de las partes de los compromisos realizados, la propia acta contiene un aparte en donde, se deja constancia de que se les preguntó a los asistentes si están de acuerdo con lo concertado, a lo cual los presentes respondieron:

"Interventoría: Elsa Torres: expresa: "de parte nuestra si"

Contratista de obra: Jesús Franco: expresa: "sí señor"

INVIAS: Ing. German Chamorro: expresa: "de INVIAS estamos de acuerdo"

Por parte de la supervisión también se expresa estar de acuerdo.

los intervinientes manifiestan estar de acuerdo con lo expresado en el comité y con los compromisos suscritos."

Otro de los aspectos a resaltar del comité de obra del 1° de noviembre de 2022 -tal y como da fe el acta contentiva del citado comité-, es que uno de los compromisos que el contratista de obra se comprometió, como insumo dentro del reinicio del contrato, es el de realizar visitas a Puerto Caicedo, Colón y San Francisco, visitas que el contratista realizó a los tramos del Municipio de Villagarzón/Vereda El Guineo, Municipio de Puerto Caicedo/Vereda Platanillo (Acta de reunión levantada el día 4/11/22), Municipio de Colón/Vereda Michoacán (Acta de reunión levantada el día 4/11/22), Municipio de San Francisco/Vereda Antonio (Acta de reunión levantada el día 4/11/22), situación que refuerza aún más la postura asumida por la entidad contratante relativa al reinicio de la ejecución de las actividades del contrato de obra No. 1225 de 2018, pensar lo contrario comportaría preguntarse si el contrato no hubiese sido objeto de reinicio ¿por qué el contratista realizó visitas a los cuatro frentes de obra que podían ser objeto de ejecución así fuera de manera parcial sino era con la intención de continuar ejecutando el contrato?.

Ha sido el Consejo de Estado, quien ha desarrollado la tesis del mutuo consentimiento como la que da lugar al nacimiento de obligaciones recíprocas como expresión de la autonomía de la voluntad, veamos:

> *"A la anterior conclusión arriba la Sala partiendo de recordar que el soporte sobre el que se estructura el régimen contractual, incluida la contratación pública, es el mutuo consentimiento de las partes que da lugar al nacimiento de obligaciones reciprocas, como expresión de la autonomía de la voluntad y del que emerge la fuerza vinculante del negocio jurídico libremente convenido y el deber de ejecutar lo acordado en los términos pactados.135 El principio enunciado –pacta sunt servanda, garante de la seguridad jurídica, constituye pilar esencial*

> *de las relaciones contractuales y encuentra su fundamento en la autonomía privada de la voluntad como fuente primaria de derechos y obligaciones. Tanto es así, que toda la estructura jurídica construida sobre la base del poder de la voluntad para que los sujetos puedan darse sus propias reglas de conducta, descansa en la confianza de que se cumplirá aquello que se conviene libre y voluntariamente.*
>
> *En efecto, la fuerza obligatoria del contrato se funda en la voluntad o querer de las partes que intervienen en él, teniendo éstas la facultad de limitar su libertad para asumir un deber de conducta en razón a una determinada causa. En nuestro ordenamiento jurídico, tanto el Código Civil como el Código de Comercio, recogen este principio en los artículos 1602 y artículo 871, respectivamente, según los cuales los contratos válidamente celebrados son ley para los contratantes y no pueden ser invalidados sino por su consentimiento mutuo o por las causas legales".*[2]

De todo lo anterior, como se denota, el Consejo de Estado ha referido que el mutuo consentimiento de las partes es el pilar de cualquier régimen contractual no siendo la excepción el que gobierna la contratación pública; dicho esto, es que para la Gobernación del Putumayo apelando a dicha previsión, no resulta admisible que el recurrente exponga como argumento defensivo que "*Para que se pueda hablar de un acuerdo entre las partes, cada una de estas debe encontrarse debidamente representada por la persona o funcionario competente. De la lectura integral del acta del comité técnico se observa la concurrencia de las siguientes personas...*". Dicho argumento no puede ser de recibo, puesto que, si ninguno de los presentes en el comité técnico llevado a cabo el día 1° de noviembre de 2022 representaba a las partes del contrato No. 1225 de 2018, resultaría absolutamente desdibujada la figura de la representación o de la

---

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C CONSEJERO PONENTE: NICOLÁS YEPES CORRALES Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Radicación: 73001-23-33-000-2017-00473-01 (67397).

delegación bien sea tácita o expresa, pues los asistentes desempeñaban un rol importante y reconocido dentro del contrato, o, ¿es que se requiere una autorización extendida por el Gobernador del Departamento para que el Secretario de Infraestructura pueda tomar decisiones dentro de un contrato que es resorte de su cartera, pues allí se ejerce la supervisión del proyecto?, o, ¿es que bajo la presencia y anuencia de un consorciado, quien -se resalta- ostenta el mayor porcentaje de participación dentro del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS (Jesús Franço Yela con un 23% de participación, según da cuenta el documento de conformación del consorcio), además contando con la presencia y beneplácito del residente de obra, se requiere alguna otra cualificación para en el marco de un comité técnico se pueda comprometer el contratista de obra a reiniciar el contrato en una fecha cierta y en unos tramos específicos? o ¿es que aún con la presencia de la directora de interventoría, quien ejerce la vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato de obra, se requiere alguna de otra condición para que el aval que esta otorgó para que se sucediera el reinicio del contrato tenga vigor?; dicho en otras palabras, resultaría desviado de la realidad pretender que para comprometer a las partes *necesariamente* deben estar siempre presentes quienes detentan la representación legal de los extremos contractuales, pensar de esa manera, comportaría que cualquier decisión tomada en el marco de un comité -o cualesquiera otro espacio que las partes generen para plantear y tomar decisiones que definan el rumbo de la ejecución de la relación negocial- que fueran tomadas por personal que integra uno u otro cocontratante no resultaría válida, es decir, de las manifestaciones y compromisos plasmados en actas exteriorizado por personal competente diferente a los representantes legales, y que de estas - de las decisiones y compromisos realizados por personal– no dimanara efecto alguno resultaría contrario a la realidad negocial, pues, resulta claro que, dentro de la estructura de cada cocontratante existe personal que actúa a nombre de cada uno de ellos; es así como en el citado comité, -tal y como es referido por el recurrente en su escrito- concurrieron a nombre de la Gobernación del Putumayo el señor Jorge Humberto Burbano Rojas, quien entonces

fungía como Secretario de Infraestructura del Departamento del Putumayo y Karin Larissa Mora Burbano, en calidad de Asesora de Despacho del Gobernador del Departamento; entre tanto, por parte del contratista de obra CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS acudieron Jesús Franco Yela en calidad de integrante de la citada forma de participación conjunta y el señor Alexander García en calidad de residente de obra. Además de los citados, a nombre de la interventoría CONSORCIO ETERA-1, hizo presencia la señora Elsa Torres Arenales en calidad de representante legal y directora de interventoría. Como se denota, quienes hicieron presencia y llegaron al acuerdo de reiniciar el contrato el 1° de noviembre de 2022 ostentan un papel preponderante dentro de la ejecución del Contrato 1225 de 2018, teniendo dentro del principio de la buena fe negocial la capacidad para actuar a nombre de cada cocontratante, materializando con ello el principio de confianza legítima[3], ya que si la presencia y aval de la decisión de reiniciar el contrato tomadas por parte del Secretario de Infraestructura Departamental a nombre de la entidad contratante, como por parte de un consorciado del contratista de obra, así como del residente de obra, como por parte de la interventoría con la presencia de su directora–, es claro que resulta ser título suficiente para que haya emergido entre las partes la aplicación de la regla de confianza legítima, la cual con posterioridad se vio

[3] Ha dicho el Consejo de Estado que el principio - regla de confianza legítima se manifiesta en situaciones donde la expectativa de un sujeto por la conducta de otro genera un grado de confianza, sinceridad, seriedad y veracidad, ocasionando una protección legal y constitucional y confiando de buena fe que no varíen las circunstancias que lo rodean.
De igual forma, indicó la corporación que esta figura posee dos caras:

- Constituye la materialización del principio de seguridad jurídica en las relaciones del Estado con sus asociados.
- Es una consecuencia lógica del principio de buena fe en toda relación jurídica, que tiene como fin garantizar la confianza que se predica de la fuerza vinculante de la manifestación de la voluntad, y en general de cualquier comportamiento voluntario o involuntario interesado en producir efectos jurídicos entre particulares o entre el Estado y sus asociados. (Consejo de Estado, 1° de septiembre de 2016 Sección Segunda, Sentencia de radicación 44012333002013000590l(48762014)

defraudada por parte del contratista de obra-, quien, pese a que el contrato tuvo su reinicio automático, también se le dio a conocer el documento de reinicio del contrato en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el pluricitado comité de obra del 1/11/2022- no concurrió a su firma, así como tampoco jamás presentó reprogramación de obra empero lo anterior, el rigor que implica el citado principio se extendió a que la Gobernación entendiera la indudable intención del contratista de obra de reiniciar el contrato en los tramos de Villagarzón, Puerto Caicedo, Colón y San Francisco, intención que pese a que no fue refrendada mediante la suscripción de un documento denominado "reinicio" -ya que la decisión se tomó en comité–, más aún, la intención inequívoca de reiniciar el contrato por parte del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS llegó a tal punto que junto con la interventoría y la supervisión del proyecto (entiéndase Secretaría de Infraestructura) se socializó el reinicio con las comunidades de los tramos del Municipio de Villagarzón/Vereda El Guineo, Municipio de Puerto Caicedo/Vereda Platanillo (Acta de reunión levantada el día 4/11/22), Municipio de Colón/Vereda Michoacán (Acta de reunión levantada el día 4/11/22), Municipio de San Francisco/Vereda Antonio (Acta de reunión levantada el día 4/11/22), actas de socialización que demuestran -se insiste- la obra podía en su mayoría como se explicará cuando nos ocupemos del numeral 1.2 -planteado por el recurrente en su escrito– continuar ejecutando en los mencionados tramos sin depender de las gestiones y aprobaciones ante el OCAD PAZ, de allí -se ítera- entre las partes, conocedoras del estado del contrato, decidieron deliberadamente reactivar el contrato en cuatro frentes de obra.

Por las anteriores razones, no está llamado a prosperar el argumento relativo a que la decisión de reiniciar el contrato tomada en el comité técnico no constituye un acuerdo entre las partes para reiniciar el contrato.

"1.2 La ejecución de los tramos en los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, SI dependía de la incorporación del Modificatorio 4 y de la aprobación del ajuste ante el OCAD PAZ."

Para absolver este aparte y para superar cualquier viso de que el acto administrativo recurrido adolezca de falta de motivación, de conformidad con los argumentos técnicos expuestos por el recurrente en su escrito, este Despacho procederá a explicar técnicamente, desde el punto de vista de la ingeniería civil, que dentro del proceso constructivo de una placa huella, con las actividades y cantidades contratadas si era posible adelantar la construcción de placa huella en los frentes de Villagarzón, Puerto Caicedo, Colón y San Francisco sin depender de la aprobación por parte del OCAD PAZ del modificatorio No. 4.

En primer término, huelga referir que no es de recibo para la entidad el que el recurrente manifieste que es un argumento nuevo el que la Gobernación del Departamento de Putumayo refiera que el contrato al 1° de Noviembre de 2022 era susceptible de reiniciarse en los tramos de Villagarzón, Puerto Caicedo, Colón y San Francisco, pues, en el proceso de incumplimiento seguido contra el CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS[4], y que dio lugar a la expedición de la resolución 021 del 21 de Abril de 2023 que declaró el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "*MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO*", decisión ratificada mediante la resolución 022 del 12 de Mayo de 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 "Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL*

[4] En el cual, actuó también como apoderado el doctor José Alexander Romero Tabla, quien signa el recurso hoy objeto de respuesta.

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO". En el mencionado proceso, se expuso que el siniestro materia de ese proceso administrativo sancionatorio -entre otras razones– se erigía en que el contrato tuvo su reinició el día 1° de noviembre de 2022 en cuatro frentes de obra de conformidad con lo decidido por los extremos contractuales. Argumento que si bien, como lo refiere el apoderado del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS, no hizo parte del informe de interventoría en estricto sentido, el acta del comité de obra del 1° de noviembre de 2022 si hizo parte de los anexos que acompañaron al mismo, situación que no puede pasar por desapercibida, ya que tanto el informe de interventoría como sus anexos, deben ser vistos como un todo, a efectos de inicialmente se construya un juicio de reproche por parte de la entidad contratante, para posteriormente estos –el informe de interventoría y sus anexos- sean insumos para que se pueda ejercitar el derecho de defensa y contradicción.

Se trae a colación el citado proceso de incumplimiento, en razón a que fue el propio apoderado el que en audiencia adelantada el día 13 de abril de 2023, realizó la siguiente solicitud, la cual quedó materializada en el auto No. 003 de fecha 17 de Abril de 2023, veamos:

> *"Adicionalmente a lo anterior, desde un punto de vista procesal, debo solicitarle que se haga un traslado de las pruebas practicadas en desarrollo de esta actuación administrativa al expediente probatorio de la actuación administrativa por el presunto incumplimiento de hechos diferentes a la inversión del anticipo. En razón a que son hechos que se encuentran relacionados de manera directa o indirecta y que tocan temas, que de manera precisa constituyen razones de incumplimiento esgrimidas en el informe de interventoría, con base en el cual se adelanta la otra actuación administrativa que va como comitente paralela a la presente, esto para efectos de las pruebas testimoniales, la prueba por informe referente a la trazabilidad de lo ocurrido con el trámite de aprobación del ajuste ante el OCAD – PAZ y el sistema general de regalías".* (Subrayas fuera del original)

De la lectura del párrafo anterior, se infiere que el señor apoderado del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS, al paso de solicitar específicamente el traslado de las pruebas practicadas dentro del proceso que se siguió por la correcta inversión del anticipo al proceso que tenía por objeto verificar el cumplimiento de obligaciones diferentes a la correcta inversión de anticipo que es el que hoy nos ocupa, también da cuenta del conocimiento que tiene el señor apoderado de que la sanción en el proceso que declaró el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante seguro de cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 se dio porque el contrato tuvo su reinicio el día 1° de Noviembre de 2022 y el contratista no concurrió a honrar sus obligaciones de hacer (ejecutar actividades constructivas de placa huella en los tramos de Villagarzón, Puerto Caicedo, Colón y San Francisco) y, al solicitar el traslado de las pruebas en razón a que el señor apoderado consideró que *de manera directa o indirecta y que tocan temas, que de manera precisa constituyen razones de incumplimiento esgrimidas en el informe de interventoría, con base en el cual se adelanta la otra actuación administrativa que va como comitente paralela a la presente* conoció del porqué y del cómo arribó este Despacho a la *ratio decidendi* para haber declarado el siniestro mediante la 021 del 21 de abril de 2023, por lo anterior, resulta claro -entre otros aspectos- que para el presente proceso con miras a edificar sus argumentos de defensa de antemano, conocía desde el mes de Abril del presente año dicha situación[5]; por lo tanto, no puede considerarse como un argumento nuevo que la entidad haya sacado a relucir en el acto administrativo hoy objeto de recurso.

La postura del recurrente relativo a la imposibilidad de ejecutar los tramos de los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, Colón y San Francisco,

[5] Ya que fue el propio apoderado el que solicitó el traslado de las pruebas practicadas, con ello develando que conocía la situación y que de contera, iba a utilizar las pruebas para ejercitar la defensa técnica en el presente proceso.

porque al 1° de noviembre de 2022 no había sido objeto de aprobación el modificatorio No. 4 por parte del OCAD PAZ tampoco resulta ser una situación que justifique el no reinicio de actividades en los citados tramos. Lo anterior, encuentra su justificación en que es el propio recurso de reposición el que le da razón a la entidad, puesto que más allá de que en efecto el modificatorio No. 4 incluyen ítems no previstos que deben incluirse a las actividades constructivas de todos los tramos del contrato –incluso, por supuesto, los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, Colón y San Francisco- dichas ítems no previstos **no son esenciales de acuerdo a los estrictos términos del proceso constructivo de una placa huella**, tal y como se procederá a exponer en las siguientes líneas, en las que se abordará tramo por tramo de los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, Colón y San Francisco, haciendo el análisis de la posibilidad de ejecutar actividades de obra sin que ello dependa de la aprobación del modificatorio No. 4, ya que fue por virtud del modificatorio No. 2, el cual se encuentra plenamente incorporado al contrato 1225 de 2018, modificatorio en el cual se incorporaron 11 Ítems No Previstos -de ahora en adelante INP-, con los cuales se van a destacar los que demuestran que, desde que quedó incorporado el modificatorio No.2 el contratista de obra estaba plenamente habilitado para ejecutar los citados tramos; haciendo un análisis de cada todo esto para así ratificar la posibilidad de ejecutar sin depender de circunstancia diferente a la voluntad del contratista.

Tramo Municipio de Villagarzón

Es de tener en cuenta que en el modificatorio Nro. 02 se aprobó la inclusión del INP3 (Box coulvert - (Aletas, placas y muros). Concreto 4000 PSI. Incluye acelerante) con una cantidad de 56.20 m3, así las cosas, este se podía ejecutar, teniendo en cuenta que **las cantidades existentes en el modificatorio mencionado, permitía ejecutar en más de un 90%** el Box, considerando que la cantidad a adicionar en el modificatorio Nro. 04 es de 1.40 m3 y según las memorias de cantidades, el ítem se podía ejecutar

dejando pendiente actividades que no hacen parte de la estabilidad estructural del Box.

Respecto a los rellenos que se mencionan, según las memorias de cantidades entregadas por el contratista, la adición en el modificatorio Nro. 04 son rellenos complementarios laterales lo que tampoco impedía la construcción de la placa huella, permitiendo así la ejecución de la estructura y dejando pendiente este relleno.

Tramo Municipio de Puerto Caicedo

La adición de 6.43 m3 de franja en piedra pegada INP 2, no impedía la ejecución de la placa huella, permitiendo al contratista ejecutar los 92.68 m3 que según presentó, tenía pendiente por ejecutar.

INP 10: La adición en el ítem mencionado respecto a la modificación Nro. 02 que es la última aprobada corresponde a 150 m2, lo que corresponde no permitir la ejecución de 35.7 M lineales según las memorias de cantidades presentadas por el contratista, permitiendo ejecutar los 1464.3 M lineales restantes.

INP 11: Este ítem si bien lo consideran en todo el tramo necesario para ejecutar, este no es indispensable para la ejecución de la placa huella, teniendo en cuenta que el contratista ejecutó placa huella con subbase granular tal como lo acepta la cartilla INVIAS.

Tramo Municipio de Colón

El muro de contención fue adicionado al contrato en el modificatorio Nro. 02 por lo que el contratista puede ejecutar el ítem sin inconveniente alguno.

INP 2: respecto al ítem Franja de piedra pegada con concreto de 3000 psi. E=0.15m, no impedía la ejecución de las demás actividades siendo este la

estructura final, teniendo en cuenta lo anterior, lo que tendría pendiente por ejecutar se considera la misma cantidad de la adición (57.80 m3).

INP 8: respecto a este ítem, la mayor parte del relleno según memorias de cantidades presentadas por el contratista corresponde a "Relleno vía para estabilización hombros" con 627.2 m3, el cual no impide la construcción de la placa huella siendo este un ítem que a futuro evitará la socavación, pero no impidiendo la ejecución de la placa huella, el restante corresponde a rellenos complementarios laterales, que con la cantidad restante, tendría afectación en aproximadamente 480 metros lineales según memorias de cantidades del contratista, por lo que, el contratista podía ejecutar actividades en el resto del tramo.

Tramo Municipio de San Francisco

El Box culvert se encuentra adicionado desde el modificatorio Nro. 02, por lo que es ejecutable por el contratista, la adición por un valor de 1.50 m3 dentro del modificatorio Nro. 04 es mínima y correspondería a alguna de las obras complementarias, pero no indispensables para la construcción de la estructura.

INP 2: El ítem Franja de piedra pegada con concreto de 3000 psi. E=0.15m no impedía la ejecución de las demás actividades siendo este la estructura final, teniendo en cuenta lo anterior, lo que tendría pendiente por ejecutar se considera la misma cantidad de la adición (143.7 m3)

INP 6: Relleno con material tamizado, respecto a este ítem y basándose en las memorias de cantidades, se resalta que este es para la estabilización de hombros, más no indispensable para la estructura de la estructura de la placa huella, por lo que no interfiere en la ejecución de las demás actividades.

INP 8: Relleno con material crudo de río, teniendo en cuenta las memorias de cantidades se evidencia que los recursos adicionales eran para la

ejecución de "Rellenos complementarios laterales" lo que no impedía la ejecución de las demás actividades.

Todo lo anterior, resulta demostrativo bajo cualquier lupa, la ejecución de actividades propias del proceso constructivo de una placa huella podían ejecutarse sin depender de la aprobación e incorporación al contrato de los Ítems no previstos que se crearon mediante el modificatorio 4 –ya que las mismas no son *necesarias* para poder ejecutar el objeto principal de la obra, del cual tal, y como refiere el recurrente, al 1° de Noviembre de 2022 no había sido objeto de aprobación por parte del OCAD PAZ situación que no está puesta en tela de juicio, empero, lo que se reprocha es la inactividad del contratista, quien, como colaborador de la consecución de los fines estatales y como capacitado para construir la obra pública objeto del contrato 1225 de 2018 debió iniciar trabajos sin más dilaciones (el contrato se encontraba suspendido desde el 7 de Diciembre de 2020), para mientras ejecutaban las actividades contratadas y posiblemente ejecutables, se adelantaban los trámites propios para incorporar al contrato el modificatorio No. 4.

Consideraciones del Despacho a las razones de hecho y de derecho expuestas por el recurrente en el subnumeral denominado "*4. Falsa motivación del acto administrativo por no pronunciarse sobre todos los argumentos expuestos en los descargos y alegatos de conclusión*"

En lo que tiene que ver con el argumento expuesto por el recurrente en su escrito de reposición, relativo a que en la resolución No. 038 de 2023 hoy objeto de recurso adolece de falta de motivación por cuanto el apoderado planteó en sus alegatos de conclusión la configuración de la excepción de contrato no cumplido, en razón a que los presuntos incumplimientos le son atribuibles a la Gobernación del Putumayo por tener a su cargo la gestión ante el OCAD PAZ, este Despacho se referirá sobre el particular de la siguiente forma:

Debemos reiterar que pese a ser un hecho cierto a que para el 1° de Noviembre de 2022 no se había surtido aún la aprobación del modificatorio No. 4 al contrato 1225 de 2018, la ejecución total del contrato no dependía *exclusivamente* de que se sucediera dicha aprobación y demás actividades que demandaban la incorporación de los recursos y de las actividades al contrato propiamente dicho, sino que -tal y como se ha expuesto ampliamente a lo largo de este documento- en cuatro tramos de la totalidad de tramos contratados, era la voluntad del contratista la que era definitiva para que se ejecutara el contrato cuando menos de manera parcial, es decir, como se ha expuesto, los tramos de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón estaban plenamente habilitados para que se ejecutaran sin depender de la suerte del modificatorio No. 4, situación por la cual, los extremos contractuales en comité de obra calendado del 1° de Noviembre de 2022.

Dicho lo anterior, el presupuesto para que se logre configurar la figura de la *exceptio non adimpleti contractus* es que el deudor no deba ejecutar la prestación que tiene a su cargo siempre que exista de manera anterior una prestación sin ejecutar a cargo de su cocontratante que no ha sido satisfecha, sin embargo, para el caso que nos ocupa, resulta ya ser un hecho suficientemente probado que pese a que resulta ser innegable que el trámite aprobatorio del modificatorio No. 4 ante el OCAD PAZ al 1° de noviembre aún se encontraba en gestión, ello no obstaba para que el contratista, habida cuenta de la inclusión al contrato de INPS[6] mediante el modificatorio No. 2 y que sobre el proyecto ya había sido objeto de levantamiento la medida de suspensión de giros, el contrato de obra se encontraba plenamente preparado para que se ejecutara su objeto aunque fuera de manera parcial, nos referimos a que se podía ejecutar en cuatro de los trece tramos objeto del contrato 1225 de 2018, dicho en otras palabras, el contrato no se encontraba en un estado de imposibilidad material para apartarse de su cumplimiento, pues también que desde el

[6] Ítems No Previstos

mes de Agosto de 2021 la medida provisional de suspensión de giros fue levantada. Ahora bien, cosa distinta es que el contratista hubiera continuado honrando su obligación de hacer hasta dónde técnica, financiera o jurídicamente se lo hubiera permitido la realidad del contrato y concluida su gestión, se encontrara con que la entidad contratante, no hubiese tenido consolidada la pluricitada aprobación ante el OCAD PAZ y demás actuaciones que a nivel administrativo le comportaban la incorporación del modificatorio No. 4 al contrato de obra, quedando en ese estado de cosas existente plenamente habilitado para enarbolar la excepción de contrato no cumplido, puesto que allí sí se configuraría *un incumplimiento imputable a la entidad pública sea grave, serio, determinante, trascendente y de gran significación, de manera que sitúe al contratista en una razonable imposibilidad de cumplir sus obligaciones, siendo en ese caso procedente que éste la pueda alegar y suspender el cumplimiento de sus obligaciones* en términos de lo desarrollado jurisprudencialmente por parte del Consejo de Estado.

Pronunciamiento sobre el argumento denominado por el recurrente "*5. Improcedencia de compulsar copias a órganos de control e investigación*"

Analizadas las razones expuestas por el recurrente, el Despacho encuentra que le asiste razón al mismo, en punto de no compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, de conformidad a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por artículo 218 del Decreto 019 de 2012, la parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

Finalmente, en lo que tiene que ver con las solicitudes probatorias deprecadas por el recurrente por considerar este que la imposición de la cláusula penal se basó en un hecho que no se encuentra incluido en el informe de interventoría, es de hacerle énfasis al recurrente que en el informe de interventoría si es un hecho que es allí relatado, tal y como nos

permitimos demostrar a continuación con un pantallazo del informe de interventoría (*paginas 27, 28 y 39*) de fecha 23 de Febrero de 2023, informe que fue debidamente notificado a las partes y con el cual pudieron ejercer el derecho de defensa.

- **PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO MATERIALES, EQUIPO Y PROGRAMACIÓN DE OBRA**

Mediante los comunicados

INTPUTUMAYO-2018-051,	INTPUTUMAYO-2018-052,	INTPUTUMAYO-2018-118,
INTPUTUMAYO-2018-132,	INTPUTUMAYO-2018-145,	INTPUTUMAYO-2018-203,
INTPUTUMAYO-2018-209,	INTPUTUMAYO-2018-210,	INTPUTUMAYO-2018-213,
INTPUTUMAYO-2018-261,	INTPUTUMAYO-2018-288,	INTPUTUMAYO-2018-294,
INTPUTUMAYO-2018-320,	INTPUTUMAYO-2018-322,	INTPUTUMAYO-2018-323,
INTPUTUMAYO-2018-324,	INTPUTUMAYO-2018-326,	INTPUTUMAYO-2018-332,
INTPUTUMAYO-2018-343,	INTPUTUMAYO-2018-380,	INTPUTUMAYO-2018-382,
INTPUTUMAYO-2018-383,	INTPUTUMAYO-2018-387,	INTPUTUMAYO-2018-388,
INTPUTUMAYO-2018-404,	INTPUTUMAYO-2018-405,	INTPUTUMAYO-2018-406,
INTPUTUMAYO-2018-415,	INTPUTUMAYO-2018-417,	INTPUTUMAYO-2018-424,
INTPUTUMAYO-2018-427,	INTPUTUMAYO-2018-433,	INTPUTUMAYO-2018-440,
INTPUTUMAYO-2018-460,	INTPUTUMAYO-2018-463,	INTPUTUMAYO-2018-471,
INTPUTUMAYO-2018-481,	INTPUTUMAYO-2018-596,	INTPUTUMAYO-2018-600
INTPUTUMAYO-2018-634,	INTPUTUMAYO-2018-662,	INTPUTUMAYO-2018-740

CONSORCIO ETERRA - 1
NIT: 901.232.983-9
Interventoría

INTPUTUMAYO-2018-753

Se conmino al contratista de obra a garantizar el personal profesional, mano de obra, maquinaria y materiales necesarios que permitan el cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado en los plazos proyectados en la programación presentada por Consorcio Vías Terciarias.

No obstante, el contrato de obra con fecha de corte al 18 de noviembre de 2022 fecha para la cual termino el plazo contractual, tenía un porcentaje programado de 100 % vs un ejecutado de 31,14 % reflejándose una inejecución del 68,86%:

TRAMO	COSTO DIRECTO	PROGRAMADO		EJECUTADO		INEJECUCIÓN
MOCOA	$ 1.025.491.367	$ 1.025.491.367	100,00%	$ 982.582.443,00	95,82%	4,18%
VILLAGARZÓN	$ 1.036.349.762	$ 1.036.349.762	100,00%	$ 654.791.467,00	63,18%	36,82%
PUERTO CAICEDO	$ 1.345.753.013	$ 1.345.753.013	100,00%	$ 880.490.613,00	65,43%	34,57%
PUERTO ASIS	$ 1.376.082.274	$ 1.376.082.274	100,00%	$ 1.273.878.930,00	92,57%	7,43%
PUERTO GUZMAN	$ 1.131.647.787	$ 1.131.647.787	100,00%	$ 0,00	0,00%	100,00%
VALLE DEL GUAMUEZ	$ 1.487.693.018	$ 1.487.693.018	100,00%	$ 135.469.173,00	9,11%	90,89%
SAN MIGUEL	$ 1.373.395.421	$ 1.373.395.421	100,00%	$ 0,00	0,00%	100,00%
ORITO	$ 4.581.138.754	$ 4.581.138.754	100,00%	$ 1.566.046.207,00	34,18%	65,82%
SANTIAGO	$ 766.199.464	$ 766.199.464	100,00%	$ 0,00	0,00%	100,00%
COLÓN	$ 957.074.303	$ 957.074.303	100,00%	$ 203.648.867,00	21,28%	78,72%
SIBUNDOY	$ 848.165.947	$ 848.165.947	100,00%	$ 0,00	0,00%	100,00%
SAN FRANCISCO	$ 1.096.702.806	$ 1.096.702.806	100,00%	$ 0,00	0,00%	100,00%
PUERTO LEGUIZAMO	$ 1.267.818.171	$ 1.267.818.171	100,00%	$ 0,00	0,00%	100,00%

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

CONSORCIO ETERRA - 1
NIT: 901.232.983-9
Interventoría

INTPUTUMAYO-2018-753

*"(...) **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. – CLÁUSULA PENAL. -** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a la Gobernación del Departamento del Putumayo, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato por el incumplimiento y de forma proporcional al avance de la obra , suma que la Gobernación del Departamento del Putumayo hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios (...)".*

- **TASACIÓN DEL PERJUICIO – CLÁUSULA PENAL**

De conformidad con lo previsto contractualmente, la tasación que se pretende mediante la sanción antes referida es la siguiente:

Lo anterior se evidencia y cuantifica así:

CONCEPTO	VALORES DEL CONTRATO	PORCENTAJE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 24.417.417.608	100 %
AVANCE DE OBRA – EJECUTADO POR EL CONSORCIO.	$ 7.603.583.843,13	31.14%
VALOR NO EJECUTADO POR EL CONSORCIO	$ 16.813.833.765	68.86%
VALOR CLÁUSULA PENAL PROPORCIONAL (10% DEL VALOR NO EJECUTADO)	$ 1.681.383376	

Es importante resaltar, que el pago de la cláusula penal no exime al contratista de obra del cumplimiento de la obligación principal ni tampoco de los demás perjuicios que se le genere a la entidad contratante.

Pronunciamiento en lo que tiene que ver con el acápite denominado *"Solicitudes probatorias"*

En lo que tiene que ver con las solicitudes probatorias realizadas en el escrito de reposición, huelga réferi que el contratista de obra debió honrar su obligación de hacer sin importarle que el modificatorio No 2 tuviera o no aprobación por parte del OCAD PAZ, puesto que, al estar debidamente incorporado al contrato, nacía la obligación de la Gobernación del Putumayo de pagarle de cualquier fuente al contratista la ejecución de actividades, es decir, para este Despacho no resulta admisible que el contratista de obra justifique su inactividad arropado en una situación que el Departamento tendría que dar solución así fuera con recursos propios, situación que por supuesto no acaeció habida cuenta de la renuencia del contratista a ejecutar el contrato, por tal razón, las solicitudes probatorias deben ser desestimadas, por cuanto resulta intrascendente si el modificatorio contaba o no con la susodicha aprobación, pues se itera, la obligación de ejecutar el contrato en las condiciones dadas en el modificatorio No. 2 generaban de por si la obligación de honrar por parte del contratista con la carga obligacional a su cargo, más aun tratándose del tipo de obra que se contrató como lo es una placa huella con la cual, se garantiza la seguridad vial de unas comunidades.

Finalmente, otro de los aspectos que vale la pena resaltar para indicar la improcedencia de las solicitudes probatorias, es que, en el capítulo denominado ***"1.2 La ejecución de los tramos en los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, SI dependía de la incorporación del Modificatorio 4 y de la aprobación del ajuste ante el OCAD PAZ."*** del presente documento, se expuso técnicamente por qué la ejecución del contrato así fuera de manera parcial, 4 tramos de los 13 contratados, no dependía de los INPS del modificatorio No. 4.

Análisis de las razones de inconformidad planteadas por el garante SEGUROS MUNDIALS.A

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Pronunciamiento sobre el argumento denominado por el recurrente "NO SE LOGRÓ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CUANTO LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS SON ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD PÚBLICA – SE CONFIGURÓ LA EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO. "

El artículo 1036 del Código de Comercio, señala que el contrato de seguro es un contrato "*consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva*", por lo que se perfecciona con el acuerdo entre las partes. En tal sentido, el contrato de seguros existe y es válido desde el momento de su perfeccionamiento, sin necesidad de ningún otro acto adicional, siendo la póliza la prueba de la celebración de este contrato.[7]

La finalidad y principal objetivo de la garantía de cumplimiento es proteger el patrimonio de la entidad de los potenciales riesgos y efectos derivados de un incumplimiento del contratista. Según el 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015

El primer motivo de inconformidad planteado por el recurrente, es que el Despacho "*no logró acreditar la ocurrencia del siniestro, pues los presuntos incumplimientos no pueden ser imputables al contratista, en la medida que la entidad contratante incumplió con su obligación de aprobar el modificatorio No. 4, el cual había sido previamente aprobado por la interventoría y que se requería para continuar con las actividades contractuales de todos los tramos. Por otro lado, en el acto administrativo que se controvierte, se hizo un pronunciamiento escueto y poco profundo frente a los argumentos expuestos por mi representada, especialmente en*

---

[7] "Artículo 1046. Prueba del Contrato De Seguro - Póliza. (Artículo subrogado por el artículo 3o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:) "*El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión. Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador.*"
La Superintendencia Bancaria señalará los ramos y la clase de contratos que se redacten en idioma extranjero. Parágrafo. El asegurador está también obligado a librar a petición y a costa del tomador, del asegurado o del beneficiario duplicados o copias de la póliza".

*lo que atiene a la falta de cobertura y la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, toda vez que, como bien lo reconoció el Despacho, el presunto incumplimiento se extendió inclusive hasta el **1° de noviembre de 2022, fecha para la cual no estaba vigente la póliza.**"* (Subrayas y negrillas fuera del original).

De lo anterior, baste manifestar que el recurrente debe remitirse a lo que la entidad respondió en el capítulo ***Análisis de las razones de inconformidad planteadas por el apoderado del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS*** del presente documento, en el cual, este Despacho da respuesta al hoy también recurrente CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS a los argumentos de defensa que este denominó como "*1.1 El acta del comité técnico del 1° de noviembre de 2022, no constituye un acuerdo entre las partes para reiniciar el contrato.*" y, "*1.2 La ejecución de los tramos en los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, SI dependía de la incorporación del Modificatorio 4 y de la aprobación del ajuste ante el OCAD PAZ.*". En las argumentaciones que realiza el Despacho, el recurrente Mundial de Seguros S.A encontrará las razones de hecho, de derecho y técnicas que reafirman que pese a que efectivamente el modificatorio No. 4 no había sido objeto de aprobación por parte del OCAD PAZ, situación que resulta innegable que se encuentra en cabeza de la Gobernación del Putumayo, no es menos cierto que la obligación del contratista, cuando estuvieron reunidas las condiciones para ejecutar así fuera parcialmente el contrato mientras -al compás se realizaban las gestiones para la aprobación del citado modificatorio- era ejecutar el contrato en las condiciones pactadas incluyendo las modificaciones que se realizaron por virtud del modificatorio No. 2, en el cual se incluyeron 11 ítems no previstos, con los cuales, se habilitaba al contratista para que ejecutara los tramos de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón dentro del estado de la técnica en dichos tramos sí resultaba factible la ejecución de actividades de obra que permitían avanzar de manera efectiva con la placa huella, quedando pendientes por ejecutar los ítems no previstos contenidos en el modificatorio No. 4, los cuales, obedecían a obras menores tales como tal y como se

explicó en el capítulo "*1.2 La ejecución de los tramos en los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, SI dependía de la incorporación del Modificatorio 4 y de la aprobación del ajuste ante el OCAD PAZ.*" del presente documento, situación por la cual le solicitamos se remita a lo citado para efectos de respuesta a este cuestionamiento.

En lo que tiene que ver con el argumento expuesto por el recurrente en su escrito de reposición, relativo a que se configuró la excepción de contrato no cumplido en razón a que los presuntos incumplimientos le son atribuibles a la Gobernación del Putumayo por tener a su cargo la gestión ante el OCAD PAZ, debemos reiterar que pese a ser un hecho cierto, que para el 1° de noviembre de 2022 no se había surtido aún la aprobación del modificatorio No. 4 al contrato 1225 de 2018, la ejecución total del contrato no dependía *exclusivamente* de que se sucediera dicha aprobación y demás actividades que demandaban la incorporación de los recursos y de las actividades al contrato propiamente dicho, sino que -tal y como se ha expuesto ampliamente a lo largo de este documento- en cuatro tramos de la totalidad de tramos contratados, era la voluntad del contratista la que era definitiva para que se ejecutara el contrato cuando menos de manera parcial, es decir, como se ha expuesto, los tramos de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón estaban plenamente habilitados para que se ejecutaran sin depender de la suerte del modificatorio No. 4, situación por la cual, los extremos contractuales en comité de obra calendado del 1° de noviembre de 2022.

Dicho lo anterior, el presupuesto para que se logre configurar la figura de la *exceptio non adimpleti contractus* es que el deudor no deba ejecutar la prestación que tiene a su cargo siempre que exista de manera anterior una prestación sin ejecutar a cargo de su cocontratante que no ha sido satisfecha, sin embargo, para el caso que nos ocupa, resulta ya ser un hecho suficientemente probado que pese a que resulta ser innegable que el trámite aprobatorio del modificatorio No. 4 ante el OCAD PAZ al 1° de noviembre aún se encontraba en gestión, ello no obstaba para que el

contratista, habida cuenta de la inclusión al contrato de INPS[8] mediante el modificatorio No. 2 y que sobre el proyecto ya había sido objeto de levantamiento la medida de suspensión de giros, el contrato de obra se encontraba plenamente preparado para que se ejecutara su objeto aunque fuera de manera parcial, nos referimos a que se podía ejecutar en cuatro de los trece tramos objeto del Contrato 1225 de 2018, dicho en otras palabras, el contrato no se encontraba en un estado de imposibilidad material para apartarse de su cumplimiento.

Ahora bien, cosa distinta es que el contratista hubiera continuado honrando su obligación de hacer hasta dónde técnica, financiera o jurídicamente se lo hubiera permitido la realidad del contrato, y concluida su gestión, se encontrara con que la entidad contratante, no hubiese tenido consolidada la pluricitada aprobación ante el OCAD PAZ –o no hubiera apropiado los recursos de otras fuentes de financiación inclusive– y demás actuaciones que a nivel administrativo le comportaban la incorporación del modificatorio No. 4 al contrato de obra, quedando en ese estado de cosas existente plenamente habilitado para enarbolar la excepción de contrato no cumplido, puesto que allí sí se configuraría *un incumplimiento imputable a la entidad pública sea grave, serio, determinante, trascendente y de gran significación, de manera que sitúe al contratista en una razonable imposibilidad de cumplir sus obligaciones, siendo en ese caso procedente que éste la pueda alegar y suspender el cumplimiento de sus obligaciones* en términos de lo desarrollado jurisprudencialmente por parte del Consejo de Estado.

Como se encuentra probado que con los INPS del modificatorio No. 2 el contratista de obra se encontraba habilitado para ejecutar cuando los tramos de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, huelga aclararle al recurrente que yerra en la apreciación realizada en el último párrafo de la página 10 de su escrito de recurso de reposición, ya que él mismo refiere situaciones que no se acompasan con la realidad, razón por

[8] Ítems No Previstos

la cual para efectos de dejar clarificada la situación resulta pertinente referirnos sobre el particular.

El citado párrafo menciona en su textualidad lo siguiente:

> *"Dicha suspensión se amplió en 11 oportunidades y la última de ellas se suscribió el 28 de julio de 2022, estableciendo como fecha de reanudación el 1 de noviembre de 2022. Para fundamentar dicha ampliación, el contratista, con apoyo en la interventoría,* ***adujo que no se encontraba aprobado el modificatorio No.*** *4 y* ***2****, y la advertencia de un desequilibrio económico que no fue analizado, ni subsanado por la Gobernación"* (Subrayas y negrillas fuera del original).

Lo argumentado por el proponente que nos permitimos subrayar y poner en negrillas, debe ser objeto de aclaración en varios aspectos, el primero, es que erróneamente se menciona que la onceava ampliación a la suspensión No. 2 data del 28 de julio de 2022, cuando lo correcto es que data del 1° de agosto de 2022.

La segunda situación que amerita aclaración, es que al 1° de agosto de 2022 ya se encontraba debidamente legalizado e incorporado al presupuesto del contrato de obra los INPS con los cuales se podía ejecutar obra en los tramos de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, tal y como da cuenta el mismo modificatorio No. 2 y el antecedente contractual[9], es decir, no es cierto -como lo afirma el recurrente- que a la fecha de suscripción de la onceava ampliación a la suspensión No. 2 aún no se encontraba aprobado por las partes el modificatorio No. 2, modificatorio con el cual ya estaba habilitado el contratista de obra para ejecutar con los mentados cuatro tramos, diferente situación fue que las partes convinieron en once oportunidades ampliar el término de la suspensión No. 2.

---

[9] Incluido en el capítulo ***B. ANTECEDENTES CONTRACTUALES*** del informe de interventoría de fecha 21 de febrero de 2023, identificado con el consecutivo INTPUTUMAYO-2018-753, informe que fue debidamente informado a las partes y del cual pudieron ejercer el derecho de defensa y contradicción

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Pronunciamiento sobre el argumento denominado por el recurrente "*SE CONFIGURÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO*"

En primer lugar, debemos referir que, el garante MUNDIAL DE SEGUROS S.A conoció de la suspensión No. 2 así como de sus 11 ampliaciones, ya que en varios de los anexos -incluyendo el último expedido identificado con el No. 9- en el acápite denominado "*OBJETO DEL CONTRATO*" del cuerpo de los anexos 6, 7, 8 y 9 de la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales **NB-100100416** aceptó conocer de la suspensión en tiempo No. 2 y de sus diferentes ampliaciones, veamos:

Fragmento del Anexo No 6 de modificación "*póliza de seguro de cumplimiento entidades estatales Decreto 1082*":

seguros mundial®
tu compañía siempre

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Date: 2023.01.25 08:30:35 -05:00

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Código de Seguridad: GWs+aj0Cj2nSaBkeCxhj+A==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	6	No. CERTIFICADO	71157874	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	16/12/2021	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	31/01/2027		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS	No. DOC. IDENTIDAD	901.240.955-6
DIRECCIÓN	AV 4 N NRO. 6N-67 OF 602 - CALI	TELÉFONO	3481215
ASEGURADO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600
BENEFICIARIO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO PRORROGAMOS VIGENCIA DE LAS POLIZAS DE ACUERDO :

RESOLUCION 0708 DEL 20/12/19.
ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION N. 01 DEL CONTRATO 25/03/20.
RESOLUCION 492 DEL 19/08/20 REFERETE A LA ACEPTACION DE LA MODIFICACION DE MIEMBROS DEL CONSORCIO VIAS TERCIARIAS EN EL CONTRATO N. 1225 DEL 12/12/2018.
MODIFICATORIO N.3 DEL 17/06/20
AUTO N.004 DEL 23/07/20 .
ACTA DE REINICION N. 01 DEL 25/09/20
ACTA DE SUSPENSION N. 02 DEL 7/12/20

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Fragmento del Anexo No 7 de modificación *"póliza de seguro de cumplimiento entidades estatales Decreto 1082"*:

seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Date: 2023.01.25 08:31:43 -05:00

Código de Seguridad: W1o1F1Of5Ao6jWZir1OACA==

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTA
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	7	No. CERTIFICADO	71177165	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	05/01/2022	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	31/01/2027		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS	No. DOC. IDENTIDAD	901.240.955-6
DIRECCIÓN	AV 4 N NRO. 6N-67 OF 602 - CALI	TELÉFONO	3481215
ASEGURADO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600
BENEFICIARIO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ACEPCTACION DE MODIFICACION DEL CONSORCIO RESOLUCION 492 DE 19/08/2020 INFORMAMOS QUE LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO.

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.1225 DEL 28/DICIEMBRE DE 2018,CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

CONSORCIO VIAS TERCIARIAS NIT:901.240.955-6 CONFORMADO POR:

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Fragmento del Anexo No 8 de modificación "*póliza de seguro de cumplimiento entidades estatales Decreto 1082*":

seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Date: 2023.01.25 08:33:41 -05:00

Código de Seguridad: IISh1MFxQErOaQ80525Q4w==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSU52R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	8	No. CERTIFICADO	71205900	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	17/02/2022	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	31/01/2027		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS	No. DOC. IDENTIDAD	901.240.955-6
DIRECCIÓN	AV 4 N NRO. 6N-67 OF 602 - CALI	TELÉFONO	3481215
ASEGURADO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600
BENEFICIARIO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DA CONOCIMIENTO DEL ACTA DE AMPLIACION NRO 9 A LA SUSPENSION NRO.2 DE FECHA 31/01/2022.LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.1225 DEL 28/DICIEMBRE DE 2018,CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

CONSORCIO VIAS TERCIARIAS NIT:901.240.955-6 CONFORMADO POR:

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

Fragmento del Anexo No 9 de modificación "*póliza de seguro de cumplimiento entidades estatales Decreto 1082*":

seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Date: 2023.01.25 08:35:05 -05:00

Código de Seguridad: zW0TWjWWd3cn1xFt+HhDCA==

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-100100416	No. ANEXO	9	No. CERTIFICADO	71348160	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	26/08/2022	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	12/02/2019	24:00 Horas Del	31/01/2027		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS	No. DOC. IDENTIDAD	901.240.955-6
DIRECCIÓN	AV 4 N NRO. 6N-67 OF 602 - CALI	TELÉFONO	3481215
ASEGURADO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600
BENEFICIARIO	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	No. DOC. IDENTIDAD	800.094.164-4
DIRECCIÓN	CALLE 8 NO. 7 - 40 MOCOA	TELÉFONO	4206600

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DA CONOCIMIENTO DEL ACTA DE AMPLIACION NRO 10 A LA SUSPENSION NRO.2 DE FECHA 28/03/2022 Y ACTA DE AMPLIACION NRO 11 A LA SUSPENSION NRO.2 DE FECHA 28/07/2022.LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES. GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.1225 DEL 28/DICIEMBRE DE 2018,CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

CONSORCIO VIAS TERCIARIAS NIT:901.240.955-6 CONFORMADO POR:

NARVAEZ DELGADO ARIEL C.C. 12.745.257, PARTICIPACION DEL 20.5%

Como se denota, el garante Compañía Mundial de Seguros S.A. al conocer tanto de la suspensión como de sus 11 ampliaciones, por sustracción de materia y dada su experiencia como asegurador de este tipo de contratos conoce que en suspensión del plazo contractual no se pueden realizar actividades de obra, inclusive, si el contratista hubiere ejecutado actividades con el contrato suspendido, en este hipotético escenario resultaría claro que allí sí existiría un eximente de responsabilidad en cuanto a la obligación de indemnizar al asegurado o beneficiario el incumplimiento de obligaciones contractuales, ya que resulta obvio que se garantizan solamente con el contrato en ejecución, sin embargo este no es el caso que nos ocupa, puesto que el contrato 1225 de 2018 fue objeto de reinicio el día

1° de noviembre de 2022, como se ha explicitado a lo largo del presente documento.

La póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales **NB-100100416** se suscribió bajo la versión de clausulado 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045, el cual, el capítulo 9. *CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN* a su tenor literal reza:

> "**9. CERTIFICADOS DE MODIFICACION** -SIC-
>
> *PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO AL RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA."*
> (Subrayas fuera del original).

El amparo de cumplimiento del contrato previsto dentro de la garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, situación que no puede ser separable de las características del seguro de cumplimiento.

Dicho todo lo anterior, debemos referir que resulta ser parcialmente cierto que los hechos sobre los que se basó el informe de interventoría de fecha 23 de Febrero de 2023[10] fueron en parte también hechos relatados en el

[10] Y sobre los cuales, tanto garante como contratista de obra ejercieron el derecho de contradicción y defensa, una vez fue reformulado el informe de interventoría, ya que sobre el informe de interventoría de fecha 14 de febrero de 2020 no fueron planteados descargos, así como tampoco los citados a presunto incumplimiento allegaron pruebas ni tampoco presentaron solicitudes de práctica de las mismas

informe de interventoría del 14 de Febrero de 2020[11]; sin embargo, huelga decir que en el informe de 2020 estos eran hechos constitutivos de atrasos en el plan de contingencia presentado en su momento por el contratista, el cual, fue presentado por éste ante la entidad contratante y, que en su momento, sirvió de base para que le fuera cerrado un incumplimiento anterior que dató del año 2019; y ante su incumplimiento, es que en su momento la interventoría construyó el informe de incumplimiento para que tuviera como consecuencia la imposición de una multa; empero, el informe de interventoría de fecha 23 de Febrero de los corrientes, si bien se basó parcialmente en hechos que se narraron en el informe de interventoría de fecha 14 de Febrero de 2020, sin duda alguna, este informe de interventoría de fecha 23 de Febrero de 2023 también narra hechos acaecidos con posterioridad al 14 de Febrero de 2020, ya que este informe -el de 2023– es el detonante del presente proceso de incumplimiento, en el cual se reprochó por la interventoría la responsabilidad del contratista por no reiniciar el contrato el 1° de Noviembre de 2022 que por haber expirado el plazo contractual, ameritaba la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. Como se denota, el juicio de reproche erigido sobre el contratista en el presente proceso no es el atraso del plan de contingencia propuesto por el contratista a finales del año 2019, sino que se circunscribe en no reiniciar labores constructivas en 4 de los trece tramos contratados el 1° de

[11] Sin embargo, en la sustentación del recurso de reposición planteado por el apoderado de Seguros Mundial S.A a página 14 del mismo se sostiene: "*Así las cosas, el operador jurídico debió analizar la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro a partir del hecho generador del daño que evidentemente ocurrió en febrero de 2020, fecha para la cual se realizó el informe de interventoría que dio cuenta de los presuntos incumplimientos en el plan de inversión del anticipo, mismo que fue ratificado en el informe actualizado de febrero de 2023.*" (Subrayas fuera del original). Se cita dicho aparte, en consideración a que el objeto materia del presente incumplimiento no es establecer la responsabilidad que el contratista de obra pudo tener en el manejo que se le otorgó al anticipo entregado y que también se encuentra asegurado por el garante Mundial de Seguros S.A, y dicha situación ya fue objeto de debate en otro proceso de incumplimiento; El objeto del presente proceso de incumplimiento se circunscribió en establecer responsabilidad al contratista por no reiniciar el contrato el día 1° de Noviembre de 2022 y haber dejado vencer el plazo contractual el día 18 de Noviembre de 2022 sin haber ejecutado obras dentro del periodo referido, lo cual lo hizo merecedor de la imposición de la cláusula penal en el acto administrativo recurrido y que la aseguradora en calidad de garante debe concurrir a su indemnización.

noviembre de 2022, incumplimiento que se extendió hasta el 18 de noviembre de 2022, fecha en la que feneció el plazo contractual y se consolidó el incumplimiento al no tener más tiempo para ejecutar el objeto del contrato de obra pública como se ha expuesta amplia y pormenorizadamente en el presente documento.

De tal suerte, la fecha de ocurrencia del siniestro que se generó por el incumplimiento del contratista sin lugar a dudas fue el día 18 de noviembre de 2022[12], día en que expiró el plazo contractual, o -cuando menos- el día 1° de noviembre de 2022[13], día en que el contratista no concurrió al reinicio del contrato-, lapso que en todo caso está dentro de los dos años de prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro;

Lo anterior, basado en que el contratista de obra tuvo las condiciones para reiniciar el contrato en vista de que se contaba ya como incorporado a la realidad contractual el modificatorio No. 2 que incorporó al contrato 11 Ítems No Previstos, con los cuales, el contrato podía reiniciarse en 4 de los 13 tramos contratados[14], el garante conoció que antecedieron 11 ampliaciones a la suspensión No. 2, situación a la que se sometió al no solicitar una nueva ampliación a la suspensión, de lo cual, de manera tácita aceptó el reinicio automático, al compás de que también en el comité de obra del 1/11/2022 aceptó de manera expresa el reinicio el día 1° de noviembre de 2022 tal y como se ha pormenorizado en el capítulo denominado *Consideraciones del Despacho a las razones de hecho y de*

---

[12] Teniendo como fecha para que opere la prescripción el 18 de noviembre de 2024, prescripción que bajo ninguna égida puede tener cabida en el presente proceso de incumplimiento, pues el acto administrativo hoy recurrido se expidió

[13] Fecha prevista para el reinicio, según da cuenta la ampliación No. 11 a la suspensión No. 2.

[14] Situación que se explicó de manera pormenorizada en el capítulo denominado ***Análisis de las razones de inconformidad planteadas por el apoderado del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS*** del presente documento, en el cual, este Despacho da respuesta al hoy también recurrente CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS al argumento de defensa que éste denominó "*1.2 La ejecución de los tramos en los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, SI dependía de la incorporación del Modificatorio 4 y de la aprobación del ajuste ante el OCAD PAZ.*" del presente documento como.

derecho expuestas por el recurrente en el subnumeral denominado Consideraciones del Despacho a las razones de hecho y de derecho expuestas por el recurrente en el subnumeral denominado "1.1 El acta del comité técnico del 1° de noviembre de 2022, no constituye un acuerdo entre las partes para reiniciar el contrato. "1.1 El acta del comité técnico del 1° de noviembre de 2022, no constituye un acuerdo entre las partes para reiniciar el contrato.",[15] con el cual, este Despacho dio respuesta al señor apoderado del contratista de obra CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS al planteamiento defensivo que este en su escrito de sustentación del recurso de reposición planteado denominó "*1.1 El acta del comité técnico del 1° de noviembre de 2022, no constituye un acuerdo entre las partes para reiniciar el contrato.*"

Otro aspecto que vale la pena abordar, es que no puede tener asidero la manifestación formulada por el recurrente relativa a que "*...es evidente que la entidad tenía conocimiento de los hechos desde el 14 de febrero de 2020, lo que materializó la prescripción derivada del contrato de seguro.*", lo anterior, primero porque el contrato fue objeto de una suspensión que tuvo una duración de 23 meses y 6 días, que fue conocida por la aseguradora según dan cuenta los anexos 6, 8 y 9 la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales **NB-100100416**; segundo, los hechos materia del presente proceso de incumplimiento buscan establecer la responsabilidad por no concurrir al reinicio de actividades, situación que se consolidó una vez expiró el plazo contractual el día 18 de Noviembre de 2022, que aunado a la irrevocabilidad de la póliza y a lo que configura sin duda en que la aseguradora no puede escapar de la carga obligacional de garantizar el cumplimiento del contrato 1225 de 2018, es el hecho de que la póliza **NB-100100416** cuenta con una vigencia hasta el 31/01/2027 tal y como en los anexos 7, 8 y 9 se plasma.

---

[15] Capítulo del cual se solicita remitirse para efectos de un entendimiento sobre la respuesta que se le está formulando al juicio de reproche que el apoderado del garante Seguros Mundial S.A denominó en el escrito de sustentación del recurso de reposición planteado y que denominó "*SE CONFIGURÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO*".

Partiendo de lo dicho, es claro que una vez ocurrido el siniestro empezará a correr el término de prescripción propio del contrato de seguro, regulado por el artículo 1081 del Código de Comercio. Teóricamente, la prescripción que iniciará desde ese momento será, a lo menos, la extraordinaria de cinco (5) años, por tener ésta una naturaleza objetiva que condiciona su punto de partida al nacimiento del respectivo derecho, nacimiento que para efectos de este escrito se confunde con el acaecimiento del siniestro; por su parte, la prescripción ordinaria de dos (2) años, por su naturaleza subjetiva, se contabilizará sólo desde que la entidad estatal tuvo o debió tener conocimiento del hecho que da base a la acción (esto es, el siniestro, nuevamente para los efectos de esta respuesta al recurso).

Ahora bien, no es menos cierto que, con la expedición del acta de ampliación No. 11 a la suspensión No. 2 del 28/07/2022, de la cual por virtud de la expedición del anexo No. 9 a la póliza **NB-100100416** el garante MUNDIAL DE SEGUROS S.A aceptó tener conocimiento de la ampliación a la suspensión la cual se extendió hasta el día 1° de Noviembre de 2022; de allí, que no se puede hablar de falta de vigencia de la póliza de cumplimiento ni del amparo de cumplimiento, pues, el contrato estuvo suspendido desde el 7/12/2020 y se extendió hasta el día 1/11/2022, es decir, el contrato garantizado estuvo suspendido por un término de 22 meses y 24 días, término que la aseguradora conoció de dicha circunstancia, y que refrendó de manera expresa en los diferentes anexos que emitió.

Otro de los aspectos que olvida el recurrente, es que el Consejo de Estado[16] ha referido que la declaratoria de siniestro difiere de la ocurrencia del mismo, en punto de lo anterior, dicha declaratoria procede estando vencida la póliza, siempre y cuando ocurra en vigencia de esta, y como se

[16] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C. CONSEJERO PONENTE: NICOLÁS YEPES CORRALES. Bogotá D.C., primero (1) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Referencia: 68001-23-31-000-2012-00130-01 (62025) CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Radicación: Demandante: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS

encuentra demostrado en el proceso que el contratista se encontraba habilitado para ejecutar el contrato en los pluricitados 4 frentes de obra desde que el modificatorio No. 2 quedó incorporado al contrato de obra, esto es desde el 30 de Septiembre de 2019 inclusive.

En la referida sentencia, el Consejo de Estado se refirió de la siguiente manera:

> *"De conformidad con la jurisprudencia de esta Sección[17], el siniestro debe ocurrir durante el plazo de vigencia de la póliza para que la aseguradora resulte obligada a indemnizar; sin embargo, su declaratoria mediante acto administrativo puede darse en vigencia o con posterioridad a la misma, pero dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.*
>
> *Al respecto, esta Subsección en sentencia del 14 de octubre de 2021[18] manifestó lo siguiente:*
>
> *"Aparte, esta Sección ha precisado que el derecho de la entidad contratante a hacer efectiva la póliza de garantía surge con el incumplimiento contractual[19], derecho que se materializa y concreta con el acto administrativo de declaración del siniestro, del cual se desprenden las consecuencias contractuales y legales del caso[20]. Si bien, en este orden de ideas, el riesgo objeto de amparo debe producirse durante la vigencia del contrato de seguro, no ocurre lo mismo con la reclamación del pago o declaración del siniestro, que puede ser coetánea o posterior a la vigencia de la póliza, en cuanto*

[17] Cfr. Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia del 11 de julio de 2002. Rad.: 7255. Reiterada por la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 23 de junio de 2010, Rad.: 16494.

[18] Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 14 de octubre de 2021. Rad.: 50623

[19] Cita original. Consejo de Estado, Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 5 de agosto de 2020, Rad.: 45183.

[20] Cita original. Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 3 de mayo de 2001, Rad.: 12724, Subsección A, sentencia del 29 de mayo de 2014, Rad.: 27563; y del 23 de junio de 2010, Rad.: 16494.

no supere el término bienal establecido en el artículo 1081 del CCo, a partir del conocimiento de la ocurrencia del siniestro[21]"

...

Bajo el anterior contexto probatorio, para la Sala resulta claro que, contrario a lo afirmado por la actora, la declaratoria del siniestro fue oportuna, pues, aunque el acto administrativo se profirió con posterioridad a la vigencia de la póliza, ciertamente el siniestro, que resulta ser lo importante, ocurrió durante su cobertura, sumado al hecho de que la decisión de la Administración se profirió dentro del término de prescripción. Al respecto, en el proceso se acreditó que, según lo indicado en la póliza, la garantía estaría vigente hasta el 30 de noviembre de 2008 (hecho probado 6.3.1.1.17.), sumado al hecho de que por expresa disposición del Decreto 4828 de 2008108, aquella, en todo caso, debía extenderse hasta la liquidación del contrato. Además, se probó que el 6 de noviembre de 2008, es decir, antes de la fecha de vencimiento indicada en la póliza, la entidad pública demandada requirió al contratista para que amortizara la totalidad del anticipo (hecho probado 6.3.1.1.25.), lo que, sin lugar a duda, permite concluir que el siniestro declarado por el INVIAS mediante Resolución n.° 3020 del 9 de julio de 2010, confirmada por medio de la Resolución n.° 05198 del 2 de noviembre de 2010, acaeció durante la cobertura de la póliza, pues en efecto durante la vigencia de la póliza fue que la entidad pública se percató de la no amortización del anticipo por parte del contratista, al punto que lo requirió para que amortizara los saldos pendientes. En este orden, resulta forzoso concluir que no está probado el vicio invocado por la recurrente, pues en el presente caso se acreditó que la declaratoria del siniestro fue oportuna, comoquiera que aquel acaeció estando en vigencia la póliza, razón por la cual el cargo alegado no está llamado a prosperar."[22]

---

[21] Cita original. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 21 de marzo de 2007, Rad.: 29102; del 22 de abril de 2009, Rad.: 14667; del 23 de junio de 2010, Rad.: 16494; Subsección C, sentencia del 31 de agosto de 2015, Rad.:. 48459; y Subsección A, sentencia del 17 de abril de 2017, Rad.: 23359

[22] Op. Cit. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C. Referencia: 68001-23-31-000-2012-00130-01 (62025)

Conviene tener en cuenta que la vigencia de la garantía de cumplimiento comprende el lapso en el que el garante asume el riesgo que se le traslada en virtud de un contrato de seguro, mientras que la fecha de expedición es el momento en el cual el garante extiende la prueba del contrato de seguro que es la póliza. Sobre la vigencia del contrato de seguro, el Consejo de Estado, en otra importante jurisprudencia también resaltó la importancia de la determinación del momento exacto de la iniciación de la vigencia, es decir, del momento en que el garante asume el riesgo que le traslada el contratista, en los siguientes términos:

> *"Dada la naturaleza de la obligación que contrae el asegurador, resulta de la mayor importancia la determinación del momento exacto a partir del cual aquel asume el riesgo que le es trasladado y así mismo, la hora y el día hasta los cuales va tal asunción, puesto que únicamente estará obligado a ejecutar la prestación a su cargo cuando el riesgo se realice dentro de ese lapso, es decir si el siniestro se presenta dentro de esos límites temporales."*[23]

De contera, resulta diáfano que el riesgo que se traslada al garante, que para el caso que nos ocupa es MUNDIAL DE SEGUROS S.A solamente será aquel se realice dentro del plazo de vigencia del contrato de seguro; es decir, si el siniestro se presenta dentro de esos límites temporales, el garante deberá asumir sus consecuencias.

Pronunciamiento sobre el argumento denominado por el recurrente *"FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA PÓLIZA NB-100100416"*

Para efectos de emitir pronunciamiento sobre lo argüido por el recurrente, es oportuno transcribir en su integridad el contenido del capítulo de "*FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA PÓLIZA NB-100100416*" de su escrito de sustentación del recurso de reposición:

---

[23] CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia de 19 de junio de 2013. Exp. 25472. C.P. Danilo Rojas Betancourth.

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

"Es evidente la falta de cobertura de la póliza con la que se vinculó a mi prohijada en el presente proceso, en la medida que esta fue renovada hasta mayo de 2022 y el contrato finalizó en noviembre de este año.

*Conviene resaltar entones -SIC- que la póliza tiene en total de 9 anexos y el último de ellos fue expedido el 26 de agosto de 2022. En la carátula del mismo se establece la vigencia de cada uno de los amparos y, **respecto al buen manejo del anticipo**, se evidencia que su vigencia es desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 31 de mayo de 2022 así:*

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 19/08/2020	24:00 Horas Del 31/05/2022	2.441.741.760,80	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 19/08/2020	24:00 Horas Del 31/01/2025	1.220.870.880,40	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 19/08/2020	24:00 Horas Del 31/05/2022	7.325.225.282,40	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 31/01/2022	24:00 Horas Del 31/01/2027	2.441.741.760,80	0,00

Conforme a lo anterior, resulta evidente la falta de cobertura temporal actual de la póliza para amparar los perjuicios derivados del mal manejo e incorrecta inversión del anticipo.

Al respecto, es importante traer a colación una sentencia del Consejo de Estado que aclara la importancia de los límites temporales de la póliza, a efectos de su afectación o la declaratoria del siniestro:

"32. Dada la naturaleza de la obligación que contrae el asegurador, resulta de la mayor importancia la determinación del momento exacto a partir del cual aquel asume el riesgo que le es trasladado y así mismo, la hora y el día hasta los cuales va tal asunción, puesto que únicamente estará obligado a ejecutar la prestación a su cargo cuando el riesgo se realice dentro de ese lapso, es decir si el siniestro se presenta dentro de esos límites temporales Al respecto, el artículo 1073 del C. de Co., relativo a la responsabilidad del asegurador, establece que "Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida

> *o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro".*
>
> *33. De acuerdo con lo anterior, el legislador sólo concede el derecho a la indemnización a cargo del asegurador, cuando el riesgo se realiza o inicia su realización dentro del periodo amparado por la respectiva póliza. Como lo sostuvo la Sala, "Debe tenerse en cuenta que lo que se exige en el régimen de los contratos de seguros, en cuanto a su vigencia y cobertura, es que el riesgo efectivamente se materialice durante el periodo de vigencia de la póliza, puesto que una cosa es el surgimiento del derecho a obtener la indemnización y otra cosa es el derecho a recibir su pago, el que sí se concreta una vez se hace la reclamación en la forma establecida por la ley".*

Como se observa, el Tribunal de Cierre en materia de lo Contencioso Administrativo es claro en advertir que la obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora sólo se configura en caso de que el siniestro se haya presentado dentro de la vigencia pactada y, es por tal razón, que la norma exige que la póliza tenga una vigencia desde el inicio del plazo contractual hasta su finalización, precisamente con el fin de no dejar desprotegido el patrimonio público durante el lapso de ejecución contractual.

Lo anterior es concordante con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

> *"La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas:".*

> *Pese a lo anterior, el anexo 9 de la PÓLIZA NB-100100416 pactó como fecha final de la vigencia hasta el 31 de mayo de 2022 y, como se desprende del informe de interventoría, el presunto incumplimiento se configuró el último día del plazo contractual, esto es, en diciembre de 2022, lo que pone en evidencia la ausencia de cobertura temporal de la póliza en mención.*
>
> *Bajo esta lógica, si los hechos que dieron origen a la declaratoria de siniestro tuvieron lugar el 1 de noviembre de 2022 y la vigencia de la póliza se extendió a penas hasta el 11 de mayo de 2022, es evidente la falta de cobertura temporal de la misma.*
>
> *En virtud de lo anterior, es necesario que el Despacho reconsideré su decisión de afectar la póliza, en la medida que su vigencia no se extendió hasta la terminación o finalización del plazo contractual como lo exige el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y, ni siquiera alcanza a cubrir los hechos objeto del proceso, en tanto que como bien lo reconoció el Despacho, estos se configuraron el 1 de noviembre de 2022 y la póliza tenía vigencia hasta el 11 de mayo de 2022, esto es, el presunto riesgo se configuró por fuera del periodo de vigencia."* (Subrayas y negrillas fuera del original).

De la anterior transcripción, no resulta forzoso concluir, que el recurrente yerra en su argumentación al estructurar su juicio de reproche sobre situaciones que no son ni han sido objeto de debate en el presente proceso, pues cita la "*falta de cobertura temporal actual de la póliza para amparar los perjuicios derivados del mal manejo e incorrecta inversión del anticipo*", empero, es claro que el presente proceso de incumplimiento no buscó establecer responsabilidad sobre el manejo del anticipo otorgado al contratista CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS, sino que buscó establecer responsabilidad sobre el no reinicio del contrato teniendo las condiciones para hacerlo una vez se venció la ampliación 11 a la suspensión No. 2 del contrato de obra 1225 de 2018, lo cual de contera, el contratista de obra dejó transcurrir el plazo contractual hasta que este expiró el 18 de Noviembre de 2022, situación que informó

la interventoría y que es el detonante del presente proceso de incumplimiento que de acuerdo al acto administrativo hoy objeto de recurso por medio del cual el Departamento del Putumayo declaró el siniestro por el incumplimiento del contrato, lo cual enervó la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.

De todo lo anterior, resulta claro que la argüida "*falta de cobertura temporal actual de la póliza*" no merece un análisis más pormenorizado, dado que la argumentación no va en consonancia con el objeto materia de debate en el presente proceso de incumplimiento.

Pronunciamiento sobre el argumento denominado por el recurrente *"INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE MI PROHIJADA POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES No. NB1001001416"*

Previo a emitir un pronunciamiento de fondo, sea referir que el tomador de la póliza NB-100100416 es el CONSORCIO VIAS TERCIARIAS y no "*AISLATERM S.A.*" como lo cita el recurrente en su escrito de sustentación de recurso de reposición.

En lo que tiene que ver con los argumentos por el expuestos, con los cuales pretende que este Despacho le sea reconocida una inexistencia de la obligación indemnizatoria a cargo del CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS por que a juicio del recurrente no hubo una realización del riesgo asegurado en la póliza NB-100100416.

A lo argumentado, debemos indicar que en el contrato de seguro celebrado entre MUNDIAL DE SEGUROS S.A y el CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS el riesgo de cumplimiento encuadra en los hechos que configuraron la aplicación de la cláusula penal pecuniaria; la anterior conclusión encuadra al revisar el numeral 1.4 *AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO* consignado en la versión del clausulado por el que se rige la póliza NB-100100416, clausulado que se identifica con el número 20-10-2016-

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

1317-P-05-PPSUS2R000000045 el numeral (A) identifica el supuesto de hecho por el cual este Despacho determinó en el acto administrativo hoy recurrido aplicar la cláusula penal pecuniaria al haber establecido dentro del presente proceso que el CONSORCIO VÍAS TERCIARIAS incumplió sus obligaciones de manera parcial, incumplimiento que resulta ser imputable al contratista al haber tenido las condiciones para reiniciar el contrato de manera parcial en 4 de los 13 tramos contratados por virtud del contrato 1225 de 2018, situación que, tal como se le ha advertido al recurrente, fue ampliamente pormenorizado por este Despacho dentro del numeral *"Pronunciamiento sobre el argumento denominado por el recurrente "1.2 La ejecución de los tramos en los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo, San Francisco y Colón, SI dependía de la incorporación del Modificatorio 4 y de la aprobación del ajuste ante el OCAD PAZ."* De este documento en respuesta a lo planteado por el señor apoderado del CONSORCIO VIAS TERCIARIAS, razón por la cual, se solicita que el recurrente se remita a dicho numeral para que se tenga por despachado de manera desfavorable el argumento de que sobre el tomador de la póliza operaron causales que excusaron su incumplimiento en reiniciar labores constructivas, ya que no se configuró la aplicación de la excepción de contrato no cumplido.

En razón de lo anteriormente expuesto, este Despacho se ratifica en la declaratoria de incumplimiento del Contrato de Obra No. 1225 de 2018 por parte del CONSORCIO VIAS TERCIARIAS, en la aplicación de la cláusula penal pecuniaria y en que el garante COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A debe concurrir a cancelar los perjuicios causados al Departamento del Putumayo por su asegurado.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión adoptada mediante Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, contenida en los artículo primero,

RESOLUCIÓN No. 051 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**"*

segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto séptimo, octavo y decimo con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suprimir de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023 los artículo noveno y décimo primero con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión se entiende notificada en esta audiencia por las partes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente Acto Administrativo publíquese en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Devuélvase el expediente al lugar de origen

Dado en San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo) el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON FRANCISCO RINCÓN MORENO
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó:	Joan Mauricio Rincón Montezuma	Profesional Universitario	Oficina de Contratación